Informe ICAB 2019

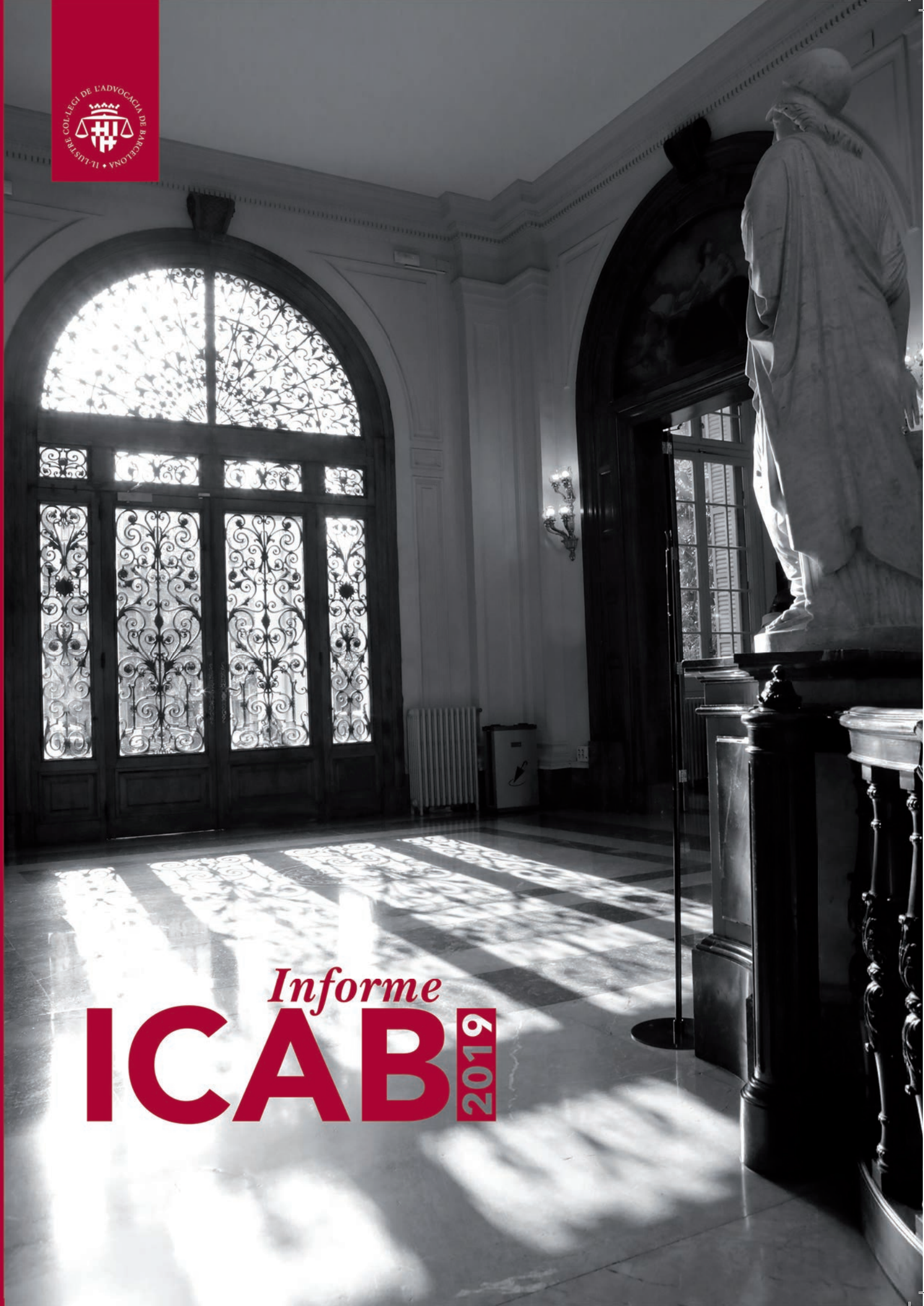

Informe ICAB 2019

I·L·LUSTRE COL·LEGI DE L'ADVOCACIA DE BARCELONA

edición en castellano

IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

Índice

Prólogo 5

Introducción 7

Qué es el informe ICAB 7
¿Por qué una obra como esta? 9
Algunos datos sobre nuestros colegiados y colegiadas 11
Estructura judicial y recursos humanos en la Administración de Justicia 24

El ámbito Contencioso-Administrativo 29

1. Introducción 29
2. Parte general 30
   - 2.1 Litigiosidad 30
   - 2.2 Movimiento de asuntos 32
   - 2.3 Principales indicadores judiciales 37
3. Contencioso-administrativo por órganos jurisdiccionales 41
   - 3.1 Juzgados de lo Contencioso-administrativo 41
   - 3.2 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-administrativo 46
4. Extranjería 50
   - 4.1 Situación general 50
   - 4.2 Juzgados de lo Contencioso-administrativo en materia de extranjería 51
   - 4.3 Juzgados de instrucción en materia de extranjería 54
5. Ejecuciones 57
6. Conclusiones 60

El ámbito Civil 63

1. Introducción 63
2. Parte general 64
   - 2.1 Litigiosidad 64
   - 2.2 Movimiento de asuntos 66
   - 2.3 Principales indicadores judiciales 70
3. Civil por especialidades 74
   - 3.1 Juzgados de Familia 75
   - 3.2 Juzgados de Estado Civil e Incapacidades 86
   - 3.3 Datos sobre niños tutelados: especial referencia a los MENAS 87
   - 3.4 Juzgados de lo Mercantil 95
   - 3.5 El derecho de la vivienda a través de los datos judiciales 103
   - 3.6 Procedimientos en materia de Cláusulas Suelo y Segunda Oportunidad 114
4. Civil por órganos jurisdiccionales 122
   - 4.1 Juzgados de primera instancia 122

DIRECCIÓN:
Noemí Juaní

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:
Sandra Peiron
César Martínez
Sonia Torras

COLABORACIÓN:
Agradecer la colaboración de todos los colegiados y colegiadas, así como al personal del ICAB, por su participación en la elaboración de una obra como esta.

4.2 Audiencias Provinciales. Salas civiles 128
4.3 Tribunal Superior de Justicia. Sala civil-penal 134
5. Ejecuciones civiles 137
6. Conclusiones 139

El ámbito Social 145

1. Introducción 145
2. Parte general 147
2.1 Litigiosidad 147
2.2 Coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo. 148
2.3 Movimiento de asuntos 158
2.4 Principales indicadores judiciales 163
3. Social por órganos jurisdiccionales 167
3.1 Juzgados de lo Social 167
3.2 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo social 172
4. Conciliaciones 174
5. Fondo de Garantía Salarial 177
6. Ejecuciones 179
7. Conclusiones 182

El ámbito Penal 185

1. Introducción 185
2. Parte general 187
2.1 Litigiosidad 187
2.2 Movimiento de asuntos 191
2.3 Principales indicadores judiciales 194
3. Penal por órganos jurisdiccionales 198
3.1 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción 198
3.2 Juzgados de lo Penal 205
3.3 Audiencias Provinciales. Salas penales 211
3.4 Tribunal Superior de Justicia. Sala civil-penal 215
4. Penal por especialidades 218
4.1 Juzgados de Menores 218
4.2 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria 222
4.3 Juzgados de Violencia sobre la Mujer 227
5. Ejecuciones 234
6. Conclusiones 237

Conclusiones generales 241

1. Introducción 241
2. Comparativa entre los cuatro órdenes jurisdiccionales 243
2.1 Litigisiodad 243
2.2 Movimiento de asuntos 250
2.3 Principales indicadores judiciales 260
2.4 Duración media de los procedimientos 265
3. La rutina de la Abogacía en los juzgados 272

Fuentes 281

Prólogo

Un año más el Colegio de la Abogacía de Barcelona ha elaborado el Informe de la Justicia, constatando a partir de los datos publicados por el CGPJ, que la Administración de Justicia sigue teniendo problemas de carácter estructural, presentando intolerables niveles de saturación en muchas de las jurisdicciones y afectando gravemente en la confianza del ciudadano en un servicio público que se debe prestar siempre bajo los parámetros del rigor, la calidad y la eficiencia.

Debemos apostar por una justicia abierta a la resolución alternativa de los conflictos, haciendo hincapié en un acuerdo amistoso entre las partes, a fin de desjudicializar determinados conflictos interindividuales, como asuntos mercantiles o propios del derecho de familia, en los que, precisamente para conocer aquellas cuáles son las circunstancias que rodean su caso, son las que están en mejor disposición para alcanzar la solución más satisfactoria. Profundizar en medidas alternativas al acceso a la jurisdicción no debe implicar una disminución del derecho a la tutela judicial efectiva, sino todo lo contrario, ya que el establecimiento de sistemas de conciliación, mediación y arbitraje para evitar intra y extra procesalmente los conflictos judiciales, es propio de los ordenamientos jurídicos modernos de los países de nuestro entorno.

Precisamente, los esfuerzos que se destinan a la modernización de la Administración de Justicia y de los sistemas judiciales son síntoma y reflejo de buena salud democrática, transparencia y credibilidad de un Estado; y en esto puede jugar un papel fundamental la instauración del expediente electrónico, el desarrollo de una verdadera Nueva Oficina Judicial que funcione bajo esquemas propios del Siglo XXI, la elaboración y la aplicación de leyes con perspectiva de género, y la dotación de los recursos humanos y materiales suficientes para dar respuesta a una sociedad que cada vez es más compleja y cambiante, no sólo a nivel global, sino también en términos de litigiosidad.

Desde el Colegio de la Abogacía de Barcelona reivindicamos una Justicia Digna, y eso pasa por la elaboración de una Ley Orgánica sobre el derecho de defensa que asegure la intervención letrada como única garantía de un acceso pleno y efectivo a la jurisdicción; con un reconocimiento constitucional

del derecho de defensa como derecho fundamental, gozando por tanto, de aplicabilidad directa y protección especial tanto a través de un proceso basado en principios de preferencia y sumariedad como a través de un recurso de amparo.

Es necesario renovar los compromisos que se alcanzaron en 2001 a través de un nuevo Pacto de Estado por la Justicia, profundizando en las reformas que han quedado pendientes e impulsando aquellas que han surgido dos décadas después fruto de las nuevas exigencias de la sociedad, que ponen de manifiesto la necesidad de una reforma profunda y valiente de la Administración de Justicia, que debe contar imperativamente con la participación activa de la abogacía, tanto para su elaboración como para su aplicación.

Mª Eugènia Gay

Decana

Introducción

Qué es el Informe ICAB

El Informe ICAB como herramienta de análisis

Lo que el lector tiene en sus manos es, ante todo, una herramienta que tiene por objeto analizar la actividad llevada a cabo por los órganos judiciales de nuestro país a lo largo de los últimos años, examinada desde el punto de vista de la Abogacía institucional de Barcelona.

Esta **herramienta de análisis**, parte de los datos que se publican regularmente por el Consejo General del Poder Judicial en su página WEB institucional, en el marco del Plan Nacional de Estadística Judicial (PEJ). Tal y como se puede leer en la referida página, las *estadísticas judiciales se rigen por principios generales que regulan la producción estadística para fines estatales recogidas en la Ley de la función Estadística Pública y por el Código de buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas.* Así mismo, el art. 461 LOPJ dispone que ***la Estadística Judicial constituye un instrumento básico al servicio de las Administraciones públicas y del Consejo General del Poder Judicial*** *para la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas relativas a la Administración de Justicia y, en particular, para las siguientes finalidades:*

a) El ejercicio de la política legislativa del Estado en materia de justicia.
b) La modernización de la organización judicial.
c) La planificación y gestión de los recursos humanos y medios materiales al servicio de la Administración de Justicia.
d) El ejercicio de la función de inspección sobre los juzgados y tribunales.

A través de esta obra, el lector podrá ver cuál es el estado de la actual planta judicial en términos de capacidad resolutiva y congestión. A partir de distintas operaciones estadísticas recogidas y expresadas en diferentes tablas y gráficas de elaboración propia, el lector podrá obtener sus propias conclusiones sobre la adecuación o falta de esta, entre los distintos recursos que se destinan a la Administración de Justicia y la litigiosidad real del momento.

Por tanto, de ese análisis de adecuación entre recursos disponibles y litigiosidad, se desprende la pretensión de esta obra, que no es otra que la de realizar un **diagnóstico** que identifique y **señale aquellas necesidades existentes** en el funcionamiento de la Administración de Justicia, desde el punto de vista de los Abogados y las Abogadas de Barcelona.

Método

Para el desarrollo de tales propósitos, se toma como unidad de referencia el "asunto" que se identifica con el expediente judicial, esto es, con cada caso que se ingresa ante una oficina judicial, al que se le da un número de procedimiento para su conocimiento y resolución por parte de la Jurisdicción competente. La oficina judicial será por tanto la principal "unidad informante", pues es la misma quien, bajo la responsabilidad y supervisión de los Letrados de la Administración de Justicia, recoge y recopila los datos individuales que después se agruparán en áreas temáticas de acuerdo con el código o índice sistematizado conforme al Plan Estadístico Judicial.

En función de la concreta situación en la que se encuentre dicho expediente judicial dentro del año natural, se agrupan los valores en 4 grandes categorías, lo que nos permite distinguir entre:

- Asuntos **pendientes al inicio** de cada ejercicio.
- Asuntos **ingresados**.
- Asuntos **resueltos** durante el mismo.
- Asuntos **pendientes al finalizar** el año.

Dichas categorías, que configuran el llamado "movimiento de asuntos", nos informan sobre la actividad de cada órgano judicial o conjunto de estos en términos absolutos. Es decir, a lo largo del Informe podremos ver cuántos procedimientos y de qué tipo se han iniciado ante una determinada Jurisdicción, así como examinar cuál ha sido su evolución a lo largo de los últimos años. Además, la combinación de las referidas categorías de acuerdo con unas determinadas fórmulas, nos permite obtener una serie de indicadores judiciales que, desde diferentes puntos de vista, nos informan en términos relativos sobre el estado de un órgano jurisdiccional o conjunto de estos, en orden a su capacidad resolutiva y situación de congestión. Los principales indicadores judiciales que se utilizan a lo largo del presente Informe son:

- **Tasa de resolución** = resueltos/ingresados
- **Tasa de pendencia** = pendientes al finalizar/resueltos
- **Tasa de congestión** = (ingresados + pendientes al inicio)/resueltos

Los indicadores reseñados son los mismos que se emplean por parte del CGPJ a la hora de actualizar su portal estadístico, siendo hasta la fecha la principal fuente de información disponible sobre la realidad judicial (y social) que se pretende analizar a través de la presente obra. Junto a los referidos indicadores, se analiza también la **Tasa de Litigiosidad**, que pone en relación el volumen de asuntos judiciales que se inician en un determinado periodo, con la densidad poblacional existente en el ámbito de actuación del órgano analizado. La fórmula que resume lo expuesto es la siguiente: Tasa de Litigiosidad = Asuntos ingresados X 1.000/Población.

Estructura

En cuanto a la estructura del Informe, se mantiene el esquema utilizado en las ediciones anteriores: un capítulo introductorio en el que se recogen algunos datos sobre los colegiados y las colegiadas del ICAB, seguido del grueso del estudio formado por un título específico para cada uno de los cuatro órdenes jurisdiccionales. Por último, un capítulo de cierre en el que se recogen, en clave comparativa, los principales hitos y conclusiones generales que, tras el análisis de cada ámbito jurisdiccional, se ha considerado interesantes destacar como especialmente significativos ocurridos durante el ejercicio 2018.

También, en cada capítulo se lleva a cabo en la medida de lo posible, una tarea de contextualización de los datos judiciales en el entorno social y temporal en el que tienen lugar. Por un lado, a través de reseñas a otro tipo de datos de carácter sociológico y demoscópico, extraídos de distintas fuentes y organismos oficiales (INE, Idescat, Ministerios Públicos, etc.). Por otro lado, a través de continuas referencias a las principales reformas legislativas que han podido tener un impacto más o menos intenso en el comportamiento del movimiento de los asuntos judiciales a lo largo de los últimos años. La finalidad de situar la estadística judicial en el contexto social y temporal en el que se desarrolla, no solo resulta útil sino que es necesaria para entender y ahondar en clave de mejora en las importantes finalidades a las que se refiere el art. 461 LOPJ antes mencionado.

Como elemento vertebrador y con el objetivo de impregnar de la coherencia que una obra como esta merece, también se hacen reseñas a distintas obras académicas o trabajos de investigación, que comparten con el presente Informe una vocación de análisis y mejora del estado actual de la Administración de Justicia. Por supuesto y en vista del éxito cosechado en anteriores ediciones, no podemos dejar pasar la ocasión de recoger la opinión expresada por el colectivo de los Abogados y las Abogadas de Barcelona, a través de las conclusiones resultantes de unas encuestas realizadas en el marco de la "rutina de la abogacía a pie de toga". Además del evidente valor que tiene dicha herramienta por expresar las impresiones y experiencias del colectivo, este último apartado que se recoge de forma específica en las Conclusiones Generales, nos servirá para personalizar el análisis que se hace sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia desde el punto de vista del ICAB.

¿Por qué una obra como esta?

De la lectura del apartado anterior se podría deducir perfectamente la respuesta a la pregunta que da título al presente apartado. En efecto, la importancia de las finalidades previstas en el art. 461 LOPJ y la función que debe tener esta obra como herramienta de análisis, son el fundamento y a su vez la motivación de la misma. No debemos olvidar que estamos ante una publicación que se edita y actualiza por el ICAB desde el año 2007, que parte del **compromiso institucional que el Colegio asume a la hora de reivindicar una Administración de Justicia moderna y de calidad** en aras de la realización material y efectiva de las libertades y derechos de la ciudadanía. La Administración de Justicia, como cualquier otra administración pública, tiene un carácter instrumental. Por eso, además de erigirse en uno de los grandes Poderes y pilares de nuestro Estado social y democrático de Derecho, la Administración de Justicia constituye un servicio público dirigido a la ciudadanía cuyo funcionamiento debe responder a los principios de eficacia y eficiencia. En este punto, debemos hacer referencia al documento elaborado por el ICAB "15 propuestas para una Justicia digna" resultante de la campaña realizada por el Colegio a través de la red social Twitter bajo las etiquetas #JusticiaDigna y #EleccionesGenerales2019 con motivo de las elecciones generales celebradas el pasado 28 de abril.

En el referido documento, que puede analizarse de forma conjunta con esta obra por compartir en esencia sus objetivos, se realizan un total de 15 propuestas (que por su interés reseñamos más abajo) que reivindican del Gobierno resultante de la XIII Legislatura, la concreción de un Pacto de Estado por la Justicia que cuente con la participación activa de la Abogacía institucional. Por supuesto, también de los Procuradores a través de sus respectivas corporaciones. Y es que el art. 1 de sus Estatutos dispone que *el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona es una corporación de derecho público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines públicos y privados*. Fundada el pasado 17 de enero de 1833, la competencia territorial de esta corporación se proyecta en la provincia de Barcelona, en aquellos partidos judiciales o ámbitos geográficos en los que no existen otros Colegios de abogados. En efecto, los colegios profesionales son corporaciones de Derecho Público cuyos fines estatutarios hacen que su participación en las decisiones que se adopten por los poderes públicos en materia de Justicia, resulte casi imprescindible.

Uno de los propósitos que se recoge en los Estatutos del ICAB es procurar que *el ejercicio de la Abogacía sirva a las necesidades de la sociedad y defienda correctamente sus intereses,* así como *defender el Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, y trabajar para la promoción y la defensa de los derechos humanos y de las libertades públicas*. De ahí el porqué de una obra como esta, que ofrece un análisis propio de la actividad judicial, situándola en el contexto socioeconómico y temporal en el que la misma tiene lugar. Obra necesaria, sobre todo teniendo en cuenta que **el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona es uno de los colegios profesionales más importantes, con mayor peso y de clara referencia tanto a nivel estatal como a nivel europeo.**

15 propuestas para una Justicia digna

Como decíamos, esta obra es una muestra más del compromiso institucional que tiene el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona en conseguir mejoras que se proyecten, no solo en el ejercicio profesional de sus colegiados y colegiadas, sino también en beneficio de la ciudadanía. Por eso creemos interesante listar esas 15 propuestas que el ICAB entiende de imprescindible consideración, en aras de una Justicia digna:

1. Por una Ley del Derecho de Defensa que asegure la intervención de la Abogacía como única garantía del acceso pleno y efectivo a la Justicia para toda la ciudadanía.
2. Por una Justicia respetuosa con el tiempo de la ciudadanía y los profesionales. Reivindicamos celeridad en los procesos y puntualidad en los señalamientos.
3. Por una Justicia que asegure la justa y puntual retribución para los profesionales excelentemente cualificados del Turno de Oficio, garantizando el Derecho de Defensa a la ciudadanía.
4. Por una Justicia dotada de medios suficientes y complementarios a la Abogacía como traductores, intérpretes y peritos, imprescindibles para garantizar la defensa de los derechos de la ciudadanía.
5. Por una Planta Judicial que asegure el acceso a la judicatura de un número de jueces y juezas suficiente a las necesidades de la ciudadanía y equiparado al resto de Europa.
6. Por la reorganización de la oficina judicial: un funcionamiento que responda a criterios de eficiencia y eficacia garantizando una respuesta judicial a tiempo.
7. Por una Justicia del siglo XXI que dé respuesta a las necesidades de la Abogacía y de la sociedad ante el imparable avance tecnológico.
8. Por una Justicia eficiente, sostenible e interconectada en la que la implementación del Expediente Judicial Electrónico sea una realidad accesible a toda la ciudadanía.
9. Por una Justicia que avance de acuerdo con el ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas de Agenda 2030 de la ONU. Construyamos una sociedad más libre, igualitaria y justa.

10. Por una Justicia que avance de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030.
11. Por un pacto de estado por la Justicia con la participación activa de la abogacía.
12. Por una Justicia capaz de juzgar con perspectiva de género.
13. Por una Justicia abierta a la resolución alternativa de conflictos que palíe la actual congestión y tenga como objetivo el acuerdo entre las partes.
14. Por una Justicia donde se garantice que todos sus intervinientes disponen de formación continuada, actualizada y especializada.
15. Puesta en marcha de una campaña proponiendo 15 medidas concretas dirigidas a los partidos políticos y sus programas de Justicia.

Algunos datos sobre nuestros colegiados y colegiadas

El perfil de los colegiados del ICAB

En los apartados anteriores, decíamos que estamos ante una herramienta de análisis de la actividad judicial, que se hace desde el punto de vista de la Abogacía institucional de Barcelona. Por eso, creemos interesante hacer referencia a algunos datos sobre nuestras colegiadas y colegiados.

En el art. 4 de los Estatutos del ICAB, se establece que la incorporación como miembros del Colegio puede hacerse en calidad de persona colegiada "ejerciente", "no ejerciente" o de abogado o abogada "comunitario inscrito". También existen otras categorías, como la de "persona asociada" o la de "colegiado de honor", previstas respectivamente en los apartados 3º y 4º del referido artículo. Del Gráfico 1, vemos como el censo de abogados y abogadas del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona a 31 de diciembre de 2018 es de 24.038, de los cuales 16.649 (un 69%) lo están en calidad de "ejercientes" y 7.389 como "no ejercientes". Ello supone que los colegiados del ICAB representan el 9% respecto al censo total de los Abogados inscritos en España (254.910), de acuerdo con los datos publicados por el CGAE a fecha de 31 de diciembre de 2018 que se recogen en la Tabla 7. En la referida tabla, vemos como el ICAB ocupa el 2º puesto, numéricamente hablando, por detrás del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, que tiene un censo de 76.802 letrados. Tal y como podemos ver en la Tabla 8, en Cataluña los colegiados del ICAB representan un 68% de los 35.193 Abogados inscritos en total.

Se produce un descenso respecto al ejercicio anterior, en el que el número de colegiados se situaba en 24.779. El año 2017 fue de hecho el ejercicio en el que el censo de abogados de la Corporación alcanzó la cifra más alta de los últimos años. En efecto, si miramos en perspectiva la evolución del censo de la Abogacía de Barcelona en los últimos 10 años (Tabla 2), vemos como en el año 2017 se registró la cifra más alta de la serie. No obstante, de la referida tabla se desprende que la tendencia en estos últimos 10 años, ha sido alcista. En efecto, de un censo de 19.765 colegiados en el año 2009 hemos pasado al actual de 24.038 en el año 2018, lo que supone que la Corporación ha crecido un 22% en los últimos 10 años.

En cuanto a la distribución del censo colegial entre "ejercientes" y "no ejercientes", en los Gráficos 3 y 4 vemos como ha disminuido el volumen de abogados en ejercicio. En concreto, si en el año 2009 la relación estaba entre un 22% de "no ejercientes" frente a un 78% de "ejercientes", en el año 2018 la misma se sitúa en una proporción de 31 y 69%, respectivamente. En cuanto al descenso del número de colegiados en este último año, si nos fijamos en el detalle numérico de la Tabla 2, vemos como es

más intenso respecto a los "no ejercientes", pasando de 7.835 en el año 2017 a 7.389 en el año 2018 (2.955 menos), mientras que el descenso de los colegiados como "ejercientes" en el último año es de 1.318 personas menos respecto al ejercicio anterior.

En el año 2018 se han incorporado 563 nuevos compañeros y compañeras, cifra que confirma la tendencia regresiva registrada en ejercicios anteriores. No obstante, vemos que está en la línea, numéricamente hablando, de las altas realizadas en los últimos ejercicios, y en claro contraste con la cifra anotada en el año 2013, en el que se producen 2.328 nuevas incorporaciones. Dicho fenómeno, que también se dio en el año 2011 según pudimos ver en anteriores ediciones, se debe a los cambios legislativos operados por la *Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.* Si bien dicha norma es del año 2006, la misma tuvo una *vacatio legis* de 5 años, de modo que no entró en vigor hasta el pasado 31 de octubre de 2011. Lo expuesto supone un claro ejemplo del impacto que ciertas reformas pueden tener sobre determinados asuntos. En el año 2013, se produce una nueva manifestación de dicha norma, con una nueva redacción de la disposición adicional octava dada por la *Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, por la que se ofrece un plazo de 2 años a aquellos que obtengan el título de Licenciados en Derecho con posterioridad a la entrada en vigor de la ley, para poder colegiarse sin necesidad de pasar por los nuevos requisitos de acceso.

En la Tabla 6, podemos ver cómo ha sido la distribución por géneros de esas 563 nuevas incorporaciones. Más de la mitad de las nuevas altas registradas a lo largo del año 2018, en concreto un 61%, han sido de mujeres. Cifra algo superior respecto a las altas que se produjeron en el año 2017, en el que la relación entre hombres y mujeres se situaba en un 47 y un 53%, respectivamente.

En cuanto a las formas de ejercer la profesión, dispone el art. 46 de los Estatutos del ICAB que *los abogados y las abogadas pueden ejercer la abogacía de manera individual, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, o bien de manera colectiva*. Las sociedades profesionales de abogados, son las que tienen por objeto el ejercicio de la Abogacía, ya sea de forma exclusiva o junto con otra actividad o profesión sobre la que no exista ninguna incompatibilidad legal o reglamentaria. Tal y como dispone la *Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales*, las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio común de una actividad profesional, deberán constituirse como tal en los términos previstos en la citada normativa, pudiendo adoptar cualquiera de las formas societarias previstas en nuestro ordenamiento, y teniendo que inscribirse necesariamente en el Registro de Sociedades Profesionales de Abogados del Colegio. En la Tabla 9, podemos ver una comparativa de las formas societarias que han adoptado las sociedades profesionales que se han inscrito en el ICAB a lo largo de los últimos dos años. A fecha de 31 de diciembre de 2018, el censo de sociedades profesionales inscritas en nuestra Corporación, es de 1.150, un 2% más respecto al ejercicio anterior. En dicha gráfica, vemos como los tipos societarios más importantes en número son, por un lado, las "sociedades limitadas profesionales" con una representación del 79% sobre el total y, por otro lado, las "sociedades civiles profesionales" con un 19%. En cuanto al resto de sociedades profesionales (poco más del 2%), vemos que se distribuyen en distintas y menores proporciones entre anónimas, colectivas o cooperativas.

Por último, en la Tabla 10 vemos cuál es la composición de dichas sociedades teniendo en cuenta su número de socios. La gran mayoría de las sociedades están formadas por menos de 5 socios. En efecto, de las 1.150 sociedades profesionales que constan inscritas en nuestra Corporación, el 89% son despachos pequeños, mientras que 111 (un 10%) están integradas entre 5 y 10 socios. Solo 15 sociedades profesionales están compuestas por más de 10 socios, lo que apenas supone un 1% respecto al total. En cuanto a las sociedades que están integradas entre 5 y 10 socios y aquellas que lo están por más de 10, vemos que se produce un descenso respecto al año anterior, a diferencia de las sociedades de menos de 5 socios que pasan de 998 en el año 2017 a 1.024 en el 2018, un 3% más.

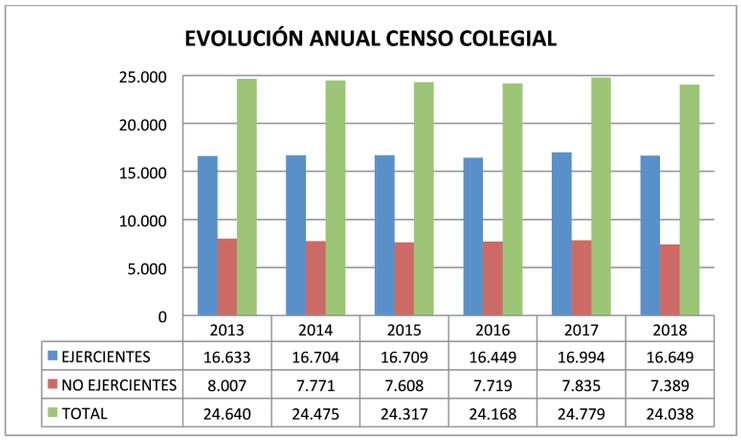

Gráfico 1. Evolución anual del censo colegial.

EN PERSPECTIVA. CENSO COLEGIAL			
	EJERCIENTES	NO EJERCIENTES	TOTAL
2009	15.331	4.434	19.765
2010	15.693	5.035	20.728
2011	16.343	6.357	22.700
2012	16.457	6.605	23.062
2013	16.633	8.007	24.640
2014	16.704	7.771	24.475
2015	16.709	7.608	24.317
2016	16.449	7.719	24.168
2017	16.994	7.835	24.829
2018	16.649	7.389	24.038

Tabla 2. En perspectiva. Censo colegial.

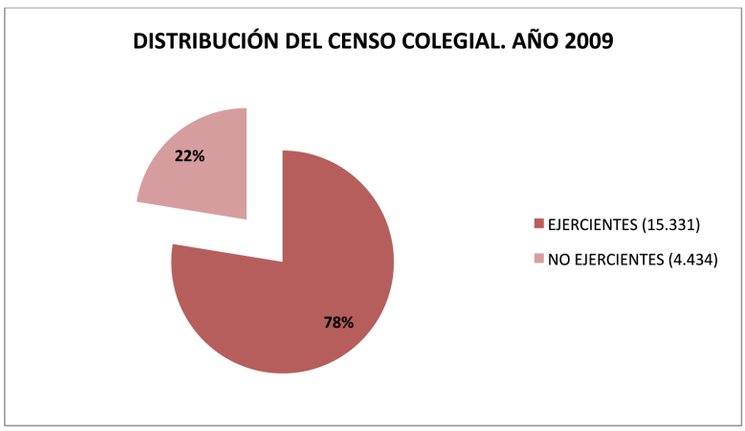

Gráfico 3. Distribución del censo colegial. Año 2009.

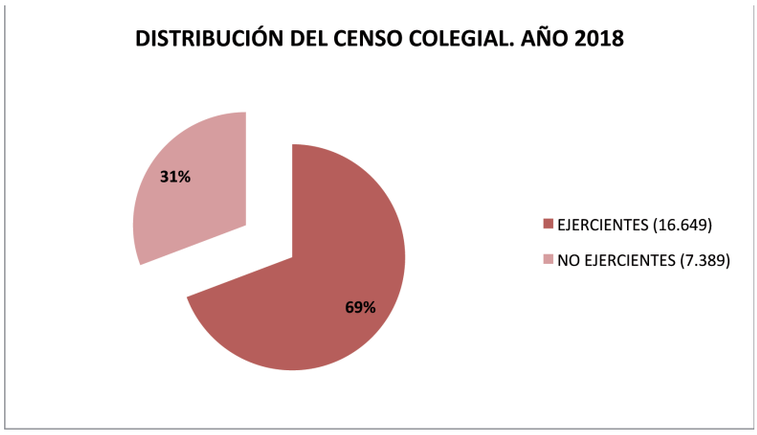

Gráfico 4. Distribución del censo colegial. Año 2018.

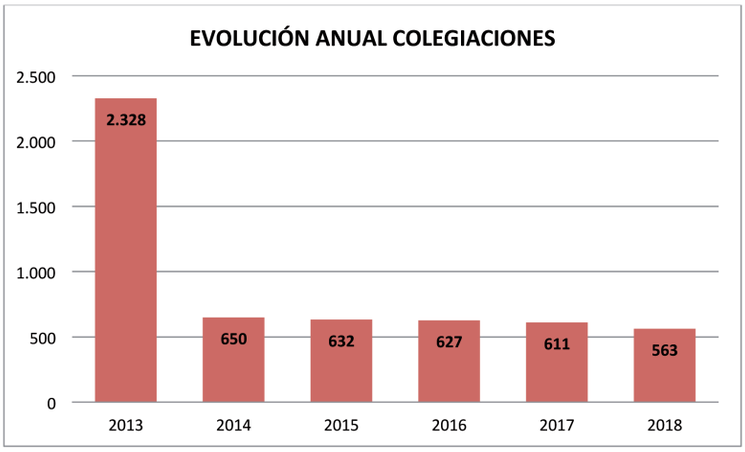

Gráfico 5. Evolución anual del número de colegiaciones.

DISTRIBUCIÓN ALTAS 2018 POR GÉNERO			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
EJERCIENTES	178	280	458
NO EJERCIENTES	44	61	105
TOTAL	**222**	**341**	**563**

Tabla 6. Distribución por géneros de altas 2018.

CENSO COLEGIADOS A NIVEL ESTATAL SEGÚN CGAE A 31/12/2018			
	EJERCIENTES	NO EJERCIENTES	TOTAL
A CORUÑA	2.219	1.111	3.330
ALAVA	569	299	868
ALBACETE	928	897	1.825
ALCALÁ DE HENARES	1.360	196	1.556
ALCOY	190	368	558
ALICANTE	3.073	1.457	4.530
ALMERÍA	1.677	1.325	3.002

ALZIRA	381	494	875
ANTEQUERA	111	89	200
ÁVILA	272	329	601
BADAJOZ	1.154	534	1.688
BALEARES	2.872	1.200	4.072
BARCELONA	**16.649**	**7.389**	**24.038**
BURGOS	699	416	1.115
CÁCERES	699	263	962
CÁDIZ	2.125	543	2.668
CANTABRIA	1.240	953	2.193
CARTAGENA	633	498	1.131
CASTELLÓN	1.204	560	1.764
CEUTA	233	373	606
CIUDAD REAL	829	505	1.334
CÓRDOBA	1.853	505	2.358
CUENCA	285	193	478
ELCHE	728	355	1.083
ESTELLA	52	22	74
FERROL	357	304	661
FIGUERES	212	52	264
GIJÓN	924	481	1.405
GIPUZKOA	1.617	513	2.130
GIRONA	1.266	637	1.903
GRANADA	2.881	803	3.684
GRANOLLERS	538	229	767
GUADALAJARA	413	417	830
HUELVA	1.057	605	1.662
HUESCA	315	531	846
JAÉN	1.346	756	2.102
JEREZ DE LA FRONTERA	497	158	655
LA RIOJA	657	341	998
LANZAROTE	266	115	381
LAS PALMAS	2.850	1.918	4.768
LEÓN	1.044	772	1.816
LLEIDA	774	479	1.253
LORCA	333	157	490
LUCENA	245	12.783	13.028
LUGO	601	297	898
MADRID	43.730	33.072	76.802
MÁLAGA	5.283	899	6.182
MANRESA	268	195	463
MATARÓ	415	235	650
MELILLA	213	94	307
MURCIA	3.086	1.475	4.561
ORIHUELA	693	324	1.017
OURENSE	708	933	1.641

OVIEDO	2.313	1.964	4.277
PALENCIA	271	185	456
PAMPLONA	1.119	523	1.642
PONTEVEDRA	1.004	511	1.515
REUS	352	136	488
SABADELL	810	372	1.182
SALAMANCA	899	643	1.542
SANT FELIU	470	733	1.203
SANTA CRUZ DE LA PALMA	2.464	404	2.868
SANTA CRUZ DE TENERIFE	2.311	1.691	4.002
SANTIAGO	882	552	1.434
SEGOVIA	260	188	448
SEVILLA	6.321	1.559	7.880
SORIA	138	149	287
SUECA	165	712	877
TAFALLA	33	11	44
TALAVERA DE LA REINA	245	76	321
TARRAGONA	844	500	1.344
TERRASSA	619	178	797
TERUEL	163	84	247
TOLEDO	807	252	1.059
TORTOSA	250	170	420
TUDELA	122	90	212
VALENCIA	7.514	4.261	11.775
VALLADOLID	1.306	259	1.565
VIC	240	181	421
VIGO	1.471	967	2.438
VIZCAYA	3.498	1.388	4.886
ZAMORA	334	302	636
ZARAGOZA	2.656	915	3.571
TOTALES	**154.505**	**100.405**	**254.910**

Tabla 7. Censo de Abogados en España a 31 de diciembre de 2018 según datos publicados por el CGAE.

CENSO COLEGIADOS EN CATALUÑA SEGÚN CGAE A 31/12/2018			
	EJERCIENTES	NO EJERCIENTES	TOTAL
BARCELONA	**16.649**	**7.389**	**24.038**
FIGUERES	212	52	264
GIRONA	1.266	637	1.903
GRANOLLERS	538	229	767
LLEIDA	774	479	1.253
MANRESA	268	195	463
MATARÓ	415	235	650
REUS	352	136	488
SABADELL	810	372	1.182

SANT FELIU	470	733	1.203
TARRAGONA	844	500	1.344
TERRASSA	619	178	797
TORTOSA	250	170	420
VIC	240	181	421
TOTALES	**23.707**	**11.486**	**35.193**

Tabla 8. Censo de Abogados en Cataluña a 31 de diciembre de 2018 según datos publicados por el CGAE.

SOCIEDADES PROFESIONALES REGISTRADAS	2017	2018
SOCIEDADES COOPERATIVAS	1	1
SOCIEDADES ANÓNIMAS PROFESIONALES	11	10
SOCIEDADES LIMITADAS PROFESIONALES	856	913
SOCIEDADES CIVILES PROFESIONALES	262	224
SOCIEDADES COLECTIVAS	2	2
TOTAL	**1.132**	**1.150**

Tabla 9. Sociedades Profesionales Registradas.

SOCIEDADES PROFESIONALES POR NÚMERO DE SOCIOS	2017	2018
MENOS DE 5 SOCIOS	998	1.024
ENTRE 5 Y 10 SOCIOS	115	111
MÁS DE 10 SOCIOS	19	15

Tabla 10. Sociedades Profesionales por núm. de socios.

El ICAB y el Turno de Oficio

Gran parte de los objetivos y funciones que se recogen en las normas estatutarias del ICAB tienen un carácter público que se proyecta directamente en beneficio de la ciudadanía, siendo una de las más importantes la que se despliega a través del Turno de Oficio. La función que se desarrolla a través del Servicio de Defensa de Oficio resulta fundamental, por cuanto supone dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 119 CE, en cuanto a que *la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar* con el fin de garantizar el acceso de todo ciudadano a la tutela judicial efectiva. La *Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita*, determina el contenido y alcance de este derecho previsto constitucionalmente.

Tal y como se establece en el art. 22 LAJG *los Consejos Generales de la Abogacía Española y de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España y sus respectivos Colegios regularán y organizarán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios obligatorios de asistencia letrada y representación gratuitas, garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia.* Con el propósito de "desjudicializar" el procedimiento para el reconocimiento del beneficio de Justicia Gratuita, se confía a los Colegios Profesionales la tramitación del mismo de forma sumaria y normalizada, reduciendo con ello la carga de trabajo de los juzgados, por tratarse de una tarea eminentemente administrativa.

En efecto, es el ICAB quien, en el marco de su ámbito territorial y como colaboradores de la Administración de Justicia, se encarga de la designación o denegación provisional del derecho a la asistencia jurídica gratuita, resolviendo la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Generalitat de forma

definitiva sobre la concesión o no del derecho, sin perjuicio de los mecanismos impugnatorios previstos en la Ley para su revisión judicial en última instancia.

En el ámbito territorial del ICAB, dicho servicio cuenta con un total de 3.229 Abogados y Abogadas, teniendo en cuenta el censo a fecha de 31 de diciembre de 2018. Un año más, se confirma el descenso (en este caso de un 5% respecto al ejercicio anterior) de los Letrados inscritos en el TOAD, siendo la cifra más alta de la serie, la registrada en el año 2015 con un total de 3.512 Abogados. Si analizamos los datos desde una perspectiva temporal de 10 años (Tabla 14) vemos como hasta el año 2015, el número de inscritos en el Servicio de Defensa de oficio se incrementa paulatinamente. A partir del año 2016, vemos como se produce un cambio de tendencia, de modo que desde entonces se registra un descenso progresivo del número de Abogados dados de alta en el TOAD.

El comportamiento de la gráfica coincide temporalmente hablando con la crisis económica del año 2008, en el sentido de que para compensar el descenso de facturación registrado, muchos compañeros se dieron de alta en el Turno de Oficio con el fin de obtener una fuente de ingresos extra. Sobre todo teniendo en cuenta que el grueso de los colegiados trabajan en despachos unipersonales o que están integrados por menos de 5 socios según pudimos ver en el apartado anterior. El aumento de los Abogados inscritos en el TOAD hasta el año 2015, coincide también con el aumento del censo colegial al que antes se ha hecho referencia. Por tanto, también es lógico que muchos Letrados se dieran de alta en el Servicio de Defensa de Oficio, una vez superados los requisitos previstos en el Colegio de especialización a través de la Escuela de Práctica Jurídica y de experiencia mínima de 3 años.

En cuanto al descenso que se registra a partir del año 2016, lo vinculamos sin duda a la deficiente remuneración con la que cuenta el servicio. Por supuesto, el Servicio de Defensa de Oficio no debe tener una finalidad lucrativa y no es tampoco un terreno transitado por Abogados en prácticas. Como decíamos, el ICAB no solo distribuye a sus abogados del Turno en distintas ramas de ejercicio, sino que controla el acceso al mismo teniendo en cuenta criterios de especialización y experiencia. En efecto, el acceso a muchas de esas ramas está sujeto a la superación de cursos específicos y la acreditación de una experiencia previa de entre 3, 5 y 10 años, según el caso. No debemos olvidar que el TOAD es ante todo un servicio público.

Pero que no tenga una finalidad lucrativa no significa que las Abogadas y los Abogados que lo prestan, no tengan derecho a una retribución digna y suficiente. De hecho, una de las reivindicaciones contenidas en el documento "15 propuestas para una Justicia digna" es la de una retribución puntual y justa del (esencial) servicio que se presta a través del Turno de Oficio. Estamos ante un trabajo que actualmente se presta en unas condiciones muy deficitarias retributivamente hablando, en comparación con la realización de otros servicios públicos que se procuran desde otros ámbitos tales como la Sanidad o la Educación, en los que sin duda, no se produce la desigualdad económica respecto a los servicios que se ejecutan en el marco de la actividad privada.

En cuanto a la evolución anual de las designas y de los telefonemas, en los Gráficos 12 y 13 vemos como en el año 2018 se confirma la tendencia alcista registrada en los ejercicios precedentes. En efecto, en este último año vemos como se anota un total de 53.462 designas y 54.098 telefonemas. La principal diferencia entre una designa y un telefonema, es que este último se refiere a las "llamadas" que el ICAB realiza a sus colegiados que están de "guardia", cuando se produce la detención de una persona. De las referidas gráficas vemos como la evolución del número de designas y telefonemas se ha desarrollado de forma pareja, aunque con distintos valores, a lo largo de los últimos años. No obstante, si miramos los datos con una perspectiva temporal de 10 años, vemos que no siempre han descrito una misma tendencia. En efecto, las designas han registrado una constante tendencia alcista, con excepciones puntuales en los años 2012 y 2015. Mientras que el número de telefonemas ha descendido de forma progresiva desde el año 2009 hasta el año 2015, momento en el que se

produce un cambio en la tendencia en el sentido apuntado anteriormente. Sobre todo en este último año, en el que el número de telefonemas se incrementa en un 11% respecto al ejercicio anterior.

Respecto a la distribución de las designas realizadas en el año 2018, en el Gráfico 15 vemos cuál ha sido esta en función de la materia. Como ya ocurría en anteriores ejercicios, los ámbitos del derecho penal, civil y de familia, congregan la mayor parte de las designas, con una representación de más del 70% entre las tres. El resto se distribuye irregularmente en inferiores porcentajes, en materias tan variadas como: eclesiástico, extranjería, penitenciario, hipotecario, laboral, etc. Al fin y al cabo, el ICAB apuesta por la especialización del servicio que se presta desde el Turno de Oficio, mediante el reparto de las designaciones entre distintos "turnos", a los que los Letrados acceden de acuerdo con su especialidad profesional. El ICAB siempre ha abogado por la formación continuada y especializada de sus colegiados y colegiadas, lo que sin duda se traduce en la prestación de un servicio público de calidad en interés de la ciudadanía. Sobre este particular, nos remitimos a la Memoria que anualmente se publica en la WEB institucional de la Corporación, donde se recogen de una forma más detallada las actividades llevadas a cabo por las distintas secciones y comisiones que forman parte del Colegio.

En cuanto al número de "solicitudes de justicia gratuita", en el Gráfico 16 vemos como su evolución se corresponde con el incremento del número de designaciones realizadas a lo largo de los últimos años. En efecto, en el año 2018 vemos como se han instado un total de 40.463 solicitudes directamente por el ciudadano, un 2% más respecto al ejercicio anterior. Dichas solicitudes son notablemente inferiores a las designas realizadas en el mismo periodo (53.462). Y es que no todas las designaciones que se realizan tienen origen en una petición directamente instada por un justiciable ante el SERTRA, sino que muchas veces es el propio Juzgado quien dirige el pertinente Oficio a los respectivos colegios profesionales, a fin y efecto de que procedan a nombrar a un Abogado y a un Procurador que asuman la defensa técnica y la representación de un litigante. En efecto, dispone el art. 6.3 LAJG que cuando la intervención de dichos profesionales no sea legalmente preceptiva, puede ser *expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.*

En el Gráfico 17 vemos como la gran mayoría de los dictámenes que se emiten confirman la designación realizada. En concreto, en el año 2018 el 75% de los dictámenes han resultado "favorables", mientras que el 25% han sido "desfavorables". Si bien un 25% puede resultar una cifra bastante elevada teniendo en cuenta el objeto al que se refiere, de la serie temporal recogida en la gráfica vemos como se mantiene la tendencia positiva respecto a los primeros años que se recogen en la tabla. Precisamente, el resultado del expediente en cuestión, determinará el efecto previsto en el art. 18 LAJG, confirmando las designaciones de abogado y procurador efectuadas provisionales por los Colegios profesionales, o dejando sin efecto las que se hubieren realizado, debiendo el peticionario abonar en su caso los honorarios y derechos económicos ocasionados por su intervención en el procedimiento.

Por último, en el año 2018 vemos como se produce un ligero descenso de las consultas realizadas ante el Servicio de Orientación Jurídica (en adelante, SOJ), que es un servicio público y gratuito de atención personalizada y de carácter presencial, que tiene por objeto proporcionar un primer consejo orientador sobre un determinado tema planteado por un ciudadano, e informar de la viabilidad de acudir a los Tribunales, así como de otras posibles vías alternativas de resolución de conflictos. Por tanto, supone también un filtro para ciertas dudas y consultas, que pueden ser disipadas y resueltas sin necesidad de iniciar un procedimiento judicial. De hecho, una de las propuestas de mejora previstas en el PEJ 2017-2020, así como una de las propuestas formuladas por esta Corporación en el documento "15 propuestas para una Justicia digna", es el impulso de una Justicia abierta a la resolución alternativa de conflictos, que tenga por objetivo aliviar por un lado la congestión judicial y situar por otro lado el acuerdo de las partes como método ideal de la resolución de sus controversias en

los ámbitos civil y mercantil. Este propósito responde a la inquietud de resolver lo que se ha denominado la *paradoja de la mediación en la UE*, que se da entre las enormes ventajas que a priori ofrece los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (ADR) y el poco uso que se ha hecho de los mismos por parte de la ciudadanía. Para ello, y sin perder de vista la voluntariedad de este tipo de soluciones, se apuesta por introducir una *obligatoriedad mitigada* regulada en una norma específica que actualice y armonice los recursos ya existentes.

En el año 2018 el SOJ ha atendido un total de 53.473 consultas, cifra que está ligeramente por debajo de la registrada en el año 2017, con un total de 53.661 peticiones anotadas. No obstante, la perspectiva temporal que nos ofrece la Tabla 19, señala un aumento progresivo del servicio, especialmente si tenemos en cuenta los datos publicados en anteriores ediciones relativos a los ejercicios 2006 y 2007, en los que se registraron un total de 22.579 y 25.289 consultas, respectivamente. En primer lugar, debemos tener en cuenta que el estallido de la crisis económica en el año 2008, supuso un incremento de la litigiosidad en términos generales. En segundo lugar, no debemos obviar que este servicio ha tenido un crecimiento progresivo, en el sentido de que se han ido abriendo más delegaciones territoriales, conforme se han ido sucediendo los años. En efecto, de 21 puntos de orientación jurídica existentes en el año 2009, hemos pasado a un total de 41 a finales del año 2013, respondiendo así al propósito de acercarse al ciudadano.

Respecto a la tipología de consultas atendidas por el SOJ, en el Gráfico 20 vemos como en su gran mayoría giran en torno al derecho privado, especialmente sobre derecho civil y sobre derecho matrimonial y de familia. Debemos destacar las consultas realizadas en materia de arrendamientos y propiedad horizontal, que debido al volumen de las mismas y a la significación social que tienen (por la problemática que revelan en torno al derecho a la vivienda), tienen un tratamiento diferenciado en la gráfica. Así, de las 53.473 consultas atendidas a lo largo del 2018, un total de 10.392 (un 19%) han versado sobre cuestiones de arrendamientos y propiedad horizontal. Sobre este punto debemos advertir del aumento de este tipo de consultas respecto al ejercicio anterior, en el que se anotaron 8.767. En el Capítulo en el que se analiza la actividad llevada a cabo por la Jurisdicción Civil, se ahonda un poco más en la crisis estructural sobre la vivienda en España.

Como colofón a lo anteriormente expuesto, en el Gráfico 21 se hace una comparativa entre el volumen de consultas (presenciales) que han sido atendidas por el SOJ, las solicitudes de Justicia Gratuita por petición directa del ciudadano y el número de dictámenes resueltos como favorables a lo largo del año 2018.

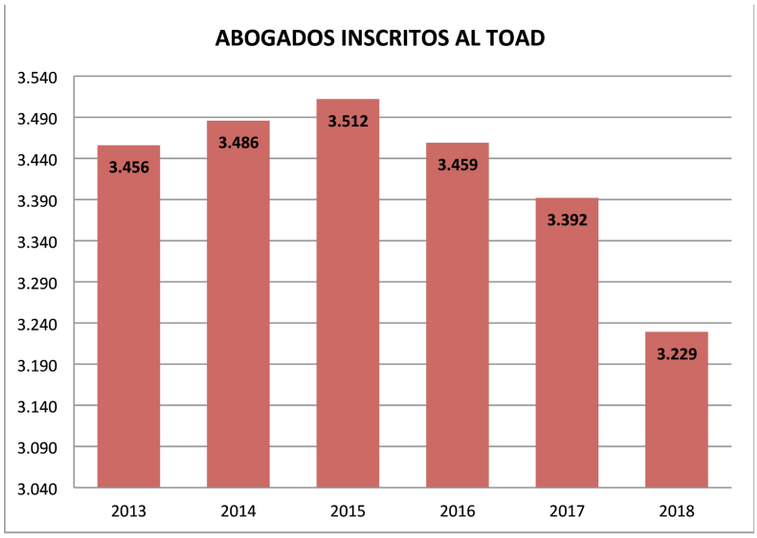

Gráfico 11. Evolución anual Abogados inscritos en el TOAD.

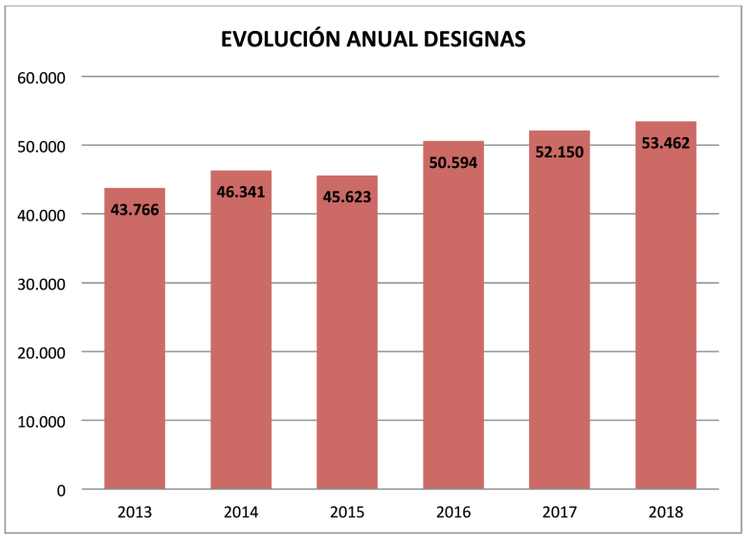

Gráfico 12. Evolución anual designas.

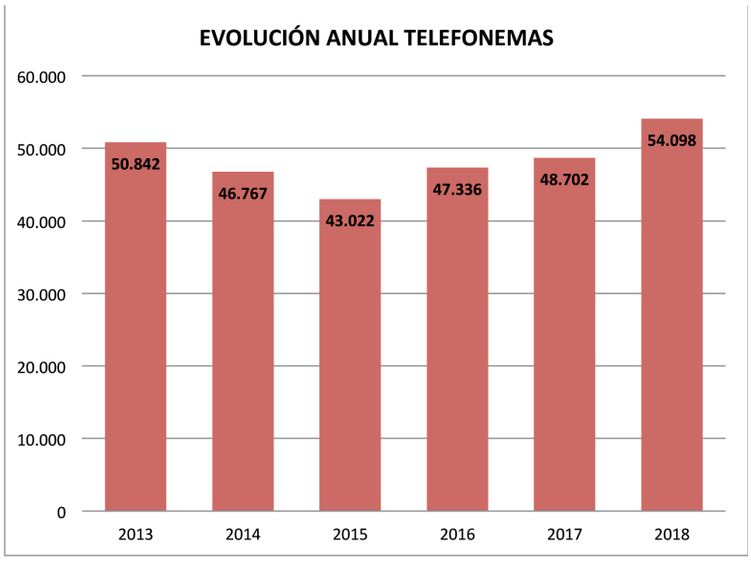

Gráfico 13. Evolución anual telefonemas.

EN PERSPECTIVA. TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA AL DETENIDO			
	ABOGADOS INSCRITOS AL TOAD	DESIGNAS	TELEFONEMAS
2009	3.163	39.857	55.754
2010	3.331	43.613	54.055
2011	3.400	43.247	54.561
2012	3.458	43.099	51.868
2013	3.456	43.766	50.842
2014	3.486	46.341	46.767
2015	3.512	45.623	43.022
2016	3.459	50.594	47.336
2017	3.392	52.150	48.702
2018	3.229	53.462	54.098

Tabla 14. En perspectiva. Turno de Oficio y Asistencia al Detenido.

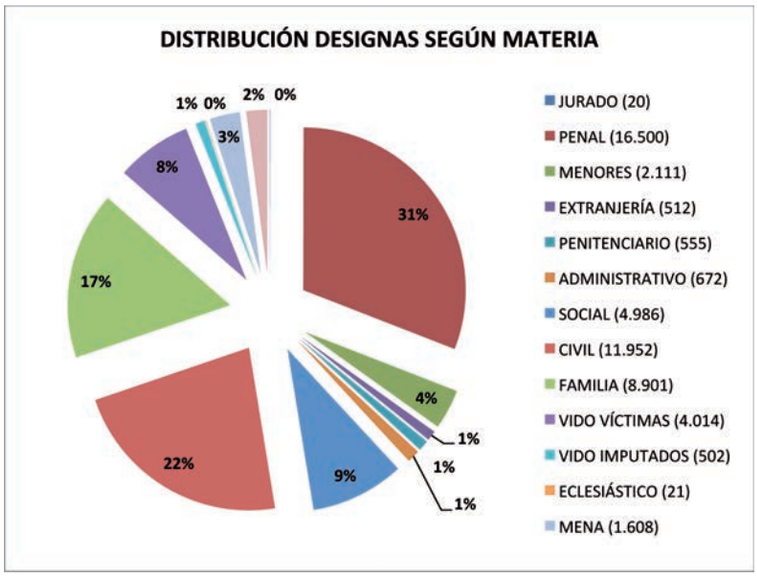

Gráfico 15. Distribución designas según materia.

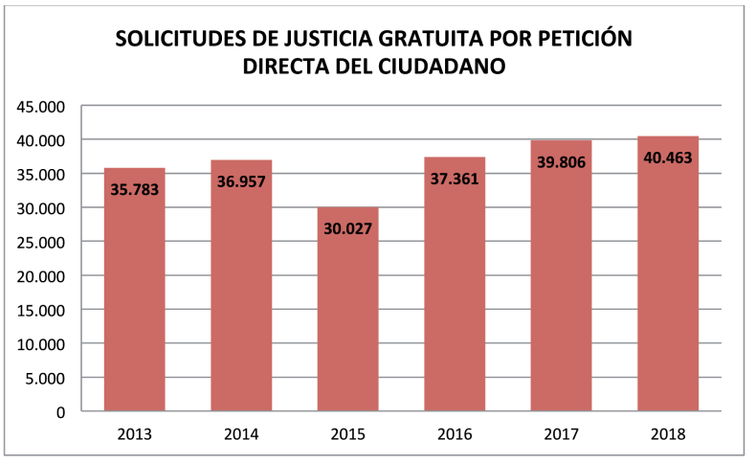

Gráfico 16. Evolución de solicitudes de Justicia Gratuita por petición directa del ciudadano.

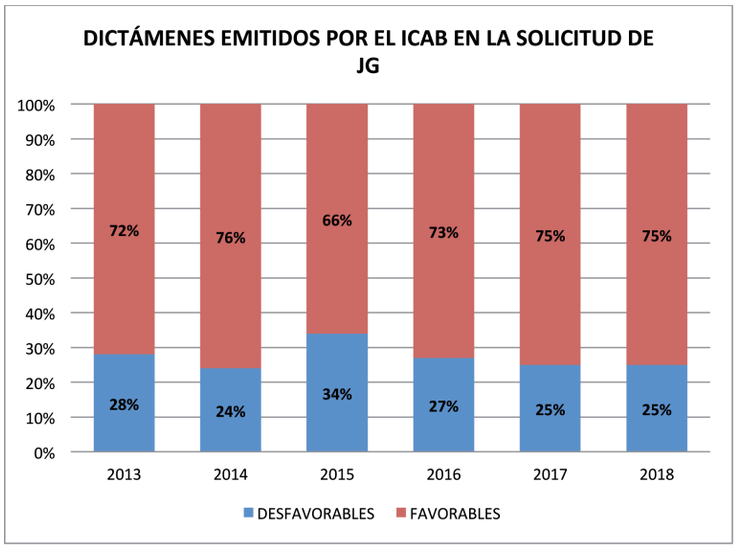

Gráfico 17. Distribución dictámenes emitidos sobre JG.

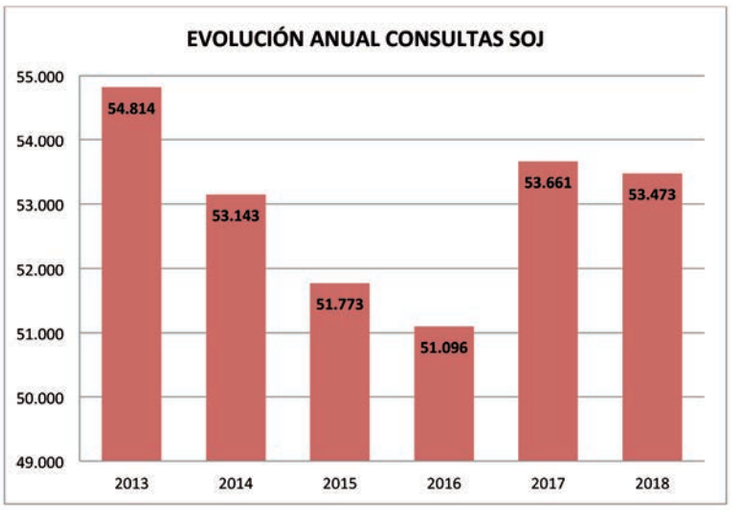

Gráfico 18. Evolución anual consultas SOJ.

EN PERSPECTIVA: LA ACTIVIDAD DEL SOJ Y LAS SOLICITUDES DE JG		
	CONSULTAS REALIZADAS ANTE EL SOJ	SOLICITUDES DE JUSTICIA GRATUITA
2009	47.157	32.581
2010	48.430	35.739
2011	52.419	32.202
2012	52.739	33.200
2013	54.814	35.783
2014	53.143	36.957
2015	51.773	30.027
2016	51.096	37.361
2017	53.661	39.806
2018	53.473	40.463

Tabla 19. En perspectiva: la actividad del SOJ y las solicitudes de JG.

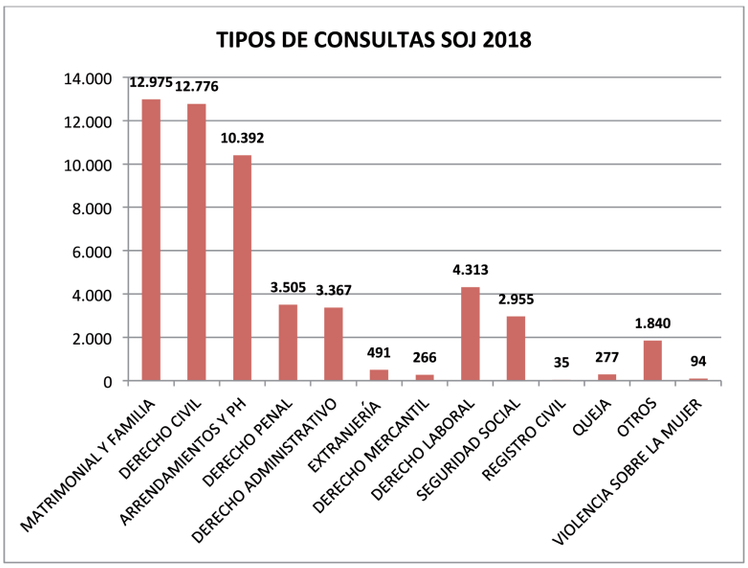

Gráfico 20. Tipología de las consultas ante el SOJ.

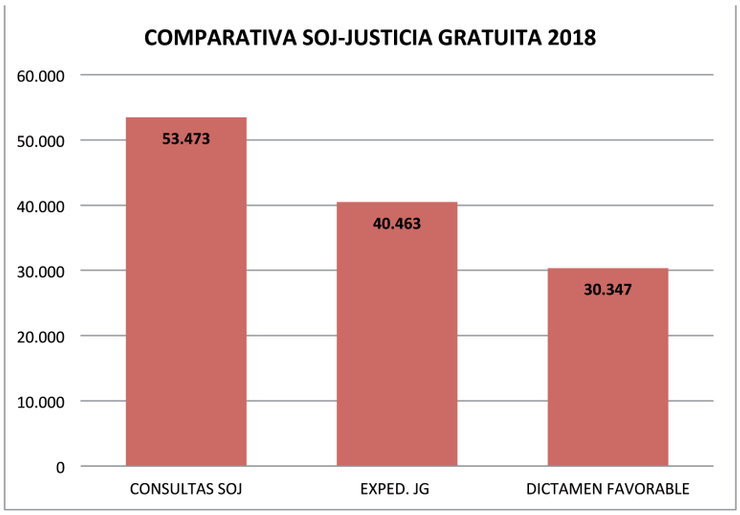

Gráfico 21. Comparativa SOJ-Justicia Gratuita 2018.

Estructura judicial y recursos humanos en la Administración de Justicia

Tal y como establece el art. 117.5 CE *el principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales*, lo que significa que la Jurisdicción, como uno de los Poderes del Estado, es única en España. A excepción de la militar, también prevista en el citado precepto, y regulada por la Ley en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio. El principio de unidad jurisdiccional no impide la división funcional en distintas jurisdicciones (civil, penal, contencioso-administrativo y social) de acuerdo con las especialidades en las que se ha ido ramificando el Derecho. La *Ley Orgánica 6/1985, de 01 de julio del Poder Judicial* y la *Ley 38/1988, de 28 de diciembre de Demarcación y Planta Judicial*, son las principales normas que configuran actualmente el sistema organizativo de la Administración de Justicia. A nivel estructural, esta se despliega en distintos órganos colegiados y unipersonales, organizados jerárquicamente como si de una pirámide se tratara.

En las Tablas siguientes se recogen los datos relativos a la situación de la demarcación y la planta judicial a 01 de enero de 2018, de acuerdo con la información publicada por el CGPJ en el documento "Justicia dato a dato". Así mismo, se recogen datos relativos a la plantilla y personal colaborador que trabaja en la Administración de Justicia. En España existen 431 partidos judiciales, de los cuales 49 se ubican en Cataluña. A nivel orgánico, la Administración de Justicia está formada por un total de 3.733 órganos unipersonales y 309 órganos colegiados, distribuidos entre los distintos órdenes jurisdiccionales de acuerdo con el detalle numérico que se recoge en las Tablas 23 y 24.

En las referidas tablas no se recoge el número de Juzgados de Paz existentes. Estos, son órganos servidos por jueces legos en derecho, esto es, que no pertenecen a la carrera judicial, ubicados en municipios donde no existen Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, y con competencias en asuntos de escasa importancia en los ámbitos civil y penal (art. 47 LEC). Dichos órganos, tienen una importante función de cooperación y auxilio judicial en actos de comunicación (art. 170 LEC). De acuerdo con los datos publicados por el CGPJ en España existen un total de 7.694 Juzgados de Paz, de los cuales 899 están en municipios catalanes.

Por último, en la Tabla 25 se recogen datos relativos a la plantilla así como del personal colaborador al servicio de la Administración de Justicia. En España, a 01 de enero de 2018 existen un total de 5.551 Jueces y Magistrados (820 en Cataluña). Teniendo en cuenta el número de habitantes existente a 31 de diciembre de 2017 (46.528.024) de acuerdo con los datos publicados por el INE, ello supone que existe 1 juez/magistrado por cada 8.382 personas.

PARTIDOS JUDICIALES EN ESPAÑA	
ANDALUCÍA	85
ARAGÓN	16
ASTURIAS	18
BALEARES	6
CANARIAS	19
CANTABRIA	8
CASTILLA Y LEÓN	41
CASTILLA LA MANCHA	31
CATALUÑA	49
COMUNIDAD VALENCIANA	36
EXTREMADURA	21
GALICIA	45
COMUNIDAD DE MADRID	21
MURCIA	11
NAVARRA	5
PAÍS VASCO	14
LA RIOJA	3
CEUTA	1
MELILLA	1
TOTAL	**431**

Tabla 22. Distribución de los partidos judiciales en España.

ÓRGANOS UNIPERSONALES	
JUZGADOS DECANOS EXCLUSIVOS	8
JURISDICCIÓN CIVIL	
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	718
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN FAMILIA	104
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN ASUNTOS HIPOTECARIOS	3
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN TUTELAS	18
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS EN LAUDO Y ARBITRAJE	1
JUZGADOS DE LO MERCANTIL	68
REGISTROS CIVILES EXCLUSIVOS	26
REGISTRO CIVIL CENTRAL	2
TOTAL	**940**
JURISDICCIÓN PENAL	
JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	498
JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	106
JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	51
JUZGADOS DE LO PENAL	338

JUZGADOS DE LO PENAL ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	32
JUZGADOS DE LO PENAL EJECUTORIAS	18
JUZGADOS DE MENORES	81
JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN	6
JUZGADOS CENTRALES DE LO PENAL	1
JUZGADOS CENTRALES DE MENORES	1
JUZGADOS CENTRALES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	0
TOTAL	**1.132**
JURISDICCIÓN MIXTA CIVIL-PENAL	
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	1.066
TOTAL	**1.066**
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	
JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	229
JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	12
TOTAL	**241**
JURISDICCIÓN SOCIAL	
JUZGADOS DE LO SOCIAL	350
JUZGADOS DE LO SOCIAL DE EJECUCIONES	4
TOTAL	**354**
TOTAL JURISDICCIONES	**3.733**

Tabla 23. Distribución de los órganos unipersonales a nivel estatal.

ÓRGANOS COLEGIADOS	
JURISDICCIÓN CIVIL	
AUDIENCIAS PROVINCIALES. SECCIONES CIVILES	103
SALA 1ª DEL TRIBUNAL SUPREMO	1
TOTAL	**104**
JURISDICCIÓN PENAL	
AUDIENCIAS PROVINCIALES. SECCIONES PENALES	104
SALA PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL	4
SALA 2ª DEL TRIBUNAL SUPREMO	1
TOTAL	**109**
JURISDICCIÓN MIXTA CIVIL-PENAL	
AUDIENCIAS PROVINCIALES. SECCIONES MIXTAS	23
TSJ SALA CIVIL Y PENAL	17
TOTAL	**40**
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	
TSJ SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	21
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA NACIONAL	8
SALA 3ª DEL TRIBUNAL SUPREMO	1
TOTAL	**30**
JURISDICCIÓN SOCIAL	
TSJ SALA SOCIAL	21
SALA SOCIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL	1
SALA 4ª DEL TRIBUNAL SUPREMO	1
TOTAL	**23**

JURISDICCIÓN MILITAR	
SALA 5ª DEL TRIBUNAL SUPREMO	1
SALAS ESPECIALES DEL TRIBUNAL SUPREMO	1
SALA DE APELACIONES DE LA AUDIENCIA NACIONAL	1
TOTAL JURISDICCIONES	**309**

Tabla 24. Distribución de los órganos colegiados a nivel estatal.

PLANTILLA Y COLABORADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
	ESPAÑA	**CATALUÑA**
JUECES Y MAGISTRADOS	5.551	820
FISCALES	2.473	386
LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	4.209	641
CUERPO DE GESTIÓN PROCESAL	12.087	1.963
CUERPO DE TRAMITACIÓN PROCESAL	19.379	2.910
CUERPO DE AUXILIO JUDICIAL	7.770	1.250
MÉDICOS FORENSES	958	213
ABOGADOS EJERCIENTES	154.505	23.707
PROCURADORES	10.148	1.003
GRADUADOS SOCIALES	17.264	2.167
REGISTRADORES DE LA POPIEDAD Y MERCANTILES	1.109	155
NOTARIOS	2.756	428

Tabla 25. Plantilla y colaboradores al servicio de la Administración de Justicia.

El ámbito Contencioso-Administrativo

1. Introducción

Antes de entrar de lleno en el análisis de la actividad judicial de los órganos que se integran en el orden Contencioso-administrativo, debemos tener en cuenta una serie de consideraciones que nos servirán, por un lado, para situar y contextualizar los datos publicados por el CGPJ relativos a dicha Jurisdicción y, por otro lado, para entender mejor el comportamiento de los mismos.

En primer lugar, debemos tener en cuenta la evolución social y política que ha experimentado nuestro país a lo largo de los últimos 60 años, tal y como se puede leer en la propia Exposición de Motivos de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*. Por un lado, hemos pasado de un régimen autoritario a un Estado social y democrático de Derecho, construido a partir de la Constitución Española de 1978, que supone la consolidación de unos principios que, en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ya se recogían en parte en la innovadora LRJCA de 1956 y en la jurisprudencia que la desarrolló. Por otro lado, se produce un cambio significativo en cuanto a la forma de organizarse de la Administración como tal, pasando de un sistema fuertemente centralizado a otro eminentemente descentralizado, tanto desde el punto de vista territorial como desde el punto de vista funcional.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta que estamos en una sociedad cada vez más compleja y global, que hace que el Derecho en general y el Administrativo en particular, se tenga que ocupar de una serie de materias que exigen un alto grado de especialización. A los tradicionales niveles de reparto competencial en que se dividen nuestras administraciones (estatal, autonómico y local), hay que sumar los entes supranacionales, especialmente la Unión Europea, que han incidido de manera notable en la regulación de materias tan diversas como: protección de datos, seguridad alimentaria, telecomunicaciones, contratación en el sector público, etc.

En tercer lugar, la Administración Pública tiene un carácter instrumental dirigido al servicio del ciudadano. Esto significa que la actuación de las Administraciones Públicas en el marco de sus competencias, debe estar supeditada al interés general y servir a los objetivos marcados por la ley y el ordenamiento jurídico. Así se recoge en la propia Constitución Española del 1978, en su art. 103 al decir que *la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.*

Lo sucintamente apuntado hasta ahora, revela que a lo largo de los últimos años se ha producido un cambio significativo en la forma de relacionarse entre las distintas administraciones entre sí, así como entre estas y los ciudadanos. Por eso es tan importante el control judicial que a través de esta Jurisdicción se hace de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el art. 106 CE: *Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican.*

La Jurisdicción Contencioso-administrativa fue creada con la intención de que se ocupara de una cantidad relativamente pequeña de asuntos. De hecho, en las Conclusiones Generales que se recogen en el último capítulo del presente Informe, vemos como este orden se ocupa de un volumen notablemente inferior al del resto de jurisdicciones. No obstante, y pese a que en los últimos años se ha venido registrando un descenso en la tasa de litigiosidad, tal y como se señala en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018, existe una necesidad en términos de congestión que exige la adopción de medidas de refuerzo, habida cuenta de la variante y creciente complejidad de los asuntos de los que se ocupa dicha Jurisdicción. Especialmente cuando en este último ejercicio 2018 se ha producido un incremento del 6% de la tasa de litigiosidad respecto al ejercicio anterior, según tendremos ocasión de analizar en los siguientes apartados.

2. Parte general

2.1 Litigiosidad

Cuando hablamos de litigiosidad, nos referimos al volumen de asuntos que se ingresan en un determinado órgano judicial o conjunto de estos, en relación con la densidad de población que existe en el partido donde estos despliegan su jurisdicción.

La tasa de litigiosidad en la Jurisdicción Contencioso-administrativa que se registra en el año 2018 es de 4,51 asuntos por cada mil habitantes, un 6% más respecto al ejercicio anterior. Se produce por tanto un cambio de la tendencia regresiva que se venía registrando en los últimos años, tal y como se puede ver en el Gráfico 1. No obstante, en este vemos como sigue siendo una tasa que está ostensiblemente por debajo a las cifras que se anotan en los primeros ejercicios de la serie. En efecto, durante los años 2009 y 2011, vemos como la tasa de litigiosidad referida a la Jurisdicción Contencioso-administrativa se situaba por encima de los 6 puntos. Si bien a priori la variación no parece muy alta, sobre todo si lo comparamos con los valores registrados en otros ámbitos jurisdiccionales, sí debemos destacar que la misma se debe en gran parte a las siguientes normas:

- La primera, es la *Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social*, que entró en vigor el pasado 11 de diciembre de 2011 y que supone una reordenación competencial de algunas materias a favor de la Jurisdicción Social, contribuyendo a la reducción del volumen de asuntos ingresados en el orden Contencioso-administrativo.

- La segunda, es la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses*, que entró en vigor el pasado 22 de noviembre de 2012. La extensión de las tasas judiciales operada por dicha norma, ha funcionado como una suerte de mecanismo disuasorio para muchos ciudadanos, limitando con ello el acceso de estos a los Tribunales por una simple cuestión económica. No debemos olvidar, que uno de los parámetros que se utiliza a la hora de medir la calidad de la Justicia, es la facilidad existente en los mecanismos de acceso a la misma, por lo que las tasas judiciales suponen una merma en ese sentido. Y es que el recorrido que a partir de la citada ley de 2012 han tenido las tasas judiciales, se resume en un fuerte rechazo por parte de todos los operadores jurídicos, 5 reformas normativas, de las que debemos destacar la operada por el *Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero* en virtud del cual se suprimen las mismas para las personas físicas, y una Sentencia del Tribunal Constitucional dictada el 21 de julio de 2016 que, pese a mantener la legalidad conceptual de las tasas judiciales, considera que las cuantías de las mismas son contrarias al marco constitucional por ser desproporcionadas.

Otro elemento que ha influido en el descenso de la litigiosidad en el ámbito Contencioso-administrativo a partir del año 2012, es la evolución de la población extranjera en los años inmediatamente posteriores. Los asuntos en materia de extranjería representan una litigiosidad importante dentro de este orden jurisdiccional. Por eso, más adelante se le dedica un epígrafe específico en el que podremos ver como durante el periodo comprendido entre los años 2013 y 2015, el volumen de población extranjera se reduce sensiblemente y, con ello, la actividad judicial de asuntos en materia de extranjería.

En la "demarcación ICAB", la litigiosidad del ámbito Contencioso-administrativo para el año 2018, se sitúa en un 3,34 por cada mil habitantes, cifra sensiblemente superior a la del ejercicio anterior, en el que se anotó una tasa del 3,03 según se puede ver en el Gráfico 2. En Cataluña la cifra es aún menor, situándose en un 2,30 por cada mil habitantes. En este ámbito geográfico, vemos como la tasa de litigiosidad se desarrolla siempre con cifras que se sitúan ostensiblemente por debajo, en comparación con España o con la "demarcación ICAB". La diferencia de actividad en función de la concreta área geográfica que se analiza, se debe principalmente a la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en cada una de ellas. Si bien el ámbito de actuación de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, que son los que constituyen la base de la planta judicial de este orden, es provincial (art. 90 LOPJ) y, por tanto, no se corresponde exactamente con los partidos judiciales que se integran en la denominada "demarcación ICAB", las diferencias en cuanto a la densidad de población y en cuanto a la actividad económica, urbana e industrial, hacen que se produzcan variaciones en la tasa litigiosidad. En este caso, bastante evidentes, según se observa del detalle numérico del Gráfico 2.

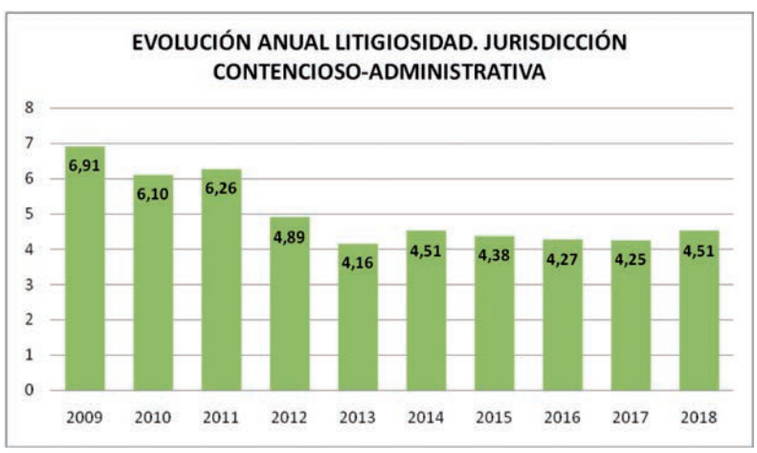

Gráfico 1. Evolución anual litigiosidad. Jurisdicción Contencioso-administrativa.

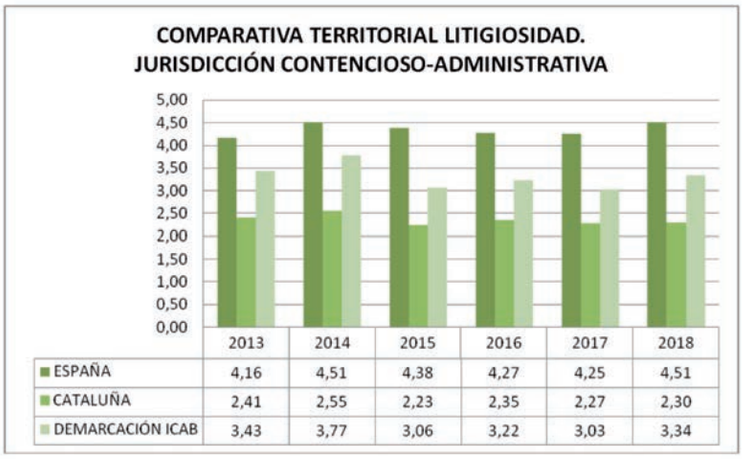

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	4,16	4,51	4,38	4,27	4,25	4,51
CATALUÑA	2,41	2,55	2,23	2,35	2,27	2,30
DEMARCACIÓN ICAB	3,43	3,77	3,06	3,22	3,03	3,34

Gráfico 2. Comparativa territorial litigiosidad. Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2.2 Movimiento de asuntos

La Actividad judicial en términos absolutos

En cuanto al movimiento de los asuntos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en las gráficas siguientes veremos que el mismo se corresponde con el comportamiento de la tasa de litigiosidad antes comentado.

A nivel estatal, la Jurisdicción Contencioso-administrativa arranca el año 2018 con un total de 186.075 asuntos pendientes al inicio, un 3% menos respecto al ejercicio anterior. En Cataluña sin embargo, vemos como el ejercicio se inicia con un mayor número de asuntos pendientes respecto al año 2017. En concreto, los órganos de esta circunscripción inician el año 2018 con un total de 21.577 asuntos pendientes de otros ejercicios, de los cuales 7.547 están siendo conocidos por órganos que se ubican en la "demarcación ICAB". Se trata por tanto de un incremento de 7 y 9 puntos respecto al año anterior.

Además de los procedimientos pendientes al inicio, **en el año 2018 se han ingresado un total de 210.330 asuntos**, tal y como se puede observar en el Gráfico 4. En consonancia con lo comentado sobre la tasa de litigiosidad, vemos como se incrementa el volumen de procesos que se conocen y resuelven en el marco de este orden jurisdiccional. Dicha subida, ha sido más intensa en el ámbito de la "demarcación ICAB" en comparación con la del resto de circunscripciones analizadas. En concreto, estamos hablando de un incremento del 11%, mientras que a nivel estatal y autonómico, la subida ha sido del 6 y del 2%, respectivamente.

Tal y como se ha hecho mención en la introducción del presente capítulo, una de las notas que ha caracterizado la actividad propia de los órganos que se integran en esta Jurisdicción, es la situación de congestión que los mismos han presentado siempre a nivel general. En efecto, estamos ante una Jurisdicción que fue creada para ocuparse de un volumen relativamente pequeño de asuntos (en comparación con otros órdenes) pero que históricamente ha presentado unas tasas de pendencia y congestión muy altas. Más adelante, analizaremos con detalle cuál ha sido el resultado de los principales indicadores judiciales a lo largo de los últimos años. No obstante, debemos reseñar, que a medida que se han ido sucediendo los años, se ha ido acortando la distancia entre los valores relativos a los asuntos pendientes al inicio y los ingresados durante un mismo ejercicio, reflejando con ello una reducción de la acumulación de la carga de trabajo a la que se tienen que enfrentar estos órganos.

En el año 2018, los órganos que se integran en el ámbito Contencioso-administrativo, han resuelto un total de 209.342 asuntos, de los cuales 9.063 han sido ventilados por órganos que se encuentran en la llamada "demarcación ICAB". En el Gráfico 5, vemos como la tendencia se corresponde tanto con la tasa de litigiosidad como con la referida a los asuntos ingresados. En efecto, si comparamos estos valores con los anotados en el año 2017, vemos como en este último ejercicio se ha registrado un aumento que resulta especialmente significativo en el ámbito de la "demarcación ICAB", por cuanto estamos hablando de una subida del 10%. Sobre este particular, en la "Memoria del Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018", se vuelve a insistir respecto a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo (que constituye la base de la pirámide desde el punto de vista orgánico de este orden jurisdiccional), que la carga de trabajo supera con creces los módulos considerados como aceptables por el propio CGPJ. Recordemos que la Jurisdicción Contencioso-administrativa se ocupa de una tipología de asuntos de variante y creciente complejidad, que se traduce en mayores exigencias para su resolución desde el punto de vista de la especialización y constante reciclaje profesional.

Por último, en el Gráfico 6 vemos como **el año 2018 se cierra con un total de 187.677 asuntos pendientes al finalizar, un 1% menos respecto al ejercicio anterior**, de los cuales 21.418 están a cargo de órganos judiciales que se ubican en el ámbito geográfico de Cataluña y, a su vez, 7.994 en los de la "demarcación ICAB". En consonancia con lo señalado antes, es en este último ámbito territorial donde se registra la mayor subida de asuntos pendientes respecto al año 2017. En concreto, estamos ante una subida del 6%, consonante con el aumento de la tasa de litigiosidad según tuvimos ocasión de ver en el apartado anterior.

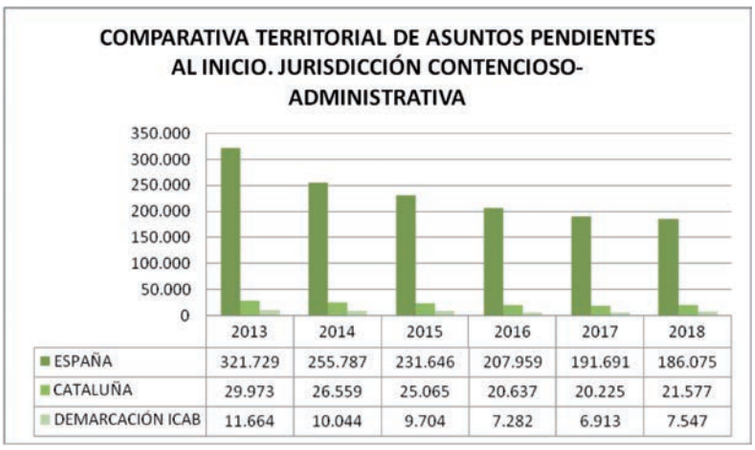

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	321.729	255.787	231.646	207.959	191.691	186.075
CATALUÑA	29.973	26.559	25.065	20.637	20.225	21.577
DEMARCACIÓN ICAB	11.664	10.044	9.704	7.282	6.913	7.547

Gráfico 3. Comparativa territorial de asuntos pendientes al inicio. Jurisdicción Contencioso-administrativa.

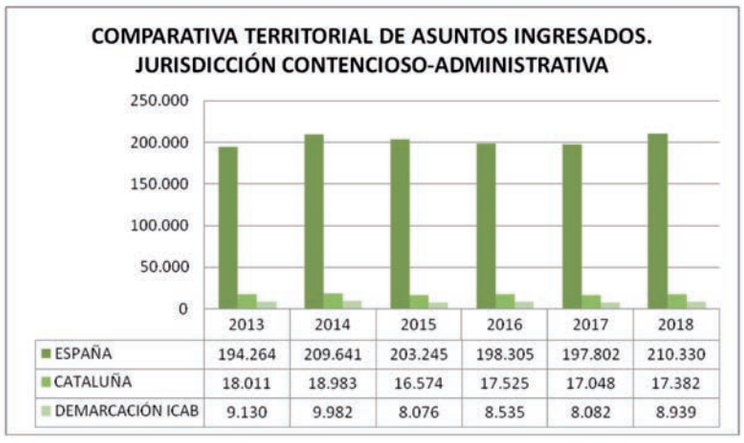

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	194.264	209.641	203.245	198.305	197.802	210.330
CATALUÑA	18.011	18.983	16.574	17.525	17.048	17.382
DEMARCACIÓN ICAB	9.130	9.982	8.076	8.535	8.082	8.939

Gráfico 4. Comparativa territorial de asuntos ingresados. Jurisdicción Contencioso-administrativa.

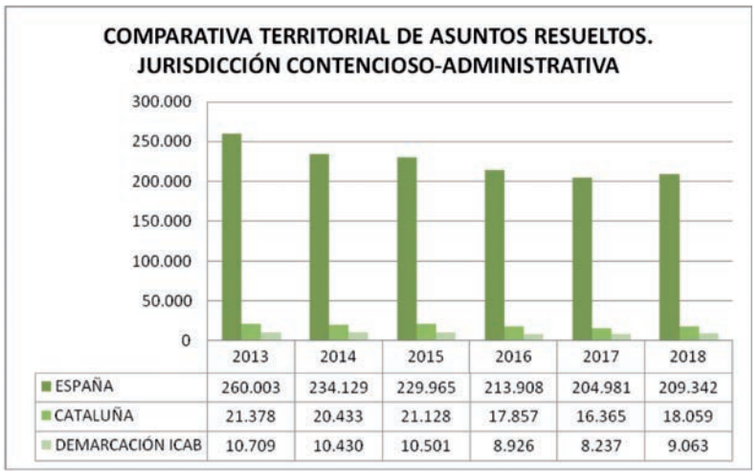

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	260.003	234.129	229.965	213.908	204.981	209.342
CATALUÑA	21.378	20.433	21.128	17.857	16.365	18.059
DEMARCACIÓN ICAB	10.709	10.430	10.501	8.926	8.237	9.063

Gráfico 5. Comparativa territorial de asuntos resueltos. Jurisdicción Contencioso-administrativa.

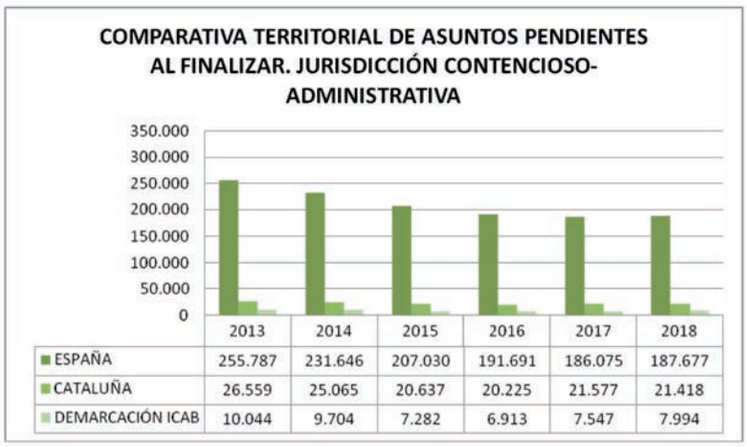

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	255.787	231.646	207.030	191.691	186.075	187.677
CATALUÑA	26.559	25.065	20.637	20.225	21.577	21.418
DEMARCACIÓN ICAB	10.044	9.704	7.282	6.913	7.547	7.994

Gráfico 6. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sentencias y recursos

Uno de los parámetros para valorar la "calidad" de la actividad de nuestros órganos jurisdiccionales, que se utilizan en la mayor parte de los trabajos de investigación que, como este, recogen y analizan la evolución de la estadística judicial a lo largo de los últimos años, es la relación entre las sentencias dictadas y los recursos que contra las mismas se interponen, de acuerdo con los mecanismos de impugnación legalmente previstos. El objetivo, es ver el "grado de aceptación" por parte de los ciudadanos de las resoluciones dictadas por un determinado órgano judicial o conjunto de estos, así como el "grado de acierto" de dicha resolución, de acuerdo con la decisión que sobre la misma se emite en el marco de un recurso.

En el año 2018, se han dictado un total de 126.517 sentencias por parte de los órganos judiciales que se integran en el orden Contencioso-administrativo. Se reduce, por tanto, el volumen de resoluciones emitidas respecto al ejercicio anterior en un 2%. En la "demarcación ICAB" se han dictado un total de 4.727 sentencias en el año 2018, sin apenas variación respecto al ejercicio anterior. En Cataluña, se han resuelto por sentencia un total de 11.767 asuntos; a diferencia de lo sucedido a nivel estatal y a nivel "local", en aquel ámbito territorial sí se ha registrado un incremento respecto al año 2017.

Si comparamos los valores absolutos de las sentencias dictadas (Gráfico 7) con el volumen de asuntos resueltos (Gráfico 5), vemos como **de los 210.330 expedientes que se han ventilado a lo largo del año 2018, tan solo 126.517 lo han hecho a través de una sentencia, lo que supone un 60% respecto al total**. El 40% restante, es decir un total de 83.813 asuntos, se ha cerrado de otro modo. Y es que, tal y como sucede en otras jurisdicciones, el art. 74 y ss. LJCA prevén *otros modos de terminación del procedimiento*, tales como el desistimiento por el recurrente, el allanamiento del demandado, el reconocimiento por parte de la Administración en vía administrativa de la totalidad de las pretensiones del demandante una vez interpuesto el recurso contencioso-administrativo, o el acuerdo entre las partes litigantes. En la Tabla 8, vemos como el número de sentencias que han sido dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo que se integran en la "demarcación ICAB", va desde de las 232 emitidas por el Nº 3, hasta las 447 del Nº 16. Curiosamente, se invierten las posiciones desde el punto de vista del número total de sentencias dictadas, entre los JCA Nº 3 y 16, respecto al ejercicio anterior.

En el Gráfico 9 se hace una comparativa de los recursos de apelación que han sido resueltos por las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, a nivel estatal. A parte de los recursos de apelación, existen otros medios de impugnación. Sin embargo, por la representatividad que los mismos tienen sobre el conjunto, se han escogido los recursos de apelación que han sido resueltos por los Tribunales Superiores de Justicia, con el fin de conocer el "grado de aceptación" de los litigantes de las sentencias dictadas en primera instancia, así como el "grado de acierto" de las mismas, teniendo en cuenta el volumen de las que han sido confirmadas en segunda instancia. Tal y como decíamos antes, estos elementos transmiten una información muy valiosa a la hora de valorar la calidad de la Administración de Justicia, por lo que no podemos dejar pasar la oportunidad de referirnos a los mismos, aunque sea brevemente.

El art. 81 LJCA dispone que son recurribles en apelación las Sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, salvo que se hubieran dictado en los asuntos siguientes: aquellos cuya cuantía no exceda de 30.000 euros y los relativos a materia electoral comprendidos en el art. 8º 4. Así mismo, el precitado precepto dispone que siempre serán susceptibles de apelación las sentencias que declaren la inadmisibilidad del recurso en el caso de la letra a) del apartado anterior, las dictadas en el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona, las que resuelvan litigios entre Administraciones públicas y las que resuelvan impugnaciones indirectas de disposiciones generales.

En el año 2018, las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia han resuelto un total de 20.694 recursos de apelación, a nivel estatal. De estos, tan sólo 5.295 han sido estimados, mientras que el resto (un 75%) han sido desestimados, lo que significa la confirmación de la sentencia que se dictó en primera instancia. En Cataluña, el resultado de las apelaciones se distribuye, aunque con otros valores, de manera similar: de los 2.744 recursos de apelación resueltos por el TSJ de Cataluña, solamente 953 han sido estimados, apenas un 35%.

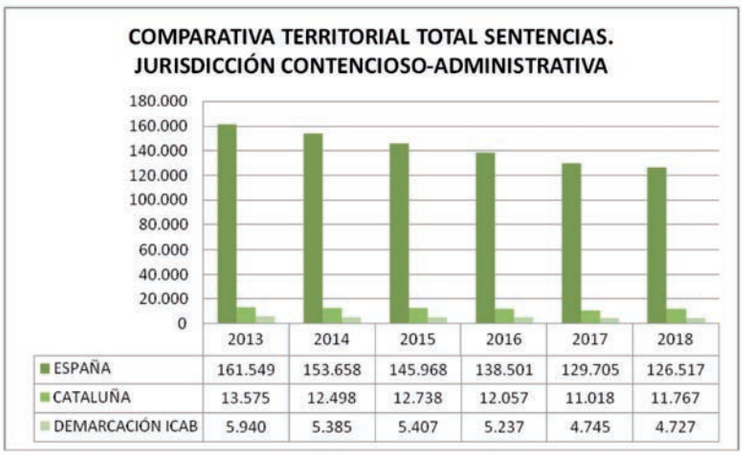

Gráfico 7. Comparativa territorial del total de sentencias. Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA LUPA. SENTENCIAS TOTALES JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. DEMARCACIÓN ICAB						
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
JCA Nº 1 BARCELONA	263	246	234	221	264	267
JCA Nº 2 BARCELONA	389	351	378	320	293	270
JCA Nº 3 BARCELONA	338	240	314	394	348	233
JCA Nº 4 BARCELONA	438	277	261	254	243	253
JCA Nº 5 BARCELONA	292	278	304	332	314	247
JCA Nº 6 BARCELONA	333	282	270	264	240	244
JCA Nº 7 BARCELONA	339	373	402	258	284	262
JCA Nº 8 BARCELONA	378	347	380	328	294	303
JCA Nº 9 BARCELONA	310	318	343	295	279	274
JCA Nº 10 BARCELONA	379	430	323	298	310	265
JCA Nº 11 BARCELONA	348	320	335	328	265	280
JCA Nº 12 BARCELONA	316	305	325	360	305	267
JCA Nº 13 BARCELONA	434	300	333	336	250	281
JCA Nº 14 BARCELONA	360	352	316	291	254	246
JCA Nº 15 BARCELONA	352	300	312	285	257	295
JCA Nº 16 BARCELONA	274	237	244	276	222	447
JCA Nº 17 BARCELONA	397	429	333	397	323	293

Tabla 8. La Lupa. Sentencias totales de los juzgados de lo Contencioso-administrativo de Barcelona.

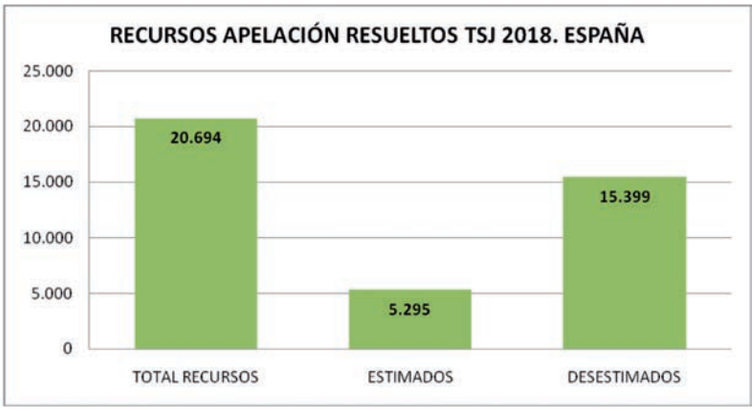

Gráfico 9. Recursos apelación resueltos por el TSJ. España sin Cataluña. Año 2018

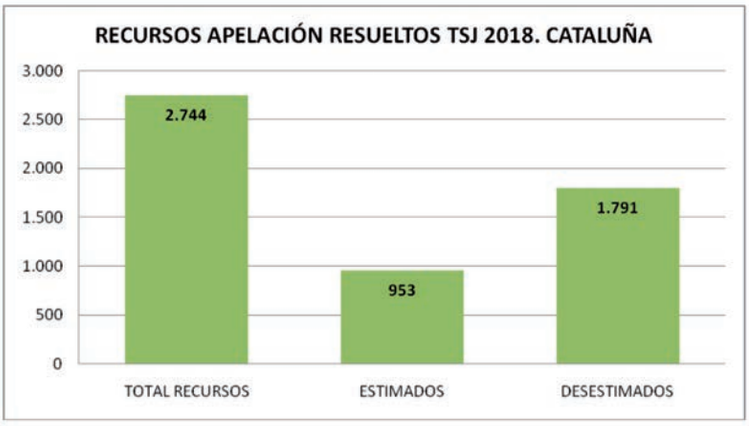

Gráfico 10. Recursos apelación resueltos por el TSJ de Cataluña. Año 2018

2.3 Principales indicadores judiciales

Una vez analizado el movimiento de asuntos en términos absolutos, pasamos a ver cuál es el estado de esta Jurisdicción en términos de capacidad resolutiva y congestión.

Tasa de resolución

La tasa de resolución muestra la capacidad resolutiva de un determinado órgano judicial o conjunto de estos, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de resolución = asuntos resueltos/asuntos ingresados**. Por ser mucho más gráfico, presentamos el resultado de la tasa de resolución, así como el del resto de indicadores, en forma de porcentaje. Si el resultado de la tasa de resolución es inferior al 100%, significa que los órganos judiciales están resolviendo un número de asuntos inferior a los que se han ingresado en un mismo periodo. Por contra, cuanto mayor sea el valor obtenido como resultado de aplicar dicho indicador, mayor será la capacidad resolutiva del órgano a la que representa.

En el año 2018, la tasa de resolución que se registra en la Jurisdicción Contencioso-administrativa es del 100%. En el Gráfico 11, vemos como se confirma un año más la tendencia regresiva de la tasa de resolución. En efecto, se produce un descenso del 4% respecto al ejercicio anterior, habida cuenta de que la tasa de resolución en el año 2017 se situaba en un 104%. La evolución de este indicador es consecuente con el incremento de la litigiosidad que se registra en este último ejercicio (Gráfico 1),

aunque revela cierta acumulación y falta de medios si tenemos en cuenta que durante los últimos años, con excepción de este último, la tasa de litigiosidad ha descendido progresivamente.

En el Gráfico 12, vemos como la tasa de resolución en Cataluña y en la "demarcación ICAB", son algo más altas respecto a las del Estado español. Incluso en el ámbito de Cataluña, vemos como la tasa de resolución que se registra en el 2018 es del 104%, mientras que en la "demarcación ICAB" la misma ha sido del 101%. En este último ámbito territorial se registra un ligero descenso respecto al año 2017. Sobre las causas de este fenómeno, no podemos sino remitirnos a lo comentado antes al analizar el movimiento de los asuntos y la tasa de litigiosidad.

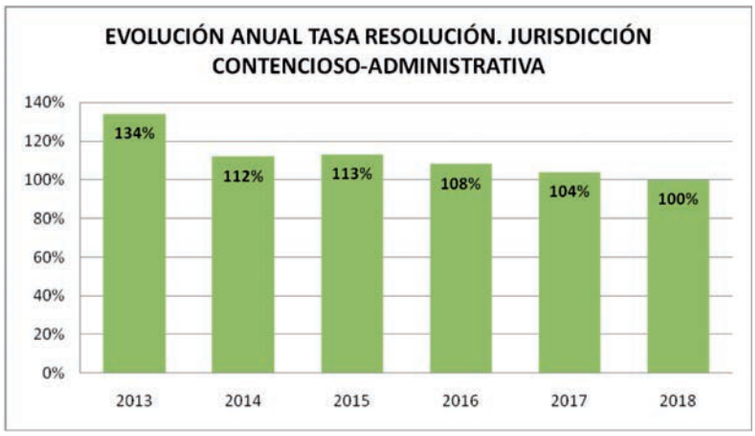

Gráfico 11. Evolución anual de la tasa de resolución. Jurisdicción Contencioso-administrativa.

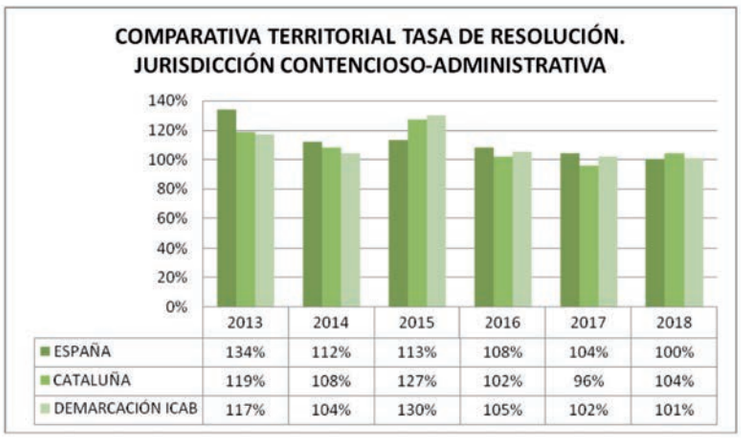

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	134%	112%	113%	108%	104%	100%
CATALUÑA	119%	108%	127%	102%	96%	104%
DEMARCACIÓN ICAB	117%	104%	130%	105%	102%	101%

Gráfico 12. Comparativa territorial de la tasa de resolución. Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Tasa de pendencia

La tasa de pendencia, es un indicador que se refiere a la acumulación registrada en los órganos jurisdiccionales durante un determinado periodo, cuyo resultado se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de pendencia = asuntos pendientes al finalizar/asuntos resueltos.** Junto a las tasas de resolución y de congestión, permite a las autoridades competentes saber el grado de eficacia i eficiencia logrado en un determinado periodo, y con ello aplicar las medidas correctoras que se estimen pertinentes con el fin de ofrecer un servicio público de calidad. De la misma manera que hicimos con la tasa de resolución, hemos traducido los resultados a un valor porcentual, pues sin duda resulta más expresivo. En este caso, cuanto más bajo sea el valor resultante, menor será la saturación de los tribunales. Si dicho valor es superior al 100%, significa que se han resuelto un

número de asuntos inferior al de los que han quedado pendientes al finalizar el año. Por contra, si el resultado está por debajo del 100%, significará que se ha resuelto un mayor volumen de asuntos que los que han quedado pendientes.

En el año 2018, la tasa de pendencia que se registra en la Jurisdicción Contencioso-administrativa es del 90%. Durante los tres últimos ejercicios, apenas se ha producido una variación significativa de la referida tasa, tal y como se puede observar en el Gráfico 13. Si bien la misma se sitúa por debajo del 100% y, por tanto, significa que se han resuelto más asuntos de que los que han quedado pendientes en un mismo ejercicio, sigue habiendo un número muy alto de asuntos pendientes al finalizar. En efecto, recordemos que el año 2018 se cierra con un total de 187.677 asuntos pendientes al finalizar el ejercicio (Gráfico 6).

En el Gráfico 14, vemos como la evolución de la tasa de pendencia varía en función del concreto ámbito territorial que se analiza, especialmente en Cataluña, donde a excepción del año 2015, ha registrado cifras que superan la barrera del 100%, lo que sin duda es un dato positivo. En concreto, en el año 2018 la tasa de pendencia que se registra en Cataluña es del 119%.

En la "demarcación ICAB", la tasa de pendencia en el año 2018 ha sido del 88%. A pesar de que la misma se sitúa por debajo de la barrera del 100%, debemos traer a colación lo reseñado en la "Memoria del Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018", para entender mejor el comportamiento de los datos que se refieren a este ámbito territorial: *nos encontramos ante una jurisdicción que no se puede medir ni examinar en números, ya que su principal problema radica en la diversidad y complejidad de las materias sobre las cuales se ha de sentenciar [...] lo que implica para los jueces tener que examinar y estudiar materias, en cuanto al derecho sustantivo se refiere, de contenido variadísimo y con un alto grado de especialización.*

En definitiva, existe una necesidad que pasa por el refuerzo tanto material como humano de la planta judicial, según reclaman todos los operadores jurídicos implicados.

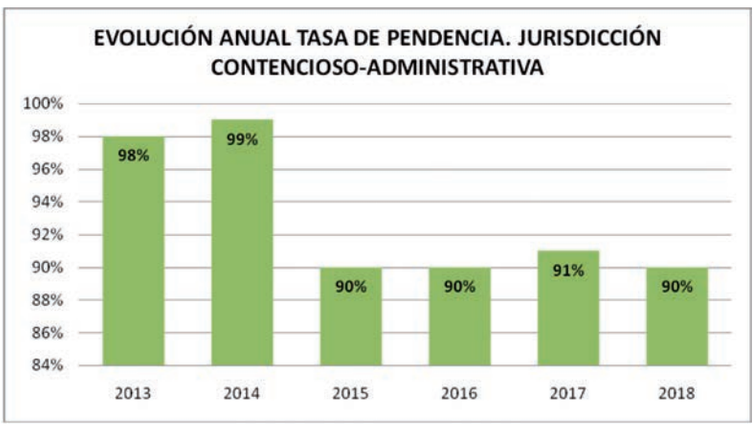

Gráfico 13. Evolución anual de la tasa de pendencia. Jurisdicción Contencioso-administrativa.

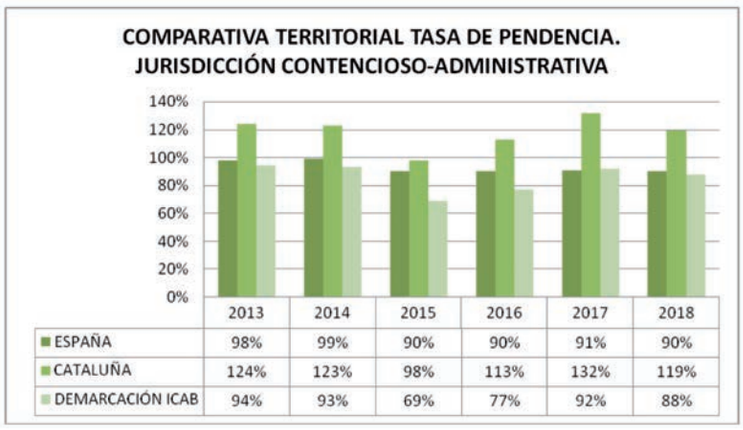

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	98%	99%	90%	90%	91%	90%
CATALUÑA	124%	123%	98%	113%	132%	119%
DEMARCACIÓN ICAB	94%	93%	69%	77%	92%	88%

Gráfico 14. Comparativa territorial de la tasa de pendencia. Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Tasa de congestión

La tasa de congestión es otro de los indicadores que utilizamos para medir la calidad de la Administración de Justicia, poniendo el acento en este caso en los niveles de colapso que presentan los órganos judiciales, de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio)/resueltos.** Junto con los anteriores indicadores, la tasa de congestión nos permite ver si la planta judicial actualmente operativa, es capaz de absorber la litigiosidad real del momento. Por tanto, cuanto más bajo sea el resultado de la tasa de congestión, en mejor situación se encontrarán los órganos jurisdiccionales a los que se refiere.

En el año 2018, la tasa de congestión que se registra en la Jurisdicción Contencioso-administrativa es del 189%. Tal y como se puede observar en el Gráfico 15, si bien se ha registrado una reducción de la misma respecto al año 2013 (en el que se situaba en un 198%), estamos hablando de unos niveles de saturación muy elevados. Y es que, en consonancia con lo manifestado antes, apenas existe diferencia entre el volumen de asuntos registrados respecto a los que restan pendientes al terminar el año. Tal y como se expuso en la introducción del presente Capítulo, la Jurisdicción Contencioso-administrativa se creó para ocuparse de un número relativamente pequeño de asuntos. De hecho, es la Jurisdicción que menor volumen maneja, cuantitativamente hablando. No obstante, estamos ante una tipología de asuntos tan diversa como compleja, que requiere de un constante reciclaje y de un alto grado de especialización. Además, hay que tener en cuenta que en muchos de estos asuntos, se está decidiendo sobre la utilización de espacios y recursos públicos, por lo que la trascendencia de las controversias de las que se ocupa dicha Jurisdicción es muy alta.

En cuanto a la comparativa territorial de la tasa de congestión, en el Gráfico 16 vemos como la misma es ostensiblemente superior en el ámbito de Cataluña, tal y como sucedía con la tasa de pendencia. En efecto, en el año 2018 en Cataluña se registra una congestión del 216%. En la "demarcación ICAB", la tasa de congestión que se registra en este último ejercicio es del 182%. En cuanto a las causas explicativas de este resultado tan elevado, nos remitimos a lo anteriormente expuesto al hablar sobre el desarrollo de la tasa de pendencia, que en definitiva se resume en una inadecuación de los recursos asignados a dicha Jurisdicción, teniendo en cuenta la litigiosidad de la que se tiene que ocupar.

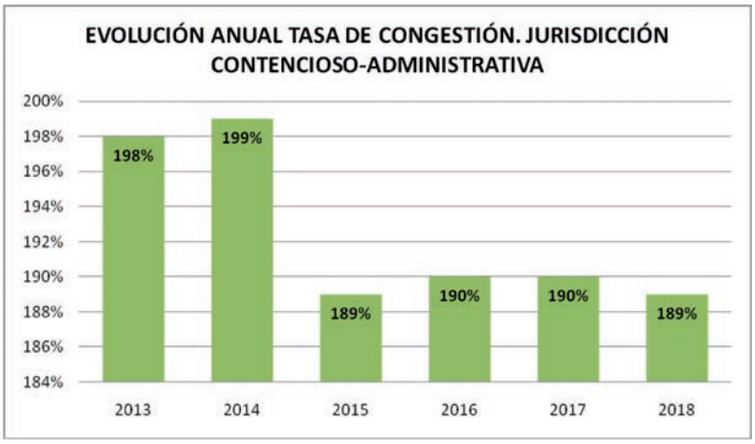

Gráfico 15. Evolución anual de la tasa de congestión. Jurisdicción Contencioso-administrativa.

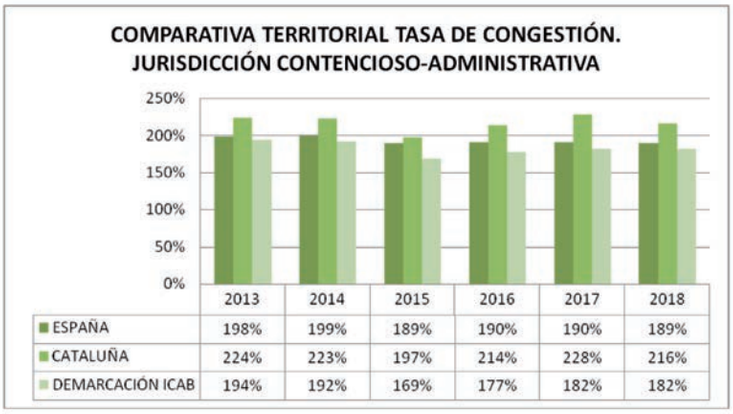

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	198%	199%	189%	190%	190%	189%
CATALUÑA	224%	223%	197%	214%	228%	216%
DEMARCACIÓN ICAB	194%	192%	169%	177%	182%	182%

Gráfico 16. Comparativa territorial de la tasa de congestión. Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3. Contencioso-administrativo por órganos jurisdiccionales

A continuación, y siguiendo el mismo esquema metodológico que el utilizado en el apartado anterior, procedemos al análisis de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y de las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, por ser los órganos más representativos de la Jurisdicción de acuerdo con el volumen de asuntos de los que se ocupan.

3.1 Juzgados de lo Contencioso-administrativo

Movimiento de asuntos

La creación de tales órganos judiciales ya estaba prevista en la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, en concreto en sus arts. 90 y 91. No obstante, no fue hasta la promulgación de la LJCA de 1998 cuando dichos órganos se implantan de forma definitiva en la organización judicial de nuestro ordenamiento jurídico. Al principio, la creación de tales órganos unipersonales causó un cierto escepticismo en una parte de la doctrina científica. Sin embargo, pronto vieron que su puesta en funcionamiento

ayudó a descongestionar la tramitación de determinados asuntos, mejorando la capacidad resolutiva de la estructura judicial del orden Contencioso-administrativo. Tras unos años de experiencia positiva en el funcionamiento de tales órganos, se optó por una ampliación de sus competencias a través de la *Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre,* por la que se modifica la LOPJ 1985.

El art. 8 LJCA establece el ámbito competencial de los citados órganos, que se resume de la siguiente manera:

- Recursos que se dirijan contra actos de las entidades locales y de entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas, con exclusión de las impugnaciones de cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico. Esto supone que los Juzgados de lo Contencioso-administrativo se van a encargar del control ordinario de la Administración local.
- Recursos que se dirijan contra actos administrativos, ya sean expresos o presuntos, de la Administración de las CCAA, salvo que procedan del respectivo Consejo de Gobierno, cuando tengan por objeto:

    - Cuestiones de personal, salvo que se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios públicos de carrera.
    - Las sanciones administrativas que consistan en multas no superiores a 60.000 euros y en ceses de actividades o privación de ejercicio de derechos que no excedan de seis meses.
    - Las reclamaciones por responsabilidad patrimonial cuya cuantía no exceda de 30.050 euros.

- Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas, contra los actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquellos en vía de recurso, fiscalización o tutela.
- Conocerán de las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración periférica del Estado o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.
- Impugnaciones contra actos de las Juntas Electorales de Zona y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las Juntas Electorales, en los términos previstos en la legislación electoral.
- Conocerán de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, en ejecución forzosa de actos de la administración, así como autorizaciones o ratificaciones de las medidas urgentes y restrictivas de derechos fundamentales que puedan adoptar las autoridades sanitarias competentes.

Por tanto, en consonancia con lo manifestado al inicio del presente capítulo, si bien el número total de asuntos que se ventilan en esta Jurisdicción es menor a nivel cuantitativo respecto al de otros órdenes, la diversidad y complejidad de los mismos ha hecho necesaria la creación de tales órganos unipersonales, con el fin de establecer una reordenación competencial y descongestionar con ello la actividad judicial de este ámbito.

En cuanto al movimiento de los asuntos de estos Juzgados, en el Gráfico 17 vemos como se corresponde con la evolución de la tasa de litigiosidad, como no podía ser de otra manera. **En el año 2018 se han ingresado un total de 126.115 asuntos en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo,** lo que significa que se ha producido un ligero incremento respecto al ejercicio anterior, en el que se iniciaron un total de 123.112 procedimientos a nivel estatal. En Cataluña, se han ingresado 11.735 procedimientos, de los cuales 8.939 han sido instados ante los órganos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB". En efecto, vemos como alrededor del 76% de los asuntos que se tramitan en Cataluña ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, tiene lugar en la Provincia de

Barcelona. Tal y como se comentó anteriormente, la diferencia de las cifras en función de la concreta circunscripción territorial a las que se refieren, se debe principalmente a la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en una y otra demarcación. La Provincia de Barcelona (y por tanto, la "demarcación ICAB") está integrada por partidos judiciales en los que se concentra una actividad económica, urbana e industrial más intensa, así como una mayor densidad de población, lo que sin duda repercute en la litigiosidad de todos los ámbitos jurisdiccionales, incluyendo en la de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

En el año 2018, dichos órganos han resuelto un total de 129.238 procedimientos a nivel estatal. A nivel autonómico, se han resuelto 12.190 expedientes (según es de ver en el Gráfico 18), de los cuales 9.063 han sido tramitados en el marco de la "demarcación ICAB". En Cataluña y en la "demarcación ICAB", vemos como se registra un incremento del volumen de asuntos resueltos, correlativo al aumento del número de asuntos ingresados.

Por último, en cuanto a **los asuntos pendientes al finalizar el año 2018 por parte de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, a nivel estatal la cifra se sitúa en 91.250 asuntos**, un 3% menos respecto al ejercicio anterior. En Cataluña, al acabar el año 2018, restan por finalizar un total de 10.867, cifra muy similar a la de los asuntos ingresados en el mismo periodo (Gráfico 17), lo que refleja un colapso de asuntos significativo. Finalmente en la "demarcación ICAB", el número de asuntos pendientes al finalizar el año 2018, ha sido de 7.994.

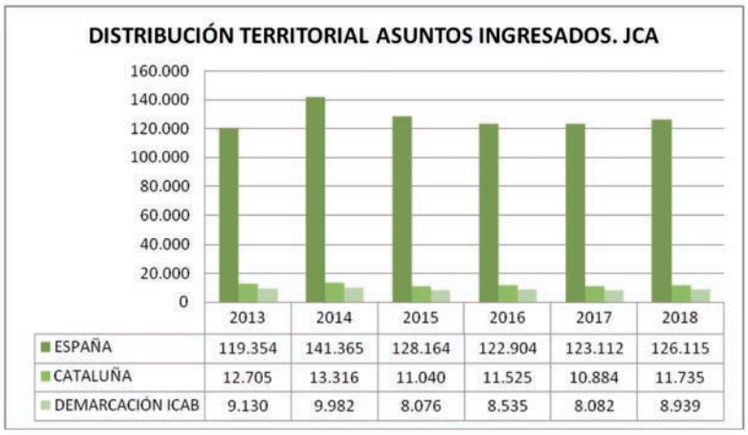

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	119.354	141.365	128.164	122.904	123.112	126.115
CATALUÑA	12.705	13.316	11.040	11.525	10.884	11.735
DEMARCACIÓN ICAB	9.130	9.982	8.076	8.535	8.082	8.939

Gráfico 17. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

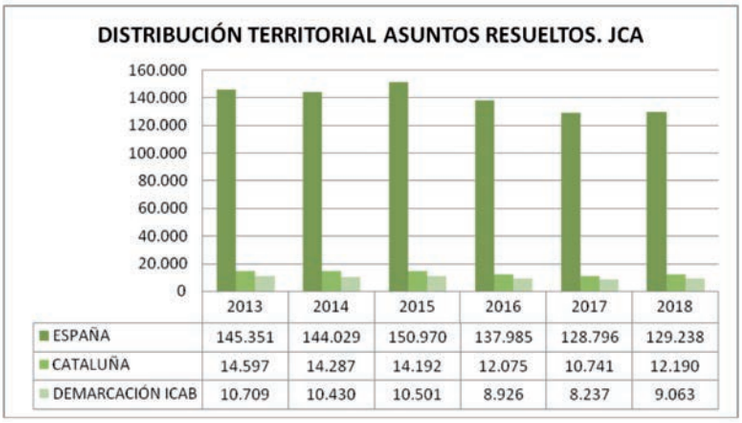

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	145.351	144.029	150.970	137.985	128.796	129.238
CATALUÑA	14.597	14.287	14.192	12.075	10.741	12.190
DEMARCACIÓN ICAB	10.709	10.430	10.501	8.926	8.237	9.063

Gráfico 18. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

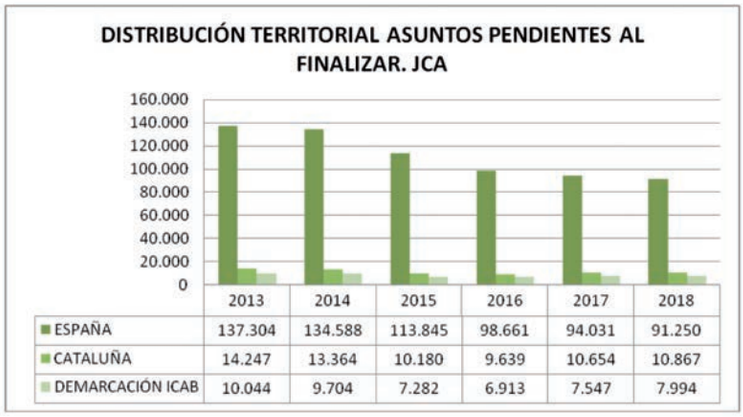

Gráfico 19. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

Principales indicadores judiciales

En cuanto a la evolución de los principales indicadores referidos a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, vemos como se corresponde con el movimiento de los asuntos antes indicado.

En la Tabla 20, vemos como **en el año 2018 a nivel estatal los Juzgados de lo Contencioso-administrativo registran una tasa de resolución del 102%**, muy similar por tanto a la que se anota en la Jurisdicción en términos generales que, recordemos, en este último ejercicio se ha situado en un 100% (Gráfico 11). En Cataluña, la misma se sitúa ligeramente por debajo, en concreto en un 104%, mientras que en la "demarcación ICAB" el 2018 se cierra con una tasa de resolución del 101%.

En cuanto a la tasa de pendencia de estos órganos en España, en el año 2018 la misma se sitúa en un 71%, mientras que la tasa de congestión que se registra es del 170%. En los Gráficos 22 y 23, vemos como en Cataluña y en la "demarcación ICAB" se registran unos valores sensiblemente más elevados, en consonancia con los niveles más discretos que se registran en la tasa de resolución, antes comentados. En definitiva, los indicadores analizados reflejan la falta de medios suficientes, habida cuenta de la litigiosidad y de la tipología de asuntos de la que se ocupa esta Jurisdicción.

Por último, en la Tabla 24 podemos ver el detalle de los indicadores judiciales referidos a cada uno de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo que se integran en la "demarcación ICAB". En esta, vemos las notables diferencias que existen entre los distintos órganos judiciales, lo que viene a confirmar lo señalado en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018, respecto a las distintas bajas de larga duración que han sufrido algunos Magistrados, circunstancia que, si no va acompañada de los pertinentes refuerzos más allá del sistema de sustituciones actual, repercute negativamente en el tiempo medio que dura la tramitación de los asuntos.

PRINCIPALES INDICADORES. JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO			
	TASA DE RESOLUCIÓN	TASA DE PENDENCIA	TASA DE CONGESTIÓN
2013	122%	94%	194%
2014	102%	93%	193%
2015	118%	75%	174%
2016	112%	72%	172%
2017	105%	73%	172%
2018	102%	71%	170%

Tabla 20. Principales indicadores judiciales. Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

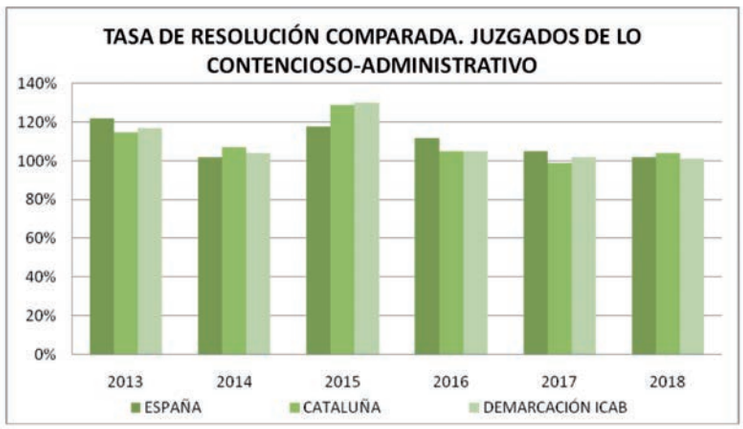

Gráfico 21. Tasa de resolución comparada. Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

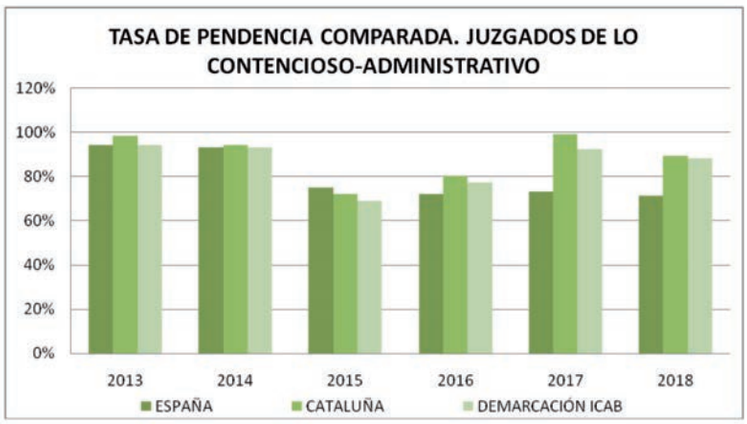

Gráfico 22. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

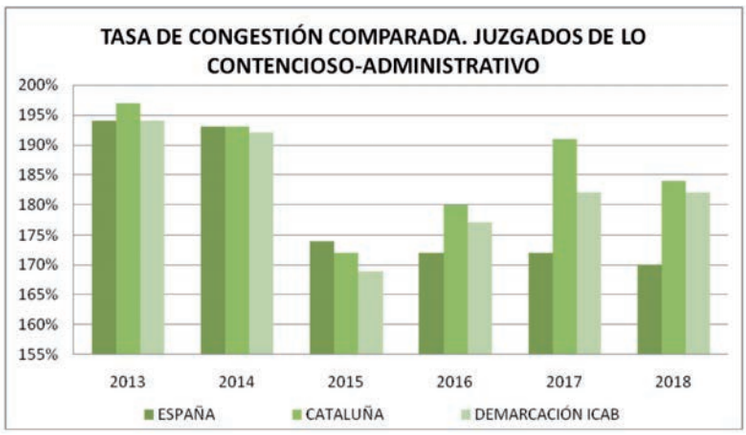

Gráfico 23. Tasa de congestión comparada. Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

LA LUPA. JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JCA Nº 1 BARCELONA	91%	235%	134%
JCA Nº 2 BARCELONA	91%	203%	103%
JCA Nº 3 BARCELONA	75%	185%	85%
JCA Nº 4 BARCELONA	83%	249%	149%
JCA Nº 5 BARCELONA	97%	190%	90%
JCA Nº 6 BARCELONA	93%	202%	102%
JCA Nº 7 BARCELONA	79%	232%	132%
JCA Nº 8 BARCELONA	98%	184%	84%
JCA Nº 9 BARCELONA	90%	184%	84%
JCA Nº 10 BARCELONA	89%	178%	78%
JCA Nº 11 BARCELONA	93%	194%	94%
JCA Nº 12 BARCELONA	85%	203%	103%
JCA Nº 13 BARCELONA	89%	195%	95%
JCA Nº 14 BARCELONA	88%	210%	110%
JCA Nº 15 BARCELONA	100%	181%	81%
JCA Nº 16 BARCELONA	222%	105%	37%
JCA Nº 17 BARCELONA	89%	209%	109%

Tabla 24. La lupa. Juzgados de lo Contencioso-administrativo. Demarcación ICAB. Año 2018.

3.2 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-administrativo

Movimiento de asuntos

Las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia son los órganos fiscalizadores de las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas, y surgen de la planta judicial prevista en el art. 26 LOPJ 1985, de acuerdo con el modelo territorial autonómico previsto en la Constitución Española de 1978.

En cuanto al ámbito competencial de las mismas, debemos acudir a lo dispuesto en el art. 10 LJCA 1998 en el que, en distintos apartados, prevé el siguiente reparto de asuntos que muy resumidamente pasamos a exponer:

- Competencias en única instancia, en la que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los TSJ gozan de una competencial residual, sobre aquellos asuntos cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otros órganos de la Jurisdicción.
- Competencias en la resolución en segunda instancia de recursos:
    - de apelación contra sentencias y autos de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, en los términos previstos en la ley.
    - de revisión contra la sentencias firmes de los JCA.
    - sobre cuestiones de competencia entre los JCA con sede en las CCAA.
    - de casación para la unificación de doctrina en los términos previstos en el art. 99 LJCA, o de interés de ley de acuerdo con lo dispuesto en el art. 101 LJCA.

Formadas por 25 Magistrados en servicio activo y divididas en 5 secciones, las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, junto a los JCA, se ocupan del volumen más importante de asuntos, cuantitativamente hablando, de esta Jurisdicción.

En el año 2018 se han ingresado un total de 61.744 asuntos en toda España, lo que supone que se ha producido un incremento del 11% respecto al ejercicio anterior, en el que se iniciaron un total de 55.422 expedientes. En el Gráfico 25, vemos como en los años 2013 y 2014, se registran las cifras más bajas de la serie, provocado principalmente por el efecto disuasorio de las tasas judiciales en su configuración dada por la reforma del pasado noviembre de 2012 a la que antes se ha hecho referencia. A principios del año 2015, con la eliminación de las tasas judiciales para las personas físicas, vemos como se produce de nuevo un incremento en el número de asuntos ingresados. Sin duda, la referida gráfica refleja el impacto que determinadas reformas tienen sobre la litigiosidad y, por extensión sobre la actividad judicial de nuestros órganos judiciales. En cuanto al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el año 2018 se ingresan un total de 5.647 asuntos, un 8% menos respecto al ejercicio anterior.

En cuanto a los asuntos que se han resuelto durante el año 2018, en el Gráfico 26 vemos como **se produce una disminución del 2% respecto al ejercicio anterior**. En efecto, de 57.257 asuntos resueltos en el año 2017, **pasamos a un total de 56.175 en el 2018.** Sin embargo, en Cataluña vemos como se registra un ligero incremento respecto al ejercicio anterior, por cuanto se han resuelto un total de 5.869 procedimientos.

Por último, han quedado pendientes al finalizar el año 2018 un total de 72.206, un 9% más respecto al ejercicio anterior. Si bien dicha cifra es ostensiblemente menor que la registrada en el año 2013, en el Gráfico 27 vemos como la misma puede significar un cambio en la tendencia, tras varios años de descenso en cuanto a los asuntos pendientes al finalizar se refiere, circunstancia que podremos comprobar en futuros ejercicios.

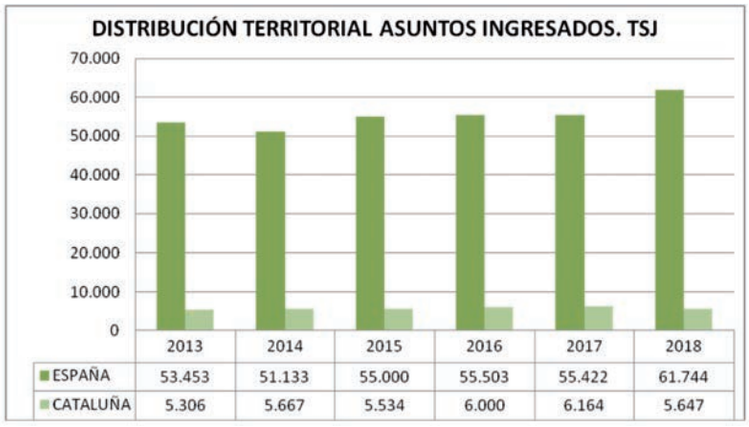

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	53.453	51.133	55.000	55.503	55.422	61.744
CATALUÑA	5.306	5.667	5.534	6.000	6.164	5.647

Gráfico 25. Distribución territorial asuntos ingresados. Tribunal Superior de Justicia.

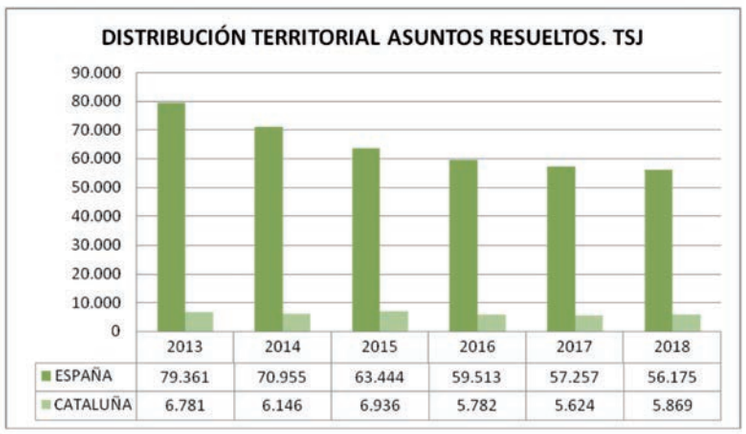

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	79.361	70.955	63.444	59.513	57.257	56.175
CATALUÑA	6.781	6.146	6.936	5.782	5.624	5.869

Gráfico 26. Distribución territorial de asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia.

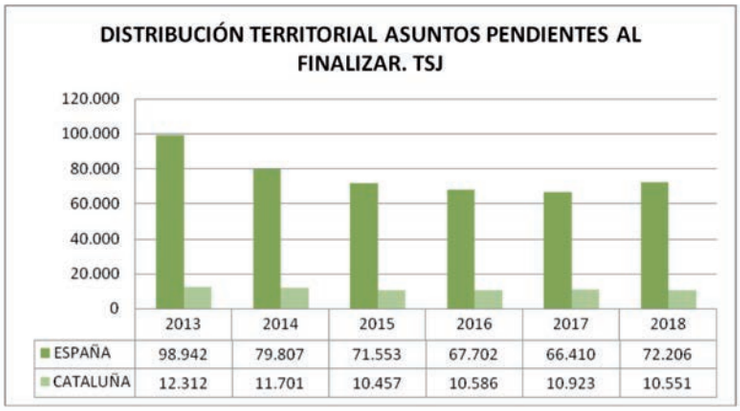

Gráfico 27. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Tribunal Superior de Justicia.

Principales indicadores judiciales

Los principales indicadores judiciales aplicados a la actividad judicial de los Tribunales Superiores de Justicia, aunque con otros valores, revelan un comportamiento similar en cuanto a la evolución de la capacidad resolutiva de estos órganos, así como de los niveles de acumulación que presentan.

Reproducimos por tanto la conclusión referida en epígrafes anteriores, en cuanto a que estamos ante una Jurisdicción que requiere de medidas de refuerzo, tanto materiales como humanas, para lograr reducir la saturación judicial y obtener una mejora en el tiempo medio de resolución de los asuntos. En ese sentido, en las siguientes gráficas vemos como la tasa de resolución registra un descenso progresivo a medida que se van sucediendo los años, estando en este último año 2018 por debajo del 100%. En concreto, la tasa de resolución referida a las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia en el año 2018 ha sido del 91%, un 12% menos respecto al ejercicio anterior. Por contra, vemos como en Cataluña se produce una mejora en cuanto a la capacidad resolutiva de este órgano, ya que en el año 2018 se anota una tasa de resolución del 104%, un 14% más respecto al año 2017.

En cuanto al comportamiento de las tasas de pendencia y congestión, cuyo detalle numérico podemos observar en la Tabla 28, vemos como se corresponde de manera correlativa a la tasa de resolución. Al fin y al cabo dichos indicadores no hacen sino reflejar, desde distintos puntos de vista, cuál es el estado en el que se encuentran los órganos judiciales en términos de capacidad resolutiva y niveles de saturación.

PRINCIPALES INDICADORES. TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA			
	TASA DE RESOLUCIÓN	TASA DE PENDENCIA	TASA DE CONGESTIÓN
2013	148%	125%	223%
2014	139%	112%	212%
2015	115%	113%	212%
2016	107%	114%	214%
2017	103%	116%	215%
2018	91%	129%	228%

Tabla 28. Principales indicadores judiciales. Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia.

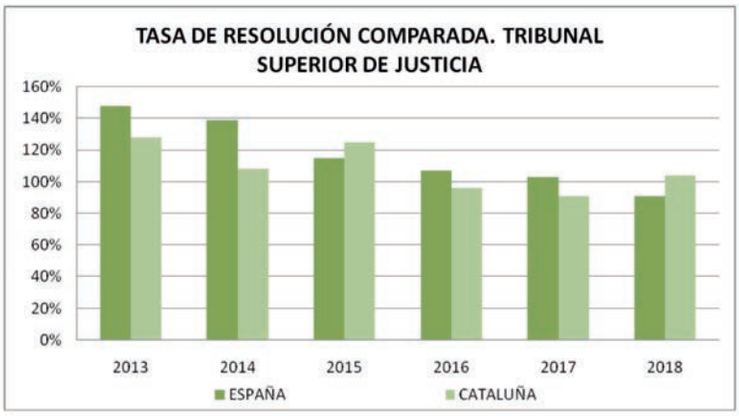

Gráfico 29. Tasa de resolución comparada. Tribunal Superior de Justicia.

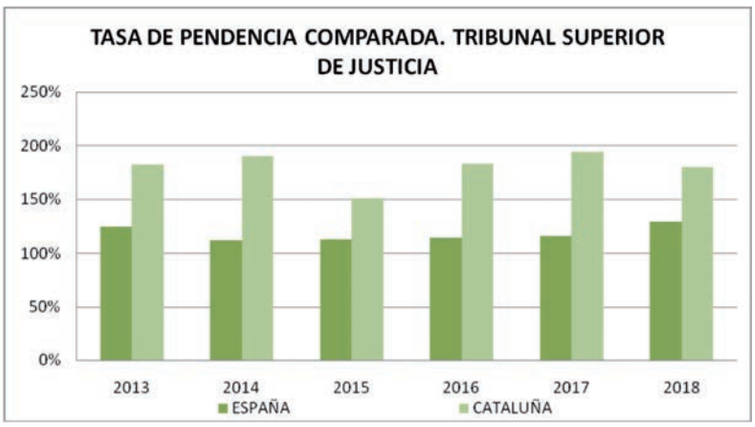

Gráfico 30. Tasa de pendencia comparada. Tribunal Superior de Justicia.

Gráfico 31. Tasa de congestión comparada. Tribunal Superior de Justicia.

4. Extranjería

4.1 Situación general

Tal y como dijimos en epígrafes anteriores, los asuntos en materia de extranjería representan una litigiosidad muy importante dentro del ámbito Contencioso-administrativo. Por eso, en el presente apartado vamos a hacer referencia a un fenómeno que ha tenido una incidencia más o menos intensa en este orden jurisdiccional, desde el punto de vista de la actividad judicial de los órganos que se integran en el mismo. Se trata de los asuntos relacionados con el Derecho de Extranjería, cuya evolución va ligada a los cambios socioeconómicos que ha experimentado nuestro país en los últimos 60 años. En este punto, debemos tener en cuenta que España ha pasado de ser un Estado de emigrantes a un país que recibe una cantidad importante de flujos migratorios. En ambos casos, la motivación es la misma: personas que, debido a la falta de oportunidades en sus países de origen, deciden probar fortuna en un país extranjero.

En España, el marco normativo del fenómeno migratorio se ha concretado en la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social,* y desde el punto de vista procesal, los órganos jurisdiccionales que tienen atribuida la competencia para el conocimiento y resolución de la situación administrativa de un extranjero o extranjera, es precisamente el orden contencioso-administrativo. En el Gráfico 32 podemos ver cómo ha sido el desarrollo de la población a lo largo del periodo comprendido entre los años 2013 y 2018, en el ámbito territorial de Cataluña, de acuerdo con los datos publicados por el IDESCAT. En dicha gráfica, se hace una comparativa de la misma con respecto a la población extranjera. Por un lado, vemos como la población extranjera ha tenido un desarrollo similar a la evolución de la población total. Así, hasta el año 2015 vemos como se registra un descenso paulatino de la población. En anteriores ediciones, ya se puso de manifiesto que en dicho ejercicio se registra un crecimiento vegetativo de la población, lo que significa que el número de defunciones supera al de nacimientos, de acuerdo con los datos que a nivel estatal se publican al respecto por el INE. También se debe tener en cuenta que un volumen importante de población emigra de España, bien porque se trata de jóvenes españoles que buscan en el extranjero la oportunidad laboral que no han podido encontrar aquí, bien porque se trata de extranjeros que regresan a sus países de origen habida cuenta de la precariedad laboral que desde la crisis se extiende en nuestro país. Sobre la evolución del Mercado de Trabajo, nos remitimos a los datos que se incluyen el Capítulo dedicado a la Jurisdicción social.

Por otro lado, vemos como la población extranjera representa un 16% de la población total. En efecto, **en el año 2018 en Cataluña hay una población total de 7.543.825 personas, de las cuales 1.194.947 se corresponde con personas extranjeras**. Con una representación tan importante a nivel demoscópico, es evidente la necesidad de una rama específica del Derecho que se ocupe de la situación (administrativa) de dichas personas. En el Gráfico 33 se hace una comparativa de los asuntos ingresados en materia de extranjería en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de la provincia de Barcelona y de los Juzgados de Instrucción que se encuentran en el ámbito de la "demarcación ICAB". En los primeros, en el año 2018 se ingresan un total de 2.365 asuntos, mientras que en los segundos se inicia un total de 623 expedientes. En relación a esta gráfica, si bien los Juzgados de Instrucción son órganos que se integran en el ámbito de la Jurisdicción penal, hemos optado por incluir aquí algunos datos sobre los mismos, con el fin de obtener una visión de conjunto sobre los asuntos que se tramitan en materia de extranjería.

En los Juzgados de Instrucción se ha mantenido el volumen de asuntos ingresados respecto al ejercicio anterior, habiendo variado en 1 único asunto según se puede ver en el detalle numérico del

Gráfico 33. Sin embargo, los Juzgados de lo Contencioso-administrativo registran un 31% de asuntos más respecto al año 2017. En los apartados siguientes, se analiza con más detalle el movimiento de los asuntos en materia de extranjería en cada uno de los órganos judiciales referidos, así como su evolución a lo largo de los últimos años.

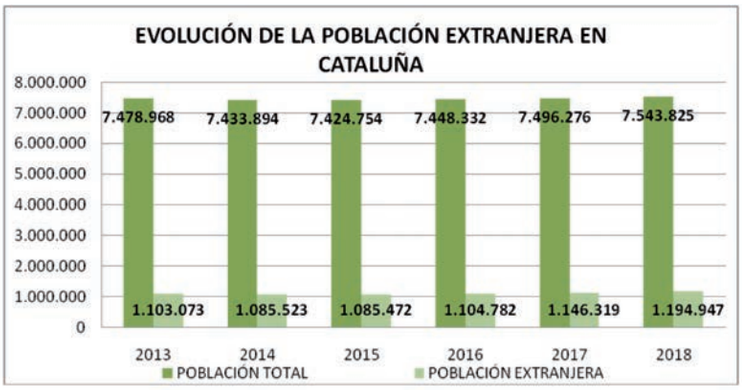

Gráfico 32. Evolución de la población extranjera en Cataluña.

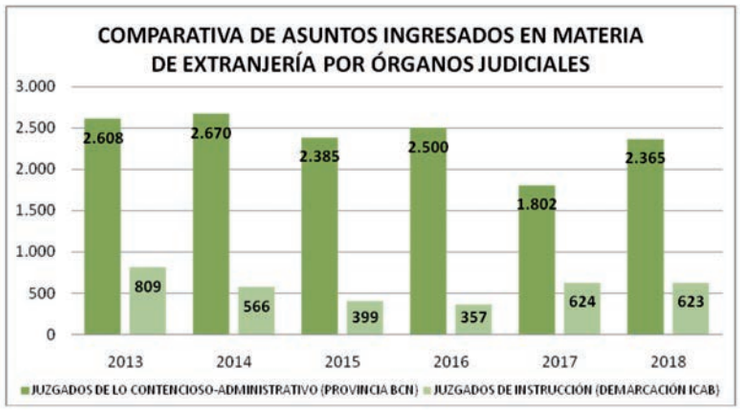

Gráfico 33. Comparativa de asuntos ingresados en materia de extranjería por órganos judiciales.

4.2 Juzgados de lo Contencioso-administrativo en materia de extranjería

Movimiento de asuntos

En cuanto a la distribución territorial de los asuntos ingresados en materia de extranjería en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, en el Gráfico 34 vemos como la tendencia que se registra en los últimos 6 años, discurre de forma paralela a la evolución de la población extranjera. Hasta el año 2016, vemos como el volumen de asuntos ingresados registra un descenso progresivo a medida que se van sucediendo los años, con una ligera excepción en el año 2014, en el que se produce un leve incremento a nivel estatal.

En el año 2018, vemos como a nivel estatal los JCA han recibido un total de 32.294 ingresos en asuntos relativos al derecho de extranjería. Se trata de un aumento significativo, nada menos que de un 44% respecto al ejercicio anterior, en el que se anotaron un total de 22.379 procedimientos a nivel estatal. En Cataluña, dicho incremento ha sido del 25%, habiéndose ingresado en el año 2018 un total de 3.173 asuntos, de los cuales 2.365 han tenido entrada ante órganos que se ubican en la "demarcación ICAB". En la "Memoria del Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018" se recoge

como circunstancia especialmente reseñable el incremento de los asuntos en materia de extranjería en este último ejercicio. Además, se dice sobre este tipo de procedimientos, que se aprecia un cierto incremento en cuanto a la complejidad de los mismos, lo que debe ser tenido en cuenta a la hora de valorar la adecuación de los recursos que se destinan a esta Jurisdicción atendiendo a la litigiosidad de la que se ocupan en cada momento. Recordemos que una de las notas características de los procedimientos administrativos a nivel general, es su variante y creciente complejidad, lo que exige un mayor tiempo de dedicación para su óptima resolución.

En cuanto al número de asuntos resueltos, en el Gráfico 35 vemos que en el año 2018 a nivel estatal la cifra se sitúa en 27.609, de los cuales 3.083 se corresponden con expedientes tramitados en Cataluña y 2.222 con procedimientos gestionados en el ámbito de la "demarcación ICAB". Vemos como el volumen de asuntos que se resuelven es sensiblemente inferior al de los asuntos que se ingresan en el mismo periodo, especialmente a nivel estatal, donde la diferencia entre los procedimientos resueltos respecto a los ingresados es de 4.685 expedientes.

Por último, en el año 2018 restan por finalizar un total de 17.126 asuntos al final del ejercicio a nivel estatal, de los cuales 2.018 se encuentran ante JCA del ámbito territorial de Cataluña y 1.520 ante órganos de la "demarcación ICAB". La figura del Gráfico 36 revela un cambio en la tendencia hasta regresiva que se venía registrando en los últimos ejercicios. En efecto, se aprecia de forma clara un incremento importante, correlativo a la subida de la litigiosidad sobre los asuntos en materia de extranjería según comentábamos más arriba. Si bien en el año 2018 los valores anotados se encuentran por debajo de los que se registran en los primeros años de la serie, estamos hablando de un incremento del 43% a nivel estatal.

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	24.033	24.242	22.523	21.873	22.379	32.294
CATALUÑA	3.642	3.549	3.205	3.188	2.546	3.173
DEMARCACIÓN ICAB	2.608	2.670	2.385	2.500	1.802	2.365

Gráfico 34. Distribución territorial de asuntos ingresados en materia de extranjería. Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

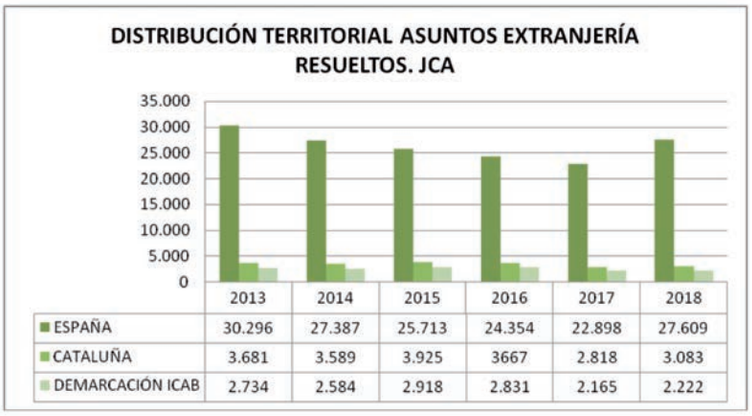

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	30.296	27.387	25.713	24.354	22.898	27.609
CATALUÑA	3.681	3.589	3.925	3667	2.818	3.083
DEMARCACIÓN ICAB	2.734	2.584	2.918	2.831	2.165	2.222

Gráfico 35. Distribución territorial de asuntos en extranjería resueltos. Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

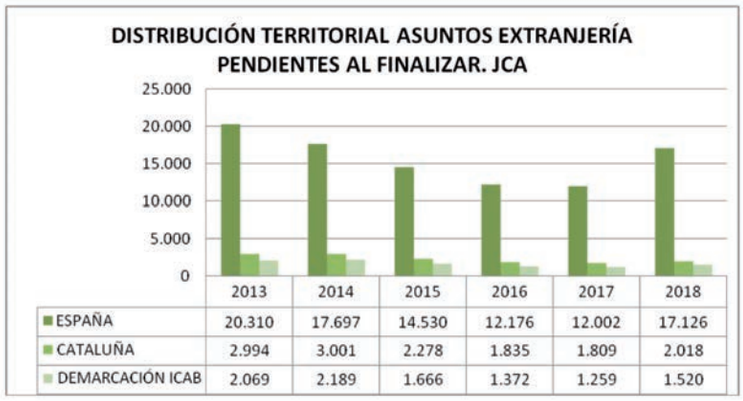

Gráfico 36. Distribución territorial de asuntos en extranjería pendientes al finalizar. Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

Principales indicadores judiciales

En cuanto a los indicadores judiciales aplicados de forma específica sobre los asuntos en materia de extranjería, más allá de la curiosidad del detalle numérico de los mismos, estos se deben leer de forma conjunta respecto a la actividad total registrada por estos órganos, a cuyo análisis realizado en el epígrafe segundo del presente Capítulo, nos remitimos. En los siguientes gráficos, se puede ver el detalle de las tasas de resolución, pendencia y congestión, referidos a los asuntos tramitados en materia de extranjería por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

En consonancia con lo manifestado sobre el movimiento de los asuntos, el aumento de la carga de trabajo se ha traducido en un descenso de la capacidad resolutiva de estos órganos respecto a los procedimientos en materia de extranjería. En efecto, en el Gráfico 37 vemos como la tasa de resolución se sitúa por debajo del 100%, lo que significa que se ha resuelto un volumen de asuntos inferior al de los ingresados, según tuvimos ocasión de ver en el epígrafe anterior. En el mismo sentido nos debemos pronunciar respecto a las tasas de pendencia y congestión, en cuyas gráficas se aprecia un aumento de los niveles de saturación de estos órganos.

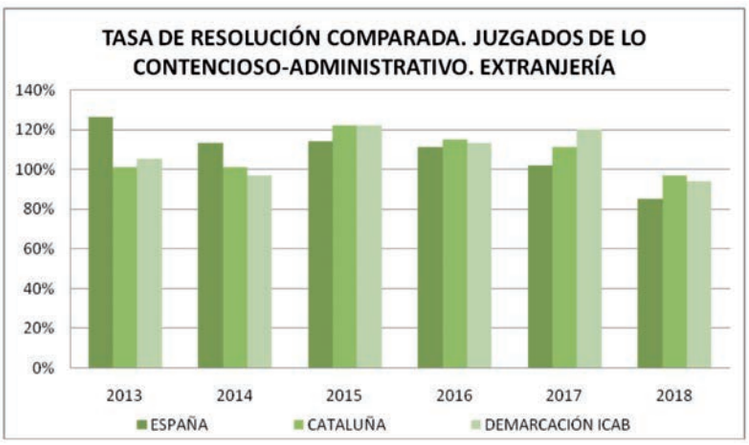

Gráfico 37. Tasa de resolución comparada. Juzgados de lo Contencioso-administrativo. Extranjería.

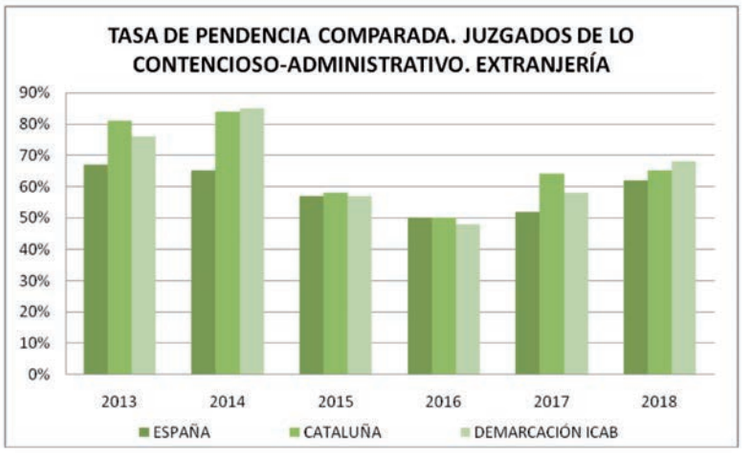

Gráfico 38. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de lo Contencioso-administrativo. Extranjería.

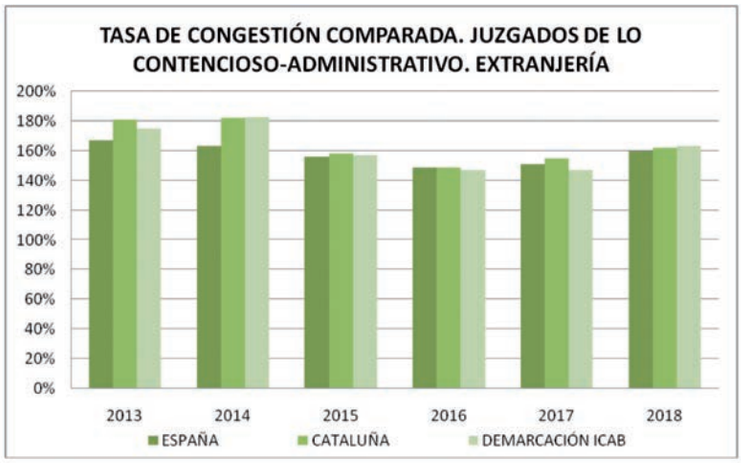

Gráfico 39. Tasa de congestión comparada. Juzgados de lo Contencioso-administrativo. Extranjería.

4.3 Juzgados de instrucción en materia de extranjería

Movimiento de asuntos

Tal y como decíamos al inicio del presente epígrafe, a pesar de que los Juzgados de Instrucción son órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción Penal, al haberse puesto el foco en los asuntos relativos a extranjería, hemos considerado oportuno hacer referencia a la actividad de los mismos en el apartado. Tal y como se establece en el art. 87.2 LOPJ, los Juzgados de Instrucción *conocerán de la autorización del internamiento de extranjeros en los centros de internamiento, así como del control de la estancia de estos en los mismos y en las salas de inadmisión de fronteras. También conocerán de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales.*

Un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) es un establecimiento público de carácter no penitenciario donde se interna de manera cautelar a aquellos extranjeros que están siendo sometidos a un expediente de expulsión del territorio nacional. La norma que regula su funcionamiento es el *Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.*

En el año 2018, se ha producido un ligero incremento en el número de asuntos que se han ingresado en los Juzgados de Instrucción en materia de extranjería. Así, de 9.649 procedimientos en el año 2017, **hemos pasado a 9.776 en el año 2018, un 1% más**. No obstante, si nos fijamos en el detalle numérico del Gráfico 40, vemos como la cifra sigue siendo bastante inferior a la registrada hace 6 años, habiéndose producido una regresión del 33% desde el año 2013. Ello se debe, por un lado, al descenso de la tasa de litigiosidad que en términos generales se registra a nivel general en el ámbito Contencioso-administrativo (pese a que estemos analizando órganos que pertenecen al orden Penal, recordemos que se trata de asuntos en materia de derecho de extranjería) y, por otro lado, al descenso de la población extranjera a la que antes se hacía referencia.

Similar evolución experimenta la tendencia relativa a los asuntos resueltos y a los asuntos pendientes al finalizar. Respecto a los primeros, en el Gráfico 41 vemos como **en el año 2018 se han resuelto a nivel estatal un total de 9.916 procedimientos**, de los cuales 1.000 han sido tramitados en Cataluña y 626 en el ámbito de la "demarcación ICAB". **Mientras que han quedado pendientes al finalizar el año 2018, un total de 664 asuntos en España**, de los cuales 21 están siendo conocidos por los órganos situados en Cataluña y sólo 3 en el ámbito de la "demarcación ICAB". Si comparamos estos datos con los registrados por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, vemos como existe una gran diferencia en cuanto a la acumulación de asuntos se refiere. En el Capítulo dedicado al estudio de la actividad jurisdiccional del orden penal, veremos cómo, a pesar de que se trata del ámbito judicial que se ocupa de un mayor volumen de asuntos, es también el que registra unos mejores ratios en términos de pendencia y congestión. Y es que las cuestiones de las que se ocupan los órganos del orden penal, incluyendo los asuntos en materia de extranjería de acuerdo con lo dispuesto en el art. 87.2 LOPJ antes referido, requieren de una respuesta rápida y eficaz teniendo en cuenta los derechos que en estos se enjuician.

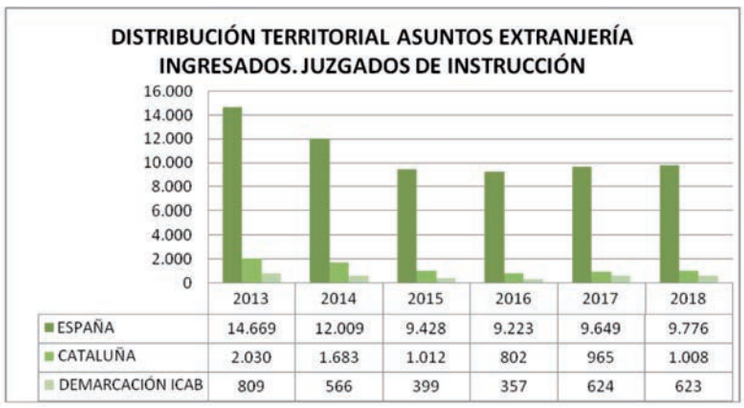

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	14.669	12.009	9.428	9.223	9.649	9.776
CATALUÑA	2.030	1.683	1.012	802	965	1.008
DEMARCACIÓN ICAB	809	566	399	357	624	623

Gráfico 40. Distribución territorial de asuntos en extranjería ingresados. Juzgados de instrucción.

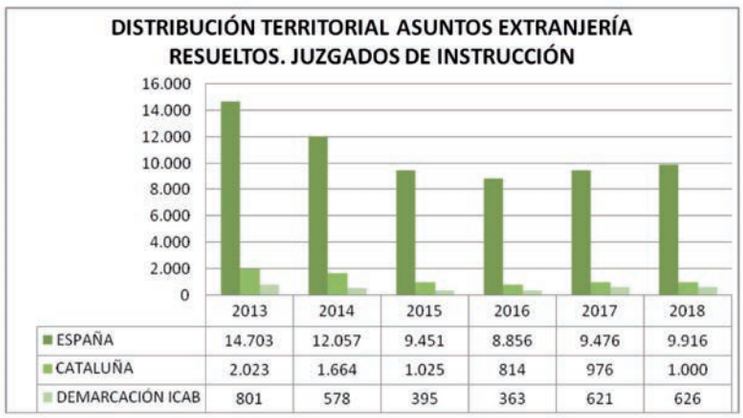

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	14.703	12.057	9.451	8.856	9.476	9.916
CATALUÑA	2.023	1.664	1.025	814	976	1.000
DEMARCACIÓN ICAB	801	578	395	363	621	626

Gráfico 41. Distribución territorial de asuntos en extranjería resueltos. Juzgados de instrucción.

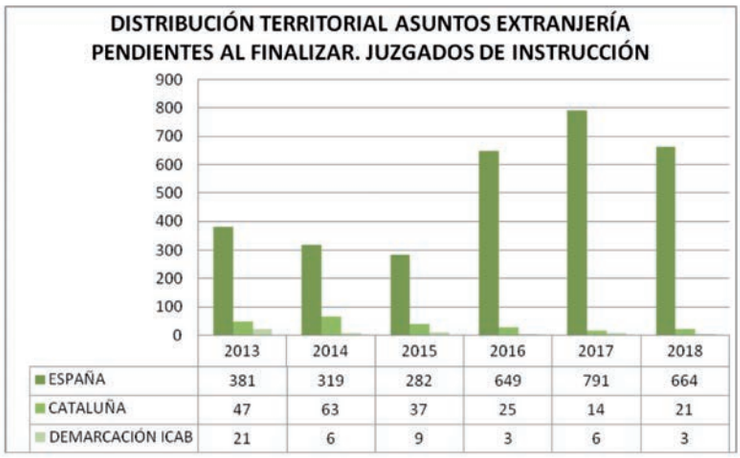

Gráfico 42. Distribución territorial de asuntos en extranjería pendientes al finalizar. Juzgados de instrucción.

Principales indicadores judiciales

En cuanto a los indicadores judiciales aplicados de forma específica sobre el movimiento de los asuntos en materia de extranjería resueltos por los Juzgados de Instrucción, en las gráficas siguientes podemos ver cuál ha sido su evolución.

Por lo que respecta a la tasa de resolución, en el año 2018 la media se sitúa en el 100%, mientras que la tasa de pendencia se sitúa en un 4% y la tasa de congestión en un 104%. A pesar de que los resultados de los indicadores son buenos, sobre todo el de pendencia, ya hemos visto al estudiar el movimiento de los asuntos, que en los últimos ejercicios se ha registrado un aumento significativo de los asuntos pendientes al finalizar, influyendo en el resultado de algunas de las tasas analizadas. En efecto, en los últimos 2 años, vemos como la tasa de pendencia y la tasa de congestión, reflejan un ligero incremento en términos de acumulación, sobre todo a nivel estatal.

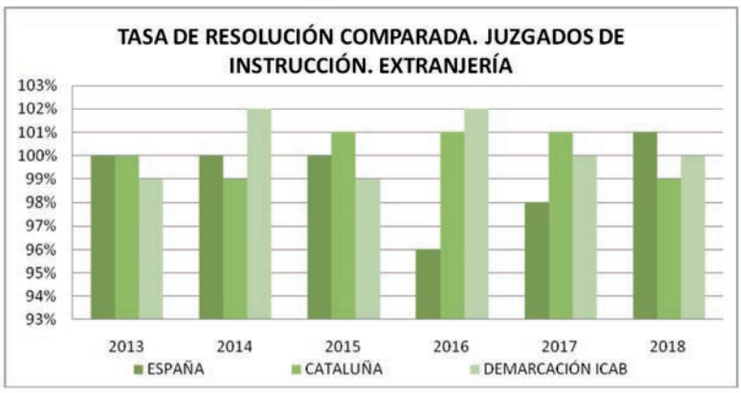

Gráfico 43. Tasa de resolución comparada. Juzgados de instrucción. Extranjería.

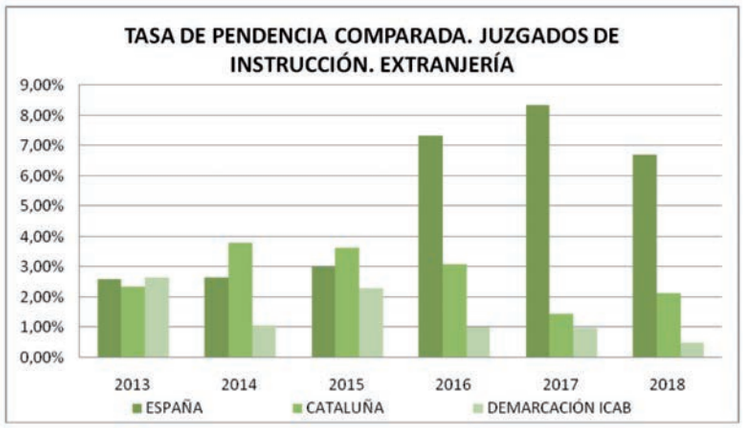

Gráfico 44. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de instrucción. Extranjería.

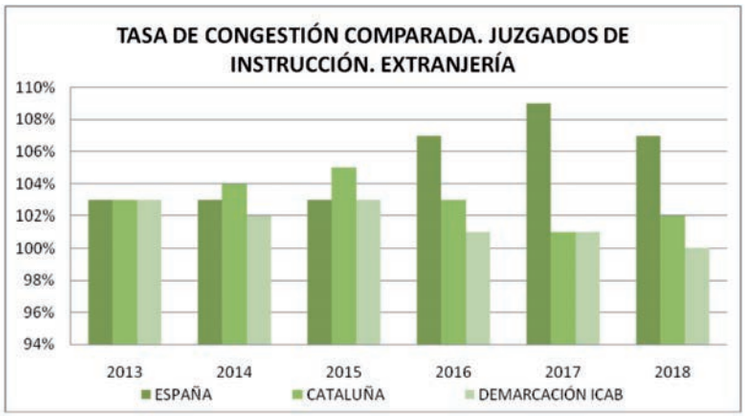

Gráfico 45. Tasa de congestión comparada. Juzgados de instrucción. Extranjería.

5. Ejecuciones

El derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho a que se ejecuten las resoluciones judiciales, en sus propios términos y sin dilaciones indebidas. Incluso si se trata de sentencias que contienen un pronunciamiento de condena dirigido contra una Administración Pública, según ha declarado en diversas ocasiones el Tribunal Constitucional, y según se desprende del art. 118 CE que establece la obligación de *cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por estos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.*

No obstante, a fin de evitar que el incumplimiento de lo contenido en una resolución judicial firme, o su cumplimiento tardío o irregular, pueda causar una indefensión al justiciable, en el art. 103 y ss. de la LJCA 1998 se regula un procedimiento de ejecución específico para las resoluciones que se han dictado en el ámbito del orden Contencioso-administrativo. En sintonía con lo previsto en el art. 117.3 CE, el art 103.1 LJCA 1998 dispone que *la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia,* ya sea en sus propios términos o mediante una indemnización sustitutoria en caso de imposibilidad objetiva del objeto de aquella. La Administración Pública que ha sido condenada en virtud de una

resolución judicial firme, debe cumplir de oficio con diligencia y buena fe lo dispuesto en aquella. No obstante, si la misma no cumple de forma voluntaria, en los plazos legales o expresamente previstos en la resolución de que se trate, las partes y demás personas afectadas pueden pedir la ejecución forzosa, adoptándose las medidas necesarias para la efectividad de lo resuelto por el órgano judicial.

En el año 2018 se han iniciado un total de 14.887 procesos de ejecución en el orden Contencioso-administrativo, sin que prácticamente se haya producido una variabilidad significativa respecto al ejercicio anterior. Tal y como se puede observar en la Tabla 46, en la que se hace un desglose de las ejecuciones por órganos judiciales, la gran mayoría de las ejecuciones se ventilan ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y ante los Tribunales Superiores de Justicia, de acuerdo con el criterio de la competencia funcional previsto en el art. 103.1 LJCA 1998. En el Gráfico 4, vimos como el número de asuntos que se han ingresado en esta Jurisdicción en el año 2018 ha sido de 210.330. Si comparamos esta cifra con la del volumen de procedimientos de ejecución, vemos como estos suponen un 7% sobre el total. En Cataluña, la gráfica muestra también un descenso en la tendencia, habiéndose ingresado un total de 800 procedimientos de ejecución en este último ejercicio, de los cuales 571 han sido instados ante órganos judiciales que se encuentran en el ámbito de la "demarcación ICAB".

En el Gráfico 48, vemos como se resuelve un volumen similar de procedimientos a los que se ingresan en el mismo periodo. **En el año 2018, a nivel estatal se han resuelto un total de 15.417 ejecuciones, de las cuales 731 han sido tramitadas en el ámbito de Cataluña y 438 han sido resueltas por órganos que se ubican en el ámbito de la "demarcación ICAB"**.

Por último, **en cuanto al número de asuntos pendientes al finalizar el año, vemos como a nivel estatal la cifra se sitúa en 14.769 expedientes, mientras que en la "demarcación ICAB" restan por terminar un total de 356 asuntos**.

EJECUCIONES TRAMITADAS A NIVEL ESTATAL. AÑO 2018				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
JCA	8.307	9.392	9.149	8.330
AN	422	350	369	403
J CENTRAL	146	398	390	154
TS	218	214	217	215
TSJ	6.326	4.533	5.292	5.667
TOTAL	**15.419**	**14.887**	**15.417**	**14.769**

Tabla 46. Desglose por órganos judiciales a nivel estatal de las ejecuciones tramitadas en 2018.

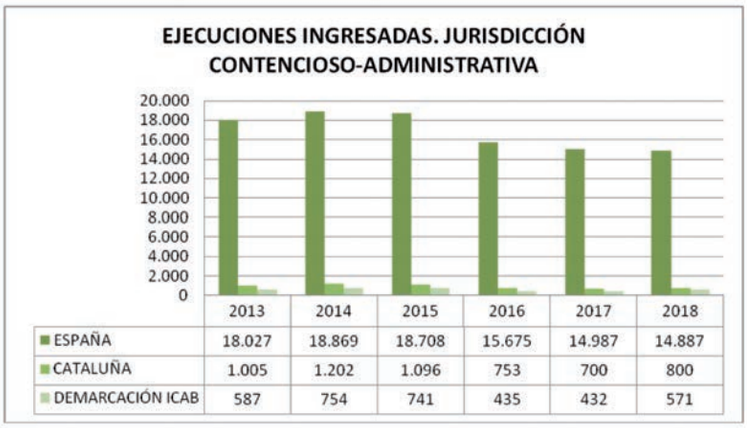

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	18.027	18.869	18.708	15.675	14.987	14.887
CATALUÑA	1.005	1.202	1.096	753	700	800
DEMARCACIÓN ICAB	587	754	741	435	432	571

Gráfico 47. Ejecuciones ingresadas. Jurisdicción Contencioso-administrativa.

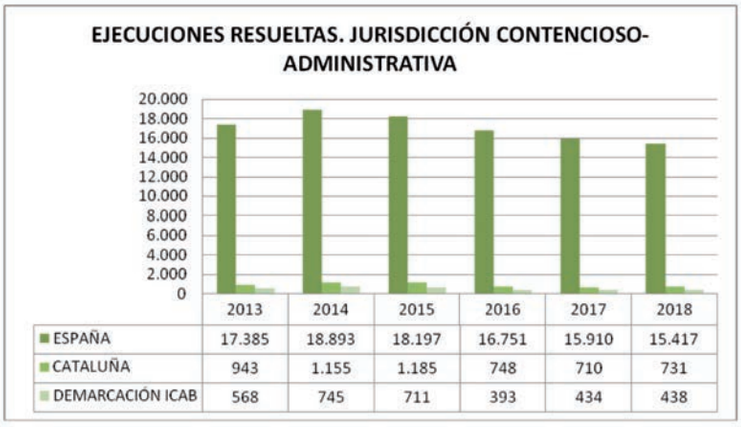

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	17.385	18.893	18.197	16.751	15.910	15.417
CATALUÑA	943	1.155	1.185	748	710	731
DEMARCACIÓN ICAB	568	745	711	393	434	438

Gráfico 48. Ejecuciones resueltas. Jurisdicción Contencioso-administrativa.

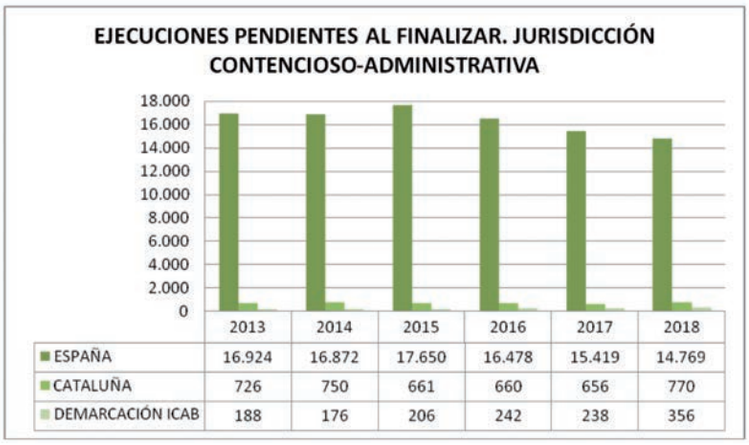

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	16.924	16.872	17.650	16.478	15.419	14.769
CATALUÑA	726	750	661	660	656	770
DEMARCACIÓN ICAB	188	176	206	242	238	356

Gráfico 49. Ejecuciones pendientes al finalizar. Jurisdicción Contencioso-administrativa.

6. Conclusiones

Tras el análisis de la actividad judicial de los órganos jurisdiccionales que se integran en el ámbito Contencioso-administrativo, procederemos a destacar las circunstancias más reseñables que se han registrado en este último ejercicio.

Tal y como se expuso en el apartado introductorio del presente Capítulo, estamos ante una Jurisdicción que nace con la intención de ocuparse de un número relativamente pequeño de asuntos. De hecho, si comparamos los valores absolutos del movimiento de los asuntos que se manejan en esta Jurisdicción con los del resto, vemos como estamos ante el ámbito judicial que menor volumen de procedimientos tramita. No obstante, los indicadores judiciales analizados, revelan que existe un problema en términos de saturación, que requiere de una asignación adecuada de recursos tanto materiales como humanos, con el fin de conseguir una mejora en las ratios de resolución de los órganos que se integran en el orden Contencioso-administrativo.

La tasa de litigiosidad en la Jurisdicción Contencioso-administrativa que se ha registrado en el año 2018 ha sido de 4,51 asuntos por cada mil habitantes, un 6% más respecto al ejercicio anterior. Se produce por tanto un cambio de la tendencia regresiva que se venía registrando en los últimos años, aunque sin llegar a los valores que se anotaban hace 10 años. En efecto, en el Gráfico 1 en el que se analiza la evolución de la tasa de litigiosidad dentro de un periodo temporal bastante amplio (2008-2018), hemos visto como a partir del año 2012 se produce un descenso significativo, siendo que antes de dicho ejercicio, la litigiosidad en este ámbito se situaba por encima de los 6 puntos, mientras que a partir de entonces la misma se reduce a cifras cercanas a los 4 puntos. Dicha diferencia se debe sobre todo a la implantación de las tasas judiciales operada por la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses*, que entró en vigor el pasado 22 de noviembre de 2012. También, debemos tener en cuenta la reordenación competencial que se hace a favor del orden Social, a través de la *Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social,* que entró en vigor el pasado 11 de diciembre de 2011. Estas normas, repercuten de forma significativa en el descenso de la tasa de litigiosidad a partir del año 2012. Otro elemento que influye en el descenso de la litigiosidad, es la evolución que ha tenido el Derecho de Extranjería en los últimos años. Si bien en este último ejercicio se registra un incremento de los asuntos ingresados en materia de extranjería (Gráfico 34), hemos visto como el descenso de la población extranjera que se registra a partir del año 2012, también incide en el desarrollo de la litigiosidad general, habida cuenta de la representatividad que el Derecho de Extranjería supone dentro del ámbito Contencioso-administrativo. Como decíamos, en el año 2018 se produce un reseñable incremento de los asuntos ingresados en materia de extranjería, nada menos que del 44% respecto al ejercicio anterior. Así, hemos pasado de los 22.379 asuntos anotados en el año 2017 a los 32.294 del año 2018, de los cuales un total de 2.365 expedientes han tenido entrada ante los órganos ubicados en la "demarcación ICAB".

En cuanto al movimiento de los asuntos, el año 2018 arranca con un total de 186.075 asuntos pendientes al inicio (Gráfico 3). Además, los órganos de este orden jurisdiccional han tenido una entrada de 210.310 procedimientos nuevos a nivel estatal (Gráfico 4), habiéndose resuelto un total de 209.342 (Gráfico 5) y quedando pendientes al terminar el ejercicio 187.677 (Gráfico 6). En el ámbito de la "demarcación ICAB", se inicia el ejercicio con un total de 7.547 asuntos pendientes al inicio, ingresándose 8.939 procedimientos nuevos. Durante el año 2018, los órganos de este orden que se ubican en el ámbito de actuación de la "demarcación ICAB", han resuelto un total de 9.063 asuntos, quedando pendientes al terminar el año 2018 un total de 7.944 procedimientos.

Así mismo, durante el año 2018 los órganos judiciales que forman parte del ámbito Contencioso-administrativo, han dictado un total de 127.517 sentencias, de las cuales 4.727 ha sido emitidas dentro del ámbito territorial de la "demarcación ICAB" (Gráfico 7). Si comparamos dicha cifra con la cantidad total de procedimientos resueltos, vemos como existe un volumen importante (un 40%) de asuntos que han terminado de una forma distinta a una sentencia, de acuerdo con lo previsto en el art. 74 LJCA sobre *otros modos de terminación del procedimiento*.

Otro elemento que debemos destacar, es que la mayor parte de los recursos de apelación que se han interpuesto contra resoluciones de los JCA, han sido desestimados. En efecto, en el Gráfico 10 vimos como de los 2.744 recursos de apelación tramitados por el TSJ de Cataluña, tan solo 953 han sido estimados, lo que significa que un 65% de las resoluciones dictadas en primera instancia, han sido confirmadas. Dicha gráfica revela dos elementos importantes a la hora de medir la calidad de la justicia. Por un lado, un número ostensiblemente menor de recursos de apelación en relación al volumen total de asuntos ingresados, refleja cierto "grado de aceptación" por parte de los justiciables de las resoluciones emitidas en primera instancia. Por otro lado, la proporción que se refleja en la citada gráfica denota un importante "grado de acierto" de las resoluciones dictadas por los Juzgados Contencioso-administrativos, habida cuenta de que tan solo el 35% de los recursos de apelación son estimados.

Respecto a los principales indicadores judiciales, la tasa de resolución que se registra en este ámbito jurisdiccional en el año 2018 ha sido de un 100% (Gráfico 11), un 4% menos respecto al ejercicio anterior. Paralelamente, se produce un ligero descenso en la tasa de pendencia situándose esta en un 90% (Gráfico 13), así como en la tasa de congestión situándose en un 189% (Gráfico 15). En consonancia con lo manifestado antes, pese a que dicha Jurisdicción se ocupa de una cantidad ostensiblemente menor de asuntos en comparación con otros ámbitos, estamos ante un Orden que presenta una congestión histórica. Y ello se debe, por un lado, a la falta de medios (elemento común en todos los ámbitos jurisdiccionales). Pero por otro lado, ello obedece a la variante y creciente complejidad de los asuntos que se tramitan en este ámbito jurisdiccional. El Derecho Administrativo ha experimentado un cambio sustancial en los últimos 60 años, pasando de un sistema eminentemente centralizado a una organización estructural y funcional fuertemente descentralizada, que tiene su punto de inflexión en la Constitución Española de 1978 y en el posterior desarrollo del Estado Autonómico. Coexisten tres niveles de administración (estatal, autonómica y local) a los que se les tiene que sumar un cuarto nivel marcado por estructuras supranacionales, como la UE, cuya regulación y desarrollo jurisprudencial ha provocado una cierta armonización (y necesidad de adaptación) en una tipología muy diversa de asuntos, y que ha tenido una afectación más o menos intensa en la actividad judicial de este ámbito jurisdiccional.

Por eso, se hace necesario articular una batería de medidas que tengan por objeto el desarrollo completo de la Nueva Oficina Judicial como tal, la implantación de un sistema de sustituciones y refuerzos efectivos y, en definitiva, la optimización de los recursos tanto materiales como humanos, con el fin de adecuarlos a la litigiosidad real del momento y conseguir con ello una mejora en las ratios de resolución.

El ámbito Civil

1. Introducción

La Jurisdicción civil se ocupa, de acuerdo con lo previsto en el art. 21 LOPJ y del art. 36 LEC, de la resolución de los asuntos que tienen lugar en el marco del Derecho Privado, cuyas relaciones jurídicas no tendrán una trascendencia más allá de la esfera personal de las partes implicadas.

A nivel procesal, lo expuesto se refleja a través del principio de justicia rogada contenido en el art. 216 LEC, por el que *los tribunales civiles decidirán los asuntos en virtud de las aportaciones de hechos, pruebas y pretensiones de las partes, excepto cuando la ley disponga otra cosa en casos especiales.* La expresión "en casos especiales", se refiere precisamente a ciertas matizaciones del principio dispositivo, que surgen de la necesidad de proteger a determinados sujetos, como lo es el caso de los menores, los presuntos incapaces o las personas en situación de ausencia legal, y que girarán en torno a la existencia del llamado derecho necesario, presente sobre todo en materias propias de derecho de familia (art. 751 LEC).

En el presente Capítulo, se lleva a cabo el análisis de la actividad de los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción civil, a partir de los datos publicados por el CGPJ. Se analiza el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018, aplicando distintos indicadores judiciales con el fin de conocer la situación de los órganos jurisdiccionales de este ámbito, en términos de capacidad resolutiva y niveles de saturación. Para ello, en un primer apartado se recogen los datos relativos al movimiento de los asuntos civiles a nivel general, distinguiendo en clave comparativa tres niveles territoriales: estatal, autonómico y el relativo a la "demarcación ICAB".

En segundo lugar, en el apartado "Civil por especialidades" se lleva a cabo el estudio de la especialización que ha experimentado la planta judicial dentro del orden civil. En este apartado se

analiza la actividad judicial llevada a cabo por los Juzgados de Primera Instancia referida a los asuntos propios del Derecho de familia, los relativos a los procesos de estado civil e incapacidades (dentro del partido judicial de Barcelona), y los referidos al Derecho mercantil. La especialización de los juzgados en determinadas materias es una posibilidad prevista en el art 98 LOPJ, que se ha ido concretando en diversas leyes de organización de la planta judicial. Sin que ello suponga la creación de una Jurisdicción distinta de la civil, esta técnica permite aglutinar el conocimiento de determinados asuntos que, por su naturaleza y características propias, aconsejan ser resueltos por determinados órganos especializados. Ello contribuye a una mejor aplicación e interpretación doctrinal y jurisprudencial de la norma, que se traduce en una justicia más eficaz en beneficio de los justiciables.

Dentro de este apartado, se recoge el epígrafe que lleva por título "El derecho a la vivienda a través de los datos judiciales" en el que se pretende analizar de forma sucinta la evolución de la actividad judicial que gira en torno a las ejecuciones hipotecarias, los procedimientos en materia de arrendamiento y las diligencias de lanzamiento. Este año se introduce como novedad datos relativos a los juicios verbales posesorios por ocupación ilegal de viviendas, un procedimiento regulado en la *Ley 5/2018, de 11 de junio*, así como una referencia a los llamados "lanzamientos abiertos".

También, y como novedad en la presente edición, analizamos los datos relativos a los Juzgados especializados en Cláusulas Suelo, y hacemos referencia a los llamados procedimientos de la Ley de Segunda Oportunidad. Así mismo, se recupera el apartado relativo a los "Datos sobre niños tutelados", pero haciendo especial hincapié en la problemática que existe en torno a los Menores Extranjeros No Acompañados (MENAS), cuya presencia en España se ha disparado a lo largo de los últimos años.

En tercer lugar, en el apartado de "Civil por órganos judiciales", se hace referencia a la actividad de los Juzgados de Primera Instancia, las Audiencias Provinciales y los Tribunales Superiores de Justicia. Por un lado, mostrando el volumen de asuntos que se ventilan ante los mismos y, por otro lado, a través de los principales indicadores judiciales: tasa de resolución, tasa de pendencia y tasa de congestión.

En cuarto lugar, se hace referencia a los procedimientos de ejecución que se sustancian en el ámbito civil, en los que la distribución competencial operada a favor de los Letrados de la Administración de Justicia ha jugado un papel muy importante, al liberar a los Jueces y Magistrados de una serie de tareas no estrictamente jurisdiccionales. En ese sentido, una vez dictada la orden general de ejecución por parte del Juez o Magistrado, la realización material de lo dispuesto en el título ejecutivo, se llevará a cabo por la Oficina Judicial bajo la supervisión del Letrado de la Administración de Justicia.

Por último, cierra el Capítulo un epígrafe dedicado a las "Conclusiones" más importantes a las que se llega tras haber realizado el análisis de la actividad judicial de los órganos que se integran en el orden civil, relacionando la misma con las principales reformas legislativas habidas en los últimos años, así como con el contexto socioeconómico en la que se enmarca.

2. Parte General

2.1 Litigiosidad

En el Gráfico 1 observamos la evolución de la tasa de litigiosidad en el ámbito civil, a lo largo de los últimos 10 años. Recordemos, que la tasa de litigiosidad pone en relación la actividad desarrollada por un órgano judicial o conjunto de estos durante un periodo determinado, con la densidad

poblacional del territorio en que aquel despliega su jurisdicción. La fórmula que resume lo expuesto es la siguiente: **Litigiosidad= Asuntos ingresados X 1.000/Población.**

En el año 2018 la tasa de litigiosidad civil ha sido de 43,35 asuntos por cada mil habitantes. Se produce un incremento del 11% respecto al ejercicio anterior, en el que la litigiosidad en el ámbito civil se situó en un 39,15 por cada mil habitantes. Si nos fijamos en la figura de la gráfica, vemos como la tasa de litigiosidad en este ámbito jurisdiccional, avanza de forma oscilante a medida que se van sucediendo los años. Durante los primeros años de la serie, vemos como se registra un descenso de la litigiosidad. En efecto, en el año 2009 la tasa de litigiosidad se sitúa en 43,45 por cada mil habitantes, la cifra más alta de la serie. Para entender mejor el desarrollo de la tasa de litigiosidad civil, hemos de traer a colación los datos registrados en los años 2006 y 2007, publicados en anteriores ediciones del Informe. En los referidos ejercicios, la litigiosidad si situó respectivamente en 31,13 y 32,28 asuntos por cada mil habitantes, cifras que reflejan el enorme impacto que tuvo la crisis a nivel judicial en términos de litigiosidad. Más adelante, se analiza con más detalle la afectación de la crisis económica a través de los datos de determinada tipología de procedimientos, de los cuales destacaremos aquellos que giran en torno al derecho de la vivienda en España.

En el año 2013, vemos como la tasa de litigiosidad registra un descenso significativo respecto al ejercicio presente, situándose aquella en un 34,28 por cada mil habitantes, la cifra más baja de la serie. La causa explicativa de este fenómeno, la debemos situar en la reforma operada por la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.* Esta norma implanta (o extiende en sentido estricto) de forma generalizada las tasas judiciales, que han supuesto un mecanismo disuasorio para muchas personas a la hora de hacer valer sus derechos ante los Tribunales. Tal ha sido el rechazo a las tasas judiciales por parte de los operadores jurídicos y diversos sectores de la Sociedad, que han sido modificadas a través del *Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social***,** de modo que ya no les son exigibles a las personas físicas, en ningún tipo de procedimiento y recurso. Así mismo, una sentencia del Tribunal Constitucional, ha declarado que las cuantías de las mismas son contrarias a la Constitución por excesivas. Y es que uno de los elementos que mide la calidad de la justicia, según se puede leer en numerosos estudios jurídicos de ámbito europeo, es precisamente la facilidad en el acceso a los Tribunales por parte de los justiciables, siendo las tasas judiciales un impedimento para ello en numerosas ocasiones.

En cuanto a la distribución territorial de la tasa de litigiosidad en el ámbito civil, en el Gráfico 2 vemos como se registran algunas diferencias significativas, que se concentran sobre todo en la "demarcación ICAB". En efecto, a nivel estatal vemos como no se aprecian diferencias numéricas importantes respecto a Cataluña, a excepción de los ejercicios 2015 y 2016 en los que en este último ámbito territorial se registran valores sensiblemente más bajos. Sin embargo, en la "demarcación ICAB" vemos como a lo largo de toda la serie temporal analizada, la tasa de litigiosidad es ostensiblemente más alta respecto al resto de circunscripciones. Así, en el último año la tasa de litigiosidad que se registra en la "demarcación ICAB" ha sido de 65,20 puntos por cada mil habitantes. Vemos también, que el incremento que se produce en la "demarcación ICAB" respecto al ejercicio anterior, es sensiblemente más intenso respecto al resto de España, en concreto este ha sido del 13%. A lo largo del presente estudio, hemos tenido ocasión de comentar que las diferencias numéricas en una y otra demarcación, se deben principalmente a la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en cada una de ellas. En el caso de la "demarcación ICAB", dicha heterogeneidad es más evidente, habida cuenta de que en la misma se concentran territorios con una densidad de población más importante, así como con una actividad económica, urbana e industrial más intensa.

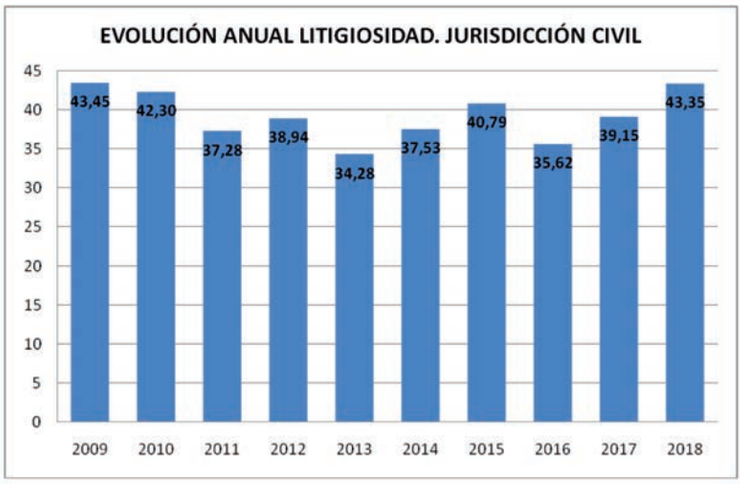

Gráfico 1. Evolución anual de la litigiosidad civil.

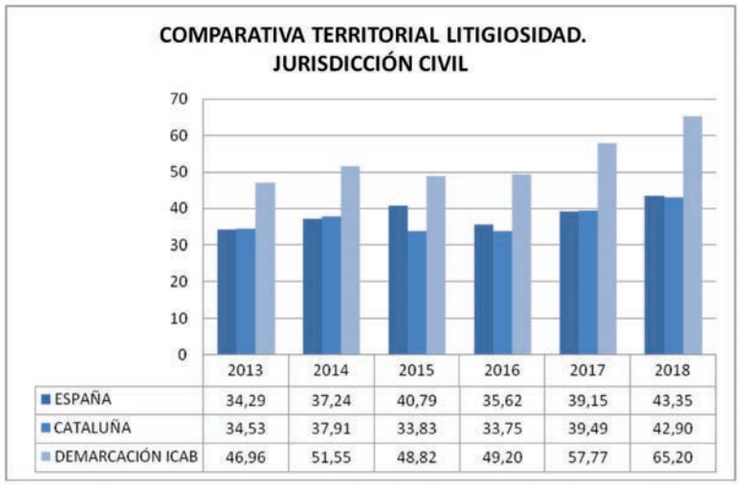

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	34,29	37,24	40,79	35,62	39,15	43,35
CATALUÑA	34,53	37,91	33,83	33,75	39,49	42,90
DEMARCACIÓN ICAB	46,96	51,55	48,82	49,20	57,77	65,20

Gráfico 2. Comparativa territorial de la tasa de litigiosidad civil.

2.2 Movimiento de asuntos

En cuanto al movimiento de asuntos, los órganos que se integran en la Jurisdicción civil arrancan el año 2018 con un total de 1.124.666 asuntos pendientes de ejercicios anteriores (Gráfico 3). En ese sentido, vemos como se registra un incremento del 17% respecto a los asuntos que se encontraban pendientes al iniciarse el ejercicio 2017. En cuanto a la distribución territorial de los asuntos pendientes al iniciarse el año 2018, ha sido la siguiente: 1.124.666 a nivel estatal, 188.026 a nivel autonómico y 97.540 en el ámbito de la "demarcación ICAB".

A estos, hay que sumar que durante el 2018 se han ingresado un total de 2.022.621 procedimientos nuevos (Gráfico 4), de los cuales 323.607 han tenido entrada ante los órganos judiciales de Cataluña y 174.518 ante los de la "demarcación ICAB". En primer lugar, vemos como el número de asuntos que se tramitan en el marco de la Jurisdicción civil es muy importante, solo superado por el de los que se tramitan en el orden penal, con 3.280.456 asuntos ingresados en este último ejercicio. En segundo lugar, si ponemos en relación el volumen de los asuntos que se ingresan en los ámbitos de Cataluña y de la "demarcación ICAB", vemos como el 54% de los asuntos que se ingresan a nivel autonómico han sido tramitados por órganos que se integran en esta última.

En el Gráfico 5, vemos como **en el año 2018 se han resuelto un total de 1.809.729 asuntos, un 9% más respecto al ejercicio anterior**. Dicho aumento, aunque sensiblemente por debajo, se corresponde con la subida de la tasa de litigiosidad al que antes se ha hecho referencia. En los ámbitos de Cataluña y de la "demarcación ICAB", el incremento registrado de los asuntos resueltos respecto al ejercicio anterior, es similar, con variaciones de pocos decimales desde el punto de vista territorial. En la primera circunscripción, en el año 2018 se han resuelto un total de 284.675 asuntos, mientras que en la "demarcación ICAB" la cifra se ha situado en 144.959 procedimientos, lo que supone una subida del 8,84 y del 9,17%, respectivamente.

Por último, **los órganos judiciales que se integran dentro del ámbito civil han cerrado el año 2018 con un total de 1.341.753 asuntos pendientes, un 19% más respecto al volumen de asuntos con los que se inició el año**. Por segundo año consecutivo aumenta la cifra de los asuntos pendientes al finalizar. En Cataluña, los asuntos pendientes al finalizar el año 2018 han sido 226.198, mientras que en la "demarcación ICAB" la cifra se ha situado en 127.005. Los datos del Gráfico 6 relativos a esta última circunscripción, revelan una acumulación de asuntos significativa. En efecto, en este último ejercicio en la "demarcación ICAB" se ha registrado un incremento del 30% en cuanto a los asuntos pendientes al finalizar.

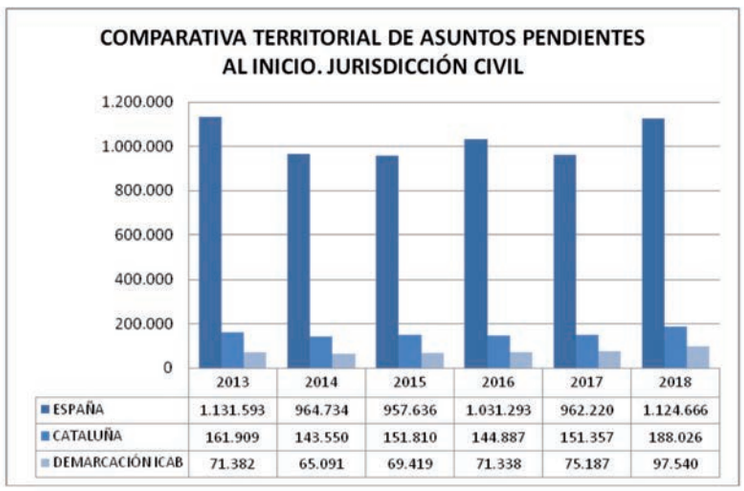

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	1.131.593	964.734	957.636	1.031.293	962.220	1.124.666
CATALUÑA	161.909	143.550	151.810	144.887	151.357	188.026
DEMARCACIÓN ICAB	71.382	65.091	69.419	71.338	75.187	97.540

Gráfico 3. Comparativa territorial de asuntos pendientes al inicio. Jurisdicción civil.

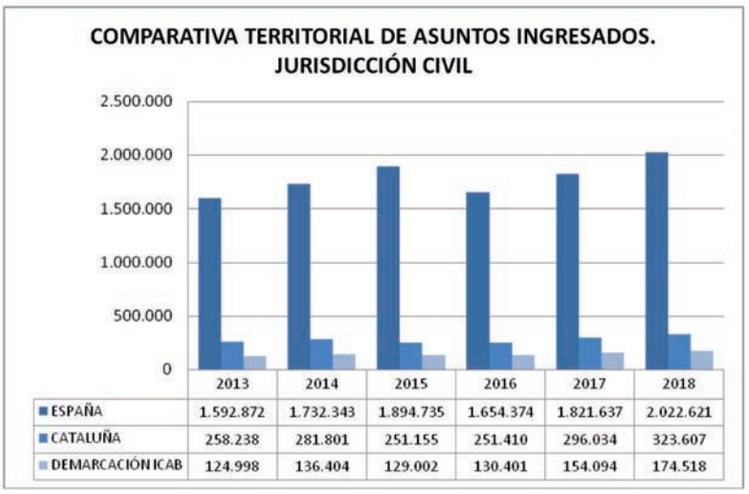

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	1.592.872	1.732.343	1.894.735	1.654.374	1.821.637	2.022.621
CATALUÑA	258.238	281.801	251.155	251.410	296.034	323.607
DEMARCACIÓN ICAB	124.998	136.404	129.002	130.401	154.094	174.518

Gráfico 4. Comparativa territorial de asuntos ingresados. Jurisdicción civil.

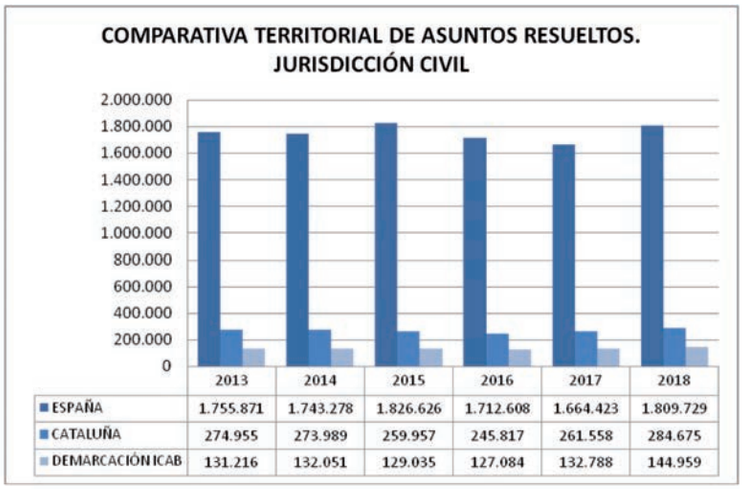

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	1.755.871	1.743.278	1.826.626	1.712.608	1.664.423	1.809.729
CATALUÑA	274.955	273.989	259.957	245.817	261.558	284.675
DEMARCACIÓN ICAB	131.216	132.051	129.035	127.084	132.788	144.959

Gráfico 5. Comparativa territorial de asuntos resueltos. Jurisdicción civil.

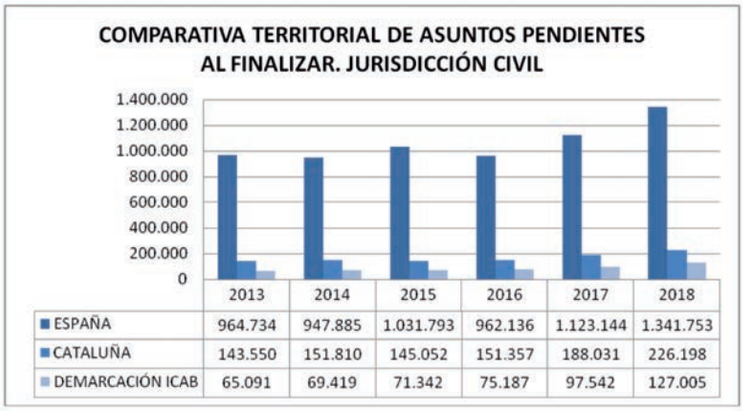

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	964.734	947.885	1.031.793	962.136	1.123.144	1.341.753
CATALUÑA	143.550	151.810	145.052	151.357	188.031	226.198
DEMARCACIÓN ICAB	65.091	69.419	71.342	75.187	97.542	127.005

Gráfico 6. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Jurisdicción civil.

Sentencias

En el siguiente grupo de gráficas, se hace referencia al número total de resoluciones dictadas por los órganos judiciales, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2013 y 2018.

En el Gráfico 7, se hace una comparativa territorial del número total de sentencias dictadas por los Juzgados y Tribunales que se integran el ámbito civil. Lo primero que nos llama la atención de las cifras anotadas, es que son ostensiblemente inferiores al volumen total de asuntos registrados y resueltos en un mismo periodo, cuyos valores absolutos han sido referidos en el apartado anterior. Y es que un procedimiento puede finalizar de diversas maneras, además de con una sentencia sobre el fondo del asunto. Decíamos en la introducción del presente Capítulo, que el proceso civil se rige por los principios de justicia rogada y por la disposición de las partes del objeto del procedimiento. Dicho derecho de disposición de los litigantes puede manifestarse en una transacción y en una suspensión del procedimiento. En efecto, las partes pueden llegar a un acuerdo entre ellas, poniendo fin a un procedimiento abierto.

Así mismo, la parte actora puede desistir o renunciar al procedimiento iniciado, y la parte demandada puede allanarse a las pretensiones del demandante. Por otro lado, puede producirse lo que se llama una satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Lo que tienen en común todas estas situaciones, es que suponen el cierre de un procedimiento iniciado, y no necesariamente con una sentencia.

En el año 2018, los órganos que se integran en la Jurisdicción civil han dictado un total de 569.002 sentencias, un 12% más respecto al ejercicio anterior (Gráfico 7). Si comparamos el número de sentencias dictadas (569.002) con el volumen de asuntos que se han resuelto (1.809.729) en este último año, vemos como la relación entre una y otra categoría es de 69-31%. A nivel territorial, vemos como 88.850 sentencias han sido dictadas por órganos que se ubican en Cataluña, de las cuales 45.070 han sido emitidas por órganos de la "demarcación ICAB". En dichas circunscripciones, vemos como también se registra un incremento respecto al número de sentencias dictadas en el ejercicio anterior, de un 11 y un 10% respectivamente.

En la Tabla 8, vemos otro tipo de resoluciones dictadas por los órganos judiciales de la "demarcación ICAB". En concreto, se hace referencia a los Autos y a los Decretos, siendo que en el año 2018 se han dictado un total de 46.524 y 60.507, respectivamente. En este punto, y en consonancia con lo señalado al inicio del presente epígrafe, debemos subrayar el importante trasvase competencial operado por la *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial* a favor de los Letrados de la Administración de Justicia (antiguos Secretarios Judiciales), en determinados procedimientos como los de ejecución, o en aquellos en los que se utiliza la técnica monitoria, como puede ser el procedimiento de desahucio o el propio procedimiento monitorio en los que, de no existir una actividad de oposición por la parte demandada, finalizarán mediante un Decreto dictado por aquellos, acordando lo que corresponda. Si miramos los datos con una perspectiva temporal de 10 años vemos que el impacto que ha tenido la citada normativa es evidente. En efecto, en el año 2009 el número de Autos que se dictaron fue de 101.331, mientras que el de Decretos fue de tan solo 7, cifras que contrastan de manera clara con los datos registrados en los últimos ejercicios.

Y es que en los últimos años, se han ido reordenando las competencias a favor de los Letrados de la Administración de Justicia, descargando a los Jueces y Magistrados de tareas que no son estrictamente jurisdiccionales (siempre dejando a salvo la posibilidad de revisión mediante el pertinente sistema de recursos). Un ejemplo más reciente lo encontramos en los procedimientos de divorcio tramitados de mutuo acuerdo en los que no existen hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores, cuya competencia se ha atribuido a los Letrados de la Administración de Justicia de acuerdo con el apartado 10 del art. 777 LEC, que se aprueba con la disposición final tercera de la *Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria*.

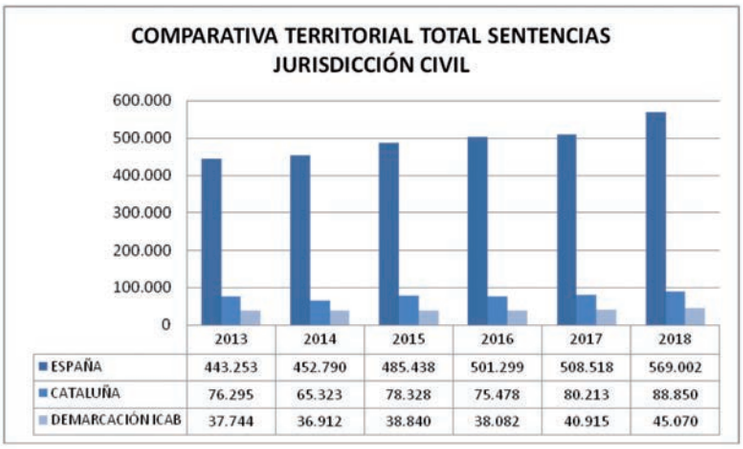

Gráfico 7. Comparativa territorial del total de sentencias de la Jurisdicción civil.

EN PERSPECTIVA. AUTOS Y DECRETOS CIVILES. DEMARCACIÓN ICAB		
	AUTOS	DECRETOS
2009	101.331	7
2010	88.074	31.641
2011	49.260	69.203
2012	43.523	75.010
2013	41.358	71.082
2014	43.217	67.935
2015	40.784	65.255
2016	41.091	63.185
2017	44.915	61.894
2018	46.524	60.507

Tabla 8. En perspectiva. Autos y Decretos dictados por los Juzgados de Primera Instancia de la "demarcación ICAB".

2.3 Principales indicadores judiciales

Tras el análisis de la actividad judicial de los órganos que se integran en la Jurisdicción civil en términos absolutos, pasamos a ver cuál ha sido la misma en términos relativos a través de los siguientes indicadores judiciales.

Tasa de resolución

La tasa de resolución tiene por objeto mostrar el nivel de capacidad resolutiva que ha ofrecido un concreto órgano judicial o conjunto de estos, en un determinado periodo, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de resolución = asuntos resueltos/asuntos ingresados**. Tal y como hemos dicho en otros Capítulos, con el propósito de hacerlo más gráfico, presentamos el resultado de este indicador, así como el resto de los que hemos utilizado a lo largo del presente análisis, en un tanto por ciento. Recordemos que, si el resultado de dicho indicador es inferior al 100%, significa que los órganos judiciales están resolviendo un número de asuntos inferior al que se han ingresado en un mismo periodo. Por contra, cuanto más alto sea el valor obtenido como

resultado de aplicar la tasa de resolución, mayor será la capacidad resolutiva del órgano al que se refiere.

En el año 2018 la tasa de resolución que se ha registrado en la Jurisdicción civil en términos generales, ha sido del 89%. Se confirma la tendencia regresiva registrada en el ejercicio anterior, en sintonía con la subida de la tasa de litigiosidad a la que antes se ha hecho referencia, revelando que la misma no ha ido acompañada de los recursos pertinentes para absorber dicho incremento. Que la tasa de resolución esté por debajo del 100%, significa que se está resolviendo un menor volumen de asuntos de los que se han ido ingresando durante el mismo periodo. Recordemos que durante el año 2018, se han ingresado 2.022.621 procedimientos, habiéndose resuelto un total de 1.809.729, lo que supone una diferencia de casi 213.000 asuntos, además de los que se encontraban pendientes de ejercicios anteriores.

A nivel territorial, las cifras son aún más alarmantes. En efecto, en el Gráfico 10 vemos como en Cataluña, la tasa de resolución en este último año se ha situado en un 88%, mientras que en la "demarcación ICAB" la misma experimenta una regresión del 3% respecto al 2017, fijándose en un 83%, la cifra más baja de la serie. Recordemos que la litigiosidad en el ámbito de la "demarcación ICAB" es sensiblemente superior a la que se registra a nivel autonómico y a nivel estatal. Por eso, los datos coinciden con lo reseñado en la "Memoria del Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018", en el sentido que se requiere de una mayor dotación de medios materiales y humanos, que refuercen la planta judicial actualmente operativa, además de la creación de nuevos órganos con el fin de adecuarla a la litigiosidad real del momento.

Además, en la referida gráfica vemos como los niveles de resolución registrados en este último año, son junto con los del ejercicio 2017 los más bajos de los últimos años. Sobre este particular, hay que tener en cuenta una serie de factores. No solo dicha Jurisdicción ha experimentado un incremento en el volumen de asuntos ingresados, sino que también se ha producido un aumento de la complejidad en determinadas materias. Sirva de ejemplo la inclusión de determinadas cláusulas de forma masiva en contratos de adhesión, que han motivado el pronunciamiento de las más altas instancias, incluyendo el propio Tribunal Supremo o el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, motivando diversas reformas a nivel legislativo.

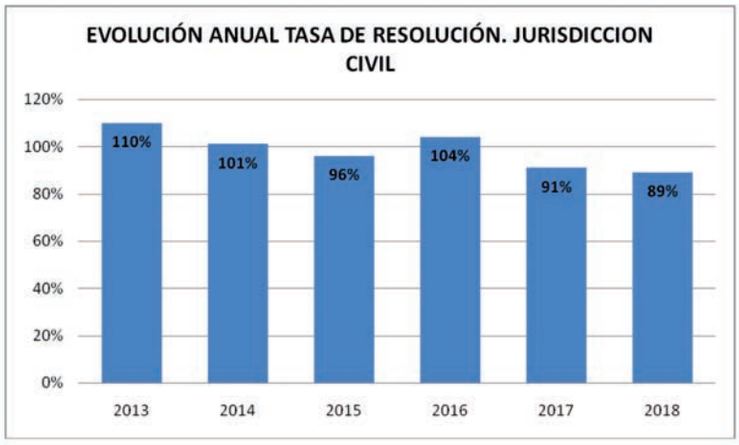

Gráfico 9. Evolución anual de la tasa de resolución. Jurisdicción civil.

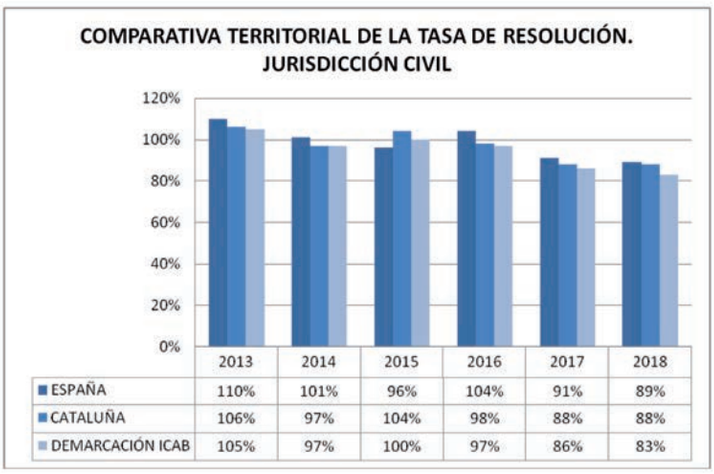

Gráfico 10. Comparativa territorial de la tasa de resolución. Jurisdicción civil.

Tasa de pendencia

La tasa de pendencia es otro de los indicadores judiciales que sirven al propósito de medir la adecuación de la capacidad resolutiva de los órganos judiciales y la litigiosidad real del momento, pero en este caso poniendo el acento en los niveles de saturación referidos al volumen de asuntos que restan por finalizar al terminar el ejercicio. Para ello, utilizamos la siguiente fórmula: **Tasa de pendencia = asuntos pendientes al finalizar/asuntos resueltos.** De la misma manera que hicimos con la tasa de resolución, hemos traducido los resultados a un valor porcentual, pues sin duda resulta más expresivo en su exposición. En este caso, cuanto más bajo sea el valor resultante, menor será la saturación de los tribunales. Si dicho valor es superior al 100%, significa que se han resuelto un número de asuntos inferior de los que han quedado pendientes al finalizar el año. Por contra, si el resultado está por debajo del 100%, significará que se ha resuelto un mayor volumen de asuntos, que los que han quedado pendientes.

En cuanto a la evolución de la tasa de pendencia a lo largo de los últimos años, en el Gráfico 11 vemos como se corresponde con la evolución de la tasa de litigiosidad y con la de la tasa de resolución. En efecto, si bien la tónica durante los últimos años había sido una ligera disminución de los niveles de pendencia a medida que se iban sucediendo los años, con una cierta tendencia hacia la estabilización, vemos como **en el año 2018 se produce un incremento de la misma hasta situarse en un 74%**, la cifra más alta de la serie. Se confirma por tanto la tendencia al alza registrada en el año 2017, alejándose de los valores anotados en los primeros años de la serie, en los que la tasa de pendencia se situaba alrededor del 55%.

A nivel territorial, vemos como los niveles de pendencia que se registran en Cataluña y en la "demarcación ICAB" son aún mayores. En concreto, en el ámbito de Cataluña pasamos de una tasa de pendencia del 72% en el año 2017 a otra del 79% en el año 2018, mientras que en la "demarcación ICAB" la misma pasa del 73% al 88%, lo que supone un incremento del 21% en este último año.

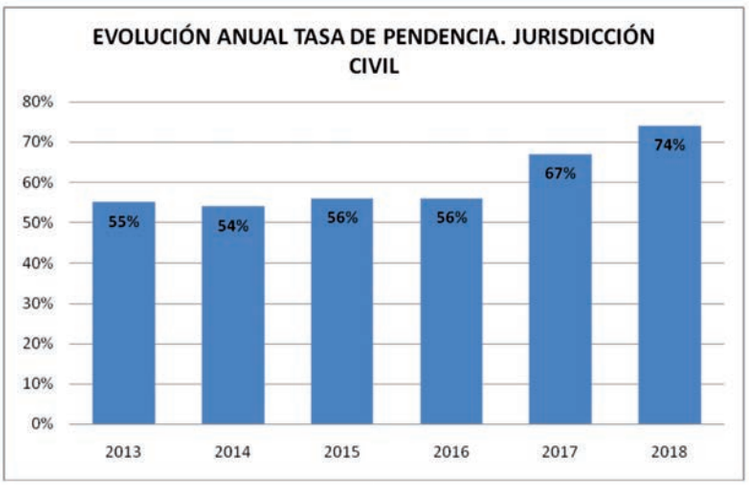

Gráfico 11. Evolución anual tasa de pendencia. Jurisdicción civil.

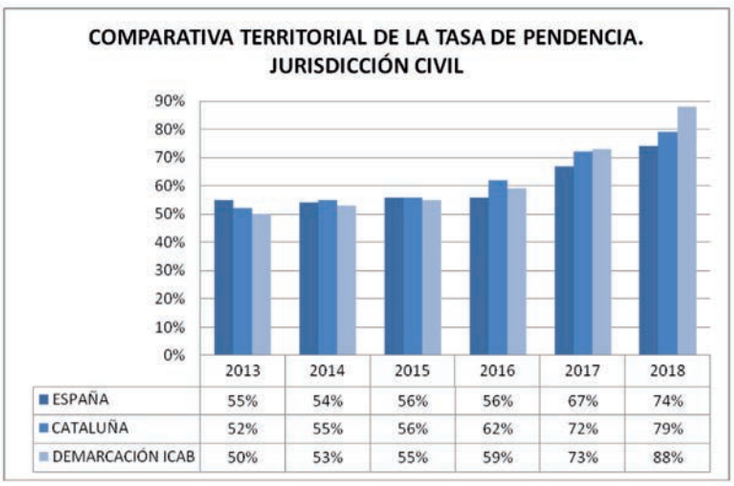

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	55%	54%	56%	56%	67%	74%
CATALUÑA	52%	55%	56%	62%	72%	79%
DEMARCACIÓN ICAB	50%	53%	55%	59%	73%	88%

Gráfico 12. Comparativa territorial de la tasa de pendencia. Jurisdicción civil.

Tasa de congestión

La tasa de congestión nos informa del nivel de saturación en el que se encuentran los órganos judiciales, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio)/resueltos.** De la misma manera que sucede con la tasa de pendencia, cuanto menor sea el resultado de la tasa de congestión, mejor será la situación en la que se encuentre el órgano judicial en cuestión.

A nivel general, vemos como el desarrollo de la tasa de congestión, aunque con otros valores, se corresponde con el de la tasa de pendencia. En efecto, **la tasa de congestión que se registra a nivel estatal en la Jurisdicción civil ha sido del 174%**, un 4% más respecto al ejercicio anterior. En Cataluña, la misma se ha situado en un 180%, mientras que en la "demarcación ICAB" se han alcanzado unos niveles de saturación del 188%, la cifra más alta de la serie.

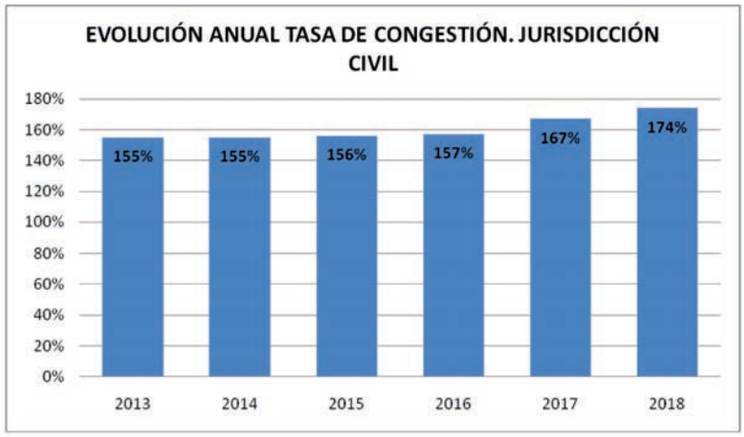

Gráfico 13. Evolución anual de la tasa de congestión de la jurisdicción civil.

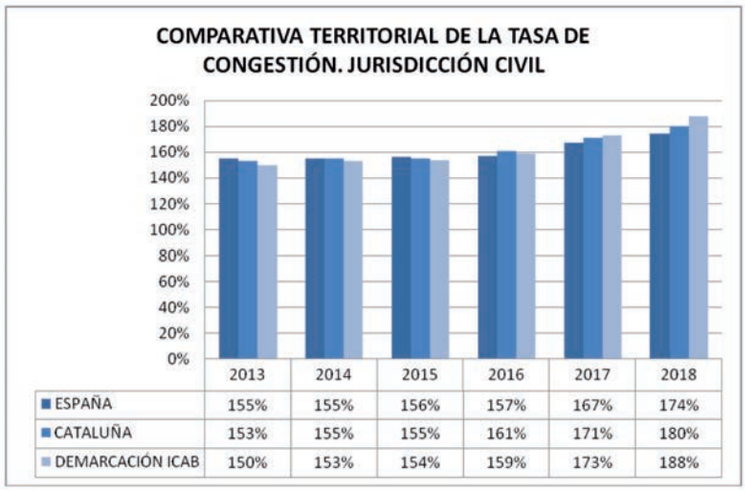

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	155%	155%	156%	157%	167%	174%
CATALUÑA	153%	155%	155%	161%	171%	180%
DEMARCACIÓN ICAB	150%	153%	154%	159%	173%	188%

Gráfico 14. Comparativa territorial de la tasa de congestión. Jurisdicción civil.

3. Civil por especialidades

La especialización de los órganos judiciales pretende aumentar la efectividad y eficacia de los mismos, para acortar así el tiempo medio de la duración de un procedimiento, incrementando a su vez el número de asuntos resueltos, y mejorar el nivel de acierto y calidad de las resoluciones judiciales.

Una de las ventajas de la especialización judicial, además de permitir un mejor control y racionalización de los (escasos) recursos disponibles, es la obtención de un mayor grado de uniformidad y coherencia en la interpretación y aplicación de la norma, lo que sin duda supone un beneficio en términos de seguridad jurídica y redunda en la igualdad de los justiciables.

Algunos autores también han expuesto algunas de sus desventajas, como son las del coste de su establecimiento y puesta en funcionamiento de los concretos órganos que asumirán la especialización de los asuntos que se producen en el marco de un área específica del Derecho, o la pérdida de proximidad para con el justiciable, en el sentido de que la creación de nuevos órganos especializados,

conlleva una cierta centralización territorial. En efecto, la misma suele hacerse en aquellos partidos judiciales en los que existe una densidad de población más intensa, situándose en las capitales de provincia. Lo que puede entenderse como un cierto alejamiento para el justiciable que vive en poblaciones más retiradas, que tiene que asumir el coste de la distancia.

No obstante, la experiencia de la especialización orgánica y funcional de la planta judicial, ha desvelado más ventajas que inconvenientes. Por eso, la tendencia de la organización de la estructura judicial sigue en esa línea, de acuerdo con el Plan de Modernización de la Justicia a través de la implantación progresiva de la Nueva Oficina Judicial y el despliegue de las TIC's. El anteproyecto de la LOPJ, establece una nueva organización territorial de la Administración de Justicia, basada en los llamados Tribunales de Instancia de ámbito provincial y la implantación de un sistema más flexible que permita absorber y adecuarse a la litigiosidad real de cada momento. Ya no solo a través de la especialización de un número determinado de órganos judiciales mediante la implantación de normas de reparto por un tiempo determinado (como se hizo en el 2017 con las cláusulas suelo), sino mediante una estructura ciertamente permanente y permeable a las circunstancias de las necesidades que se produzcan en cada momento, en términos de litigiosidad.

A continuación, y como desarrollo de lo apuntado en los párrafos anteriores a modo de introducción, se analizan los principales datos de los órganos especializados dentro de la Jurisdicción Civil, según la materia de las que se ocupan, analizando en primer lugar, el movimiento judicial experimentado por los mismos durante los últimos años, y aplicando en segundo lugar, las principales tasas o indicadores judiciales para ver en qué situación se encuentran en términos de capacidad resolutiva.

3.1 Juzgados de Familia

La *Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen del matrimonio,* prevé en su Disposición Final un mandato dirigido al Gobierno, en virtud del cual este pondrá en funcionamiento el número de Juzgados de Primera Instancia necesarios, en las capitales en las que se halle separada la Jurisdicción civil de la penal, que por su población y número de actuaciones relativas al derecho de familia lo requieran, los cuales conocerán de forma exclusiva, por vía de reparto, de las actuaciones judiciales relativas a dichos asuntos. Este mandato se concreta en el *RD 1322/1981, de 3 de julio, por el que se crean los Juzgados de Familia*, que inician su actividad como tal a partir del 1 de septiembre de 1981.

En sentido estricto, no estamos ante la creación de unos Juzgados de Familia, sino ante la especialización de algunos Juzgados de Primera Instancia en asuntos de Derecho de Familia. La necesidad de esta especialización, surge de las particularidades propias de los asuntos que versan sobre esta materia, en los que se dirimen intereses que van más allá de una cuestión civil meramente patrimonial. En efecto, el principio dispositivo y de justicia rogada que rige el proceso civil previsto en el art. 216 LEC, se matiza en los asuntos que versan sobre materias propias del Derecho de Familia, con la existencia de una serie de normas de *ius cogens* o derecho necesario, y con la intervención del Ministerio Fiscal en aquellos supuestos en los que exista en el procedimiento un interesado que sea menor, incapacitado o que esté en situación de ausencia legal. Todo ello bajo los principios del interés superior del menor y de la protección del incapaz, que van a inspirar los procedimientos en materia de Derecho de Familia.

A pesar de las particularidades propias de los asuntos de familia, no estamos ante una Jurisdicción especial o distinta de la civil. De hecho, actualmente coexisten tres tipos de órganos dentro del orden civil (que en el presente estudio se han considerado de forma conjunta), que resuelven sobre este tipo de asuntos:

- Juzgados de Primera Instancia especializados en Derecho de Familia.
- Juzgados mixtos de Primera Instancia e Instrucción.
- Juzgados de Primera Instancia no especializados en materia de familia.

Contextualización previa: fenómenos socio-demográficos

Antes de entrar de lleno en el análisis de la actividad judicial relativa a los asuntos que versan sobre materias propias del Derecho de Familia, vamos a hacer referencia a una serie de hitos y fenómenos socio-demográficos, cuyos datos se extraen del CGPJ y del INE, con el fin de situar dicha litigiosidad en el contexto en el que se desarrolla.

Nota: En relación a los datos contenidos en la Tabla 15, no se dispone de los datos relativos al año 2018 por no haber sido actualizados todavía en la fuente de la que se extraen los mismos. Así mismo, se ha procedido a actualizar los datos relativos a los matrimonios, por haberse detectado un error de carácter material a la hora de su transcripción a la tabla.

En el año 2017 se han celebrado un total de 173.626 matrimonios en España y 29.335 en Cataluña. En consonancia con lo manifestado en los apartados iniciales a la hora de hablar de los elementos que pueden influir en la litigiosidad, vemos como esa recuperación económica a la que se hace referencia en el Capítulo dedicado al ámbito social, también ha tenido cierta incidencia en las uniones matrimoniales. No obstante, tal y como se comentó en anteriores ediciones del presente Informe, el número de matrimonios celebrados en 2017, sigue estando ostensiblemente por debajo de la cifra de uniones nupciales registradas en los años 2006 y 2007. Así, en el año 2006 se contrajeron 207.766 uniones matrimoniales en España y 32.049 en Cataluña, mientras que en el año 2007 se celebraron 204.772 bodas en España y 31.316 en Cataluña. Si comparamos dichos datos con los registrados en la gráfica, vemos como la situación económica del momento, incide de una manera más o menos intensa en las celebraciones nupciales.

Y es que la celebración de un matrimonio supone, además de la parte emocional, un dispendio económico importante. Por eso, un contexto de recesión económica y de inestabilidad laboral, puede hacer postergar la toma de tal decisión. En el año 2013, vemos como se anotan las cifras más bajas de la serie, coincidiendo con los peores datos sobre la tasa de paro, registrados en los últimos años: un 26,1% en España y un 23,1% en Cataluña. Sobre la evolución de la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo, nos remitimos a los datos analizados en el Capítulo relativo al "ámbito laboral".

Otro de los factores que ha tenido incidencia en el descenso de los casamientos celebrados en los últimos años, es el desplazamiento hacia otras formas de unión análogas a la matrimonial. En este sentido, debemos destacar la figura de las "parejas de hecho", que en Cataluña la encontramos regulada en el art. 234-1 y ss. CCCat. En virtud de la citada normativa, dos personas que conviven en una comunidad análoga a la matrimonial, se considerarán pareja estable si cumplen determinados requisitos legales. Debido a que varias CCAA tienen una regulación específica sobre las "parejas de hecho", y no en todas existe la obligación de registrar dicha unión, no ha sido posible a día de hoy elaborar una estadística fiable de las mismas constituidas en España.

En Cataluña, el *Decreto Ley 3/2015, de 06 de octubre* modifica el Libro segundo del Código Civil de Cataluña, incorporando la disposición adicional décima por la que se crea un Registro de parejas estables, cuya inscripción es de carácter voluntario y no constitutivo. El Registro de parejas estables de Cataluña, entra en funcionamiento el día 1 de abril de 2017.

En cuanto al movimiento natural de la población, esto es, el constituido por los "nacimientos" y las "defunciones", en la Tabla 15 vemos como en el año 2017 se confirma la tendencia regresiva anotada

en el ejercicio anterior, tanto en España como en Cataluña. En cuanto al volumen de defunciones registrado, vemos como a partir del año 2015 estas superan el número de nacimientos, cumpliéndose la previsión contenida en la "Proyección de la Población de España 2014-2064" elaborada por el INE. Según datos publicados en dicho informe, se reduce el número de mujeres en edad fértil (de 15 a 49 años) y la edad media de maternidad, que actualmente se sitúa en 31,7 años, tiende a retrasarse en los próximos años. Esto implica que el crecimiento vegetativo de la población (diferencia entre nacimientos y defunciones) será negativo en los próximos años.

A pesar de que los procesos referentes a la Jurisdicción voluntaria no están incluidos en los datos estadísticos de los procesos relativos al Derecho de Familia aquí analizados, se ha considerado interesante hacer referencia a los procesos de adopción, habida cuenta de que la filiación adoptiva produce los mismos efectos que la filiación por naturaleza, además de los específicos contemplados en el art. 235-47 y ss. del CCCat y que, por tanto, se trata de una realidad que puede llegar a trascender en un posterior procedimiento de familia.

En la Tabla 16 podemos observar los datos relativos a las adopciones que se han celebrado en España y en Cataluña, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2013 y 2018. A nivel estatal, vemos como en el último año se han celebrado un total de 2.565 adopciones, mientras que a nivel autonómico la cifra se sitúa en 318. En cuanto a la tendencia de este fenómeno, si nos fijamos en el detalle numérico de la tabla, vemos como durante los primeros años la tendencia se muestra regresiva, cambiando a partir del año 2015, en que la misma crece de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. Por otro lado, vemos como la relación entre las adopciones celebradas a nivel nacional y a nivel autonómico, se ha distribuido en una proporción de 88-12%, teniendo en cuenta los datos publicados para este último ejercicio.

La evolución de los fenómenos demográficos expuestos, ayudará a comprender mejor el desarrollo de la actividad judicial de los asuntos relativos al Derecho de familia, cuyos datos se exponen en el apartado siguiente.

FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS. MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN						
	NACIMIENTOS		DEFUNCIONES		MATRIMONIOS	
	ESPAÑA	CATALUÑA	ESPAÑA	CATALUÑA	ESPAÑA	CATALUÑA
2013	425.715	71.591	390.419	60.807	156.446	26.044
2014	427.595	71.589	395.830	61.319	162.554	26.823
2015	420.290	70.450	422.568	64.866	168.910	27.592
2016	410.583	68.908	410.611	63.289	175.343	29.355
2017	393.181	66.803	424.523	66.165	173.626	29.335
2018	-	-	-	-	-	-
AÑO 2006	486.957	82.300	371.478	57.863	207.766	32.049
AÑO 2007	492.527	84.037	385.361	60.005	204.772	31.316

Tabla 15. Fenómenos demográficos. Movimiento natural de la población.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: ADOPCIONES		
	ESPAÑA	CATALUÑA
2013	2.155	384
2014	2.001	380
2015	2.112	339
2016	2.331	307
2017	2.461	341
2018	2.565	318

Tabla 16. Jurisdicción voluntaria. Adopciones.

Movimiento de asuntos

En el Gráfico 17 vemos como **a nivel estatal se han ingresado un total de 306.822 procedimientos relativos al Derecho de familia**, sin que apenas se registre una variación significativa respecto al ejercicio anterior. De estos, 50.472 asuntos han sido tramitados ante órganos judiciales de Cataluña de los que, a su vez, 21.536 han sido instados ante órganos que se integran en la "demarcación ICAB". Por tanto, un 43% de los procedimientos de familia que se han iniciado en Cataluña en el año 2018, han sido tramitados ante órganos judiciales que se encuentran dentro del ámbito territorial de la "demarcación ICAB".

En los ámbitos territoriales de Cataluña y de la "demarcación ICAB", se han ingresado un menor número de asuntos en este último año respecto al ejercicio anterior, mientras que a nivel estatal se han registrado poco más de 700 procedimientos de más respecto al año 2017. Vemos por tanto, que ese incremento en la litigiosidad que destacábamos como especialmente significativo al inicio del presente capítulo, no se debe al movimiento de los procedimientos de familia.

En el Gráfico 18 se recogen los datos de la tipología más representativa de los procedimientos de familia, referidos a los órganos judiciales de Cataluña. En dicha gráfica, vemos como el tipo de procedimiento que más litigiosidad causa, es el de divorcio. En el año 2018, en Cataluña se han registrado un total de 17.220 divorcios, de los cuales 11.887 se han tramitado de forma consensuada y 5.333 lo han sido de forma contenciosa. La tramitación de un procedimiento de familia (ya sea un divorcio, una guarda o una modificación de medidas) de forma consensuada, tiene múltiples ventajas respecto a hacerlo de forma contenciosa. Para los justiciables, supone la oportunidad de regular los efectos y medidas de una forma más completa y satisfactoria, pues estos siempre tendrán más datos que cualquier tercero (el Juez o Magistrado) que pueda decidir por ellos. Además, se reducen notablemente los costes del procedimiento, tanto desde el punto de vista material como temporal. Para la Administración de Justicia, supone una reducción de la carga de trabajo, pues el gran peso en la tramitación de un procedimiento consensuado lo asumen las partes a través de sus profesionales, siendo que la función jurisdiccional del Tribunal se circunscribe al control y revisión de que lo acordado por los litigantes no resulte perjudicial para los menores o incapaces implicados.

En cuanto a los procedimientos de separación, vemos como el volumen de los mismos se reduce de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. Así, en el año 2018 se anotan un total de 751 separaciones, de las cuales 583 se tramitan de forma consensuada y 168 de forma contenciosa. Cifras que están notablemente por debajo de las referidas a los procedimientos de divorcio, según hemos podido ver. La causa explicativa de este fenómeno, la encontramos en la *Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio*. Esta norma, conocida como la ley del "divorcio exprés", hizo que ya no fuese

necesario tramitar un procedimiento de separación de forma previa al divorcio, siendo actualmente el único requisito para poder instarlo, que hayan transcurrido más de 3 meses desde que se celebró el matrimonio. Eso explica también, que la tendencia de los procedimientos de separación disminuya a medida que se van sucediendo los años.

En el Gráfico 18, vemos como en el último año se han reducido todas las categorías de procedimientos recogidas como más representativas, respecto al año 2017. La única excepción la encontramos en los procedimientos de modificación de medidas, siendo que en el año 2018 se han registrado 20 asuntos más respecto al ejercicio anterior. Así, los divorcios se han reducido en un 4% y las separaciones en un 9%, mientras que los procedimientos de modificación de medidas se han incrementado en un 0,3%.

Por último, en cuanto a la tipología de los procedimientos de familia se refiere, destacar el progresivo incremento de los relativos a la modificación de medidas, anotándose en el año 2018 un total de 6.707 asuntos. Las relaciones de familia tienen un carácter dinámico. Por eso, la ley prevé que cuando se produce una variación sustancial de las circunstancias que fueron tenidas en cuenta a la hora de adoptar una determinada medida, la autoridad judicial pueda acordar la modificación de la misma. La crisis económica y la inestabilidad laboral de los últimos años, ha motivado la revisión de un volumen importante de medidas definitivas adoptadas en su día en el marco de un proceso de familia, con el fin de adaptar la situación de los integrantes de la familia a las circunstancias actuales, preservando así el interés de la unidad familiar. Si bien no todas las medidas a revisar tienen un contenido económico (como lo puede ser la revisión de un régimen de visitas o un sistema de guarda), la mayor parte de estos procedimientos han sido promovidos por este tipo de motivos.

En cuanto a los datos referidos a los procedimientos de modificación de medidas, a diferencia de los procesos de divorcio o de separación, no se ha hecho distinción entre los tramitados de forma consensuada y los de forma contenciosa. No obstante, advertir que la ley prevé también la posibilidad de tramitar un procedimiento de modificación de medidas, de mutuo acuerdo entre las partes, siempre sujeto a la revisión del Ministerio Fiscal y al control judicial, con el fin de asegurar que dicho acuerdo no supone ningún perjuicio para el menor.

Precisamente, la potenciación de la resolución de los conflictos de una forma consensuada entre las partes, resulta especialmente significativa en los asuntos que versan sobre el Derecho de familia. Sin embargo, en el Gráfico 19 vemos como la tendencia de los procesos que se derivan a Mediación, si bien durante los primeros años de la serie se muestra al alza, durante los últimos ejercicios ha registrado un descenso paulatino a medida que se van sucediendo los años. En efecto, en el año 2018 se han derivado a mediación un total de 519 procedimientos, un 24% menos respecto al ejercicio anterior. De estos, tan solo se han cerrado con avenencia un total de 20.

La mediación se configura como una medida alternativa o complementaria en la resolución de conflictos. En el ámbito del Derecho de Familia tiene especial importancia, habida cuenta de las características propias de las cuestiones que en este tipo de procedimientos se dirimen. Se trata de una institución, que poco a poco se va implementando en numerosos ámbitos del Derecho. En este sentido, el Juez juega un papel fundamental como impulsor del servicio, dando a conocer a las partes la existencia de este mecanismo.

De ahí que una de las reivindicaciones que se hace en el documento elaborado por el ICAB "15 propuestas para una Justicia digna" con motivo de las últimas elecciones generales celebradas en nuestro país, sea la de potenciar este mecanismo, para superar la llamada "paradoja de la mediación en Europa". En efecto, la mediación revela numerosas ventajas, pero parece que no hace justicia el poco uso que se hace de dicho mecanismo por parte de las instituciones y los justiciables.

En el año 2018 se han resuelto un total de 305.066 asuntos relativos al derecho de familia, de los cuales 50.324 han sido tramitados por órganos judiciales que se ubican en el ámbito territorial de Cataluña, de los que a su vez 21.516 han sido conocidos en el marco de la "demarcación ICAB". Respecto al ejercicio anterior, apenas se registran variaciones significativas, tal y como se puede observar en el Gráfico 21, pudiéndose apreciar incluso una cierta estabilidad en cuanto a los volúmenes que se han manejado a lo largo de los últimos años.

Por último, **restan por finalizar al concluir el año 2018 un total de 136.813 asuntos**, lo que supone una regresión del 1% respecto al ejercicio anterior (Gráfico 22). En Cataluña, se cierra el año con un total de 22.506 asuntos pendientes, de los cuales 8.275 están siendo tramitados en el ámbito de la "demarcación ICAB".

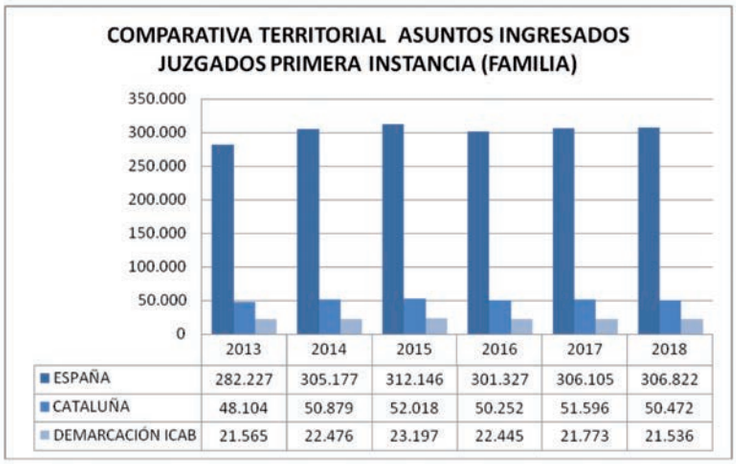

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	282.227	305.177	312.146	301.327	306.105	306.822
CATALUÑA	48.104	50.879	52.018	50.252	51.596	50.472
DEMARCACIÓN ICAB	21.565	22.476	23.197	22.445	21.773	21.536

Gráfico 17. Comparativa territorial de los asuntos ingresados. Juzgados de Primera Instancia. Familia.

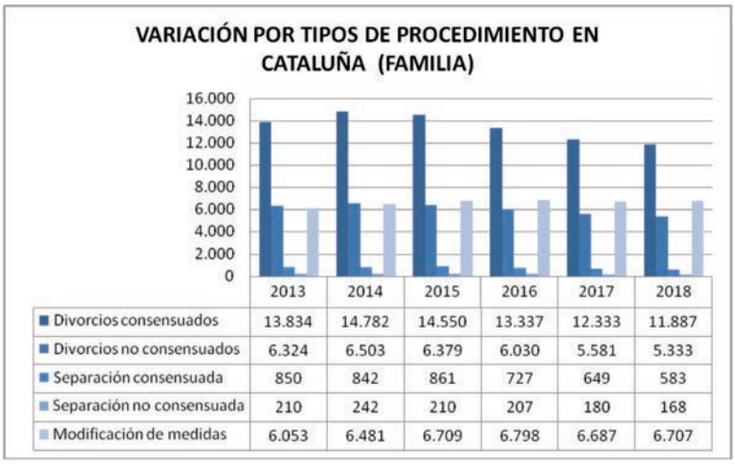

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Divorcios consensuados	13.834	14.782	14.550	13.337	12.333	11.887
Divorcios no consensuados	6.324	6.503	6.379	6.030	5.581	5.333
Separación consensuada	850	842	861	727	649	583
Separación no consensuada	210	242	210	207	180	168
Modificación de medidas	6.053	6.481	6.709	6.798	6.687	6.707

Gráfico 18. Variación por tipos de procedimientos en Cataluña. Familia.

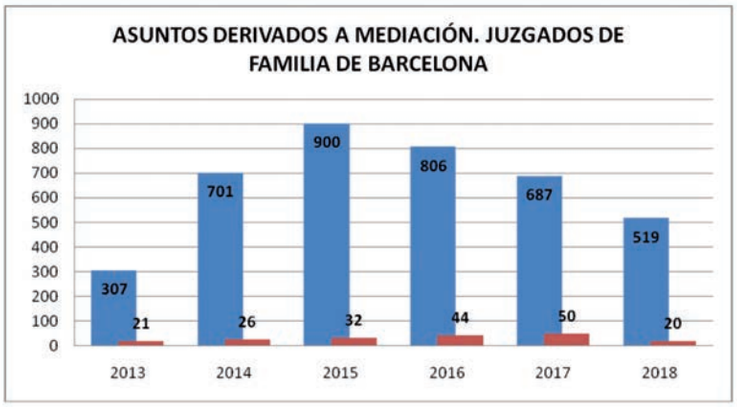

Gráfico 19. Asuntos derivados a Mediación por parte de los Juzgados de Familia de Barcelona.

DISTRIBUCIÓN ASUNTOS DERIVADOS A MEDIACIÓN. JUZGADOS DE FAMILIA DE BCN. AÑO 2018			
JUZGADO	DERIVADOS	FINALIZADOS CON AVENENCIA	FINALIZADOS SIN AVENENCIA
J.FAMILIA Nº 14 DE BARCELONA	1	0	0
J.FAMILIA Nº 15 DE BARCELONA	47	2	13
J.FAMILIA Nº 16 DE BARCELONA	145	2	10
J.FAMILIA Nº 17 DE BARCELONA	65	6	9
J.FAMILIA Nº 18 DE BARCELONA	88	5	12
J.FAMILIA Nº 19 DE BARCELONA	104	1	13
J.FAMILIA Nº 45 DE BARCELONA	5	0	5
J.FAMILIA Nº 51 DE BARCELONA	64	4	3
TOTAL	519	20	65

Tabla 20. Distribución de asuntos derivados a Mediación por los Juzgados de Familia de Barcelona. Año 2018.

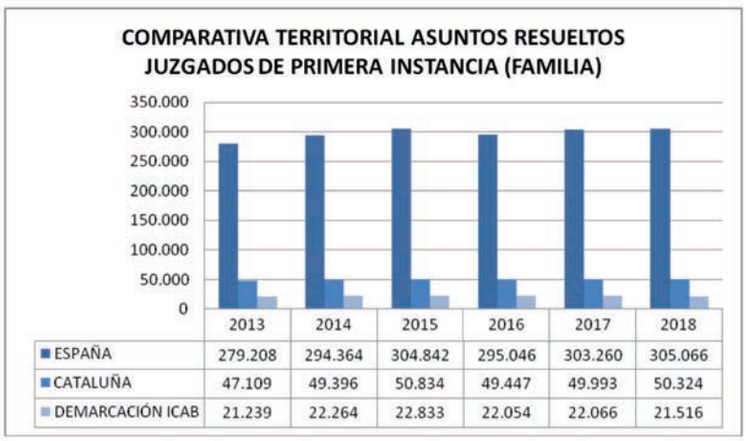

Gráfico 21. Comparativa territorial de los asuntos resueltos. Juzgados de Primera Instancia. Familia.

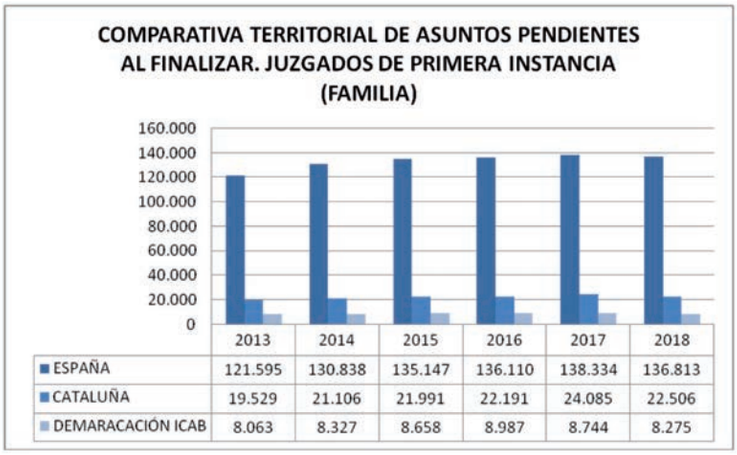

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	121.595	130.838	135.147	136.110	138.334	136.813
CATALUÑA	19.529	21.106	21.991	22.191	24.085	22.506
DEMARACACIÓN ICAB	8.063	8.327	8.658	8.987	8.744	8.275

Gráfico 22. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de Primera Instancia. Familia.

Principales indicadores judiciales

En cuanto a la evolución de los principales indicadores judiciales, referidos a los asuntos relativos al Derecho de familia resueltos por los Juzgados de Primera Instancia, en el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018, vemos como va ligada al comportamiento del movimiento de los asuntos antes comentado.

No se registran grandes variaciones a lo largo de la serie temporal analizada, pues la tendencia de los principales indicadores judiciales discurre con pequeñas oscilaciones a medida que se van sucediendo los años. En cuanto a la tasa de resolución, en el Gráfico 23 vemos como se produce una ligera regresión de las ratios obtenidas en la "demarcación ICAB", mientras que en el ámbito de Cataluña la misma aumenta sensiblemente respecto al ejercicio anterior.

En el mismo sentido debemos pronunciarnos sobre las tasas de pendencia y de congestión, cuyo detalle se recoge en las gráficas que se muestran a continuación. En ese sentido, se confirma lo dicho anteriormente en cuanto a que se aprecia cierta estabilidad respecto al desarrollo de la actividad judicial de estos órganos. Destaca no obstante, la diferencia existente en cuanto a los niveles de congestión que se registran en el ámbito de Cataluña, que se encuentran notablemente por encima de los que se anotan a nivel estatal y local, reflejando una acumulación que crece de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. En efecto, en el año 2018 vemos como los niveles de congestión de dicho ámbito territorial han sido del 148%, mientras que los de España y los de la "demarcación ICAB" se han situado en un 146 y 141%, respectivamente.

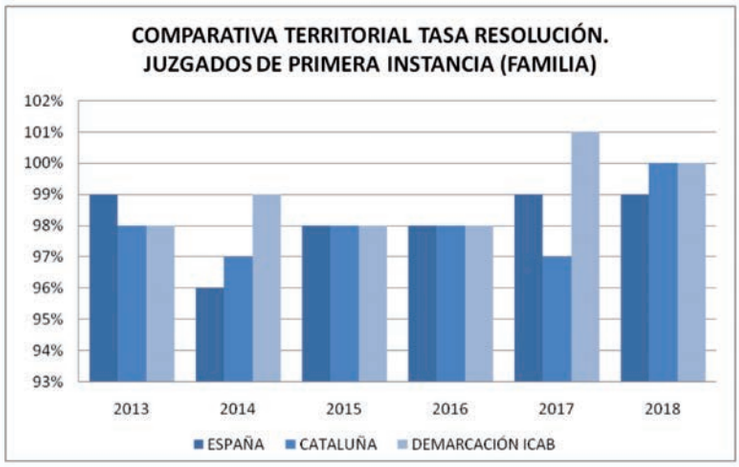

Gráfico 23. Tasa de resolución comparada por ámbitos territoriales. Juzgados de Primera Instancia. Familia.

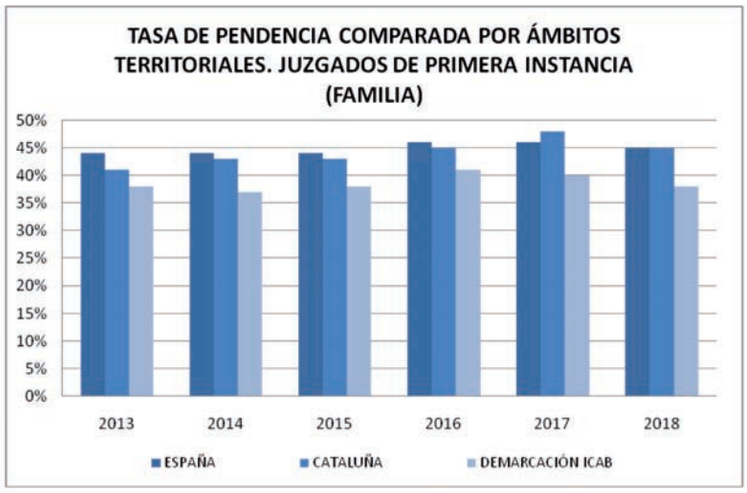

Gráfico 24. Tasa de pendencia comparada por ámbitos territoriales. Juzgados de Primera Instancia. Familia.

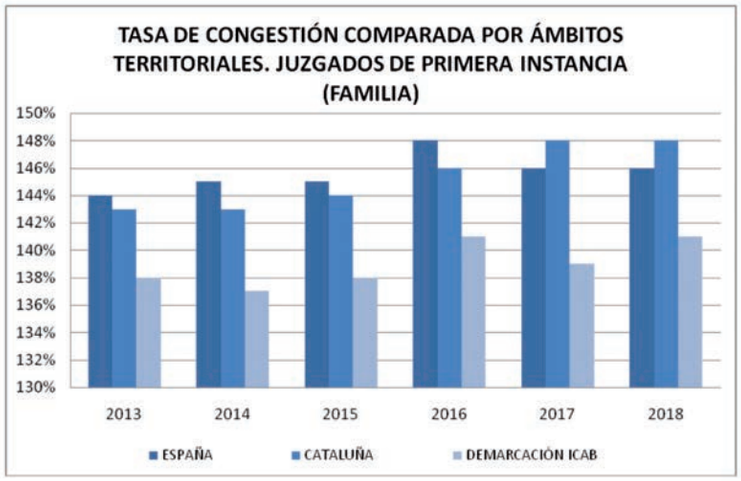

Gráfico 25. Tasa de congestión comparada por ámbitos territoriales. Juzgados de Primera Instancia. Familia.

LA LUPA. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA (ASUNTOS DE FAMILIA). DEMARCACIÓN ICAB			
JUZGADO	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
J1II Nº 1 ARENYS DE MAR	109%	42%	142%
J1II Nº 2 ARENYS DE MAR	88%	60%	160%
J1II Nº 3 ARENYS DE MAR	89%	47%	147%
J1II Nº 4 ARENYS DE MAR	104%	68%	168%
J1II Nº 5 ARENYS DE MAR	95%	59%	166%
J1II Nº 6 ARENYS DE MAR	82%	74%	174%
J1II Nº 7 ARENYS DE MAR	86%	48%	148%
J1II Nº 1 IGUALADA	94%	65%	165%
J1II Nº 2 IGUALADA	108%	46%	146%
J1II Nº 3 IGUALADA	129%	23%	123%
J1II Nº 4 IGUALADA	105%	31%	131%
J1II Nº 5 IGUALADA	116%	50%	150%
J1II Nº 1 BERGA	104%	53%	153%
J1II Nº 2 BERGA	116%	20%	120%
J1II Nº 1 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	104%	72%	173%
J1II Nº 2 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	108%	33%	133%
J1II Nº 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	70%	118%	292%
J1II Nº 4 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	86%	70%	170%
J1II Nº 5 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	94%	97%	197%
J1I Nº 7 BADALONA	116%	26%	160%
J1I Nº 8 BADALONA	85%	82%	117%
J1I Nº 14 BARCELONA	98%	42%	142%
J1I Nº 15 BARCELONA	97%	38%	136%
J1I Nº 16 BARCELONA	106%	28%	128%
J1I Nº 17 BARCELONA	100%	48%	147%
J1I Nº 18 BARCELONA	111%	30%	134%
J1I Nº 19 BARCELONA	112%	29%	129%
J1I Nº 45 BARCELONA	98%	37%	144%
J1I Nº 51 BARCELONA	107%	37%	138%
J1II Nº 1 SANT BOI DE LLOBREGAT	109%	28%	122%
J1II Nº 2 SANT BOI DE LLOBREGAT	99%	31%	131%
J1II Nº 3 SANT BOI DE LLOBREGAT	106%	38%	138%
J1II Nº 4 SANT BOI DE LLOBREGAT	93%	47%	147%
J1II Nº 5 SANT BOI DE LLOBREGAT	105%	34%	134%
J1II Nº 6 SANT BOI DE LLOBREGAT	94%	38%	138%

J1II Nº 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	88%	88%	188%
J1II Nº 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	70%	115%	215%
J1II Nº 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	97%	35%	135%
J1II Nº 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	105%	61%	161%
J1II Nº 5 VILANOVA I LA GELTRÚ	98%	68%	196%
J1II Nº 6 VILANOVA I LA GELTRÚ	72%	119%	248%
J1II Nº 7 VILANOVA I LA GELTRÚ	111%	33%	132%
J1II Nº 8 VILANOVA I LA GELTRÚ	75%	69%	169%
J1II Nº 9 VILANOVA I LA GELTRÚ	72%	75%	175%
J1I Nº 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	90%	68%	168%
J1I Nº 2 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	94%	56%	156%
J1I Nº 3 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	75%	67%	229%
J1I Nº 4 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	89%	68%	168%
J1I Nº 5 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	107%	53%	153%
J1I Nº 6 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	89%	71%	171%
J1I Nº 7 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	96%	53%	153%
J1II Nº 1 SANTA COLOMA DE GRAMENET	108%	74%	174%
J1II Nº 2 SANTA COLOMA DE GRAMENET	118%	27%	127%
J1II Nº 3 SANTA COLOMA DE GRAMENET	92%	62%	162%
J1II Nº 4 SANTA COLOMA DE GRAMENET	76%	102%	202%
J1II Nº 5 SANTA COLOMA DE GRAMENET	105%	41%	141%
J1II Nº 6 SANTA COLOMA DE GRAMENET	91%	68%	168%
J1II Nº 1 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	99%	53%	170%
J1II Nº 2 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	86%	52%	152%
J1II Nº 3 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	98%	87%	187%
J1II Nº 4 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	104%	35%	135%
J1II Nº 1 GAVÀ	102%	49%	149%
J1II Nº 2 GAVÀ	98%	39%	139%
J1II Nº 3 GAVÀ	111%	27%	125%
J1II Nº 4 GAVÀ	115%	19%	117%
J1II Nº 5 GAVÀ	110%	30%	130%
J1II Nº 6 GAVÀ	106%	26%	126%
J1II Nº 7 GAVÀ	120%	30%	130%
J1II Nº 8 GAVÀ	104%	22%	122%
J1II Nº 9 GAVÀ	96%	48%	148%
J1II Nº 1 EL PRAT DE LLOBREGAT	91%	50%	150%
J1II Nº 2 EL PRAT DE LLOBREGAT	84%	58%	158%
J1II Nº 3 EL PRAT DE LLOBREGAT	102%	35%	135%
J1II Nº 4 EL PRAT DE LLOBREGAT	109%	37%	144%
J1II Nº 5 EL PRAT DE LLOBREGAT	127%	28%	128%

Tabla 26. La Lupa. Juzgados de Familia.

3.2 Juzgados de Estado Civil e Incapacidades

El art. 98 LOPJ dispone que *el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo, el conocimiento de determinadas clases de asuntos.* En virtud de dicha norma, en la ciudad de Barcelona existen tres órganos (el JPI Nº 40, el JPI Nº 58 y el JPI Nº 59) que tienen atribuido el conocimiento en exclusiva de los asuntos en materia de Capacidad y Estado Civil de las personas, incluyendo también los procedimientos sobre Internamientos e Instituciones Tutelares.

En el Gráfico 27 podemos ver cuál ha sido la evolución de la actividad judicial de los mencionados órganos, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2013 y 2018. En cuanto al volumen de asuntos ingresados, vemos como este ha aumentado de forma progresiva a medida que se han ido sucediendo los años, con una ligera excepción registrada en el año 2014. Durante los últimos años, vemos como se ha producido un incremento notable en el volumen de asuntos ingresados, siendo especialmente significativo en el año 2017 en el que se anotaron 9.048 asuntos. **En el año 2018 los JPI de la ciudad de Barcelona especializados en procedimientos de estado civil e incapacidades registran un total de 5.890 asuntos**, un 35% menos respecto al año 2017.

En el año 2018, se han resuelto un total de 7.222 asuntos, un 19% más respecto al año anterior. Con ello, se ha conseguido reducir el volumen de los asuntos pendientes al finalizar en un 38% respecto al ejercicio anterior. En el efecto, **en el año 2018 el número de asuntos pendientes al finalizar se reduce hasta los 2.523 asuntos**. La tramitación de los procedimientos de los que conocen estos Juzgados, supera con creces los módulos previstos por el CGPJ, como volúmenes recomendables de trabajo. Teniendo en cuenta la naturaleza intrínseca de este tipo de procedimientos y que la protección del incapaz merece un especial interés por parte del sistema judicial, es un dato que debe alarmar a los responsables políticos de turno. En efecto, no debemos olvidar que una de las labores fundamentales del Juez o Magistrado en este tipo de procedimientos, es la de llevar a cabo un control y un seguimiento de las medidas adoptadas en un determinado procedimiento en garantía de la protección del incapaz.

En cuanto al desarrollo de los principales indicadores judiciales aplicados sobre la actividad de los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades, en el Gráfico 28 se recogen los datos al respecto referidos al periodo comprendido entre los años 2013 y 2018. En este, vemos como se confirma lo ya apuntado en los párrafos anteriores. En efecto, la tasa de resolución experimenta una regresión progresiva a medida que se suceden los años, situándose en el año 2017 en un 67%, cifra que contrasta con la registrada en el último año, en el que de nuevo se vuelve a situar por encima de la barrera del 100%. En concreto, **la tasa de resolución registrada por los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades en el año 2018 ha sido del 123%, un 83% más respecto al ejercicio anterior.**

En el mismo sentido aunque desde otro punto de vista, se han comportado las tasas de pendencia y de congestión, que experimentan un incremento progresivo a medida que se van sucediendo los años, con una reseñable mejora en el año 2018. En efecto, en este último año, la tasa de pendencia se reduce hasta un 35%, situándose la de congestión en un 138%, cifras ostensiblemente mejores que las anotadas en el año 2017.

El *RD 902/2017, de 13 de octubre, de creación de noventa y tres juzgados y plazas judiciales* aprobó, de acuerdo con lo previsto en la *Ley 38/1988, de 28 de diciembre,* la modificación y ampliación de la planta judicial. En virtud de la citada norma, el 02 de julio de 2018 entra en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia Nº 59 de Barcelona. La implantación de un nuevo Juzgado durante el año 2018, unido al descenso de la carga de trabajo de este último año en términos de litigiosidad,

se ha traducido en una mejora de los principales indicadores judiciales. En este punto, debemos destacar la jurisprudencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, y el criterio establecido sobre la correcta interpretación que debe hacerse de la obligación de comunicar la guarda prevista en el art. 225.2 CCCat. En efecto, no siempre que existe un ingreso de una persona mayor en un centro residencial, es necesario recabar la autorización del Juez para la continuidad del mismo. Especialmente cuando ese consentimiento ya ha sido prestado de forma previa por la propia persona a través del pertinente contrato de asistencia, o cuando existe una persona (normalmente un familiar) que actúa como guardador de hecho en interés del presunto incapaz, velando para que este reciba una correcta asistencia socio sanitaria.

No obstante, si bien se ha notado una mejora respecto al ejercicio anterior según hemos podido ver del análisis de las gráficas, en la "Memoria del Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018" se señala la necesidad de ampliar la planta en 2 Juzgados más, con el fin de atender adecuadamente la litigiosidad que dimana de la tipología de asuntos de la que se ocupan estos órganos.

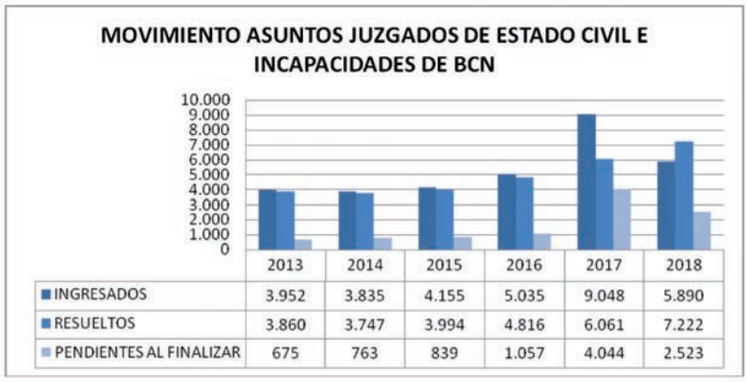

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
INGRESADOS	3.952	3.835	4.155	5.035	9.048	5.890
RESUELTOS	3.860	3.747	3.994	4.816	6.061	7.222
PENDIENTES AL FINALIZAR	675	763	839	1.057	4.044	2.523

Gráfico 27. Movimientos de los asuntos judiciales en los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades de BCN.

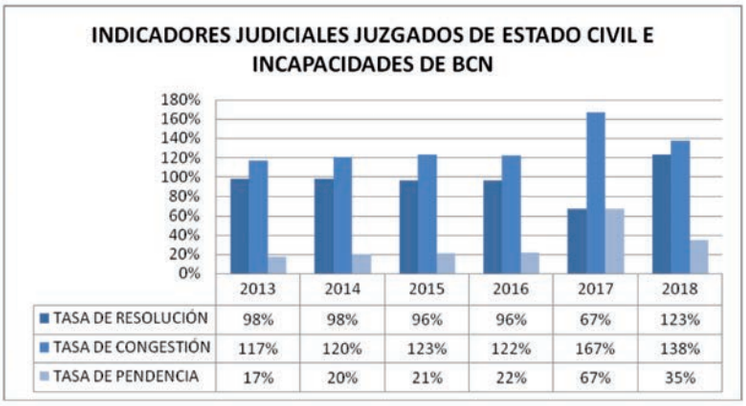

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
TASA DE RESOLUCIÓN	98%	98%	96%	96%	67%	123%
TASA DE CONGESTIÓN	117%	120%	123%	122%	167%	138%
TASA DE PENDENCIA	17%	20%	21%	22%	67%	35%

Gráfico 28. Indicadores judiciales en los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades de BCN.

3.3 Datos sobre niños tutelados especial referencia a los MENAS

Situación y contextualización de la problemática

La *Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia*, (en adelante, la LDOIA) tiene por objeto la promoción del bienestar personal y social de los niños

y los adolescentes, así como el articular las actuaciones de prevención, atención, protección y participación dirigidas a los mismos, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, la asunción de sus responsabilidades y la consecución de su desarrollo integral. La citada ley supone el desarrollo normativo del art. 17 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que recoge el derecho de toda persona menor de edad, a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y bienestar.

El art. 98 LDOIA, establece que *la Administración de la Generalitat ejerce la protección sobre los niños y los adolescentes mediante el departamento que tiene atribuida esta competencia*, que es la Dirección General de Atención a la Infancia i a la Adolescencia (en adelante, la DGAIA).

La DGAIA es el organismo que promueve el bienestar de la infancia y la adolescencia en alto riesgo de marginación social, con el objetivo de contribuir a su desarrollo personal, según se recoge en la página web institucional de la Generalitat. En el desarrollo de la actividad protectora de la Administración sobre un menor, se distinguen dos situaciones en las que este se puede encontrar:

- Situación de riesgo: en el art. 102 LDOIA se establece una definición legal de este concepto en el siguiente sentido. Se *entiende por situación de riesgo, la situación en la que el desarrollo y el bienestar del niño o el adolescente se ven limitados o perjudicados por cualquier circunstancia personal, social o familiar, siempre y cuando para la protección efectiva del niño o el adolescente no sea necesaria la separación del núcleo familiar.* El mismo precepto recoge un listado de las situaciones que se consideran de riesgo para el menor, como por ejemplo:

    - La falta, voluntaria o no, de atención física o psíquica del niño o el adolescente por parte de los progenitores, o por los titulares de la tutela o de la guarda, que comporte un perjuicio grave para la salud física o emocional de aquel.
    - La utilización del castigo físico o emocional sobre el menor que, sin constituir un episodio grave o un patrón crónico de violencia, perjudique a su desarrollo.
    - Las carencias que, por no poder ser adecuadamente compensadas en el ámbito familiar, ni impulsadas desde este mismo ámbito para su tratamiento mediante los servicios y recursos normalizados, puedan producir la marginación, la inadaptación o el desamparo del menor.
    - La falta de escolarización en edad obligatoria, el absentismo y el abandono escolar.
    - El conflicto abierto y crónico entre los progenitores, separados o no, cuando anteponen sus necesidades a las del menor.
    - La incapacidad o la imposibilidad de los progenitores o titulares de la tutela o la guarda, de controlar la conducta del menor que provoque un peligro evidente de causar un daño o perjuicio a sí mismo o a terceras personas.
    - Las prácticas discriminatorias, por parte de los progenitores o titulares de la tutela o la guarda, contra las niñas y las jóvenes, que conlleven un perjuicio para su bienestar y su salud mental y física, incluyendo el riesgo de sufrir la ablación genital femenina y la violencia ejercida contra ellas.
    - Cualquier otra circunstancia que, en caso de persistir, pueda evolucionar y derivar en el desamparo del menor.

Detectar una situación de riesgo implica la colaboración de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos que por su trabajo estén en contacto con menores, como los profesionales de la salud, de los servicios sociales y del sector educativo. Recibida una noticia por parte de los Servicios sociales básicos y los Servicios sociales especializados en atención a la infancia, de una situación que la ley defina como de riesgo, se abrirá un expediente del menor, que será único e individualizado, a través del cual se llevará a cabo el seguimiento y la investigación pertinente del mismo.

- Situación de desamparo: El art. 105 LDOIA establece que *se consideran desamparados a los niños o a los adolescentes que se encuentran en una situación de hecho en la que les faltan los elementos básicos para el desarrollo integral de su personalidad, siempre que para su protección efectiva sea necesario aplicar una medida que implique la separación del núcleo familiar.* La ley contiene un listado abierto con ejemplos de situaciones en las que se considera que un menor está en desamparo, tales como:

    - El abandono.
    - Los maltratos físicos o psíquicos, los abusos sexuales, la explotación u otras situaciones de naturaleza análoga, por las personas a las que les corresponde el ejercicio de la guarda, o llevados a cabo con el conocimiento y connivencia de estas.
    - Los perjuicios graves al recién nacido causados por maltrato prenatal. Se entiende por maltrato prenatal la falta de cuidado del propio cuerpo, consciente o inconsciente, la ingestión de drogas durante el proceso de gestación, así como el producido indirectamente al recién nacido por parte de la persona que maltrata a la mujer durante el embarazo.
    - La desatención física, psíquica o emocional grave o cronificada.

En el momento en que se tiene conocimiento de que un menor puede encontrarse en esta situación, la DGAIA debe incoar el expediente de desamparo. La declaración de desamparo tiene como principal efecto la retirada cautelar de la patria potestad a los progenitores, asumiendo la Administración Pública la tutela del menor.

Una vez que la DGAIA asume la tutela de un niño o adolescente en situación de desamparo, se tiene que proporcionar al mismo un recurso alternativo a la familia, que de forma temporal o previsiblemente indefinida, ha ejercido de manera inadecuada las funciones parentales, no asegurando al menor su desarrollo en un entorno adecuado. En el caso de Cataluña, el art. 120 LDOIA establece la tipología de las medidas que se pueden adoptar como recurso alternativo a la familia, relacionándolas de la siguiente manera:

- El acogimiento familiar simple por una persona o una familia que pueda suplir, temporalmente, el núcleo familiar natural del niño o adolescente.
- El acogimiento familiar permanente.
- El acogimiento familiar en unidad convivencial de acción educativa, pensado fundamentalmente para menores con diversidad funcional, grupos de hermanos y otros con dificultades o necesidades educativas especiales.
- El acogimiento en un centro público o concertado.
- El acogimiento pre-adoptivo.
- Las medidas de transición a la vida adulta y a la autonomía personal.
- Cualquier otra medida de tipo asistencial, educativo o terapéutico aconsejable, de acuerdo con las circunstancias del menor.

El recurso más apropiado alternativo a la unidad familiar formada por el menor desamparado y sus progenitores, es el acogimiento familiar. Tal y como establece el antes citado precepto, este *tiene preferencia respecto de las medidas que conlleven el internamiento del menor o la menor, en un centro público o concertado.* El acogimiento familiar puede ser simple, si se prevé que el desamparo será transitorio (6 meses si se trata de un acogimiento de "urgencia y diagnóstico", y 2 años como máximo si se trata de uno de "corta duración"), o constituirse de manera permanente si se intuye de forma razonable que el desamparo del menor será definitivo.

Las dos grandes formas de llevar a cabo este acogimiento familiar son, por un lado, las realizadas en el seno de la "familia extensa" y, por otro lado, a través de una "familia ajena". En la primera, se trata

de que familiares distintos a los progenitores, como los abuelos o los tíos, se ocupen del cuidado del menor o la menor. En la segunda, se trata de que la guarda sea asumida por una familia con la que el menor no comparte ningún vínculo de parentesco. Dentro de las familias de acogida ajenas, esto es, sin vínculos de parentesco con el menor desamparado, podemos diferenciar dos grandes tipos. Por un lado, las llamadas "voluntarias", que son aquellas que, como su propio nombre indica, no reciben remuneración económica alguna en contraprestación a la tarea desarrollada. Tan solo reciben una prestación en concepto de manutención para el menor. Por otro lado, existen un tipo de familias de acogida profesionalizadas, que se caracterizan por recibir un estipendio por el trabajo desempañado para con el menor desamparado y por tener una formación específica. Sin embargo en España, a diferencia de otros países, esta última modalidad de familias acogedoras, tiene una escasa presencia.

Previo a la asignación del recurso alternativo, la DGAIA hace un estudio de la situación personal y familiar del menor, y valora las necesidades propias del mismo. Tras asignar al niño el recurso de acogimiento familiar, la DGAIA tiene que asegurar que el Instituto Catalán del Acogimiento y la Adopción (en adelante ICAA), tiene cuidado debidamente al menor que pone a su cargo. En efecto, es la DGAIA quien mantiene la tutela del menor, y autoriza al ICAA a delegar su guarda en una familia de acogida. Esta tarea se lleva a cabo mediante las entidades que el ICAA disponga, así como las coordinadoras establecidas entre los diferentes equipos que intervienen en el seguimiento.

Especial referencia a los MENAS

El *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España,* establece en su art. 189 la definición de "MENA" en el siguiente sentido: *Lo previsto en el presente capítulo será de aplicación al extranjero menor de dieciocho años que llegue a territorio español sin venir acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, mientras tal adulto responsable no se haya hecho cargo efectivamente del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación*. En efecto, cuando hablamos de MENAS nos referimos a los Menores Extranjeros No Acompañados de ningún adulto, circunstancia que los sitúa automáticamente en situación de desamparo por abandono, debiendo quedar por tanto bajo la tutela de las instituciones de protección de las CCAA.

Se trata de niños y jóvenes, en su mayoría varones, que llegan a España principalmente en pateras u otras embarcaciones similares, o por carretera escondidos en vehículos a motor, huyendo de sus países de origen por diversos motivos: pobreza, guerras, catástrofes naturales, víctimas de trata de seres humanos, desarraigo y violencia en el ámbito familiar, etc.

En la "Memoria de la Fiscalía General del Estado para el año 2018" se hace referencia a este fenómeno, alertando de un imprevisto aumento del mismo. En el referido documento se distingue entre los menores extranjeros "no acompañados" y los "acompañados". No obstante, en el caso de que existan dudas sobre la filiación de estos menores, el Protocolo Marco permite la realización de pruebas biológicas con el fin de acreditar aquella de manera fehaciente. Si bien se dudó de la legalidad de la realización de pruebas de ADN de acuerdo con lo dispuesto en el citado Protocolo, el Tribunal Supremo dictaminó la validez del mismo atendiendo al interés superior del menor. En efecto, de determinarse que la filiación sobre un menor no era realmente la que en apariencia se pretendía, el mismo debería quedar sometido a las instituciones de protección competentes. En el referido Informe de la Fiscalía, se reseña que durante el año 2017 el Cuerpo Nacional de Policía practicó un total de 379 pruebas de ADN para determinar el vínculo de filiación de menores que iban acompañados de algún adulto que manifestaba ser

pariente de los mismos, aunque sin pruebas fehacientes de ello: 358 resultaron positivas, 15 negativas y 6 están pendientes.

Otra de las categorías que se maneja en el citado Informe de la Fiscalía, es la de los llamados menores "en fuga", utilizada para referirse a aquellos menores sobre los que se tiene constancia de que en algún momento han estado bajo la supervisión o tutela de una institución pública, pero que actualmente se desconoce su paradero. En efecto, una de las dificultades con las que se encuentran las instituciones de protección de las distintas CCAA, es el abandono por parte de los menores de los programas de formación/protección, e incluso de los propios centros en los que se encontraban adscritos.

El art. 190 del *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril* establece que localizado un presunto MENA por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, *cuya minoría de edad sea indubitada por razón de su documentación o de su apariencia física, este será puesto a disposición de los servicios de protección de menores competentes, poniéndose tal hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal*. En los casos en los que existan dudas razonables sobre la edad del mismo, el Ministerio Fiscal llevará a cabo diligencias pre-procesales para la determinación de la edad. En el año 2017 se incoaron por el Ministerio Fiscal un total de 5.600 expedientes para la determinación de la edad. Hay que tener en cuenta, que dentro de esta cifra, se consideran también aquellas peticiones de revisión de Decretos ya incoados. No obstante, si nos fijamos en el detalle numérico del Gráfico 31, vemos como el volumen de expedientes se incrementa de forma significativa respecto al ejercicio anterior, en consonancia con la evolución del número de MENAS localizados en nuestro país a lo largo de los últimos años. La determinación de la edad de estas personas resulta fundamental, por cuanto el resultado de dicha diligencia determinará el destino de aquella entre un Centro de Internamiento de Extranjeros o un Centro de Protección tutelar para menores.

Otra de las circunstancias que se debe tener en cuenta a la hora de analizar la problemática que gira en torno a los MENAS, es la pluralidad de instituciones implicadas, que exige la coordinación entre las mismas desde la lealtad institucional y en interés de estos menores. Así, tendremos como instituciones implicadas a: Fiscalía de Menores, Dirección del CIE, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Juzgados de Control de las Estancias en los CIE, Colegio de Abogados, Juzgado Decano, Defensor del Pueblo, entre otras. Además de Gobierno estatal, autonómicos y Ayuntamientos, a la hora de determinar la ubicación y adecuación de instalaciones, así como la correcta asignación de medios tanto materiales como humanos para la atención de las necesidades de estos menores. En cuanto a los referidos "Juzgados de Control", se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 62.6 de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social,* que atribuye al Juez de Instrucción la competencia para autorizar y controlar la estancia de los extranjeros en los CIE y en las Salas de Inadmisión de Fronteras. Habida cuenta de la inexistencia de una normativa de desarrollo específica, a pesar del mandato contenido al efecto en la DF 6ª de la citada Ley Orgánica, se ha desarrollado un protocolo por parte del CGPJ. En Barcelona, los Juzgados de Instrucción que asumen el control en virtud del citado protocolo, son el Nº 1 y el Nº 30.

Identificado y determinada la edad de un menor no acompañado, además de ponerlo bajo la tutela de la institución de protección competente, será inscrito en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados. No obstante, a pesar de la existencia de dicho registro, no debemos obviar la dificultad que existe a la hora de saber con exactitud, cuántos niños menores no acompañados hay actualmente en España. Lo que sí se ha podido constatar, es el significativo aumento de los mismos. Sobre este particular, referimos a continuación una serie de datos.

Análisis gráfico de su evolución anual

En el Gráfico 29 podemos ver la evolución anual de los niños que están bajo el paraguas tutelar de la DGAIA, en el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018. Los datos han sido extraídos, del "Informe sobre los derechos del niño" elaborado por el "Síndic de Greuges" en su edición de noviembre 2018. Durante los primeros años de la serie, vemos como el número de niños tutelados por la DGAIA se mantiene bastante estable, con cifras cercanas a los 7.000. Sin embargo, y con motivo del fenómeno MENA al que antes se ha hecho referencia, vemos como se produce un incremento significativo en los dos últimos ejercicios, que se evidencia de forma clara en la figura de la gráfica. En el año 2017, el número de menores que están bajo la protección de la DGAIA es de 7.449, mientras que en el año 2018 se incrementa hasta los 9.590.

En el Gráfico 30, vemos como los Menores Extranjeros No Acompañados atendidos en Cataluña a lo largo de los últimos años, ha crecido de forma alarmante. En efecto, en el año 2013 el número de MENAS atendidos fue de 431, mientras que en el 2018, la cifra se sitúa en 3.450. Se trata de un aumento del 700% en poco más de 6 años. Crecen de manera correlativa las diligencias realizadas bajo la supervisión de la Fiscalía de Menores para la determinación de la edad de estas personas. En el Gráfico 31, se han recogido datos del periodo comprendido entre los años 2015 y 2017, de acuerdo con los datos publicados en su Memoria elaborada para el año 2018. En dichos datos, se incluye la revisión de algunas diligencias ya realizadas. No obstante, la figura de la gráfica revela el exponencial incremento de las mismas, en consonancia con lo manifestado anteriormente. En efecto, en el año 2017 se registra un total de 5.600 expedientes. En la gran mayoría de los mismos, las analíticas han determinado la minoría de edad del paciente, en concreto un 57% según se puede ver en el Gráfico 32.

En la WEB institucional de la Generalitat se publican mensualmente datos relativos al sistema de protección a la infancia en Cataluña. En este, se incluyen con mayor detalle las medidas de actuación que se han llevado a cabo en torno a los menores y adolescentes sobre los que se ha iniciado un expediente informativo (18.262 según los datos publicados a diciembre de 2018). Aquí, y por su interés, nos limitaremos a reproducir algunos datos de carácter más demoscópico referentes a los MENAS, tales como su distribución por sexo, procedencia geográfica y grupos de edad. En los Gráficos 34 a 36 vemos como casi el 98% de los menores extranjeros no acompañados son varones, procedentes en casi un 81% de Marruecos, que en su mayoría tienen entre 16 y 17 años.

Por último, debemos resaltar el increíble aumento de las designaciones realizadas por el Servicio de Defensa de Oficio del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona en materia de MENAS, a lo largo de los últimos años. Tal y como se puso de manifiesto en el Capítulo introductorio del presente Informe, el ICAB organiza el Turno de Oficio bajo el criterio de la especialización y la experiencia de los Abogados y Abogadas inscritas en el mismo. Uno de los Turnos específicos es el de los llamados MENAS, creado con el fin de reunir a Letrados especialistas en la materia para poder ofrecer una mejor atención a los interesados. Cuestión de suma importancia, teniendo en cuenta sobre todo que esos "interesados" son menores que se encuentran en una presunta situación de desamparo. En los primeros ejercicios de la serie, vemos como el número de designas era relativamente bajo, de unas 250 de media. En el año 2016, ya se registró un aumento significativo, pues se produjeron 487 designas, superadas con creces en los últimos dos ejercicios según se puede ver en el detalle numérico de la gráfica. En efecto, en el año 2017 se realizan un total de 1.165 designas del turno especial de MENAS, mientras que en el 2018 la cifra se sitúa en 1.608, la más alta de la serie.

Gráfico 29. Niños tutelados por la DGAIA.

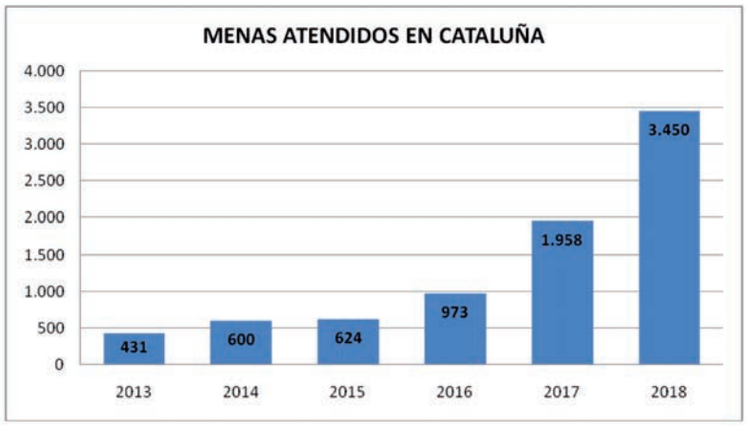

Gráfico 30. Menores Extranjeros No Acompañados atendidos en Cataluña.

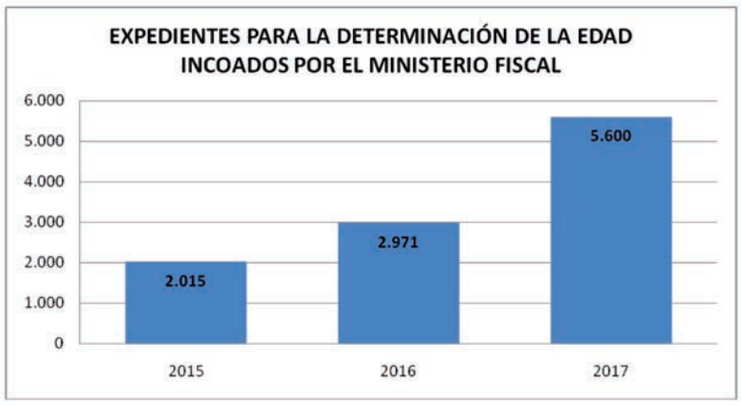

Gráfico 31. Expedientes para la determinación de la edad incoados por el Ministerio Fiscal a nivel estatal.

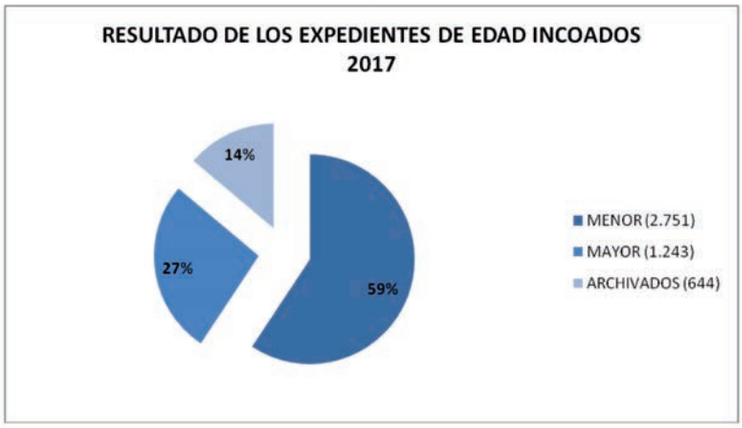

Gráfico 32. Resultado de los expedientes de edad incoados en el año 2017.

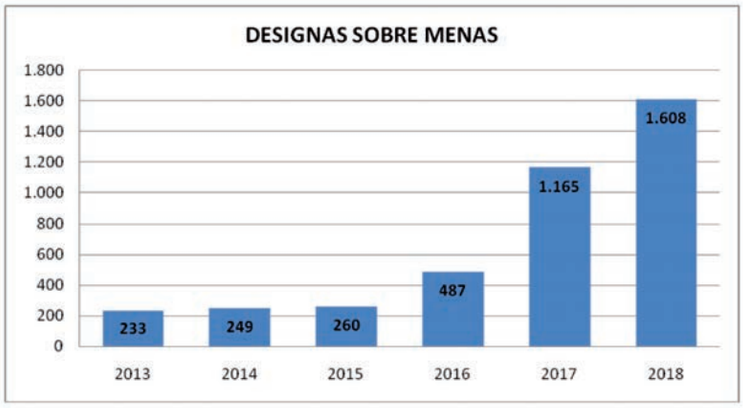

Gráfico 33. Designaciones realizadas por el Servicio de Defensa de Oficio del ICAB en materia de MENAS.

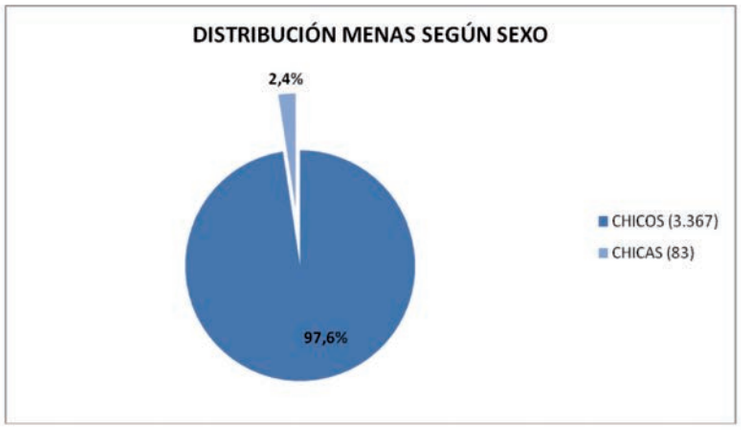

Gráfico 34. Distribución MENAS por sexos.

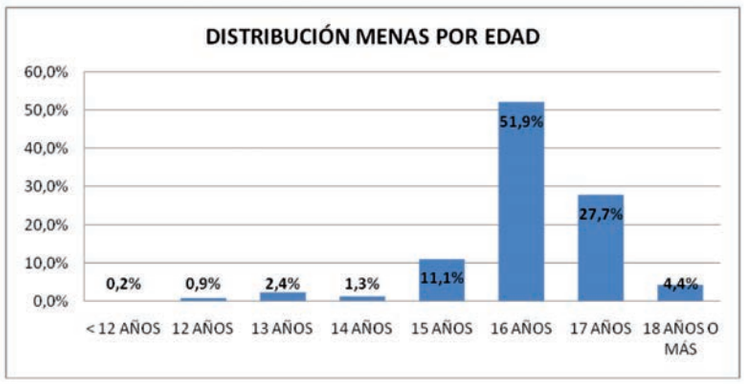

Gráfico 35. Distribución MENAS por grupos de edad.

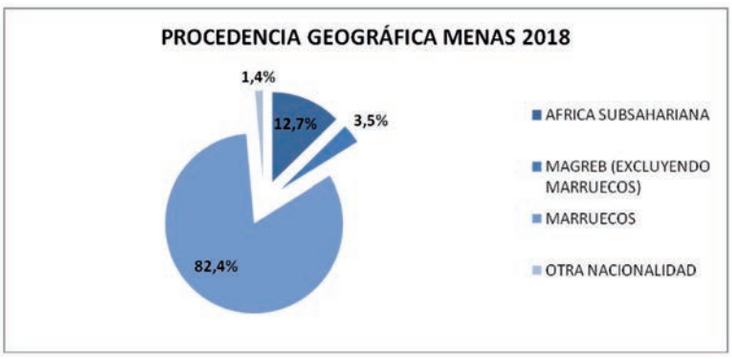

Gráfico 36. Distribución MENAS según procedencia geográfica.

3.4 Juzgados de lo Mercantil

La puesta en funcionamiento de los Juzgados de lo Mercantil, supone un avance hacia la especialización dentro del ámbito jurisdiccional civil. La creación de estos órganos es consecuencia del Pacto por la Justicia del 28 de mayo del año 2001, y tiene lugar a través de la *Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal*, por la que se modifica la LOPJ de 1985, y de la profunda reforma de la institución del "concurso de acreedores" operada con la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.*

La creciente complejidad de la actividad económica, comercial e industrial, en un contexto cada vez más internacional, hace necesario la existencia de un órgano judicial con conocimientos específicos y profundos sobre dichas materias, con el objeto de obtener una mayor calidad y celeridad en la resolución de los "asuntos de los comerciantes". Además, la especialización judicial, tanto en primera como en segunda instancia, nos permite lograr un mayor grado de coherencia y unidad en la labor interpretativa de las normas.

Actualmente existen en España 68 órganos judiciales especializados en materia mercantil, de los que 11 se encuentran en la ciudad de Barcelona. Recientemente, en concreto el pasado 30 de junio de 2018, ha entrado en funcionamiento el Juzgado de lo Mercantil Nº 11 de Barcelona, lo que sin duda ayudará a absorber el incremento de la litigiosidad que se prevé durante los próximos ejercicios, a raíz de la entrada en vigor de una serie de normas a las que sucintamente se hará referencia en los siguientes apartados.

En cuanto a las materias de las que se ocupan dichos órganos, en el art. 86 ter. LOPJ se establece una enumeración de las mismas, como por ejemplo, concurso de acreedores, propiedad intelectual, derecho del transporte y competencia desleal, entre otras.

Movimiento de asuntos

En el año 2018 se ha registrado un total de 121.176 asuntos en los Juzgados de lo Mercantil, lo que supone un incremento del 46% respecto al ejercicio anterior (Gráfico 37). Se confirma por tanto el cambio en la tendencia respecto al año 2016, en el que se registró una regresión del 41% en relación al 2015 en el que se ingresaron un total de 117.112 asuntos mercantiles. En anteriores ediciones, ya dijimos que la tendencia creciente del volumen de asuntos mercantiles que se registra hasta el año 2015, se debe fundamentalmente al aumento de los procedimientos concursales, los relativos al Derecho del Transporte, así como a la proliferación de demandas en materia de condiciones generales de la contratación, especialmente por nulidad de cláusulas suelo e IRPH. En relación a estas últimas, debemos hacer referencia a la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, en la que se prevé una serie de medidas de carácter organizativo y estructural que tienen por objeto lograr una mejor respuesta por parte de la Administración de Justicia. Entre estas, se le da una nueva redacción al art. 86 ter, aclarando la dicotomía que existía en cuanto a la distribución competencial para el conocimiento de las demandas en materia de condiciones generales de la contratación, entre los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de lo Mercantil. La actual redacción del citado precepto dispone que los Juzgados de lo Mercantil conocerán de *las acciones colectivas previstas en la legislación relativa a condiciones generales de la contratación y a la protección de consumidores y usuarios*. En virtud de la citada reforma, las acciones individuales que se planteen a partir de su entrada en vigor (1 de octubre de 2015), deberán instarse ante los Juzgados de Primera Instancia. Esto ha provocado un descenso de la litigiosidad de los Juzgados de lo Mercantil derivada de los asuntos que versen sobre dicha materia, reducción especialmente significativa en el año 2016, según se observa en la figura de la gráfica. No obstante, el descenso de la litigiosidad de la que se ocupan los Juzgados de lo Mercantil ha durado poco, siendo que el número de asuntos ingresados en este último ejercicio ha sido el más alto de los últimos años.

En cuanto al movimiento de los asuntos a nivel territorial, vemos como en la "demarcación ICAB" se ha registrado un crecimiento constante y progresivo, a lo largo de los últimos años. A diferencia de lo que ocurre en España y en Cataluña, en la "demarcación ICAB" no se produce regresión alguna, ni siquiera en el año 2016. En efecto, vemos como de los 12.054 asuntos mercantiles que se registran en el año 2015, pasamos a 12.338 expedientes en el 2016, situándose la cifra en 13.674 en el 2017. Pero es que si nos fijamos en el detalle numérico de la gráfica, vemos como **en el año 2018 se han ingresado un total de 30.303 asuntos ante los Juzgados de lo Mercantil que se ubican la "demarcación ICAB"**. Se trata de un incremento muy significativo respecto al ejercicio anterior, nada menos que del 122%.

En la Tabla 38 se hace una relación de las principales materias de las que conocen los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona, así como su evolución a lo largo de los últimos años. En esta se desvela el incremento de algunas materias propias de esta disciplina, que explican el aumento de la litigiosidad en la "demarcación ICAB" de manera progresiva a lo largo de los últimos años. En concreto en el año 2018 se ha producido un aumento de la siguiente tipología de procedimientos:

- Propiedad intelectual: 2.081 procesos, lo que representa un (asombroso) incremento del 365%.
- Derecho de Transporte: con 12.905 asuntos ingresados, un 121% más respecto al año pasado.
- Competencia desleal: con 60 asuntos, un 71% más.

En dicha Tabla, también se desvela el descenso de los procedimientos relativos a las condiciones generales de la contratación, en consonancia con la reforma que entró en vigor el 1 de octubre de 2015 y a la que antes se ha hecho referencia. Como vemos, la entrada en vigor de la citada reforma ya supuso un descenso significativo en el mismo año, evidenciándose su impacto sobre todo a partir

del año 2016. Como circunstancia reseñable, vemos como en el año 2018 tan solo se han planteado 4 procedimientos relativos a las condiciones generales de la contratación.

Así mismo, vemos como a lo largo de los últimos años, se ha producido un descenso progresivo de los asuntos en materia concursal. En el año 2013 se ingresaron 1.224 concursos, mientras que en este último ejercicio se han iniciado un total de 469, lo que supone que ha habido una regresión del 56% en estos 6 últimos años. Circunstancia que también se refleja en la categoría de "incidentes concursales", a excepción de este último año, en el que se produce un aumento de dicha tipología de asuntos. Ello es síntoma de una ligera recuperación económica, aunque solo lo sea a nivel macroeconómico, según se ha comentado en el Capítulo dedicado al ámbito social, en el que se incluye un epígrafe dedicado a recoger los principales datos de la coyuntura socioeconómica de nuestro Mercado de Trabajo.

Por otro lado, y en consonancia con esa recuperación económica a la que se ha hecho referencia, vemos como se produce un aumento de las sociedades mercantiles constituidas a lo largo de los últimos años. En la Tabla 39, vemos como dicho incremento se concentra principalmente en las Sociedades Limitadas. En el año 2018 a nivel estatal se constituyen un total de 93.560 sociedades limitadas, de las cuales 17.185 se han inscrito en Cataluña, de acuerdo con los datos estadísticos que se publican al respecto en el Registro Mercantil Central.

En cuanto a los asuntos resueltos por los Juzgados de lo Mercantil, en el año 2018 el volumen de los mismos se sitúa en 102.834 a nivel estatal, un 18% más respecto al ejercicio anterior (Gráfico 41). De estos, 22.962 han sido tramitados por órganos ubicados en Cataluña, de los cuales a su vez, 19.779 han sido resueltos por los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona. En la referida gráfica, vemos como se produce un aumento en el número de asuntos resueltos en todos los niveles territoriales analizados, aunque no con la misma intensidad que el incremento registrado en cuanto al volumen de asuntos ingresados se refiere.

En relación a la organización de los Juzgados de lo Mercantil de la "demarcación ICAB", debemos hacer referencia a una serie de iniciativas que se han ido asumiendo a lo largo de estos últimos años, según se publica en el "anexo a la Memoria del TSJ 2015 elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona", en aras de lograr una mayor eficacia en el funcionamiento de los mismos. Las iniciativas a las que se hace referencia en el citado documento son:

- La elaboración de una plantilla o impreso a través del cual se pude solicitar en formato electrónico la declaración del concurso de acreedores. Esto supone un ahorro en el espacio y el tiempo que entraña la gestión física de un expediente judicial.
- La adopción de consensos en los criterios interpretativos sobre las cuestiones jurídicas más recurrentes en dichos órganos, y su posterior divulgación a través de los distintos Colegios Profesionales que ante ellos operan. Ello permite aumentar el nivel de acierto en la resolución de los asuntos, así como una mejora en los tiempos de respuesta.
- También cuentan con un servicio común de comunicación de créditos por parte de los acreedores, según se publica en el citado documento, que gestiona las comunicaciones que se reciben de toda España referidas a cualquier concurso que se tramita en la Provincia de Barcelona y que asume además, la notificación a los administradores concursales y a las partes de cualquier resolución judicial que emana de los juzgados, y también el trámite de comunicaciones previsto en el art. 5 bis LC.
- Protocolo de Estatuto del Tribunal de Primera Instancia de lo Mercantil de Barcelona, acordado por la junta sectorial de jueces de lo Mercantil de Barcelona. Tal y como se publica en su web, el Protocolo tiene su origen en el acuerdo adoptado por el pleno del CGPJ en noviembre de 2011, por el cual se atribuye el conocimiento de diversas materias, con carácter exclusivo, a determinados Juzgados de lo Mercantil de Barcelona, como parte de un plan piloto de Tribunal

de Primera Instancia en el que los magistrados trabajarán de forma colegiada. De este modo, en aras de una mayor especialización que redunde en una mejora en el tiempo de respuesta y en el nivel de acierto de las resoluciones, el conocimiento de determinados asuntos se ha distribuido de la siguiente manera:

- Los Juzgados 1, 4 y 5 pasan a conocer los asuntos relativos a Patentes y Publicidad.
- Los Juzgados 2 y 8, los relativos a Marcas, Diseño Industrial y Propiedad Intelectual.
- Los Juzgados 3 y 7, los relativos a Competencia Desleal y Defensa de la Competencia.
- Los Juzgados 6, 9 y 10, los relativos a Impugnación de Acuerdos Sociales y Acción Social de Responsabilidad de Administradores de Sociedades Mercantiles.

Así mismo, los órganos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB", han adoptado un protocolo de actuación en materia de medidas cautelares urgentes, en previsión o con motivo de la celebración de determinadas Ferias y Congresos, como el Mobile World Congress (MWC) o el Salón Internacional de la Alimentación y Bebidas (Alimentaria).

Se trata por tanto de un conjunto de medidas, que contribuyen a la racionalización de los recursos existentes en aras de poder ofrecer una respuesta más ágil y certera, en beneficio de los justiciables.

Por último, en el Gráfico 42 vemos como la evolución de los datos relativos a los asuntos pendientes al finalizar el ejercicio, discurre de forma paralela a la de los asuntos resueltos. Así, **a nivel estatal restan por finalizar el año 2018, un total de 97.171 asuntos en materia de Derecho mercantil**, lo que supone un incremento del 25% respecto al ejercicio anterior. En Cataluña, vemos como ese aumento es aún más intenso, ya que el año 2018 se cierra con un total de 21.307 procedimientos, de los cuales 18.732 están siendo tramitados en el ámbito de la "demarcación ICAB", lo que supone una subida del 115 y 135%, respectivamente.

En el apartado introductorio del presente epígrafe, decíamos que se prevé un aumento de la litigiosidad en materia mercantil durante los próximos ejercicios, con motivo de la entrada en vigor de una serie de normas. Una de ellas es la *Ley 24/2015, de 24 de julio de patentes*, que entró en vigor el pasado 01 de abril de 2017, que supone una actualización importante de la regulación existente en dicha materia, de acuerdo con las exigencias internacionales de una sociedad cada vez más compleja y global. Así mismo, dicha norma prevé que la competencia para el conocimiento de los litigios en materia de patentes, marcas y diseño, se distribuya entre los Juzgados Mercantiles de Barcelona, Valencia y Madrid. En efecto, en el art. 118.2 de la citada ley se recoge lo siguiente: *Será objetivamente competente el Juez de lo Mercantil de la ciudad sede del Tribunal Superior de Justicia de aquellas Comunidades Autónomas en las que el Consejo General del Poder Judicial haya acordado atribuir en exclusiva el conocimiento de los asuntos de patentes.* Eso explica que la litigiosidad que dimana de estos procedimientos haya aumentado en un asombroso 365%, según comentábamos más arriba.

Por otro lado, se ha dictado el *RD 9/2017, de 26 de mayo, para la transposición de la Directiva 2014/104, sobre daños por infracciones del derecho de la competencia*. Así mismo, se ha detectado un tímido incremento de los concursos de persona física, previsto en el *RD-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social*. Sobre los procedimientos en materia de segunda oportunidad, se hace referencia más adelante en un epígrafe específico.

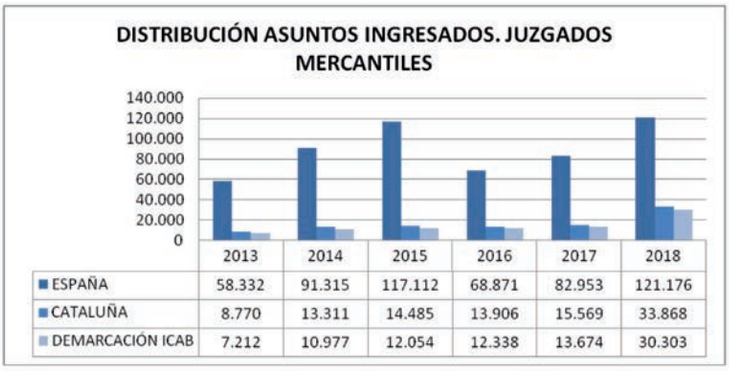

Gráfico 37. Distribución de asuntos ingresados. Juzgados de lo Mercantil.

EVOLUCIÓN ANUAL ASUNTOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL. DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS (DEMARCACIÓN ICAB)						
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
LIQUIDACIÓN CONCURSOS	1.074	962	783	635	579	468
INCIDENTES CONCURSALES	1.224	1.177	828	644	350	503
COMPETENCIA DESLEAL	32	25	43	44	35	60
PROPIEDAD INDUSTRIAL	88	78	70	97	95	83
PROPIEDAD INTELECTUAL	195	376	202	349	448	2.081
PUBLICIDAD	15	8	8	33	13	14
AMPARO NORM. SOCIEDADES MERC. I COOP.	779	733	670	557	411	517
TRANSPORTE	1.050	2.030	3.277	4.889	5.842	12.905
MARÍTMO	7	12	9	7	19	20
CONDICIONES GEN. DE LA CONTRATACIÓN	620	1.731	1.412	23	20	4

Tabla 38. Evolución anual de los asuntos ingresados en los Juzgados de lo Mercantil. Distribución de las principales materias. Demarcación ICAB.

EVOLUCIÓN ANUAL CONSTITUCIÓN SOCIEDADES. ESPAÑA			
	ANÓNIMAS	LIMITADAS	OTRAS
2013	550	90.373	3.084
2014	687	91.544	2.724
2015	622	91.750	2.202
2016	407	98.824	3.196
2017	405	92.613	2.326
2018	410	93.560	2.497

Tabla 39. Evolución anual de constituciones societarias. España.

EVOLUCIÓN ANUAL CONSTITUCIÓN SOCIEDADES. CATALUÑA			
	ANÓNIMAS	LIMITADAS	OTRAS
2013	80	17.141	561
2014	87	17.289	447
2015	108	18.235	410
2016	92	21.415	739
2017	87	18.325	504
2018	59	17.185	483

Tabla 40. Evolución anual de constituciones societarias. Cataluña.

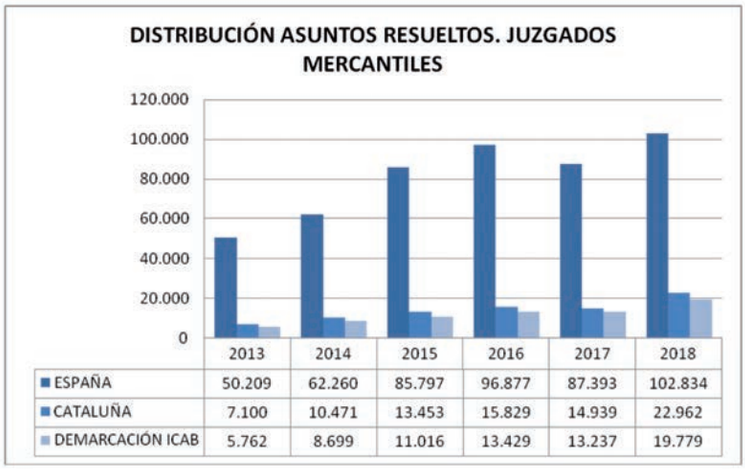

Gráfico 41. Distribución asuntos resueltos. Juzgados de lo Mercantil.

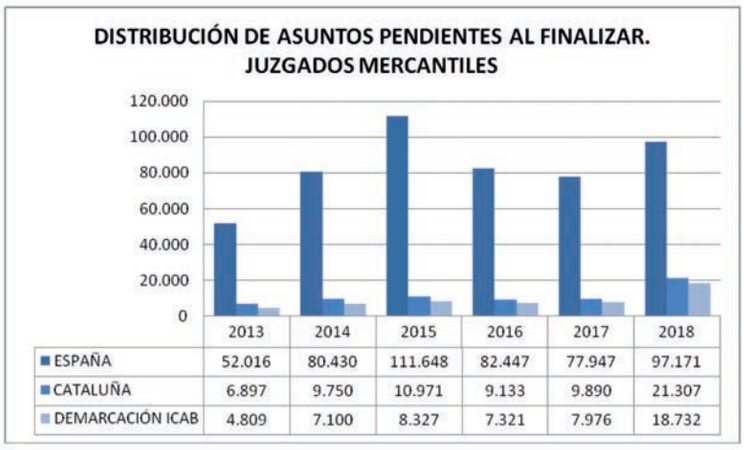

Gráfico 42. Distribución asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de lo Mercantil.

Principales indicadores judiciales

El aumento de la carga de trabajo en el último año, ha hecho que se produzca una regresión en cuanto a los niveles de saturación que se reflejan a partir de los indicadores judiciales que se recogen en las gráficas siguientes. En efecto, en el Gráfico 43 vemos como se produce un significativo descenso de la tasa de resolución respecto al ejercicio anterior. A nivel estatal la tasa de resolución de los Juzgados de lo Mercantil ha sido del 85%, un 19% menos respecto al año 2017, mientras que en Cataluña la

misma se ha situado en un 68%. En la "demarcación ICAB" la capacidad resolutiva de estos órganos judiciales es aún más preocupante, habiéndose anotado una tasa de tan solo el 65%, la cifra más baja de la serie. Se evidencia por tanto ese aumento de litigiosidad, debido al incremento de determinada tipología de procedimientos, según comentábamos en el apartado anterior. Y es que a diferencia de lo señalado en la edición anterior, en este último año se ha resuelto un número de asuntos inferior al volumen de los ingresados.

Las tasas de pendencia y congestión se incrementan correlativamente, reflejando una acumulación de asuntos importante. A nivel estatal, la tasa de pendencia en este último ejercicio ha sido del 94%, mientras que la tasa de congestión se ha situado en un 194%. A nivel autonómico y local, se han registrado valores similares respecto a los anotados a nivel estatal. Sobre este particular, en anteriores ediciones vimos que en Cataluña y en la "demarcación ICAB", se registraban unas mejores ratios en términos de pendencia y congestión, respecto a los valores que se anotaban en España. Sin embargo, en los Gráficos 44 y 45, vemos como se ha reducido la distancia entre los tres niveles territoriales en este último ejercicio debido, precisamente, a ese aumento de la litigiosidad mercantil en Cataluña y en la "demarcación ICAB". Un incremento como este de los niveles de saturación que se reflejan a través de los indicadores judiciales analizados, revela la necesidad de adoptar medidas, con el fin de adecuar la planta actualmente operativa a la litigiosidad real del momento.

En la "Memoria del Juzgado Decano de Barcelona para el 2018", se señala que el volumen actual de los asuntos mercantiles es de una entidad tal, que se ha previsto la creación de un nuevo Juzgado Mercantil durante el ejercicio 2019.

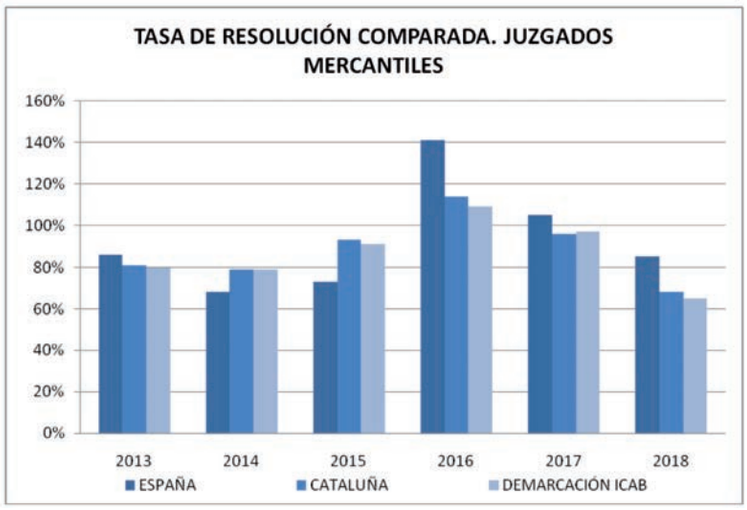

Gráfico 43. Tasa de resolución comparada. Juzgados Mercantiles.

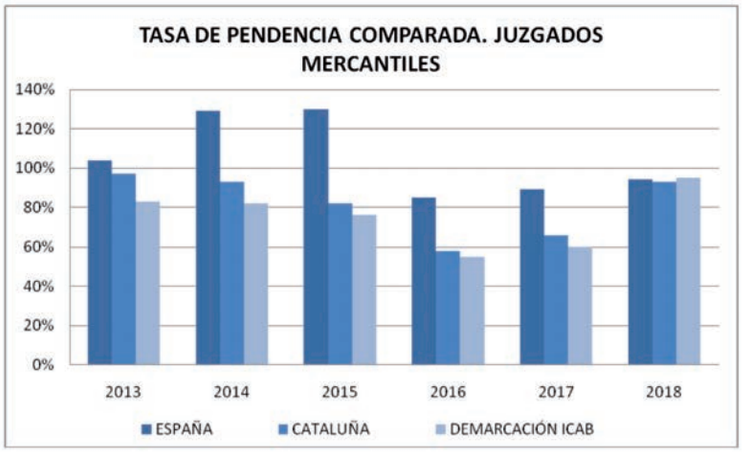

Gráfico 44. Tasa de pendencia comparada. Juzgados Mercantiles.

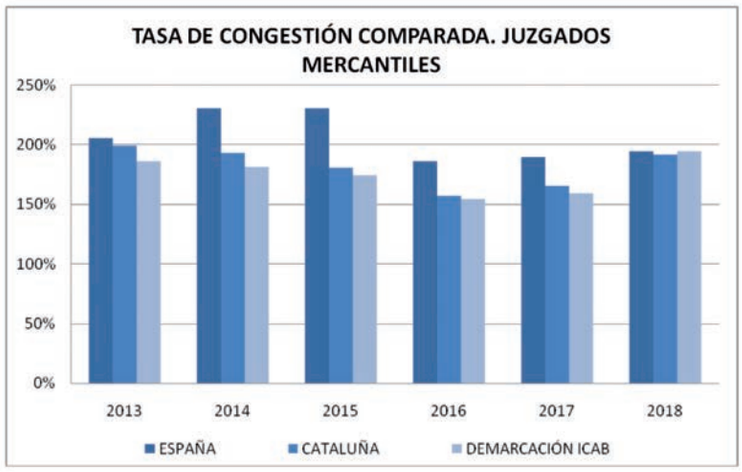

Gráfico 45. Tasa de congestión comparada. Juzgados Mercantiles.

LA LUPA. JUZGADOS DE LO MERCANTIL. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JMER Nº 1 BARCELONA	78%	178%	79%
JMER Nº 2 BARCELONA	78%	177%	77%
JMER Nº 3 BARCELONA	73%	173%	72%
JMER Nº 4 BARCELONA	55%	246%	141%
JMER Nº 5 BARCELONA	81%	166%	70%
JMER Nº 6 BARCELONA	66%	201%	102%
JMER Nº 7 BARCELONA	67%	180%	80%
JMER Nº 8 BARCELONA	77%	163%	63%
JMER Nº 9 BARCELONA	86%	161%	70%
JMER Nº 10 BARCELONA	89%	170%	70%
JMER Nº 11 BARCELONA	30%	334%	234%

Gráfico 46. La Lupa. Juzgados de lo Mercantil. Demarcación ICAB. Año 2018.

3.5 El derecho a la vivienda a través de los datos judiciales

Tal y como hemos podido observar en los apartados precedentes, la crisis económica que estalla en nuestro país en el año 2008, ha tenido un decisivo impacto en el aumento de la litigiosidad civil, según se pudo analizar en el Gráfico 1. En este apartado se pretende descender a un nivel más de detalle, analizando las graves consecuencias que ha tenido la crisis sobre determinados procedimientos, que giran en torno a un derecho básico como lo es el de la vivienda. En efecto, el art. 47 CE establece: *Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación*. En el mismo sentido se pronuncia el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratando el derecho a la vivienda como un derecho básico y elemental.

La realidad social que se desprende de la litigiosidad que emana de los procedimientos registrados que giran en torno a la vivienda durante los últimos años, indica que dicho precepto constitucional está lejos de cumplirse. A lo largo de las siguientes gráficas, se pone de manifiesto el problema de la vivienda en España (a nivel judicial y social), cuya importancia como derecho fundamental, que conecta y permite la realización de otros derechos de forma digna y eficaz, bien merece un epígrafe especifico dentro del presente Informe sobre el Estado de la Justicia. En cuanto a los factores que han contribuido a que estemos en una situación de emergencia habitacional, debemos remitirnos al análisis que se realiza en el Informe *Emergencia Habitacional en el Estado español: la crisis de las Ejecuciones Hipotecarias y los desalojos desde una perspectiva de derechos humanos*, elaborado por el "Observatorio DESC" y la "Plataforma de Afectados por la Hipoteca".

Por un lado, las políticas en materia de urbanismo y vivienda que se han llevado a cabo en nuestro país en las últimas décadas, han hecho posible configurar un modelo de negocio basado en la construcción de viviendas y grandes infraestructuras, convirtiéndolas en importantes fuentes de inversión y especulación. Los enormes beneficios obtenidos, han permitido al sector inmobiliario y al sector financiero acumular una enorme cantidad de poder, que ha trascendido e influenciado también en el ámbito político a todos los niveles. La relación entre estos tres sectores, ha permitido llevar al país a unos niveles de progreso y desarrollo económico sin precedentes, en nuestra historia moderna. Sin embargo, también ha tenido unos efectos negativos sobre la cuestión de la vivienda en España.

Por otro lado, según datos publicados en el citado documento, entre los años 1997 a 2007, se construyeron 6,6 millones de viviendas en España, la misma cantidad que Italia, Alemania y Francia juntos; y somos el país de la UE con más kilómetros de autopista y trenes de alta velocidad por km2, lo que no se corresponde ni se ajusta con una necesidad o demanda real.

El impulso por parte de las instituciones de acceder a la vivienda en régimen de propiedad por encima de otras formas, como el alquiler, unido a un contexto de acceso generalizado al crédito, ha hecho que el nivel de endeudamiento de la población en los últimos años haya crecido de forma notable. La construcción ha representado una parte importante del PIB en nuestro país. Por lo que, cuando estalló la crisis económica en el año 2008, se produjo un aumento importantísimo del paro y pronto muchas familias empezaron a tener dificultades para hacer frente al pago de la hipoteca. Sobre las estadísticas relativas a la evolución del paro, así como los datos referentes a la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo, se ha llevado a cabo un análisis específico en el Capítulo del ámbito laboral, al cual nos remitimos.

Por lo que no ha sido solo una crisis económica y financiera. También ha sido una crisis social y política, habida cuenta de las implicaciones que esta ha tenido sobre las familias y la insuficiente

respuesta por parte de las instituciones para resolver la problemática que gira en torno al derecho de la vivienda. En efecto, la Sentencia TJUE del 14 de mayo de 2013 (asunto C-415/11) ha declarado que la legislación hipotecaria española es incompatible con el derecho de los consumidores y usuarios de servicios bancarios previsto en la UE. Y, a pesar de que el Gobierno ha aprobado alguna normativa en respuesta a las directrices y alertas europeas, como la *Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social,* esta no ha sido todo lo eficaz que debería.

En Cataluña, la preocupación sobre la emergencia habitacional y la pobreza energética, se plasma en dos importantes normas: la *Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda*, que tiene como uno de sus objetivos principales el aumento del parque público de viviendas, para acercarlos a los niveles en los que se sitúa la media europea (15%); y la *Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética*, sobre la que el TC ha impuesto la suspensión cautelar de determinados preceptos, con motivo del recurso de inconstitucionalidad planteado por el Gobierno el pasado 5 de mayo de 2016. Al tiempo de escribir estas líneas, se ha levantado la suspensión de algunos de los preceptos que se encontraban en suspenso.

Así mismo, el 2 de julio de 2018, entró en vigor la *Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas*. Se trata de una ley en cuya propuesta y elaboración, ha participado un grupo de trabajo impulsado por el ICAB a través de la Comisión de Normativa y del CICAC. El título de la reforma, ya es indicativo del problema que se pretende resolver con la misma, resultando especialmente significativo lo expuesto en el preámbulo de la citada ley al respecto:

De forma casi simultánea, y en la mayor parte de los casos sin que exista relación alguna con situaciones de extrema necesidad, han aparecido también fenómenos de ocupación ilegal premeditada, con finalidad lucrativa, que, aprovechando de forma muy reprobable la situación de necesidad de personas y familias vulnerables, se han amparado en la alta sensibilidad social sobre su problema para disfrazar actuaciones ilegales por motivaciones diversas, pocas veces respondiendo a la extrema necesidad. Incluso, se han llegado a ocupar ilegalmente viviendas de alquiler social de personas en situación económica muy precaria o propiedad de ancianos con pocos recursos y para abandonarlas se les ha exigido el pago de cantidades a cambio de un techo inmediato, o se ha extorsionado al propietario o poseedor legítimo de la vivienda para obtener una compensación económica como condición para recuperar la vivienda de su propiedad o que legítimamente venía poseyendo.

El impacto de la citada reforma, podrá ser analizado a partir de los próximos ejercicios, habida cuenta de su entrada en vigor a partir del 2 de julio del 2018, según decíamos antes. No obstante, la agilidad o inmediatez que se pretende con la citada reforma, dependerá más bien de la adecuación de medios materiales y humanos a la litigiosidad real momento, que se haga por parte de las autoridades competentes. Recordemos que en los intereses que se amparan en los arts. 33 (derecho a la propiedad privada) y 47 (derecho a una vivienda digna) de la Constitución Española 1978, se debe encontrar el correcto equilibrio entre los mismos, con el fin de evitar situaciones de abuso o ejercicio antisocial del derecho, prohibidas a tenor de lo dispuesto en el art. 7.2 CC.

Recientemente se ha aprobado el *Real Decreto-ley 7/2019, de 01 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler*, en cuyo preámbulo se puede leer lo siguiente:

España afronta retos importantes en materia de vivienda que, en la actualidad, se ligan de manera especial a la dificultad de acceso a la misma en régimen de alquiler. La reforma liberalizadora de 2013, además de no dar los resultados esperados en lo relativo al incremento de la oferta de la vivienda y la

moderación de los precios, ha situado al arrendatario de la vivienda como residencia habitual en una posición de debilidad que no responde a las condiciones mínimas de estabilidad y seguridad con las que se debe dotar al inquilino de una vivienda en posesión de justo título.

El conjunto de normas referido, además de contextualizar el análisis de los datos judiciales que giran en torno a los procedimientos que llevan o pueden llevar aparejado un lanzamiento, revelan la necesidad de adoptar medidas que coordinen las resoluciones judiciales con las actuaciones de los servicios sociales competentes, a fin y efecto de evitar que familias vulnerables caigan en una situación de exclusión residencial permanente.

Entorno social y económico de la litigiosidad hipotecaria

En primera instancia, analizaremos el derecho a la vivienda a través de la litigiosidad que se ha registrado en los procedimientos de ejecución hipotecaria, a lo largo de los últimos años.

En el Gráfico 47, podemos observar la evolución de la litigiosidad que dimana de las ejecuciones hipotecarias, instadas durante el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018. Afortunadamente, a lo largo de los últimos vemos como se ha reducido de forma progresiva la litigiosidad derivada de este tipo de procedimientos. En el año 2018, la litigiosidad a nivel estatal se sitúa en 0,59 procedimientos por cada mil habitantes. Se trata de una reducción del 9% respecto al ejercicio anterior, en el que se registró una litigiosidad de 0,65 puntos. Sin embargo, a nivel autonómico y local debemos resaltar que se produce un incremento del volumen de ejecuciones hipotecarias, con un aumento de la litigiosidad hipotecaria por primera vez en varios años. En concreto, en el Gráfico 47 vemos como la litigiosidad hipotecaria en Cataluña en el año 2018 ha sido de 0,76 puntos, mientras que en la "demarcación ICAB" la misma se ha situado en 0,69 procedimientos por cada mil habitantes, un 25% más respecto al año anterior.

En cuanto a la evolución de la tendencia de la tasa de litigiosidad relativa a los procedimientos de ejecución, debemos tener en cuenta lo siguiente: en el año 2012 entró en vigor la reforma laboral operada por el *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral,* mucho más agresiva que la del año 2010 y que, lejos de cumplir sus objetivos de "flexibilizar" el Mercado de Trabajo, desencadenó una ola de despidos sin precedentes, aumentando con ello los impagos y los procesos hipotecarios. A partir de aquí, vemos como la litigiosidad referida a este tipo de procedimientos desciende de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años.

Ello se debe poner en relación con el incremento del número de hipotecas constituidas a lo largo de los últimos años. La evolución de dichas operaciones la podemos observar en el Gráfico 48, en el que se analiza el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018. Durante los primeros años de la serie, vemos como se registra un descenso, tanto en España como en Cataluña. Así, en el año 2014, en España se constituyeron un total de 315.535 hipotecas, de las cuales 43.586 tuvieron lugar en Cataluña. Dicha cifra está muy por debajo del volumen de operaciones que se celebraron en el año 2006, en el zénit de la burbuja inmobiliaria; así en el indicado ejercicio se constituyeron un total de 1.896.515 hipotecas en España, mientras que en Cataluña el número de operaciones fue de 316.429. Antes de la crisis, el mensaje y la política por parte de las instituciones y de las entidades financieras, era el de impulsar la propiedad por encima de otras formas de acceso a una vivienda. Ello, unido a una cierta laxitud a la hora de conceder créditos, ha hecho que se firmara un volumen desorbitado de hipotecas, aumentando el endeudamiento generalizado de las familias. Dicho endeudamiento ha tenido su reflejo en el movimiento judicial de los procedimientos de ejecuciones hipotecarias, que se analiza a continuación.

A partir del año 2015, vemos como se produce un cambio en la tendencia reflejo de esa recuperación económica a la que hacíamos referencia en líneas anteriores. En efecto, en el año 2018 se cierran un total de 477.485 operaciones hipotecarias en España, de las cuales 74.389 se constituyen en Cataluña, lo que supone un crecimiento del 10% en términos generales. Así mismo, se incrementa el número de transacciones inmobiliarias realizadas, tanto en España como en Cataluña, sobre todo en vivienda usada, según se puede ver en las Tablas 49 y 50. Aún así, según se desprende de las mismas, vemos como el volumen de operaciones se encuentra notablemente por debajo de las registradas en los años 2006 y 2007.

Por último, en relación al régimen de protección de la vivienda, vemos como la mayor parte de operaciones recae sobre "vivienda libre". Precisamente una de las preocupaciones de la normativa en materia de vivienda (de las que se han citado las más importantes al inicio del presente apartado), es que el parque de vivienda pública en España está lejos de la media europea, que se sitúa en torno al 15%. De hecho, en el preámbulo del citado *RD 7/2019, de 01 de marzo*, se pone de manifiesto *la escasez del parque de vivienda social, que en España ofrece cobertura a menos del 2,5% de los hogares.*

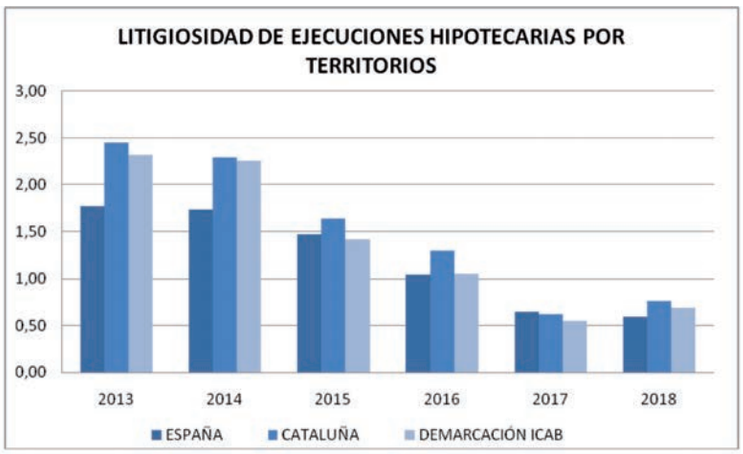

Gráfico 47. Litigiosidad de ejecuciones hipotecarias por territorios.

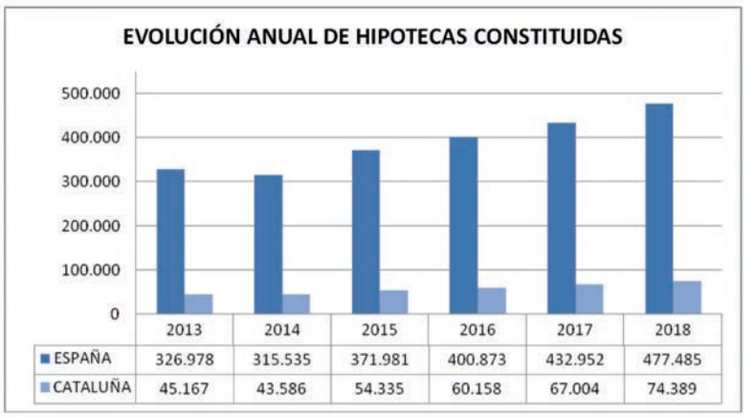

Gráfico 48. Evolución anual de hipotecas constituidas.

NÚMERO DE TRANSACCIONES INMOBILIARIAS DE VIVIENDAS. ESPAÑA				
	ANTIGÜEDAD DE LA VIVIENDA		RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA	
	VIVIENDA USADA	VIVIENDA NUEVA	VIVIENDA LIBRE	VIVIENDA PROTEGIDA
2013	244.050	56.518	285.304	15.264
2014	310.758	54.863	347.170	18.451
2015	352.603	49.110	383.107	18.606
2016	410.624	47.114	436.574	21.164
2017	481.864	50.397	509.847	22.414
2018	525.379	56.414	557.919	23.874
AÑO 2006	544.994	410.192	907.987	47.199
AÑO 2007	424.432	412.439	768.864	68.007

Tabla 49. Número de transacciones inmobiliarias de viviendas en España.

NÚMERO DE TRANSACCIONES INMOBILIARIAS DE VIVIENDAS. CATALUÑA				
	ANTIGÜEDAD DE LA VIVIENDA		RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA	
	VIVIENDA USADA	VIVIENDA NUEVA	VIVIENDA LIBRE	VIVIENDA PROTEGIDA
2013	38.413	6.127	43.853	687
2014	48.876	6.072	53.808	1.140
2015	55.981	5.125	59.946	1.162
2016	69.837	5.315	73.774	1.378
2017	79.236	6.331	83.820	1.747
2018	82.279	7.078	87.627	1.730
AÑO 2006	108.880	51.406	156.665	3.621
AÑO 2007	70.333	41.109	108.170	3.272

Tabla 50. Número de transacciones inmobiliarias de vivienda. Cataluña.

Movimiento de asuntos

En cuanto a la actividad judicial relativa a los procedimientos en términos absolutos, en el Gráfico 51 vemos como e**n el año 2018 se han ingresado un total de 27.404 ejecuciones hipotecarias,** de las cuales 5.771 se han tramitado en Cataluña y, a su vez, 1.843 se han instado en el ámbito de la "demarcación ICAB". En consonancia con lo manifestado en el apartado anterior, vemos como se produce una regresión del 9% a nivel estatal, mientras que a nivel autonómico y a nivel local, se registra un incremento de las ejecuciones hipotecarias en un 25% respecto al año 2017.

Para tener una visión más completa de la evolución de las ejecuciones hipotecarias, debemos traer a colación los datos publicados en anteriores ediciones sobre el volumen de procedimientos que se iniciaban con anterioridad a la crisis. En el año 2006 se iniciaron un total de 17.592 expedientes, mientras que en el año 2007 tuvieron entrada 25.916. En el año 2011 sin embargo, se registran un total de 93.532 ejecuciones hipotecarias, y en el último año vemos como el volumen de asuntos se sitúa en 27.404, según se ha comentado antes. La litigiosidad de este tipo de procedimientos, refleja una de las caras más amargas que la crisis ha tenido sobre la actividad judicial registrada en los últimos años, habida cuenta de la realidad social que hay detrás de la misma.

En cuanto al número de ejecuciones hipotecarias resueltas, en el Gráfico 52 vemos que, aunque con otros valores, el desarrollo de las mismas es correlativo al volumen de asuntos ingresados. En efecto, **en el año 2018 se han resuelto un total de 58.883 ejecuciones hipotecarias a nivel estatal**, un 13% menos respecto al ejercicio anterior. En Cataluña, el número de ejecuciones resueltas a lo largo del año 2018 ha sido de 11.980, de las cuales 4.014 han sido tramitadas por los órganos de la "demarcación ICAB".

Por último, **a nivel estatal han restado por finalizar el año 2018 un total de 137.548 ejecuciones hipotecarias** (Gráfico 53), un 14% menos respecto al ejercicio anterior, mientras que en Cataluña, el número de ejecuciones pendientes ha sido de 29.561, de las cuales 9.484 se han tramitado en el marco de la "demarcación ICAB".

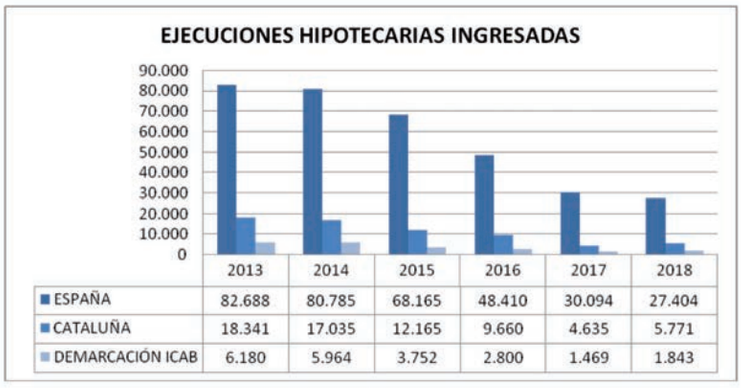

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	82.688	80.785	68.165	48.410	30.094	27.404
CATALUÑA	18.341	17.035	12.165	9.660	4.635	5.771
DEMARCACIÓN ICAB	6.180	5.964	3.752	2.800	1.469	1.843

Gráfico 51. Ejecuciones hipotecarias ingresadas.

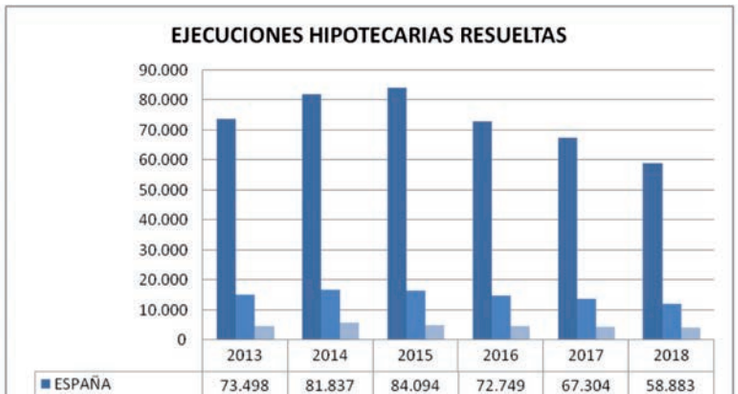

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	73.498	81.837	84.094	72.749	67.304	58.883
CATALUÑA	15.094	16.572	16.484	14.763	13.545	11.980
DEMARCACIÓN ICAB	4.667	5.682	5.044	4.748	4.433	4.014

Gráfico 52. Ejecuciones hipotecarias resueltas.

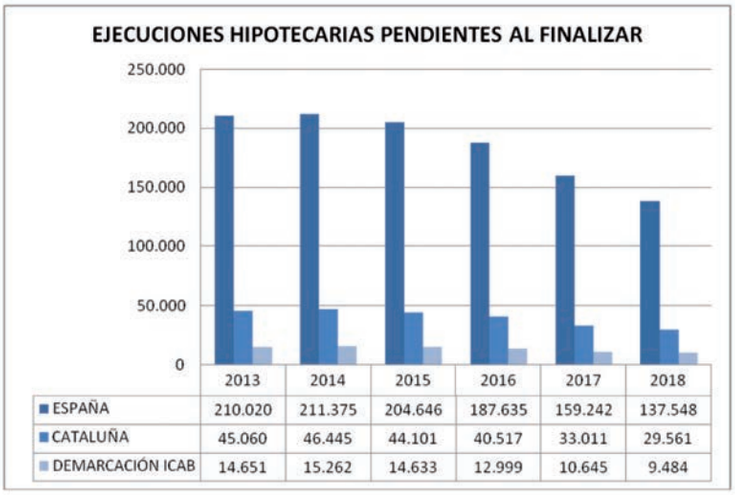

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	210.020	211.375	204.646	187.635	159.242	137.548
CATALUÑA	45.060	46.445	44.101	40.517	33.011	29.561
DEMARCACIÓN ICAB	14.651	15.262	14.633	12.999	10.645	9.484

Gráfico 53. Ejecuciones hipotecarias pendientes al finalizar.

La litigiosidad en materia de arrendamientos

A continuación, analizamos el derecho a la vivienda a través de la litigiosidad que dimana de los procedimientos de arrendamientos. A diferencia de las ejecuciones hipotecarias, los procedimientos arrendaticios no han parado de crecer a lo largo de los últimos años, tal y como se puede ver del detalle numérico de las gráficas que se muestran a continuación.

En efecto, la tendencia que se dibuja en la figura del Gráfico 54, es clara: en el año 2013 se ingresaron un total de 59.960 juicios verbales en materia de arrendamientos, mientras que en el año 2018 la cifra se ha situado en 72.638. Esto supone que, en poco más de 6 años, se ha producido un incremento del 21% de este tipo de procedimientos. A nivel territorial, vemos como en Cataluña y en la "demarcación ICAB", el movimiento de este tipo de procedimientos avanza de manera oscilante a medida que se van sucediendo los años. No obstante, vemos como en este último ejercicio también se produce un incremento de la litigiosidad arrendaticia, habiéndose ingresado un total de 17.156 asuntos en Cataluña, de los cuales 8.504 (un 49,5%) han sido tramitados ante órganos que se ubican en la "demarcación ICAB".

El 2 de julio de 2018, entró en vigor la *Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas*. En el Gráfico 55 vemos como desde la entrada en vigor de la citada norma, se han ingresado un total de 1.740 procedimientos posesorios por ocupación ilegal de vivienda. En Cataluña, se han iniciado 463 asuntos de este tipo, de los cuales 209 se han tramitado ante la "demarcación ICAB".

Aún es pronto para saber el impacto de la citada normativa, según se señalaba más arriba. La misma prevé una serie de mecanismos incidentales para agilizar la recuperación de una vivienda ocupada sin legitimación alguna. No obstante, y como ya se ha dicho en varias ocasiones a lo largo del presente Informe, el éxito en términos de eficacia de la citada normativa, dependerá de la adecuación de los recursos que se destinen a la Administración de Justicia.

De momento, vemos como se han resuelto 638 procedimientos a nivel estatal, habiendo quedado pendientes al finalizar el año otros 1.124 asuntos. Esto supone que ha habido una resolución del 37% de este tipo de expedientes. Similares resultados se registran a nivel territorial, según se desprende del detalle numérico de la gráfica. En los próximos ejercicios, podremos comprobar si esta Ley ha resultado eficaz para luchar contra la ocupación ilegal de viviendas.

Por último, en el Gráfico 56 se recogen los datos relativos al resto de juicios verbales posesorios (incluidos los precarios) que se han ingresado a lo largo de estos últimos años. En esta categoría entraría la protección de los derechos reales inscritos (art. 250.1.7º) así como la de otros supuestos, pero para sintetizar nos referiremos a la misma como "precarios". En consonancia con lo manifestado antes, vemos como los precarios no han parado de crecer; de un total de 4.335 expedientes ingresados en el año 2013, pasamos a 21.387 iniciados en el año 2018, lo que supone un incremento en poco más de 6 años del 393%. En el año 2007, inmediatamente anterior a la crisis, se ingresaron un total de 2.276 verbales de precario.

A nivel territorial, dicha subida es aún más intensa, tal y como se puede ver del detalle numérico de la referida gráfica. En Cataluña se han ingresado un total de 9.366 precarios en el año 2018, de los cuales 3.931 están siendo tramitados ante los órganos de la "demarcación ICAB".

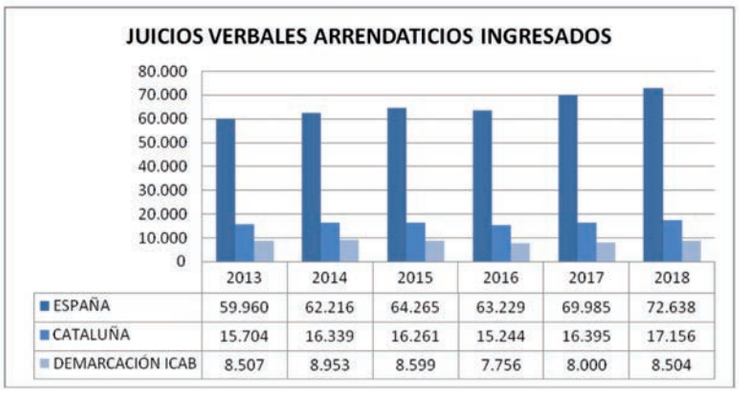

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	59.960	62.216	64.265	63.229	69.985	72.638
CATALUÑA	15.704	16.339	16.261	15.244	16.395	17.156
DEMARCACIÓN ICAB	8.507	8.953	8.599	7.756	8.000	8.504

Gráfico 54. Juicios verbales en materia de arrendamientos ingresados.

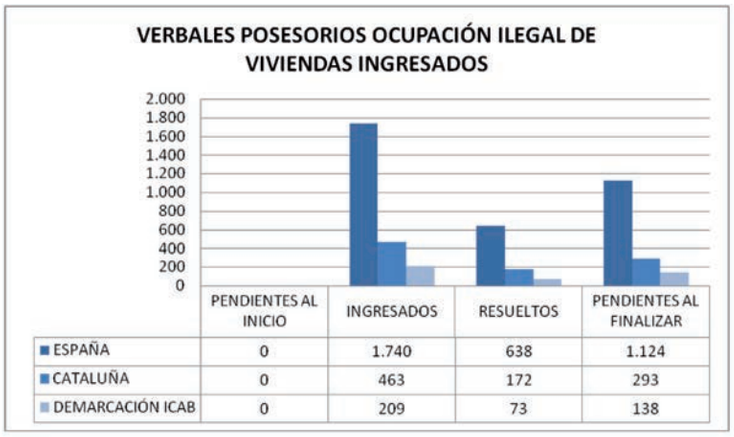

	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
ESPAÑA	0	1.740	638	1.124
CATALUÑA	0	463	172	293
DEMARCACIÓN ICAB	0	209	73	138

Gráfico 55. Juicios verbales posesorios ocupación ilegal de viviendas.

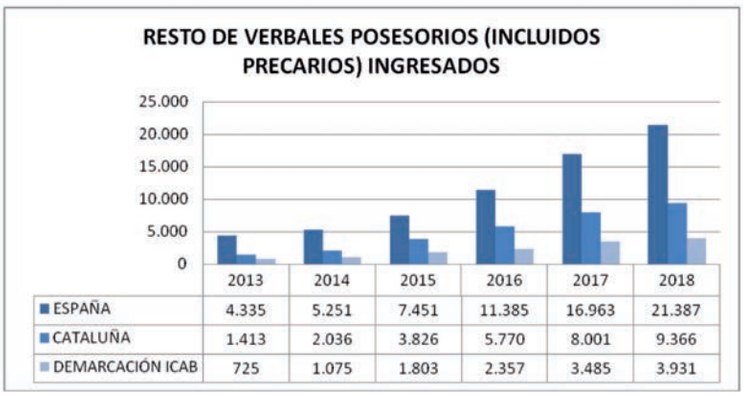

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	4.335	5.251	7.451	11.385	16.963	21.387
CATALUÑA	1.413	2.036	3.826	5.770	8.001	9.366
DEMARCACIÓN ICAB	725	1.075	1.803	2.357	3.485	3.931

Gráfico 56. Juicios verbales posesorios restantes (incluido precarios).

Lanzamientos

La figura del "lanzamiento", constituye el acto ejecutivo por el cual se materializa el despojo efectivo de la posesión de un bien inmueble, contra una persona que figura como obligado a la entrega del mismo, en virtud de un título ejecutivo. En el presente apartado se analiza la evolución de los lanzamientos practicados a lo largo de los últimos años, por parte de los servicios comunes de ejecución de los Tribunales. Hay que tener en cuenta que en los datos registrados, no se hace distinción entre si se trata de una vivienda o de otro tipo de inmueble, como un local, una nave o una finca rústica.

En el Gráfico 57, vemos como el volumen de las diligencias de lanzamiento que se practicaron por estos SCE en el año 2013 fue de 65.182. Desde entonces, y solo a excepción del año 2016, vemos como el número de lanzamientos se ha ido incrementando progresivamente. En el año 2018, el volumen de lanzamientos practicados se sitúa en 72.023, un 3% más respecto al ejercicio anterior.

Al inicio del presente epígrafe, hacíamos referencia a una serie de normas con las que el Gobierno ha intentado frenar o mitigar los efectos negativos de la crisis económica, como la *Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.* Sin embargo, dichas medidas han sido insuficientes y no han logrado sus objetivos, pues el número de lanzamientos sigue siendo demasiado alto. Algunas de estas medidas han sido la implantación del Código de buenas prácticas bancarias, el alquiler social, o la dación en pago. Sin embargo, son tantos los requisitos a cumplir que su aplicación tiene un carácter excepcional y no se ha entrado de lleno en el fondo del asunto.

En el Gráfico 58 podemos ver el desarrollo numérico de las diligencias de lanzamiento a lo largo de los últimos años, distinguiendo entre los ámbitos territoriales de España, Cataluña y de la "demarcación ICAB". En el año 2018 se han practicado un total de 72.023 lanzamientos a nivel estatal, mientras que a nivel autonómico y nivel "demarcación ICAB" se han registrado 15.787 y 9.631 diligencias, respectivamente. Los referidos datos hay que tomarlos con cautela, habida cuenta que se refieren a los lanzamientos practicados por estos Servicios Comunes de Ejecución, cuya extensión se ha ido haciendo de forma progresiva a lo largo de los últimos años, junto con el despliegue de la NOJ.

En el Gráfico 59 podemos observar los principales tipos de procedimientos que han motivado los lanzamientos practicados en la "demarcación ICAB". Desde el año 2013, el CGPJ recoge información estadística del origen de los lanzamientos diligenciados por los Tribunales. Conocer la motivación de los mismos, nos permite hacernos una composición más fidedigna de la realidad judicial y social que hay detrás de estas actuaciones.

Los procedimientos que más diligencias originan, son los derivados de la *Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos,* como por ejemplo los juicios verbales de desahucio por falta de pago de renta o cantidades debidas, o por expiración legal o contractual de plazo. Los lanzamientos derivados de una ejecución hipotecaria ocupan el segundo lugar, con una diferencia sustancial respecto a los procedimientos sobre arrendamientos. En el año 2018, en consonancia con lo comentado anteriormente, se registra un descenso de los lanzamientos diligenciados tanto en los procedimientos de ejecución hipotecaria (965, un 1% menos respecto al ejercicio anterior), como en los que traen causa de un proceso sobre arrendamientos (3.754 en el último año, lo que supone una regresión del 4%).

Tan solo se registra un aumento de las diligencias de lanzamiento que tienen su origen en "otros procedimientos", categoría que ocupa un lugar residual en comparación con las otras dos categorías analizadas. Aquí encontramos lanzamientos que pueden estar motivados por la ejecución de un laudo arbitral, o por un proceso de familia (atribución del uso de la vivienda a uno de los cónyuges, por ejemplo), entre otros. En dicha categoría, se han anotado un total de 548 lanzamientos diligenciados, un 29% más respecto al ejercicio anterior.

Por último, decíamos al inicio del presente epígrafe, que en los datos publicados por el CGPJ relativos a los lanzamientos que tienen su origen en la LAU, no se hace distinción entre si el inmueble objeto de ejecución constituye una vivienda, un local o una finca rústica. Conocer este dato resultaría del todo interesante, habida cuenta de la problemática (de carácter estructural) que existe en nuestro país en torno al derecho a la vivienda, y del que aquí tan solo se han podido dar algunas pinceladas. Sobre todo teniendo en cuenta la reforma de la LAU operada por la *Ley 4/2013, de 04 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas,* en la que se acortan los plazos legales de duración de los contratos en detrimento de los inquilinos. Ello ha hecho que muchos contratos hayan finalizado, motivando algunos procedimientos de desahucio por expiración contractual o legal del plazo. Así mismo, eso ha favorecido el incremento de los precios de los alquileres, aprovechando la aparente recuperación económica experimentada en el sector, unido a la atracción de inversores interesados en adquirir viviendas y fincas completas para destinarlas a otro tipo de clientes con mayor poder adquisitivo, provocando la gentrificación y expulsión de los "vecinos de toda la vida" de determinados barrios.

Los medios han calificado algunos de estos desplazamientos como "desahucios silenciosos". Aquellos que, a pesar de no aparecer reflejados en las estadísticas judiciales, se han producido como consecuencia de varios factores sociales, económicos y legislativos. También, a lo largo del año 2017 han aparecido nuevos agentes de la sociedad civil (como el Sindicato de Inquilinos), en respuesta a la problemática planteada en torno a los arrendamientos. Reacción por otro lado lógica, habida cuenta de que los procedimientos en materia de arrendamientos ocupan un lugar muy importante de la litigiosidad de la que se ocupa el orden civil. Según los datos publicados por el CGPJ, en el año 2006, por tanto antes de la crisis, se ingresaron un total de 51.999 a nivel estatal, mientras que en el año 2018 la cifra se ha situado en 72.023.

Afortunadamente, el *RD 7/2019, de 01 de marzo* reforma la duración de los plazos mínimos a los que un arrendatario tiene derecho. Y es que el acortamiento de la duración a los alquileres, en el momento coyuntural en el que entró en vigor la *Ley 4/2013, de 04 de junio*, unido a otros factores que, si bien se pueden intuir de la lectura del presente Informe no es objeto del mismo comentar, ha hecho que los precios se disparen de manera desproporcionada.

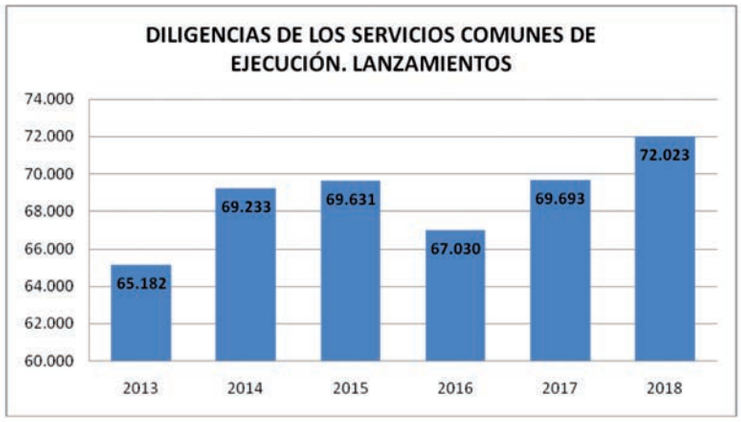

Gráfico 57. Evolución anual de los lanzamientos de los Servicios Comunes de Ejecución. Jurisdicción civil.

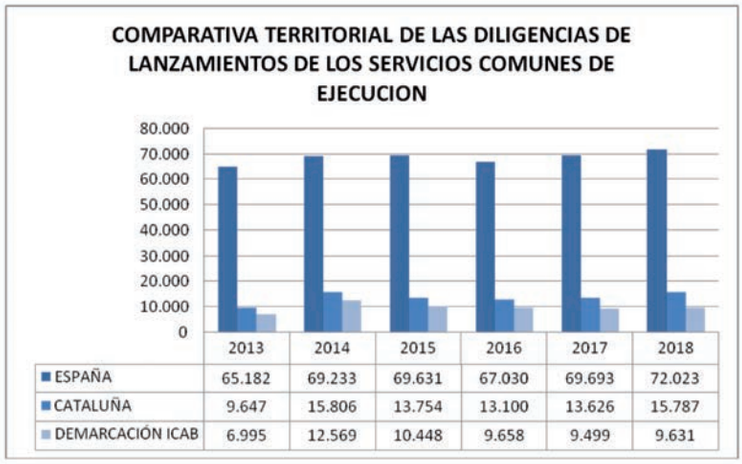

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	65.182	69.233	69.631	67.030	69.693	72.023
CATALUÑA	9.647	15.806	13.754	13.100	13.626	15.787
DEMARCACIÓN ICAB	6.995	12.569	10.448	9.658	9.499	9.631

Gráfico 58. Comparativa territorial de las diligencias de lanzamientos de los Servicios Comunes de Ejecución.

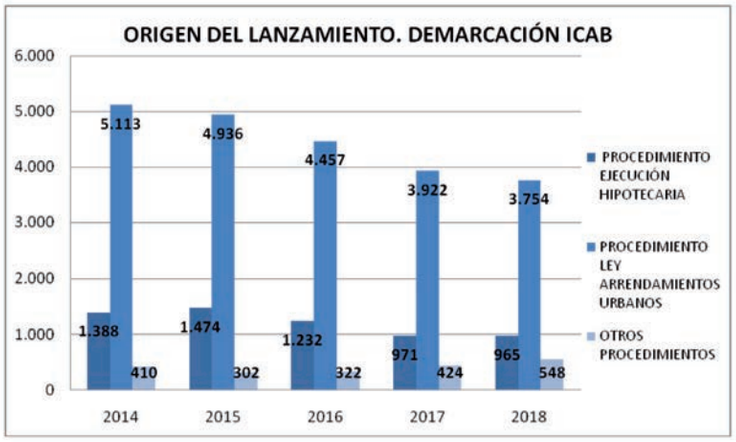

Gráfico 59. Origen del lanzamiento según el tipo de procedimiento. Demarcación ICAB.

Lanzamientos abiertos

Como colofón a este epígrafe, quisiéramos hacer referencia a los llamados lanzamientos con fecha abierta ordenados por algunos Juzgados con un margen temporal de normalmente 15 días, con el fin de dificultar la capacidad organizativa de ciertas entidades sociales que se concentraban en una vivienda con el fin de impedir la ejecución de un desahucio, en determinados supuestos donde se daba una emergencia habitacional.

No existen datos oficiales sobre el número de lanzamientos que se han fijado con una fecha abierta, pero numerosas entidades en defensa del derecho a la vivienda, alertaban de que su uso había aumentado en los últimos meses. No obstante, recientemente se ha aprobado el *RD 7/2019, de 01 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler*, que entre otras novedades introduce una reforma en el art. 440.3 LEC, en el sentido de que en el requerimiento que se haga al demandado en un procedimiento de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas, se deberá indicar el día y hora exactos en que tendrá lugar el eventual lanzamiento. Por tanto, parece que el legislador ha querido resolver la cuestión sobre la legalidad de los llamados "lanzamientos abiertos". No obstante, la práctica de los próximos meses y años nos confirmará si realmente se ha resuelto la problemática que gira en torno a este tipo de diligencias.

3.6. Procedimientos en materia de Cláusulas Suelo y Segunda Oportunidad

Juzgados de Cláusulas Suelo

Tal y como se dijo a la hora de analizar los datos sobre los Juzgados de lo Mercantil, desde el 1 de octubre de 2015, la reforma del art. 86 ter LOPJ operada por la *LO 7/2015, de 21 de* julio, resuelve la problemática en cuanto a la distribución competencial de los litigios en materia de condiciones generales de la contratación, limitando la competencia de aquellos a las demandas colectivas. Por tanto, aquellas acciones sobre dicha materia que se ejerciten de forma individual, pasan a ser competencia de los Juzgados de Primera Instancia que por turno corresponda.

No obstante, hay que tener en cuenta el Acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ de fecha de 27 de mayo de 2017, en virtud del cual se lleva a cabo la especialización de 54 Juzgados, que se ocupan del conocimiento y resolución de aquellos asuntos que se planteen de forma individual en torno a las condiciones generales incluidas en los contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias, cuyo prestatario sea una persona física. En efecto, con apoyo en lo dispuesto en el art 98.2 LOPJ, a partir del 1 de junio de 2017 estos 54 Juzgados asumirán la competencia para conocer, en el territorio de la Provincia o Isla en la que tengan su sede, los asuntos relativos a:

- Cláusulas suelo.
- Cláusulas de vencimiento anticipado.
- Cláusulas sobre intereses moratorios.
- Gastos de formalización de hipoteca.
- Hipotecas multidivisa.

La citada fecha de la especialización de estos 54 órganos, coincide con la finalización de los 4 meses que suman los plazos previstos en el *Real Decreto-ley 1/2017, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo*, que tuvo por objeto el establecimiento de un procedimiento extrajudicial de carácter voluntario y gratuito para el consumidor, con el fin de canalizar la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas por estos a las entidades financieras, por la aplicación de este tipo de cláusulas contenidas en un contrato de préstamo hipotecario. Dicho plan por tanto, responde al previsible aumento de la litigiosidad derivada de

este tipo de asuntos, sobre todo a partir de la Sentencia de 21 de diciembre de 2016 dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que resuelve a favor del consumidor la polémica creada por la limitación de la retroactividad efectuada (incomprensiblemente) por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 25 de marzo de 2015, que fijaba la devolución de las cantidades indebidamente abonadas solamente a partir del 9 de mayo de 2013. Por tanto, la ingente cantidad de asuntos que han quedado sin respuesta por parte de las entidades bancarias, para aquellos que hayan optado por acogerse a los mecanismos previstos en el citado Real Decreto-ley 1/2017, pasarán en su mayoría a una fase judicial, cuyo impacto explica en parte el incremento de la tasa de litigiosidad civil, tal y como puede intuirse a partir de los datos y tablas que se muestran gráficamente a continuación.

Debemos reseñar que dicho plan de especialización orgánica, ha sido criticado por varios sectores del Derecho y de la sociedad. Por su parte, el CGAE presentó el pasado 15 de junio de 2017 un recurso contra dicho Acuerdo de especialización judicial aprobado por el CGPJ, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. En dicho recurso, el CGAE solicita como medida cautelar la suspensión del referido acuerdo, por considerar que altera el derecho al juez predeterminado previsto en el art. 24.2 CE, en el sentido de que impide que los jueces competentes con arreglo a los criterios legalmente previstos, puedan conocer de los litigios derivados de este tipo de materias, no siendo admisible en nuestro ordenamiento la existencia de jueces excepcionales o especiales. En efecto, se arguye que la atribución competencial llevada a cabo por el CGPJ en su Acuerdo de fecha de 27 de mayo de 2017, debería haberse realizado por ley. No obstante, los Juzgados especializados en cláusula suelo, siguen funcionando.

Tal y como se apuntó en anteriores ediciones del Informe, de los datos que tenemos hasta ahora (relativos a los ejercicios 2017 y 2018), podemos decir que esta medida de especialización ha resultado insuficiente, en cuanto a que los Juzgados designados carecen de los medios materiales y humanos necesarios para poder absorber el ingente volumen de demandas al que se tienen que enfrentar, en aplicación del referido Acuerdo del CGPJ por lo que, en lugar de solucionar ese previsible aumento de litigiosidad en materia hipotecaria a la que hacíamos referencia, se ha creado una bolsa de asuntos que producirá dilaciones indebidas y retrasos injustificados, que tardará (muchos) años en resolverse. En efecto, dicho Acuerdo se ha adoptado sin la necesaria dotación material y presupuestaria por parte del Estado y las CCAA con competencias transferidas.

Así mismo, la concentración de este volumen de asuntos en un único órgano judicial a nivel provincial, hace que se desaproveche la fuerza resolutiva que el resto de Juzgados de cada territorio podría ofrecer en este tipo de asuntos, independientemente de las medidas de refuerzo que se adopten en aquellos partidos cuya densidad de población y litigiosidad lo requieran. También, la "provincialización" de los Juzgados aleja al justiciable residente en poblaciones lejanas a la capital, teniendo que asumir un mayor coste en la defensa de sus intereses. Y es que, si bien la especialización judicial resulta a priori positiva tal y como se ha defendido a lo largo del presente Informe, para que sus beneficios resulten nítidamente apreciables, la misma debe ir acompañada de los recursos materiales y humanos necesarios, con el fin de adecuarse a la litigiosidad real del momento.

En Cataluña, los Juzgados que se han especializado en el conocimiento de este tipo de asuntos, son:

- Juzgado de Primera Instancia núm. 50 de Barcelona.
- Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Girona.
- Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Lleida.
- Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Tarragona.

Movimiento de asuntos

En las siguientes gráficas se recogen los datos relativos al movimiento de asuntos en materia de Clausulas Suelo, registrado durante los años 2017 y 2018. Tal y como se ha apuntado antes, el aumento de la litigiosidad por este tipo de procedimientos es enorme. En efecto, en el año 2017 se ingresaron 138.280 asuntos mientras que en el año 2018 la cifra se ha situado en 202.787 procedimientos. Recordemos que en este último ejercicio, la Jurisdicción civil ha ingresado un total de 2.022.621 asuntos, lo que significa que el 10% de los procedimientos civiles que se han ingresado en el año 2018, se corresponden con acciones individuales de consumidores en materia de condiciones generales de la contratación.

De estos, se han resuelto un total de 12.861 litigios en el año 2017 y otros en el año 2018. Vemos por tanto que ni siquiera se llegan a resolver la mitad de los asuntos que se ingresan. En el año 2017, la relación de ingresados y resueltos fue del 9,3%, mientras que en el año 2018 la misma ha sido del 43,9%. Si bien es cierto que se produce una mejora en este último ejercicio, fruto de la especialización y experiencia acumulada y de las medidas de refuerzo implementadas, los datos revelan una situación preocupante. En efecto, en el año 2017 quedaron pendientes al finalizar el año un total de 138.321 asuntos, mientras que en el año 2018 la cifra se ha situado en 252.834. Si comparamos esta última cifra con la de los asuntos civiles que han quedado pendientes al finalizar el año 2018 en términos generales (1.341.753 según vimos en el Gráfico 6), vemos como un 18,8% de los asuntos acumulados se concentra en procedimientos sobre Cláusulas Suelo.

A nivel territorial, aunque con los valores propios de cada una de las demarcaciones analizadas, vemos como la tendencia es la referida en el párrafo anterior. Simplemente destacar que un 79% de los asuntos que se tramitan en Cataluña, teniendo en cuenta los datos de los asuntos ingresados en el año 2018, los está asumiendo un único Juzgado, en concreto el Nº 50 de Barcelona. Así, en el Gráfico 62 vemos como en el año 2018 dicho Juzgado ha ingresado 19.521 asuntos (que se suman a los 15.717 pendientes del ejercicio anterior) y ha resuelto 2.704, restando al finalizar un total de 32.534 expedientes.

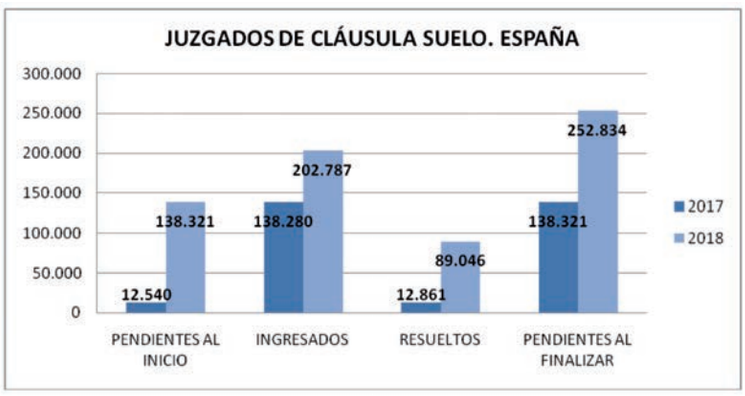

Gráfico 60. Movimiento de asuntos de los Juzgados de Cláusula Suelo. España.

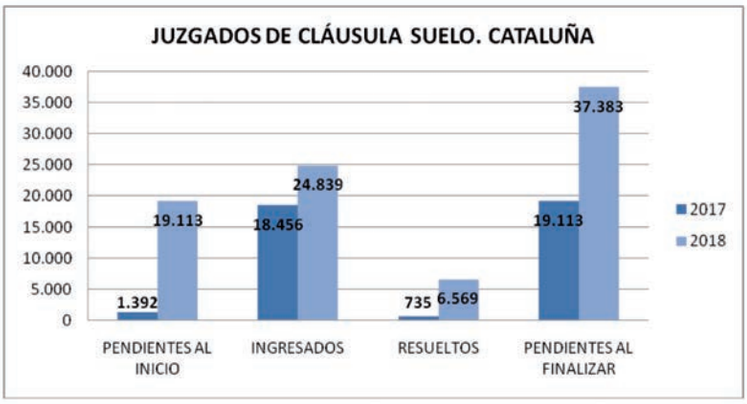

Gráfico 61. Movimiento de asuntos de los Juzgados de Cláusula Suelo. Cataluña.

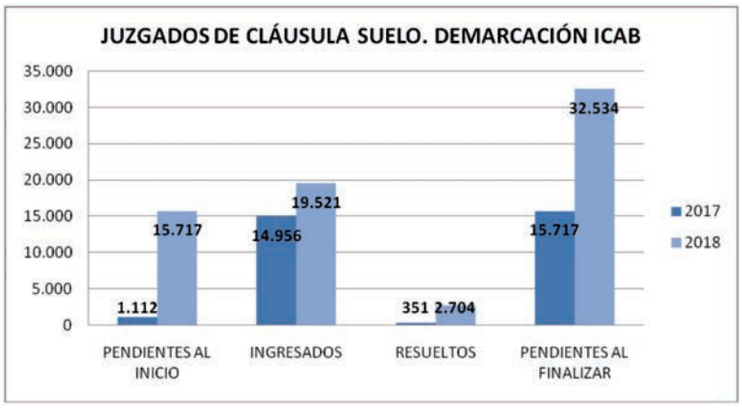

Gráfico 62. Movimiento de asuntos de los Juzgados de Cláusula Suelo. Demarcación ICAB.

Sentencias

En el año 2018 los Juzgados especializados en Cláusula Suelo han dictado un total de 71.962 sentencias. En el Gráfico 63 podemos ver que un 97% de las mismas se han resuelto de forma favorable a los consumidores, mientras que tan solo 2.364 han sido desestimatorias. Similar distribución se ha registrado a nivel territorial según es de ver en la Tabla 64. En la "demarcación ICAB" se han dictado un total de 2.006 sentencias de las cuales 1.985 han sido estimatorias y tan solo 21 desestimatorias.

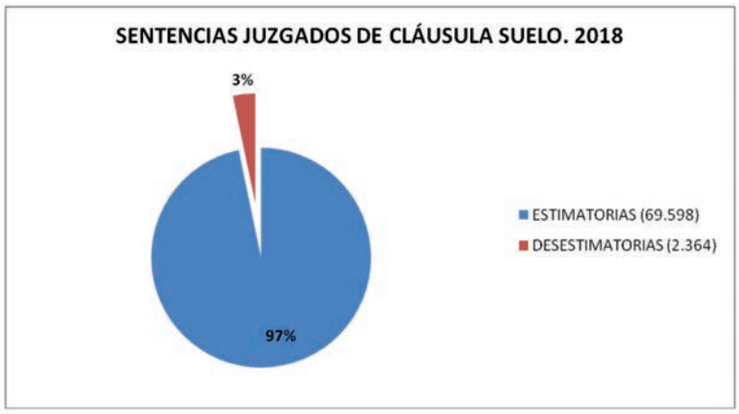

Gráfico 63. Relación de Sentencias dictadas por los Juzgados de Cláusula Suelo. 2018.

SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE CLÁUSULA SUELO			
ESPAÑA	**TOTAL**	**ESTIMATORIAS**	**DESESTIMATORIAS**
2017	9.326	9.162	164
2018	71.962	69.598	2.364
CATALUÑA	**TOTAL**	**ESTIMATORIAS**	**DESESTIMATORIAS**
2017	493	492	1
2018	5.399	5.312	87
DEMARCACIÓN ICAB	**TOTAL**	**ESTIMATORIAS**	**DESESTIMATORIAS**
2017	210	210	0
2018	2.006	1.985	21

Tabla 64. Sentencias dictadas por los Juzgados de Cláusula Suelo.

Principales indicadores judiciales

Los datos relativos a los principales indicadores judiciales referidos a los Juzgados especializados en Cláusula Suelo, no hacen sino revelar lo apuntado más arriba. La situación es alarmante. En efecto, en el Gráfico 65 vemos como estos órganos judiciales presentan los niveles de resolución de toda la planta judicial. En el año de su creación, vemos como la tasa de resolución a nivel estatal se sitúa en un 9%, mientras que en el año 2018 la misma sube hasta el 44%. La tasa de congestión y de pendencia superó la barrera del 1.000% (¡) en el año 2017. Es comprensible que en el año de su creación la capacidad resolutiva y los niveles de congestión no sean los más óptimos. No obstante, vemos como en el año 2018, estos órganos registran una tasa de congestión y de pendencia del 383 y del 284%, respectivamente.

No obstante, debemos señalar que al tiempo de escribir estas líneas el CGPJ ha publicado datos relativos al primer trimestre del 2019, que revelan una cierta mejora respecto al 2018. En efecto, en la noticia publicada el 21 de mayo de 2019 en la página WEB del CGPJ, se puede leer lo siguiente: *El número de asuntos resueltos aumentó un 122,7 por ciento respecto al mismo trimestre del año anterior; ingresaron un 24% menos asuntos que hace un año. La tasa de resolución, que mide la relación entre asuntos ingresados y resueltos, fue del 82 por ciento. En los tres primeros meses de 2018 había sido del 28 por ciento.*

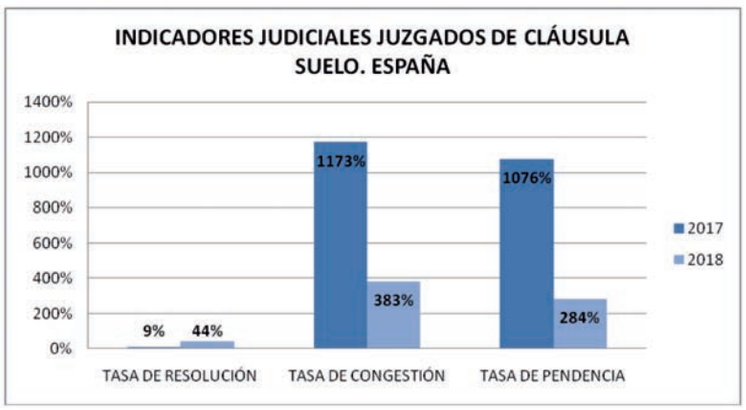

Gráfico 65. Principales indicadores Juzgados de Cláusula Suelo. España.

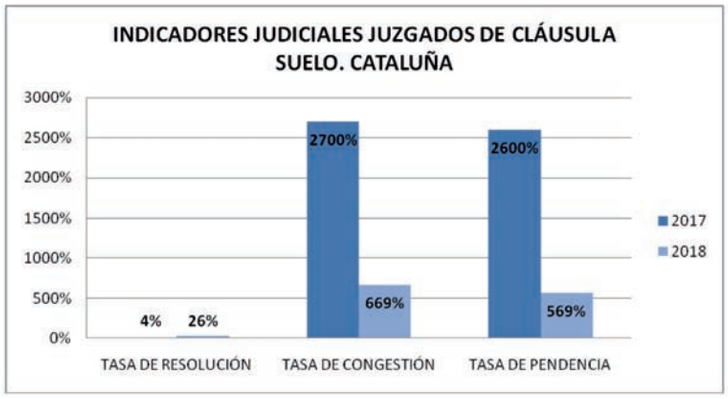

Gráfico 66. Principales indicadores Juzgados de Cláusula Suelo. Cataluña.

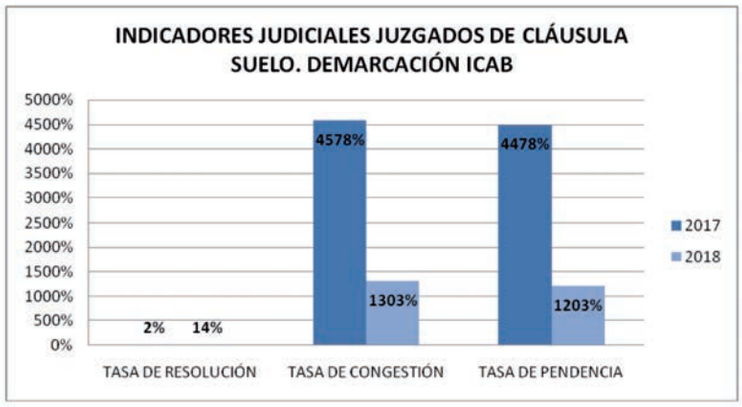

Gráfico 67. Principales indicadores Juzgados de Cláusula Suelo. Demarcación ICAB.

Segunda Oportunidad

La *Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social* se promulgó con un objetivo muy concreto. Y es que tal y como se puede leer su preámbulo, la norma nace con el propósito de que una persona física, a pesar de un fracaso económico empresarial o personal, tenga la oportunidad de encarrilar nuevamente su vida e incluso arriesgarse a nuevas iniciativas. El trasfondo de la ley es desincentivar la economía sumergida y favorecer la cultura empresarial, mediante la introducción de los llamados mecanismos de segunda oportunidad, destinados a modular la responsabilidad universal prevista en el art. 1.911 CC a través de un procedimiento estructurado en tres fases:

- Una fase extrajudicial, en la que el deudor persona natural que se encuentre en una situación de insolvencia en los términos previstos en el art. 2 LC, inicia el procedimiento a fin y efecto de alcanzar un Acuerdo Extrajudicial de Pagos (AEP) con sus acreedores (art. 231 y ss. LC).
- Una fase judicial, el concurso de acreedores, que normalmente será el concurso consecutivo (CC), a fin y efecto de liquidar el patrimonio embargable del deudor y el pago de los créditos de los acreedores con el importe resultante.
- Una última fase por la que se tramita la solicitud de concesión del Beneficio de la Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI), en los términos del art. 178 bis LC.

En cuanto a la segunda fase, el concurso de acreedores, si se trata de una persona natural no empresaria, se instará ante el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del deudor (arts. 85.6

LOPJ y 45.2 b LEC) y, si se trata de una persona física empresaria o una persona jurídica, se hará ante el Juzgado de lo Mercantil (arts. 86 ter LOPJ y 8 LC). En algunos casos, la jurisprudencia ha admitido que si la deuda procede mayoritariamente de una actividad profesional, se puede instar el CC ante el Juzgado de lo Mercantil a pesar de que el deudor se trate de una persona natural no empresaria.

La citada Ley de Segunda Oportunidad entró en vigor el pasado 01 de marzo de 2015, recogiéndose los primeros datos del uso de los citados mecanismos en el ejercicio 2016. Desde entonces, tal y como se desprende de la figura de las gráficas, los llamados mecanismos de segunda oportunidad han crecido año tras año. En cuanto a los Acuerdos Extrajudiciales de Pagos (AEP), en el Gráfico 68 vemos como en el año 2016 se comunica el inicio de 206 expedientes a nivel estatal, el cierre de 57 y se insta un total de 194 concursos consecutivos ante los Juzgados de lo Mercantil. En el año 2018 en cambio, el número de comunicaciones del inicio de expedientes recibidos sube hasta los 337, los de cierre hasta los 71 y los concursos consecutivos hasta los 557. En cuanto a los concursos de persona física natural que no sea empresario instados ante los Juzgados de Primera Instancia, vemos como también se registra un incremento constante a medida que se van sucediendo los años. En efecto, en el Gráfico 71 vemos como de los 1.579 concursos instados ante los JPI en el año 2016, pasamos a los 3.273 en el año 2018, lo que supone una progresión del 107%.

Si nos fijamos en el detalle numérico de las gráficas comentadas, vemos como el uso de los llamados mecanismos de segunda oportunidad ha sido más intenso en los órganos judiciales tanto de Cataluña como de la "demarcación ICAB", a proporción de los datos que se registran a nivel estatal. En efecto, de los 557 concursos consecutivos que se registran en los Juzgados de lo Mercantil en el último ejercicio, 408 han sido instados ante órganos ubicados en Cataluña, de los cuales, a su vez, 354 se han presentado en el ámbito de la "demarcación ICAB". En el mismo sentido, vemos como de los 3.273 concursos presentados ante los JPI a nivel estatal, 1.130 han sido registrados en Cataluña y 562 en la "demarcación ICAB", lo que supone un 35 y un 17% respectivamente.

En cuanto a las causas explicativas de esas diferencias numéricas referidas a nivel territorial, debemos hacer dos consideraciones: la primera, relativa a la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en cada una de las distintas circunscripciones analizadas, y sus diferencias en cuanto a densidad de población, así como a una actividad económica y empresarial más intensa. La segunda, con más incidencia en el resultado de los datos reseñados, se debe a la campaña llevada a cabo por el ICAB y por el CICAC, con el fin de dar a conocer e impulsar el uso de los llamados mecanismos de segunda oportunidad. En ese sentido, no podemos dejar de destacar la WEB desarrollada al efecto (www.segonaoportunitat2018.cat), que contiene información útil tanto para la ciudadanía como para el Abogado, como reflejo de los amplios esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo Segunda Oportunidad Comisión de Normativa ICAB-CICAC.

Por último, en relación a los asuntos que se tramitan en el ámbito del partido judicial de Barcelona, debemos recordar que el Juzgado de Primera Instancia Nº 50 de Barcelona, es el órgano que tiene atribuido por reparto los asuntos relativos a los concursos de persona natural que no sea empresario, además de los asuntos en materia de cláusulas abusivas, cuyos datos en términos de litigiosidad se han comentado en el epígrafe anterior.

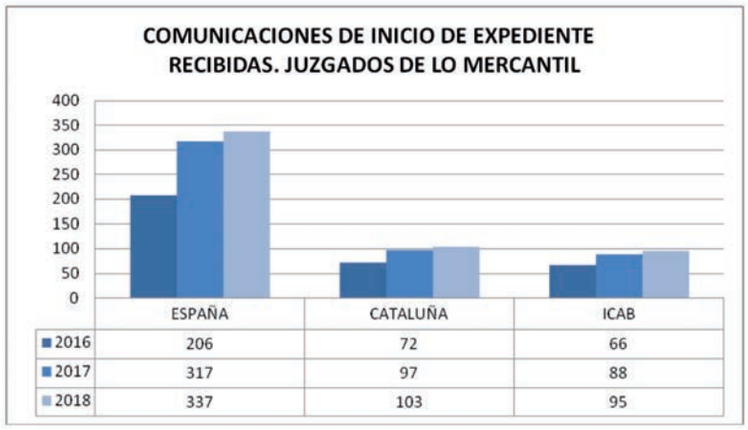

	ESPAÑA	CATALUÑA	ICAB
2016	206	72	66
2017	317	97	88
2018	337	103	95

Gráfico 68. AEP: comunicaciones de inicio de expediente recibidas. Juzgados de lo Mercantil.

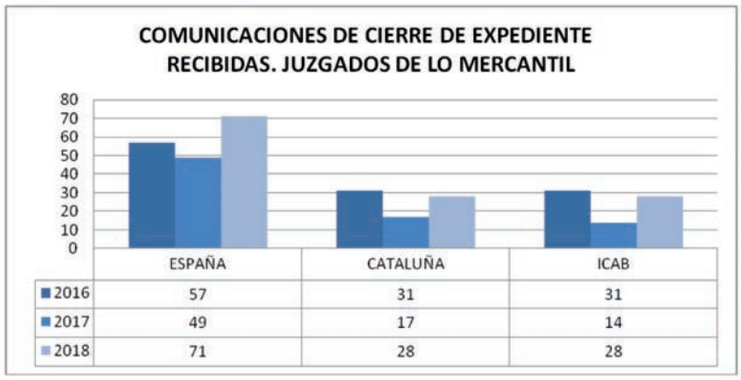

	ESPAÑA	CATALUÑA	ICAB
2016	57	31	31
2017	49	17	14
2018	71	28	28

Gráfico 69. AEP: comunicaciones de cierre de expediente recibidas. Juzgados de lo Mercantil.

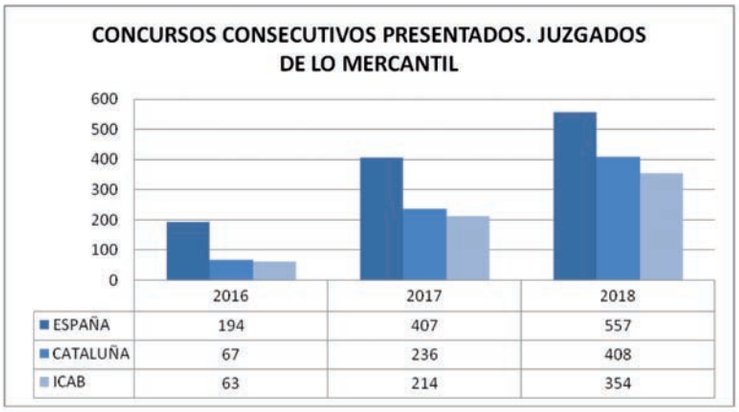

	2016	2017	2018
ESPAÑA	194	407	557
CATALUÑA	67	236	408
ICAB	63	214	354

Gráfico 70. AEP: concursos consecutivos presentados. Juzgados de lo Mercantil.

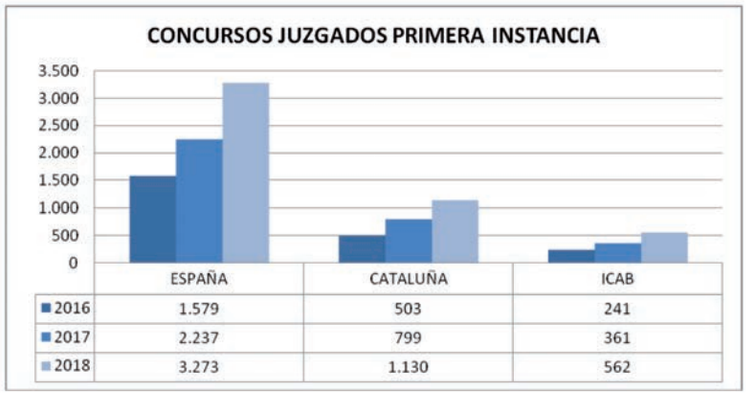

	ESPAÑA	CATALUÑA	ICAB
2016	1.579	503	241
2017	2.237	799	361
2018	3.273	1.130	562

Gráfico 71. Concursos presentados ante los Juzgados Primera Instancia.

4. Civil por órganos jurisdiccionales

4.1 Juzgados de primera instancia

Movimiento de asuntos

Los Juzgados de Primera Instancia constituyen la base de pirámide de la organización judicial de la Jurisdicción Civil. Si nos fijamos en los datos recogidos en las siguientes gráficas, vemos como estos se ocupan del grueso de los asuntos que se ingresan en dicho ámbito.

Así, **en el año 2018 los Juzgados de Primera Instancia han tenido un ingreso de 1.450.533 asuntos a nivel estatal**. Se produce un incremento de un 11% respecto al ejercicio anterior, en el que se registraron 1.304.997 procedimientos. Dicha progresión se corresponde con el aumento de la tasa de litigiosidad al que se hace referencia al inicio del presente Capítulo (Gráfico 1), que recordemos pasa de un 39,15 por cada mil habitantes en el año 2017 a un 43,35 puntos en el año 2018. Una de las principales causas que puede haber contribuido al incremento del volumen de asuntos, ha sido la recuperación económica experimentada a lo largo de este último año. En efecto, a lo largo del presente análisis, hemos tenido la ocasión de comentar cómo la crisis ha incidido en el incremento de la litigiosidad de algunos procedimientos, como los procedimientos de ejecución hipotecaria, las reclamaciones de cantidad, o los procedimientos de modificación de medidas. No obstante, también hemos visto como se ha producido el aumento de otro tipo de procesos, como los relativos a las condiciones generales de la contratación, o algunos relacionados directamente con el Derecho mercantil según se puede observar en la Tabla 38.

A nivel territorial vemos que de los 1.450.533 asuntos antes referidos, un total de 219.385 se han iniciado ante órganos ubicados en Cataluña, de los que a su vez, 108.323 expedientes han sido tramitados por órganos de la "demarcación ICAB". En el Gráfico 2, ya vimos que los niveles de litigiosidad que se registran en dicha circunscripción, siempre han sido más elevados respecto a la de otros ámbitos territoriales. Así, en el año 2018 la tasa de litigiosidad que se anota en la "demarcación ICAB" es de 65,20 asuntos por cada mil habitantes.

Si ponemos en relación estos datos con el volumen de asuntos ingresados en materia de arrendamientos (72.638) o consistentes en ejecuciones hipotecarias (27.404), vemos como los primeros representan un 5% sobre el total de los procesos que se inician ante los JPI a nivel estatal, mientras que los segundos suponen un 1,9%. Cifras en cualquier caso muy elevadas, habida cuenta de lo que significan.

En cuanto a los asuntos resueltos, a lo largo del año 2018 se han ventilado un total de 1.281.469 procedimientos (Gráfico 73), un 11% más respecto al ejercicio anterior. De esos, han sido tramitados ante órganos ubicados en Cataluña un total de 192.493 procesos, habiéndose ocupado los de la "demarcación ICAB" de un total de 89.357 expedientes.

Por último, en cuanto a **los asuntos pendientes al finalizar el año 2018 por parte de los Juzgados de Primera Instancia, a nivel estatal la cifra se sitúa en 1.002.192 expedientes**, un 21% más respecto al año anterior (Gráfico 74). En Cataluña restan al finalizar el año un total de 162.439 asuntos, de los cuales 84.341 están siendo tramitados en el ámbito de la "demarcación ICAB". La gráfica revela que el aumento de la tasa de litigiosidad no ha sido bien absorbido, en el sentido de que se ha producido por segundo año consecutivo una acumulación significativa respecto al ejercicio anterior. A nivel estatal, esta ha sido del 21%, según decíamos antes, mientras que a nivel autonómico y a nivel local, se ha producido un incremento de los asuntos pendientes al finalizar del 20 y del 29%, respectivamente.

Sobre este particular, en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018, se reseña que la carga de trabajo a la que se enfrenta la planta judicial actualmente operativa en la ciudad de Barcelona, está por encima de los módulos previstos por el propio CGPJ como recomendables, por lo que, se hace necesaria la ampliación orgánica de la planta actual con la creación de nuevos órganos judiciales, así como el refuerzo de los ya existentes.

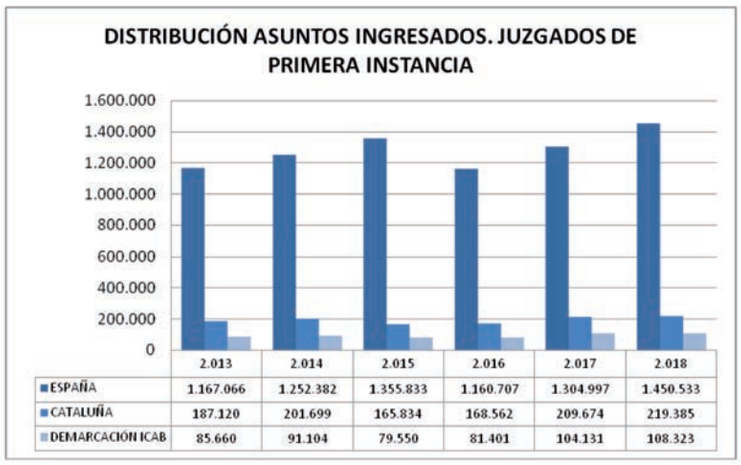

	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018
ESPAÑA	1.167.066	1.252.382	1.355.833	1.160.707	1.304.997	1.450.533
CATALUÑA	187.120	201.699	165.834	168.562	209.674	219.385
DEMARCACIÓN ICAB	85.660	91.104	79.550	81.401	104.131	108.323

Gráfico 72. Distribución asuntos ingresados. Juzgados de Primera Instancia.

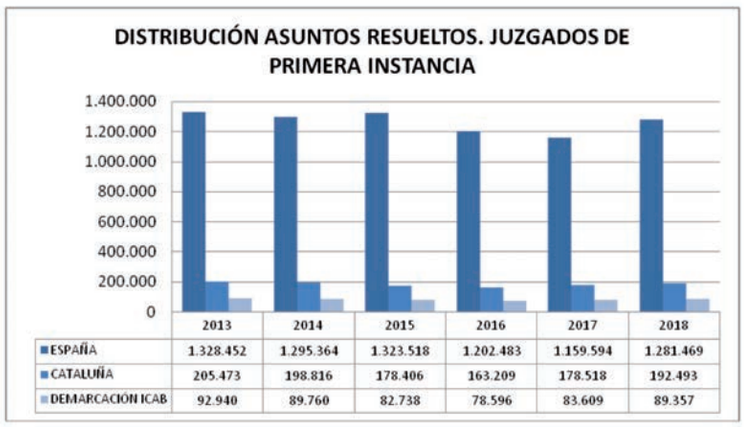

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	1.328.452	1.295.364	1.323.518	1.202.483	1.159.594	1.281.469
CATALUÑA	205.473	198.816	178.406	163.209	178.518	192.493
DEMARCACIÓN ICAB	92.940	89.760	82.738	78.596	83.609	89.357

Gráfico 73. Distribución asuntos resueltos. Juzgados de Primera Instancia.

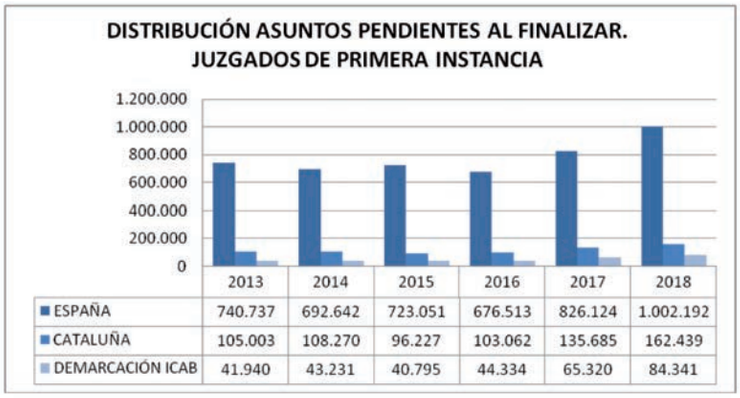

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	740.737	692.642	723.051	676.513	826.124	1.002.192
CATALUÑA	105.003	108.270	96.227	103.062	135.685	162.439
DEMARCACIÓN ICAB	41.940	43.231	40.795	44.334	65.320	84.341

Gráfico 74. Distribución asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de Primera Instancia.

Principales indicadores judiciales

En consonancia con lo manifestado antes a la hora de analizar y comentar el movimiento de los asuntos judiciales registrado ante los JPI, vemos como los principales indicadores judiciales revelan un descenso en la capacidad resolutiva de los mismos, así como un aumento en los niveles de saturación, a lo largo de este último ejercicio.

En cuanto a la tasa de resolución, en el Gráfico 75 vemos como en el año 2018 la misma indica que se está resolviendo un volumen de asuntos inferior al que se está ingresando; a nivel estatal la tasa de resolución se sitúa en un 88%, mientras que a nivel autonómico y a nivel local, la misma ha sido de un 88 y un 82%, respectivamente. En términos generales, vemos como se confirman los malos resultados en términos de capacidad resolutiva, anotados en el año anterior.

En cuanto a las tasas de pendencia y congestión, vemos como se produce un correlativo incremento de las mismas en este último ejercicio, llegando a superar incluso la barrera de los 70 puntos y de los 170, respectivamente. En la "demarcación ICAB", en la que la litigiosidad ha sido más elevada en términos relativos, vemos como se registran las "peores" ratios, reflejando unos niveles de saturación y pendencia más elevados.

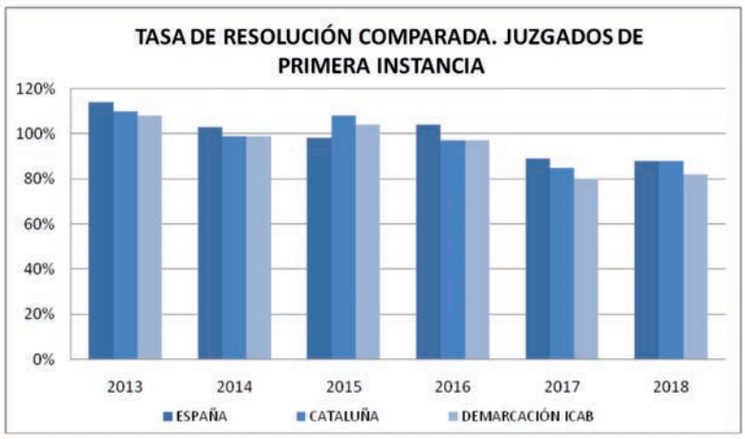

Gráfico 75. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Primera Instancia.

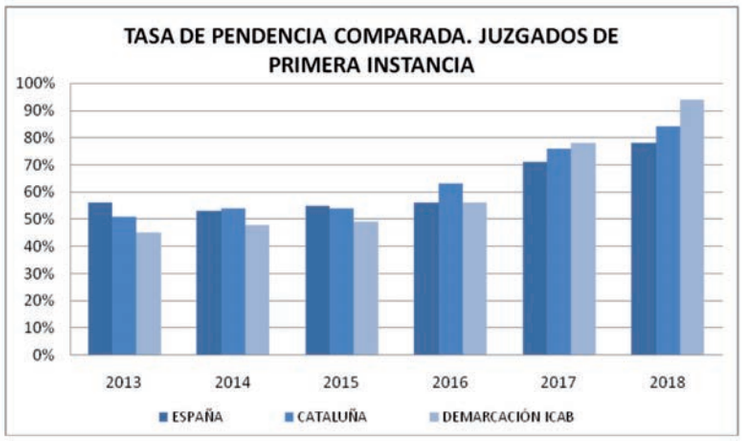

Gráfico 76. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Primera Instancia.

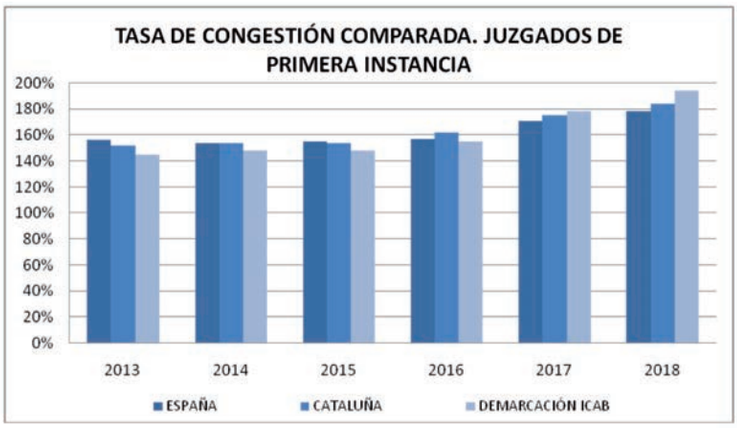

Gráfico 77. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Primera Instancia.

LA LUPA. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. DEMARCACIÓN ICAB			
JUZGADO	RESOLUCIÓN	CONGESTIÓN	PENDENCIA
J1II Nº 1 ARENYS DE MAR	83%	102%	202%
J1II Nº 2 ARENYS DE MAR	72%	115%	215%
J1II Nº 3 ARENYS DE MAR	86%	76%	176%
J1II Nº 4 ARENYS DE MAR	88%	102%	202%
J1II Nº 5 ARENYS DE MAR	114%	75%	158%
J1II Nº 6 ARENYS DE MAR	106%	23%	123%
J1II Nº 7 ARENYS DE MAR	73%	122%	222%
J1II Nº 1 IGUALADA	113%	44%	144%
J1II Nº 2 IGUALADA	94%	59%	159%
J1II Nº 3 IGUALADA	72%	104%	204%
J1II Nº 4 IGUALADA	89%	75%	175%
J1II Nº 5 IGUALADA	98%	70%	170%
J1II Nº 1 BERGA	102%	77%	177%
J1II Nº 2 BERGA	110%	50%	150%

J1II N° 1 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	96%	118%	212%
J1II N° 2 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	104%	61%	161%
J1II N° 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	96%	89%	212%
J1II N° 4 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	92%	90%	190%
J1II N° 5 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	85%	116%	216%
J1I N° 1 BADALONA	95%	69%	167%
J1I N° 2 BADALONA	98%	48%	148%
J1I N° 3 BADALONA	97%	43%	143%
J1I N° 4 BADALONA	95%	49%	149%
J1I N° 5 BADALONA	86%	64%	164%
J1I N° 6 BADALONA	93%	46%	146%
J1I N° 1 BARCELONA	94%	46%	146%
J1I N° 2 BARCELONA	101%	47%	149%
J1I N° 3 BARCELONA	104%	47%	147%
J1I N° 4 BARCELONA	88%	85%	185%
J1I N° 5 BARCELONA	102%	59%	159%
J1I N° 6 BARCELONA	98%	76%	176%
J1I N° 7 BARCELONA	100%	48%	148%
J1I N° 8 BARCELONA	100%	39%	139%
J1I N° 9 BARCELONA	86%	71%	171%
J1I N° 10 BARCELONA	99%	49%	149%
J1I N° 11 BARCELONA	100%	54%	154%
J1I N° 12 BARCELONA	93%	50%	150%
J1I N° 13 BARCELONA	95%	60%	160%
J1I N° 20 BARCELONA	94%	51%	151%
J1I N° 21 BARCELONA	98%	44%	145%
J1I N° 22 BARCELONA	100%	41%	141%
J1I N° 23 BARCELONA	100%	38%	138%
J1I N° 24 BARCELONA	98%	62%	162%
J1I N° 25 BARCELONA	95%	56%	156%
J1I N° 26 BARCELONA	98%	45%	145%
J1I N° 27 BARCELONA	99%	36%	136%
J1I N° 28 BARCELONA	98%	56%	153%
J1I N° 29 BARCELONA	89%	73%	173%
J1I N° 30 BARCELONA	98%	46%	146%
J1I N° 31 BARCELONA	97%	55%	155%
J1I N° 32 BARCELONA	101%	56%	156%
J1I N° 33 BARCELONA	91%	51%	151%
J1I N° 34 BARCELONA	100%	62%	158%
J1I N° 35 BARCELONA	97%	66%	159%
J1I N° 36 BARCELONA	99%	43%	143%
J1I N° 37 BARCELONA	93%	45%	157%
J1I N° 38 BARCELONA	101%	46%	146%
J1I N° 39 BARCELONA	97%	68%	171%

J1I Nº 41 BARCELONA	91%	64%	164%
J1I Nº 42 BARCELONA	95%	52%	152%
J1I Nº 43 BARCELONA	101%	53%	153%
J1I Nº 44 BARCELONA	88%	90%	190%
J1I Nº 46 BARCELONA	94%	51%	151%
J1I Nº 47 BARCELONA	99%	42%	142%
J1I Nº 48 BARCELONA	101%	61%	161%
J1I Nº 49 BARCELONA	98%	75%	175%
J1I Nº 50 BARCELONA	17%	1048%	1147%
J1I Nº 52 BARCELONA	83%	72%	173%
J1I Nº 53 BARCELONA	94%	55%	155%
J1I Nº 54 BARCELONA	94%	57%	157%
J1I Nº 55 BARCELONA	91%	72%	172%
J1I Nº 56 BARCELONA	89%	87%	187%
J1I Nº 57 BARCELONA	97%	57%	157%
J1II Nº 1 SANT BOI DE LLOBREGAT	114%	43%	143%
J1II Nº 2 SANT BOI DE LLOBREGAT	90%	77%	177%
J1II Nº 3 SANT BOI DE LLOBREGAT	102%	63%	163%
J1II Nº 4 SANT BOI DE LLOBREGAT	93%	64%	164%
J1II Nº 5 SANT BOI DE LLOBREGAT	101%	63%	163%
J1II Nº 6 SANT BOI DE LLOBREGAT	109%	56%	156%
J1II Nº 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	92%	94%	194%
J1II Nº 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	74%	154%	254%
J1II Nº 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	84%	72%	168%
J1II Nº 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	94%	88%	188%
J1II Nº 5 VILANOVA I LA GELTRÚ	105%	75%	183%
J1II Nº 6 VILANOVA I LA GELTRÚ	95%	99%	184%
J1II Nº 7 VILANOVA I LA GELTRÚ	88%	47%	159%
J1II Nº 8 VILANOVA I LA GELTRÚ	89%	79%	179%
J1II Nº 9 VILANOVA I LA GELTRÚ	85%	72%	172%
J1I Nº 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	72%	129%	229%
J1I Nº 2 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	79%	80%	180%
J1I Nº 3 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	57%	186%	278%
J1I Nº 4 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	58%	176%	276%
J1I Nº 5 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	74%	128%	228%
J1I Nº 6 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	76%	87%	187%
J1I Nº 7 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	87%	82%	182%
J1II Nº 1 SANTA COLOMA DE GRAMENET	85%	92%	192%
J1II Nº 2 SANTA COLOMA DE GRAMENET	112%	39%	139%
J1II Nº 3 SANTA COLOMA DE GRAMENET	77%	92%	192%
J1II Nº 4 SANTA COLOMA DE GRAMENET	72%	116%	216%
J1II Nº 5 SANTA COLOMA DE GRAMENET	89%	74%	174%

J1II Nº 6 SANTA COLOMA DE GRAMENET	58%	169%	269%
J1II Nº 1 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	82%	94%	191%
J1II Nº 2 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	82%	91%	191%
J1II Nº 3 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	89%	83%	177%
J1II Nº 4 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	76%	102%	202%
J1II Nº 1 GAVÀ	101%	40%	140%
J1II Nº 2 GAVÀ	91%	65%	165%
J1II Nº 3 GAVÀ	93%	77%	169%
J1II Nº 4 GAVÀ	98%	57%	157%
J1II Nº 5 GAVÀ	87%	58%	156%
J1II Nº 6 GAVÀ	99%	66%	166%
J1II Nº 7 GAVÀ	101%	52%	152%
J1II Nº 8 GAVÀ	97%	51%	151%
J1II Nº 9 GAVÀ	100%	51%	151%
J1II Nº 1 EL PRAT DE LLOBREGAT	86%	83%	183%
J1II Nº 2 EL PRAT DE LLOBREGAT	85%	78%	178%
J1II Nº 3 EL PRAT DE LLOBREGAT	107%	38%	138%
J1II Nº 4 EL PRAT DE LLOBREGAT	95%	75%	168%
J1II Nº 5 EL PRAT DE LLOBREGAT	103%	53%	153%

Tabla 78. La lupa. Juzgados de Primera Instancia.

4.2 Audiencias Provinciales. Salas civiles

Movimiento de asuntos

La tendencia que se registra en las salas civiles de la Audiencia Provincial, se corresponde con el aumento de la tasa de litigiosidad que se produce en este último ejercicio. En efecto, **en cuanto al volumen de asuntos ingresados en el año 2018, en el Gráfico 79 vemos como la cifra se sitúa en 136.752 procedimientos, un 13% más respecto al ejercicio anterior**. De estos, 19.614 han sido tramitados ante los órganos que se ubican en Cataluña de los que, a su vez, 14.356 han sido gestionados por las salas civiles de la Audiencia Provincial de Barcelona.

En cuanto al desarrollo de la tendencia de los asuntos ingresados por estos órganos, debemos traer a colación los datos publicados en anteriores ediciones respecto al número de expedientes registrados en el año 2012 (113.014 procedimientos a nivel estatal), con el fin de resaltar el significativo descenso que se anota en los años 2013 y 2014. La causa justificativa de este fenómeno la encontramos en la implantación (o ampliación en sentido estricto) de las tasas judiciales por la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre.* En efecto, las tasas han influido de forma sustancial en el descenso de los asuntos de los cuales tiene conocimiento la Audiencia Provincial. Plantear un recurso de apelación supone tener que pagar una cuota fija de 800 euros más un variable calculado sobre el tipo de gravamen previsto en el art. 7.2 de la Ley de Tasas. Por eso, muchos ciudadanos, a pesar de su disconformidad con la sentencia obtenida en primera instancia, se han resignado a ejercer su derecho al recurso. Otro motivo que ha incidido en el descenso de los asuntos ingresados, lo encontramos en el límite para recurrir

en apelación introducido por la *Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal*, en los juicios verbales por razón de la cuantía cuando esta no supere los 3.000 euros. El objetivo de la ley es acabar con el abuso en la utilización de los recursos. Sin embargo, la imposibilidad de revisar algunas resoluciones judiciales, a pesar de considerarse por el legislador como asuntos de escaso valor económico, hace que se cristalicen algunos errores que repercuten de forma negativa en la credibilidad de un servicio público de calidad para con los justiciables.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos en el último año, a nivel estatal la cifra se sitúa en 114.567 procedimientos, un 4% más respecto al ejercicio anterior. Similar evolución se registra en los tres ámbitos territoriales analizados, según se puede ver en el Gráfico 80. En Cataluña, las secciones civiles de la AP han resuelto un total de 18.613 asuntos, de los cuales 14.307 se han tramitado en el ámbito territorial de la "demarcación ICAB".

Por último, al finalizar el año 2018 han quedado pendientes un total de 94.811 asuntos a nivel estatal, 19.832 a nivel autonómico y 15.657 a nivel local (Gráfico 81). El aumento de la carga de trabajo ha hecho que también se produzca un aumento en la acumulación de los procedimientos.

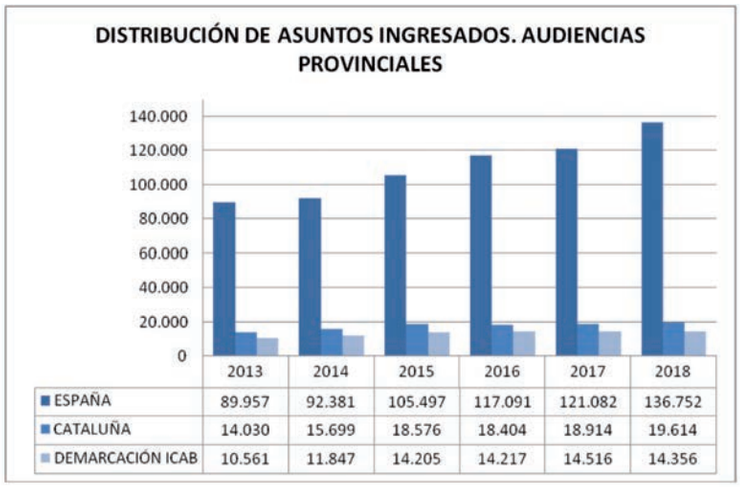

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	89.957	92.381	105.497	117.091	121.082	136.752
CATALUÑA	14.030	15.699	18.576	18.404	18.914	19.614
DEMARCACIÓN ICAB	10.561	11.847	14.205	14.217	14.516	14.356

Gráfico 79. Distribución de asuntos ingresados. Audiencias Provinciales.

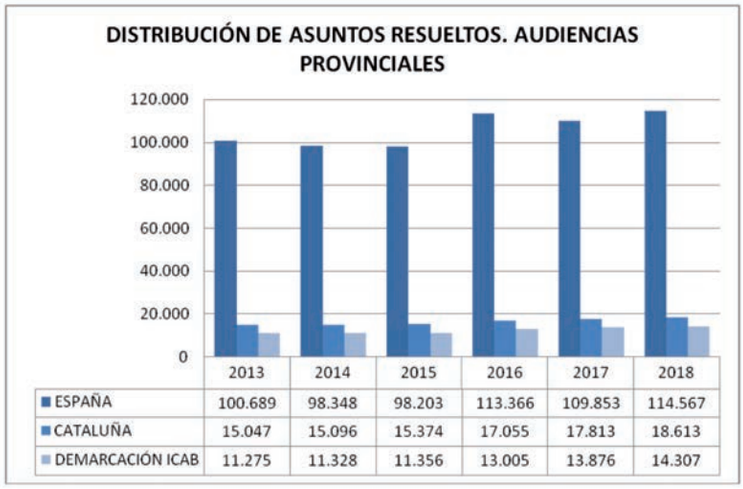

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	100.689	98.348	98.203	113.366	109.853	114.567
CATALUÑA	15.047	15.096	15.374	17.055	17.813	18.613
DEMARCACIÓN ICAB	11.275	11.328	11.356	13.005	13.876	14.307

Gráfico 80. Distribución de asuntos resueltos. Audiencias Provinciales.

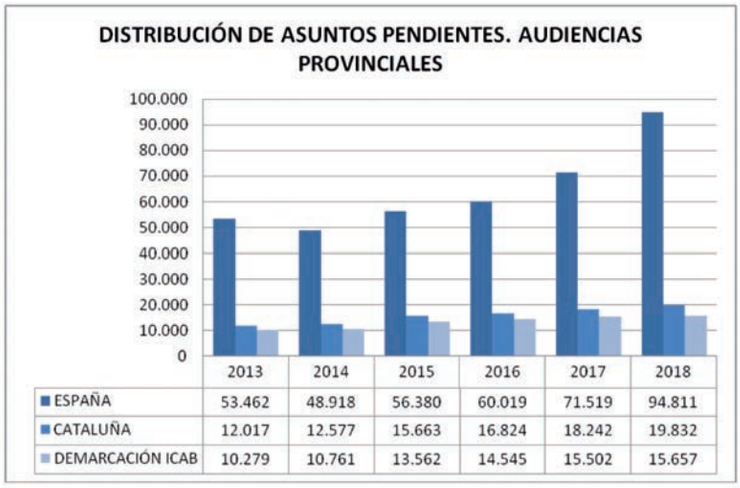

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	53.462	48.918	56.380	60.019	71.519	94.811
CATALUÑA	12.017	12.577	15.663	16.824	18.242	19.832
DEMARCACIÓN ICAB	10.279	10.761	13.562	14.545	15.502	15.657

Gráfico 81. Distribución de asuntos pendientes. Audiencias Provinciales.

Principales indicadores judiciales

Los principales indicadores judiciales aplicados a estos órganos, revelan que los mismos presentan unos niveles de acumulación notable y que no son capaces de absorber la litigiosidad real del momento, en un periodo de tiempo razonable. Así, en el Gráfico 82 vemos como la tasa de resolución se sitúa normalmente por debajo de la barrera del 100%, lo que significa que se ingresan más asuntos de los que se resuelven en un mismo periodo. Así mismo, los niveles de pendencia y de congestión que se reflejan a partir de las respectivas tasas, muestran una tendencia alcista a lo largo de los últimos años. En la "demarcación ICAB", sí se registra una ligera mejora respecto a los datos anotados en el ejercicio anterior. Aún así, debemos advertir que los mismos siguen siendo aún muy elevados. En efecto, los niveles de congestión y pendencia que se registran en el año 2018 en la "demarcación ICAB", siguen siendo significativamente altos, con valores del 109 y 209%, respectivamente.

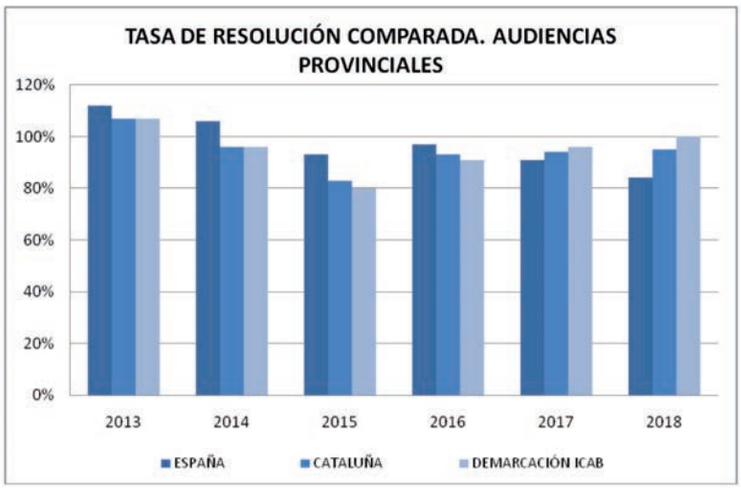

Gráfico 82. Tasa de resolución comparada. Audiencias Provinciales.

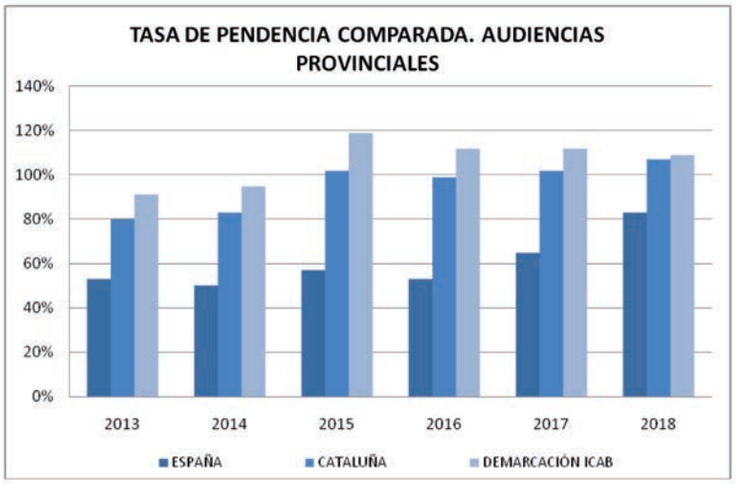

Gráfico 83. Tasa de pendencia comparada. Audiencias Provinciales.

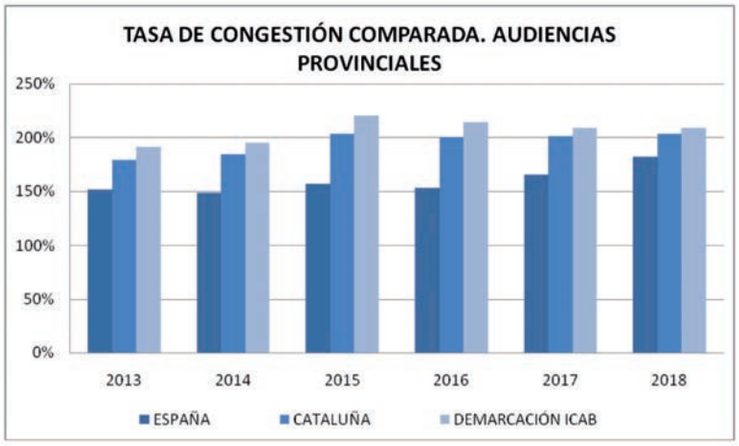

Gráfico 84. Tasa de congestión comparada. Audiencias Provinciales.

LA LUPA. AUDIENCIAS PROVINCIALES. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA PENDENCIA	TASA CONGESTIÓN
secc.1 AP BARCELONA	118%	117%	217%
secc.4 AP BARCELONA	101%	99%	199%
secc.11 AP BARCELONA	110%	131%	230%
secc.12 AP BARCELONA	125%	53%	152%
secc.13 AP BARCELONA	99%	124%	224%
secc.14 AP BARCELONA	98%	175%	274%
secc.15 AP BARCELONA	58%	168%	268%
secc.16 AP BARCELONA	106%	121%	220%
secc.17 AP BARCELONA	106%	113%	213%
secc.18 AP BARCELONA	112%	52%	152%
secc.19 AP BARCELONA	99%	163%	257%

Tabla 85. La Lupa. Audiencias Provinciales. Demarcación ICAB.

Resolución de sentencias de recursos de apelación

Uno de los elementos que se debe tener en cuenta a la hora de valorar el nivel de calidad de un sistema de justicia, es el de la resolución de los recursos interpuestos contra las sentencias dictadas en primera instancia. Los datos que se recogen en las siguientes gráficas, se refieren a los recursos de apelación a resolver por las Audiencias Provinciales.

En el Gráfico 86 se hace una comparativa de los recursos de apelación planteados contra las sentencias dictadas en el marco de un procedimiento de juicio verbal, en el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018. En este, podemos ver el sentido en el cual se resuelven dichos recursos de apelación, distinguiéndose entre sentencias estimatorias y desestimatorias. Por un lado, vemos como se dictan un mayor número de sentencias desestimatorias, confirmándose en consecuencia las decisiones adoptadas por el Juzgador de instancia. Es un dato positivo, en tanto que supone la existencia de un mayor nivel de "acierto" en la sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia. Por otro lado, en cuanto a la evolución de la gráfica, vemos que a medida que se van sucediendo los años se produce un aumento del número de recursos interpuestos. En el año 2018 el número de impugnaciones se incrementa en un 6% respecto al ejercicio anterior. No obstante, y tal y como ya sucedía en el año 2017, en el año 2018 se registra un aumento de los que son desestimados (2.140), frente a los estimados (1.420).

El comportamiento de los datos registrados en el Gráfico 64, está influenciado por tres normas que han tenido una trascendencia a nivel procesal fundamental:

- *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.*
- *Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.*
- *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.*

En cuanto a la primera norma citada, se eleva la cuantía que delimita el ámbito del juicio verbal, que pasa de 3.000 a 6.000 euros (art. 250.2 LEC). Esto hace que se produzca un ligero incremento de los procedimientos tramitados por los cauces del Juicio Verbal. No obstante, la segunda norma citada, introduce un límite por el cual se excluyen del recurso de apelación, los juicios verbales que por razón de la cuantía no superen los 3.000 euros. Por lo que, a pesar de ese incremento en el volumen de sentencias potencialmente recurribles al que se ha hecho referencia, dicha limitación hace que en los ejercicios 2014 y 2015, se produzca un descenso en el número total de recursos planteados. A pesar de que estas normas se promulgaron en el año 2009 y en el año 2011 respectivamente, los efectos de las mismas se han manifestado un poco más tarde habida cuenta de que cuando entraron en vigor, muchos procedimientos que ya estaban en trámite debieron ser resueltos de acuerdo a la legislación procesal anterior. Así se establece en la disposición transitoria de ambas leyes, al decir que *los procesos que estuvieren en trámite en cualquiera de sus instancias a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán sustanciándose hasta que recaiga sentencia en dicha instancia conforme a la legislación procesal anterior.*

La tercera norma citada, la *Ley de tasas del 2012*, ha sido la que mayor impacto ha tenido sobre los resultados de la gráfica, provocando una disminución notable de los recursos planteados. En efecto, esta ley ha funcionado como mecanismo disuasorio a la hora de recurrir, pues es perceptivo el pago de una tasa con una cuota fija de 800 euros más un variable de un 0,25 o un 0,5%, en función de la cuantía del pleito. Afortunadamente, una Sentencia del Tribunal Constitucional ha declarado nulas por lo excesivo de su cuantía, las tasas judiciales. No obstante, debemos advertir que conceptualmente las mismas se mantienen.

En el Gráfico 87 podemos ver la evolución a lo largo de los últimos años, del número de recursos planteados contra las sentencias dictadas en el marco de un procedimiento ordinario, ante la Audiencia Provincial de Barcelona. En primer lugar, vemos como la tendencia se corresponde con la manifestada en la gráfica anterior, relativa a los recursos planteados contra una sentencia dictada en un Juicio Verbal. En efecto, se desestima un mayor número de recursos de apelación, confirmándose por tanto, la decisión tomada por el Juzgado de Primera Instancia de turno.

En segundo lugar, destaca como los volúmenes relativos a los recursos que dimanan de un Juicio Ordinario, son más altos que los que provienen de un procedimiento Verbal. La causa explicativa de este fenómeno la encontramos en que los procedimientos de Juicio Ordinario, suelen versar sobre materias que presentan una mayor complejidad y son de una cuantía elevada. La importancia de los intereses que se discuten, hace que en ocasiones las partes agoten todas las posibilidades legales que les permite el ordenamiento jurídico, antes de dar por zanjado un tema.

No obstante, el impacto de las tasas judiciales también ha tenido su reflejo en el número de recursos planteados a partir del año 2013, reduciéndose el volumen de los mismos en los últimos años. En el año 2018, vemos como se han resuelto un total de 3.929 recursos de apelación, de los cuales 1.594 han sido estimatorios y 2.335 desestimatorios. Se confirma por tanto, un porcentaje más elevado en cuanto al nivel de "acierto" de las resoluciones dictadas en primera instancia.

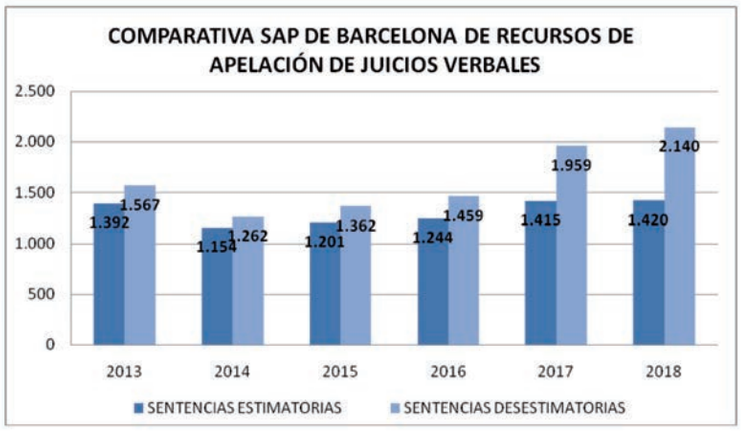

Gráfico 86. Comparativa de sentencias de recursos de apelación de juicios verbales en la Audiencia Provincial de Barcelona.

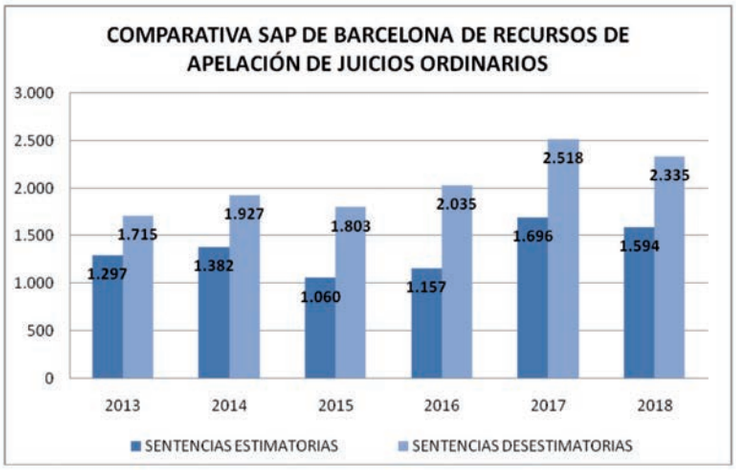

Gráfico 87. Comparativa de sentencias de recursos de apelación de juicios ordinarios en la Audiencia Provincial de Barcelona.

4.3 Tribunal Superior de Justicia. Sala civil-penal

Movimiento de asuntos

En cuanto al ámbito de actuación competencial de estos órganos, el art. 73 LOPJ dispone que la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia conocerá, como Sala de lo Civil:

- Del recurso de casación que establezca la ley contra resoluciones de órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la comunidad autónoma, siempre que el recurso se funde en infracción de normas del derecho civil, foral o especial, propio de la comunidad, y cuando el correspondiente Estatuto de Autonomía haya previsto esta atribución.
- Del recurso extraordinario de revisión que establezca la ley contra sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la comunidad autónoma, en materia de derecho civil, foral o especial, propio de la comunidad autónoma, si el correspondiente Estatuto de Autonomía ha previsto esta atribución.
- De las funciones de apoyo y control del arbitraje que se establezcan en la ley, así como de las peticiones de exequátur de laudos o resoluciones arbitrales extranjeros, a no ser que, con arreglo a lo acordado en los tratados o las normas de la Unión Europea, corresponda su conocimiento a otro Juzgado o Tribunal.
- En única instancia, de las demandas de responsabilidad civil, por hechos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos, dirigidas contra el Presidente y miembros del Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma y contra los miembros de la Asamblea legislativa, cuando tal atribución no corresponda, según los Estatutos de Autonomía, al Tribunal Supremo.
- En única instancia, de las demandas de responsabilidad civil, por hechos cometidos en el ejercicio de su cargo, contra todos o la mayor parte de los magistrados de una Audiencia Provincial o de cualesquiera de sus secciones.
- De las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la comunidad autónoma que no tenga otro superior común.

En las gráficas siguientes podemos observar el detalle numérico de la actividad judicial experimentada por estos órganos a lo largo del periodo comprendido entre los años 2013 y 2018.

En el año 2018, las Salas de lo Civil del TSJ han ingresado un total de 516 asuntos, un 2% menos respecto al ejercicio anterior (Gráfico 88). De estos, 268 se han ingresado en Cataluña. Vemos por tanto como el 52% de los asuntos que se tramitan ante estos órganos judiciales se concentra en Cataluña. La causa explicativa de este fenómeno la encontramos en la existencia de un desarrollo muy importante del Derecho civil propio de la CA de Cataluña, lo que suscita la interposición de un volumen importante de recursos de casación. Sobre los recursos de casación, hay que tener en cuenta la distribución competencial que sobre los mismos hace el art. 478.1 LEC*: El conocimiento del recurso de casación, en materia civil, corresponde a la Sala Primera del Tribunal Supremo. No obstante, corresponderá a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia conocer de los recursos de casación que procedan contra las resoluciones de los tribunales civiles con sede en la Comunidad Autónoma, siempre que el recurso se funde, exclusivamente o junto a otros motivos, en infracción de las normas del Derecho civil, foral o especial propio de la Comunidad, y cuando el correspondiente Estatuto de Autonomía haya previsto esta atribución.*

En el año 2018 se han resuelto un total de 532 asuntos a nivel estatal, de los cuales 283 han sido tramitados por el TSJ de Cataluña (Gráfico 89). En términos generales, vemos como los datos de la gráfica reflejan una evolución similar a la de los asuntos ingresados. No obstante, comparando

los datos registrados en cada una de las categorías analizadas, vemos como el número de asuntos "resueltos" es ligeramente superior al de los "ingresados", lo que sin duda supone un dato positivo.

Por último, en el Gráfico 90 podemos ver el desarrollo de los datos relativos a los asuntos pendientes al finalizar el año 2018. Al cierre del último ejercicio, han restado por finalizar un total de 184 procedimientos, un 8% menos respecto al año anterior. De estos, la mayor parte se concentran en Cataluña, en donde han quedado pendientes al finalizar el año un total de 114 asuntos, un 12% menos respecto al ejercicio 2017. Ello se corresponde con la distribución de la carga de trabajo entre uno y otro territorio, de acuerdo con las cifras de asuntos ingresados y resueltos antes comentadas.

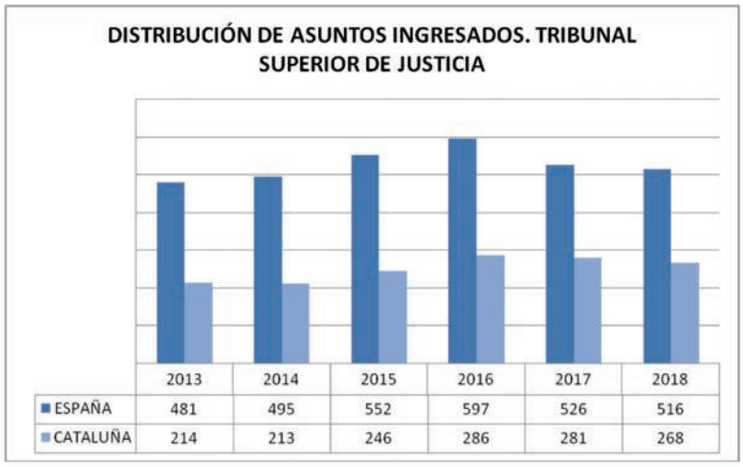

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	481	495	552	597	526	516
CATALUÑA	214	213	246	286	281	268

Gráfico 88. Distribución de asuntos ingresados. Tribunal Superior de Justicia.

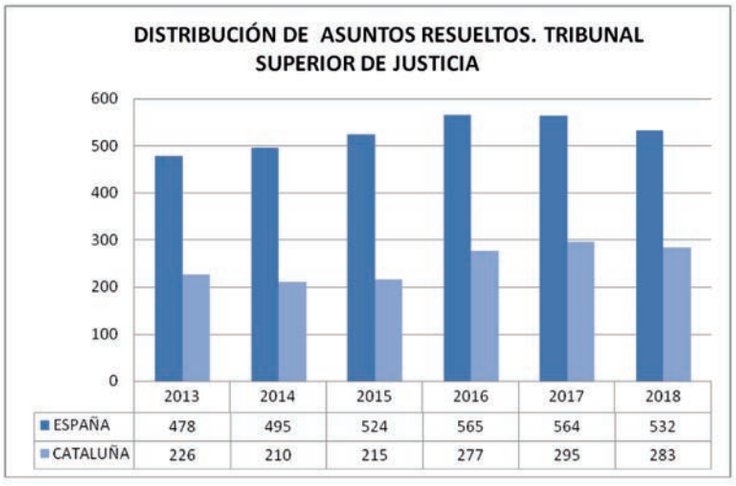

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	478	495	524	565	564	532
CATALUÑA	226	210	215	277	295	283

Gráfico 89. Distribución de asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia.

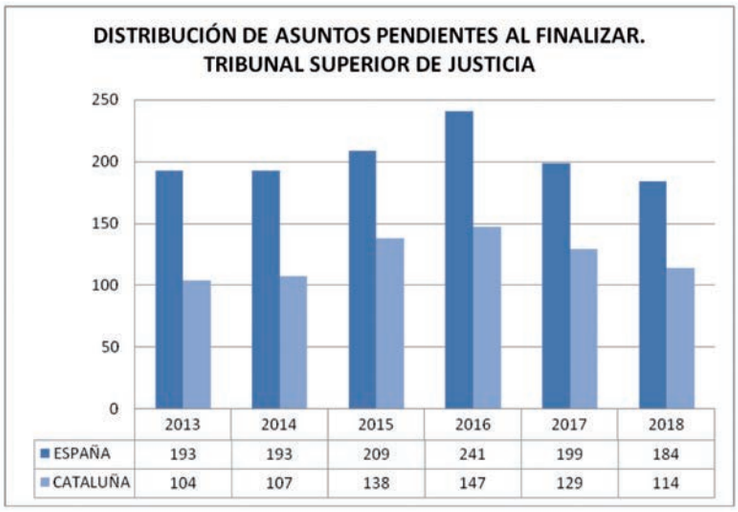

Gráfico 90. Distribución de asuntos pendientes al finalizar. Tribunal Superior de Justicia.

Principales indicadores judiciales

En consonancia con lo comentado a la hora de analizar el movimiento de los asuntos que se tramitan ante estos órganos, vemos como la disminución del volumen de asuntos ingresados, ha permitido una mejora en cuanto a las ratios de resolución y una reducción de los niveles de saturación en estos dos últimos ejercicios, según se puede ver en las gráficas siguientes.

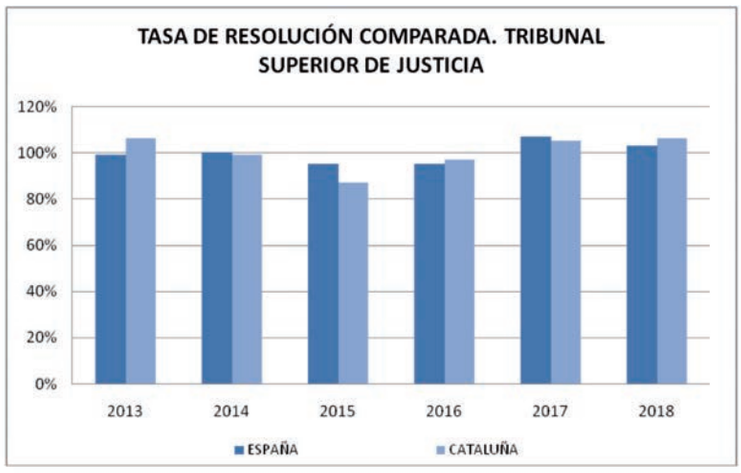

Gráfico 91. Tasa de resolución comparada. Tribunal Superior de Justicia.

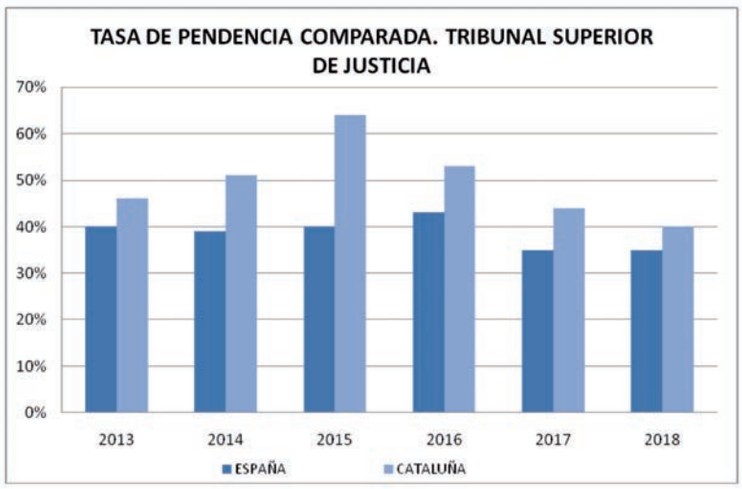

Gráfico 92. Tasa de pendencia comparada. Tribunal Superior de Justicia.

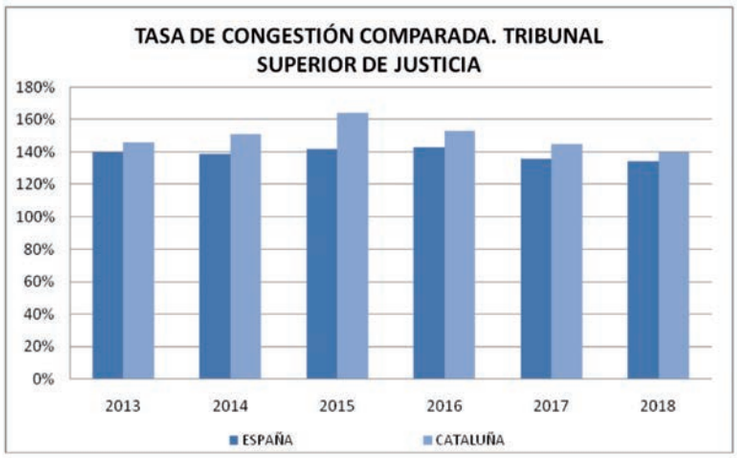

Gráfico 93. Tasa de congestión comparada. Tribunal Superior de Justicia.

5. Ejecuciones civiles

Tal y como dispone el art. 117.3 CE, el ejercicio de la potestad jurisdiccional comprende la actividad propia de juzgar y la de hacer ejecutar lo juzgado; esta última canalizada a través de un procedimiento independiente que el interesado puede instar para poner en marcha la maquinaria coercitiva del Estado, ante la falta de cumplimiento voluntario por parte del obligado, de lo contenido en un título al que la ley reconoce fuerza ejecutiva.

A lo largo de los últimos años, se ha producido un descenso progresivo de los procedimientos de ejecución, tal y como se puede observar en las gráficas que se acompañan a continuación. No obstante, vemos como **en el año 2018, se ingresan un total de 459.547 procedimientos de ejecución a nivel estatal, un 3% más respecto al ejercicio anterior**. Se produce por tanto un cambio en la tendencia de la gráfica, en consonancia con el incremento de la tasa de litigiosidad que se ha registrado en los últimos ejercicios, que se ha traducido en un mayor volumen de asuntos resueltos y en un mayor número de sentencias dictadas, según tuvimos ocasión de ver a la hora de analizar el movimiento de los asuntos. En Cataluña, el número de ejecuciones civiles ingresadas ha sido de 73.336, de las cuales

30.865 han sido tramitadas en el ámbito territorial de la "demarcación ICAB". Es precisamente en este ámbito territorial, en el que el incremento respecto al ejercicio anterior ha sido más intenso, con una subida del 11%. Recordemos que en el ámbito de la "demarcación ICAB", la tasa de litigiosidad se ha situado en 65,20 asuntos por cada mil habitantes, notablemente por encima respecto a los valores anotados tanto a nivel estatal como a nivel autonómico.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos, en el Gráfico 95 vemos que durante los primeros años de la serie, el número de ejecuciones crece de forma progresiva. A partir del año 2015, vemos como se produce un cambio en la tendencia, reduciéndose durante los últimos años de forma progresiva el volumen de los procedimientos de ejecución resueltos. **En el año 2018, el número total de ejecuciones resueltas a nivel estatal ha sido de 617.469,** ligeramente superior a las resueltas en el ejercicio anterior, en consonancia con el aumento del número de ejecuciones ingresadas.

En relación al movimiento de los procedimientos de ejecución en la Jurisdicción civil, debemos hacer referencia a dos importantes reformas legislativas: la *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial*, y la *Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal*. A través de estas, se han canalizado parte de los esfuerzos que se están llevando a cabo para la modernización de la Administración de Justicia, por un lado con el despliegue progresivo de la Nueva Oficina Judicial, y por otro lado con una distribución de funciones y competencias a favor de los Letrados de la Administración de Justicia. La implantación de las UPAD (Unidades Procesales de Apoyo Directo) y las SCOP (Servicio Común de Ordenación del Procedimiento), así como la realización material del proceso de ejecución bajo la supervisión y responsabilidad del Secretario Judicial (ahora LAJ) una vez dictado el Auto despachando ejecución, ha incidido en la mejora resolutiva de este tipo de procedimientos, mediante la optimización de los recursos disponibles.

Por último, destaca el importante volumen de asuntos pendientes al finalizar, según se puede ver en el Gráfico 96. Así, **a nivel estatal restan al finalizar el año 2018 un total de 1.869.182 procedimientos de ejecución,** de los cuales 351.121 están siendo tramitados ante órganos judiciales ubicados en Cataluña y de estos, a su vez, 142.340 están pendientes ante órganos de la "demarcación ICAB". Pese a que este último año se registra un ligero descenso del volumen de ejecuciones civiles pendientes, vemos como la magnitud de las mismas supera con creces al número de asuntos ingresados y resueltos. Eso se debe a que la tramitación de un proceso de ejecución se puede demorar a lo largo de varios años, por estar condicionada la realización de la responsabilidad contenida en un título ejecutivo a la capacidad económica del deudor, siendo que muchos de los procedimientos de ejecución continuaran abiertos de forma indefinida, a pesar de la insolvencia de aquel.

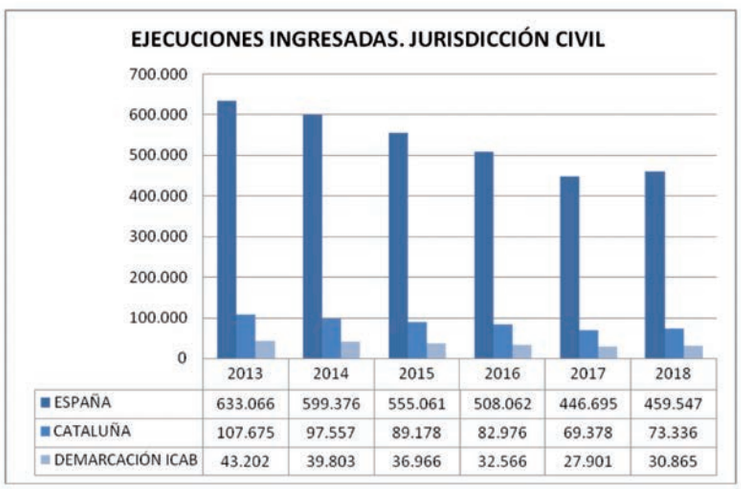

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	633.066	599.376	555.061	508.062	446.695	459.547
CATALUÑA	107.675	97.557	89.178	82.976	69.378	73.336
DEMARCACIÓN ICAB	43.202	39.803	36.966	32.566	27.901	30.865

Gráfico 94. Ejecuciones ingresadas. Jurisdicción civil.

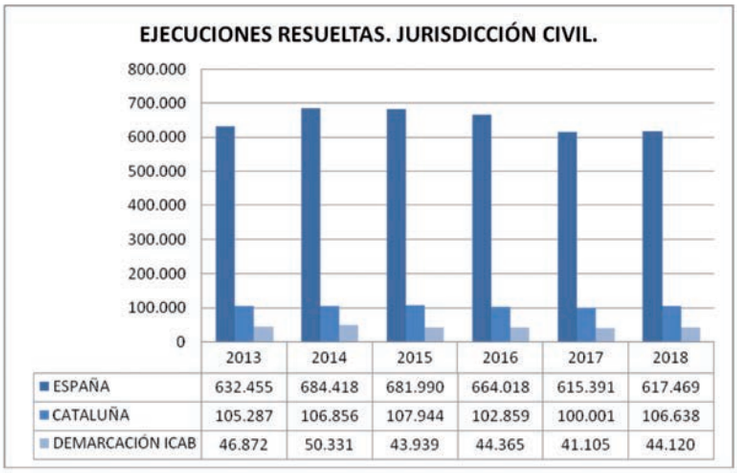

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	632.455	684.418	681.990	664.018	615.391	617.469
CATALUÑA	105.287	106.856	107.944	102.859	100.001	106.638
DEMARCACIÓN ICAB	46.872	50.331	43.939	44.365	41.105	44.120

Gráfico 95. Ejecuciones resueltas. Jurisdicción civil.

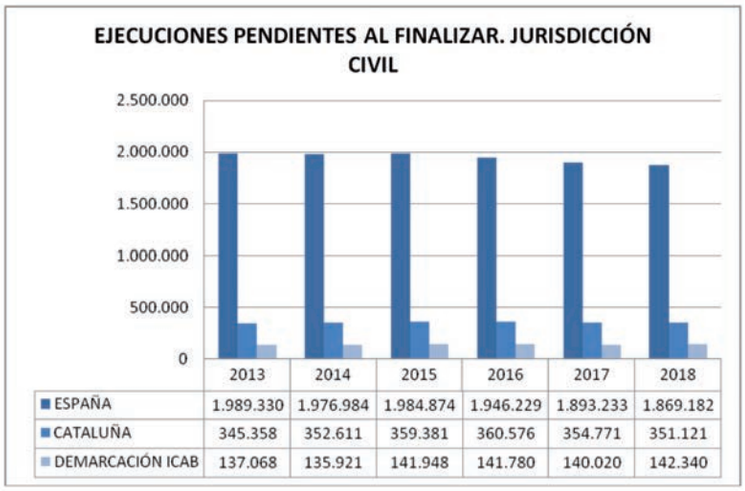

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	1.989.330	1.976.984	1.984.874	1.946.229	1.893.233	1.869.182
CATALUÑA	345.358	352.611	359.381	360.576	354.771	351.121
DEMARCACIÓN ICAB	137.068	135.921	141.948	141.780	140.020	142.340

Gráfico 96. Ejecuciones pendientes al finalizar. Jurisdicción civil.

6. Conclusiones

Tras el análisis relativo a la actividad de los órganos que se integran en la Jurisdicción Civil a partir de los datos publicados por el CGPJ, situándola en el contexto económico y social en la cual se desarrolla, procedemos a resaltar a modo de conclusión los principales hechos y circunstancias acaecidos en este último ejercicio 2018.

En primer lugar, en el año 2018 la tasa de litigiosidad civil ha sido de 43,35 asuntos por cada mil habitantes, lo que supone un incremento del 11% respecto al ejercicio anterior. Para encontrar una tasa más alta que la registrada en el 2018 hemos de retrotraernos al año 2009, en el que se situó en 43,45 asuntos por cada mil habitantes. En la "demarcación ICAB" la tasa de litigiosidad es ostensiblemente más alta respecto al resto de circunscripciones, circunstancia que se produce a lo largo de toda la serie temporal analizada. Así, en el último año la tasa de litigiosidad que se registra en la "demarcación ICAB" ha sido de 65,20 puntos por cada mil habitantes, un 13% más respecto al año 2017. Las diferencias numéricas que se registran tanto en los distintos indicadores

judiciales que se utilizan a lo largo del presente análisis, como en el movimiento de los asuntos, se debe principalmente a la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en cada circunscripción. En efecto, los territorios que se integran en la "demarcación ICAB", concentran una mayor densidad de población así como una actividad económica, urbana e industrial más intensa.

En segundo lugar, en cuanto al movimiento de asuntos, los órganos que se integran en la Jurisdicción civil arrancan el ejercicio con un total de 1.124.666 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, a lo que hay sumar que durante el año 2018 se han ingresado un total de 2.022.621 procedimientos nuevos. En total se han resuelto 1.809.729 asuntos, un 9% más respecto al ejercicio anterior, y han quedado pendientes al finalizar el año 1.341.753 asuntos, un 19% más respecto al volumen de asuntos con los que se inició el año. En consonancia con lo manifestado antes, la última vez que se superó la barrera de los 2.000.000 de asuntos ingresados, fue hace 10 años, siendo la cifra registrada en este ejercicio la más alta que se ha conocido antes en esta Jurisdicción. En la "demarcación ICAB", se inicia el ejercicio con un total de 97.540 asuntos pendientes de años anteriores, a los que se suman 174.518 procedimientos de nuevo ingreso. Durante el año 2018, los órganos de la "demarcación ICAB" han resuelto un total de 144.959 asuntos, quedando pendientes al cerrar el ejercicio otros 127.005. Los datos relativos a la actividad judicial de los órganos que se integran en la "demarcación ICAB" revelan una acumulación, habida cuenta que en este último ejercicio se ha registrado un incremento del 30% en cuanto a los asuntos pendientes al finalizar.

En tercer lugar, y en consonancia con lo manifestado antes sobre el movimiento de los asuntos, los indicadores judiciales reflejan que este último año se ha producido una regresión en cuanto a la capacidad resolutiva de los tribunales y un aumento en los niveles de saturación de los mismos. En el año 2018 la tasa de resolución que se ha registrado en la Jurisdicción civil en términos generales, ha sido del 89%. Se produce una regresión de 2 puntos porcentuales respecto al ejercicio anterior, en el que se anotó una tasa de resolución del 91%. Dicha regresión se corresponde con la subida de la tasa de litigiosidad a la que antes se ha hecho referencia, y denota que la misma no ha ido acompañada de los recursos pertinentes para absorber dicho incremento. Que la tasa de resolución esté por debajo del 100%, significa que se está resolviendo un menor volumen de asuntos de los que se han ido ingresando durante el mismo periodo. En el mismo sentido, hemos visto como en el año 2018 se ha producido un significativo incremento de la tasa de pendencia a nivel estatal, situándose la misma en un 74%, la cifra más alta de los últimos años. Correlativamente, la tasa de congestión ha crecido un 4% respecto al ejercicio anterior, hasta situarse en un 174%.

En la "demarcación ICAB", los resultados de los principales indicadores judiciales son aún más alarmantes. En efecto, la tasa de resolución en dicha circunscripción ha sido del 83%, siendo la cifra más baja de los últimos años. En cuanto a la tasa de pendencia, esta pasa del 73% al 88%, lo que supone un incremento del 21% en este último año. Y en cuanto a la tasa de congestión, esta refleja unos niveles de saturación del 188%, la cifra más alta de los últimos años.

Por tanto, el incremento de la litigiosidad no ha ido acompañado de los recursos materiales y humanos necesarios para hacer frente a aquel. Una de las conclusiones a las que se llega cada año y que es común en todos los ámbitos jurisdiccionales, es la necesidad de adecuar la planta judicial actualmente operativa, a la litigiosidad real del momento. Recordemos que la Administración de Justicia no solo es uno de los poderes del Estado, sino que también es un servicio público que se debe prestar al conjunto de la ciudadanía en términos de eficiencia y calidad, lo que obliga a las autoridades competentes a aplicar las medidas de refuerzo oportunas, para que la resolución de los asuntos se haga en un tiempo razonable.

En cuarto lugar, la especialización orgánica de la planta judicial de acuerdo con lo previsto en el art. 98 LOPJ, resulta especialmente necesaria según hemos podido ver a la hora de analizar los datos

relativos a los Juzgados de lo Mercantil y a los Juzgados de Familia. En cuanto a los primeros, a nivel estatal se han ingresado un total de 121.176 asuntos, y han quedado pendientes al finalizar el ejercicio 97.171. Los Juzgados de lo Mercantil han experimentado un incremento del 46%, siendo aún más intenso en la "demarcación ICAB", cuyos 11 juzgados han tenido una entrada de 30.303, un 122% más respecto al ejercicio anterior. Dicho incremento, se ha producido sobre todo en asuntos relativos a propiedad intelectual (con una subida del 365% en la "demarcación ICAB"), derecho de transporte y competencia desleal.

En cuanto a los asuntos relativos al derecho de familia, se ha registrado una entrada de 306.822 procedimientos, quedando pendientes un total de 136.813 al finalizar el año 2018. Si bien en la tramitación de los asuntos han participado tres tipos de órganos (juzgados con competencia civil y penal, con competencia exclusiva civil, y especializados en familia), lo cierto es que los indicadores judiciales referidos a los órganos especializados muestran unas mejores ratios en términos generales. En los últimos años, se ha producido un aumento de los llamados MENAS. Casi el 98% de los menores extranjeros no acompañados son varones, procedentes en casi un 81% de Marruecos, que en su mayoría tienen entre 16 y 17 años. Se ha registrado un correlativo incremento de las designaciones realizadas por el Servicio de Defensa de Oficio, en interés de los MENAS, habiéndose anotado un total de 1.608 designas en el ámbito del ICAB, la cifra más alta de los últimos años.

El año pasado se reseñó como circunstancia especialmente significativa, el increíble aumento de la litigiosidad experimentada por los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades de la ciudad de Barcelona. Este año, se ha producido una mejora en cuanto a los valores registrados para estos órganos. Ha influido en ello la entrada en funcionamiento de un nuevo órgano, en concreto el Juzgado de Primera Instancia núm. 59 de Barcelona. También, la clarificadora jurisprudencia dictada por la APB en torno a la forma de interpretar el art. 225.2 CCCat, sobre la obligación de comunicar la guarda de una persona por parte de un centro asistencial. Dichos órganos, han recibido durante el 2018 un total de 5.890 asuntos nuevos, un 35% menos respecto al ejercicio anterior, en el que se instaron 9.048 procedimientos. Así mismo, han quedado pendientes al finalizar el año, 2.523 procedimientos. A pesar de la entrada en funcionamiento de un nuevo juzgado, desde la Memoria elaborada por el Juzgado decano para el año 2018 se reclama la necesidad de ampliar la planta judicial en otros 2 órganos, lo que nos parece pertinente teniendo en cuenta las características propias de los procedimientos que se tramitan ante estos órganos y de los intereses que en los mismos se deben proteger y tutelar.

Como novedad, este año se ha introducido un apartado con el fin de analizar el derecho de la vivienda a partir de los datos judiciales. En concreto, se ha llevado a cabo a través de la litigiosidad que dimana de los procedimientos de ejecución hipotecaria, los que tienen origen en materias propias de la LAU (básicamente impago de rentas o finalización de plazo), así como aquellos que se han instado en virtud de la *Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas*, que entró en vigor el pasado 2 de julio de 2018. En el año 2018 la litigiosidad de los procedimientos de ejecución hipotecaria ha disminuido en España (situándose en un 0,59), mientras que ha aumentado notablemente en la "demarcación ICAB". En esta, la tasa de litigiosidad ha sido de 0,69 ejecuciones hipotecarias por cada mil habitantes, un 25% más respecto al ejercicio anterior.

En cuanto a los procedimientos de arrendamientos, no han parado de crecer a lo largo de los últimos años. En el año 2013 se ingresaron un total de 59.960 juicios verbales en materia de arrendamientos, mientras que en el año 2018 la cifra se ha situado en 72.638, lo que supone una subida del 21% en poco más de 6 años. En el ICAB, el número de procedimientos en materia de arrendamientos en el año 2018, ha sido de 8.504. En relación a los juicios verbales por ocupación ilegal de la vivienda, desde la entrada en vigor de la *Ley 5/2018 de 11 de junio*, se han instado 1.740 asuntos en España, de los cuales 209 han sido tramitados por órganos ubicados en la "demarcación ICAB". De esos

1.740 expedientes, se han resuelto 638 procedimientos, habiendo quedado pendientes al finalizar el año 2018 un total de 1.124 asuntos.

Los Servicios Comunes de Ejecución, han practicado a lo largo del año 2018 un total 72.023 lanzamientos a nivel estatal (de los cuales 9.361 han tenido lugar en la "demarcación ICAB"), un 3% más respecto al ejerció anterior. En su mayoría, dimanan de procedimientos de la LAU (impago renta o expiración contractual o legal del plazo). Así, y teniendo en cuenta los datos registrados en la "demarcación ICAB", la distribución de los lanzamientos han tenido el siguiente origen: 3.754 procedimientos de la LAU, 965 de Ejecuciones hipotecarias y 548 de otro tipo de procedimientos (por ejemplo para la ejecución de un derecho de uso sobre la vivienda familiar). Hay que tener en cuenta que en los datos del CGPJ no se distingue entre si estamos ante una vivienda o un local. Así mismo, tampoco contemplan los llamados "desahucios silenciosos", producto de la gentrificación de determinados barrios. En cuanto a la problemática de los lanzamientos abiertos, entendemos que la misma se ha resuelto legalmente con la reforma del art. 440.3 operada por el *RD 7/2019, de 01 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler*, en virtud de la cual las diligencias deben señalarse con día y hora exactos.

Desde el 1 de octubre de 2015, la reforma del art. 86 ter LOPJ operada por la *LO 7/2015, de 21 de* julio, resuelve la problemática en cuanto a la distribución competencial de los litigios en materia de condiciones generales de la contratación, dirigiéndose las demandas colectivas al Juzgado Mercantil y las planteadas de manera individual a los Juzgados de Primera Instancia. En este punto, hay que tener en cuenta el Acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ de fecha de 27 de mayo de 2017, en virtud del cual se lleva a cabo la especialización de 54 Juzgados, que se ocupan del conocimiento y resolución de aquellos asuntos que se planteen de forma individual en torno a las condiciones generales incluidas en los contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias, cuyo prestatario sea una persona física. Dicha especialización funcional, coincide con la finalización de los 4 meses que suman los plazos previstos en el *Real Decreto-ley 1/2017, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo*, que tuvo por objeto el establecimiento de un procedimiento extrajudicial de carácter voluntario y gratuito para el consumidor, con el fin de canalizar de devolución de las cantidades indebidamente satisfechas por estos a las entidades financieras, por la aplicación de este tipo de cláusulas contenidas en un contrato de préstamo hipotecario.

Hemos de advertir, que la medida relativa a la especialización funcional de esos 54 Juzgados, no ha sido lo satisfactoria que cabría esperar. En el año 2017 se ingresaron 138.280 asuntos mientras que en el año 2018 la cifra se ha situado en 202.787 procedimientos, habiendo quedado pendientes un total de 252.834 procedimientos. Por tanto vemos que de los 2.022.621 asuntos civiles, un 10% se corresponde con demandas sobre cláusula suelo. Así mismo, de las 71.962 sentencias que se han dictado en materia de cláusulas suelo, el 97% de las mismas han sido estimatorias.

En cuanto a los mecanismos de segunda oportunidad previstos en la *Ley 25/2015, de 28 de julio*, se ha registrado un incremento de los mismos, sobre todo en Cataluña, habida cuenta del esfuerzo desplegado por el ICAB y el CICAC para dar a conocer este tipo de instrumentos. En el año 2018, se han registrado un total de 354 concursos de personas físicas en los Juzgados Mercantiles de Barcelona y otros 3.274 en los Juzgados de Primera Instancia, lo que supone una progresión en cuanto a estos últimos órganos del 107 desde la entrada en vigor de la citada normativa.

Por último, en relación a los procedimientos de ejecución que se tramitan en el marco de la Jurisdicción Civil, en el año 2018 se han ingresado un total de 459.547 procesos nuevos. Así mismo, al finalizar el ejercicio restan por finalizar un total de 1.869.182 procedimientos de ejecución. Vemos que dicho valor está notablemente por encima de los procedimientos de ejecución que se ingresan y resuelven

en un mismo periodo. Y es que la satisfacción del acreedor y consecuente terminación de muchos de los procedimientos de ejecución, va a depender de la solvencia que tenga el deudor, lo que puede ocasionar que la tramitación de dichos procesos se alargue de forma indefinida.

En definitiva, en el año 2018 se produce un retroceso de las principales ratios en la Jurisdicción Civil, aún más significativa que la registrada en el ejercicio anterior. Ello es síntoma de la falta de adecuación de los recursos disponibles en la planta judicial actualmente operativa, a la litigiosidad real del momento. De hecho, hemos de retroceder 10 años para encontrar unos resultados peores a los registrados en este último ejercicio, en cuanto a los principales indicadores judiciales se refiere.

El ámbito Social

1. Introducción

El art. 1 de la *Ley 36/2011, de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social*, (en adelante LRJS), dispone que *los órganos jurisdiccionales del orden social conocerán de las pretensiones que se promuevan dentro de la rama social del Derecho, tanto en su vertiente individual como colectiva, incluyendo aquellas que versen sobre materias laborales y de la Seguridad Social, así como de las impugnaciones de las actuaciones de las Administraciones públicas realizadas en el ejercicio de sus potestades y funciones sobre las anteriores materias.* Completa la delimitación del ámbito competencial de los órganos judiciales que se integran en este orden, lo dispuesto en los arts. 2 y 3 de la LRJS, al concretar las materias incluidas y excluidas de las que se va a ocupar dicha Jurisdicción.

En cuanto a los concretos órganos que forman parte de la estructura jurisdiccional del ámbito social, cuya actividad se analiza en los siguientes apartados, son los siguientes:

- Juzgados de lo Social (art. 6 LRJS)
- Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia (art. 7 LRJS)
- Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (art. 8 LRJS)
- Sala de lo Social del Tribunal Supremo (art. 9 LRJS)

El presente Capítulo se ha estructurado en 6 grandes bloques. En el primero, bajo el título de "parte general", además del análisis propio de la tasa de litigiosidad y del movimiento de los asuntos que se tramitan en el marco de la Jurisdicción social, se hace referencia a las principales circunstancias coyunturales y socioeconómicas de nuestro Mercado de Trabajo: evolución de los contratos de trabajo, tasas de paro y ocupación, trabajadores y empresas inscritas en la Seguridad Social, entre otros. Dichos datos, que han sido extraídos de varias fuentes oficiales como el IDESCAT, el INE o

el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, nos sirven para situar y contextualizar el análisis que se hace de los Juzgados y Tribunales que se integran en la Jurisdicción Social. Es un hecho notorio, que la crisis económica ha tenido un impacto significativo en este ámbito jurisdiccional y, a pesar de que los datos relativos al Mercado de Trabajo de los últimos ejercicios reflejan una cierta mejora a nivel macroeconómico, existe un problema de carácter estructural determinado por una alta temporalidad en la contratación, así como una precarización de las relaciones laborales a lo largo de los últimos años.

Una vez analizado el movimiento de los asuntos así como los principales indicadores judiciales, en el epígrafe "Social por órganos jurisdiccionales" haremos lo propio tomando como referencia la actividad registrada por los Juzgados de lo Social y por las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia. Estos órganos, son los que se van a ocupar de la mayor parte de los asuntos que se tramitan y resuelven en el marco de esta Jurisdicción.

A continuación, en apartados diferenciados se hace un estudio de los principales datos relativos a dos instituciones que, si bien no ejercen funciones estrictamente jurisdiccionales, nos ayudan a comprender mejor la actividad que se desarrolla en el marco del Derecho Laboral. Por un lado se lleva a cabo el análisis de las "conciliaciones", que se configuran como un mecanismo para la evitación del procedimiento (art. 63 y ss. LRJS). Por otro lado, se hace referencia a los principales datos del Fondo de Garantía Salarial, institución prevista en el art. 33 ET.

También, se recogen los datos relativos al movimiento de los procedimientos de ejecución que se tramitan en el marco de la Jurisdicción Social. Sobre la actividad judicial de los procesos de ejecución en este orden jurisdiccional, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el art. 237.4 LRJS que establece que *donde hubiere varios Juzgados de lo Social podrá establecerse, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que el conocimiento de las ejecuciones se asuma en exclusiva por determinados juzgados de la misma circunscripción, con exclusión total o parcial del reparto de otros asuntos.* En España, solo cuatro Juzgados han hecho uso de esta facultad especializándose en materia de ejecuciones. Tres de estos Juzgados se encuentran ubicados en la "demarcación ICAB", según podremos ver más adelante.

Por último, debemos tener en cuenta los distintos cambios normativos que se han ido produciendo a lo largo de los últimos años, que han afectado de una manera más o menos intensa el movimiento de los asuntos de esta Jurisdicción. Desde el punto de vista procesal, debemos destacar la *Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social* que lleva a cabo una sistematización y unificación a nivel competencial, de todas aquellas materias que por su especialidad se deben integrar en el ámbito social. Con ello se pretende acabar con la dispersión del conocimiento de determinadas materias entre varios órdenes judiciales (social, contencioso-administrativo y civil) provocando un "peregrinaje de jurisdicciones" con negativas consecuencias: riesgo de provocar una disparidad de criterios jurisprudenciales, dilación en la resolución de los asuntos y, en definitiva, una merma en el principio de seguridad jurídica.

Ese trasvase competencial, fruto de una mejor delimitación de los asuntos que deben ser conocidos por la Jurisdicción Social, se refiere básicamente a:

- Las cuestiones litigiosas derivadas de accidentes de trabajo.
- El cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- El conocimiento ordinario de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas de trabajadores y empresarios en el ámbito de las relaciones laborales, incluyendo las situaciones de acoso.
- La impugnación de actos administrativos, singulares o generales, en materia laboral, Seguridad Social y resoluciones contractuales colectivas por causas objetivas.

La reorganización competencial de estos últimos, supone también un alivio en la carga de trabajo de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, y sobre ello se hace referencia en el Capítulo sobre "El ámbito Contencioso-administrativo". Además, la LRJS se incardina en el eje de la modernización normativa de nuestro sistema procesal, que se está llevando a cabo a través del Plan de Modernización de la Justicia, en el que destacan la *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial,* la implantación de las nuevas tecnologías en el marco de la e-Justicia y la adaptación interpretativa efectuada conforme a la jurisprudencia social, constitucional y europea.

Desde el punto de vista del derecho material o sustantivo, destacan dos importantes reformas: la *Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo* y el *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*. Esta última, mucho más dura que la anterior, ha girado en torno a tres ejes fundamentales: la flexibilidad interna (despidos y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), despidos colectivos y negociación colectiva. Estas reformas tenían el objetivo de flexibilizar el Mercado de Trabajo para "adecuar" las condiciones laborales y los costes salariales, y favorecer la competitividad y eficiencia de las empresas. No obstante, tales objetivos no solo no se han conseguido, sino que estas han tenido más efectos negativos que positivos sobre el Mercado de Trabajo, y en ese sentido han sido duramente criticadas por muchos sectores de la sociedad y del Derecho.

Cierra el Capítulo un apartado en el que se recogen las principales "conclusiones" obtenidas a partir de los distintos datos analizados, en el que se destacan los principales hitos e incidencias ocurridas al ámbito laboral en este último ejercicio.

2. Parte general

2.1 Litigiosidad

En el Gráfico 1 se recogen los datos relativos a la tasa de litigiosidad registrada en el periodo comprendido entre los años 2009 y 2018 en el marco de la Jurisdicción laboral. Se trata de una serie temporal relativamente amplia, que refleja el impacto que ha tenido la crisis económica a lo largo de la última década en nuestro país. Así, durante los primeros años de la serie vemos como se registran las cifras más altas, coincidiendo con el estallido de la crisis económica en el año 2008. En el año 2009 la tasa de litigiosidad se sitúa en 10,48 asuntos por cada mil habitantes, la cifra más alta de la serie. Solo hay que comparar esta cifra, con la registrada en el año 2007 publicada en anteriores ediciones: en el año 2007 la tasa de litigiosidad en el ámbito laboral se situaba en 7,53 asuntos por cada mil habitantes. A partir del año 2013, vemos como se registra un descenso en la tasa de litigiosidad hasta el año 2016, en que la misma se sitúa en un 8,24 por cada mil habitantes. No obstante, en los dos últimos ejercicios se vuelve a registrar un incremento. **En el año 2018, la tasa de litigiosidad laboral es de 8,70 asuntos por cada mil habitantes**.

Si nos fijamos en la comparativa territorial que se hace en el Gráfico 2 sobre la tasa de litigiosidad laboral, vemos como la que se registra en el ámbito de la "demarcación ICAB" es ostensiblemente superior a la que se anota a nivel estatal, mientras que en Cataluña, la misma se sitúa siempre por debajo según podemos ver en la serie. En cuanto al desarrollo de la tasa de litigiosidad en la "demarcación ICAB", debemos tener en cuenta que los partidos judiciales que se integran en la misma, se caracterizan por tener una mayor densidad de población, así como una actividad económica e industrial más intensa, en comparación a otros ámbitos territoriales.

En el año 2018, la tasa de litigiosidad laboral que se registra en la "demarcación ICAB" es de 11,39 por cada mil habitantes. A diferencia de lo que ocurre a nivel estatal, en dicha demarcación se registra una ligera regresión (un 2%) respecto al ejercicio anterior, en el que se anotó una litigiosidad de un 11,58 por cada mil habitantes. En Cataluña, la tasa apenas registra una variación respecto al año pasado, situándose en este último ejercicio en un 7,61 por cada mil habitantes.

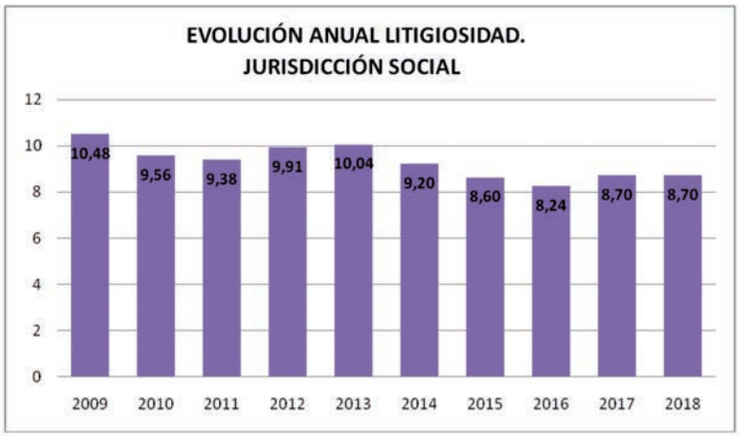

Gráfico 1. Evolución anual litigiosidad. Jurisdicción social.

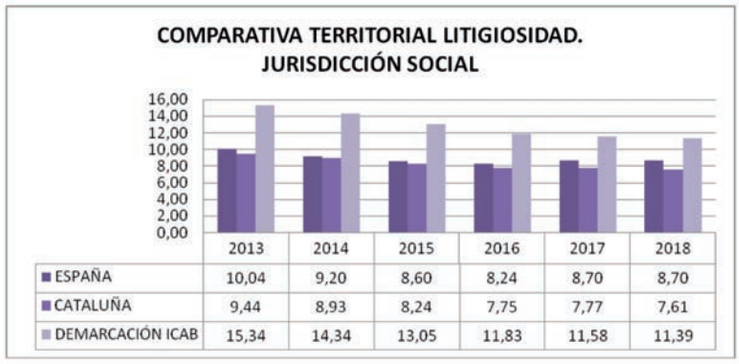

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	10,04	9,20	8,60	8,24	8,70	8,70
CATALUÑA	9,44	8,93	8,24	7,75	7,77	7,61
DEMARCACIÓN ICAB	15,34	14,34	13,05	11,83	11,58	11,39

Gráfico 2. Comparativa territorial litigiosidad. Jurisdicción social.

2.2 Coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo

En este epígrafe se lleva a cabo el análisis de una serie de datos relativos a la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo, con el propósito de contextualizar la actividad jurisdiccional de los órganos que se integran en el orden social.

Contratos de trabajo

Las siguientes gráficas, han sido elaboradas a partir de los datos publicados por el "Observatori d'empresa i ocupació" de la Generalitat de Cataluña. En ellas, se analiza la evolución de los contratos de trabajo celebrados en España y en Cataluña, a lo largo de los últimos años. Se han diferenciado dos grandes categorías, de acuerdo con la dualidad existente en nuestro actual sistema de contrataciones: "indefinidos" y "temporales".

En el año 2018, se han celebrado un total de 22.291.681 de contratos de trabajo en España, un 4% más respecto al año anterior. Si bien es cierto que el volumen de los contratos suscritos a lo largo de los últimos años ha aumentado, no podemos decir que se trate de un dato del todo positivo. En efecto, si nos fijamos en la modalidad de los contratos, vemos como los celebrados con carácter temporal superan con creces a los suscritos de forma indefinida. Y es que, de los 22.291.681 de contratos de trabajo celebrados en el año 2018, vemos como 20.006.757 han sido concertados de forma temporal. Esto significa que en este último ejercicio la temporalidad en la contratación laboral ha sido del 90%. Por tanto, tal y como decíamos en la introducción del presente Capítulo, si bien ha habido una cierta mejora a nivel macroeconómico, esta se ha producido a costa de aumentar (aun más) los niveles de temporalidad en la contratación.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que un contrato de trabajo no siempre es sinónimo de un puesto de trabajo pues, como decíamos, los altos niveles de temporalidad suponen que una persona puede causar alta y baja en un mismo día para cubrir un determinado puesto según las necesidades de una empresa, repitiéndose la operación varias veces al mes o incluso a la semana. De modo que, si bien cada alta cuenta como un nuevo contrato en términos estadísticos, ello no significa que se haya creado un puesto de trabajo. Y es que, el Mercado de Trabajo en España tiene un problema estructural, pues en principio la norma general en nuestro derecho laboral, es la contratación con carácter indefinido, pudiéndose concertar por una duración determinada, siempre que exista una causa que justifique la temporalidad del mismo (art. 15 ET). Por lo tanto, muchos de esos contratos temporales, se han celebrado en fraude de ley. Por otro lado, existen muchas relaciones laborales camufladas en una formalidad mercantil, los llamados falsos autónomos, así como nuevas formas contractuales de difícil o dudosa calificación de acuerdo con la "uberización" de determinados puestos de trabajo.

En Cataluña, el número de contratos celebrados a lo largo del año 2018 ha sido de 3.329.416, un 4% más respecto al año anterior. **De estos, 463.177 (el 14%) se han concertado por tiempo indefinido y 2.866.239 (el 86%) lo han sido por una duración determinada.**

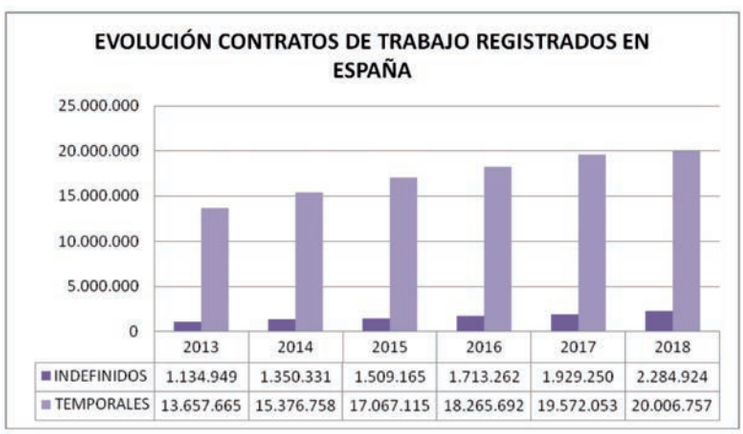

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
INDEFINIDOS	1.134.949	1.350.331	1.509.165	1.713.262	1.929.250	2.284.924
TEMPORALES	13.657.665	15.376.758	17.067.115	18.265.692	19.572.053	20.006.757

Gráfico 3. Evolución de los contratos de trabajo registrados en España.

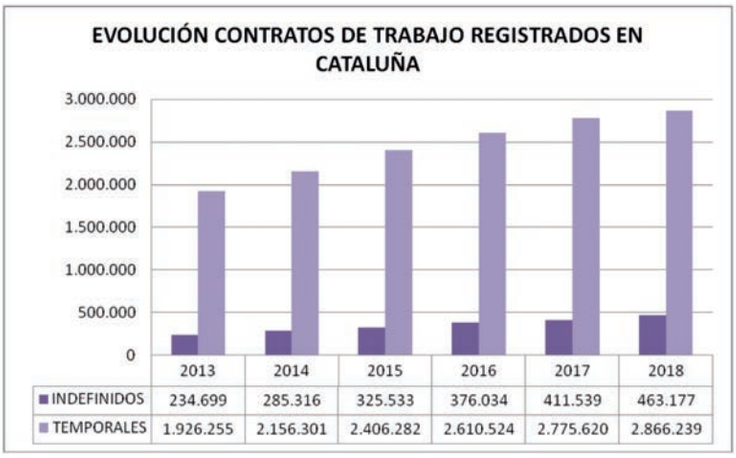

Gráfico 4. Evolución de los contratos de trabajo registrados en Cataluña.

EVOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS						
	ESPAÑA			CATALUÑA		
	TOTAL	INDEFINIDOS	TEMPORALES	TOTAL	INDEFINIDOS	TEMPORALES
2009	14.021.837	1.312.414	12.709.423	2.077.080	282.630	1.794.450
2010	14.417.150	1.228.214	13.188.936	2.174.425	259.712	1.914.713
2011	14.433.232	1.110.163	13.323.069	2.137.449	232.868	1.904.581
2012	14.240.991	1.432.976	12.808.015	2.127.925	286.155	1.841.770
2013	14.792.614	1.134.949	13.657.665	2.160.954	234.699	1.926.255
2014	16.727.089	1.350.331	15.376.758	2.441.617	285.316	2.156.301
2015	18.576.280	1.509.165	17.067.115	2.731.815	325.533	2.406.282
2016	19.978.954	1.713.262	18.265.692	2.986.558	376.034	2.610.524
2017	21.501.303	1.929.250	19.572.053	3.187.159	411.539	2.775.620
2018	22.291.681	2.284.924	20.006.757	3.329.416	463.177	2.866.239

Tabla 5. Evolución comparada de los contratos de trabajo registrados.

Población activa e inactiva

Antes de entrar en el análisis de los datos que se recogen en este apartado, conviene recordar algunas definiciones y conceptos, que nos ayudarán a entender mejor el escenario en el cual se mueven los mismos. La "población activa" de un territorio, es el conjunto de personas que se han incorporado al Mercado de Trabajo. No debemos confundir este concepto con el de "población en edad de trabajar", que abarca a todas aquellas personas que, según la legislación laboral, tienen la capacidad legal para incorporarse al Mercado de Trabajo. Por lo tanto, forman parte de la población activa, tanto aquellas personas que efectivamente están desempeñando un empleo ("población ocupada"), como aquellas otras que, a pesar de estar buscando un trabajo no lo encuentran ("población desocupada"). Por último, la "población inactiva" está formada por aquellas personas que, siendo mayores de 16 años y que, por lo tanto, tienen a priori capacidad legal para trabajar, no están ocupadas ni desempleadas, comprendiendo a sectores de la población como: estudiantes, jubilados e incapacitados que no pueden trabajar. En la Tabla 8 se recogen los principales datos publicados por el IDESCAT, sobre las categorías referidas, distinguiendo por un lado entre España y Cataluña, y por otro lado entre hombres y mujeres.

En el Gráfico 6, se hace una comparativa de la evolución de la tasa de paro entre España y Cataluña, en el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018. La tasa de paro o de desempleo se obtiene

de la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de desempleo = 100 x (población desempleada/ población activa)**. En cuanto al comportamiento de la misma, vemos como se corresponde con la evolución tanto de la litigiosidad laboral, analizada en el Gráfico 1, así como a la de los contratos laborales celebrados (Tabla 5).

En el Gráfico 6 vemos como la tasa de desempleo desciende de manera progresiva a medida que se van sucediendo los años. **En el año 2018, la tasa de desempleo en España ha sido del 15,3% mientras que en Cataluña la misma se ha situado en un 11,5%.** Vemos por tanto, que la misma evoluciona de forma correlativa al crecimiento del número de contratos laborales al que antes se ha hecho referencia. No obstante, vemos como siguen siendo todavía cifras muy altas, teniendo en cuenta lo que estas representan. Y es que, una alta temporalidad en la contratación laboral, va ligada a la existencia de unas tasas de paro elevadas, debido a como está configurado el Mercado de Trabajo en nuestro país.

La tasa de ocupación, discurre de forma paralela a la de la tasa de paro. La tasa de ocupación refleja el porcentaje de las personas que, estando en edad de trabajar, lo hacen de forma efectiva, ya sea por cuenta propia (autónomos), ya sea por cuenta ajena (asalariados), o bien porque son empleadores. La fórmula que resume lo expuesto es la siguiente: **Tasa de ocupación = población ocupada/población en edad de trabajar.**

En el año 2018, la tasa de ocupación que se registra en España es del 49,7%, mientras que la que se anota en Cataluña es del 54,2%. Cifras ligeramente superiores a las registradas en el ejercicio anterior, en consonancia con el descenso de la tasa de desempleo y el aumento de la contratación, antes comentado.

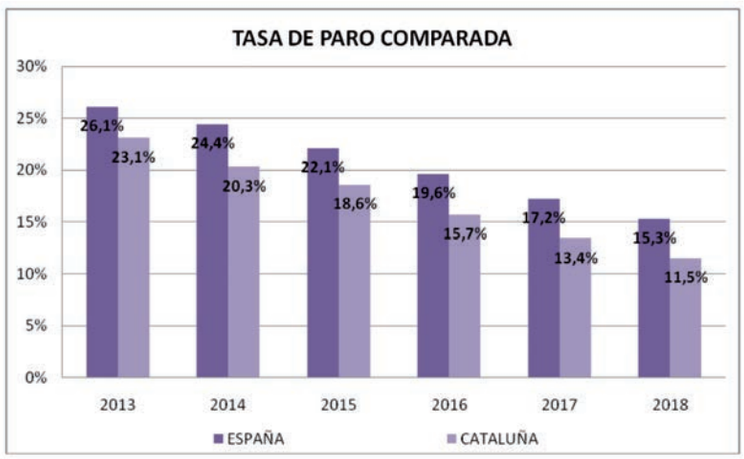

Gráfico 6. Tasa de paro comparada.

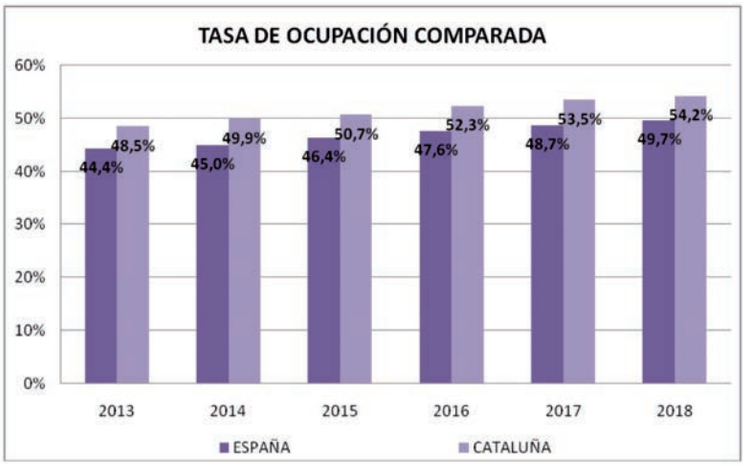

Gráfico 7. Tasa de ocupación comparada.

POBLACIÓN ACTIVA E INACTIVA 2018	ESPAÑA	CATALUÑA
POBLACIÓN EN EDAD DE TRABAJAR	**39.019,40**	**6.230,90**
HOMBRES	18.971,50	3.020,30
MUJERES	20.047,90	3.210,60
POBLACIÓN ACTIVA	**22.868,80**	**3.842,50**
HOMBRES	12.227,20	2.017,80
MUJERES	10.641,60	1.824,70
POBLACIÓN OCUPADA	**19.564,60**	**3.391,20**
HOMBRES	10.653,10	1.797,80
MUJERES	8.911,50	1.593,40
POBLACIÓN DESOCUPADA	**3.304,30**	**451,40**
HOMBRES	1.574,10	220,10
MUJERES	1.730,20	231,30
POBLACIÓN INACTIVA	**16.150,60**	**2.388,40**
HOMBRES	6.744,30	1.002,50
MUJERES	9.406,30	1.385,90

Tabla 8. Distribución territorial de la población activa e inactiva. Año 2018. Fuente: IDESCAT, a partir de datos de la Encuesta de población activa del INE. Unidades: Miles (tomando como referencia el 4º trimestre).

Incidencia en el sistema de Seguridad Social

Uno de los principios rectores de la política social y económica de nuestro país, es el mantenimiento por parte de los poderes públicos de *un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo*, tal y como dispone el propio art. 41 CE.

Este derecho constitucional tiene su desarrollo legislativo a través del *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, en adelante LGSS. El art. 15 LGSS establece la obligatoriedad de la afiliación al sistema de la Seguridad Social. **En el año 2018, el número de trabajadores afiliados al sistema de la Seguridad Social ha sido de 18.914.563, un 3% más respecto al año anterior**. En el Gráfico 9, vemos como la

tendencia en el número de trabajadores afiliados, se muestra claramente al alza, en consonancia con lo comentado sobre los datos relativos a la contratación.

Dentro del sistema de la Seguridad Social, podemos encontrar dos grandes regímenes, de acuerdo con lo previsto en el art. 9 LGSS. Por un lado, tenemos **el régimen general, en el que se integran la gran mayoría de los trabajadores: nada más que 14.370.362 en el año 2018, que supone un 76% sobre el total** (Gráfico 10). Por otro lado, existe una pluralidad de regímenes especiales previstos para *aquellas actividades profesionales en las que, por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos*, se hace preciso su establecimiento para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social, tal y como dispone el art. 10 LGSS. En el apartado segundo del citado precepto, se distinguen los siguientes regímenes especiales:

- Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Trabajadores del mar.
- Funcionarios públicos, civiles y militares.
- Estudiantes.
- Los demás grupos que determine el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por considerar necesario el establecimiento para ellos de un régimen especial.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, representan un 18% de los afiliados al sistema de la Seguridad Social para el año 2018, con un total de 3.253.039 personas. Si bien con la crisis muchos trabajadores autónomos perdieron su trabajo, desde el año 2013 el número de altas en este régimen ha crecido de forma progresiva (Gráfico 11). En este punto, hay que tener en cuenta que se ha producido un trasvase de personas que hasta hace poco trabajaban por cuenta ajena, hacia nuevas modalidades de trabajo y profesionales caracterizadas por la "emprendiduria" y la "uberización". Este fenómeno responde a cambios que van de la mano de una sociedad cada vez más globalizada, y con una tendencia económica y de mercado cada vez más liberal. Se trata de los llamados "emprendedores", que no dejan de ser autónomos o pequeños empresarios.

La norma más representativa de este "nuevo" colectivo es la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*. Esta ley trata de impulsar la creación de nueva actividad económica y para ello adopta una serie de medidas fiscales y legislativas con el objeto de incentivar y facilitar la puesta en marcha de un negocio. Otras normas que debe tener en cuenta un autónomo o "emprendedor" son, la *Ley de Sociedades de Capital aprobada por el RD 1/2010, de 2 de julio,* la *Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales,* las Ordenanzas Municipales sobre licencias de actividad del Ayuntamiento donde se vaya a emprender un negocio, las leyes relativas a los impuestos de sociedades, IVA, IRPF y la *Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,* entre otras.

El art. 18 LGSS establece que *la cotización a la Seguridad Social es obligatoria en todos los regímenes del sistema.* La base de la pirámide de financiación del sistema de la Seguridad Social, la componen por un lado, las contribuciones realizadas sobre los salarios y aportaciones de los trabajadores afiliados y, por otro lado, las cotizaciones que realizan las empresas por sus trabajadores. Por eso, además de la evolución de las afiliaciones de los trabajadores, debemos hacer referencia al número de empresas inscritas en el sistema a lo largo de los últimos años, que ha registrado un desarrollo bastante similar a la del número de trabajadores afiliados. En el Gráfico 13, vemos como en los últimos años se ha registrado un aumento del número de empresas inscritas: **en el año 2018, el número de empresas inscritas en la Seguridad Social ha sido de 1.346.629.**

Sin duda se trata de un dato positivo, pues supone un reflejo de la reactivación de la economía. A dicho incremento, ha contribuido de forma notable esa masa de emprendedores y pequeños

empresarios al que hacíamos referencia antes, que se han trasladado de un sistema laboral ejercido por cuenta ajena, hacía otro ejercido por cuenta propia.

El art. 42 LGSS establece que *la acción protectora del sistema de la Seguridad Social comprenderá:*

- *La asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo.*
- *La recuperación profesional, cuya procedencia se aprecie en cualquiera de los casos que se mencionan en la letra anterior.*
- *Las prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; incapacidad permanente contributiva e invalidez no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial; protección por cese de actividad; muerte y supervivencia; así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen por real decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.*
- *Las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en sus modalidades contributiva y no contributiva.*
- *Las prestaciones de servicios sociales que puedan establecerse en materia de formación y rehabilitación de personas con discapacidad y de asistencia a las personas mayores, así como en aquellas otras materias en que se considere conveniente.*

En el año 2018, el número de beneficiarios de una prestación por desempleo ha sido de 1.835.488, un 3% menos respecto al ejercicio anterior (Gráfico 14). Dicha gráfica, muestra una clara tendencia regresiva del volumen de beneficiarios que reciben una prestación por desempleo. Este descenso puede deberse, por un lado, a la extinción de la prestación por la reincorporación laboral del beneficiario y, por otro lado, a la extinción de la prestación por el agotamiento de la misma. Es decir, puede suceder, que muchos beneficiarios dejen de recibir una prestación de desempleo (con las matizaciones que se expresarán a continuación) por haber expirado el periodo al cual tenían derecho a la misma, a pesar de que aún no hayan encontrado un nuevo trabajo.

En el Gráfico 15 podemos ver como se distribuyen las prestaciones por desempleo entre sus beneficiarios, según la tipología de la misma. En efecto, en la gráfica podemos observar tres niveles de acción protectora sobre la contingencia del desempleo: "nivel contributivo", "nivel asistencial" y "renta activa de reinserción". Existen tres tipos de ayudas para un trabajador que se encuentra en una situación de desempleo. En primer lugar, tenemos la prestación contributiva, que es la que cobra el desempleado de acuerdo con lo cotizado mientras estuvo trabajando. En segundo lugar, las prestaciones asistenciales o ayudas, suponen un subsidio que el Estado da a los desempleados que no pueden acceder a una prestación contributiva, bien porque no han cotizado lo suficiente, o bien porque han agotado esta y siguen sin encontrar un trabajo. En último lugar, existen unas ayudas de carácter extraordinario, que sólo se pueden solicitar en el caso de haber agotado todas las prestaciones y subsidios, entre las que destacamos la Renta Activa de Inserción.

En la gráfica, vemos como la tendencia del "nivel contributivo" se mantiene regresiva durante todo el periodo temporal analizado, siendo más acusado durante los primeros años de la serie. En el último año, vemos como se produce un incremento del 5% respecto al ejercicio anterior. Misma evolución se refleja en el "nivel asistencial", que incluso llega a superar numéricamente hablando al "nivel contributivo". En cuanto al tercer nivel, el de "renta activa de inserción", pese a presentar unos valores que están notablemente por debajo en comparación al resto, experimenta una tendencia

creciente durante los primeros años de la secuencia, produciéndose un cambio en la tendencia a partir del año 2015. En el año 2018, un total de 806.949 personas han sido beneficiarias de una prestación por desempleo en su modalidad contributiva, mientras que 876.591 han sido perceptoras del llamado subsidio y 151.948 de una "renta activa de inserción". En definitiva, la gráfica muestra un peregrinaje de una parte de la población que va saltando de un nivel a otro, siendo cada uno de estos estadios, más penoso que su inmediatamente anterior.

Por último, en cuanto a la evolución de las pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social, la tendencia que se expresa en el Gráfico 16 muestra un crecimiento constante a medida que se van sucediendo los años. **En el Año 2018, el número total de pensiones contributivas se sitúa en 9.696.272.** El aumento de las pensiones contributivas supone que el sistema de Seguridad Social debe asumir un mayor gasto social, y ello pese a que durante los últimos años, ha visto reducida una de sus principales fuentes de financiación debido a la crisis (Gráfico 9 y Gráfico 13). El aumento de los pensionistas, es causa y consecuencia de muchos procedimientos en materia de Seguridad Social, que suponen un volumen importante de la litigiosidad que se registra en el orden social.

Gráfico 9. Evolución de la afiliación de trabajadores al sistema de Seguridad Social.

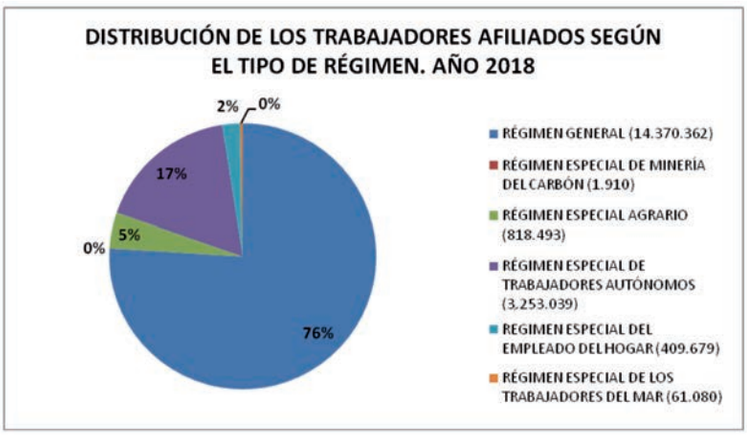

Gráfico 10. Distribución de los trabajadores afiliados según el tipo de régimen. Año 2018.

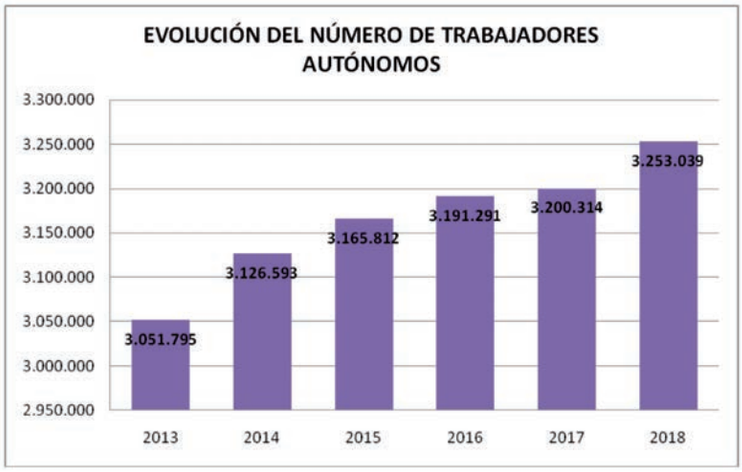

Gráfico 11. Evolución del número de trabajadores autónomos.

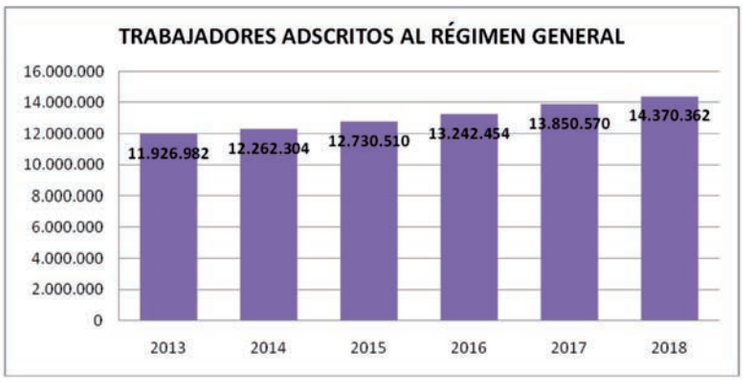

Gráfico 12. Evolución del número de trabajadores adscritos al Régimen General.

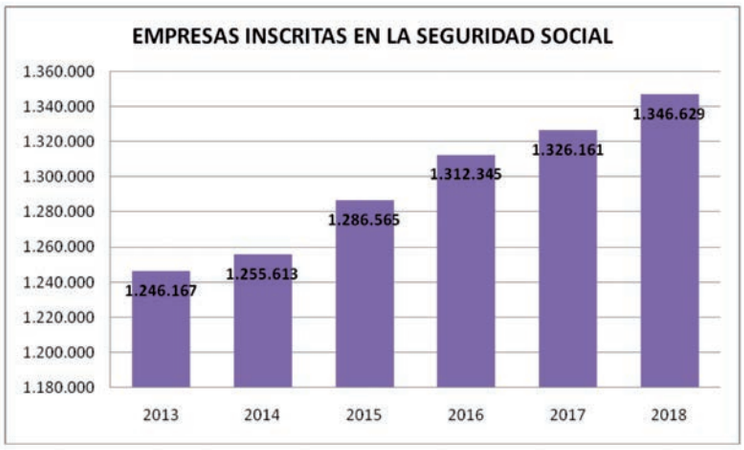

Gráfico 13. Evolución de las empresas inscritas en la Seguridad Social.

Gráfico 14. Evolución del número de beneficiarios de prestaciones por desempleo.

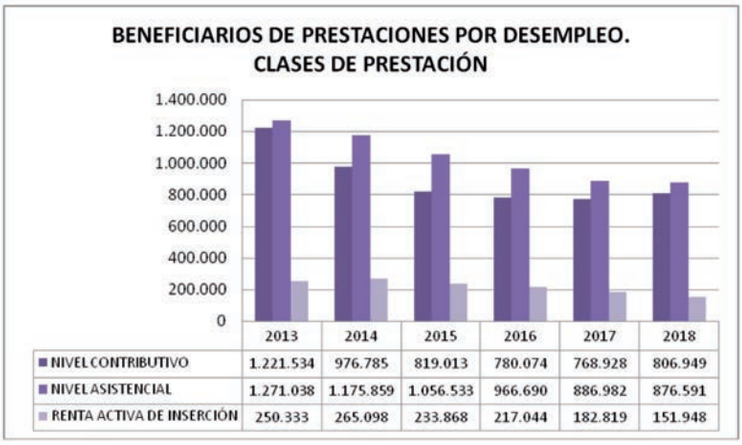

Gráfico 15. Beneficiarios de prestaciones por desempleo. Clases de prestación.

Gráfico 16. Pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.

2.3 Movimiento de asuntos

La Actividad judicial en términos absolutos

En cuanto a la actividad de los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción Social en términos absolutos, **en el año 2018 vemos como a nivel estatal se inicia el ejercicio con un total de 282.385 asuntos pendientes**. En efecto, en el Gráfico 17 vemos como a partir del año 2014 se produce un descenso progresivo de los asuntos pendientes al inicio, en consonancia con la bajada de la tasa de litigiosidad en el ámbito laboral en los últimos años. Tanto en Cataluña como en la "demarcación ICAB", vemos como también se registra un descenso de los asuntos pendientes al inicio, y que el desarrollo de la tendencia se corresponde con la anotada a nivel estatal. En Cataluña, el número de asuntos pendientes al iniciarse el año 2018 ha sido de 41.783, mientras que en la "demarcación ICAB" la cifra se ha situado en 29.158.

A estos hay que sumar que **en el año 2018 se han ingresado un total de 405.945 asuntos a lo largo de todo el ejercicio**, de los cuales 57.392 han sido instados ante órganos judiciales ubicados en Cataluña de los que, a su vez, 30.478 han sido tramitados en el ámbito territorial de la "demarcación ICAB" (Gráfico 18). A nivel estatal, vemos como la tendencia se desarrolla de forma correlativa a la tasa de litigiosidad que se registra en estos últimos años. Así, desde el año 2013, el volumen de asuntos ingresados había ido disminuyendo de forma progresiva a medida que se iban sucediendo los años, hasta el año 2017 en que se registra de nuevo un incremento. Sin embargo, en la "demarcación ICAB" vemos como el número de asuntos que se han ingresado durante el año 2018, ha sido menor respecto al ejercicio anterior. En efecto, de un total de 30.987 procedimientos iniciados en el año 2017, hemos pasado a 30.478 en el 2018, lo que supone una regresión del 1%. En la comparativa territorial que se hizo sobre la tasa de litigiosidad (Gráfico 2), ya vimos que la misma se reduce ligeramente en la "demarcación ICAB", a diferencia del resto de ámbitos territoriales.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos, a nivel estatal la cifra se sitúa en 389.971 procedimientos (Gráfico 19). Se han resuelto menos asuntos de los que se han ingresado, lo que revela cierta acumulación sobre la que ahondaremos más adelante, al analizar los principales indicadores judiciales referidos a la Jurisdicción Social. En Cataluña se han resuelto un total de 57.482 asuntos a lo largo del año 2018, de los cuales 31.806 han sido tramitados ante órganos que se integran en la "demarcación ICAB".

Al finalizar el ejercicio, a nivel estatal han quedado pendientes un total de 287.434 asuntos, de los cuales 41.843 están siendo tramitados en Cataluña y, dentro de estos, 27.743 se corresponden con expedientes que se encuentran en el ámbito de la "demarcación ICAB" (Gráfico 20). Si comparamos estas cifras con las del ejercicio anterior, vemos como a nivel estatal se registra un ligero incremento de apenas 2 puntos porcentuales, mientras que en la "demarcación ICAB" se produce una regresión del 5% respecto al ejercicio anterior.

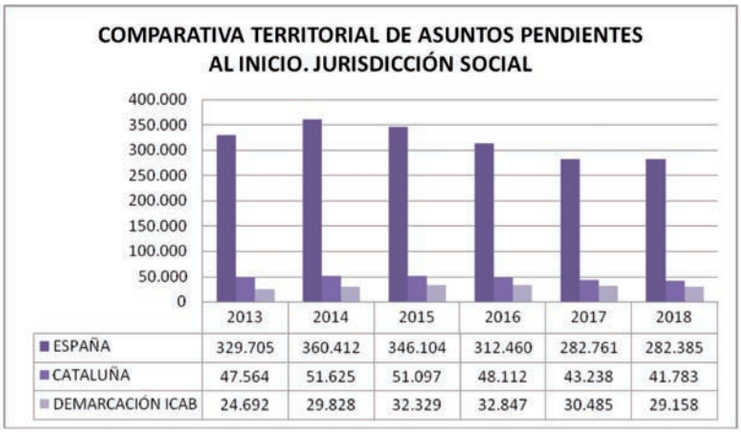

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	329.705	360.412	346.104	312.460	282.761	282.385
CATALUÑA	47.564	51.625	51.097	48.112	43.238	41.783
DEMARCACIÓN ICAB	24.692	29.828	32.329	32.847	30.485	29.158

Gráfico 17. Comparativa territorial de asuntos pendientes al inicio. Jurisdicción social.

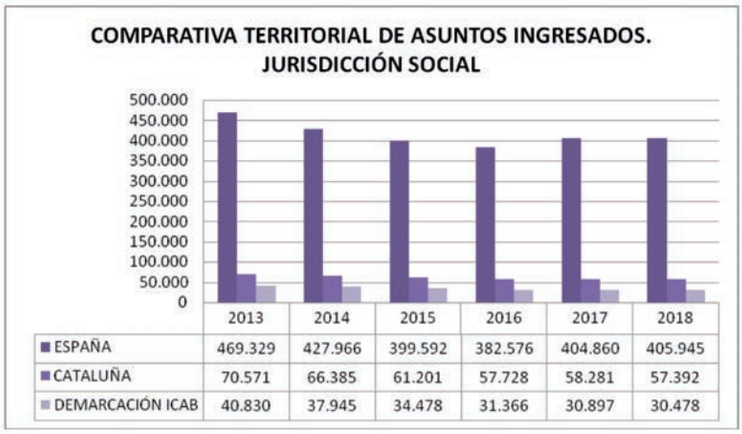

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	469.329	427.966	399.592	382.576	404.860	405.945
CATALUÑA	70.571	66.385	61.201	57.728	58.281	57.392
DEMARCACIÓN ICAB	40.830	37.945	34.478	31.366	30.897	30.478

Gráfico 18. Comparativa territorial de asuntos ingresados. Jurisdicción social.

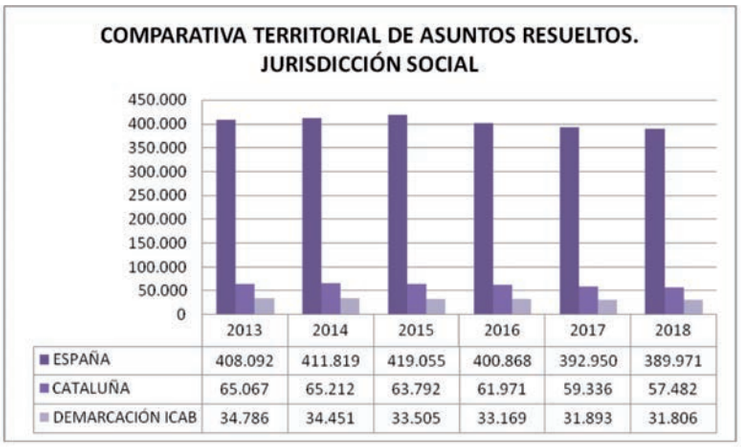

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	408.092	411.819	419.055	400.868	392.950	389.971
CATALUÑA	65.067	65.212	63.792	61.971	59.336	57.482
DEMARCACIÓN ICAB	34.786	34.451	33.505	33.169	31.893	31.806

Gráfico 19. Comparativa territorial de asuntos resueltos. Jurisdicción social.

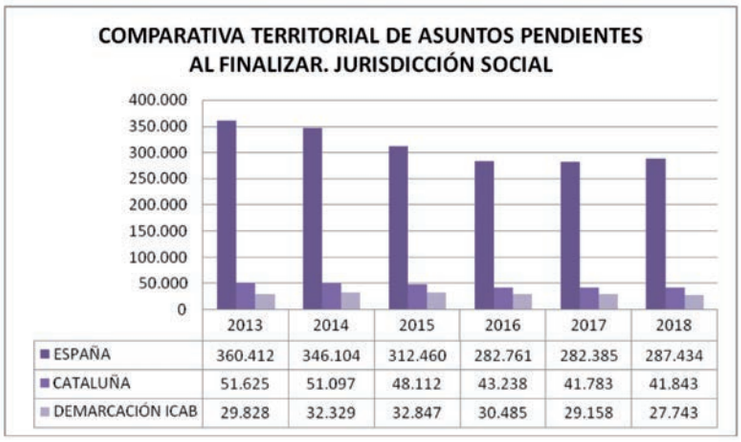

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	360.412	346.104	312.460	282.761	282.385	287.434
CATALUÑA	51.625	51.097	48.112	43.238	41.783	41.843
DEMARCACIÓN ICAB	29.828	32.329	32.847	30.485	29.158	27.743

Gráfico 20. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Jurisdicción social.

Sentencias y recursos

En el presente apartado, se lleva a cabo el análisis de la actividad judicial tomando como referencia los datos publicados por el CGPJ relativos a las sentencias y los recursos, que han tenido lugar en el marco de la Jurisdicción Social. La relación de estos dos elementos, nos sirve para ver cuál ha sido el "grado de aceptación" de los ciudadanos con las sentencias emitidas por los Juzgados de lo Social, así como su "grado de acierto". Por un lado, un volumen de recursos de suplicación sustancialmente menor al de las sentencias emitidas, reflejará cierto grado de conformidad con lo resuelto por el Juez de lo Social. Por otro lado, un mayor número de recursos de suplicación desestimados, supondrá un mayor volumen de sentencias que se confirman y, en consecuencia, un mayor nivel de acierto por parte de las resoluciones que en ellas se contienen.

A nivel estatal, se han dictado un total de 203.577 sentencias a lo largo del año 2018, un 2% menos respecto al ejercicio anterior, en el que se emitieron 208.125. En el Gráfico 21, vemos como durante los últimos ejercicios, se registra un descenso progresivo del número total de sentencias dictadas, a medida que se van sucediendo los años. Ello encaja con el descenso de la tasa de litigiosidad registrada en los últimos años (Gráfico 1), así como con el movimiento de los asuntos al que antes hemos hecho referencia. Si bien en los últimos 2 años se ha registrado un incremento de la litigiosidad en el ámbito social, teniendo en cuenta los tiempos de resolución de los asuntos, no "notaremos" esa subida en el dictado de las sentencias hasta los próximos ejercicios.

En Cataluña, el número total de sentencias emitidas a lo largo de este último ejercicio ha sido de 27.406, de las cuales 13.284 han sido dictadas por órganos que se hallan en el ámbito territorial de la "demarcación ICAB". Si nos fijamos en los volúmenes de las sentencias emitidas en una y otra circunscripción, vemos como casi la mitad de las resoluciones se han dictado en esta última demarcación. En concreto, teniendo en cuenta los datos registrados en el año 2018, un 48% de las sentencias que se han dictado en Cataluña, han sido emitidas dentro de la "demarcación ICAB". Tal y como hemos comentado anteriormente, ello se debe a la propia heterogeneidad de los partidos judiciales que se integran en una y otra demarcación, siendo que en la del ICAB existe una mayor densidad de población, así como una actividad económica e industrial más intensa, lo que sin duda va a tener su reflejo en la actividad de los órganos judiciales en términos absolutos.

En la Tabla 22, podemos ver el desglose de las sentencias dictadas por los distintos órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción Social. En el detalle numérico de la misma, vemos como la gran mayoría de sentencias se emiten por los Juzgados de lo Social y por los Tribunales Superiores de

Justicia, con un total de 153.549 y de 48.721 resoluciones en el año 2018, respectivamente. En la Tabla 23, se hace un desglose de las sentencias emitidas por los Juzgados de lo Social de la "demarcación ICAB", diferenciando por un lado las materias sobre las que han versado, así como el sentido estimatorio o desestimatorio de la misma. Se han tomado como referencia tres categorías de procedimientos, por ser precisamente los que mayor volumen en términos de litigiosidad generan en el marco de esta Jurisdicción: despidos, cantidades y seguridad social.

De los procedimientos referidos, vemos como los que versan sobre cuestiones relativas a seguridad social, resultan ser los más cuantiosos. Así, en el año 2018 los Juzgados de lo Social de la "demarcación ICAB" han conocido un total de 6.662 asuntos de esta clase, mientras que se han resuelto (con sentencia) 3.000 reclamaciones de cantidad y 2.439 procedimientos de despido. En cuanto al sentido del fallo, vemos como en los procedimientos de "despido" y en los de "cantidades" la proporción de sentencias estimatorias es más alta, siendo la relación 79-21% y 83-17% respectivamente, mientras que en los procesos en materia de "seguridad social", se producen más sentencias desestimatorias, siendo la proporción en el año 2018 de 40-60%.

Por último, en cuanto a los medios de impugnación el art 190 LRJS establece que *las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de los recursos de suplicación que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Social de su circunscripción, así como contra los autos y sentencias que puedan dictar los Jueces de lo Mercantil que se encuentren en su circunscripción y que afecten al derecho laboral.* **En el año 2018 se han registrado un total de 51.565 recursos de suplicación en España, de los cuales 7.246 se han tramitado ante el TSJ de Cataluña**, tal y como se puede observar en el Gráfico 24. En este, se toman como referencia los recursos de suplicación interpuestos contra resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Social. También hay recursos interpuestos contra resoluciones de los Juzgados de lo Mercantil, en aquellos procedimientos para los que es competente dicho órgano de acuerdo con lo dispuesto en el precitado precepto, pero no se han considerado en esta serie por su escaso volumen, cuantitativamente hablando (entre 60-90 anuales).

En el Gráfico 25, vemos como de los 6.750 recursos de suplicación resueltos por TSJ de Cataluña a lo largo del año 2018, tan solo 1.175 lo han sido con resultado estimatorio (un 17%), mientras que la gran mayoría, nada menos que 5.542 (un 82%), han sido desestimados y solo 33 han resuelto anulación. De ello se deduce, que un gran número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social han sido confirmadas, siendo un dato que indirectamente refleja un buen nivel de "acierto" de los órganos que se encuentran en la pirámide de la estructura judicial de la Jurisdicción Social.

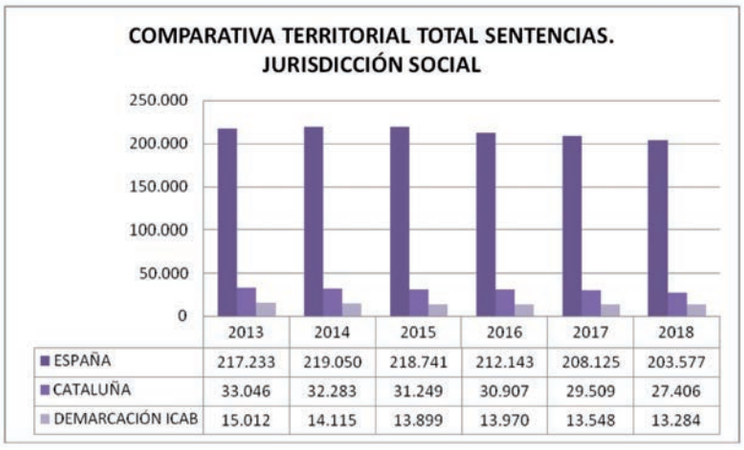

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	217.233	219.050	218.741	212.143	208.125	203.577
CATALUÑA	33.046	32.283	31.249	30.907	29.509	27.406
DEMARCACIÓN ICAB	15.012	14.115	13.899	13.970	13.548	13.284

Gráfico 21. Comparativa territorial del número total de sentencias. Jurisdicción social.

EVOLUCIÓN DEL TOTAL DE SENTENCIAS POR TIPO DE ÓRGANO. JURISDICCIÓN SOCIAL						
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
TRIBUNAL SUPREMO	989	943	902	1.118	1.071	1.105
AUDIENCIA NACIONAL	237	202	223	200	188	202
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	47.417	49.566	48.607	49.946	50.457	48.721
JUZGADOS DE LO SOCIAL	168.590	168.339	169.009	160.879	156.409	153.549
TOTAL	**217.233**	**219.050**	**218.741**	**212.143**	**208.125**	**203.577**

Tabla 22. Comparativa por tipo de órgano judicial del número total de sentencias. Jurisdicción social.

RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL POR MATERIA. DEMARCACIÓN ICAB. AÑO 2018						
	DESPIDOS		CANTIDADES		SEGURIDAD SOCIAL	
	ESTIMA	DESESTIMA	ESTIMA	DESESTIMA	ESTIMA	DESESTIMA
JSO Nº 1 BCN	78	19	100	19	102	165
JSO Nº 2 BCN	61	24	88	19	82	103
JSO Nº 3 BCN	70	7	89	4	110	83
JSO Nº 4 BCN	68	24	69	31	70	145
JSO Nº 6 BCN	67	19	48	19	79	143
JSO Nº 7 BCN	76	25	67	24	55	157
JSO Nº 8 BCN	72	18	82	22	98	135
JSO Nº 9 BCN	48	16	80	12	120	150
JSO Nº 10 BCN	41	14	86	22	92	165
JSO Nº 11 BCN	52	14	84	8	117	116
JSO Nº 12 BCN	72	19	89	14	89	229
JSO Nº 13 BCN	69	26	97	22	100	176
JSO Nº 14 BCN	53	15	76	14	92	129
JSO Nº 15 BCN	64	16	78	19	83	97
JSO Nº 16 BCN	67	28	77	22	56	162
JSO Nº 17 BCN	74	20	88	18	103	169
JSO Nº 18 BCN	59	16	94	15	79	149
JSO Nº 19 BCN	74	14	53	12	84	101
JSO Nº 20 BCN	65	16	80	26	70	153
JSO Nº 21 BCN	70	11	79	17	91	112
JSO Nº 22 BCN	70	24	96	27	76	124
JSO Nº 24 BCN	50	15	83	14	100	103
JSO Nº 25 BCN	65	8	75	9	93	94
JSO Nº 26 BCN	69	12	120	28	82	127
JSO Nº 27 BCN	70	12	70	6	53	117
JSO Nº 28 BCN	86	14	85	23	87	142
JSO Nº 29 BCN	60	17	88	19	90	93
JSO Nº 31 BCN	76	11	103	16	77	138
JSO Nº 32 BCN	56	11	69	9	68	124
JSO Nº 33 BCN	45	7	84	13	142	121
TOTALES	1.947	492	2.477	523	2.640	4.022

Tabla 23. Resoluciones de los Juzgados de lo Social por materia. Demarcación ICAB. Año 2018.

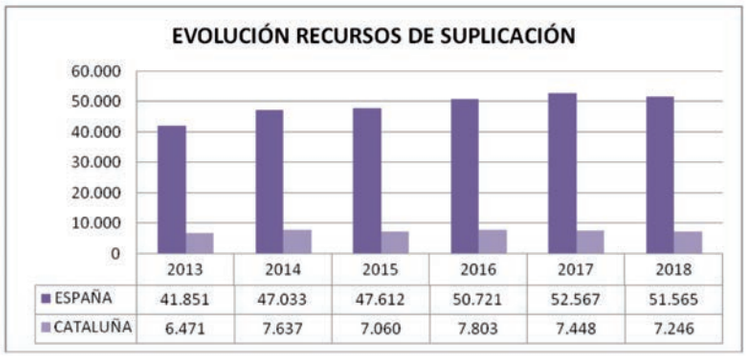

Gráfico 24. Evolución de los recursos de suplicación.

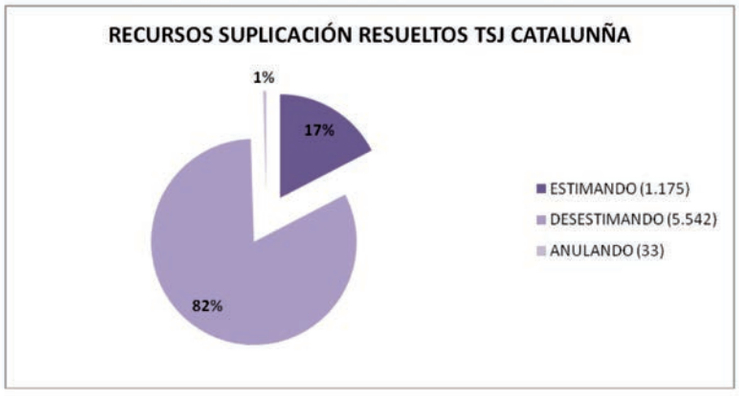

Gráfico 25. Recursos de suplicación resueltos por el TSJ de Cataluña. Año 2018.

2.4 Principales indicadores judiciales

Tras el análisis del movimiento de asuntos en términos absolutos, pasamos a ver cuál es el estado de la Jurisdicción Social en términos de capacidad resolutiva y congestión.

Tasa de resolución

Recordemos que la tasa de resolución se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de resolución = asuntos resueltos/asuntos ingresados.** La misma tiene por objeto, como su propio nombre indica, medir la capacidad resolutiva de un determinado órgano judicial o conjunto de estos en un periodo concreto. Si el resultado de dicho indicador es inferior al 100%, significa que los órganos judiciales están resolviendo un número de asuntos inferior a los que se han ingresado en un mismo periodo. Por contra, cuanto mayor sea el valor obtenido como resultado de aplicar la tasa de resolución, mayor será la capacidad resolutiva del órgano a la que representa.

En el Gráfico 26, vemos como el desarrollo de la tasa de resolución en el ámbito Social, revela el impacto que sobre dicha Jurisdicción ha tenido la crisis económica. En efecto, durante los primeros años de la serie, vemos como la tasa de resolución se sitúa por debajo de la barrera del 100%. Esto significa que durante ese periodo se han resuelto un volumen de asuntos inferior respecto a los que se han ido ingresando en el mismo. En el año 2015, vemos como la tasa de resolución supera de nuevo la barrera del 100%, situándose en un 105%, cifra que se mantiene en el año 2016, para cambiar de nuevo la tendencia en los últimos ejercicios. En efecto, **en el año 2018 la tasa de resolución que se registra en la Jurisdicción Social es del 96%**, lo que supone una reducción del 1% respecto al ejercicio anterior.

Sin embargo, en el ámbito de Cataluña y de la "demarcación ICAB", vemos como la tasa de resolución en este último ejercicio, pese a registrar también un descenso respecto al año anterior, sí supera la barrera del 100%. No obstante, si miramos la gráfica en su conjunto, vemos como la Jurisdicción Social presenta un déficit en términos de capacidad resolutiva y acumulación, derivada del aumento de la tasa de litigiosidad en los últimos años (Gráfico 1) cuya planta judicial no ha sido capaz de resolver. En efecto, en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018, se señala que los jueces de lo social están tramitando un número de asuntos que está notablemente por encima de los módulos previstos por el propio CGPJ como recomendables. Si bien en el año 2017 se puso en marcha un plan de refuerzo consistente en 3 Jueces (que pasan a 2 a principios de 2018), 2 LAJ (que al tiempo de escribir estas líneas pasan a 3) y una oficina de soporte de 9 personas, sigue habiendo una acumulación importante que se arrastra desde hace una década.

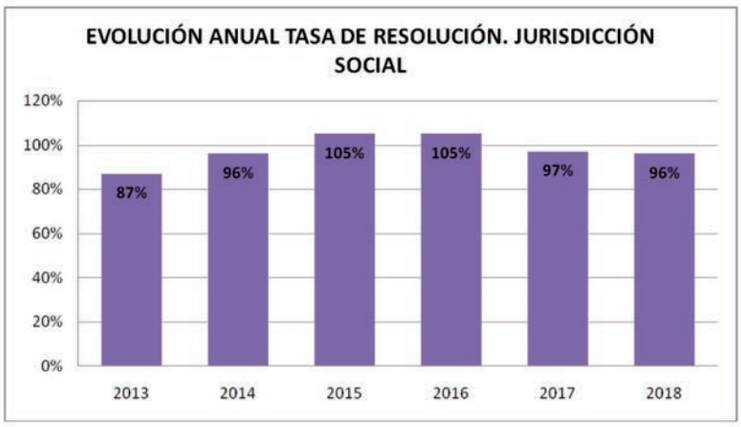

Gráfico 26. Evolución anual de la tasa de resolución. Jurisdicción social.

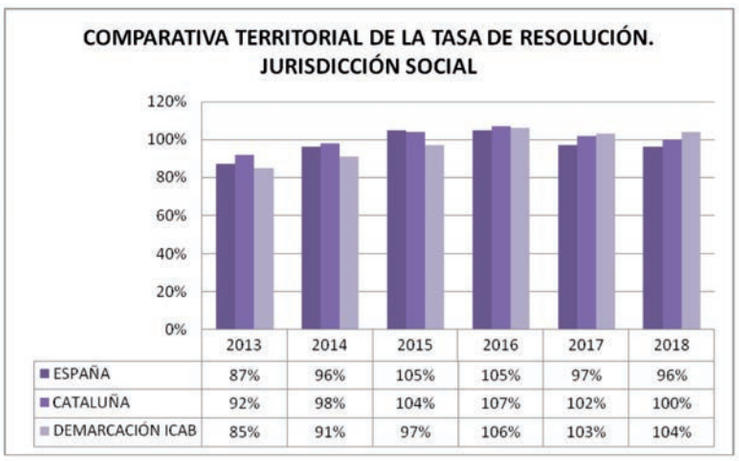

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	87%	96%	105%	105%	97%	96%
CATALUÑA	92%	98%	104%	107%	102%	100%
DEMARCACIÓN ICAB	85%	91%	97%	106%	103%	104%

Gráfico 27. Comparativa territorial de la tasa de resolución. Jurisdicción social.

Tasa de pendencia

La tasa de pendencia nos informa sobre la acumulación registrada en los órganos judiciales durante un determinado ejercicio. Junto a las tasas de resolución y de congestión, permite a las autoridades competentes saber el grado de eficacia i eficiencia logrado en un determinado periodo, y con ello aplicar las medidas correctoras que se estimen pertinentes con el fin de ofrecer un servicio público de calidad. El resultado de la misma, se obtiene a partir de la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de**

pendencia = asuntos pendientes al finalizar/asuntos resueltos. De la misma manera que hicimos con la tasa de resolución, hemos traducido los resultados a un valor porcentual, pues sin duda resulta más expresivo. En este caso, cuanto más bajo sea el valor resultante, menor será la saturación de los tribunales. Si dicho valor es superior al 100%, significa que se ha resuelto un número de asuntos inferior al de los que han quedado pendientes al finalizar el año. Por contra, si el resultado está por debajo del 100%, significará que se ha resuelto un mayor volumen de asuntos, que los que han quedado pendientes.

En el año 2018, la Jurisdicción Social ha registrado una tasa de pendencia del 74% a nivel estatal, lo que significa que se ha producido un ligero incremento respecto al ejercicio anterior, en el que la misma se situó en un 72% (Gráfico 28). En este, vemos como el comportamiento de la tasa de pendencia se corresponde con el de la tasa de resolución, pero en sentido inverso. Es decir, durante los años en los que se produce el incremento de la tasa de litigiosidad, así como en los inmediatamente posteriores, vemos como se registra un aumento de los niveles de saturación y una correlativa merma en la capacidad resolutiva de nuestros órganos judiciales.

Si nos fijamos en la comparativa territorial que se hace en el Gráfico 29, vemos como la tasa de pendencia ha tenido un comportamiento distinto en función del concreto ámbito territorial al que se refiere. Destaca el distanciamiento que se registra en la "demarcación ICAB", pasando de una tasa de pendencia del 86% en el año 2013 a otra del 98% en el año 2015, la más alta de la serie. A partir de aquí, si bien se registra de nuevo un descenso en la tasa pendencia, vemos como esta sigue estando ostensiblemente alejada de los valores que se anotan en España y en Cataluña. Así mientras que en España y en Cataluña se registra un tasa de pendencia del 74 y del 73% respectivamente, en la "demarcación ICAB" la misma si sitúa en un 87%.

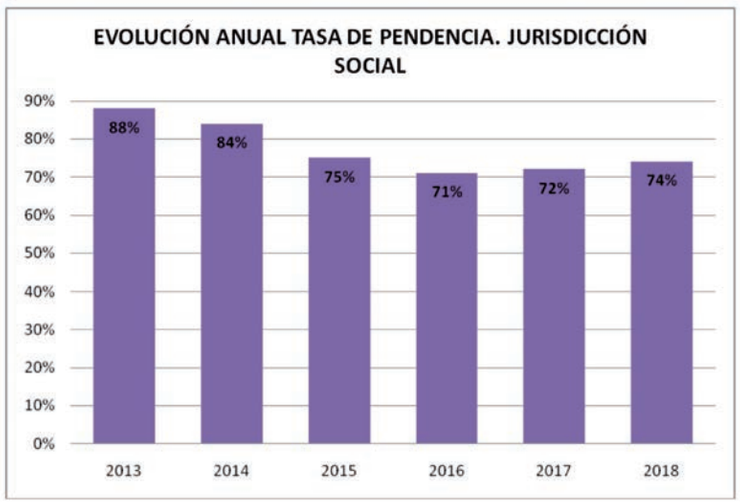

Gráfico 28. Evolución anual de la tasa de pendencia. Jurisdicción social.

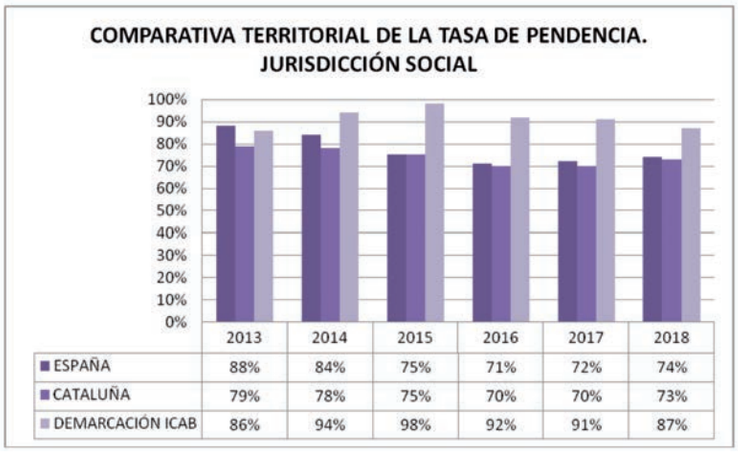

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	88%	84%	75%	71%	72%	74%
CATALUÑA	79%	78%	75%	70%	70%	73%
DEMARCACIÓN ICAB	86%	94%	98%	92%	91%	87%

Gráfico 29. Comparativa territorial de la tasa de pendencia. Jurisdicción social.

Tasa de congestión

La tasa de congestión es otro de los indicadores que utilizamos para medir la calidad de la Administración de Justicia, poniendo el acento en este caso en los niveles de colapso que presentan los órganos judiciales a los que se refiere, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio)/resueltos.** Junto con los anteriores indicadores analizados, la tasa de congestión nos permite ver si la planta judicial actualmente operativa, es capaz de absorber la litigiosidad real del momento. Por tanto, cuanto más bajo sea el resultado de la tasa de congestión, en mejor situación se encontrará la jurisdicción que están ejerciendo los órganos en un determinado territorio y periodo.

En el año 2018, la tasa de congestión que se registra en la Jurisdicción Social es del 177%, un 1% más respecto al ejercicio anterior. Del mismo modo que sucede con la tasa de pendencia, durante los primeros años de la serie, coincidiendo además con el aumento de la litigiosidad en el ámbito laboral, vemos como se registran las tasas de congestión más altas, alcanzando incluso en el año 2013 un 196%. Y, de la misma manera que sucedía con la comparativa territorial que se hacía de la tasa de pendencia, la tasa de congestión se comporta de una forma distinta en función de la concreta circunscripción territorial a la que se refiere. Así, conforme se van sucediendo los años, vemos como la acumulación de los asuntos que se refleja a través de la tasa de congestión, se va intensificando especialmente en el ámbito de la "demarcación ICAB". En el año 2018, si bien se produce un ligero descenso respecto al ejercicio anterior, vemos como la tasa de congestión en la "demarcación ICAB" se sitúa en un 187%, mientras que las que se anotan en España y en Cataluña son de un 177% y de un 173%, respectivamente.

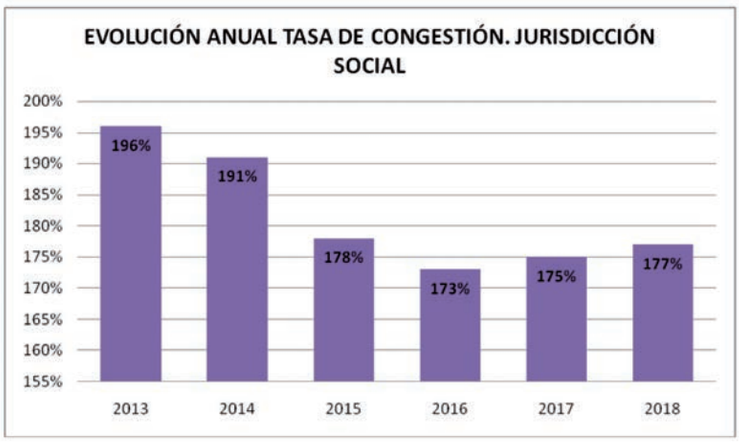

Gráfico 30. Evolución anual de la tasa de congestión. Jurisdicción social.

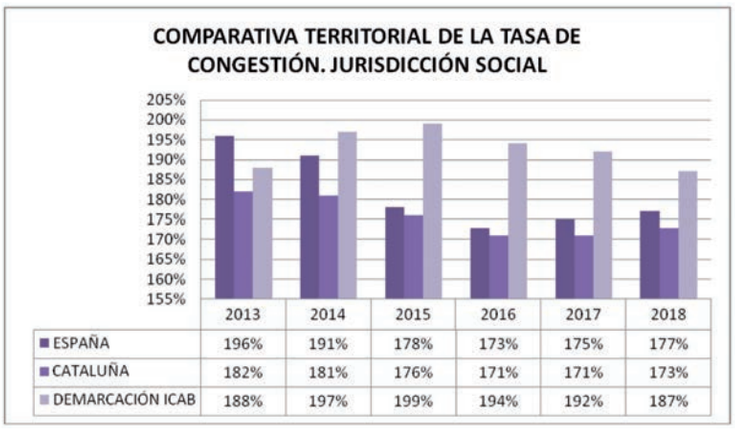

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	196%	191%	178%	173%	175%	177%
CATALUÑA	182%	181%	176%	171%	171%	173%
DEMARCACIÓN ICAB	188%	197%	199%	194%	192%	187%

Gráfico 31. Comparativa territorial de la tasa de congestión. Jurisdicción social.

3. Social por órganos jurisdiccionales

3.1 Juzgados de lo Social

Movimiento de asuntos

Los Juzgados de lo Social son órganos de carácter unipersonal que surgen del modelo de planta judicial previsto en el art 26 LOPJ 1985, en sustitución de las antiguas Magistraturas de Trabajo. El art. 93 LOPJ 1985 establece que *los Juzgados de lo Social conocerán, en primera o única instancia, de los procesos sobre materias propias de este orden jurisdiccional que no estén atribuidos a otros órganos del mismo*. Completa el ámbito competencial de actuación de los Juzgados de lo Social, lo dispuesto en el art. 6 LRJS.

Se trata de los órganos que se encuentran en la base de la estructura judicial del orden Social, y como tal, se van a ocupar de la mayor parte de los asuntos que ingresan en dicha Jurisdicción. Así, **en el año 2018 los Juzgados de lo Social de todo el Estado registran un total de 346.728 asuntos,** de los cuales 49.977 se ingresaron en el ámbito territorial de Cataluña y 30.478 en el de la "demarcación ICAB" (Gráfico 32). A nivel estatal, vemos como se produce un incremento del volumen de asuntos ingresados, confirmando el cambio de tendencia que se intuía en el ejercicio anterior. Sin embargo, en Cataluña y en la "demarcación ICAB", vemos como el volumen de asuntos ingresados en los Juzgados de lo Social es ligeramente inferior al del ejercicio anterior. La tendencia de la referida gráfica, se corresponde con el desarrollo de la litigiosidad laboral a lo largo de los últimos años, como se puede observar en el Gráfico 2.

Tal y como se dijo anteriormente a la hora de analizar el volumen de sentencias emitidas por este orden jurisdiccional, vemos como la mayor parte de la litigiosidad en este ámbito la generan los procedimientos de despido, reclamaciones de cantidad y en materia de seguridad social. En efecto, si tomamos como referencia los datos que se recogen en el Gráfico 33, vemos como estos tres tipos de procedimientos suman un total de 27.702 asuntos, teniendo en cuenta los datos publicados por el CGPJ para el año 2018, respecto a los Juzgados de lo Social de la "demarcación ICAB". Por tanto, de los 30.478 asuntos ingresados ante estos órganos en este último año, tan solo un 9% de los mismos han versado sobre otro tipo de materias. En efecto, en el año 2018 los Juzgados de lo Social de la "demarcación ICAB", se han ocupado de 11.114 despidos, 8.487 reclamaciones de cantidad y 8.101 asuntos en materia de seguridad social.

Un dato curioso que se desprende de la relación de las dos últimas gráficas comentadas, es que a pesar de que en el año 2018 se ha registrado un descenso en la litigiosidad laboral en los órganos que se integran en la "demarcación ICAB", vemos como se produce un incremento del 2% de los procedimientos sobre despidos.

En cuanto a los asuntos resueltos por estos órganos, en el Gráfico 34 vemos como **en el 2018 a nivel estatal la cifra se sitúa en 333.770 procedimientos**. En Cataluña, los Juzgados de lo Social han resuelto un total de 50.530 asuntos durante este último ejercicio, de los cuales 31.806 han sido tramitados ante órganos que se integran en la "demarcación ICAB". En los 3 niveles territoriales analizados, vemos como se produce un descenso que gira en torno al 1% en función de la concreta circunscripción, en cuanto al volumen de asuntos resueltos en el año 2018 respecto al ejercicio anterior. Si bien es algo que se podrá comprobar en el siguiente apartado en el que se analizan los principales indicadores judiciales aplicados a estos órganos, vemos como lo apuntado contrasta con el incremento de la litigiosidad a nivel general en el este último ejercicio. A priori, ello revela cierto grado de acumulación, un fenómeno que dicha Jurisdicción arrastra desde que estalló la crisis económica en el año 2008. Sobre este particular se reseña en la "Memoria del Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018", que los Juzgados de lo Social están atendiendo un volumen de asuntos que se encuentra ostensiblemente por encima de los módulos de trabajo fijados como recomendables por el CGPJ. Y ello a pesar de las medidas de refuerzo implementadas durante los dos últimos ejercicios, a las que someramente se ha hecho referencia en epígrafes anteriores.

Por último, **al finalizar el año han quedado pendientes un total de 257.374 asuntos a nivel estatal**. En Cataluña, han quedado pendientes al finalizar el año un total de 40.252 asuntos, de los cuales 27.743 se hallan en órganos que se integran en la "demarcación ICAB".

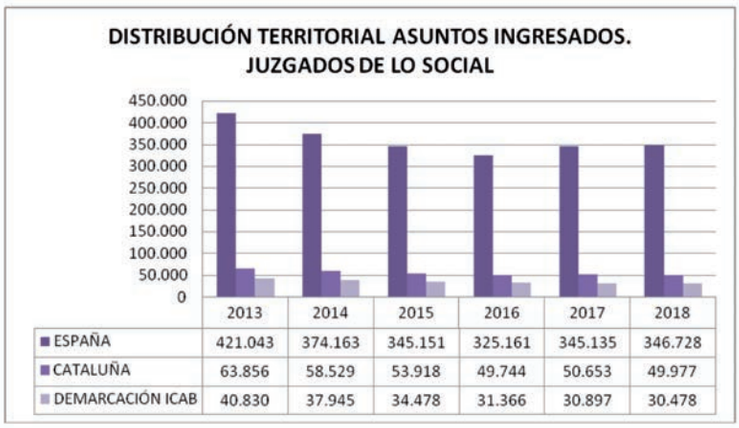

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	421.043	374.163	345.151	325.161	345.135	346.728
CATALUÑA	63.856	58.529	53.918	49.744	50.653	49.977
DEMARCACIÓN ICAB	40.830	37.945	34.478	31.366	30.897	30.478

Gráfico 32. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de lo social.

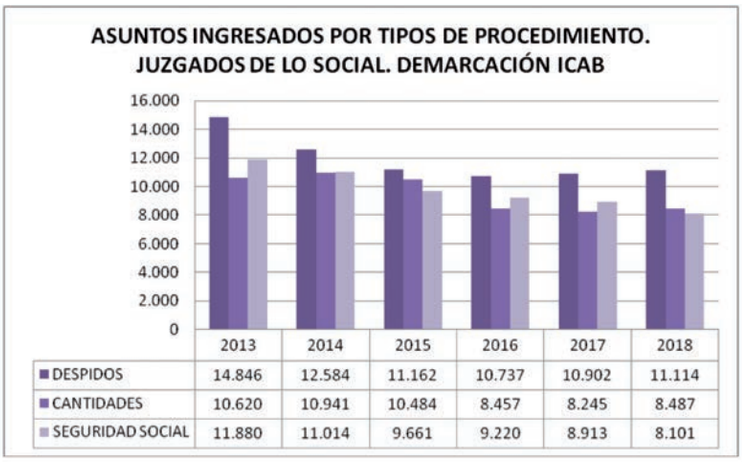

Gráfico 33. Asuntos ingresados por tipos de procedimiento. Juzgados de lo Social. Demarcación ICAB.

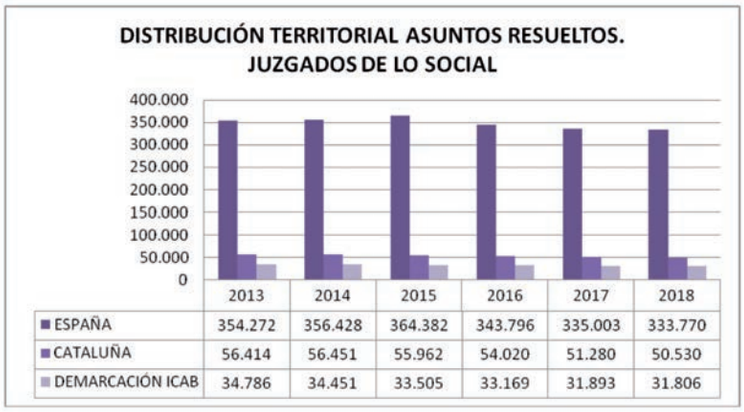

Gráfico 34. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de lo social.

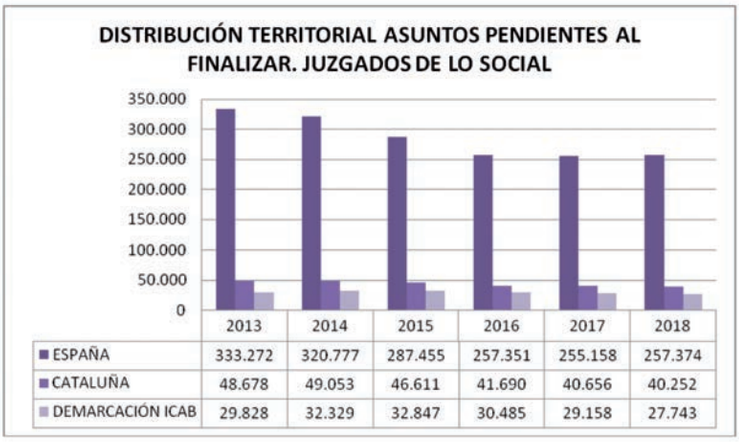

Gráfico 35. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de lo social.

Principales indicadores judiciales

En cuanto al desarrollo de los principales indicadores judiciales en el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018, relativos a los Juzgados de lo Social, vemos como estos se corresponden con el movimiento de los asuntos registrados anteriormente analizado.

A nivel estatal, **la tasa de resolución que se registra en los Juzgados de lo Social en el año 2018 es del 96%** (Gráfico 36)**, mientras que las tasas de pendencia y congestión se sitúan en un 77%** (Gráfico 37) **y en un 180%** (Gráfico 38), respectivamente**.** Por tanto, tal y como se apuntaba antes, en este último ejercicio se produce una ligera regresión en cuanto a la capacidad resolutiva de los Juzgados de lo Social, que presentan un problema de acumulación que se lleva arrastrando desde que estalló la crisis económica en el año 2008. En efecto, antes vimos que el grueso de la litigiosidad que se registra en esta Jurisdicción se corresponde con procedimientos de despido, reclamaciones de cantidad y asuntos en materia de seguridad social. Se trata de materias que precisamente presentan un alto grado de permeabilidad a las dificultades económicas. En efecto, una de las primeras consecuencias de la crisis es la destrucción de empleo, y más en un Mercado de Trabajo como el nuestro que está marcado por unos niveles altísimos de temporalidad.

Si bien en las referidas gráficas vemos como se produce cierta mejora en estos últimos años, lo cierto es que todavía no estamos en los niveles que se considerarían deseables. Solo hay que ver las elevadas cifras que se registran en las tasas de pendencia y congestión, así como la tasa de resolución de estos dos últimos años a nivel estatal, que se ha situado por debajo de la barrera del 100%.

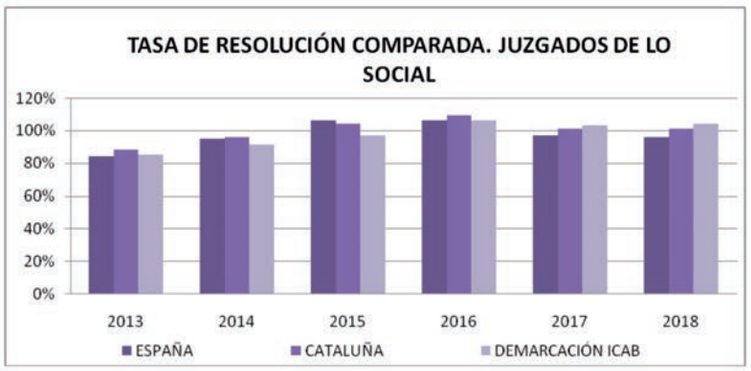

Gráfico 36. Tasa de resolución comparada. Juzgados de lo social.

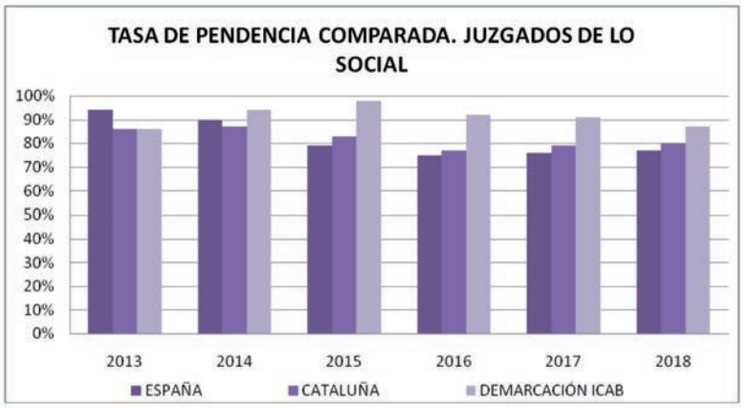

Gráfico 37. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de lo social.

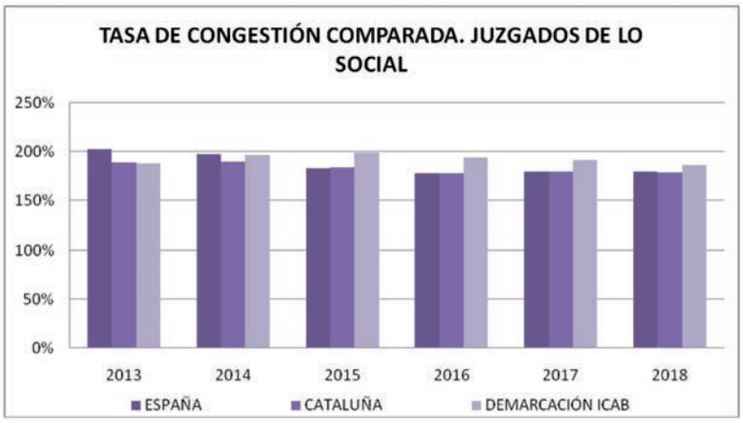

Gráfico 38. Tasa de congestión comparada. Juzgados de lo social.

LA LUPA. JUZGADOS DE LO SOCIAL. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA PENDENCIA	TASA CONGESTIÓN
JSO Nº 1 BARCELONA	113%	84%	184%
JSO Nº 2 BARCELONA	94%	100%	200%
JSO Nº 3 BARCELONA	107%	58%	157%
JSO Nº 4 BARCELONA	112%	65%	193%
JSO Nº 6 BARCELONA	102%	97%	198%
JSO Nº 7 BARCELONA	105%	95%	195%
JSO Nº 8 BARCELONA	105%	88%	188%
JSO Nº 9 BARCELONA	108%	96%	167%
JSO Nº 10 BARCELONA	104%	72%	172%
JSO Nº 11 BARCELONA	102%	116%	216%
JSO Nº 12 BARCELONA	115%	74%	169%
JSO Nº 13 BARCELONA	**120%**	71%	172%
JSO Nº 14 BARCELONA	90%	97%	199%
JSO Nº 15 BARCELONA	95%	115%	214%
JSO Nº 16 BARCELONA	108%	50%	152%
JSO Nº 17 BARCELONA	106%	73%	175%
JSO Nº 18 BARCELONA	113%	85%	195%
JSO Nº 19 BARCELONA	89%	92%	193%
JSO Nº 20 BARCELONA	97%	59%	160%
JSO Nº 21 BARCELONA	107%	**148%**	**248%**
JSO Nº 22 BARCELONA	108%	64%	165%
JSO Nº 24 BARCELONA	104%	105%	206%
JSO Nº 25 BARCELONA	104%	132%	231%
JSO Nº 26 BARCELONA	113%	115%	215%
JSO Nº 27 BARCELONA	103%	102%	202%
JSO Nº 28 BARCELONA	103%	88%	189%
JSO Nº 29 BARCELONA	100%	75%	171%
JSO Nº 31 BARCELONA	100%	80%	181%
JSO Nº 32 BARCELONA	104%	54%	156%
JSO Nº 33 BARCELONA	102%	68%	161%

Tabla 39. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales en los Juzgados de lo Social. Demarcación ICAB.

3.2 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo social

Movimiento de asuntos

Suponen la culminación de la planta judicial a nivel autonómico y, en el marco de la Jurisdicción Social, se van a ocupar de las materias previstas en el art. 7 LRJS. Se trata de un ámbito relativamente amplio en el que conocen en única instancia de una serie de asuntos, como los relativos a procesos de conflictos colectivos, así como los recursos de suplicación contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Social de su circunscripción, y los recursos de suplicación contra las resoluciones de los Jueces de lo Mercantil previstos en los artículos 64.8 y 197.8 de la Ley Concursal. También conocen de las cuestiones de competencia que se susciten entre los Juzgados de lo Social de su circunscripción.

En el año 2018, **a nivel estatal se han ingresado un total de 53.358 asuntos en las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia** (Gráfico 40)**,** de los cuales 7.415 han sido tramitados en Cataluña. Si comparamos estos datos con los registrados en el ejercicio anterior, vemos como en el 2018 se ha producido una ligera regresión en cuanto al volumen de asuntos ingresados se refiere, de un 2% en España y de un 3% en Cataluña.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos, **en el año 2018 se han ventilado un total de 51.040 asuntos a nivel estatal**, mientras que en Cataluña se han resuelto un total de 6.952 procedimientos. En el Gráfico 41 vemos como la tendencia de los asuntos resueltos se corresponde con la de los ingresados, por cuanto se registra un descenso respecto al año 2017. En Cataluña, la regresión es ostensiblemente más acentuada que en el resto del Estado, por cuanto de 8.056 expedientes resueltos en el año 2017 hemos pasado a 6.952 en el año 2018, un 14% menos.

Por último, **en relación al volumen de asuntos pendientes al finalizar, en el año 2018 se anotan un total de 23.597 expedientes**, de los cuales 1.591 se encuentran en el ámbito territorial de Cataluña (Gráfico 42). Se confirma la tendencia al alza a la que se hizo referencia en ediciones anteriores. En efecto, a nivel estatal vemos como se registra un incremento de los asuntos pendientes al finalizar de un 10%, mientras que en Cataluña este es de un 41%. Lo comentado encaja con la evolución de la tasa de litigiosidad registrada en este último año, teniendo en cuenta que la acumulación de estos órganos va a depender de la cantidad de asuntos que se hayan ingresado en los Juzgados de lo Social en los ejercicios precedentes, pues estos van a suponer la masa crítica sobre la que va a versar la actividad de los TSJ en forma de recursos de suplicación.

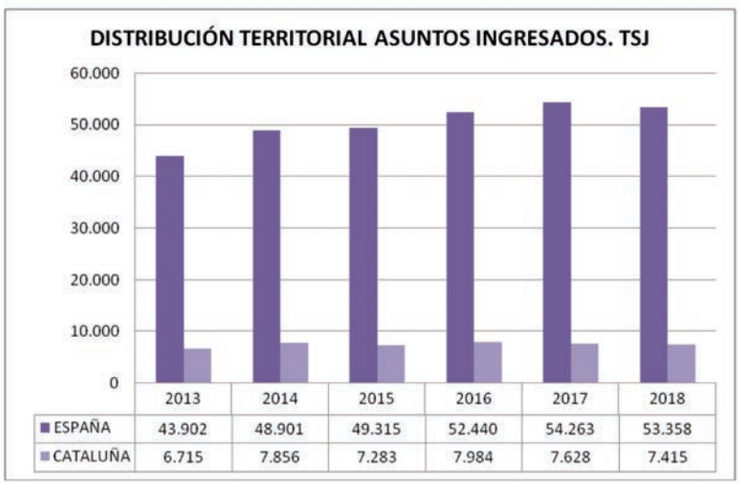

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	43.902	48.901	49.315	52.440	54.263	53.358
CATALUÑA	6.715	7.856	7.283	7.984	7.628	7.415

Gráfico 40. Distribución territorial asuntos ingresados. Tribunal Superior de Justicia.

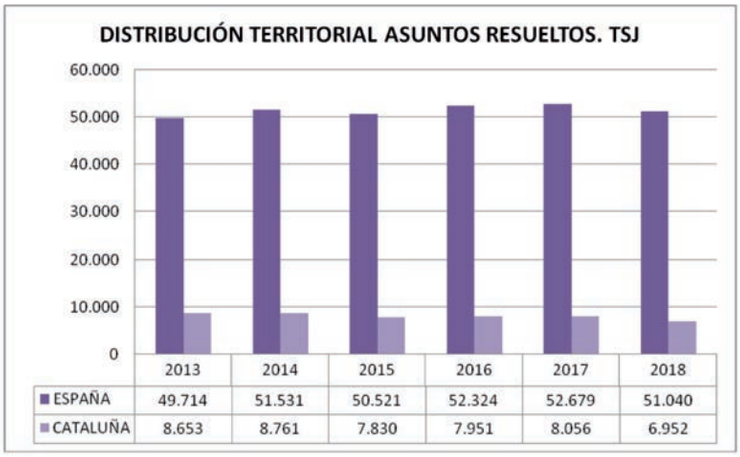

Gráfico 41. Distribución territorial asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia.

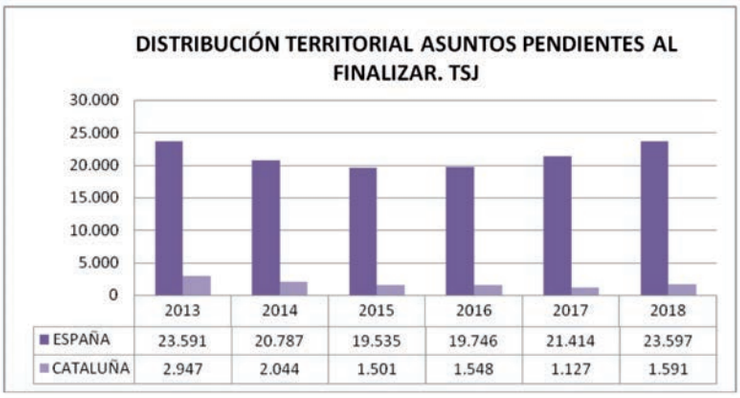

Gráfico 42. Distribución territorial asuntos pendientes al finalizar. Tribunal Superior de Justicia.

Principales indicadores judiciales

En las siguientes gráficas, podemos contemplar el desarrollo de los principales indicadores judiciales, referidos a la actividad judicial de las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia. En las figuras de las mismas se evidencia que la capacidad resolutiva de estos órganos judiciales se resiente respecto a ejercicios anteriores, desvelando las tasas de pendencia y de congestión una acumulación de asuntos que requiere de la adopción de medidas de refuerzo por parte de las autoridades competentes.

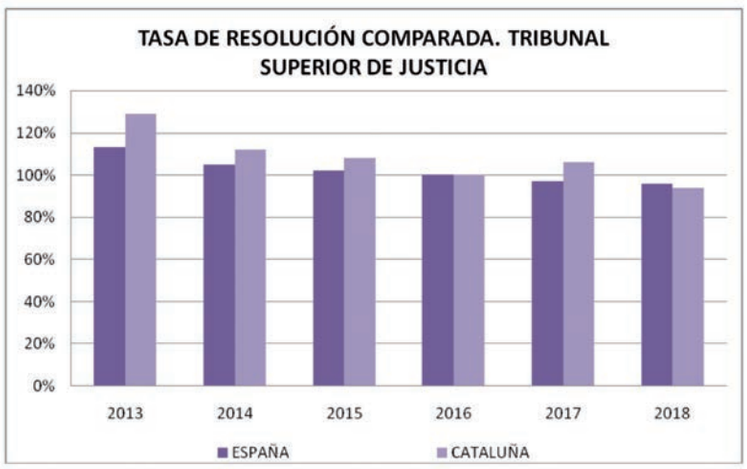

Gráfico 43. Tasa de resolución comparada. Tribunal Superior de Justicia.

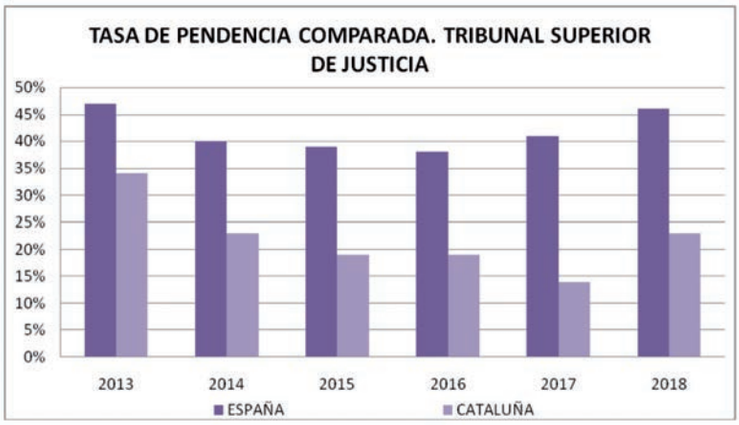

Gráfico 44. Tasa de pendencia comparada. Tribunal Superior de Justicia.

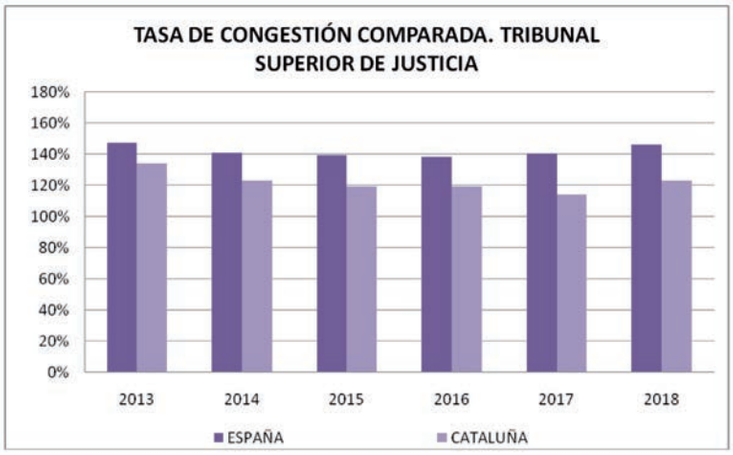

Gráfico 45. Tasa de congestión comparada. Tribunal Superior de Justicia.

4. Conciliaciones

En apartados anteriores, se ha hecho referencia a la importancia que tienen los mecanismos previstos en la LRJS para la evitación de un procedimiento judicial, sobre la base de una mediación, que puede tener lugar en varios momentos desde que se produce el conflicto laboral. Uno de esos grandes momentos se concreta en el art. 63 LRJS, que establece como requisito previo el intento de llevar a cabo una conciliación ante los servicios administrativos territoriales correspondientes (SMAC), antes de iniciar un proceso judicial. La realización de una mediación previa o conciliación, responde a un doble propósito. Por un lado, llevar a las partes a la resolución extrajudicial del conflicto de forma amistosa, a través de un acercamiento de posiciones. Por otro lado, aliviar la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales que se integran en el orden social.

Por ese motivo, y porque gran parte de los asuntos que ingresan en la Jurisdicción Social (despidos, reclamaciones de cantidad y seguridad social), tienen como requisito previo a su judicialización el intento de conciliación, se ha considerado oportuno dedicar un epígrafe específico al análisis de los datos relativos a las conciliaciones practicadas a lo largo de los últimos años. La evolución del volumen de conciliaciones tramitadas ante los SMAC a lo largo de los últimos años, discurre de forma paralela al desarrollo de la tasa de litigiosidad en el ámbito social. Así, **en el año 2018 se han registrado un total de 427.659 conciliaciones**

individuales a nivel estatal (Gráfico 46), produciéndose por tanto un ligero incremento respecto al ejercicio anterior, en el que se anotaron 417.054 expedientes. En dicha gráfica, vemos como durante los primeros años se registran las cifras más altas de la serie. En el año 2013, el número total de conciliaciones instadas fue de 529.067. A partir de aquí, vemos como se reduce de forma progresiva el número de expedientes registrados, hasta este último ejercicio en el que, según decíamos, se produce un ligero aumento de apenas un 3%. No obstante, sigue siendo una cifra notablemente superior a los volúmenes que se registraban en los años previos a la crisis: 326.436 en el año 2006 y 339.440 en el año 2007.

De las 427.659 conciliaciones intentadas a lo largo del año 2018, **un total 135.390 han sido resueltas "con avenencia"**, **134.589 "sin avenencia" y 157.680 han sido registradas como "intentadas sin efectos y otras causas"**. Si bien las conciliaciones que se han cerrado de forma positiva representan un 32% sobre el total, vemos como en términos cuantitativos supone un volumen importante de conflictos que se resuelven antes de ser judicializados. Por tanto, la función que desarrolla esta institución, sin duda ayuda a aliviar la carga de trabajo de los Juzgados de lo Social, habida cuenta de que un número importante de asuntos se resuelven de forma extrajudicial por las partes. Si nos fijamos en la figura descrita por el Gráfico 47, vemos como a medida que se van sucediendo los años, la tendencia de las conciliaciones celebradas "con avenencia" se muestra al alza, reduciéndose a su vez la distancia entre las distintas categorías analizadas.

En Cataluña, la evolución de las conciliaciones se desarrolla de forma similar al resto del territorio nacional, registrándose un total de 72.656 expedientes, un 1% más respecto al ejercicio anterior (Gráfico 48). En cuanto al reparto de las mismas según su resultado, en el Gráfico 49 vemos que ha sido el siguiente: 30.974 celebradas "con avenencia", 21.727 "sin avenencia" y 19.995 han sido registradas como "intentadas sin efectos y otras causas".

Por último, en la Tabla 50 podemos observar cuáles han sido las principales materias que han motivado la celebración de una conciliación. Vemos como los despidos y las reclamaciones de cantidad, motivan la mayor parte de las conciliaciones intentadas a lo largo de este último año en términos absolutos, en consonancia con la tipología de asuntos que más litigiosidad representan, según pudimos ver en el Gráfico 33. En el año 2018, de las 427.659 conciliaciones intentadas en España, 220.259 han sido motivadas por despidos y 155.165 por reclamaciones de cantidad. Con un porcentaje menor vemos como se han instado conciliaciones con motivo de una sanción, así como "causas varias" que comprenden reclamaciones por accidente de trabajo, clasificación profesional o laboral, por antigüedad, etc. En Cataluña y en la provincia de Barcelona, aunque con otros valores, vemos como se replica porcentualmente hablando la misma distribución por materias en cuanto a las conciliaciones individuales intentadas a lo largo del año 2018.

Gráfico 46. Evolución de las conciliaciones individuales en España.

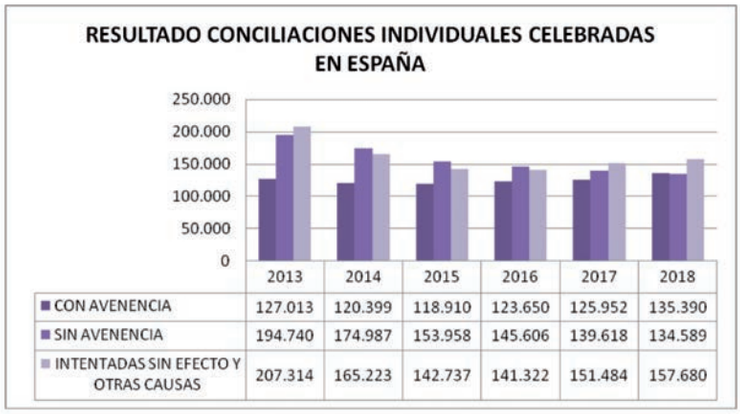

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
CON AVENENCIA	127.013	120.399	118.910	123.650	125.952	135.390
SIN AVENENCIA	194.740	174.987	153.958	145.606	139.618	134.589
INTENTADAS SIN EFECTO Y OTRAS CAUSAS	207.314	165.223	142.737	141.322	151.484	157.680

Gráfico 47. Resultado de las conciliaciones individuales celebradas en España.

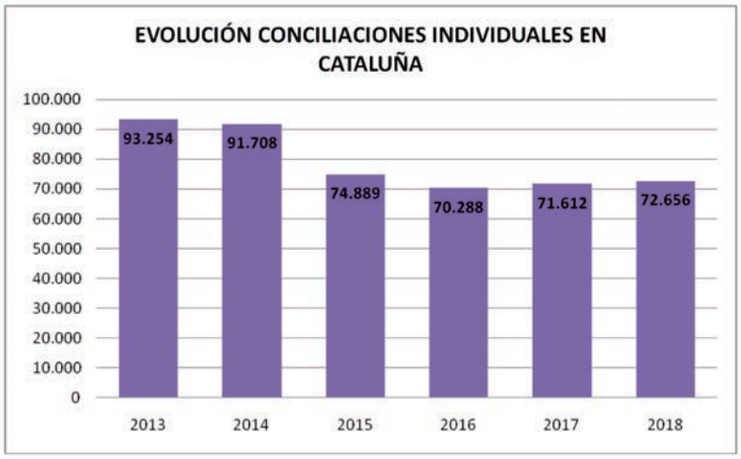

Gráfico 48. Evolución de las conciliaciones individuales en Cataluña.

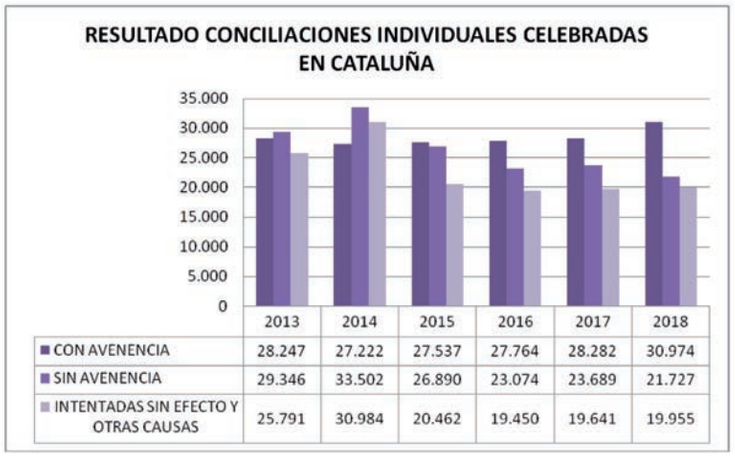

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
CON AVENENCIA	28.247	27.222	27.537	27.764	28.282	30.974
SIN AVENENCIA	29.346	33.502	26.890	23.074	23.689	21.727
INTENTADAS SIN EFECTO Y OTRAS CAUSAS	25.791	30.984	20.462	19.450	19.641	19.955

Gráfico 49. Resultado de las conciliaciones individuales celebradas en Cataluña.

MATERIAS QUE MOTIVARON UNA CONCILIACIÓN INDIVIDUAL. AÑO 2018				
	DESPIDOS	RECLAMACIONES DE CANTIDAD	SANCIONES Y CAUSAS VARIAS	TOTAL
ESPAÑA	220.259	155.165	52.235	**427.659**
CATALUÑA	47.612	19.820	5.224	**72.656**
BARCELONA (PROVINCIA)	39.166	16.006	3.870	**59.042**

Tabla 50. Materias que motivaron una conciliación individual. Año 2018.

5. Fondo de Garantía Salarial

El Fondo de Garantía Salarial (en adelante, FOGASA) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que no son otros que los de garantizar la percepción de salarios adeudados e indemnizaciones insatisfechas por parte de empresarios que se encuentren en una situación de insolvencia legal. Esta institución está prevista en el art. 33 ET y en el *Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.* Debido a la importancia de las funciones que desempeña, se ha considerado oportuno incorporar un epígrafe específico que analice los datos relativos al FOGASA, con el fin de obtener una información más completa de los principales hitos que forman parte, tanto administrativa como judicialmente, del orden social.

Pero antes, y siendo uno de sus propósitos asegurar la percepción de salarios e indemnizaciones no satisfechas, por parte de empresarios que se encuentren en una situación legal de insolvencia, debemos hacer referencia a la evolución de las empresas que se hallen en concurso. Según el art. 2 LC *se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.* **En el año 2018, en España se registraron un total de 4.131 empresas en concursos, de las cuales 970 se encontraban en Cataluña,** tal y como se puede observar en el Gráfico 51**.** Si nos fijamos en la evolución de las empresas en concurso, vemos como esta se corresponde con los principales datos registrados sobre la situación coyuntural y socioeconómica de nuestro país, cuyo análisis se ha llevado a cabo en un apartado anterior. En efecto, durante los primeros años de la serie se registran las cifras más altas, tanto en España como en Cataluña. En el año 2013, vemos como se registraron un total de 9.143 empresas en concurso, cifra que está muy por encima de las que se anotaban en un periodo inmediatamente anterior a la crisis: 916 en el año 2006 y 1.033 en el año 2007.

En el año 2018 se han tramitado un total de 67.951 expedientes ante el FOGASA a nivel estatal, de los cuales 13.128 se han instado en Cataluña. Si nos fijamos en el detalle numérico del Gráfico 52, vemos como en el año 2017 se registra un descenso significativo del número de expedientes tramitados ante el FOGASA, que se confirma en este último ejercicio. Así, de los 103.925 expedientes que se tramitaron en el año 2016, hemos pasado a los 67.951 antes referidos. Sin duda, se trata de un dato positivo, habida cuenta de que detrás de todos estos expedientes hay una pluralidad de empresas y trabajadores que se han visto afectados en un sentido o en otro por la crisis económica.

En cuanto a las órdenes de pago, así como el número de empresas y trabajadores afectados, nos remitimos al detalle numérico de las Tablas números 53 y 54, referidas respectivamente a España y Cataluña. En estas, vemos también los elevados importes que se registran destinados a salarios y a indemnizaciones, lo que nos da una pista de la importancia que tiene dicha institución.

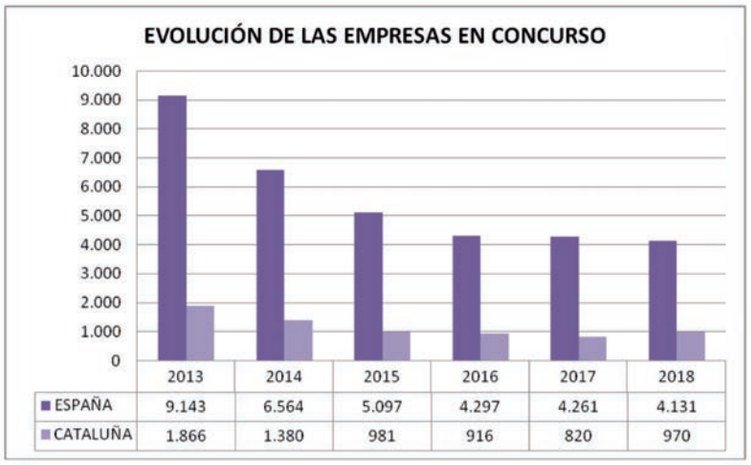

Gráfico 51. Evolución de las empresas en concurso.

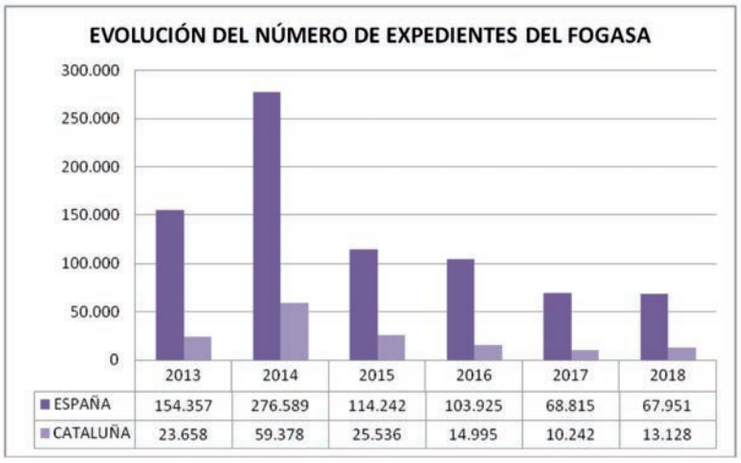

Gráfico 52. Evolución del número de expedientes del FOGASA.

EVOLUCIÓN EXPEDIENTES Y ÓRDENES DE PAGO FOGASA EN ESPAÑA					
	EXPEDIENTES	EMPRESAS	TRABAJADORES	SALARIOS	INDEMNIZACIONES
2013	154.357	81.959	234.686	400.426.931	973.182.914
2014	276.589	122.099	389.472	694.608.011	1.593.991.834
2015	114.242	43.112	165.288	385.363.976	751.181.174
2016	103.925	37.428	147.590	357.787.888	685.283.829
2017	68.815	24.205	90.321	214.070.261	376.528.568
2018	67.951	21.607	81.790	198.752.197	357.349.492

Tabla 53. Evolución de expedientes y órdenes de pago del FOGASA en España.

EVOLUCIÓN EXPEDIENTES Y ÓRDENES DE PAGO FOGASA EN CATALUÑA					
	EXPEDIENTES	EMPRESAS	TRABAJADORES	SALARIOS	INDEMNIZACIONES
2013	23.658	11.901	37.753	85.410.471	217.098.362
2014	59.378	27.820	84.147	149.418.164	254.747.130
2015	25.536	9.833	38.451	98.202.831	183.025.509
2016	14.995	6.186	21.819	54.313.517	107.898.682
2017	10.242	3.588	14.166	36.355.599	55.036.305
2018	13.128	3.422	16.509	37.745.023	80.021.022

Tabla 54. Evolución de expedientes y órdenes de pago del FOGASA en Cataluña.

6. Ejecuciones

El art. 237 LRJS dispone que *las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley.* Tal y como se ha dicho en otros capítulos, la ejecución de lo dispuesto en un título ejecutivo forma parte de la tutela judicial efectiva de acuerdo con el ejercicio de la potestad jurisdiccional previsto en el art. 117.3 CE *de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado*.

En el año 2018 se han ingresado un total de 55.049 procesos de ejecución en el marco de la Jurisdicción Social, un 5% menos respecto al ejercicio anterior. La gran mayoría de estas ejecuciones, se ventilan ante los Juzgados de lo Social, de acuerdo con el criterio de la competencia funcional dispuesto en el art. 237.2 LRJS. Si bien no todos los procesos de ejecución dimanan de una sentencia (pues existen otros títulos con fuerza ejecutiva según se desprende del ante citado precepto), vemos como de las 203.577 sentencias que se han dictado a lo largo del año 2018 (Gráfico 21), en una proporción del 27% se ha abierto un proceso de ejecución. En sentido contrario, el 73% de las sentencias se han cumplido de forma voluntaria, teniendo en cuenta los valores anotados en una y otra categoría. Ello, con el matiz comentado de que además de las sentencias existen otros títulos a los que la Ley les atribuye fuerza ejecutiva.

En cuanto a la tendencia de los procesos de ejecución, vemos como se corresponde tanto con la tasa de litigiosidad, como con el movimiento de asuntos registrado en la Jurisdicción Social en términos generales a lo largo de los últimos años. En efecto, el volumen de ejecuciones disminuye de forma paralela al desarrollo de la actividad judicial registrada en el orden de lo Social, según puede verse de las gráficas correspondientes.

Un dato curioso que debe llamarnos la atención del Gráfico 55, es el escaso número de procesos de ejecución que se registra en la "demarcación ICAB", con apenas 619 expedientes anotados en el año 2018, ostensiblemente por debajo de lo que cabría esperar en comparación con el resto de territorios, y teniendo en cuenta también el volumen de asuntos que se maneja en dicha circunscripción. No obstante, esto tiene una explicación, legalmente recogida en el art. 237.4 LRJS y reflejada en el Gráfico 56. En efecto, dispone el citado art. 237.4 LRJS que *donde hubiere varios Juzgados de lo Social podrá establecerse, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que el conocimiento de las ejecuciones se asuma en exclusiva por determinados juzgados de la misma circunscripción, con exclusión total o parcial del reparto de otros asuntos.* Tal y como podemos observar en la gráfica, de los 350 Juzgados de lo Social que existen en España, tan solo 4 se han especializado en materia de ejecución, de acuerdo a lo previsto en el precepto indicado.

De esos 4 órganos especializados, 3 están en Barcelona: los Juzgados de lo Social núm. 5, núm. 23 y núm. 30. Y ese es el motivo de la divergencia a la que hacíamos referencia antes, en relación a los procedimientos de ejecución ingresados en el ámbito de lo Social. Y es que por cuestiones de metodología estadística, el CGPJ ha querido diferenciar los datos relativos a estos órganos judiciales en concreto, motivo por el cual se les ha dedicado una gráfica en particular. En la misma, vemos como los 3 Juzgados de lo Social que se dedican de forma exclusiva a los procedimientos de ejecución, han registrado un total de 4.262 asuntos durante el año 2018. Si nos fijamos en el detalle numérico de la citada gráfica, vemos como se produce un incremento respecto al ejercicio anterior en cuanto al volumen de ejecuciones ingresadas. Tal y como se señala en la "Memoria del Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018", ello se debe a que, por acuerdo del CGPJ y con el fin de optimizar recursos, dichos órganos asumirán de manera temporal las ejecuciones consistentes en condenas de

pago de cantidad dineraria líquida, de los asuntos resueltos por los Juzgados de Terrasa, Sabadell, Granollers, Mataró y Manresa.

En cuanto al número de ejecuciones resueltas durante el año 2018, a nivel estatal la cifra se sitúa en 64.810, un 8% menos respecto al ejercicio anterior (Gráfico 57), **mientras que en el ámbito de la "demarcación ICAB", se han resuelto un total de 6.377 expedientes por los Juzgados especializados en ejecución** (a los que hay que añadir otros 596 asuntos de los Juzgados no especializados). En cuanto a la especialización de algunos Juzgados en determinadas materias como, en este caso, las ejecuciones, creemos que puede contribuir a la racionalización de los recursos de los que dispone la Administración de Justicia. Y más en un proceso como el de ejecución, que a diferencia del declarativo, es un procedimiento eminentemente escrito, reservando la oralidad a los incidentes que puedan producirse en el marco del mismo, de acuerdo con las reglas procesales.

Por último, **en cuanto al número de ejecuciones pendientes al finalizar el año 2018, vemos como a nivel estatal la cifra se sitúa en 36.720 expedientes**, un 10% menos respecto al ejercicio anterior (Gráfico 60)**.** En Cataluña, el año 2018 cierra con un total de 3.557 procesos de ejecución pendientes, de los cuales 3.029 + 210 están siendo conocidos por los órganos judiciales que se hallan en la "demarcación ICAB".

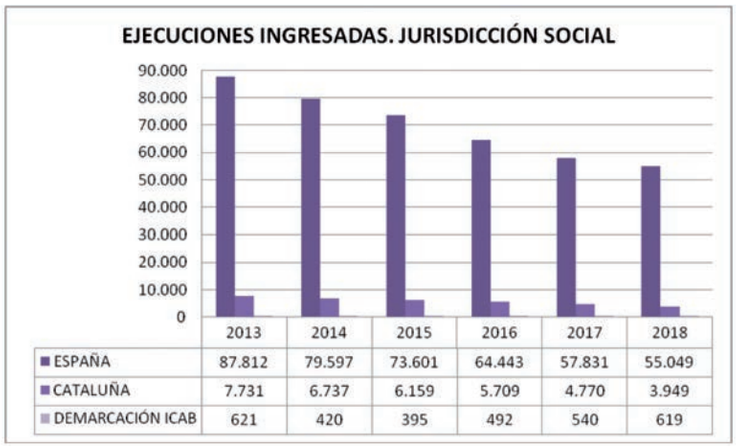

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	87.812	79.597	73.601	64.443	57.831	55.049
CATALUÑA	7.731	6.737	6.159	5.709	4.770	3.949
DEMARCACIÓN ICAB	621	420	395	492	540	619

Gráfico 55. Ejecuciones ingresadas. Jurisdicción social.

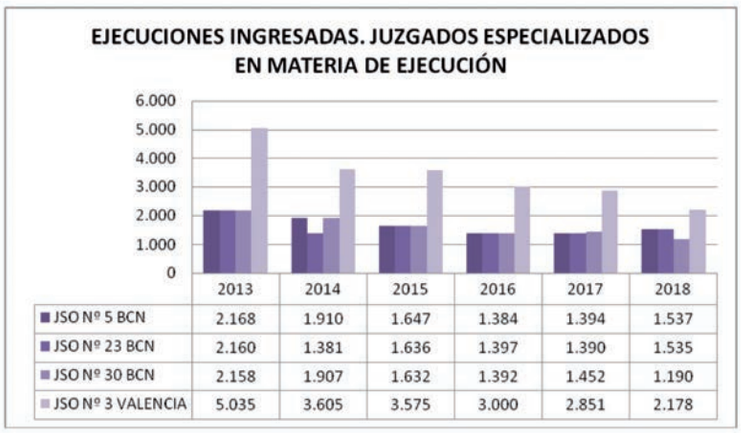

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
JSO Nº 5 BCN	2.168	1.910	1.647	1.384	1.394	1.537
JSO Nº 23 BCN	2.160	1.381	1.636	1.397	1.390	1.535
JSO Nº 30 BCN	2.158	1.907	1.632	1.392	1.452	1.190
JSO Nº 3 VALENCIA	5.035	3.605	3.575	3.000	2.851	2.178

Gráfico 56. Ejecuciones ingresadas. Juzgados especializados en materia de ejecución.

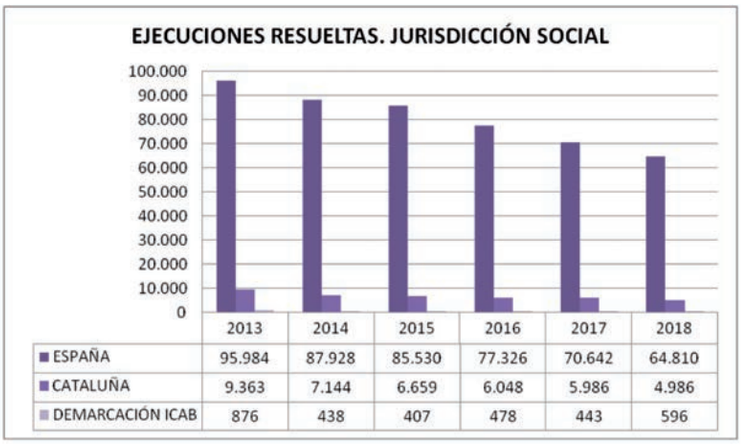

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	95.984	87.928	85.530	77.326	70.642	64.810
CATALUÑA	9.363	7.144	6.659	6.048	5.986	4.986
DEMARCACIÓN ICAB	876	438	407	478	443	596

Gráfico 57. Ejecuciones resueltas. Jurisdicción social.

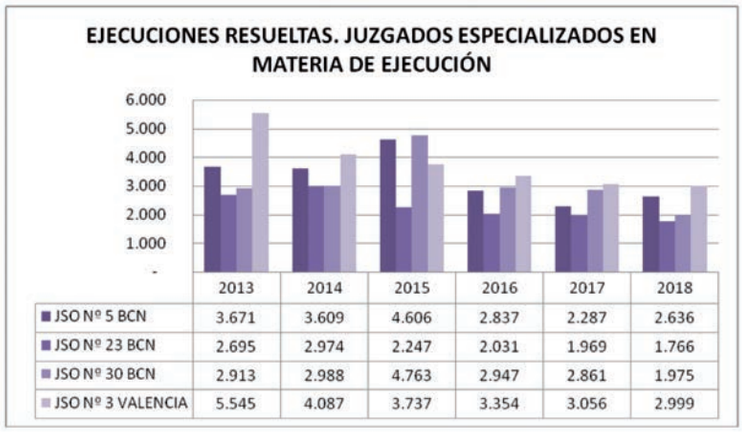

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
JSO Nº 5 BCN	3.671	3.609	4.606	2.837	2.287	2.636
JSO Nº 23 BCN	2.695	2.974	2.247	2.031	1.969	1.766
JSO Nº 30 BCN	2.913	2.988	4.763	2.947	2.861	1.975
JSO Nº 3 VALENCIA	5.545	4.087	3.737	3.354	3.056	2.999

Gráfico 58. Ejecuciones resueltas. Juzgados especializados en materia de ejecución.

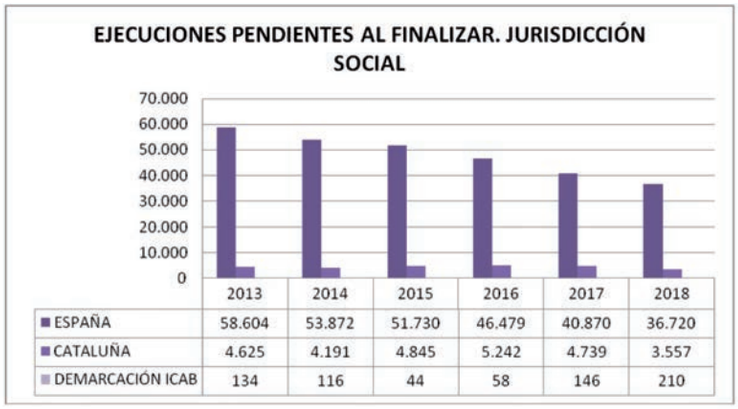

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	58.604	53.872	51.730	46.479	40.870	36.720
CATALUÑA	4.625	4.191	4.845	5.242	4.739	3.557
DEMARCACIÓN ICAB	134	116	44	58	146	210

Gráfico 59. Ejecuciones pendientes al finalizar. Jurisdicción social.

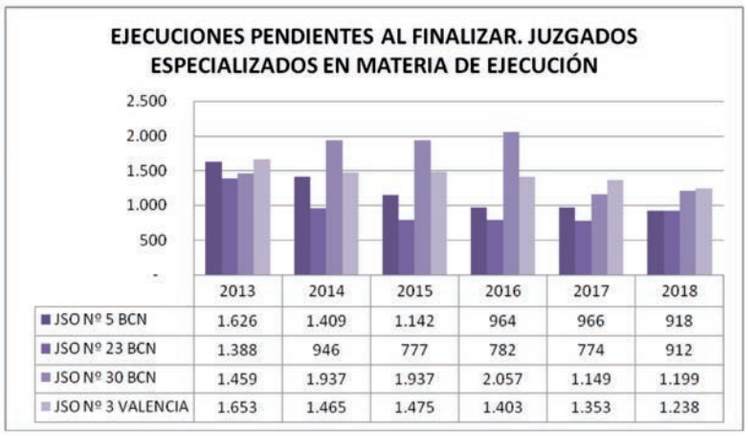

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
JSO Nº 5 BCN	1.626	1.409	1.142	964	966	918
JSO Nº 23 BCN	1.388	946	777	782	774	912
JSO Nº 30 BCN	1.459	1.937	1.937	2.057	1.149	1.199
JSO Nº 3 VALENCIA	1.653	1.465	1.475	1.403	1.353	1.238

Gráfico 60. Ejecuciones pendientes al finalizar. Juzgados especializados en materia de ejecución.

7. Conclusiones

Tras el análisis de la actividad judicial de los órganos jurisdiccionales que se integran en el ámbito social procederemos, a modo de cierre, a destacar las circunstancias más reseñables que se han registrado en este último ejercicio.

En cuanto a la tasa de litigiosidad, si bien esta se mantiene prácticamente invariable respecto a la anotada en el ejercicio anterior, vemos como supone la confirmación en cierto modo de ese cambio de tendencia al que se hizo referencia en la edición anterior. En efecto, durante los últimos ejercicios, la tasa de litigiosidad laboral se había ido reduciendo anualmente. En el año 2018 la tasa de litigiosidad laboral ha sido de 8,70 asuntos por cada mil habitantes. Sin embargo, en la "demarcación ICAB" hemos visto como la tasa de litigiosidad continua bajando, habiéndose situado en un 11,39 por cada mil habitantes en este último año, un 2% menos respecto al ejercicio anterior.

Los órganos de la Jurisdicción Social han arrancado el año 2018 con un total de 282.385 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, a los que hay que sumar un ingreso de 405.945 procedimientos nuevos durante el mismo. En total, se han resuelto 389.971 procesos durante todo el ejercicio, restando por finalizar 287.434 asuntos al terminar el año. Hemos visto por tanto, que se ha resuelto un volumen inferior de asuntos de los que se han ido ingresando durante este último año, lo que se ha traducido en un descenso de la tasa de resolución del 1% respecto al ejercicio anterior (que a su vez ya fue inferior respecto al año 2016), situándose en el año 2018 en un 96%. Correlativamente, se ha producido un ligero incremento respecto a las tasas de pendencia y de congestión, habiéndose registrado en este último año un 74% y un 177%, respectivamente. Señal en definitiva de una falta de adecuación entre los recursos que se destinan a la Administración de Justicia y la litigiosidad real del momento. La Jurisdicción social necesita de una ampliación de la planta judicial actualmente operativa, pues a pesar de que durante los últimos años, y hasta el año 2017, se ha había ido reduciendo el número de asuntos ingresados, los niveles de litigiosidad siguen siendo notablemente superiores a los inmediatamente anteriores a la crisis del año 2008.

En cuanto al movimiento de los asuntos de la "demarcación ICAB", el año 2018 se ha iniciado con un total de 29.158 asuntos pendientes de otros ejercicios, habiéndose registrado 30.478 procedimientos nuevos durante este último año. Se han resuelto 31.806 expedientes, habiendo quedado pendientes al finalizar el ejercicio un total de 27.743. En consonancia con lo manifestado antes, hemos visto como en la "demarcación ICAB" ha descendido el volumen de asuntos ingresados. Sin embargo,

los órganos que se integran en dicha circunscripción, presentan un colapso significativo, pues si nos fijamos en el detalle numérico del movimiento de los asuntos, vemos como la planta judicial actualmente operativa no es capaz de absorber la litigiosidad real del momento.

En cuanto a la tipología de asuntos que mayor peso tienen cuantitativamente hablando en la litigiosidad de este ámbito, hemos visto como destacan principalmente tres clases de procedimientos: despidos (11.114), reclamaciones de cantidad (8.487) y procesos en materia de seguridad social (8.101). Los datos referidos de cada tipo de procedimiento entre paréntesis, se corresponden con el número de asuntos que se han ingresado ante los Juzgados de lo Social que se integran en la "demarcación ICAB". De los mismos, debemos reseñar como especialmente significativo, el incremento del número de despidos y de las reclamaciones de cantidad, respecto a los ejercicios precedentes.

La tipología de los asuntos referida como más representativa de la litigiosidad de la que se ocupa la Jurisdicción Social, explica la enorme permeabilidad que ha tenido la crisis económica en la actividad de los Juzgados y Tribunales del ámbito laboral. Por eso, para entender mejor el comportamiento de los datos relativos a la actividad de nuestros órganos judiciales, se ha hecho referencia a los principales hitos que explican la situación coyuntural y económica de nuestro Mercado de Trabajo. Los datos publicados en los últimos años revelan que se ha producido una cierta mejora en términos macroeconómicos. No obstante, vemos como dicha mejora presenta muchos matices, pues destacan los enormes niveles de contratación temporal existentes en nuestro país; pese al aumento en el número de contratos de trabajo en el año 2018, el 90% de los mismos han sido concertados con carácter temporal, y ello a pesar de que la temporalidad en nuestro sistema laboral debe ser la excepción y no la norma.

También, hemos visto la importancia que tienen los mecanismos previstos en el art. 63 LRJS, que impone la obligación de acudir a una "conciliación" como requisito previo a la judicialización de un asunto. En España, se han registrado un total de 427.659 conciliaciones, mientras que en Cataluña se han instado 72.656. Si bien las conciliaciones que se han cerrado de forma positiva (esto es "con avenencia") representan un 32% sobre el total, vemos como en términos cuantitativos supone un volumen importante de conflictos que se resuelven antes de ser judicializados. Por tanto, la función que se desarrolla a través de esta institución, sirve para aliviar la carga de trabajo de los Juzgados de lo Social, habida cuenta de que un número importante de asuntos se resuelven de forma extrajudicial por las partes.

En relación al FOGASA, en el año 2018 hemos visto como se ha reducido significativamente el número de expedientes tramitados, que ha sido de 67.951 en España y 13.128 en Cataluña. En este último territorio, se ha producido un aumento del 28% respecto al ejercicio anterior, en el que se anotaron un total de 10.242. En este último año, a nivel estatal se han registrado 4.131 empresas en concurso, de las cuales 970 se hallan en Cataluña.

Por último, en este último año hemos visto como el número de procedimientos de ejecución se ha reducido en términos generales. En cuanto a las ejecuciones en la Jurisdicción Social, debemos destacar la especialización de los órganos prevista en el art. 237.4 LRJS, posibilidad de la que sólo 4 órganos a nivel estatal han hecho uso. Tres de estos órganos, se encuentran en la "demarcación ICAB", estando el otro en Valencia. Precisamente estos últimos han visto incrementado el número de ejecuciones anotadas en el año 2018, habida cuenta del acuerdo adoptado por el CGPJ en virtud del cual dichos órganos asumirán de manera temporal las ejecuciones consistentes en condenas de pago de cantidad dineraria líquida, de los asuntos resueltos por los Juzgados de Terrasa, Sabadell, Granollers, Mataró y Manresa.

El ámbito Penal

1. Introducción

El Derecho penal es aquella rama del ordenamiento jurídico que regula el uso de la fuerza por parte de los poderes públicos, con el fin de tutelar los valores y principios básicos que posibilitan la convivencia y la paz social. El marco normativo de referencia lo encontramos en *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, que tipifica las conductas que por ser constitutivas de delito o falta (hasta el 1 de julio de 2015) pueden ser castigadas por parte del Estado con la imposición de una pena criminal. El Código Penal ha experimentado diversas modificaciones legislativas, de las que debemos destacar por su importancia la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo*. A través de dicha reforma se ha suprimido la calificación jurídica de "falta", regulándose algunas de las conductas conceptuadas como tal antes de la reforma, bajo la nueva figura del "delito leve" y redirigiéndose otras hacia distintas ramas del ordenamiento jurídico. La última reforma de importancia del Código Penal, al tiempo de escribir estas líneas, ha sido la operada por la *Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995,de 23 de noviembre del Código Penal, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente*. Tal y como se puede leer en el preámbulo de la misma, esta reforma *responde a una importante demanda social, ante el incremento de accidentes en los que resultan afectados peatones y ciclistas por imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor.* En futuras ediciones, podremos valorar el impacto de dicha reforma en la tasa de litigiosidad, aunque todo apunta a que la recuperación de determinados supuestos que quedaron al margen de la Jurisdicción penal con la reforma del año 2015, no supondrá una sobrecarga de trabajo en ese sentido.

Además del Código Penal, existen numerosas leyes especiales, como la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de* Género, la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores,* o la *Ley Orgánica*

1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Estas leyes se ocupan de una serie de materias y asuntos sobre los que, debido a su naturaleza y características propias, se hace aconsejable una regulación específica con el fin de ofrecer una mejor respuesta en términos de eficacia y tutela judicial.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la potestad sancionadora de la Administración que, junto al Derecho Penal, permiten garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, a través de la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Para ello, los diferentes cuerpos policiales se dotan de las herramientas necesarias y, en estrecha colaboración con las distintas instancias judiciales y fiscales, van a permitir el desarrollo de los pertinentes protocolos de actuación en materia de seguridad, en función de los hechos penales conocidos por parte de aquellos.

En cuanto a la metodología utilizada en el estudio de la actividad jurisdiccional dentro del ámbito penal, se ha estructurado el Capítulo en cuatro grandes apartados. En el primero, bajo el título de "Parte general", se lleva a cabo el análisis de la tasa de litigiosidad penal, haciendo referencia a los principales hechos penales conocidos y la tipología delictiva de la población reclusa, así como el estudio del movimiento judicial de los asuntos que se han tramitado ante los órganos que se integran en dicha Jurisdicción, aplicando sobre los mismos una serie de indicadores con el fin de conocer el estado en el que se encuentran.

A continuación, en un segundo bloque que lleva por título "Penal por órganos jurisdiccionales", se lleva a cabo el análisis de la actividad judicial registrada a lo largo de los últimos años, en los siguientes órganos judiciales: Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Juzgados de lo Penal, Audiencias Provinciales y Tribunal Superior de Justicia. Dichos órganos, si bien no son los únicos que administran justicia en el marco de la Jurisdicción penal, representan un volumen importante de la litigiosidad que se produce en la misma.

En tercer lugar, en el apartado de "Penal por especialidades" se analiza la actividad de aquellos órganos que se han especializado en el conocimiento y resolución de una serie de materias, cuyas leyes de referencia se han mencionado antes: Juzgados de Menores, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados de Violencia sobre la Mujer. La especialización orgánica de la Administración de Justicia permite obtener mejores ratios tanto a nivel cuantitativo (mayor número de asuntos resueltos en un menor tiempo), como a nivel cualitativo (una mejor labor integradora e interpretativa de la normativa de afectación), en aras de obtener un mejor servicio público.

En cuarto lugar, se analiza la actividad judicial que gira en torno a los procedimientos de ejecución dentro de la Jurisdicción penal. La ejecución supone el cierre del ciclo judicial de un asunto, en cuanto permite la realización de la tutela judicial efectiva a través del cumplimiento forzoso de los pronunciamientos contenidos en una sentencia firme en sus propios términos, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el art. 117.3 de nuestra Carta Magna de "juzgar y hacer ejecutar lo juzgado".

Cierra el Capítulo el epígrafe de "Conclusiones", en el que se reseñan las circunstancias más importantes de la estadística judicial registrada en el ámbito penal a lo largo de este último ejercicio, poniéndola en relación con las principales reformas legislativas promulgadas durante los últimos años, con el fin de constatar los efectos que las mismas han tenido sobre la litigiosidad.

2. Parte General

2.1 Litigiosidad

La tasa de litigiosidad o litigación, es un indicador estadístico que pone en relación el volumen de asuntos que se han tramitado ante los órganos jurisdiccionales de una determinada jurisdicción o ámbito territorial, con la densidad de población residente en el mismo en un concreto periodo temporal. La fórmula que resume lo expuesto es: **Litigiosidad = Asuntos ingresados X 1000/ Población.** Esta nos permite saber cuál es la carga de trabajo a la que se tienen que enfrentar los órganos judiciales, en este caso de la Jurisdicción penal.

En el Gráfico 1 podemos observar cual ha sido la evolución de la tasa de litigiosidad en el ámbito penal, a lo largo de los últimos 10 años. Se trata por tanto, de una serie temporal relativamente amplia, en la que vemos como se han registrado cambios significativos, sobre todo a lo largo de los últimos ejercicios. Durante los primeros años de la serie, vemos como la tasa de litigiosidad se sitúa en unos niveles bastante altos; en el año 2009, la tasa de litigiosidad en el ámbito penal es de 149,72 asuntos por cada mil habitantes, la cifra más alta de la serie. Hasta entonces, la tendencia de la litigiosidad penal se había registrado al alza según pudimos constatar en ediciones anteriores, con motivo de los siguientes factores: por un lado, muchos autores consideran que la entrada en vigor del Código Penal de 1995, supuso un endurecimiento de las penas previstas para un elevado número de delitos, así como la tipificación de nuevas conductas ligadas a la aparición de nuevas formas de criminalidad, fruto de una creciente complejidad de la Sociedad. Por otro lado, a lo largo de los últimos años hemos experimentado un crecimiento progresivo de la población. Dicho crecimiento ha ido ligado a un periodo de expansión económica, que ha atraído a importantes flujos migratorios hacia nuestro país. Y es que, a pesar de la creencia popular de que en los momentos de crisis o recesión económica se produce un aumento de la delincuencia, lo cierto es que en los periodos de bonanza es cuando se registran las tasas de criminalidad más altas, ligadas a una mayor actividad económica e industrial. También, algunos autores consideran que el endurecimiento del discurso político ha podido influir en la adopción de unas políticas de carácter más represivo y no tanto de reinserción.

A partir del año 2010, la tasa de litigiosidad penal registra un descenso progresivo a medida que se van sucediendo los años. En cuanto a los factores que han contribuido a la reducción de la misma, debemos destacar lo siguiente: los diferentes Informes elaborados por los distintos cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, indican que en los últimos años, se ha producido un descenso de las tasas de delincuencia y de los "hechos penalmente conocidos". La crisis económica ha contribuido a ello, pues si nos fijamos en la tipología de las conductas con relevancia penal más comunes, vemos como las más numerosos se corresponden con los delitos "contra el patrimonio y el orden socioeconómico" (Tabla 4). Por tanto, en un periodo de expansión donde se produce una mayor actividad económica, urbana e industrial, mayores van a ser las potencialidades de que se produzca este tipo de delincuencia.

En el año 2016 vemos como se registra un descenso muy importante de la tasa de litigiosidad. Así, de una litigiosidad penal de 127,82 puntos en el año 2015 pasamos a otra de 75,30 por cada mil habitantes, lo que supone una reducción del 41%. **En el año 2018, la tasa de litigiosidad penal se sitúa en 70,31 por cada mil habitantes**, un 3% menos respecto al ejercicio anterior. Por tanto, si tomamos como referencia la secuencia temporal que se recoge en el Gráfico 1, vemos como en 10 años la tasa de litigiosidad penal ha experimentado una regresión del 53%.

La causa explicativa de esta reducción tan significativa, la encontramos en la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por la *Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de*

la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica y la *Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales,* junto a la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo,* por la que se despenalizan las faltas. Dichas reformas han contribuido al descenso de la litigiosidad penal durante los últimos ejercicios. El objetivo de tales reformas es el de reducir las dilaciones indebidas e innecesarias, con el fin de racionalizar los (escasos) recursos humanos y materiales que la Administración de Justicia tiene a su disposición. Uno de estos objetivos se ha concretado en la reforma del art. 284.2 LeCrim, que dispone que *cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo* salvo que concurran algunas de las circunstancias previstas en la citada norma. La no remisión de los atestados ante la falta de autor conocido, ha tenido un impacto muy significativo en la reducción de la actividad judicial, especialmente de los Juzgados de Instrucción, pues muchos expedientes no pasan de la fase policial, evitándose con ello la apertura de unas diligencias previas.

En cuanto a la comparativa territorial que se hace en el Gráfico 2, vemos como el desarrollo de la tasa de litigiosidad penal discurre de forma paralela en las tres circunscripciones. No obstante, vemos como en la "demarcación ICAB" siempre se ha registrado una actividad judicial a nivel penal más intensa. En efecto, en el año 2018 vemos como la tasa de litigiosidad penal en la "demarcación ICAB" ha sido de 100,10 por cada mil habitantes, mientras que en Cataluña y en España la misma se ha situado en 70,31 y en 71,35 puntos, respectivamente. También, a diferencia de lo que ocurre en el resto del Estado, vemos que en el año 2018 se registra un ligero incremento de la tasa de litigiosidad en Cataluña, manteniéndose prácticamente invariable en la "demarcación ICAB". **Nota sobre Gráfico 2:** Se ha procedido a la actualización de los datos de toda la serie, por haberse detectado un error de carácter material en el detalle numérico de la misma, que no afecta a lo expresado sobre la tendencia en ediciones anteriores.

En el Gráfico 3, podemos observar la evolución de los hechos penales conocidos por la Policía de Cataluña a lo largo del periodo comprendido entre los años 2013 y 2018. En la presente edición, se ha procedido a la actualización de los datos conforme a las estadísticas publicadas por el Departament d'Interior en su documento "Balance de seguridad y actividad policial 2018". Ello ha hecho que se revisen los datos de ejercicios anteriores, actualizándose aquellos conforme a la referida fuente. Si bien puede haber pequeñas diferencias numéricas en algunos de los ejercicios actualizados, estas no afectan a la tendencia de la serie. Al fin y al cabo, los datos se publican de acuerdo con los objetivos contenidos en el Plan de Seguridad de Cataluña 2016-2019. Se trata de un documento de gran valor, pues se podría definir como el instrumento metodológico a partir del cual la Generalitat y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de Cataluña, elaboran e implementan las políticas, previsiones, actuaciones y medidas en materia de convivencia y seguridad de las personas y los bienes. Uno de los elementos más importantes a la hora de analizar la litigiosidad y la actividad de los Tribunales que se integran en el ámbito penal, es el conocimiento de los hechos penalmente relevantes producidos en un determinado periodo. Para ello, hemos de definir las principales fuentes de información disponibles, teniendo en cuenta la dificultad que existe a la hora de conocer los hechos delictivos. En efecto, muchos delitos y faltas (hasta el 1 de julio de 2015) no llegan al conocimiento de las autoridades, bien porque no son denunciados por las víctimas, o bien porque se desconoce la autoría de los mismos. Sin duda, el registro policial es una de las fuentes más importantes para la obtención de este tipo de información, ya que recoge los hechos penalmente relevantes que llegan al conocimiento de la policía. No obstante, por los motivos comentados y para obtener una información más completa, debemos complementar los datos del registro policial con las llamadas "encuestas de victimización" sobre muestras representativas de la población. Estas, nos permiten conocer hechos no denunciados y elaborar un informe con el fin de extraer conclusiones a partir de las percepciones y valoraciones de la población en materia de seguridad. Por otro lado, la realización de trabajos de investigación

por parte de expertos en diferentes campos, permite completar y cohesionar el análisis de los datos relativos a la criminalidad.

En la indicada gráfica, vemos como en el año 2018 se ha recogido un total de 564.672 "hechos penales conocidos", un 11% más respecto al ejercicio anterior. La evolución de estos se corresponde con el desarrollo de la tasa de litigiosidad registrada en los últimos años. En efecto, en el Gráfico 3 vemos como durante los primeros años de la serie se registra un descenso progresivo del número de hechos penales conocidos por la Policía de Cataluña, produciéndose un cambio de tendencia en los dos últimos ejercicios.

Por último, en la Tabla 4 se recogen los datos a 31 de diciembre de 2018 relativos a la tipología delictiva de la población reclusa penada, extraídos de la página WEB institucional de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. Hay que tener en cuenta que existe un pequeño porcentaje de reclusos que están cumpliendo condena en virtud del CP anterior, aunque en la tabla solo se han incluido los datos relativos a la población reclusa que está cumpliendo condena en virtud del Código Penal de 1995. En la referida tabla, vemos como la mayor parte de la población reclusa, está formada por hombres; de las 48.072 personas encarceladas 44.517 son hombres y 3.555 son mujeres. Por tanto la distribución por género teniendo en cuenta los datos de este último ejercicio está en un 93,7%. Por otro lado, vemos como el tipo delictivo que ha motivado el mayor volumen de encarcelamientos, lo constituyen los "delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico". Por este tipo de delitos han sido encarceladas un total de 19.306 personas (un 40% de toda la población reclusa). La segunda clase de delitos que mayor litigiosidad ha supuesto en términos de población reclusa (un 18%), han sido los "delitos contra la salud pública", con un total de 8.884 presos. Finalmente, las categorías delictivas del "homicidio y sus formas", "delitos contra la libertad sexual" y "delitos y faltas de violencia de género", suponen conjuntamente el 24% sobre el total de los penados, un porcentaje muy alto habida cuenta de la gravedad de las conductas delictivas a las que se refiere.

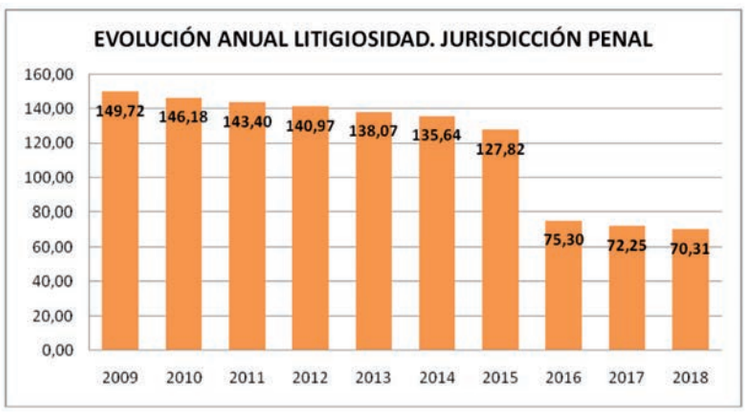

Gráfico 1. Evolución anual de la litigiosidad. Jurisdicción penal.

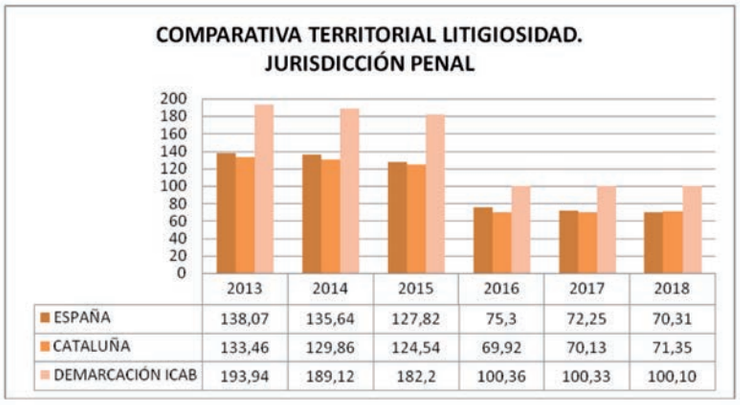

Gráfico 2. Comparativa territorial de la tasa de litigiosidad. Jurisdicción penal.

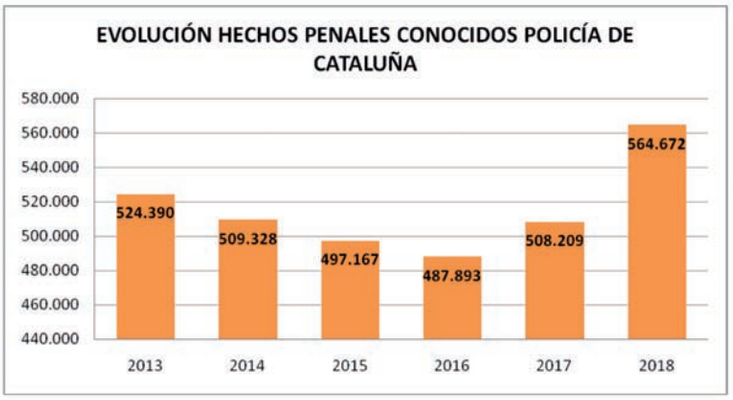

Gráfico 3. Hechos penales conocidos en Cataluña.

TIPOLOGÍA DELICTIVA DE LA POBLACIÓN RECLUSA PENADA			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Homicidio y sus formas	3.357	299	3.656
Lesiones	2.196	154	2.350
Contra la Libertad	546	41	587
Contra la Libertad Sexual	3.239	46	3.285
Contra el Honor	0	0	0
Delitos y Faltas de Violencia de Género	4.380	9	4.389
Contra las Relaciones Familiares	181	11	192
Contra el Patrimonio y el orden socioeconómico	17.873	1.433	19.306
Contra la Salud Pública	7.804	1.080	8.884
Contra la Seguridad del Tráfico	1.202	37	1.239
Falsedades	593	96	689
Contra la Administación y Hacienda Pública	264	19	283

Contra la Administación de Justicia	692	120	812
Contra el Orden Público	1.497	121	1.618
Resto de Delitos	609	80	689
Por Faltas	32	7	39
No Consta Delito	52	2	54
TOTALES	**44.517**	**3.555**	**48.072**

Tabla 4. Tipología delictiva de la población reclusa penada Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal. Fuente: Datos de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias.

2.2 Movimiento de asuntos

La actividad judicial en términos absolutos

En cuanto a la actividad judicial de los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción Penal en términos absolutos, **en el año 2018 vemos como a nivel estatal se inicia el ejercicio con un total de 743.487 asuntos pendientes**, lo que supone una regresión del 2% respecto al ejercicio anterior (Gráfico 5). A estos hay que sumar que **durante todo el año 2018, se han ingresado un total de 3.280.456 procedimientos nuevos**, lo que supone un descenso del 2% respecto al año anterior, en el que se ingresaron un total de 3.361.708 (Gráfico 6). Durante los primeros años de la serie, el volumen de asuntos que se ingresan en la Jurisdicción penal, supera con creces la barrera de los 6.000.000 de asuntos. En efecto, estamos ante el ámbito jurisdiccional que se ocupa de la mayor parte de los asuntos que se ingresan en un órgano judicial, circunstancia que, pese a la significativa reducción de la tasa de litigiosidad a lo largo de los últimos ejercicios, se mantiene a día de hoy. En el Capítulo dedicado a las "conclusiones generales", podremos ver la comparativa del movimiento de los asuntos en cada una de las cuatro jurisdicciones, siendo la penal la que se ocupa del mayor volumen de asuntos, según comentábamos antes.

En cuanto al número de asuntos resueltos, en el Gráfico 7 vemos como en este último ejercicio la cifra se ha situado en 3.314.313 expedientes (Gráfico 7). Se produce por tanto una reducción del 3% respecto al año 2017, en el que se resolvieron un total de 3.426.464 procedimientos penales a nivel estatal. **Al terminar el año 2018, restan por finalizar un total de 754.002 procedimientos**. Si nos fijamos en el detalle numérico del Gráfico 8, vemos como se produce un ligero incremento de los asuntos pendientes al finalizar respecto al año 2017. Se trata de una subida de apenas un punto porcentual; nos obstante, teniendo en cuenta que el número de asuntos pendientes al inicio e ingresados es menor respecto al ejercicio anterior, revela una acumulación que más adelante tendremos ocasión de analizar junto a los principales indicadores judiciales.

A nivel territorial, vemos como la tendencia del movimiento de los asuntos en Cataluña y en la "demarcación ICAB", aunque con otros valores, se corresponde con la que se registra a nivel estatal, con las matizaciones que se realizan a continuación. A nivel general, vemos como la tendencia se muestra regresiva en las 3 circunscripciones territoriales analizadas, teniendo en cuenta la secuencia temporal analizada en su conjunto. No obstante, vemos como el descenso de los valores es más acusado a nivel estatal, registrándose incluso algunas pequeñas subidas en cuanto al número de asuntos ingresados en Cataluña y en la "demarcación ICAB". En efecto, respecto a esta última circunscripción en el año 2017 se ingresaron un total de 267.597 procedimientos, incrementándose ligeramente hasta los 267.911 en el 2018. Dicha circunstancia también se produce en el ámbito de

Cataluña, pasando de los 525.723 asuntos ingresados en el año 2018 a 538.260 en el último ejercicio. En el apartado anterior, a la hora de analizar la evolución de la tasa de litigiosidad a nivel penal (Gráfico 2), ya vimos como a diferencia de lo que ocurría en España, tanto en Cataluña como en la "demarcación ICAB" se produce un ligero incremento de la actividad judicial en este ámbito respecto al ejercicio anterior. Por otro lado, si nos fijamos en el detalle numérico del movimiento de los asuntos que se tramitan en Cataluña y en la "demarcación ICAB", vemos como este último territorio concentra casi el 50% de la actividad judicial que se produce en aquella. La razón de este fenómeno es clara: una mayor densidad de población y una actividad urbana, económica e industrial más intensa. No en vano en la Tabla 4 vimos como la tipología de asuntos más voluminosa se correspondía con la de los "delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico".

Por último, para un mejor entendimiento de la actividad judicial que se produce ante los órganos que se integran en esta Jurisdicción, debemos tener en cuenta una serie de consideraciones. Por un lado, en un procedimiento se pueden estar enjuiciando uno o varios delitos contra uno o varios sujetos, de acuerdo con las reglas concursales y de conexión procesal previstas en la LeCrim. Por otro lado, tal y como se ha comentado antes, hay un porcentaje de hechos penalmente relevantes, que no llegan al conocimiento de las autoridades. Sobre esta última circunstancia, aunque no incide directamente en la actividad de los órganos judiciales, si debe ser tenida en cuenta a la hora de valorar la percepción de la ciudadanía sobre la criminalidad y la seguridad.

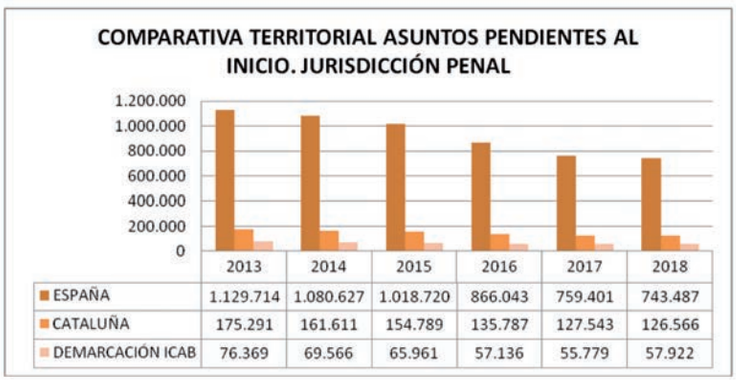

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	1.129.714	1.080.627	1.018.720	866.043	759.401	743.487
CATALUÑA	175.291	161.611	154.789	135.787	127.543	126.566
DEMARCACIÓN ICAB	76.369	69.566	65.961	57.136	55.779	57.922

Gráfico 5. Comparativa territorial de asuntos pendientes al inicio. Jurisdicción penal.

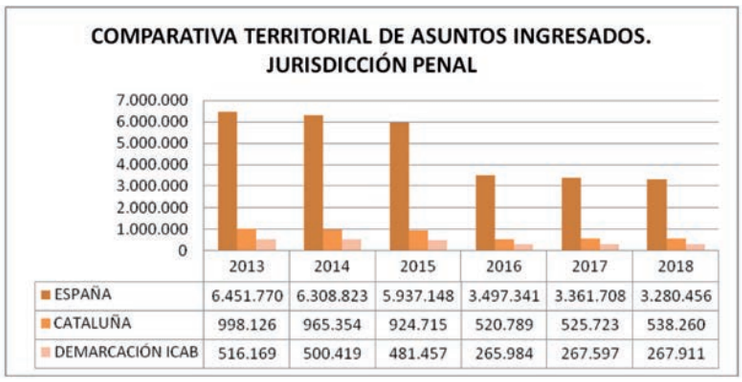

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	6.451.770	6.308.823	5.937.148	3.497.341	3.361.708	3.280.456
CATALUÑA	998.126	965.354	924.715	520.789	525.723	538.260
DEMARCACIÓN ICAB	516.169	500.419	481.457	265.984	267.597	267.911

Gráfico 6. Comparativa territorial de asuntos ingresados. Jurisdicción penal.

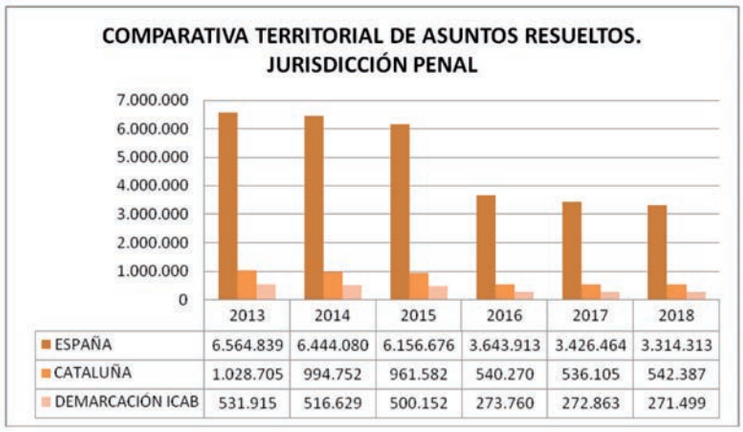

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	6.564.839	6.444.080	6.156.676	3.643.913	3.426.464	3.314.313
CATALUÑA	1.028.705	994.752	961.582	540.270	536.105	542.387
DEMARCACIÓN ICAB	531.915	516.629	500.152	273.760	272.863	271.499

Gráfico 7. Comparativa territorial de asuntos resueltos. Jurisdicción penal.

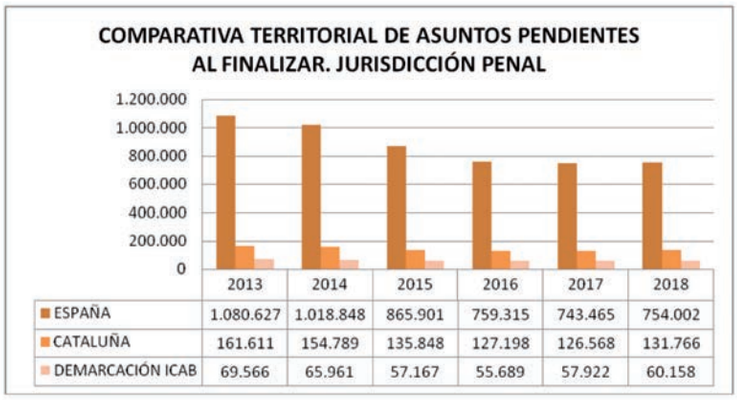

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	1.080.627	1.018.848	865.901	759.315	743.465	754.002
CATALUÑA	161.611	154.789	135.848	127.198	126.568	131.766
DEMARCACIÓN ICAB	69.566	65.961	57.167	55.689	57.922	60.158

Gráfico 8. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Jurisdicción penal.

Sentencias

En el año 2018, los órganos judiciales que se hallan integrados en la Jurisdicción Penal, han dictado un total de 486.893 sentencias. Por tanto, vemos que se produce una regresión del 2% respecto al número de sentencias dictadas en el ejercicio anterior, en el que se dictaron un total de 494.562. Dicha regresión se corresponde con el descenso del volumen de asuntos resueltos analizado en el apartado anterior, que se recoge en concreto en el Gráfico 7.

Si comparamos el número de sentencias dictadas con el número de asuntos resueltos en un mismo ejercicio, vemos como aquel es ostensiblemente menor. En efecto, de los 3.314.313 asuntos resueltos a lo largo del año 2018, tan solo el 15% han terminado con una sentencia. Esto se debe a que no todos los hechos que provocan la apertura de unas diligencias pasan a una fase de enjuiciamiento. En efecto, muchos procedimientos acaban archivándose, bien porque no se conoce al autor de los hechos que se investigan, o bien porque contra la persona inicialmente investigada no existen indicios racionales para considerarlo penalmente responsable.

En cuanto a la distribución territorial de las sentencias dictadas en el año 2018, en el Gráfico 9 vemos que esta ha sido la siguiente: 486.893 en España, 86.339 en Cataluña y 50.877 en la "demarcación ICAB". En consonancia con el incremento de la actividad judicial de este último año al que se hacía referencia en el apartado anterior, vemos como en Cataluña y en la "demarcación ICAB" el volumen de sentencias que se dictan se incrementa ligeramente respecto al ejercicio anterior, en contra de lo que sucede a nivel estatal, en el que la tendencia se muestra sensiblemente regresiva.

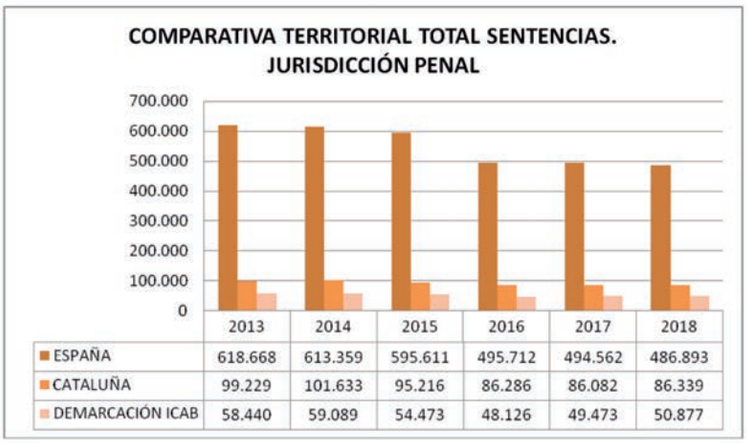

Gráfico 9. Comparativa territorial del número total de sentencias. Jurisdicción penal.

2.3 Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

La tasa de resolución se obtiene del resultado de dividir el número total de asuntos resueltos entre el volumen de asuntos ingresados durante un mismo ejercicio, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de resolución = asuntos resueltos/asuntos ingresados.** A través de este indicador, podremos conocer cuál es la situación de un determinado órgano judicial o conjunto de estos, y comprobar si la capacidad resolutiva de los mismos se adecua a la litigiosidad real del momento. Para hacerlo más gráfico, hemos expresado los valores obtenidos en un porcentaje. Si el resultado obtenido está por debajo del 100%, significará que se está resolviendo un número de asuntos inferior a los que se están ingresando en un mismo periodo. Por lo tanto, cuanto mayor sea la tasa de resolución obtenida, en mejor disposición se encontrará el órgano/jurisdicción analizado.

En el año 2018, la tasa de resolución que se registra en la Jurisdicción Penal ha sido del 101%. Si nos fijamos en el detalle numérico del Gráfico 10, vemos como la capacidad resolutiva de los órganos judiciales que se integran en este ámbito, apenas ha experimentado una variación a lo largo de los últimos 6 años. En efecto, desde el año 2013 la misma ha oscilado entre un 101 un 104%, siendo que este último ejercicio se ha reducido ligeramente respecto al año anterior. A nivel territorial, la evolución de la tasa de resolución se mantiene prácticamente igual en todas las circunscripciones, tal y como se puede observar en el Gráfico 11.

No obstante, una de las conclusiones a las que se llega desde distintos foros y que es común en todos los ámbitos jurisdiccionales, es la necesidad de invertir más recursos tanto materiales como humanos, y reforzar la existente planta judicial para adecuarla a la litigiosidad real del momento. En este sentido, en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018, se reseña el aumento de la complejidad de algunas causas penales, lo que debe ir acompañado necesariamente de los recursos necesarios para evitar que dicha circunstancia repercuta negativamente en la capacidad resolutiva de los órganos judiciales, perjudicando en última instancia al conjunto de la ciudadanía.

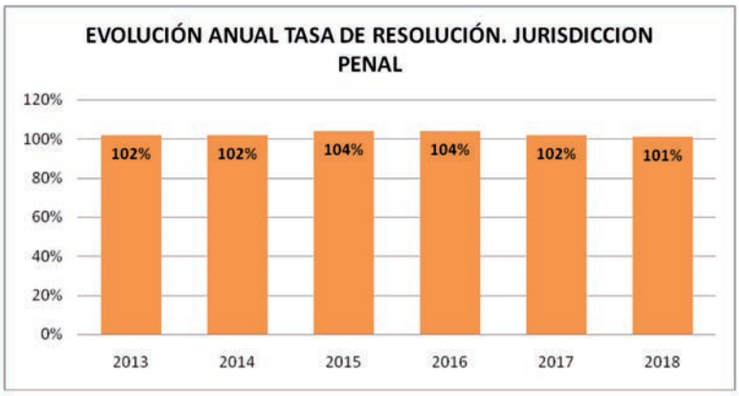

Gráfico 10. Evolución anual de la tasa de resolución. Jurisdicción penal.

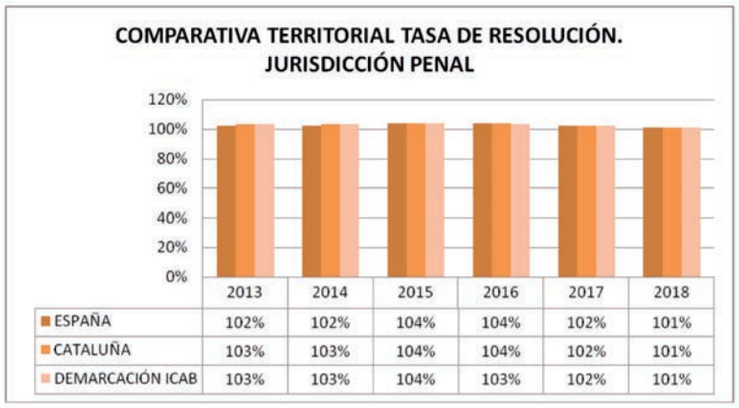

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	102%	102%	104%	104%	102%	101%
CATALUÑA	103%	103%	104%	104%	102%	101%
DEMARCACIÓN ICAB	103%	103%	104%	103%	102%	101%

Gráfico 11. Comparativa territorial de la tasa de resolución. Jurisdicción penal.

Tasa de pendencia

La tasa de pendencia es un indicador que nos informa sobre el volumen de asuntos que se acumulan en un determinado órgano judicial o conjunto de estos al finalizar el ejercicio. La fórmula que resume lo expuesto es: **Tasa de pendencia = pendientes al finalizar/resueltos.** Del mismo modo que hemos hecho con la tasa de resolución, hemos traducido los resultados a un valor porcentual, pues sin duda resulta más expresivo. En este caso, cuanto más bajo sea el valor resultante menor será la saturación de los tribunales. Si dicho valor es superior al 100%, significa que se han resuelto un número de asuntos inferior al de los que han quedado pendientes al finalizar el año. Por contra, si el resultado está por debajo del 100%, significará que se ha resuelto un mayor volumen de asuntos que los que han quedado pendientes.

En el año 2018, la tasa de pendencia que se registra en la Jurisdicción penal a nivel estatal ha sido del 23% (Gráfico 12)**.** Se confirma por tanto la tendencia alcista registrada en el ejercicio anterior. En anteriores ediciones del Informe, ya advertimos de que en el año 2016 se produce un incremento del 50% respecto al año 2015. Sin duda se trata de una circunstancia reseñable, habida cuenta de que durante los últimos ejercicios la litigiosidad en este ámbito ha descendido de forma notable. La causa explicativa de este fenómeno, la encontramos en la reforma operada por la *Ley 41/2015, de 05 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.* En concreto, en la implantación de un nuevo sistema de plazos máximos para la instrucción de una causa, estableciéndose en el art. 324 LeCrim un plazo ordinario de 6 meses, y un plazo extraordinario de 18 meses para aquellos casos en los se declare la complejidad de aquella. En el apartado tercero de la Disposición Transitoria única de la citada ley se

establece lo siguiente: *El artículo 324 se aplicará a los procedimientos que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta ley. A tales efectos, se considerará el día de entrada en vigor como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción que se fijan en la presente ley.* Por tanto, dicho precepto, que entró en vigor el pasado 06 de diciembre de 2015, ha obligado a revisar una cantidad importante de asuntos que se encontraban en trámite en fase de instrucción, incidiendo en el aumento de la tasa de pendencia en este último ejercicio.

Por otro lado, desde el CGPJ se apunta a que otro de los factores que ha influido en este incremento de la tasa de pendencia, a pesar incluso de la reducción del volumen de asuntos ingresados, ha sido la contención presupuestaria a la hora de destinar los recursos materiales y humanos suficientes, para adecuar la capacidad resolutiva de la Administración de Justicia a la litigiosidad real del momento. A pesar de los avances tecnológicos y del despliegue progresivo que se está haciendo de la Nueva Oficina Judicial y del expediente electrónico, aún queda mucho camino por recorrer en ese sentido, siendo la adaptación estructural y funcional de la Administración de Justicia una asignatura pendiente en muchos partidos judiciales. También, la alta movilidad del personal en algunos órganos judiciales, así como la falta de refuerzos en otros, repercute de forma negativa en las ratios de los principales indicadores judiciales.

En cuanto a la comparativa territorial de la tasa de pendencia, en el Gráfico 13 vemos que, de la misma manera que sucedía con la tasa de resolución, las tres circunscripciones registran una evolución muy similar a lo largo de los últimos años, con apenas variaciones de unos pocos puntos porcentuales entre las mismas. En el año 2018, la "demarcación ICAB" registra una tasa de pendencia del 22%, igual que a nivel estatal, mientras que en Cataluña esta se intensifica ligeramente hasta situarse en un 24%.

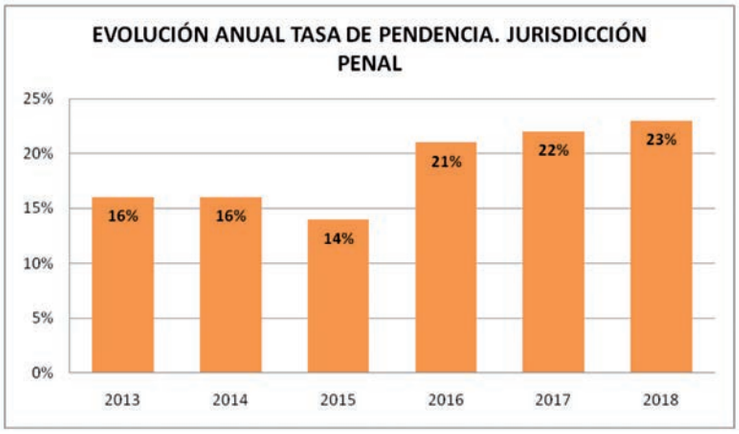

Gráfico 12. Evolución anual de la tasa de pendencia. Jurisdicción penal.

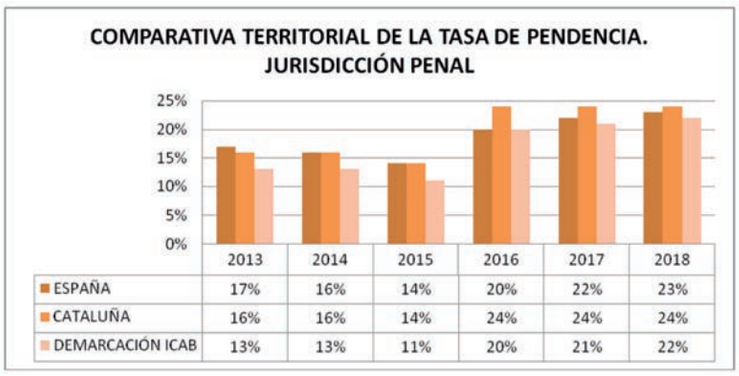

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	17%	16%	14%	20%	22%	23%
CATALUÑA	16%	16%	14%	24%	24%	24%
DEMARCACIÓN ICAB	13%	13%	11%	20%	21%	22%

Gráfico 13. Comparativa territorial de la tasa de pendencia. Jurisdicción penal.

Tasa de congestión

La tasa de congestión es otro de los indicadores que utilizamos para medir la calidad de la Administración de Justicia. Esta nos permite ver los niveles de saturación que presentan los órganos judiciales a los que se refiere, de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio)/resueltos.** Junto con los anteriores indicadores, la tasa de congestión nos permite ver si la actual planta judicial es capaz de absorber la litigiosidad real del momento. Por tanto, cuanto más bajo sea el resultado de la tasa de congestión, en mejor situación se encontrará la jurisdicción ejercida por los órganos judiciales en un determinado territorio y periodo.

En el año 2018, la tasa de congestión que se registra en los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción penal es del 121% (Gráfico 14)**.** Por tanto, de la misma manera que sucedía con la tasa de pendencia, apenas se registra variación respecto al ejercicio anterior. Tal y como apuntábamos antes, en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018, se habla de un incremento de la complejidad de la instrucción de determinadas causas, relacionadas con el aumento de determinados tipos de delitos económicos, así como asociados a bandas criminales y tramas de corrupción. Dichos asuntos, requieren de un número de diligencias de investigación importante, no solo a nivel cuantitativo, sino también a nivel cualitativo habida cuenta de su complejidad, lo que se traduce en la necesidad de una mayor formación por parte de las personas implicadas en las mismas, así como de una adecuada dotación presupuestaria con el fin de optimizar los recursos que la Administración de Justicia tiene a su alcance. Por otro lado, la nueva regulación de la conexidad delictiva conlleva la incoación de un mayor volumen de procedimientos, a pesar de que posteriormente se acabe produciendo la acumulación a tenor de lo dispuesto en el art. 17.3 LeCrim. En definitiva, la realización de una serie de diligencias que antes no se hacían, incide en el aumento de la congestión.

Por último, la tasa de congestión que se registra en la "demarcación ICAB" en este último año, es del 120%, sensiblemente superior a la del ejercicio anterior, según es de ver en el Gráfico 15.

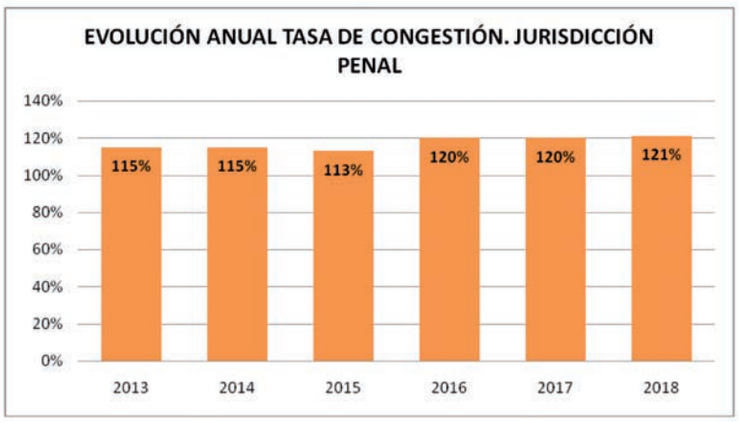

Gráfico 14. Evolución anual de la tasa de congestión. Jurisdicción penal.

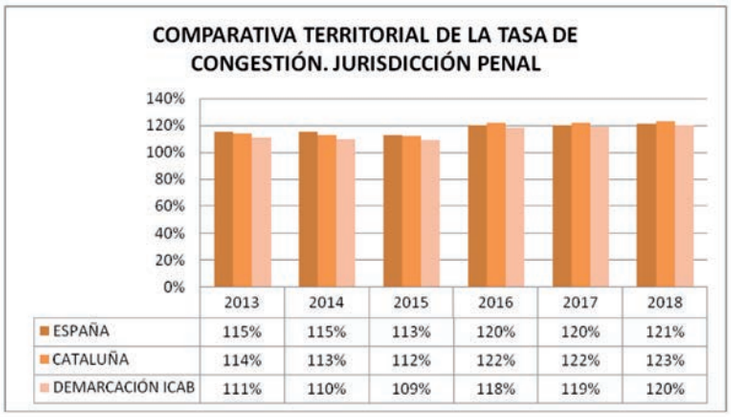

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	115%	115%	113%	120%	120%	121%
CATALUÑA	114%	113%	112%	122%	122%	123%
DEMARCACIÓN ICAB	111%	110%	109%	118%	119%	120%

Gráfico 15. Comparativa territorial de la tasa de congestión. Jurisdicción penal.

3. Penal por órganos jurisdiccionales

Una vez analizados los datos referidos a la actividad judicial producida en el seno de la Jurisdicción penal en términos generales, vamos a llevar a cabo el estudio de la misma de manera individualizada sobre los principales órganos jurisdiccionales que se integran en dicho orden.

3.1 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Movimiento de asuntos

El art. 87 LOPJ dispone que los Juzgados de Instrucción conocerán, en el orden penal de:

- la instrucción de las causas por delito cuyo enjuiciamiento corresponda a las Audiencia Provinciales y a los Juzgados de lo Penal, excepto de aquellas causas que sean competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- el dictado de sentencia de conformidad con la acusación, en los casos establecidos por la Ley y en los proceso por aceptación de decreto.
- el conocimiento y fallo de los juicios de faltas, así como de los delitos leves a partir del 01 de julio de 2015, salvo que sean competencia de los Jueces de Paz, o de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- los procedimientos de "habeas corpus".
- los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz del partido y de las cuestiones de competencia entre estos.
- la adopción de la orden de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer cuando esté desarrollando funciones de guardia, siempre que no pueda ser adoptada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.
- la emisión y ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley.
- los procedimientos de decomiso autónomo por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.
- la autorización del internamiento de extranjeros en los centros de internamiento, así como del control de la estancia de estos en los mismos y en las salas de inadmisión de fronteras además de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales.

Se trata por tanto de un catálogo de competencias bastante amplio, y por el que van a ocuparse de casi un 71% de los asuntos que se tramitan en esta Jurisdicción, tomando como referencia el volumen de asuntos ingresados en el año 2018. Esto se debe a que se trata del órgano que se ocupa de la investigación previa de las circunstancias personales y objetivas que rodean a un determinado hecho de apariencia delictiva, antes de pasar a una segunda fase de enjuiciamiento, cuya competencia recaerá en los Juzgados de lo Penal o en las secciones penales de la Audiencia Provincial, en función de la gravedad de la pena que lleve aparejada el delito. En efecto, en el proceso penal se distinguen dos grandes fases o periodos: una primera fase de averiguación de los elementos criminales de un determinado hecho aparentemente delictivo en la que, si el juez instructor determina la existencia de indicios racionales de criminalidad, se concluye con el auto de procesamiento; y una segunda fase, que se desarrolla ante el Juzgado de lo Penal o ante la Audiencia Provincial , en función del marco punitivo de la pena asociado al hecho delictivo presuntamente cometido, en la que se va a llevar a cabo el enjuiciamiento propiamente dicho.

Así, **de los 3.280.450 asuntos que se han ingresado ante los órganos judiciales penales a lo largo del año 2018, un total de 2.315.951 se han tramitado ante los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción** (Gráfico 16). Si nos fijamos en la evolución de la secuencia temporal analizada en la citada gráfica, vemos como en los 6 últimos años la actividad de estos órganos jurisdiccionales se ha reducido en un 58%. En cuanto a esta reducción tan significativa de la carga de trabajo de los JPII, nos remitimos a lo expuesto en los apartados anteriores, en cuanto al descenso de la tasa de litigiosidad a causa del impacto que han tenido las reformas legislativas que entraron en vigor a lo largo del año 2015, de las que destaca la operada a través del art. 284.2 LeCrim, en virtud de la cual muchos expedientes judiciales no pasan a disposición judicial en determinados casos, cuando no existe autor conocido de los hechos en cuestión, ahorrándose con ello la apertura y cierre de unas diligencias previas. Además, debemos tener en cuenta también la reforma operada por la *LO 7/2015, de 21 de julio*, en virtud de la cual se le da una nueva redacción al art. 87 ter LOPJ, detrayéndose el conocimiento de ciertos asuntos que, hasta ese momento, eran competencia de los Juzgados de Instrucción, siendo a partir de entonces responsabilidad de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Sobre este particular se hace referencia más adelante, al analizar de forma específica la actividad judicial de estos órganos.

En cuanto a la distribución territorial de los asuntos, en el Gráfico 16 vemos como de los 2.315.951 procedimientos que han sido ingresados en los JPII en este último año a nivel estatal, un total de 380.818 se han tramitado ante los órganos judiciales que se hallan en Cataluña, habiendo sido conocidos a su vez por los que se encuentran en la "demarcación ICAB" un total de 176.308 procedimientos. A la hora de analizar la actividad judicial en términos generales, vimos como a nivel estatal y local la litigiosidad se redujo respecto al año 2017, mientras que aumentó ligeramente en el ámbito territorial de Cataluña. No obstante, en cuanto a la "demarcación ICAB" debemos advertir que esa reducción no se encuentra en los asuntos que ingresan en los JPII, por cuanto si nos fijamos en el detalle numérico de la gráfica, vemos como en el año 2018 se registra un ligero incremento del 1% respecto al ejercicio anterior.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos por estos órganos durante el año 2018, a nivel estatal la cifra se sitúa en 2.316.143 expedientes (Gráfico 17), lo que supone una reducción del 4% respecto al ejercicio anterior en el que se iniciaron un total de 2.417.222 procedimientos. A nivel territorial, en Cataluña se han resuelto 381.391 asuntos, de los cuales 177.556 han sido tramitados ante los JPII de la "demarcación ICAB". Vemos como apenas se registran grandes variaciones respecto a los datos anotados en el ejercicio anterior. No obstante, debemos señalar que el volumen de asuntos resueltos ha sido ligeramente superior al de los ingresados, lo que sin duda es un dato positivo. Aún así, en la gráfica siguiente veremos como el número de asuntos pendientes ha aumentado ligeramente.

Por último, al terminar el año 2018 restan por finalizar un total de 451.689 asuntos (Gráfico 18). De estos, 79.375 asuntos han quedado pendientes ante los órganos ubicados en Cataluña, y de aquellos a su vez, 30.848 están siendo tramitados ante órganos de la "demarcación ICAB". Tal y como apuntábamos en el párrafo anterior, si nos fijamos en el detalle numérico del Gráfico 18, vemos como en todos los niveles territoriales se registra un aumento: del 2% en el caso de España, del 5% en Cataluña y del 6% en el ámbito de la "demarcación ICAB". Tal y como señalábamos antes, hay que tener en cuenta el aumento de la complejidad de numerosas causas relacionadas con el crimen organizado y los delitos económicos, cuya tramitación requiere de una mayor dotación de recursos tanto materiales como humanos.

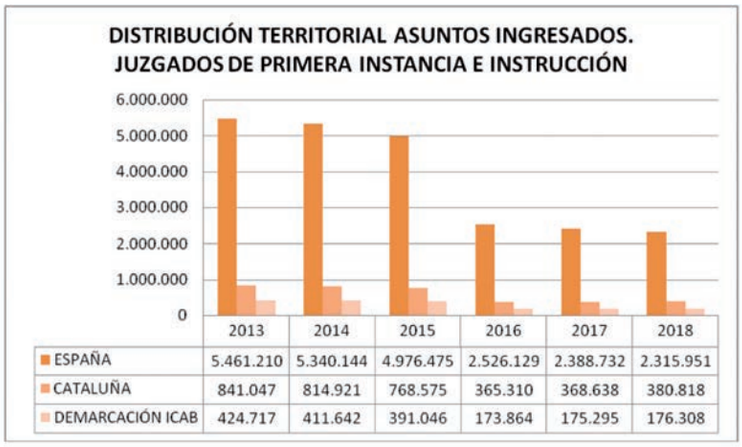

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	5.461.210	5.340.144	4.976.475	2.526.129	2.388.732	2.315.951
CATALUÑA	841.047	814.921	768.575	365.310	368.638	380.818
DEMARCACIÓN ICAB	424.717	411.642	391.046	173.864	175.295	176.308

Gráfico 16. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

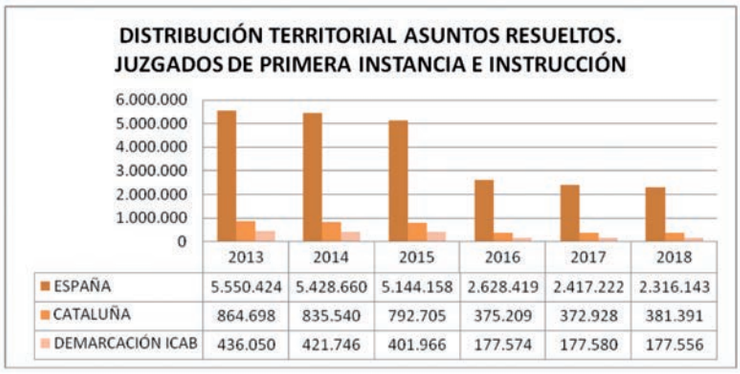

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	5.550.424	5.428.660	5.144.158	2.628.419	2.417.222	2.316.143
CATALUÑA	864.698	835.540	792.705	375.209	372.928	381.391
DEMARCACIÓN ICAB	436.050	421.746	401.966	177.574	177.580	177.556

Gráfico 17. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

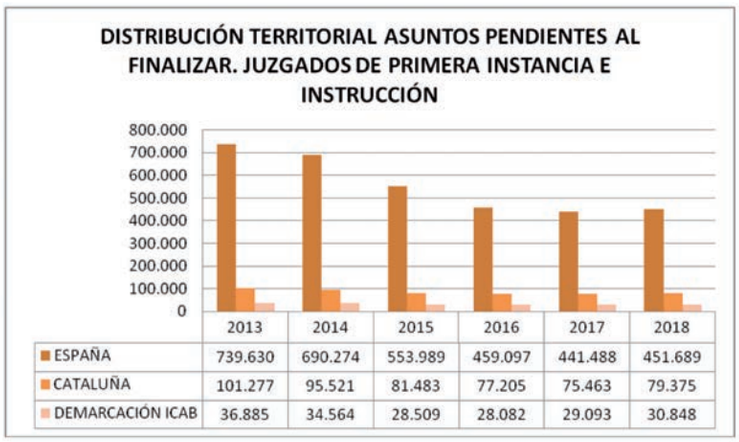

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	739.630	690.274	553.989	459.097	441.488	451.689
CATALUÑA	101.277	95.521	81.483	77.205	75.463	79.375
DEMARCACIÓN ICAB	36.885	34.564	28.509	28.082	29.093	30.848

Gráfico 18. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Principales indicadores judiciales

En las gráficas siguientes se recogen los datos relativos a los principales indicadores judiciales aplicados sobre la actividad de los JPII, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2013 y 2018.

En el año 2018, la tasa de resolución que se registra en estos órganos judiciales a nivel estatal, ha sido del 100% según es de ver en el Gráfico 19. Si nos fijamos en el desarrollo de la gráfica referida, vemos como la tasa de resolución se muestra relativamente estable, con variaciones de apenas unos pocos puntos porcentuales a medida que se van sucediendo los años. Lo expuesto se produce no solo a nivel estatal, sino también en los ámbitos de Cataluña y de la "demarcación ICAB".

Por el contrario, las tasas de pendencia y de congestión, sí muestran una variabilidad más intensa respecto a los primeros años de la serie, en consonancia con la evolución de la tasa de litigiosidad a lo largo de los últimos años. **En cuanto a la tasa de pendencia, en el año 2018 a nivel estatal la misma se sitúa en un 20% (Gráfico 20), mientras que la tasa de congestión que se registra es del 119% (Gráfico 21)**. En dichas gráficas, vemos como se produce un salto en los últimos años respecto a los ejercicios precedentes, motivado por el deber de revisión de las causas pendientes que supuso la entrada en vigor del art. 324 LeCrim, tal y como se ha comentado a la hora de analizar el movimiento de asuntos en términos absolutos.

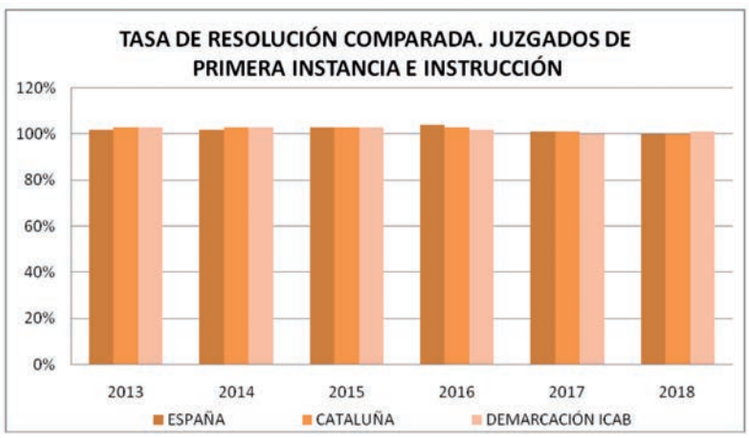

Gráfico 19. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

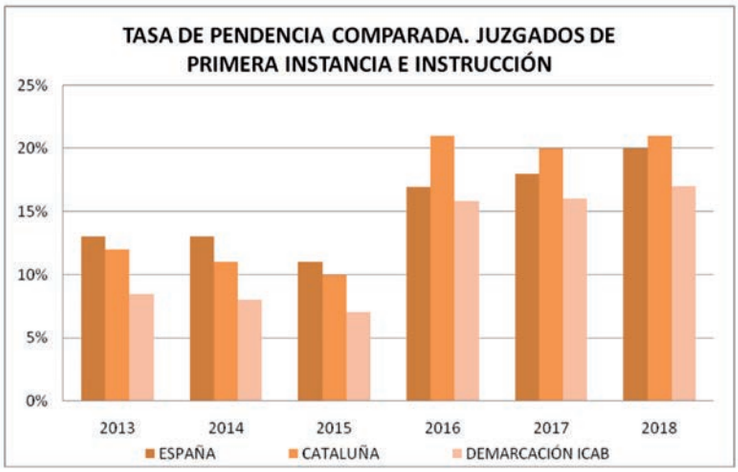

Gráfico 20. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

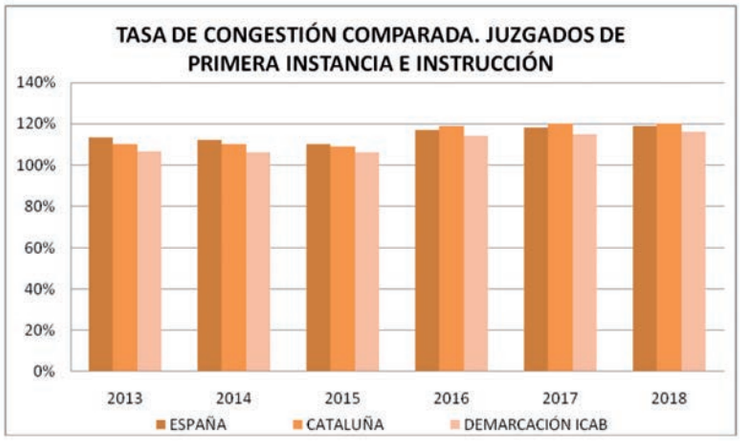

Gráfico 21. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

LA LUPA. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
J1II Nº 1 ARENYS DE MAR	94%	164%	64%
J1II Nº 2 ARENYS DE MAR	84%	168%	71%
J1II Nº 3 ARENYS DE MAR	90%	164%	64%
J1II Nº 4 ARENYS DE MAR	93%	145%	48%
J1II Nº 5 ARENYS DE MAR	76%	248%	101%
J1II Nº 6 ARENYS DE MAR	116%	121%	21%
J1II Nº 7 ARENYS DE MAR	99%	133%	34%
J1II Nº 1 IGUALADA	105%	119%	22%
J1II Nº 2 IGUALADA	104%	112%	13%
J1II Nº 3 IGUALADA	108%	120%	21%
J1II Nº 4 IGUALADA	94%	124%	27%
J1II Nº 5 IGUALADA	102%	116%	17%

J1II Nº 1 BERGA	94%	142%	43%
J1II Nº 2 BERGA	90%	149%	51%
J1II Nº 1 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	82%	187%	88%
J1II Nº 2 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	100%	132%	32%
J1II Nº 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	88%	141%	40%
J1II Nº 4 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	94%	139%	43%
J1II Nº 5 VILAFRANCA DEL PENEDES	64%	254%	154%
JI Nº 1 BADALONA	99%	116%	16%
JI Nº 2 BADALONA	98%	128%	24%
JI Nº 3 BADALONA	93%	134%	34%
JI Nº 4 BADALONA	100%	109%	10%
JI Nº 5 BADALONA	103%	115%	16%
JI Nº 1 BARCELONA	108%	109%	12%
JI Nº 2 BARCELONA	105%	107%	14%
JI Nº 3 BARCELONA	107%	109%	12%
JI Nº 4 BARCELONA	109%	110%	15%
JI Nº 5 BARCELONA	99%	114%	14%
JI Nº 6 BARCELONA	99%	115%	17%
JI Nº 7 BARCELONA	102%	110%	12%
JI Nº 8 BARCELONA	105%	109%	12%
JI Nº 9 BARCELONA	104%	114%	17%
JI Nº 10 BARCELONA	100%	113%	18%
JI Nº 11 BARCELONA	103%	107%	10%
JI Nº 12 BARCELONA	98%	122%	19%
JI Nº 13 BARCELONA	101%	111%	11%
JI Nº 14 BARCELONA	101%	110%	11%
JI Nº 15 BARCELONA	104%	105%	9%
JI Nº 16 BARCELONA	103%	109%	12%
JI Nº 17 BARCELONA	101%	106%	6%
JI Nº 18 BARCELONA	103%	111%	12%
JI Nº 19 BARCELONA	100%	108%	10%
JI Nº 20 BARCELONA	105%	109%	12%
JI Nº 21 BARCELONA	103%	110%	15%
JI Nº 22 BARCELONA	103%	103%	5%
JI Nº 23 BARCELONA	103%	108%	11%
JI Nº 24 BARCELONA	98%	115%	15%
JI Nº 25 BARCELONA	99%	112%	12%
JI Nº 26 BARCELONA	97%	113%	17%
JI Nº 27 BARCELONA	104%	109%	13%
JI Nº 28 BARCELONA	98%	113%	13%
JI Nº 29 BARCELONA	105%	106%	9%
JI Nº 30 BARCELONA	103%	112%	14%
JI Nº 31 BARCELONA	126%	84%	5%

JI Nº 32 BARCELONA	110%	112%	18%
JI Nº 33 BARCELONA	104%	110%	14%
J1II Nº 1 SANT BOI DE LLOBREGAT	104%	116%	16%
J1II Nº 2 SANT BOI DE LLOBREGAT	100%	110%	10%
J1II Nº 3 SANT BOI DE LLOBREGAT	100%	121%	22%
J1II Nº 4 SANT BOI DE LLOBREGAT	103%	113%	13%
J1II Nº 5 SANT BOI DE LLOBREGAT	100%	111%	12%
J1II Nº 6 SANT BOI DE LLOBREGAT	100%	120%	20%
J1II Nº 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	94%	122%	23%
J1II Nº 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	89%	140%	40%
J1II Nº 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	93%	133%	33%
J1II Nº 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	104%	120%	21%
J1II Nº 5 VILANOVA I LA GELTRÚ	103%	118%	18%
J1II Nº 6 VILANOVA I LA GELTRÚ	101%	116%	16%
J1II Nº 7 VILANOVA I LA GELTRÚ	102%	112%	12%
J1II Nº 8 VILANOVA I LA GELTRÚ	98%	121%	21%
J1II Nº 9 VILANOVA I LA GELTRÚ	74%	160%	33%
JI Nº 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	105%	109%	12%
JI Nº 2 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	102%	106%	7%
JI Nº 3 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	99%	116%	17%
JI Nº 4 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	101%	108%	8%
JI Nº 5 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	101%	104%	7%
J1II Nº 1 SANTA COLOMA DE GRAMENET	103%	111%	12%
J1II Nº 2 SANTA COLOMA DE GRAMENET	98%	116%	16%
J1II Nº 3 SANTA COLOMA DE GRAMENET	105%	115%	18%
J1II Nº 4 SANTA COLOMA DE GRAMENET	82%	156%	35%
J1II Nº 5 SANTA COLOMA DE GRAMENET	103%	123%	23%
J1II Nº 6 SANTA COLOMA DE GRAMENET	92%	143%	16%
J1II Nº 1 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	100%	108%	8%
J1II Nº 2 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	98%	116%	16%
J1II Nº 3 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	96%	114%	15%
J1II Nº 4 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	95%	119%	19%
J1II Nº 1 GAVÀ	100%	128%	29%
J1II Nº 2 GAVÀ	103%	114%	14%
J1II Nº 3 GAVÀ	95%	121%	20%
J1II Nº 4 GAVÀ	156%	79%	15%
J1II Nº 5 GAVÀ	91%	132%	25%
J1II Nº 6 GAVÀ	109%	122%	22%
J1II Nº 7 GAVÀ	96%	123%	23%
J1II Nº 8 GAVÀ	99%	128%	17%

J1II Nº 9 GAVÀ	96%	122%	22%
J1II Nº 1 EL PRAT DE LLOBREGAT	89%	136%	32%
J1II Nº 2 EL PRAT DE LLOBREGAT	95%	131%	31%
J1II Nº 3 EL PRAT DE LLOBREGAT	94%	122%	22%
J1II Nº 4 EL PRAT DE LLOBREGAT	96%	121%	21%
J1II Nº 5 EL PRAT DE LLOBREGAT	99%	131%	31%

Tabla 22. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Demarcación ICAB. Año 2018.

3.2 Juzgados de lo Penal

Movimiento de asuntos

En el Gráfico 23 podemos ver cual ha sido la evolución del número de asuntos ingresados en los Juzgados de lo Penal, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2013 y 2018. **A nivel estatal, vemos como en este último ejercicio se ha producido una reducción del 4% respecto al año anterior, situándose el número total de asuntos ingresados en 296.801**. De estos, un total de 62.817 expedientes han sido tramitados ante los Juzgados de lo Penal ubicados en Cataluña, habiéndose dirimido a su vez 26.117 ante órganos que se hallan en la "demarcación ICAB". En estos dos últimos ámbitos, a diferencia de lo que ha ocurrido a nivel estatal, sí se ha registrado un ligero incremento en este último año respecto al ejercicio anterior.

Si comparamos el número total de asuntos ingresados en los Juzgados de lo Penal, con el de los iniciados en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (con 2.316.143 registrados en este último ejercicio), vemos como la relación entre estos dos tipos de órganos es del 13%. La diferencia en cuanto a los volúmenes que se manejan en uno y otro órgano la encontramos en la propia configuración del procedimiento penal. En efecto, esta se estructura en dos grandes etapas, separándose la fase de instrucción de la fase de enjuiciamiento propiamente dicha, cuya competencia se atribuye a Tribunales distintos con el fin de evitar la "contaminación" de la resolución del asunto en cuestión. También, hay que tener en cuenta que en función de la gravedad del marco punitivo que se establezca para el hecho presuntamente delictivo, la competencia del enjuiciamiento del mismo corresponderá al Juzgado de lo Penal (pena privativa de libertad no superior a 5 años, pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o pena de naturaleza distinta siempre que su duración no exceda de los 10 años) o bien a la Audiencia Provincial (art 82.1 LOPJ en relación con el art. 14 LeCrim). Ello dejando a salvo la competencia a favor de otros Tribunales que objetivamente se establezca por la ley, como los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o los Juzgados de Menores.

En el Gráfico 24, vemos como **a lo largo del año 2018 los Juzgados de lo Penal han resuelto un total de 314.371 asuntos, un 3% menos respecto al año anterior**. Se confirma por tanto la tendencia regresiva en cuanto al volumen de asuntos resueltos se refiere. Así, tal y como se puede ver en la citada gráfica, el volumen de asuntos resueltos por estos órganos judiciales, decrece de forma continua a medida que se van sucediendo los años, y de forma paralela al descenso del volumen de asuntos ingresados en el mismo periodo. En la "demarcación ICAB" en cambio, cuyos Juzgados de lo Penal han resuelto un total de 26.523 asuntos, se registra un ligero incremento respecto al año 2017, en el que se anotaron 26.344 expedientes.

Por último, **al terminar el año 2018 restan por finalizar un total de 164.491 asuntos, un 4% menos respecto al ejercicio anterior**. En Cataluña, el número de asuntos pendientes el cerrar el año 2018 ha sido de 32.476, mientras que en los órganos de la "demarcación ICAB" la cifra se ha situado en 15.603. A nivel territorial, vemos como en el ámbito de Cataluña y de la "demarcación ICAB", se registra un incremento de los asuntos pendientes al finalizar del 3 y del 7%, respectivamente, a diferencia de lo que ocurre a nivel estatal en que, tal y como hemos apuntado antes, se registra una ligera reducción. Ello concuerda con el desigual desarrollo de la tasa de litigiosidad en cada una de las circunscripciones territoriales analizadas (Gráfico 2).

En ese sentido, en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018, se reseña que la carga de trabajo de los Juzgados de lo Penal de su circunscripción se encuentra en el límite de los módulos fijados por el propio CGPJ como recomendables. En concreto, y refiriéndose al ámbito de los Juzgados Penales del partido de Barcelona, se habla de una carga de trabajo que supera en un 20% de media los módulos previstos en el CGPJ, que se traduce en la necesidad de ampliar en 4 órganos más la planta judicial que hay actualmente.

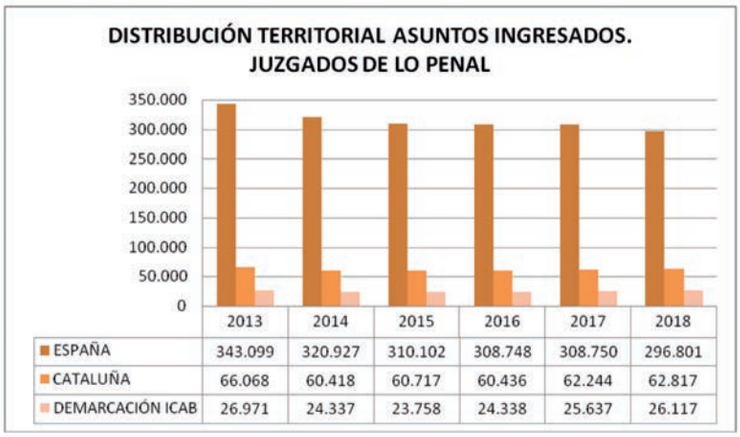

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	343.099	320.927	310.102	308.748	308.750	296.801
CATALUÑA	66.068	60.418	60.717	60.436	62.244	62.817
DEMARCACIÓN ICAB	26.971	24.337	23.758	24.338	25.637	26.117

Gráfico 23. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de lo Penal.

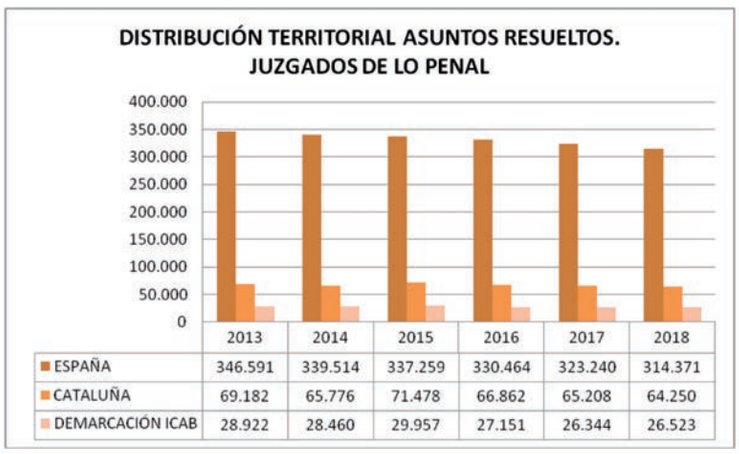

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	346.591	339.514	337.259	330.464	323.240	314.371
CATALUÑA	69.182	65.776	71.478	66.862	65.208	64.250
DEMARCACIÓN ICAB	28.922	28.460	29.957	27.151	26.344	26.523

Gráfico 24. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de lo Penal.

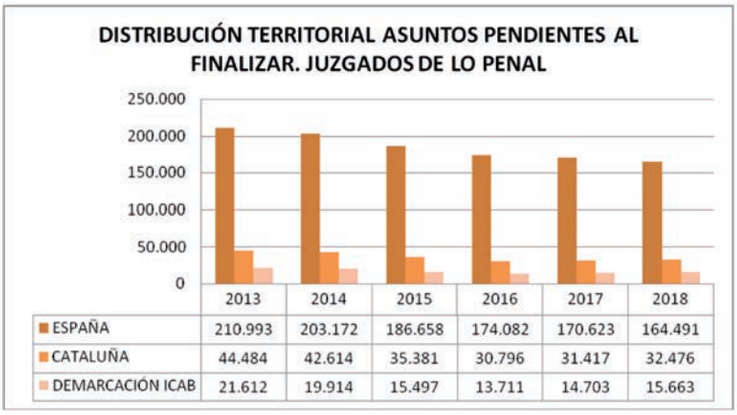

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	210.993	203.172	186.658	174.082	170.623	164.491
CATALUÑA	44.484	42.614	35.381	30.796	31.417	32.476
DEMARCACIÓN ICAB	21.612	19.914	15.497	13.711	14.703	15.663

Gráfico 25. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de lo Penal.

Principales indicadores judiciales

En cuanto a la capacidad resolutiva de los Juzgados de lo Penal, **la tasa de resolución que se ha registrado en este último ejercicio a nivel estatal ha sido del 106%** (Gráfico 26). Si bien la misma revela que se está resolviendo un mayor volumen de asuntos de los que se están ingresando en el mismo periodo, vemos como apenas se produce una variación significativa respecto a los últimos ejercicios, pudiéndose hablar de cierto estancamiento, en cuanto a la capacidad resolutiva se refiere. En Cataluña, la tasa de resolución para este último ejercicio se ha situado en el 102% (un 3% menos), y en la "demarcación ICAB", siendo la misma de un 102%, un 1% menos respecto al año anterior.

En cuanto a la tasa de pendencia, vemos como a nivel estatal se mantiene prácticamente invariable respecto al año anterior. **Así, la tasa de pendencia que se ha registrado en el año 2018 ha sido del 52%,** según se puede observar en el Gráfico 27. Sin embargo, a nivel territorial vemos como sí se aprecian variaciones. En Cataluña, la tasa de pendencia en este último ejercicio ha sido del 51%, mientras que en la "demarcación ICAB" la misma ha sido del 59%, habiéndose incrementado en un 6 y en un 5%, respectivamente.

Similar evolución experimenta la tasa de congestión durante este último ejercicio. En efecto, a nivel estatal la misma se sitúa en un 149%, mientras que en Cataluña y en la "demarcación ICAB" esta ha sido del 147 y del 154%, respectivamente (Gráfico 28). No obstante, la figura de la gráfica revela que se han reducido los niveles de saturación respecto a los años anteriores a las reformas promulgadas durante el año 2015, a las que se ha ido haciendo referencia a lo largo del presente Capítulo.

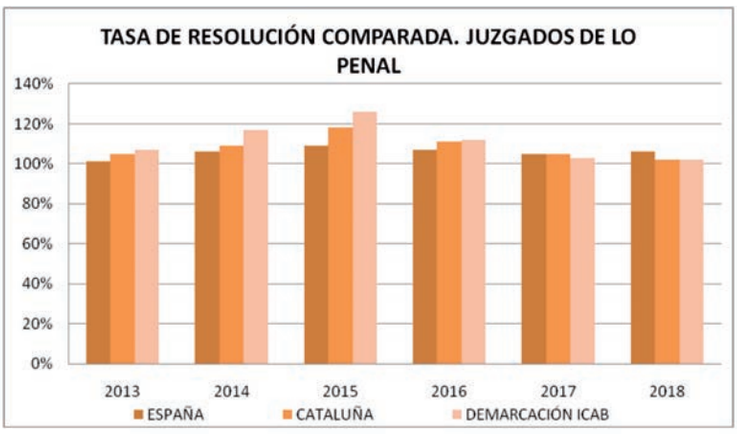

Gráfico 26. Tasa de resolución comparada. Juzgados de lo Penal.

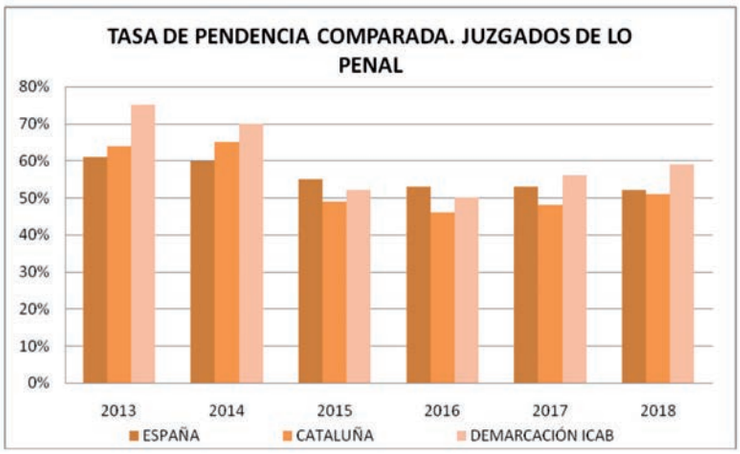

Gráfico 27. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de lo Penal.

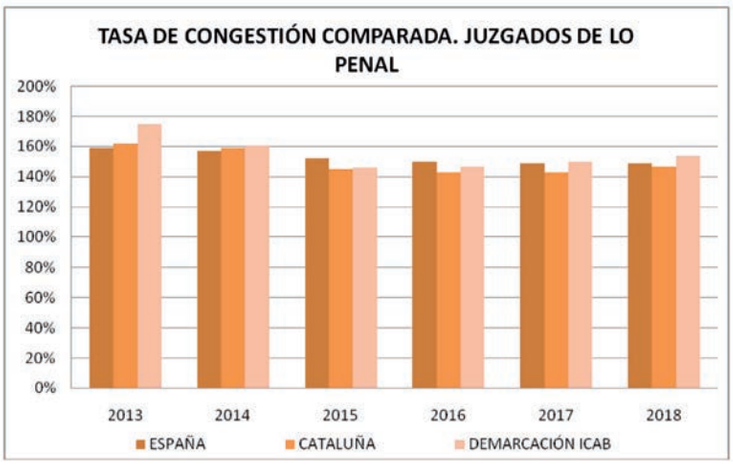

Gráfico 28. Tasa de congestión comparada. Juzgados de lo Penal.

LA LUPA. JUZGADOS DE LO PENAL. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JP Nº 1 BARCELONA	110%	169%	77%
JP Nº 2 BARCELONA	97%	180%	80%
JP Nº 3 BARCELONA	104%	155%	61%
JP Nº 4 BARCELONA	103%	178%	79%
JP Nº 5 BARCELONA	105%	178%	68%
JP Nº 6 BARCELONA	91%	132%	36%
JP Nº 7 BARCELONA	101%	125%	30%
JP Nº 8 BARCELONA	122%	132%	39%
JP Nº 9 BARCELONA	102%	165%	69%
JP Nº 10 BARCELONA	121%	115%	22%
JP Nº 11 BARCELONA	104%	117%	42%
JP Nº 13 BARCELONA	128%	138%	58%
JP Nº 14 BARCELONA	115%	119%	33%
JP Nº 16 BARCELONA	107%	157%	67%

JP Nº 17 BARCELONA	131%	177%	87%
JP Nº 18 BARCELONA	103%	176%	82%
JP Nº 19 BARCELONA	106%	152%	67%
JP Nº 20 BARCELONA	89%	137%	53%
JP Nº 22 BARCELONA	135%	136%	52%
JP Nº 23 BARCELONA	98%	153%	35%
JP Nº 25 BARCELONA	101%	149%	77%
JP Nº 26 BARCELONA	96%	137%	39%
JP Nº 27 BARCELONA	110%	105%	25%
JP Nº 28 BARCELONA	99%	135%	39%
JP Nº 1 ARENYS DE MAR	89%	156%	56%
JP Nº 2 ARENYS DE MAR	94%	139%	42%
JP Nº 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	160%	235%	135%
JP Nº 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	146%	254%	154%
JP Nº 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	131%	176%	78%
JP Nº 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	97%	139%	39%

Tabla 29. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales de los Juzgados de lo Penal. Demarcación ICAB. Año 2018.

Las conformidades

La conformidad es un mecanismo basado en el principio de adhesión que sirve para poner fin al procedimiento en determinados supuestos, mediante la aceptación por parte del acusado de los hechos, calificación jurídica, así como la responsabilidad penal y civil exigida por la parte acusadora, con la contrapartida de evitar el juicio y, en la práctica, "negociar" con la acusación la reducción de los términos de la condena. La conformidad ha sido objeto de un protocolo de actuación suscrito entre la Fiscalía General de Estado y el Consejo General de la Abogacía Española, el pasado día 1 de abril del 2009, y su importancia en la práctica diaria del proceso penal así como su afectación en la actividad judicial a lo largo de los últimos años, justifica que se le dedique un apartado específico para examinar su evolución.

En la Tabla 30, se pone en relación el número total de resoluciones que han sido dictadas en conformidad con el acusado, con las sentencias que han sido emitidas sin valorar dicho mecanismo, por parte de los Juzgados de lo Penal que se integran en la "demarcación ICAB", a lo largo de los dos últimos años. En esta, vemos como el volumen de las sentencias dictadas en conformidad con el acusado, representan un volumen importante respecto del número total de resoluciones. En efecto, en el año 2018 se acordaron un total de 6.563 conformidades, lo que supone un 45% respecto al número total de sentencias. En el Gráfico 31 vemos como en este último año se registra un ligero descenso en el volumen de sentencias que se han dictado con la conformidad del acusado, respecto al número total de resoluciones emitidas. No obstante, si nos fijamos en la tendencia de la citada gráfica, vemos como la misma muestra un crecimiento progresivo de la utilización de este mecanismo: en el 2013 la proporción era del 37%, mientras que en el 2018 la misma se ha situado en el 45%, lo que supone una progresión del 22% en un poco más de 6 años.

RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL. DEMARCACIÓN ICAB				
JUZGADOS	2017		2018	
	CONFORMIDADES	RESTANTES	CONFORMIDADES	RESTANTES
JP Nº 1 BARCELONA	252	264	218	258
JP Nº 2 BARCELONA	193	309	216	275
JP Nº 3 BARCELONA	202	238	260	197
JP Nº 4 BARCELONA	209	257	233	287
JP Nº 5 BARCELONA	216	310	236	294
JP Nº 6 BARCELONA	270	212	250	189
JP Nº 7 BARCELONA	170	349	141	344
JP Nº 8 BARCELONA	233	265	227	306
JP Nº 9 BARCELONA	233	250	207	289
JP Nº 10 BARCELONA	245	239	248	295
JP Nº 11 BARCELONA	232	218	239	244
JP Nº 13 BARCELONA	221	286	279	388
JP Nº 14 BARCELONA	293	291	277	253
JP Nº 16 BARCELONA	215	242	236	236
JP Nº 17 BARCELONA	248	282	276	284
JP Nº 18 BARCELONA	204	296	207	278
JP Nº 19 BARCELONA	218	175	255	230
JP Nº 20 BARCELONA	187	294	184	211
JP Nº 22 BARCELONA	420	254	310	293
JP Nº 23 BARCELONA	189	275	236	261
JP Nº 25 BARCELONA	228	232	153	254
JP Nº 26 BARCELONA	170	310	175	292
JP Nº 27 BARCELONA	229	244	217	240
JP Nº 28 BARCELONA	197	284	208	305
JP Nº 1 ARENYS DE MAR	88	178	113	209
JP Nº 2 ARENYS DE MAR	96	205	104	259
JP Nº 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	256	187	272	243
JP Nº 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	331	193	260	209
JP Nº 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	275	235	257	350
JP Nº 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	92	255	69	329
TOTAL	6.612	7.629	6.563	8.102

Tabla 30. Resoluciones de los juzgados de lo Penal con conformidad previa con el acusado. Demarcación ICAB.

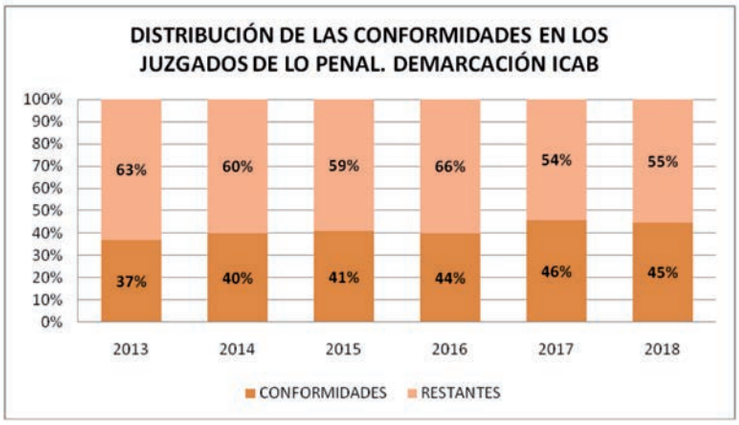

Gráfico 31. Distribución de las conformidades en los Juzgados de lo Penal. Demarcación ICAB.

3.3 Audiencias Provinciales. Salas penales

Movimiento de asuntos

El art. 82 LOPJ establece el abanico competencial de las Audiencias Provinciales, ocupándose las secciones del orden penal de:

- las causas por delito, a excepción de los que la Ley atribuye al conocimiento de los Juzgados de lo Penal o de otros Tribunales previstos en esta ley.
- los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Instrucción y de lo Penal de la provincia.
- los recursos que establezca la ley contra las resoluciones en materia penal dictada por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia.
- los recursos contra las resoluciones de los Juzgados de Menores con sede en la provincia y de las cuestiones de competencia entre los mismos.
- los recursos que establezca la ley contra las resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, cuando la competencia no corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.
- los recursos de los procedimientos de decomiso autónomo por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.

A nivel estatal, las secciones penales de las Audiencias Provinciales han recibido un ingreso de 186.266 asuntos a lo largo del año 2018, un 2% menos respecto al ejercicio anterior. Tal y como se puede ver en el detalle numérico del Gráfico 32, apenas se produce una variación significativa en cuanto al volumen de asuntos que se inician ante estos órganos, a lo largo de los últimos años. En efecto, las oscilaciones a nivel estatal varían unos pocos puntos porcentuales de un año a otro. A nivel territorial, vemos como la actividad de las Audiencias Provinciales también se muestra relativamente estable a lo largo del periodo temporal analizado. En el año 2018, se han registrado un total de 28.575 asuntos en Cataluña, de los cuales 21.527 (casi el 75%) están siendo tramitados en el ámbito de la "demarcación ICAB".

En cuanto al volumen de asuntos resueltos a lo largo del año 2018, a nivel estatal la cifra se ha situado en 185.576 expedientes, un 3% menos respecto al año anterior (Gráfico 33). A nivel estatal vemos como se han resuelto un número de asuntos inferior de los que se han ingresado en el mismo periodo, circunstancia que también se produce a nivel autonómico. En efecto, en Cataluña se han

resuelto un total de 28.383 procedimientos, de los que 21.580 han sido tramitados en el ámbito de la "demarcación ICAB".

Por último, el año 2018 termina con un total de 32.006 asuntos pendientes a nivel estatal, lo que supone una subida del 2% respecto al ejercicio anterior. De estos, 5.582 están siendo tramitados en Cataluña, de los cuales 4.419 han quedado pendientes en el ámbito de la provincia de Barcelona.

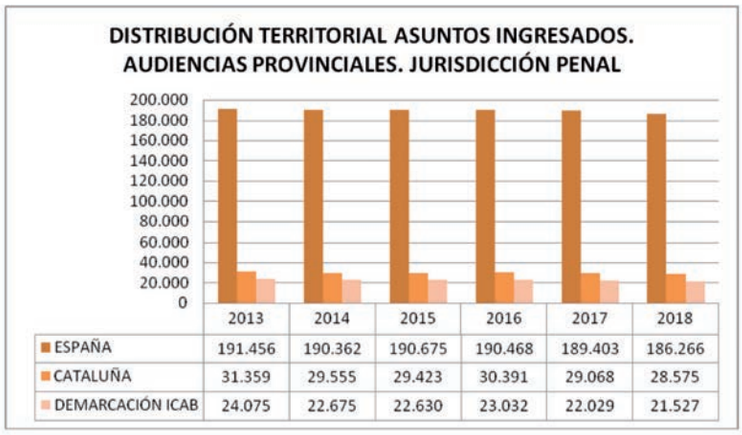

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	191.456	190.362	190.675	190.468	189.403	186.266
CATALUÑA	31.359	29.555	29.423	30.391	29.068	28.575
DEMARCACIÓN ICAB	24.075	22.675	22.630	23.032	22.029	21.527

Gráfico 32. Distribución territorial de asuntos ingresados. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

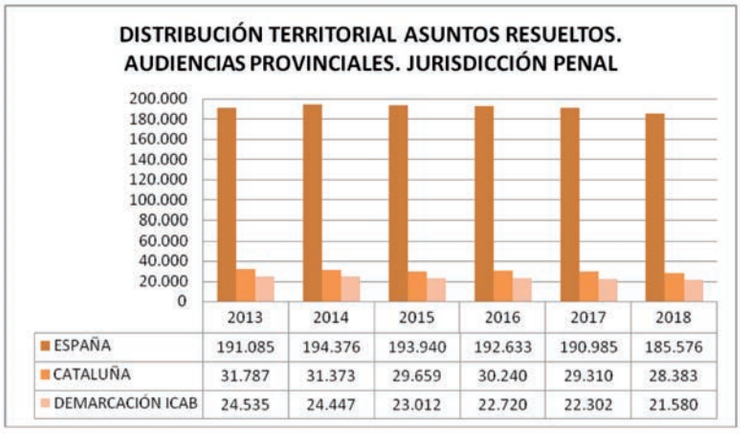

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	191.085	194.376	193.940	192.633	190.985	185.576
CATALUÑA	31.787	31.373	29.659	30.240	29.310	28.383
DEMARCACIÓN ICAB	24.535	24.447	23.012	22.720	22.302	21.580

Gráfico 33. Distribución territorial de asuntos resueltos. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

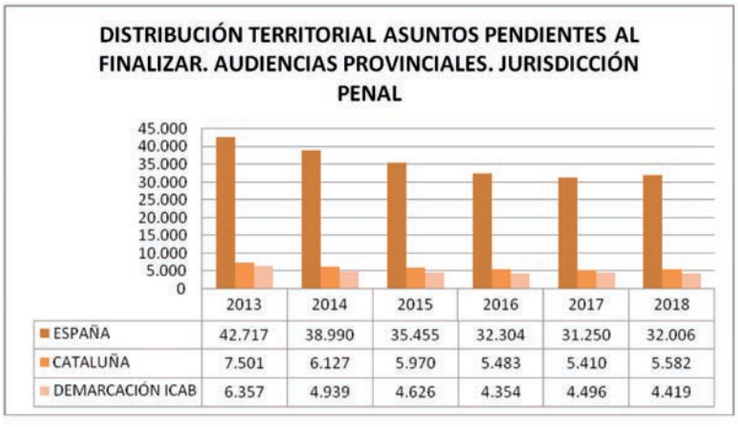

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	42.717	38.990	35.455	32.304	31.250	32.006
CATALUÑA	7.501	6.127	5.970	5.483	5.410	5.582
DEMARCACIÓN ICAB	6.357	4.939	4.626	4.354	4.496	4.419

Gráfico 34. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

Principales indicadores judiciales

En cuanto a la tasa de resolución de las secciones penales de las Audiencias Provinciales, la misma se ha mantenido relativamente estable a lo largo del periodo temporal comprendido entre los años 2013 y 2018, tal y como se puede observar en el Gráfico 35. **En este último año, vemos como la tasa de resolución de estos órganos judiciales se ha situado en un 100%,** prácticamente igual que el año pasado.

En cuanto a las tasas de pendencia y de congestión de las secciones penales de las Audiencias Provinciales, estas registran unos niveles similares a los anotados a nivel de Jurisdicción. Así, **en el año 2018 la tasa de pendencia que se anota a nivel estatal ha sido de un 17%, mientras que la tasa de congestión se ha situado en un 117%**. En la "demarcación ICAB", las tasas de pendencia y de congestión han tenido un comportamiento muy similar a los valores registrados a nivel general, situándose en un 20% y en un 121%, respectivamente, tal y como se puede observar en los Gráficos 36 y 37.

Por último, en la Tabla 38 se recogen los resultados de los principales indicadores judiciales registrados en las secciones penales de la Audiencia Provincial de Barcelona, durante el año 2018. La Audiencia Provincial de Barcelona, cuenta con 22 secciones, de las cuales 11 se encomiendan a la Jurisdicción penal. Tal y como se informa en el "Anexo a la Memoria del TSJ de Cataluña elaborado por la Audiencia Provincial", las secciones penales mantienen criterios de especialización por materias, distribuyéndose las mismas de la siguiente manera:

- Cuestiones de competencia: Sección 2ª
- Jurisdicción de menores: Sección 3ª
- Vigilancia penitenciaria: Sección 21ª
- Violencia de Género: Sección 20ª
- Violencia doméstica: Sección 22ª

Además, con el fin de garantizar que se mantuviera un criterio uniforme en la investigación de los asuntos, cada una de las 11 secciones penales se ha ocupado de los recursos de apelación interpuestos contra de las resoluciones de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de acuerdo a unas normas de reparto y distribución de estos entre aquellas, establecidas de forma previa. En cuanto a los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en fase de enjuiciamiento que dimanan tanto de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (Juicios de Faltas/delitos leves) como de los Juzgados de lo Penal, se turnan y reparten de forma aleatoria entre todas las secciones con el fin de equilibrar la carga de trabajo.

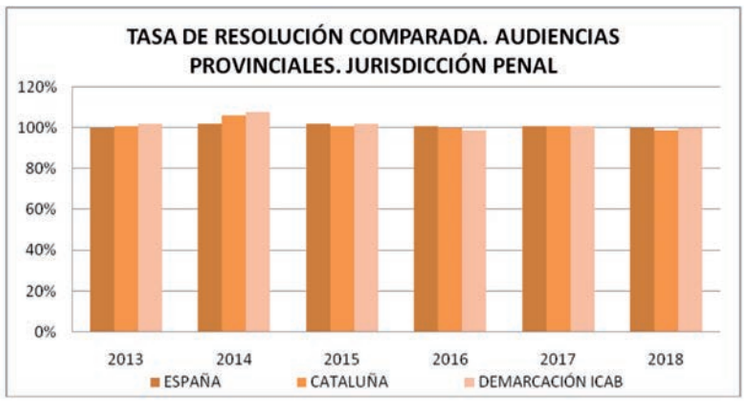

Gráfico 35. Tasa de resolución comparada. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

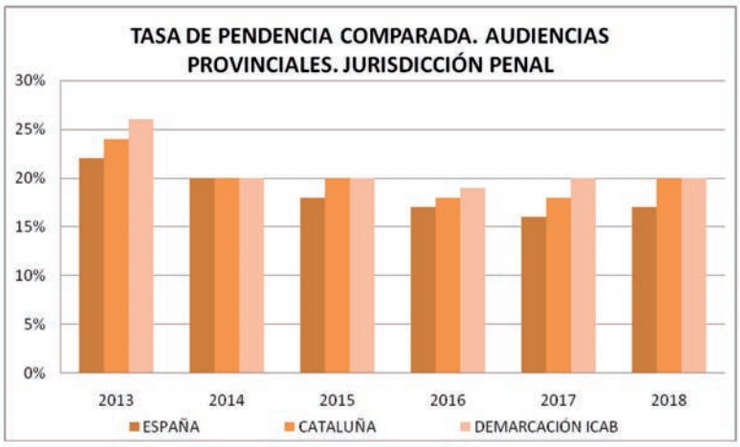

Gráfico 36. Tasa de pendencia comparada. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

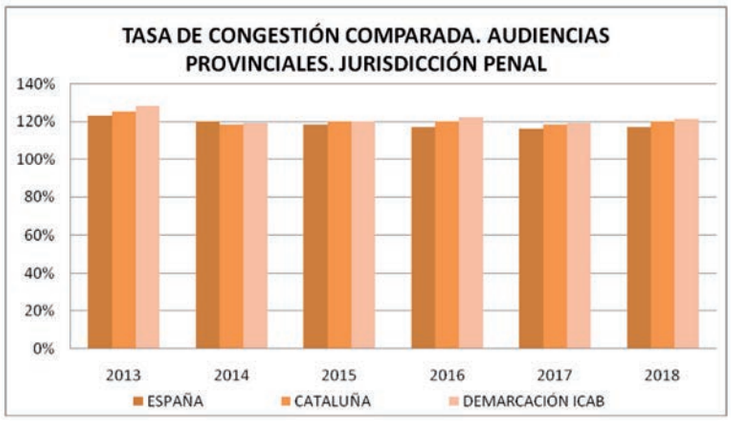

Gráfico 37. Tasa de congestión comparada. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

LA LUPA. AUDIENCIAS PROVINCIALES COMPETENCIA PENAL. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA PENDENCIA	TASA CONGESTIÓN
secc.2 AP BARCELONA	100%	118%	18%
secc.3 AP BARCELONA	95%	118%	17%
secc.5 AP BARCELONA	102%	108%	14%
secc.6 AP BARCELONA	99%	109%	9%
secc.7 AP BARCELONA	100%	112%	12%
secc.8 AP BARCELONA	108%	109%	10%
secc.9 AP BARCELONA	94%	151%	49%
secc.10 AP BARCELONA	101%	118%	18%
secc.20 AP BARCELONA	103%	130%	29%
secc.21 AP BARCELONA	98%	113%	13%
secc.22 AP BARCELONA	104%	129%	27%

Tabla 38. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales de las Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal. Demarcación ICAB. Año 2018.

3.4 Tribunal Superior de Justicia. Sala civil-penal

Movimiento de asuntos

El Tribunal Superior de Justicia supone la culminación de la organización judicial de la CA en la que se circunscribe, de acuerdo con el art. 70 y ss. de la LOPJ. A tenor de lo dispuesto en el art. 73 LOPJ, como sala penal, el TSJ tiene competencia para el conocimiento de:

- Las causas penales que los Estatutos de Autonomía reservan al conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia.
- La instrucción y el fallo de las causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la comunidad autónoma, siempre que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo.
- Los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales, así como el de todos aquellos previstos por las leyes.
- La decisión de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal con sede en la comunidad autónoma que no tengan otro superior común.
- La decisión de las cuestiones de competencia entre Juzgados de Menores de distintas provincias de la comunidad autónoma.

A nivel estatal, los Tribunales Superiores de Justicia han ingresado un total de 1.918 asuntos penales a lo largo del año 2018 (Gráfico 39). Se produce por tanto un incremento del 50% respecto al ejercicio anterior, en el que se iniciaron un total de 1.282 procedimientos. En el TSJ de Cataluña, se registra también un incremento en este último ejercicio, pasando de los 277 asuntos en el año 2017 a los 331 en el año 2018, un 19% más. Destaca el volumen de asuntos ingresados durante el año 2015, y es que en dicho ejercicio vemos como se anotan un total de 2.823 asuntos, siendo esta visiblemente la cifra más alta de la serie. En anteriores ediciones del presente Informe, se puso de manifiesto con referencia a lo reseñado en la "Memoria del TSJ del año 2015", que dicho incremento es consecuencia de las autoinculpaciones presentadas por ciudadanos en relación a la consulta del 9-N del 2014, declarada inconstitucional el pasado 11 de junio de 2015 por el Tribunal Constitucional.

Por otro lado, vemos como el volumen de asuntos que se registra en el TSJ de Cataluña, supone una parte importante de los procedimientos de los que se ocupa dicho órgano a nivel estatal. En efecto, si tomamos como referencia los datos registrados en el año 2018, vemos como el TSJ de Cataluña se ha ocupado del 17% de los asuntos que se han ingresado en este tipo de órgano a nivel estatal.

En cuanto a los asuntos resueltos a lo largo del año 2018 por los TSJ, la cifra se sitúa en 1.650 expedientes (Gráfico 40). Por tanto, se produce un incremento del 46% de asuntos, en consonancia con el aumento en la entrada de procedimientos durante este último ejercicio a la que se hacía referencia anteriormente. Aumento que también se da en el TSJ de Cataluña, según podemos ver en la figura de la citada gráfica. En efecto, en el año 2018 se han resuelto un total de 228 asuntos, un 43% más que en el 2017.

Por último, **restan por finalizar al acabar el año 2018 un total de 479 asuntos, de los cuales 168 se están tramitando ante el TSJ de Cataluña** (Gráfico 41). En la referida gráfica vemos como en este último ejercicio se ha producido un incremento significativo de la pendencia. A nivel estatal, se produce un incremento del número de asuntos pendientes del 62%, mientras que en el TSJ de Cataluña la subida ha sido del 17%.

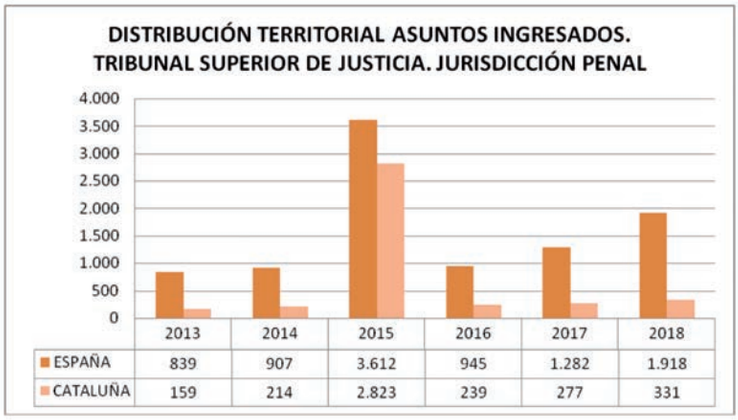

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	839	907	3.612	945	1.282	1.918
CATALUÑA	159	214	2.823	239	277	331

Gráfico 39. Distribución territorial de asuntos ingresados. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

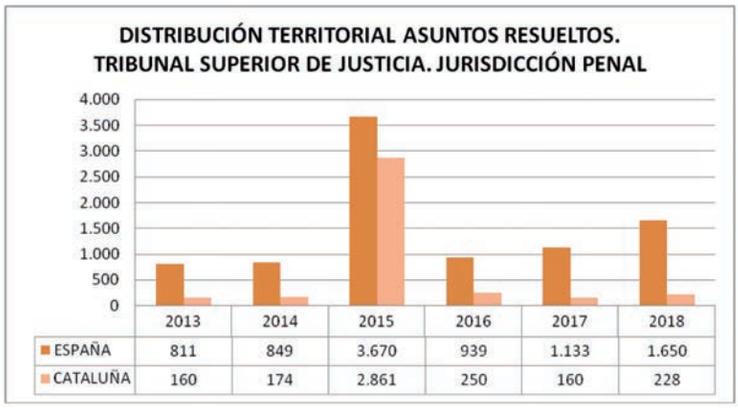

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	811	849	3.670	939	1.133	1.650
CATALUÑA	160	174	2.861	250	160	228

Gráfico 40. Distribución territorial de asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

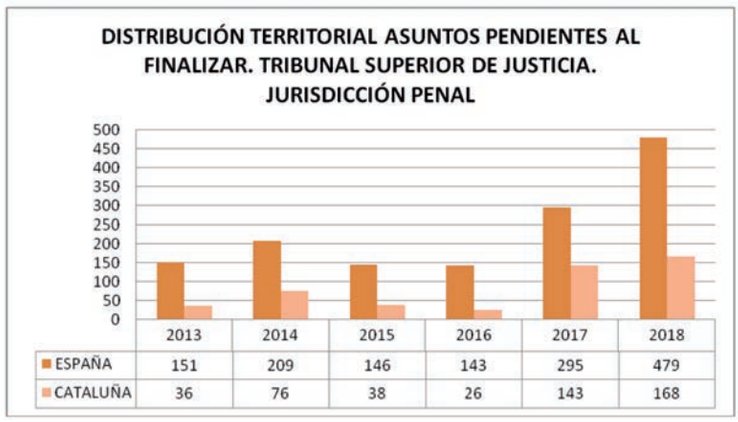

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	151	209	146	143	295	479
CATALUÑA	36	76	38	26	143	168

Gráfico 41. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

Principales indicadores judiciales

En consonancia con lo apuntado en el apartado anterior, los principales indicadores judiciales revelan que en este último ejercicio se ha producido una regresión de las ratios de resolución anotadas por estos órganos. En efecto, **la tasa de resolución en este último ejercicio se ha situado en un 86% a nivel estatal y en un 69% a nivel autonómico** (Gráfico 42). Similar desarrollo presentan las tasas de pendencia y de congestión, de las que, tal y como se puede observar en los Gráficos 43 y 44, se pone de manifiesto un aumento significativo de los niveles de saturación, especialmente en el TSJ de Cataluña en el que se anota una tasa de pendencia del 74% y una tasa de congestión del 208%.

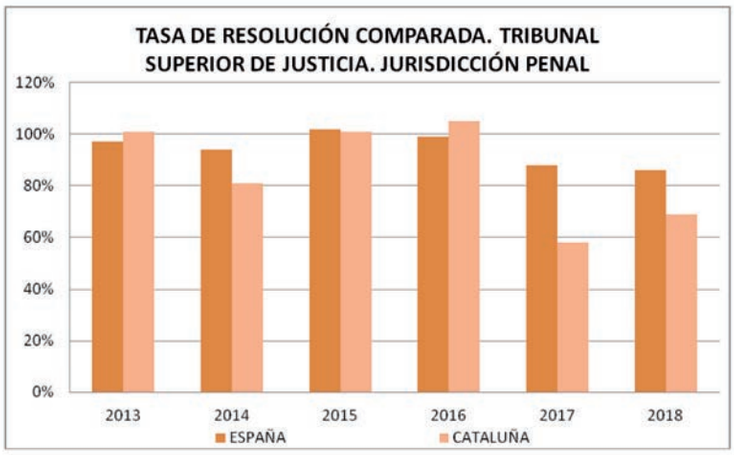

Gráfico 42. Tasa de resolución comparada. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

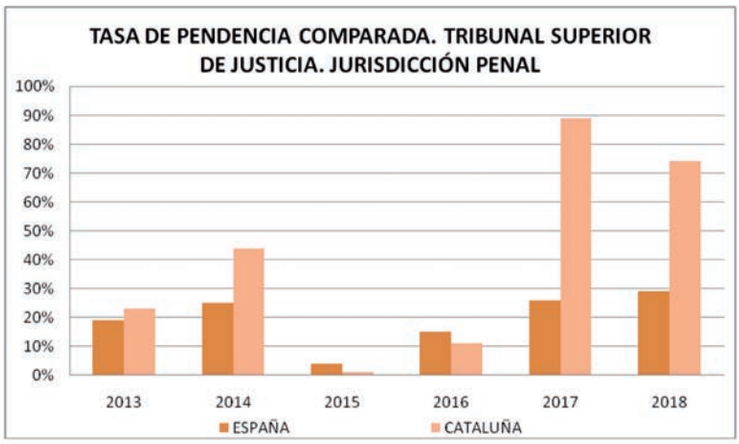

Gráfico 43. Tasa de pendencia comparada. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

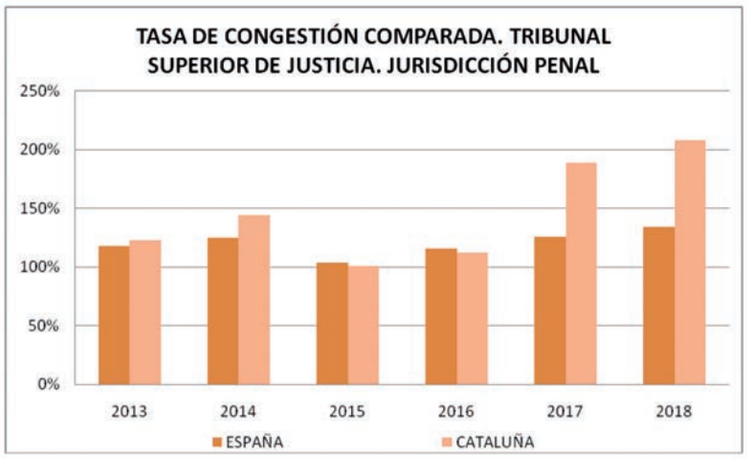

Gráfico 44. Tasa de congestión comparada. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

4. Penal por especialidades

4.1 Juzgados de Menores

Movimiento de asuntos

El art. 19 CP establece que los menores de 18 años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código y que *cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor.* Dicha norma se concreta en la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.* Tal y como se establece en su Exposición de Motivos, esta ley tiene por objeto determinar la *responsabilidad para los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal, fundamentada en principios orientados hacia su reeducación, en base a sus circunstancias personales, familiares y sociales.*

A tenor de lo dispuesto en los arts. 96 y 97 LOPJ, los órganos judiciales encargados del conocimiento de aquellas causas derivadas de la responsabilidad penal del menor, son los Juzgados de Menores, cuyo ámbito de actuación es de carácter provincial. **En el año 2018, estos órganos han tenido una entrada de 27.729 asuntos a nivel estatal, un 3% menos respecto al ejercicio anterior** (Gráfico 45). En la gráfica, vemos como durante los primeros años de la serie, se registra un descenso progresivo del número de asuntos ingresados. En el año 2015, el volumen de asuntos que tienen entrada ante los Juzgados de Menores es de 26.665. A partir de aquí, vemos como se produce un aumento en el número de asuntos ingresados, durante los dos últimos años de la serie.

En cuanto a la distribución territorial de las mismas, vemos como en Cataluña se han ingresado un total de 4.422 asuntos a lo largo del año 2018, de los cuales 3.169 han sido tramitados ante los 6 Juzgados de Menores que se hallan en la provincia de Barcelona. Teniendo en cuenta los datos publicados de este último ejercicio, vemos como el 72% de los asuntos cuya tramitación corresponde al ámbito competencial de los Juzgados de Menores, se ingresan ante los órganos de la "demarcación ICAB". Y es que como decíamos, en Barcelona existen 6 órganos judiciales de este tipo, mientras que en Lleida, Tarragona y Girona, existe un solo órgano para cada una de las provincias. Tan solo Madrid, que cuenta con 7 órganos judiciales especializados en menores, supera a Barcelona en número de

juzgados de este tipo. Tal y como se ha comentado en varias ocasiones a lo largo de este Informe, a la hora de interpretar los datos se ha de tener en cuenta, entre otros elementos, la heterogeneidad propia de cada partido judicial. En el caso de Barcelona (y más en unos órganos que extienden su jurisdicción a nivel provincial), la densidad de población y la existencia de una mayor actividad económica, urbana e industrial, suponen una mayor litigiosidad.

Por otro lado, en los ámbitos de Cataluña y de la "demarcación ICAB", vemos como a diferencia de lo que ocurre a nivel estatal, se registra un incremento del volumen de asuntos ingresados respecto al ejercicio anterior, de un 4 y de un 6% respectivamente.

En cuanto al número de asuntos resueltos por estos órganos a lo largo del año 2018, a nivel estatal la cifra se sitúa en 28.204 expedientes, un 1% más respecto al ejercicio anterior (Gráfico 46). De estos, un total 4.419 asuntos se han tramitado ante los Juzgados de Menores del ámbito territorial de Cataluña, mientras que 3.173 han sido resueltos por los órganos de la "demarcación ICAB". En esta, vemos como se produce una regresión del 3% respecto al volumen de asuntos resueltos durante el ejercicio anterior.

Por último, al finalizar el año 2018 han quedado pendientes un total de 15.868 asuntos (Gráfico 47). La figura de la indicada gráfica, revela una creciente acumulación de asuntos a lo largo de los últimos ejercicios. En este último año, vemos como se ha incrementado el número de asuntos pendientes al finalizar en todos los niveles territoriales. En Cataluña, la cifra se ha situado en 2.825, mientras que en la "demarcación ICAB" han quedado pendientes al cerrarse el ejercicio 2018 un total de 2.059 asuntos. En la "Memoria del Juzgado Decano de Barcelona para el 2018" se alerta del crecimiento de los llamados MENAS poniendo el acento en la vulnerabilidad de dicho colectivo habida cuenta de la falta de referentes familiares. Para una información más completa sobre este fenómeno, nos remitimos a lo expuesto en el Capítulo dedicado al ámbito civil, en el que desarrollamos un epígrafe con datos sobre los niños sometidos a mecanismos de protección institucional, haciendo especial hincapié en los menores extranjeros no acompañados.

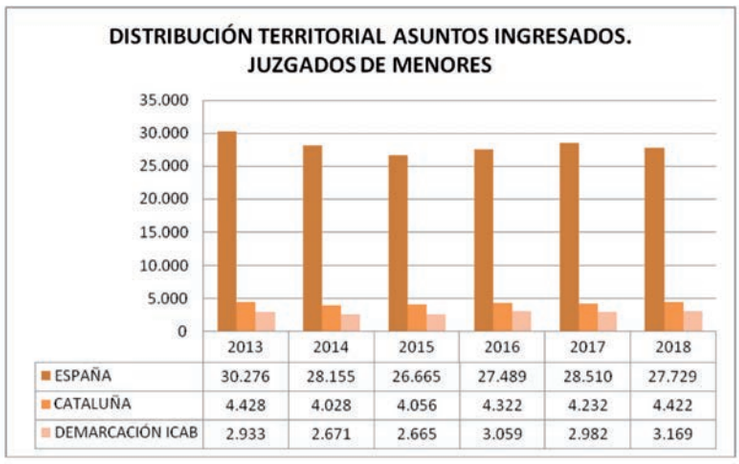

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	30.276	28.155	26.665	27.489	28.510	27.729
CATALUÑA	4.428	4.028	4.056	4.322	4.232	4.422
DEMARCACIÓN ICAB	2.933	2.671	2.665	3.059	2.982	3.169

Gráfico 45. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de Menores.

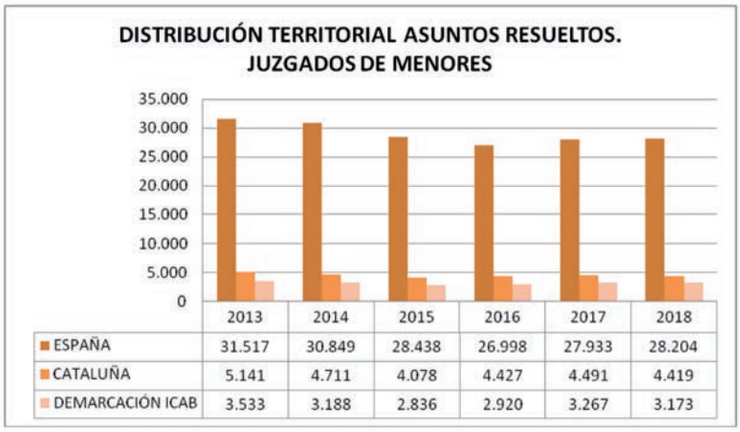

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	31.517	30.849	28.438	26.998	27.933	28.204
CATALUÑA	5.141	4.711	4.078	4.427	4.491	4.419
DEMARCACIÓN ICAB	3.533	3.188	2.836	2.920	3.267	3.173

Gráfico 46. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de Menores.

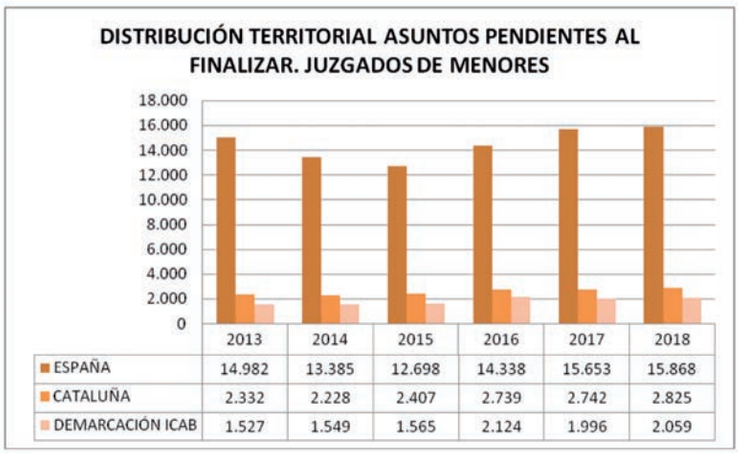

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	14.982	13.385	12.698	14.338	15.653	15.868
CATALUÑA	2.332	2.228	2.407	2.739	2.742	2.825
DEMARCACIÓN ICAB	1.527	1.549	1.565	2.124	1.996	2.059

Gráfico 47. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de Menores.

Principales indicadores judiciales

A nivel estatal, la tasa de resolución de los Juzgados de Menores se ha situado en el 102% (Gráfico 48), lo que supone una cierta mejora respecto al ejercicio anterior, en el que la tasa se encontraba por debajo de la barrera del 100%. Sin embargo, tanto en Cataluña como en la "demarcación ICAB", vemos como se produce una regresión en cuanto a la tasa de resolución se refiere. En efecto, en el primero vemos como pasamos de una resolución del 106% en el año 2017 a otra del 100% en el año 2018, mientras que en la "demarcación ICAB" pasamos de un 110 a un 100%. Esto encaja con lo comentado antes sobre la acumulación de asuntos. Y, pese a que aún se sigue anotando una regresión que está por encima del 100% (justo en el 100% si nos fijamos en el detalle numérico de la gráfica), teniendo en cuenta la tipología de asuntos de la que se ocupan estos órganos, debe aumentarse la dotación de recursos para una mejora de las ratios resolutivas en interés de los justiciables en particular y de la ciudadanía en general.

En cuanto a las tasas de pendencia y de congestión, en los Gráficos 49 y 50 vemos como a nivel estatal estas se mantienen prácticamente invariables respecto al ejercicio anterior. Sin embargo, tanto en Cataluña como en la "demarcación ICAB" en este último ejercicio se produce un ligero incremento en cuanto a los niveles de saturación se refiere.

En definitiva, los indicadores judiciales no hacen sino reflejar de forma conjunta el desarrollo del movimiento de asuntos anteriormente analizado, en el siguiente sentido: en aquellas demarcaciones donde se produce una mayor entrada de asuntos, si no va acompañada de una mayor dotación de recursos tanto materiales como humanos, se produce un incremento de los niveles de saturación y de pendencia.

Por último, en la Tabla 51 se recoge el detalle numérico de los principales indicadores judiciales aplicados sobre los 6 Juzgados de Menores que se hallan en la provincia de Barcelona. En la misma, vemos como existen algunas diferencias en función del concreto órgano a las que se refiere, que pueden ser motivadas por una multiplicidad de factores. Desde la propia singularidad de los asuntos que se ingresan en cada uno de los órganos, que puede dar lugar a una desigualdad numérica en cuanto a las diligencias a practicar en cada procedimiento en función de las concretas circunstancias los rodean, hasta la movilidad y situaciones de IT de cada una de las personas que desarrollan sus funciones en cada uno de los órganos judiciales.

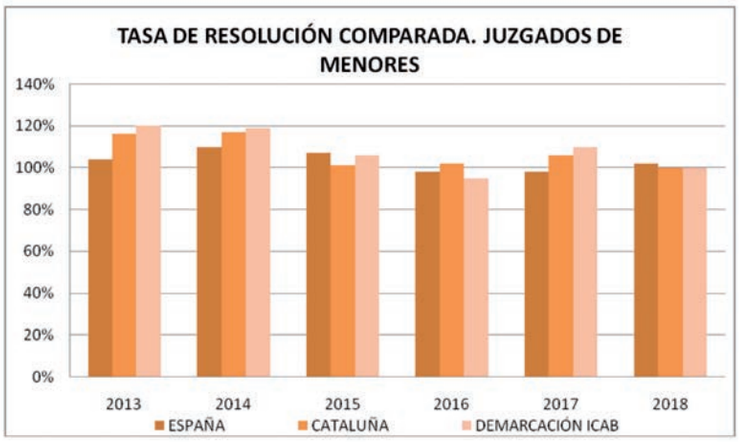

Gráfico 48. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Menores.

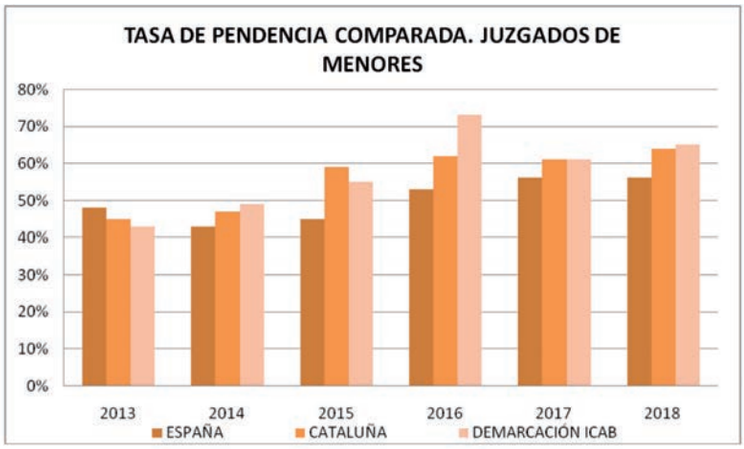

Gráfico 49. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Menores.

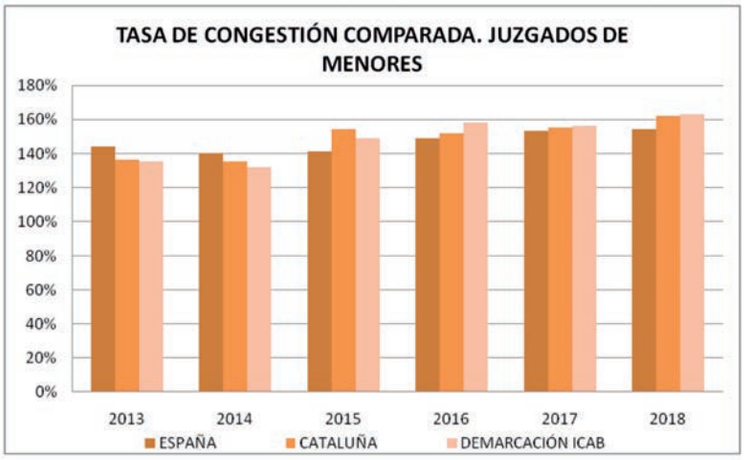

Gráfico 50. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Menores.

LA LUPA. JUZGADOS DE MENORES. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JME Nº 1 BARCELONA	100%	168%	71%
JME Nº 2 BARCELONA	96%	171%	75%
JME Nº 3 BARCELONA	102%	154%	55%
JME Nº 4 BARCELONA	106%	156%	61%
JME Nº 5 BARCELONA	89%	192%	92%
JME Nº 6 BARCELONA	107%	143%	43%

Tabla 51. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales de los Juzgados de Menores. Demarcación ICAB. Año 2018.

4.2 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

Movimiento de asuntos

El art. 94 LOPJ establece que *en cada provincia, y dentro del orden jurisdiccional penal, habrá uno o varios Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que tendrán las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, emisión y ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE que les atribuya la ley, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley.*

A nivel estatal se han ingresado un total de 238.909 asuntos a lo largo del año 2018, un 1% menos respecto al ejercicio anterior. En el Gráfico 52 podemos ver cómo se ha distribuido territorialmente la entrada de estos asuntos. En Cataluña, el número de asuntos que se han ingresado en estos órganos ha sido de 34.018, de los cuales 29.347 (un 86%) han sido tramitados ante los JVP de la "demarcación ICAB". En estos dos ámbitos territoriales, vemos como apenas se registran variaciones respecto al año 2017.

Una singularidad que se dio en el ejercicio anterior, es el cierre de uno de los 14 centros penitenciarios de Cataluña, en concreto el Centro Penitenciario d'Homes de Barcelona (La Modelo), lo que ha

supuesto una redistribución de la población reclusa hacia los otros centros, así como la necesidad de modificar las normas de reparto entre los distintos JVP, tal y como se reseña en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2017.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos durante este último ejercicio, se produce una ligera reducción respecto al año 2017, en proporción al descenso del número de expedientes ingresados. Así, **a nivel estatal los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria han resuelto un total de 235.908 expedientes** (Gráfico 53). En cuanto a la distribución territorial de los mismos, en la citada gráfica vemos que ha quedado de la siguiente manera: 235.908 en España, 34.273 en Cataluña y 29.784 en la demarcación ICAB. En estos dos últimos ámbitos, a diferencia de lo sucedido a nivel estatal, vemos como se aumenta ligeramente el volumen de asuntos resueltos.

Por último, **han quedado pendientes al terminar el año 2018, un total de 39.744 asuntos,** prácticamente el mismo número de asuntos que los que quedaron en el ejercicio anterior, tal y como se puede observar en el detalle numérico de la gráfica. De estos, un total de 6.160 se están tramitando ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Cataluña y, a su vez, 4.833 ante los órganos de la provincia de Barcelona.

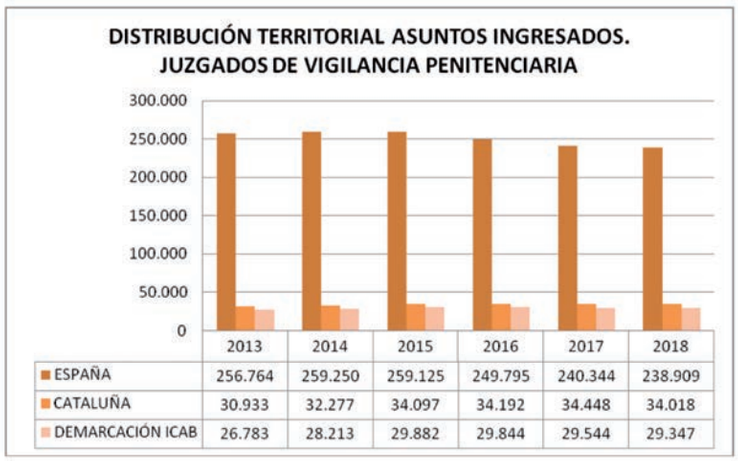

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	256.764	259.250	259.125	249.795	240.344	238.909
CATALUÑA	30.933	32.277	34.097	34.192	34.448	34.018
DEMARCACIÓN ICAB	26.783	28.213	29.882	29.844	29.544	29.347

Gráfico 52. Distribución territorial asuntos ingresados. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

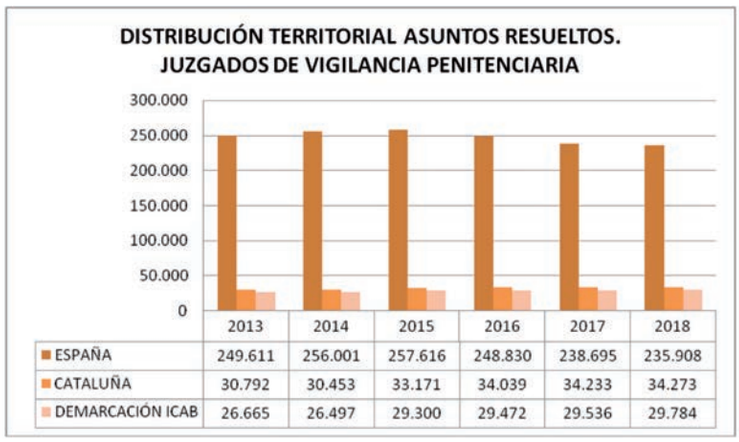

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	249.611	256.001	257.616	248.830	238.695	235.908
CATALUÑA	30.792	30.453	33.171	34.039	34.233	34.273
DEMARCACIÓN ICAB	26.665	26.497	29.300	29.472	29.536	29.784

Gráfico 53. Distribución territorial asuntos resueltos. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

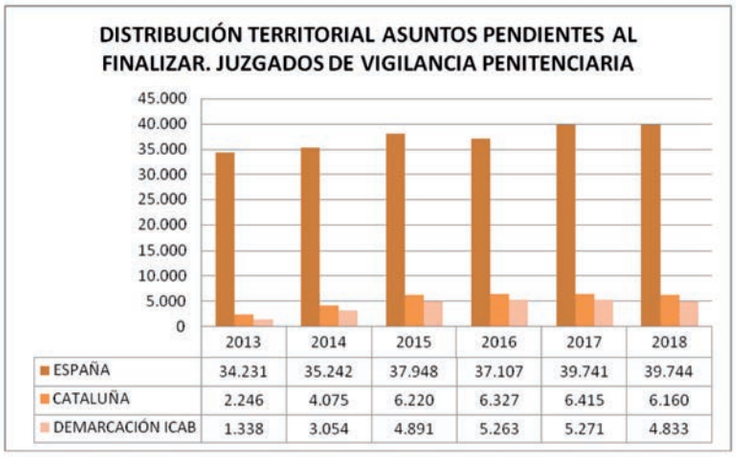

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	34.231	35.242	37.948	37.107	39.741	39.744
CATALUÑA	2.246	4.075	6.220	6.327	6.415	6.160
DEMARCACIÓN ICAB	1.338	3.054	4.891	5.263	5.271	4.833

Gráfico 54. Distribución territorial asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Principales indicadores judiciales

En cuanto a los principales indicadores judiciales registrados por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en este último ejercicio 2018, a nivel general se han situado de la siguiente manera: la tasa de resolución de estos órganos ha sido del 99%, mientras que las tasas de pendencia y congestión anotadas han sido de un 17% y un 118%, respectivamente. En las gráficas siguientes, vemos como apenas se registran variaciones significativas respecto al ejercicio anterior, en cuanto a la capacidad resolutiva de los referidos órganos.

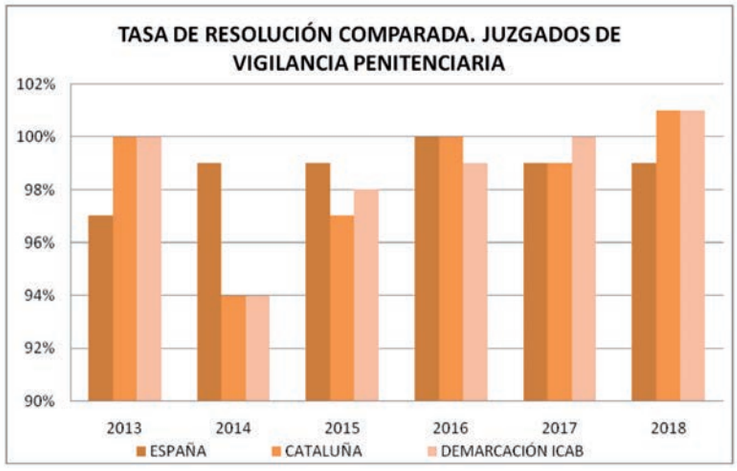

Gráfico 55. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

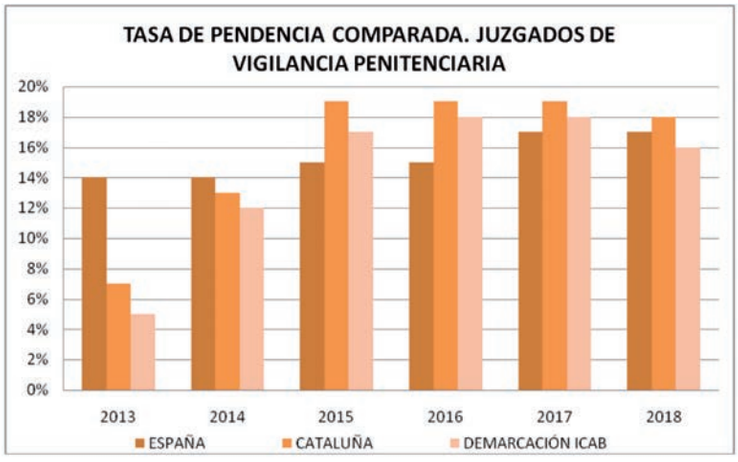

Gráfico 56. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

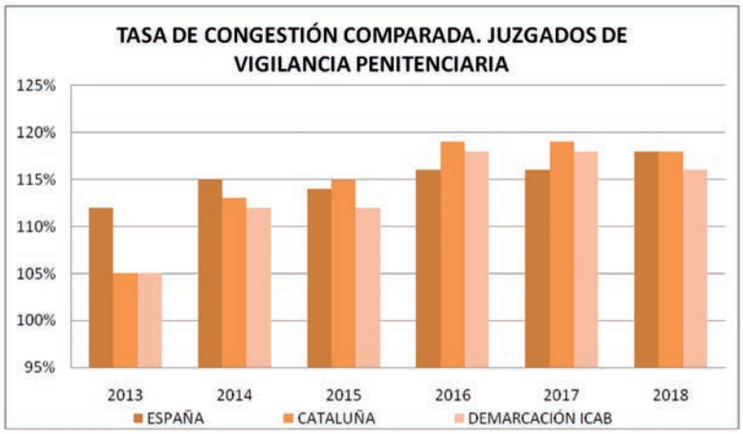

Gráfico 57. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

LA LUPA. JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JVP Nº 1 CATALUÑA (BARCELONA)	99%	131%	31%
JVP Nº 2 CATALUÑA (BARCELONA)	88%	134%	34%
JVP Nº 4 CATALUÑA (BARCELONA)	104%	103%	3%
JVP Nº 5 CATALUÑA (BARCELONA)	100%	105%	5%
JVP Nº 6 CATALUÑA (BARCELONA)	111%	120%	20%

Tabla 58. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Demarcación ICAB. Año 2018.

Evolución de la población reclusa

A continuación, tenemos unas tablas con la evolución anual de la población reclusa en España y en Cataluña, en el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018. En estas, se han distinguido las siguientes categorías, atendiendo a la situación penitenciaria en la que se encuentra el recluso: penados en virtud de una sentencia condenatoria firme ("penada en prisión") y presos en situación de "preventiva". Asimismo, en cada una de dichas categorías, se ha hecho distinción entre hombres y mujeres con el fin de obtener una mejor valoración demoscópica.

En primer lugar, vemos como la población reclusa desciende de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años, tanto los penados en situación preventiva como aquellos que lo están en virtud de una condena firme. En efecto, de un total de 65.395 reclusos en el año 2013 pasamos a 57.553 en el año 2018, lo que supone una regresión de casi 8.000 personas en 6 años. En cuanto a las causas explicativas que justifican la reducción de la población reclusa a lo largo de los últimos años, debemos señalar las siguientes: por un lado, tal y como pudimos ver en el Gráfico 1, la tasa de litigiosidad ha registrado un descenso significativo a lo largo de los últimos años, situándose esta en un 70,31% en el año 2018; por otro lado, y ligada a la primera, se ha producido un descenso de la población en términos generales, lo que sin duda ha contribuido indirectamente al descenso de las personas en situación penitenciaria. También ha influido en el descenso de la población reclusa, el impulso de medidas alternativas a prisión, a pesar de que en los últimos años, se ha producido un endurecimiento del discurso político que se ha concretado en medidas ciertamente controvertidas, como lo es la prisión permanente revisable.

A nivel legislativo, debemos destacar la reforma del Código Penal operada por la *LO 5/2010, de 22 de junio*. En el Gráfico 4, al analizar la distribución de la tipología delictiva en la población reclusa, tuvimos la oportunidad de ver como los delitos "contra la salud pública" representan un porcentaje importante de los hechos penales que han motivado la entrada en prisión de una parte significativa de los reos, solo superado por los delitos "contra el patrimonio y el orden socioeconómico". En efecto, en la norma a la que se ha hecho referencia, se introducen importantes cambios legislativos que han podido incidir de una manera más o menos intensa, en la reducción de la población reclusa a lo largo de los últimos años. En primer lugar, se reduce el límite superior de la pena de prisión prevista en el art. 368 CP de 9 a 6 años. Esto ha provocado la excarcelación de algunos internos y el acceso de la libertad condicional de otros, por la aplicación del beneficio de la retroactividad de la norma penal. En segundo lugar, se introduce un subtipo atenuado en el precepto, por el cual el Juez puede aplicar una pena inferior en grado, en aquellos hechos considerados de escasa entidad y de acuerdo con las circunstancias personales del culpable (drogodependencia, marginalidad, etc.). Por lo que se abre la posibilidad a que en determinadas circunstancias, para este tipo delictivo, se apliquen penas de 18 meses hasta 3 años, de modo que aumentan las condenas potencialmente susceptibles de ser suspendidas, si se reúnen los requisitos exigidos por la Ley: que la pena impuesta sea inferior a dos años, que se trate del primer delito para el penado y que se haya satisfecho la responsabilidad civil.

En cuanto a la evolución de la población reclusa en Cataluña, vemos como esta se corresponde, aunque con otros valores, a la registrada en España. Así, en Cataluña a 31 de diciembre del año 2018, existía una población reclusa de 8.309 personas, según los datos publicados por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. De estos, un total de 6.899 estaban recluidos en virtud de una sentencia condenatoria firme, siendo que los 1.410 restantes estaban en situación cautelar o "preventiva".

Por último, en el año 2018 se registra un ligero incremento tanto nivel estatal como autonómico de la población reclusa, sobre todo de aquellas personas que están en situación de "preventiva", según es de ver en el detalle numérico de las referidas tablas.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA. ESPAÑA						
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
PENADA EN PRISIÓN	**56.103**	**55.114**	**52.711**	**50.364**	**49.126**	**48.348**
HOMBRES	51.943	50.998	48.705	46.632	45.485	44.771
MUJERES	4.160	4.116	4.006	3.732	3.641	3.577
PREVENTIVA	**9.292**	**8.595**	**7.684**	**7.996**	**8.362**	**9.205**
HOMBRES	8.461	7.800	7.032	7.338	7.699	8.425
MUJERES	831	795	652	658	663	780
TOTAL	**65.395**	**63.709**	**60.395**	**58.360**	**57.488**	**57.553**

Tabla 59. Evolución de la población reclusa en España.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA. CATALUÑA						
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
PENADA EN PRISIÓN	**8.626**	**7.918**	**7.558**	**7.253**	**7.083**	**6.899**
HOMBRES	7.712	7.380	7.052	6.778	6.608	6.426
MUJERES	514	538	506	475	475	473
PREVENTIVA	**1.526**	**1.326**	**1.207**	**1.261**	**1.220**	**1.410**
HOMBRES	1.405	1.238	1.108	1.148	1.124	1.299
MUJERES	121	88	99	113	96	111
TOTAL	**10.152**	**9.244**	**8.765**	**8.514**	**8.303**	**8.309**

Tabla 60. Evolución de la población reclusa en Cataluña.

4.3 Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Movimiento de asuntos

La *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, surge con el propósito de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce contra las mujeres, y luchar contra la misma de una forma integral y multidisciplinar. En la Exposición de Motivos de la citada norma, se hace referencia a la definición técnica del "síndrome de la mujer maltratada" que consiste en *las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral*.

Para el cumplimiento de sus objetivos se crean los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, para ocuparse de aquellas materias que, desde un punto de vista amplio, suponen el ejercicio de cualquier forma de violencia sobre la mujer, tal y como se establece en el art. 87 ter LOPJ. En las gráficas siguientes, se recogen los datos relativos a la actividad judicial de estos órganos, que entraron en funcionamiento el pasado 29 de junio de 2005.

En el año 2018, el conjunto de Juzgados de Violencia sobre la Mujer de todo el Estado, ha recibido la entrada de un total de 187.017 asuntos, un 3% más respecto al ejercicio anterior. Durante los últimos años, la tendencia de estos órganos judiciales ha evolucionado de manera inversa a la de la tasa de litigiosidad. Tal y como dijimos en la anterior edición, la razón de este incremento la encontramos en la reforma operada por la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial*, que se materializa en una nueva redacción del art. 87 ter LOPJ, en virtud de la cual se produce una ampliación del catálogo competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Así, determinados tipos penales que hasta entonces eran investigados por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, pasan a ser competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Estos tipos penales son:

- Los delitos contra la intimidad y el derecho a la propia imagen (arts. 197 a 204 CP).
- Los delitos contra el honor a los que se refiere el Título XI del CP (arts. 205 a 216 CP).
- El delito de quebrantamiento de condena y/o medida cautelar previsto y penado en el art. 468.2 CP.

En cuanto a la distribución territorial de los asuntos ingresados, en el Gráfico 61 vemos como esta ha sido la siguiente: 187.017 asuntos en España, 27.279 en Cataluña y 11.443 en el ámbito de la "demarcación ICAB".

A lo largo del año 2018, se han resuelto un total de 210.098 asuntos, un 3% más respecto al año anterior (Gráfico 62), de los cuales 29.443 han sido tramitados ante los órganos de Cataluña y, a su vez, 12.883 ante los de la "demarcación ICAB". En esta última, vemos como se produce una regresión del 7% respecto al volumen de asuntos resueltos en el ejercicio anterior.

Por último, **en cuanto al volumen de asuntos pendientes al finalizar el año 2018, a nivel estatal la cifra se sitúa en 36.331 expedientes** (Gráfico 63). De estos, 5.180 se están tramitando ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Cataluña, de los cuales 2.336 están siendo conocidos por los JVM que se hallan en la "demarcación ICAB". En la referida gráfica, vemos como la tendencia muestra un ligero incremento del volumen de asuntos que restan pendientes al finalizar el año, a excepción de la "demarcación ICAB" en la que se registra un ligero descenso. No obstante, dicha subida es proporcional al incremento en la entrada de asuntos ante tales órganos, motivada por la reordenación competencial que se hace en el año 2015, antes comentada. Precisamente, la intención de la citada norma, es optimizar el aprovechamiento de tales órganos, habida cuenta de que en algunos territorios estos estaban infra aprovechados, en términos de litigiosidad.

Por otro lado, si nos fijamos en el volumen de asuntos pendientes al finalizar, este es ostensiblemente inferior al de los asuntos ingresados (algo sin duda positivo). Y es que, en muchas ocasiones, la instrucción de tales procedimientos suele ser relativamente sencilla, lo que repercute de forma positiva en la capacidad resolutiva de tales órganos judiciales. No obstante, debemos advertir que por los intereses y hechos que ante la jurisdicción de estos órganos se discuten, se hace necesaria una continua especialización y formación de los distintos agentes que de algún modo u otro colaboran en el ámbito de actuación de aquellos. Especialmente por lo reseñado en la "Memoria del Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018" en la que se refiere a un incremento del 50% en su partido de los delitos contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, cometidos a través del uso de las nuevas tecnologías, que sí suelen llevar una instrucción compleja.

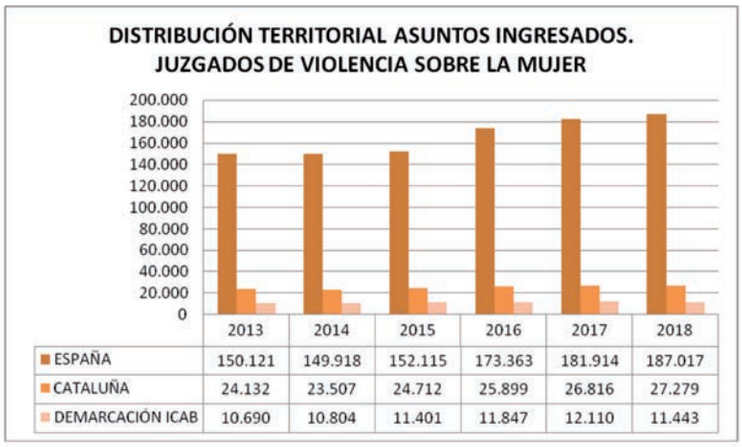

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	150.121	149.918	152.115	173.363	181.914	187.017
CATALUÑA	24.132	23.507	24.712	25.899	26.816	27.279
DEMARCACIÓN ICAB	10.690	10.804	11.401	11.847	12.110	11.443

Gráfico 61. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

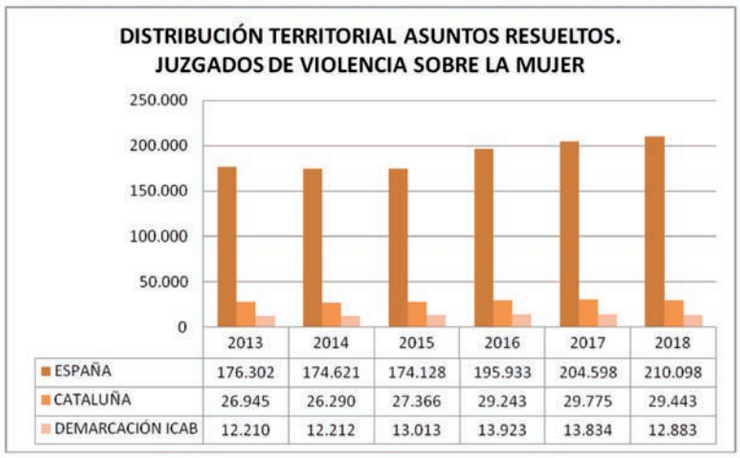

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	176.302	174.621	174.128	195.933	204.598	210.098
CATALUÑA	26.945	26.290	27.366	29.243	29.775	29.443
DEMARCACIÓN ICAB	12.210	12.212	13.013	13.923	13.834	12.883

Gráfico 62. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

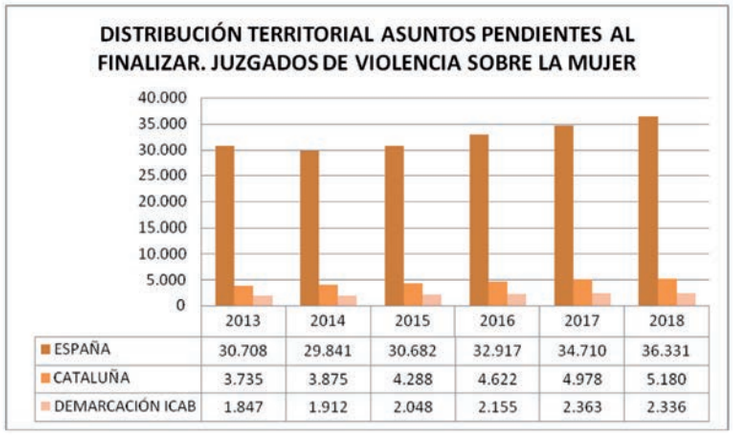

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	30.708	29.841	30.682	32.917	34.710	36.331
CATALUÑA	3.735	3.875	4.288	4.622	4.978	5.180
DEMARCACIÓN ICAB	1.847	1.912	2.048	2.155	2.363	2.336

Gráfico 63. Distribución territorial de asuntos pendientes. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Medidas de protección y seguridad de las víctimas (Arts. 544 bis y ter LeCrim).

Los instrumentos de protección se introducen en nuestro ordenamiento jurídico a través de la *Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica*, con el propósito de regular en una misma resolución y de manera urgente, medidas cautelares de tipo penal, civil y social con el fin de articular una respuesta integral contra la violencia de género. En efecto, el apartado 5º del art. 544 ter LeCrim dispone que *la orden de protección confiere a la víctima de los hechos mencionados en el apartado 1 un estatuto integral de protección que comprenderá las medidas cautelares de orden civil y penal contempladas en este artículo y aquellas otras medidas de asistencia y protección social establecidas en el ordenamiento jurídico.*

En el Gráfico 64 se recoge la evolución de las medidas de protección de naturaleza penal instadas ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. En este, vemos como en el año 2018 se han ingresado un total de 65.725 medidas de protección, un 8% más respecto al ejercicio anterior. La tendencia de la referida gráfica se corresponde con la de los asuntos ingresados ante los JVM, según pudimos analizar en el apartado anterior. Así, el incremento del abanico competencial de dichos órganos, también ha influido en el incremento de la adopción de las medidas de protección. Un dato reseñable sobre este particular, es el incremento de las órdenes de protección tramitadas ante los JVM que se ubican en el ámbito de la "demarcación ICAB". En dicha circunscripción, vemos como en este último ejercicio se han instado un total de 2.166 medidas de protección, un 17% más respecto al año 2017,

y ello a pesar de que el volumen de asuntos ingresados en dicho ámbito territorial disminuyó en un 6% según vimos en el Gráfico 61.

El apartado 2º del art. 544 ter LeCrim dispone que las medidas pueden acordarse de oficio o a instancia de la víctima, de persona que tenga con la misma alguna relación o del Ministerio Fiscal. En el Gráfico 65, vemos como de las 2.166 medidas instadas ante los JVM de la "demarcación ICAB", la gran mayoría han sido por cuenta de la víctima. En concreto, se han instado un total de 2.048 medidas de naturaleza penal (un 94%) por las víctimas, distribuyéndose el resto en inferiores porcentajes según es de ver en la referida gráfica. En cuanto a la tipología de medidas adoptadas, predominan las órdenes de alejamiento (881) y las prohibiciones de comunicación (969). En el Gráfico 66, vemos como en menor instancia se ha adoptado una tipología de medidas bastante diversa: privativas de libertad, salidas del domicilio y prohibición de volver a determinado lugar, entre otras.

Así mismo, el ordenamiento jurídico prevé la adopción de una tipología diversa de medidas de carácter civil. En el Gráfico 67 vemos como las que predominan, teniendo en cuenta los datos relativos a los JVM de la "demarcación ICAB" del 2018, son: prestación de alimentos (229), atribución del derecho de uso del domicilio familiar (170) y suspensión de la guarda y custodia (152), entre otras. En menor medida, vemos como se han adoptado otro tipo de medidas más drásticas, como lo son la suspensión de la patria potestad o alguna de las previstas en el art. 158 CC.

Por último, se recoge una tabla con el desglose territorial de las víctimas mortales pendiente de un procedimiento. En la referida tabla, se hace distinción entre los procedimientos con resultado de muerte con medida de protección y aquellos sin medida de protección. Del detalle numérico de la tabla, vemos como se ha producido un mayor número de muertes en aquellos procedimientos donde no se había adoptado ninguna medida de protección. No obstante, haya o no orden de protección, cualquier cifra distinta a 0 es intolerablemente alta.

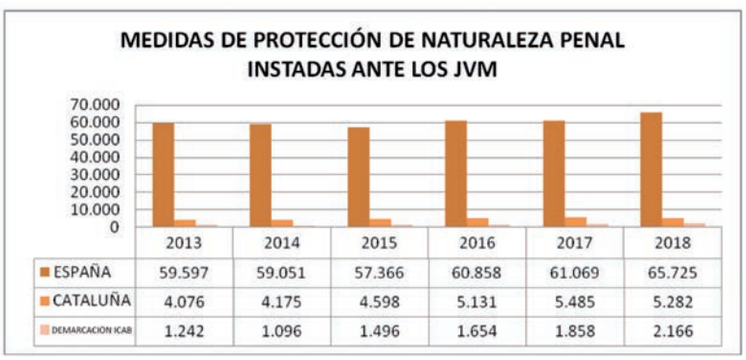

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	59.597	59.051	57.366	60.858	61.069	65.725
CATALUÑA	4.076	4.175	4.598	5.131	5.485	5.282
DEMARCACION ICAB	1.242	1.096	1.496	1.654	1.858	2.166

Gráfico 64. Medidas de protección de naturaleza penal instadas ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

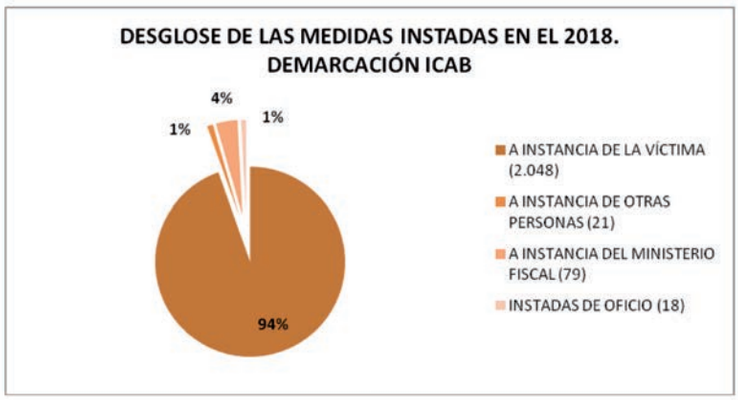

Gráfico 65. Desglose de las medidas instadas en el 2018. "Demarcación ICAB".

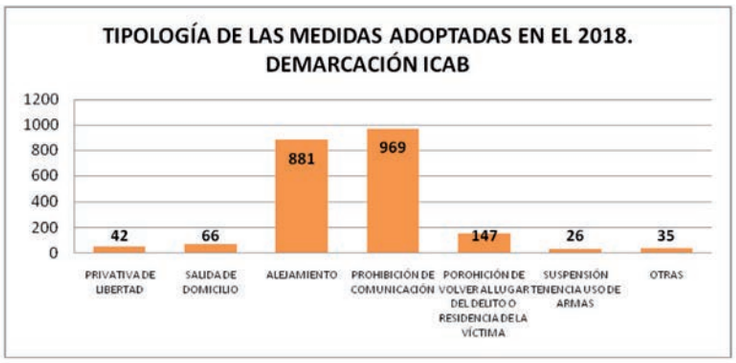

Gráfico 66. Tipología de las medidas adoptadas en el 2018. "Demarcación ICAB".

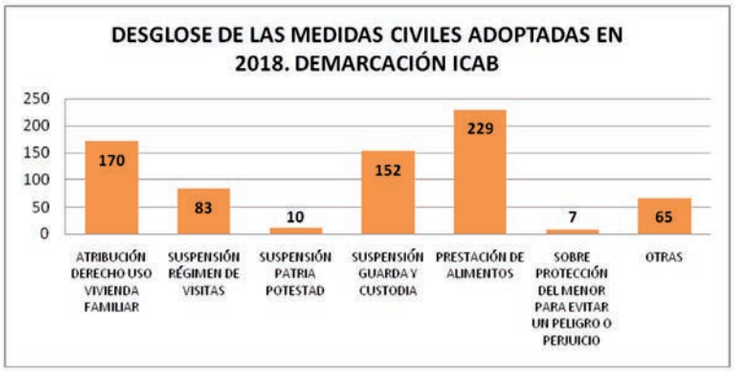

Gráfico 67. Desglose de las medidas civiles adoptadas en 2018. "Demarcación ICAB".

PROCEDIMIENTOS CON RESULTADO DE MUERTE. JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER						
	ESPAÑA		CATALUÑA		ICAB	
	CON MEDIDA PROTECCIÓN	SIN MEDIDA PROTECCIÓN	CON MEDIDA PROTECCIÓN	SIN MEDIDA PROTECCIÓN	CON MEDIDA PROTECCIÓN	SIN MEDIDA PROTECCIÓN
2013	2	55	0	3	0	0
2014	4	55	1	14	1	11
2015	3	56	0	8	0	4
2016	6	50	1	8	1	3
2017	9	48	2	8	0	3
2018	5	37	1	4	0	4

Tabla 68. Procedimientos con resultado de muerte. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Principales indicadores judiciales

Los principales indicadores judiciales aplicados a los JVM, revelan una cierta estabilidad en cuanto a la capacidad resolutiva de los mismos, así como unos niveles de pendencia y congestión relativamente aceptables. No obstante, sí se aprecia cierta acumulación de asuntos en los últimos dos ejercicios, ligada al incremento de la carga de trabajo que ha representado la reordenación competencial operada por la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial*, a la que antes se ha hecho referencia. Así mismo, tampoco se aprecian grandes diferencias en cuanto a la distribución territorial que se ha hecho a la hora de presentar los datos, según se puede ver en las gráficas 69 a 71.

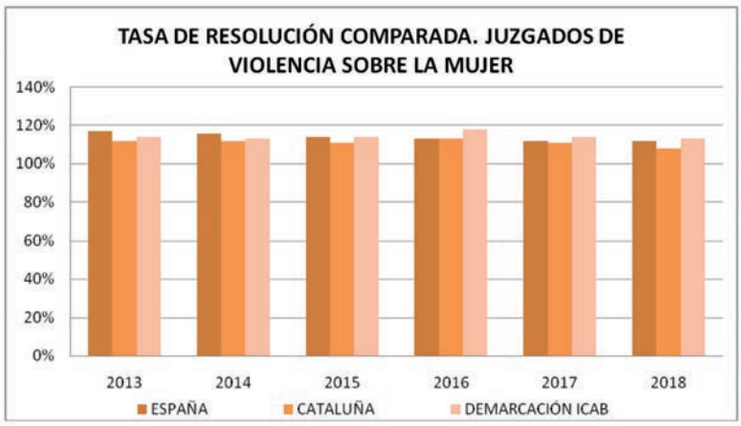

Gráfico 69. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

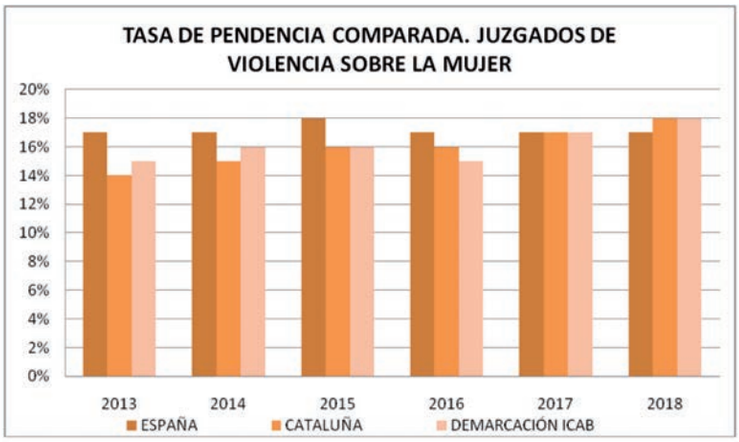

Gráfico 70. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

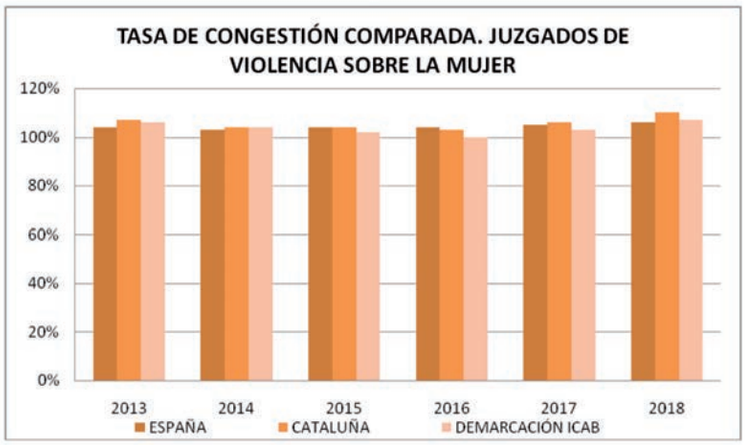

Gráfico 71. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

LA LUPA. JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
J1II Nº 6 ARENYS DE MAR	101%	117%	18%
J1II Nº 4 IGUALADA	95%	118%	18%
J1II Nº 1 BERGA	81%	168%	80%
J1II Nº 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	92%	131%	33%
JVM Nº 1 BADALONA	108%	120%	16%
JVM Nº 1 BARCELONA	127%	94%	20%
JVM Nº 2 BARCELONA	164%	83%	18%
JVM Nº 3 BARCELONA	132%	95%	19%
JVM Nº 4 BARCELONA	100%	119%	19%
JVM Nº 5 BARCELONA	111%	108%	18%

J1II Nº 3 SANT BOI DE LLOBREGAT	101%	127%	27%
J1II Nº 6 VILANOVA I LA GELTRÚ	101%	118%	22%
JVM Nº 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	122%	93%	12%
J1II Nº 6 SANTA COLOMA DE GRAMENET	91%	135%	14%
J1II Nº 4 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	100%	109%	12%
JVM Nº 1 GAVÀ	96%	119%	19%
J1II Nº 5 EL PRAT DE LLOBREGAT	119%	102%	12%

Gráfico 72. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Demarcación ICAB. Año 2018.

5. Ejecuciones

La ejecución en el ámbito de la Jurisdicción Penal, se define como aquella actividad judicial dirigida al cumplimiento de los pronunciamientos condenatorios penales contenidos en una sentencia firme, así como aquellos referidos a la responsabilidad civil *ex delicto*, en su caso. Por tanto, debemos distinguir entre la ejecución de sentencias penales y la ejecución de penas en sentido estricto, siendo que aquella engloba a esta última. Por otra parte, en la ejecución de penas de prisión, interviene la administración penitenciaria a través de distintos órganos que se ocupan del control del condenado, de modo que, en la ejecución material de este tipo de condenas interviene una actuación de carácter administrativo supeditada a otra de naturaleza jurisdiccional.

La competencia para conocer de la ejecución de una sentencia penal será del Juzgado o Tribunal que la haya dictado en única o primera instancia, encargándose los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de las incidencias que surjan con motivo del cumplimiento material de la pena, así como de la salvaguarda de los derechos de los reclusos frente a la administración penitenciaria.

En la Tabla 73 podemos ver el movimiento de los procedimientos de ejecución que se ha producido a nivel estatal a lo largo del año 2018, por cada uno de los órganos penales que se integran en el ámbito penal. En esta, vemos como los órganos que concentran el mayor volumen de ejecuciones, son los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de Instrucción, los Juzgados de Menores y las Audiencias Provinciales.

El año 2018 ha arrancado con un total de 338.143 ejecuciones pendientes de ejercicios anteriores. Además, hay que sumar que **durante el año 2018 se han iniciado un total de 302.721 procesos de ejecución.** Apenas se registra una variación respecto al ejercicio anterior, en el que se ingresaron un total de 304.843 ejecuciones penales. Si las comparamos con el volumen total de los asuntos que se ingresan en la Jurisdicción (Gráfico 6), vemos como los procedimientos de ejecución representan un 10% aproximadamente. No obstante, ya dijimos a la hora de analizar la actividad de los Juzgados de lo Penal y de las Audiencias Provinciales, al comparar la diferencia numérica de la litigiosidad de la que se ocupan estos en relación con los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que muchas diligencias que se instruyen no pasan a una segunda fase de enjuiciamiento.

En cuanto a la distribución territorial de las ejecuciones penales, de las 302.721 ingresadas a nivel estatal durante el 2018, un total de 45.532 han sido instadas ante órganos que se ubican en el ámbito territorial de Cataluña, mientras que en la "demarcación ICAB" el número de ejecuciones penales que se ingresan en este último ejercicio ha sido de 18.285. Sucede lo mismo que a nivel general, en cuanto a que mientras que a nivel estatal la litigiosidad desciende respecto al ejercicio anterior, en Cataluña, y especialmente en la "demarcación ICAB", se registra una mayor actividad.

En cuanto al volumen de ejecuciones penales resueltas, en el Gráfico 75 vemos como se produce un ligero descenso respecto al ejercicio anterior. En efecto de un total de 428.366 ejecuciones resueltas en el año 2017 a nivel estatal **pasamos a un volumen de 422.069 en el año 2018, un 1% menos.** En el año 2016 vemos como se produjo una subida significativa, motivada por la reducción de la carga de trabajo registrada en el referido ejercicio. En cuanto a la distribución territorial de las ejecuciones resueltas, la misma ha sido la siguiente: 422.069 a nivel estatal, 62.164 a nivel autonómico y 21.688 a nivel local.

Por último, **han quedado pendientes al finalizar el año 2018 un total de 340.111 ejecuciones penales,** sin apenas variación respecto al ejercicio anterior (Gráfico 76). De estas, 58.127 han sido tramitadas en el ámbito de Cataluña y 18.145 en el de la "demarcación ICAB".

EJECUCIONES TRAMITADAS A NIVEL ESTATAL. AÑO 2018				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADAS	RESUELTAS	PENDIENTES AL FINALIZAR
JDO CENTRAL VP	-	-	-	-
TSJ	12	3	3	13
TS	3	0	0	3
AN	1.613	174	224	1.571
J CENTRAL PENAL	50	18	63	22
JDO CENTRAL MENORES	-	-	-	-
JDO CENTRAL INSTR	-	-	-	-
AP	17.219	7.780	20.618	17.424
VP	-	-	-	-
VIDO	2.117	3.297	3.059	2.078
MENORES	16.062	15.551	16.005	15.479
INSTRUCCION	82.652	111.222	113.968	83.432
J PENAL	218.415	164.676	268.129	220.089
TOTAL	**338.143**	**302.721**	**422.069**	**340.111**

Tabla 73. Desglose de las ejecuciones tramitadas a nivel estatal. Año 2018.

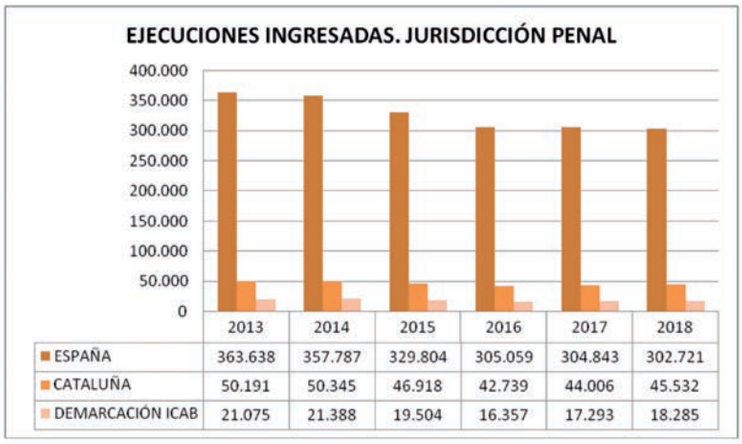

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	363.638	357.787	329.804	305.059	304.843	302.721
CATALUÑA	50.191	50.345	46.918	42.739	44.006	45.532
DEMARCACIÓN ICAB	21.075	21.388	19.504	16.357	17.293	18.285

Gráfico 74. Ejecuciones ingresadas. Jurisdicción penal.

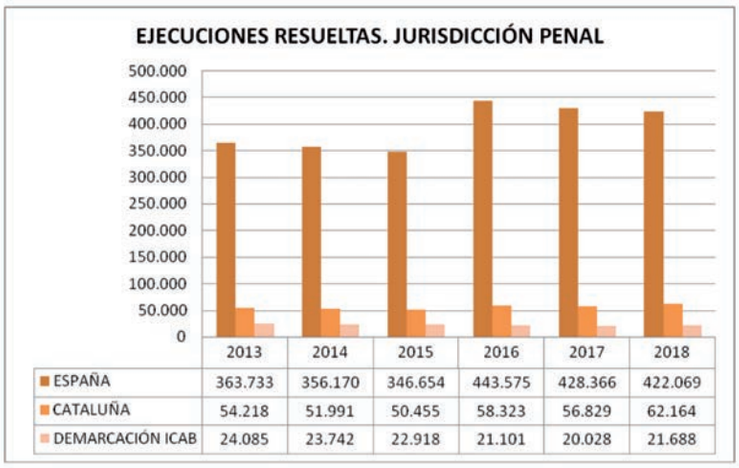

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	363.733	356.170	346.654	443.575	428.366	422.069
CATALUÑA	54.218	51.991	50.455	58.323	56.829	62.164
DEMARCACIÓN ICAB	24.085	23.742	22.918	21.101	20.028	21.688

Gráfico 75. Ejecuciones resueltas. Jurisdicción penal.

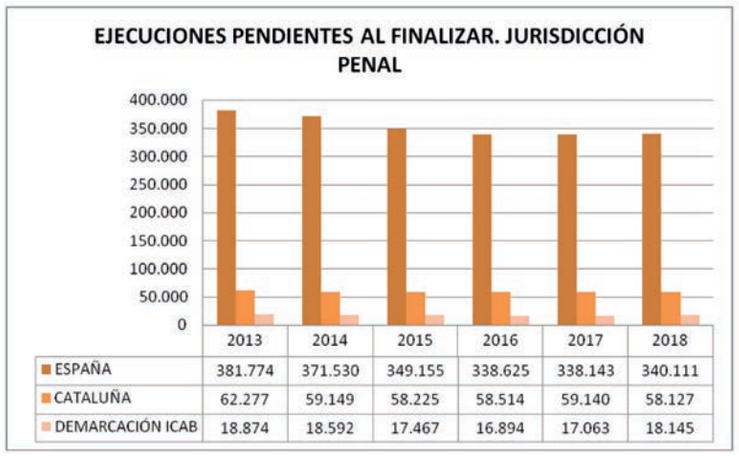

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESPAÑA	381.774	371.530	349.155	338.625	338.143	340.111
CATALUÑA	62.277	59.149	58.225	58.514	59.140	58.127
DEMARCACIÓN ICAB	18.874	18.592	17.467	16.894	17.063	18.145

Gráfico 76. Ejecuciones pendientes al finalizar. Jurisdicción penal.

6. Conclusiones

Tras el análisis de la actividad judicial de los órganos que se integran en la Jurisdicción penal a partir de los datos publicados por el CGPJ en su página WEB institucional, procedemos a reseñar los principales hitos acaecidos en el año 2018.

En primer lugar, estamos ante la Jurisdicción que se ocupa del mayor volumen de asuntos en comparación con el resto de ámbitos judiciales. Así lo confirman por un lado, los datos relativos a la tasa de litigiosidad y, por otro lado, los relativos a los asuntos ingresados. En el año 2018, la tasa de litigiosidad penal ha sido de 70,31 asuntos por cada mil habitantes, un 3% menos que en el ejercicio anterior. Se confirma por tercer año consecutivo la tendencia regresiva de la tasa de litigiosidad penal. En efecto, en el año 2015 la tasa de litigiosidad penal a nivel estatal se situó en un 127,82 por cada mil habitantes, visualizándose en consecuencia el impacto de las importantes reformas operadas en dicho ejercicio. La misma se ha hecho especialmente visible en los datos relativos a los Juzgados de Instrucción, quienes en poco más de 6 años han visto reducido el volumen de asuntos ingresados en un 56%.

En el ámbito de la "demarcación ICAB", la tasa de litigiosidad se mantiene prácticamente invariable respecto al ejercicio anterior; en el año 2017 la misma se situó en 100,33 asuntos por cada mil habitantes, reduciéndose ligeramente hasta los 100,10 puntos en el año 2018. La tasa de litigiosidad penal en el ámbito de la "demarcación ICAB", siempre ha registrado valores superiores a los del resto de circunscripciones. Tal y como hemos tenido ocasión de comentar a lo largo del presente Informe, ello se debe a la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en cada una de aquellas. En el caso de la "demarcación ICAB", estamos ante un territorio en el que se concentra una mayor densidad de población, así como una actividad económica, urbana e industrial más intensa. Y es que, en contra de la creencia popular de que en los tiempos de crisis aumenta la tasa de criminalidad, es precisamente en los tiempos de bonanza o expansión económica en los que se produce un incremento de la misma. No en vano, en la Tabla 4 hemos visto como la tipología de delitos más importante, es la de los cometidos "contra el patrimonio y el orden socioeconómico". De modo que, a mayor actividad económica, mayores potencialidades habrá de que se produzca un hecho de apariencia delictiva.

En cuanto a la causa explicativa de este descenso tan significativo de la tasa de litigiosidad penal en los últimos ejercicios, la encontramos en la reforma del art. 284.2 LeCrim, operada por la *Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, que entró en vigor el pasado 06 de diciembre de 2015. En virtud de dicha modificación, determinados tipos de asuntos no pasan más allá de unas diligencias policiales, cuando no hay autor conocido, de modo que se evita judicializar un volumen de asuntos importante en los que, debido a la falta precisamente de ese elemento de autoría al que imputar presuntamente el hecho delictivo, se terminaba con un Auto de sobreseimiento.

En consonancia con el descenso de la tasa de litigiosidad, vemos como se reduce de forma significativa el volumen de los asuntos que se ingresan y tramitan ante esta Jurisdicción. El año 2018 arranca con un total de 743.487 procedimientos pendientes de ejercicios anteriores, a lo que debemos sumar un total de 3.280.456 asuntos de nuevo ingreso durante este último año. Durante el ejercicio, los órganos judiciales que se integran en el marco de la Jurisdicción Penal, han resuelto un total de 3.314.313 expedientes, quedando al finalizar el año 754.002 asuntos pendientes.

En la "demarcación ICAB", se inicia el año con un total de 57.922 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, a los que se suma un total de 267.911 procedimientos de nuevo ingreso. Durante el

año 2018, los órganos penales que se integran en la "demarcación ICAB", han resuelto un total de 271.499 asuntos, habiendo quedado pendientes 60.158 procedimientos al cerrarse el ejercicio.

Además de la reforma de la LeCrim, a nivel de derecho material o sustantivo se produce un cambio importantísimo en el Código Penal, a través de la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo,* en virtud de la cual se suprimen las faltas. Con la despenalización de las faltas, muchas de las conductas que antes estaban reguladas como tal, han pasado al conocimiento de otras ramas del derecho, ocupándose la Jurisdicción Civil o la Jurisdicción Contencioso-administrativa de la tramitación judicial de las mismas. No obstante, también debemos decir que la gran mayoría de las faltas, ahora han pasado a regularse bajo la figura del "delito leve", lo que en parte supone un endurecimiento del discurso político-criminal habida cuenta de la incidencia que supone para el enjuiciado un delito, aunque el mismo sea calificado como leve: existencia de antecedentes, en el caso de resolverse el mismo con una sentencia condenatoria. En el año 2019 se ha promulgado la *Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995,de 23 de noviembre del Código Penal, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente*. En futuras ediciones, podremos valorar el impacto de dicha reforma en la tasa litigiosidad, aunque todo apunta a que la recuperación de determinados supuestos que quedaron al margen de la Jurisdicción penal con la reforma del año 2015, no supondrá una sobre carga de trabajo en ese sentido.

En segundo lugar, en cuanto a los principales indicadores judiciales, vemos como en el año 2018 la tasa de resolución en términos generales registra un ligero descenso respecto al ejercicio anterior. En efecto, la misma se ha situado en un 101%, sin que apenas se hayan producido variaciones a lo largo de los últimos años. Correlativamente, la tasa de pendencia y la tasa de congestión se han situado en un 23 y en un 121%, respectivamente. En cuanto a la "demarcación ICAB", hemos visto como a pesar de las diferencias en cuanto la tasa de litigiosidad antes comentada, apenas se producen diferencias en los indicadores judiciales respecto a los valores registrados a nivel estatal. Un hecho que nos debe llamar la atención (y que se podrá apreciar con mayor nitidez en el Capítulo final sobre "conclusiones generales"), es que a pesar de que estamos ante la Jurisdicción que tiene la tasa de litigiosidad más elevada, es la que presenta unas mejores ratios de pendencia. No obstante, debemos advertir que la tasa de pendencia se ha incrementado ligeramente en los últimos ejercicios. La causa de dicho incremento la encontramos en la implantación de un plazo de 6 meses, prorrogable a 18 para la instrucción de los asuntos, a través de la reforma del art 324 LeCrim operada por la *Ley 41/2015, de 05 de octubre*, lo que ha obligado a la revisión de multitud de causas a partir del momento de su entrada en vigor (6/12/2015) que en ese momento se encontraban en fase de instrucción.

Por otro lado, desde la Memoria del Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018, se aprecia el aumento de la complejidad de determinadas causas relacionadas con delitos de tipo económico, bandas organizadas y corrupción. Esto exige el aumento de los recursos disponibles, especialmente en sede de instrucción, con el fin de mejorar las ratios de los órganos judiciales del ámbito penal.

En tercer lugar, en el apartado "penal por especialidades" hemos visto que, como excepción al descenso de la tasa de litigiosidad en este último ejercicio, se produce un ligero incremento de la actividad judicial registrada en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, habiendo ingresado un total de 187.017 asuntos en este último año, un 4% más respecto al ejercicio anterior. Dicho aumento, se debe principalmente a la reforma operada por la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial*, que se materializa en una nueva redacción del art. 87 ter LOPJ, en virtud de la cual se produce una ampliación del catálogo competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Así, determinados tipos penales que hasta entonces eran investigados por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, pasan a ser competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. También, el aumento de la concienciación social sobre

la existencia de esta lacra, ha contribuido a que muchos hechos hasta entonces silenciados por el propio entorno familiar, hayan sido denunciados. En cuanto a las medidas de protección instadas ante estos Juzgados, se ha producido un incremento similar al de la litigiosidad de la que estos órganos se ocupan. En el año 2018, se han instado un total de 65.725 medidas de naturaleza penal, habiendo sido promovidas en un 94% por las propias víctimas. La gran mayoría de las medidas penales, han tenido por objeto una orden de alejamiento o una prohibición de comunicación con la víctima; y en las de naturaleza civil, han versado en su mayoría sobre prestación de alimentos, derecho de uso de la vivienda familiar y guarda de los hijos en común.

En conclusión, en el año 2018 se confirma la tendencia regresiva de la litigiosidad penal. No obstante, hemos visto como se ha registrado un incremento de la pendencia de los asuntos, por lo que, teniendo en cuenta la tipología de los asuntos sobre los que dicha Jurisdicción se ocupa, dicha circunstancia debe llamar la atención de las autoridades competentes, a fin de adecuar los recursos que se destinan a la Administración de Justicia. No olvidemos que esta, además de ser uno de los Poderes básicos de nuestro Estado de Derecho, es también un servicio público y como tal, debe responder a los criterios de eficiencia y calidad.

Conclusiones generales

1. Introducción

A lo largo del presente estudio, se ha llevado a cabo el análisis de los datos relativos a la actividad judicial de los órganos que se integran en los distintos ámbitos jurisdiccionales: Contencioso-administrativo, Civil, Social y Penal.

Para ello, hemos partido de la estadística que se publica por el propio CGPJ a través de su página WEB institucional, en el marco de los Planes Nacionales de la Estadística Judicial. Según dispone el art. 461 LOPJ, la *Estadística Judicial constituye un instrumento básico al servicio de las Administraciones Públicas y del Consejo General del Poder Judicial para la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas relativas a la Administración de Justicia*. Esta nos proporciona una información muy útil a la hora de evaluar la adecuación entre los recursos que se destinan a la Administración de Justicia y la litigiosidad real del momento. No en vano, estamos ante un servicio público que, como tal, tiene un carácter instrumental en interés del conjunto de la ciudadanía.

Tomando como unidad de referencia el "asunto", se han agrupado los datos en cuatro grandes categorías, en función de la situación en la que se encuentra un determinado expediente judicial:

- **Asuntos pendientes al inicio** de cada ejercicio.
- **Asuntos ingresados** a lo largo del mismo.
- **Asuntos resueltos**.
- **Asuntos pendientes al finalizar** el año.

Combinando dichas categorías de acuerdo con unas determinadas fórmulas, obtenemos los principales indicadores judiciales, que tienen por objeto medir la capacidad resolutiva de un órgano

judicial o conjunto de estos, así como ver los niveles de saturación de los mismos. A lo largo del presente análisis se han utilizado los siguientes indicadores judiciales:

- **Tasa de resolución = asuntos resueltos/asuntos ingresados.**
- **Tasa de pendencia = asuntos resueltos/asuntos ingresados.**
- **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio)/resueltos.**

A los referidos indicadores judiciales tenemos que sumar la tasa de litigiosidad, que pone en relación el volumen de asuntos que se judicializan anualmente en un determinado territorio, con la densidad de población existente en el mismo. La fórmula que resume lo expuesto es la siguiente: **Tasa de litigiosidad = Asuntos ingresados X 1000/Población.**

A lo largo del análisis, se han distinguido distintas categorías geográficas. Este año, hemos agrupado los datos fundamentalmente en tres niveles territoriales: estatal, autonómico y local. A nivel local se ha tomado como referencia el ámbito geográfico en el que despliega su competencia el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, esto es, la "demarcación ICAB". En este punto, hay que tener en cuenta que muchos órganos judiciales son de carácter provincial, por lo que la jurisdicción que despliegan a nivel territorial, no va a coincidir exactamente con el de la "demarcación ICAB". No obstante, y teniendo en cuenta dicha circunstancia, se ha preferido mantener dicha división geográfica, pues lo que el lector tiene en sus manos, no deja de ser una obra que se elabora desde el punto de vista del ICAB.

Una de las consideraciones que se deben tener en cuenta a la hora de comparar los datos que se registran en una y otra circunscripción, es la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en cada una de ellas. Así, en la "demarcación ICAB", en la que se concentran partidos judiciales en cuyo territorio existe una mayor densidad de población, así como una actividad económica, urbana e industrial más intensa, se registran algunas diferencias significativas en determinados ámbitos y órganos judiciales. Sirva de ejemplo, las diferencias existentes en la litigiosidad penal, siendo esta más intensa en la "demarcación ICAB" respecto a la que se registra a nivel estatal, cosa que también sucede en la litigiosidad que se registra en la Jurisdicción Social, según hemos tenido ocasión de ver.

Además de la información estadística propia de la actividad judicial publicada fundamentalmente por el CGPJ, se ha hecho referencia a una serie de datos de carácter demoscópico, con el fin de contextualizar la litigiosidad que tiene lugar en cada ámbito jurisdiccional. Para ello, se ha acudido a una multiplicidad de fuentes de carácter diverso, como el INE, el IDESCAT, así como distintos ministerios y otros organismos públicos de carácter oficial.

Por otro lado, a partir de los datos publicados en el CGPJ en el documento "Justicia dato a dato", en el presente Capítulo se recogen una serie de tablas con la duración media de la tramitación de los procedimientos distinguiendo, además de los diferentes ámbitos jurisdiccionales, los órganos más representativos que se integran en cada uno de estos. Una de las principales preocupaciones tanto de los justiciables como de los distintos operadores jurídicos, es el coste temporal que "su asunto" le va a suponer antes de ser resuelto. En ese sentido, una justicia ágil es sinónimo de un servicio público eficaz, así como un deber constitucional según reza el propio art. 24 CE.

A la hora de leer los datos, debemos tener en cuenta que se trata de tiempos de duración estimada. En ese sentido, la tramitación de cada procedimiento variará en función de las circunstancias propias de cada asunto. Y es que en la sustanciación de varios asuntos de una misma tipología, puede haber una diferencia de varios meses en función de la casuística propia de cada expediente, además de otros factores tan variados como la carga de trabajo del concreto órgano que esté conociendo del asunto, la movilidad y rotación del personal al servicio de la Administración de Justicia, la necesidad de llevar a cabo un mayor número de diligencias en las que se requiera un auxilio judicial, etc.

Por último, con el propósito de personalizar el análisis que el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona realiza sobre la actividad de los Juzgados y Tribunales de nuestro país, bajo el epígrafe de "La rutina de la Abogacía en los Juzgados", se recogen las impresiones transmitidas por los compañeros a través de una serie de encuestas. De las mismas, hemos podido extraer una serie de Gráficos y Tablas, a partir de los cuales se elabora una crítica constructiva con el fin de contribuir a la mejora de la prestación de un servicio público de calidad por parte de la Administración de Justicia.

2. Comparativa entre los cuatro órdenes jurisdiccionales

2.1 Litigiosidad

La tasa de litigiosidad es uno de los indicadores más representativos de la actividad de los órganos judiciales. A través de la misma, podemos saber el volumen de asuntos que se ingresan en cada órgano judicial o conjunto de estos, en relación con la densidad de población que existe en el territorio en el que dichos órganos despliegan su jurisdicción, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de Litigiosidad = Asuntos ingresados X 1.000/Población**. Junto con el resto de indicadores, la tasa de litigiosidad nos sirve para ver si la planta judicial actualmente operativa, es capaz de absorber de una forma eficaz la demanda jurisdiccional existente en un determinado territorio.

La mayor litigiosidad se produce en el ámbito penal

En el Gráfico 1 podemos observar una comparativa de las distintas tasas de litigiosidad registradas en cada una de las cuatro Jurisdicciones. En primer lugar, vemos como existe una diferencia significativa de los valores anotados en función del concreto ámbito jurisdiccional a los que se refieren. Ello se debe principalmente a la diferencia en los volúmenes que se manejan en una y otra Jurisdicción. En efecto, vemos como el Orden Penal es el que se ocupa del mayor volumen de procedimientos, con una tasa de 70,31 asuntos por cada mil habitantes registrada en este último ejercicio 2018. Le sigue el ámbito civil, con una tasa de litigiosidad de 43,35 asuntos por cada mil habitantes, con una diferencia de casi de 30 puntos respecto a la Jurisdicción Penal. En tercer lugar, se encuentra la Jurisdicción Social, con una litigiosidad de 8,70 puntos, mientras que el último lugar lo ocupa el ámbito Contencioso-administrativo, con una tasa de 4,51 asuntos por cada mil habitantes.

Dentro de la secuencia temporal 2013-2018 analizada, vemos que la que mayor variabilidad se ha producido, con diferencia, en la Jurisdicción Penal. En efecto, en el año 2013 los órganos jurisdiccionales del Orden Penal se enfrentaron a una tasa de litigiosidad de 138,07 asuntos por cada mil habitantes, mientras que en el año 2018 la misma se ha reducido hasta situarse en los 72,31 puntos, lo que supone una variabilidad de casi el 50% en poco más de 6 años. Además, **la litigiosidad penal que se anota en este último ejercicio ha sido la más baja de toda la historia de la estadística judicial reciente**. En el Capítulo dedicado al Orden Penal, hemos visto que esta reducción tan significativa, se debe principalmente a la reforma del art. 284.2 LeCrim operada por la *Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*. En virtud de la citada reforma, dicho precepto quedó redactado del siguiente modo: *cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo* salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en la referida norma.

La no remisión de los atestados ante la falta de autor conocido, ha tenido un impacto muy significativo en la reducción de la actividad judicial, especialmente en los Juzgados de Instrucción, pues muchos expedientes no pasan de la fase policial evitándose con ello la apertura de unas diligencias previas. Dicha regresión se empieza a intuir tímidamente a finales del ejercicio 2015, confirmándose de manera clara en los últimos ejercicios según se observa en la gráfica.

Aunque con menor intensidad, otra reforma que ha influido también en la reducción de la litigiosidad penal a lo largo de los últimos años, ha sido la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo,* en virtud de la cual se produce la "despenalización de las faltas". Así, muchas de las conductas que antes estaban tipificadas como tal, pasan a regularse bajo la figura del "delito leve", o bien pasan a ser competencia de otros órdenes jurisdiccionales, como el Civil o el Contencioso-administrativo. La última reforma de importancia del Código Penal, al tiempo de escribir estas líneas, ha sido la operada por la *Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente.* Tal y como se puede leer en el preámbulo de la misma, esta reforma *responde a una importante demanda social, ante el incremento de accidentes en los que resultan afectados peatones y ciclistas por imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor.* En futuras ediciones, podremos valorar el impacto de dicha reforma en la tasa litigiosidad, aunque todo apunta a que la recuperación de determinados supuestos que quedaron al margen de la Jurisdicción Penal con la reforma del año 2015, no supondrá una significativa sobre carga de trabajo en ese sentido.

Crecimiento alarmante de la litigiosidad civil

En cuanto a la evolución de litigiosidad en el resto de ámbitos jurisdiccionales, vemos que, si bien se han registrado variaciones a lo largo de los últimos 6 años, estas no han sido tan pronunciadas como las anotadas en el Orden Penal. Por un lado, vemos como la Jurisdicción civil avanza a lo largo de la gráfica de manera oscilante, con variaciones de unos pocos puntos porcentuales de un ejercicio a otro. No obstante, **debemos destacar que en el año 2018 la tasa de litigiosidad en el ámbito civil ha sido de 43,35 asuntos por cada mil habitantes**. Se produce un incremento del 11% respecto al ejercicio anterior, en el que la litigiosidad en el ámbito civil se situó en un 39,15 por cada mil habitantes. De hecho, **para encontrarnos una cifra tan alta como la registrada en este último ejercicio, hemos de retroceder hasta 10 años**. En concreto al año 2009, donde el ámbito civil experimentó una tasa de 43,45 asuntos por cada mil habitantes. Ese aumento de la litigiosidad civil ha sido especialmente significativo en los "asuntos de los comerciantes", esto es, en aquellos cuyo conocimiento y resolución compete a los Juzgados Mercantiles. En el año 2018, los Juzgados Mercantiles han experimentado un aumento en el volumen de asuntos ingresados del 46% respecto al ejercicio anterior. Sobre todo en procedimientos de las siguientes materias: propiedad intelectual, transporte y competencia desleal. En la "demarcación ICAB", donde se ubican 11 de los 68 Juzgados de lo Mercantil, se ha registrado un incremento del 365% de los procedimientos en materia de propiedad intelectual. Ello se debe a la *Ley 24/2015, de 24 de julio de patentes*, que entró en vigor el pasado 01 de abril de 2017. Dicha norma supone una actualización importante de la regulación existente en la materia, de acuerdo con las exigencias internacionales de una sociedad cada vez más compleja y global. Además, esta norma establece una atribución de competencia objetiva a los Juzgados Mercantiles de Barcelona, Valencia y Madrid.

Colapso en los Juzgados de Cláusulas Suelo

En los Juzgados de Primera Instancia, ese aumento se produce sobre todo en los procedimientos en materia de cláusulas suelo, con un total de 202.787 asuntos ingresados en el 2018. De hecho, en este último ejercicio la Jurisdicción civil ha ingresado un total de 2.022.621 asuntos, lo que significa que

el 10% de los procedimientos civiles que se han ingresado en el año 2018, se corresponden con acciones individuales de consumidores en materia de condiciones generales de la contratación.

Desde el 1 de octubre de 2015, la reforma del art. 86 ter LOPJ operada por la *LO 7/2015, de 21 de* julio, resuelve la problemática en cuanto a la distribución competencial de los litigios en materia de condiciones generales de la contratación. A partir de ese momento, las demandas en ejercicio de una acción colectiva pasarían a ser competencia de los Juzgados de lo Mercantil, mientras que las instadas de manera individual corresponden a los Juzgados de Primera Instancia. No obstante, hay que tener en cuenta el Acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ de fecha de 27 de mayo de 2017, en virtud del cual se lleva a cabo la especialización de 54 Juzgados, que se ocupan del conocimiento y resolución de aquellos asuntos que se planteen de forma individual en torno a las condiciones generales incluidas en los contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias, cuyo prestatario sea una persona física. La citada fecha de la especialización de estos 54 órganos, coincide con la finalización de los 4 meses que suman los plazos previstos en el *Real Decreto-ley 1/2017, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo*, que tuvo por objeto el establecimiento de un procedimiento extrajudicial de carácter voluntario y gratuito para el consumidor, con el fin de canalizar de devolución de las cantidades indebidamente satisfechas por estos a las entidades financieras, por la aplicación de este tipo de cláusulas contenidas en un contrato de préstamo hipotecario.

En el año 2017 se ingresaron 138.280 asuntos en materia de cláusula suelo, mientras que en el año 2018 la cifra se ha situado en 202.787 procedimientos, de los cuales se han resuelto 89.046 y han quedado pendientes 252.834. Por tanto, los niveles de saturación que se deducen de estos datos son abrumadores. Además de las 71.962 sentencias dictadas en España, el 97% de las mismas han sido estimatorias. En la "demarcación ICAB" un único Juzgado (el núm. 50) ha tenido un ingreso de 19.521 asuntos, habiendo podido resolver 2.704, quedando pendientes de ejercicios anteriores 32.534 procedimientos. Los datos revelan que la especialización provincial de 54 Juzgados para ocuparse de la litigiosidad que dimana de las clausulas suelo, ha sido contraproducente por cuanto la misma tardará años en absorberse.

La Abogacía catalana apuesta por los mecanismos de segunda oportunidad

También se ha producido un incremento del número de procedimientos instados al amparo de la Ley de Segunda Oportunidad: de los 1.579 concursos de persona física instados ante los JPI en el año 2016, pasamos a los 3.273 en el año 2018, lo que supone una progresión del 107%. El uso de los llamados mecanismos de segunda oportunidad ha sido ligeramente más intenso en los órganos judiciales tanto de Cataluña como de la "demarcación ICAB", a proporción de los datos que se registran a nivel estatal. En efecto, en Cataluña se ha pasado de los 503 concursos de personas físicas en el año 2016 a 1.130 en el año 2018, mientras que en "la demarcación ICAB" se pasa de los 241 a los 562. Ello se debe a la campaña llevada a cabo por el ICAB y por el CICAC, con el fin de dar a conocer e impulsar el uso de los llamados mecanismos de segunda oportunidad. En ese sentido, no podemos dejar de destacar la WEB desarrollada al efecto (www.segonaoportunitat2018.cat), que contiene información útil tanto para la ciudadanía como para el Abogado, como reflejo de los amplios esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo Segunda Oportunidad Comisión de Normativa ICAB-CICAC.

Los datos judiciales revelan un problema en torno al derecho a la vivienda

Así mismo, **en cuanto a la litigiosidad que gira en torno al derecho a la vivienda, los datos judiciales revelan que las previsiones del art. 47 CE están lejos de cumplirse**, habida cuenta del incremento de los procedimientos en materia de arrendamientos, verbales por ocupación ilegal de vivienda, verbales de

precarios, así como un aumento progresivo de las diligencias de lanzamiento. En efecto, en la litigiosidad analizada a través de los procedimientos de ejecución hipotecaria, si bien a nivel estatal el 2018 sigue la tendencia regresiva de años anteriores situándose en 0,59 asuntos por cada mil habitantes, hemos visto como en la "demarcación ICAB", y por primera vez en varios años, se ha producido un incremento respecto al año 2017, además muy significativo por cuanto este ha sido del 25%.

En cuanto a la litigiosidad a través de los procesos de arrendamiento, hemos visto como estos no han parado de crecer a lo largo de los últimos años. Así, en el año 2013 se ingresaron un total de 59.960 juicios verbales en materia de arrendamientos, mientras que en el año 2018 la cifra se ha situado en 72.638. Se trata de un incremento del 21% en poco más de 6 años, especialmente significativo habida cuenta de la realidad social que existe detrás de estas cifras. De hecho, si comparamos estos datos con el número de procedimientos ingresados ante los JPI en el 2018 (1.450.533 a nivel estatal) vemos como el 5% de los asuntos se corresponde con juicios verbales en materia de arrendamientos.

Por otra parte, el 2 de julio de 2018, entró en vigor la *Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas.* Desde su entrada en vigor, se han ingresado un total de 1.740 procedimientos verbales por ocupación ilegal de vivienda en España, de los cuales 209 se han tramitado en la "demarcación ICAB". Así mismo, crecen un 3% los lanzamientos practicados por los Servicios Comunes de Ejecución. En el año 2018 se han diligenciado un total de 72.023 lanzamientos. En su mayoría dimanan de procedimientos de la LAU (impago de renta o expiración contractual o legal del plazo). En efecto, tomando en consideración los datos registrados en la "demarcación ICAB", los lanzamientos practicados según el origen del procedimiento, se han distribuido de la siguiente manera: 3.754 de la LAU, 965 dimanan de EH, y 548 han tenido origen en otros procedimientos (familia, atribución uso...). Hay que tener en cuenta que en los datos del CGPJ no se distingue entre si estamos ante una vivienda o un local. Tampoco se contemplan los llamados "desahucios silenciosos", producto de la gentrificación de determinados barrios. En cuanto a los "lanzamientos abiertos", se ha resuelto legalmente la problemática de su práctica con la reforma del art. 440.3 operada por la *RD 7/2019, de 01 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler*, en tanto se exige que los mismos se señalen en día y hora exactos.

Desciende el uso de la mediación en los procedimientos de familia

Apenas se han registrado diferencias significativas en el movimiento de los asuntos que versan sobre derecho de familia. En España, se han ingresado un total de 306.82, de los cuales 21.536 han tenido entrada ante órganos ubicados en la "demarcación ICAB", un 1% menos respecto al ejercicio anterior. El procedimiento más representativo de los asuntos de familia es el de divorcio. Si tomamos los datos relativos a Cataluña, dichos procedimientos suponen una litigiosidad del 34%. En efecto, en el año 2018 se tramitaron un total de 17.220, de los cuales 5.333 se instaron de forma contenciosa y 11.887 (el 69%) de mutuo acuerdo.

En el año 2018 los procedimientos que se han derivado a mediación en la "demarcación ICAB" han sido 519, un 24% menos respecto al ejercicio anterior, en el que se derivaron un total de 687. Es cierto que tan solo el 4% de los asuntos que se han derivado a mediación han finalizado con avenencia. No obstante, teniendo en cuenta las cuestiones litigiosas que se tratan en este tipo de procedimientos, y de que muchos de estos se resuelven de manera no contenciosa, tal vez se debería potenciar el mecanismo de la mediación.

Necesaria ampliación de los Juzgados de Estado Civil e Incapacidad

Los Juzgados de Estado Civil e Incapacidad de la "demarcación ICAB" han ingresado un total de 5.890 asuntos, un 35% menos respecto al ejercicio anterior. En efecto, en el año 2017 se anotó un

ingreso de asuntos irregularmente alto, nada menos que 9.048 procedimientos. En cuanto al número de asuntos resueltos, la cifra ha sido de 7.222, un 19% más, mientras que han quedado pendientes al finalizar 2.523, un 38% menos respecto al año 2017.

No obstante la carga de trabajo de estos juzgados supera notablemente los módulos del CGPJ, tal y como se reseña en la Memoria del Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018. Y ello a pesar de la entrada en funcionamiento de un nuevo Juzgado (el Nº 59) especializado en este tipo de asuntos. De hecho, se reseña la necesidad de ampliar en 2 Juzgados más la planta actualmente operativa, habida cuenta de la tipología de asuntos de la que se ocupan estos órganos.

Crecen los procedimientos de despido en la "demarcación ICAB"

En cuanto a la litigiosidad laboral apenas se registran variaciones respecto al ejercicio anterior. Los datos analizados revelan una cierta mejora en términos macroeconómicos en cuanto al Mercado de Trabajo se refiere: se ha registrado un mayor volumen de contratos celebrados, disminuye la tasa de desempleo y crece el número de afiliados a la Seguridad Social. Sin duda se trata de un hecho positivo, aunque con una serie de matices que no debemos obviar. El mercado laboral español tiene un problema de carácter estructural, por cuanto el 90% de los contratos se han suscrito de manera temporal. Por otro lado, **la mayor parte de la litigiosidad laboral la generan los procedimientos de despidos, reclamaciones de cantidades y aquellos en materia de Seguridad Social.** En efecto, teniendo en cuenta los datos registrados en los Juzgados de lo Social de la "demarcación ICAB", tan solo el 9% de los procedimientos ingresados han versado sobre otras materias distintas a las referidas.

A pesar de que se ha registrado un descenso en la litigiosidad laboral en la "demarcación ICAB", con un ingreso de 30.478 procedimientos en el 2018, se ha producido un incremento del 2% de los despidos y del 3% de las reclamaciones de cantidad. Ello revela un cierto aumento de la precariedad laboral, a pesar de las mejoras registradas en el Mercado de Trabajo en términos macroeconómicos. Y es que, los procedimientos referidos tratan de materias que precisamente presentan un alto grado de permeabilidad a las dificultades económicas. En efecto, una de las primeras consecuencias de la crisis es la destrucción de empleo, y más en un Mercado de Trabajo como el nuestro que está marcado por unos niveles altísimos de temporalidad.

La litigiosidad laboral sigue estando por encima de los ejercicios inmediatamente anteriores a la crisis

A pesar de la mejora a nivel macroeconómica comentada, el volumen de asuntos ingresados sigue estando por encima de los ejercicios inmediatamente anteriores a la crisis, siendo la acumulación de este ámbito jurisdiccional preocupante. En efecto, la Jurisdicción Social es una de las que mayor afectación ha tenido con el estallido de la crisis económica en el año 2008. Y es que, con anterioridad a la crisis la tasa de litigiosidad en el ámbito social, se situaba en 7,53 asuntos por cada mil habitantes (datos relativos al año 2007). Sin embargo, a partir de la crisis, hemos visto como la misma se incrementa hasta alcanzar los 10,48 puntos en el año 2009, la cifra más alta de los últimos 10 años.

En cuanto al desarrollo de la tasa de litigiosidad en el ámbito social, se han de tener en cuenta las siguientes reformas laborales: la *Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo* y el *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*. Esta última, mucho más dura que la anterior, ha girado en torno a tres ejes fundamentales: la flexibilidad interna (despidos y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), despidos colectivos y negociación colectiva. Estas reformas tenían el objetivo de flexibilizar el Mercado de Trabajo para "adecuar" las condiciones laborales y los costes salariales, y favorecer la competitividad y eficiencia de las empresas. No obstante, tales objetivos no solo no se han conseguido, sino que estas han tenido más efectos negativos que positivos sobre

el Mercado de Trabajo y en ese sentido han sido duramente criticadas por muchos sectores de la sociedad y del Derecho. Desde el punto de vista procesal, debemos destacar la *Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social,* que lleva a cabo una sistematización y unificación a nivel competencial, de todas aquellas materias que por su especialidad se deben integrar en el ámbito social. Con ello se pretende acabar con la dispersión del conocimiento de determinadas materias entre varios órdenes judiciales (social, contencioso-administrativo y civil) provocando un "peregrinaje de jurisdicciones" con negativas consecuencias: riesgo de provocar una disparidad de criterios jurisprudenciales, dilación en la resolución de los asuntos y, en definitiva, una merma en el principio de seguridad jurídica.

Crece la litigiosidad del ámbito Contencioso-administrativo

En el ámbito Contencioso-administrativo, se ha producido un cambio en la tendencia por cuanto la tasa de litigiosidad que se ha registrado en el año 2018 ha sido de 4,51 asuntos por cada mil habitantes, un 6% más respecto al ejercicio anterior. En comparación con el resto de ámbitos, vemos como el orden Contencioso-administrativo ha registrado las cifras más bajas a lo largo de toda la serie temporal analizada. En efecto, estamos ante una Jurisdicción que nació con la vocación de dedicarse a un volumen relativamente pequeño de asuntos, ocupando el último lugar en relación al resto, desde el punto de vista cuantitativo. Sin embargo, se trata de asuntos referidos a temas tan variados como complejos, permeables a cambios normativos no solo a nivel nacional sino también a nivel supranacional, que hace que los operadores que se ocupan de los mismos deban estar en constante reciclaje profesional. Debemos destacar que las salas de lo contencioso-administrativo del TSJ han ingresado un 11% más respecto al ejercicio anterior. Así mismo, los asuntos en materia de extranjería han experimentado un significativo incremento en este último ejercicio, con 32.294 procedimientos ingresados a nivel estatal, un 44% más respecto al ejercicio anterior.

El número de MENAS ha aumentado exponencialmente

Sobre este extremo, debemos señalar el alarmante aumento de los MENAS, cuyos datos se han reseñado dentro del capítulo civil, a la hora de analizar los datos sobre los niños tutelados. Se trata de niños y jóvenes, en su mayoría varones, que llegan a España principalmente en pateras u otras embarcaciones similares, o por carretera escondidos en vehículos a motor, huyendo de sus países de origen por diversos motivos: pobreza, guerras, catástrofes naturales, víctimas de trata de seres humanos, desarraigo y violencia en el ámbito familiar, etc. Casi el 98% de los menores extranjeros no acompañados son varones, procedentes en casi un 81% de Marruecos y que en su mayoría tienen entre 16 y 17 años.

En el año 2018 el número de niños tutelados por la DGAIA ha sido de 9.590, un 29% más respecto al ejercicio anterior. De estos, 3.450 son MENAS, lo que supone un 36%. En 2013, el numero de MENAS atendidos por la DGAIA fue de 431, lo que significa que en poco más de 6 años se ha producido un incremento del 668%. Las designas realizadas por el TOAD especializado en MENAS suben en 2018 hasta las 1.608.

La heterogeneidad propia de los partidos judiciales

Por último, en el Gráfico 2 se hace una comparativa de la tasa de litigiosidad por jurisdicciones, desde el punto de vista del ámbito territorial de la "demarcación ICAB". Como decíamos en la introducción, la jurisdicción que despliegan muchos de los órganos judiciales no coincide exactamente desde el punto de vista territorial con el ámbito de la "demarcación ICAB". En efecto, hay órganos que son de carácter provincial, como los Juzgados de lo Mercantil, o los Juzgados de lo Contencioso-administrativo. No obstante, y teniendo en cuenta dicha circunstancia, se ha considerado interesante

mantener dicha circunscripción geográfica, con el fin de tener una información más rica en términos comparativos, de los datos relativos a la actividad judicial que se produce dentro del ámbito de actuación del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.

En esta, vemos como la tasa de litigiosidad se muestra más intensa en comparación a nivel estatal, con la sola excepción del ámbito Contencioso-administrativo. En efecto, en el año 2018 la tasa de litigiosidad penal en el ámbito de la "demarcación ICAB" ha sido de 100,10 asuntos por cada mil habitantes, mientras que la registrada en el Orden Civil y en el Social ha sido de 65,20 y 11,39 puntos, respectivamente. Vemos por tanto, que se produce una mayor actividad en términos judiciales, si lo comparamos con los datos que se registran a nivel estatal. En cambio, en la Jurisdicción Contencioso-administrativa, vemos como la cifra se sitúa ostensiblemente por debajo, habiéndose registrado en el año 2018 una tasa de litigiosidad de 3,34 asuntos por cada mil habitantes. La causa explicativa de este fenómeno, la apuntábamos antes: la heterogeneidad propia de los distintos partidos que se integran en una y otra circunscripción.

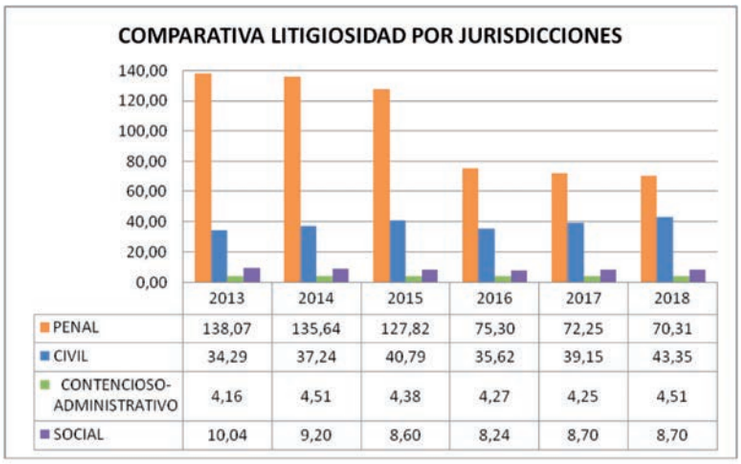

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
PENAL	138,07	135,64	127,82	75,30	72,25	70,31
CIVIL	34,29	37,24	40,79	35,62	39,15	43,35
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	4,16	4,51	4,38	4,27	4,25	4,51
SOCIAL	10,04	9,20	8,60	8,24	8,70	8,70

Gráfico 1. Comparativa de la tasa de litigiosidad por jurisdicciones.

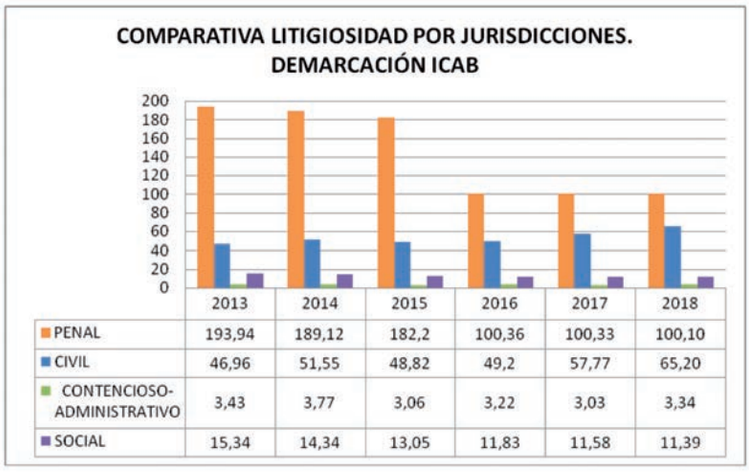

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
PENAL	193,94	189,12	182,2	100,36	100,33	100,10
CIVIL	46,96	51,55	48,82	49,2	57,77	65,20
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	3,43	3,77	3,06	3,22	3,03	3,34
SOCIAL	15,34	14,34	13,05	11,83	11,58	11,39

Gráfico 2. Comparativa de la tasa de litigiosidad por jurisdicciones. Demarcación ICAB.

2.2 Movimiento de asuntos

En cuanto al movimiento de asuntos, vemos como los volúmenes que se manejan en cada uno de los cuatro órdenes jurisdiccionales, difiere ostensiblemente el uno del otro, tal y como apuntábamos en el apartado anterior. En las Tablas que se presentan a continuación, podemos observar el detalle numérico de la tramitación de los asuntos, de acuerdo con las cuatro categorías referidas al inicio, así como su evolución en el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018.

Comparativa por Jurisdicciones

El año 2018 arranca con un total de 2.336.613 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, un 6% menos respecto al ejercicio anterior. Estos se han distribuido jurisdiccionalmente de la siguiente manera: 743.487 asuntos penales, 1.124.666 civiles, 186.075 administrativos y 282.385 sociales.

Además, durante este último ejercicio se han ingresado un total de 5.919.352 asuntos que, tal y como se puede observar en la Tabla 4, se han distribuido de la siguiente manera: 3.280.456 asuntos penales, 2.022.621 civiles, 210.330 administrativos y 405.945 sociales. En consonancia con los datos relativos a la tasa de litigiosidad antes comentados, hemos visto como en este último ejercicio se ha producido un incremento en el volumen de asuntos ingresados en todas las jurisdicciones menos en la Penal, cuya litigiosidad sigue siendo regresiva.

Si comparamos los datos de este último ejercicio con los que se registraron hace 6 años, vemos como en el ámbito Penal se reduce de forma significativa la entrada de asuntos, en consonancia con lo que se puso de manifiesto antes a la hora de analizar la tasa de litigiosidad. En efecto, de los 6.451.770 asuntos ingresados en el año 2013, hemos pasado a un total de 3.280.456 en el año 2018, un 49% menos. Por el contrario, en el ámbito Civil se ha incrementado el volumen de asuntos ingresados en un 27%. De hecho, hemos de retroceder 10 años para encontrar un ingreso de asuntos que supere la barrera de los 2.000.000 de procedimientos, siendo la cifra anotada en el año 2018, la más alta de la estadística judicial más reciente.

En el año 2018, se han resuelto un total de 5.723.355 asuntos, un 1% más respecto al ejercicio anterior. La resolución de asuntos se ha distribuido jurisdiccionalmente de la siguiente manera: 3.314.313 en el ámbito penal, 1.809.729 en el civil, 209.342 en el contencioso-administrativo y 389.971 en el orden social. Si comparamos estos datos con los anteriores relativos al número de procedimientos ingresados, vemos como en la única Jurisdicción en la que se han resuelto más asuntos de los que se han iniciado, ha sido en la penal.

Por último, han quedado pendientes al finalizar el 2018 un total de 2.570.866 asuntos, lo que supone una subida del 10% respecto al ejercicio anterior, en el que restaron al terminar el año un total de 2.335.069 expedientes. En la Tabla 6, vemos como los asuntos pendientes al finalizar se han distribuido del siguiente modo: 754.002 asuntos penales, 1.341.753 procedimientos civiles, 187.677 administrativos y 287.434 expedientes laborales. En la referida tabla podemos observar como en todos los ámbitos jurisdiccionales se produce un incremento de los asuntos pendientes al finalizar respecto al ejercicio anterior, siendo especialmente significativo en el Orden Civil por cuanto el mismo ha sido del 19%. Ello revela que la planta judicial actualmente operativa, no está siendo capaz de absorber la litigiosidad real del momento.

ASUNTOS PENDIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO				
	PENAL	**CIVIL**	**CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**	**SOCIAL**
2013	1.129.714	1.131.593	321.729	329.705
2014	1.080.627	964.734	255.787	360.412
2015	1.018.720	957.636	231.646	346.104
2016	866.043	1.031.293	207.959	312.460
2017	759.401	962.220	191.691	282.761
2018	743.487	1.124.666	186.075	282.385

Tabla 3. Asuntos pendientes al inicio. Comparativa por jurisdicciones.

ASUNTOS INGRESADOS				
	PENAL	**CIVIL**	**CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**	**SOCIAL**
2013	6.451.770	1.592.872	194.264	469.329
2014	6.308.823	1.732.343	209.641	427.966
2015	5.937.148	1.894.735	203.245	399.592
2016	3.497.341	1.654.374	198.305	382.576
2017	3.361.708	1.821.637	197.802	404.860
2018	3.280.456	2.022.621	210.330	405.945

Tabla 4. Asuntos ingresados. Comparativa por jurisdicciones.

ASUNTOS RESUELTOS				
	PENAL	**CIVIL**	**CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**	**SOCIAL**
2013	6.564.839	1.755.871	260.003	408.092
2014	6.444.080	1.743.278	234.129	411.819
2015	6.156.676	1.826.626	229.965	419.055
2016	3.643.913	1.712.608	213.908	400.868
2017	3.426.464	1.664.423	204.981	392.950
2018	3.314.313	1.809.729	209.342	389.971

Tabla 5. Asuntos resueltos. Comparativa por jurisdicciones.

ASUNTOS PENDIENTES AL FINALIZAR EL EJERCICIO				
	PENAL	**CIVIL**	**CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**	**SOCIAL**
2013	1.080.627	964.734	255.787	360.412
2014	1.018.848	947.885	231.646	346.104
2015	865.901	1.031.793	207.030	312.460
2016	759.315	962.136	191.691	282.761
2017	743.465	1.123.144	186.075	282.385
2018	754.002	1.341.753	187.677	287.434

Tabla 6. Asuntos pendientes al finalizar. Comparativa por jurisdicciones.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2018				
MOVIMIENTO DE ASUNTOS				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
PENAL	743.487	3.280.456	3.314.313	754.002
CIVIL	1.124.666	2.022.621	1.809.729	1.341.753
CONTENCIOSO	186.075	210.330	209.342	187.677
SOCIAL	282.385	405.945	389.971	287.434

Tabla 7. Resumen movimiento de asuntos de todas las jurisdicciones. Año 2018.

Tablas resumen por órganos jurisdiccionales

En el presente apartado, podemos observar una serie de Tablas con el resumen de la actividad judicial registrada durante el año 2018, por los distintos órganos que se integran en cada una de las cuatro Jurisdicciones.

En primer lugar, en la Tabla 8 podemos observar la distribución de los asuntos penales entre los distintos órganos que se integran en dicha Jurisdicción. Tal y como decíamos antes, los órganos de la Jurisdicción Penal arrancan el año 2018 con un total de 743.487 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, a lo que hay sumar que durante el mismo se han ingresado un total de 3.280.456 expedientes más. En cuanto a la distribución de estos últimos, vemos como la gran mayoría entran a través de los Juzgados de Instrucción. En efecto, de los 3.280.456 asuntos penales ingresados durante este último ejercicio, 2.315.951 han tenido entrada a través de dichos órganos, lo que supone un 71% respecto al total. Ello se debe a la propia configuración del procedimiento penal, dividido en dos grandes fases: una primera de instrucción en la que se lleva a cabo la investigación de todas las circunstancias personales y objetivas que giran en torno a un hecho de apariencia delictiva, con el fin de averiguar si existen indicios racionales de criminalidad; y una segunda en la que se realiza el enjuiciamiento propiamente dicho, ante un órgano judicial distinto al que instruyó la causa, con el fin de garantizar la imparcialidad en la resolución del asunto.

En efecto, tras su instrucción, los asuntos serán repartidos entre los Juzgados de lo Penal y las secciones penales de la Audiencia Provincial, en función de la gravedad de la pena en abstracto del hecho que ha motivado la causa. Los Juzgados de lo Penal han tenido un ingreso de 296.801 asuntos durante el año 2018, mientras que la Audiencia Provincial ha recibido 186.266 expedientes. Por otra parte, existen una serie de órganos especializados en función de la temática, como los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y los Juzgados de Menores, que se ocupan de una parte importante de asuntos. En cuanto a los primeros, debemos tener en cuenta la nueva redacción del art. 87 ter de la LOPJ dada por la *LO 7/2015, de 21 de julio*, a través de la cual se hace ampliación del ámbito competencial de las materias sobre las que conocerán estos órganos. En el año 2018, se han ingresado un total de 187.017 asuntos ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, un 3% más respecto al ejercicio anterior.

En segundo lugar, en la Tabla 9 vemos cómo se han distribuido los asuntos cuya tramitación y resolución es competencia de la Jurisdicción Civil. Recordemos que el año 2018 se inicia con un total de 1.124.666 asuntos civiles pendientes de ejercicios anteriores, a los que hay que sumar la entrada de otros 2.022.621 expedientes nuevos. La gran mayoría de estos asuntos han tenido entrada a través de los Juzgados de Primera Instancia, quienes han recibido un ingreso de 1.450.533 procedimientos, lo que representa un 72%. Por otro lado, de esos 1.822.503 asuntos civiles, 306.822 (un 15%) han versado sobre materias propias del derecho de familia. En este punto, debemos tener

en cuenta que en España existe un total de 104 Juzgados especializados en asuntos de familia. Dicha especialización orgánica tiene lugar a través del *RD 1322/1981, de 3 de julio, por el que se crean los Juzgados de Familia*, que inician su actividad como tal a partir del 1 de septiembre de 1981. En sentido estricto, no estamos ante la creación de unos Juzgados de Familia, sino ante la especialización de algunos Juzgados de Primera Instancia en asuntos de Derecho de Familia. La necesidad de esta especialización, surge de las particularidades propias de los asuntos que versan sobre esta materia, en los que se dirimen intereses que van más allá de una cuestión patrimonial civil y en los que rigen los principios del interés superior del menor y de la protección del incapaz, que van a inspirar los procedimientos propios de Derecho de Familia. Actualmente coexisten tres tipos de órganos dentro del orden civil, que en el presente estudio se han considerado de forma conjunta y que resuelven sobre este tipo de asuntos: Juzgados de Primera Instancia especializados en Derecho de Familia, Juzgados mixtos de Primera Instancia e Instrucción y Juzgados de Primera Instancia no especializados en materia de familia.

Los Juzgados de lo Mercantil, han tenido durante el año 2018 un ingreso de 121.176 asuntos, lo que representa un 6% respecto al total de asuntos que se inician ante la Jurisdicción civil. Como dijimos, los "asuntos de los comerciantes" han experimentado un incremento espectacular respecto al ejercicio anterior, nada menos que del 46% a nivel estatal. Actualmente existen en España 68 órganos judiciales especializados en materia mercantil, de los que 11 se encuentran en la ciudad de Barcelona. Así mismo, está previsto que en esta última entre en funcionamiento el Juzgado de lo Mercantil Nº 12 de Barcelona, lo que sin duda ayudará a absorber el incremento de la litigiosidad que se prevé durante los próximos ejercicios, a raíz de la entrada en vigor de una serie de normas. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.1 de la *Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial*, mediante el *Real Decreto 902/2017, de 13 de octubre de creación de noventa y tres juzgados y plazas judiciales*, se lleva a cabo una ampliación de la planta actualmente operativa con el fin de adecuarla a la litigiosidad real del momento. Dicha ampliación ha sido una de las necesidades reclamadas en distintos foros (incluyendo este Informe) por los distintos operadores jurídicos. No obstante, tal y como se puede leer en el preámbulo del Real Decreto citado, la misma ha tenido que esperar por *razones de carácter presupuestario para reducir el déficit público*. Hasta entonces, el refuerzo de la planta judicial actualmente operativa, se ha ido haciendo a través de distintas fórmulas de acuerdo con lo previsto en la citada *Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial* o en la propia LOPJ, como pudieran ser los Jueces de Adscripción Territorial o la especialización de algunos Juzgados, como los previstos en materia de cláusulas suelo.

En tercer lugar, en la Tabla 10 vemos el reparto de asuntos que se han tramitado ante los órganos que se integran en la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Por un lado, en consonancia con lo manifestado antes, el volumen de asuntos que se manejan en esta Jurisdicción, es ostensiblemente menor respecto a los que se tramitan ante los ámbitos Penal y Civil. En total la Jurisdicción Contencioso-administrativa ha tenido un ingreso de 210.330 asuntos durante este último ejercicio. En los Juzgados de lo Contencioso-administrativo vemos como se han ingresado un total de 126.115 asuntos, mientras que en las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia se han iniciado 61.744 procedimientos. Dichos órganos, de acuerdo con el reparto competencial que se hace en la LJCA, concentran el volumen más importante en términos cuantitativos de dicha Jurisdicción. Por otro lado, si bien el número de asuntos es inferior al de otros órdenes jurisdiccionales, no debemos olvidar que los mismos presentan una diversidad y complejidad que obliga a los distintos operadores que en estos intervienen, a estar en constante estudio y reciclaje profesional, de acuerdo con la especialización que requieren muchos de los temas que en dicho ámbito se tratan.

Por último, en la Tabla 11 se recoge el detalle numérico del movimiento de los asuntos que se han tramitado ante los órganos judiciales que se integran en el ámbito Social, durante el año 2018. Dicho ejercicio se inicia con un total de 282.385 asuntos pendientes de años anteriores, a los que se han

sumado un total de 405.945 procedimientos de nuevo ingreso. Tal y como se dijo en el Capítulo dedicado al análisis de la Jurisdicción Social, la crisis económica tuvo un impacto significativo en la litigiosidad de dicho Orden. Si bien la tendencia general a lo largo de los últimos años ha sido regresiva, seguimos estando ostensiblemente por encima del volumen de asuntos que se ingresaban con anterioridad al 2008: en el año 2006 se iniciaron un total de 343.401 asuntos sociales, mientras que en el año 2007 la cifra se situó en 337.416.

RESUMEN JURISDICCIÓN PENAL. AÑO 2018				
MOVIMIENTO DE ASUNTOS POR ÓRGANOS JUDICIALES				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
INSTRUCCIÓN	441.492	2.315.951	2.316.143	451.689
J PENAL	170.623	296.801	314.371	164.491
AP	31.251	186.266	185.576	32.006
TSJ	295	1.918	1.650	479
JDO CENTRAL INSTR	954	5.838	3.565	3.398
J CENTRAL PENAL	7	16	14	15
AN	268	3.396	3.406	269
TS	2.165	5.562	4.668	3.059
MENORES	15.653	27.729	28.204	15.868
JDO CENTRAL MENORES	21	4	11	13
VIDO	34.727	187.017	210.098	36.331
VP	39.741	238.909	235.908	39.744
JDO CENTRAL VP	6.290	11.049	10.699	6.640

Tabla 8. Resumen del movimiento de asuntos por órganos judiciales. Jurisdicción penal. Año 2018.

RESUMEN JURISDICCIÓN CIVIL. AÑO 2018				
MOVIMIENTO DE ASUNTOS POR ÓRGANOS JUDICIALES				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
JPI	827.522	1.450.533	1.281.469	1.002.192
AP	71.519	136.752	114.567	94.811
TSJ	199	516	532	184
TS	9.021	6.822	5.261	10.582
MERCANTIL	78.105	121.176	102.834	97.171
FAMILIA	138.300	306.822	305.066	136.813

Tabla 9. Resumen del movimiento de asuntos por órganos judiciales. Jurisdicción civil. Año 2018.

RESUMEN JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. AÑO 2018				
MOVIMIENTO DE ASUNTOS POR ÓRGANOS JUDICIALES				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
JCA	94.031	126.115	129.238	91.250
TSJ	66.410	61.744	56.175	72.206
J CENTRAL	1.499	2.532	2.739	1.287
AN	11.232	9.984	7.030	13.905
TS	12.903	9.955	14.160	9.029

Tabla 10. Resumen del movimiento de asuntos por órganos judiciales. Jurisdicción contencioso-administrativa. Año 2018.

RESUMEN JURISDICCIÓN SOCIAL. AÑO 2018				
MOVIMIENTO DE ASUNTOS POR ÓRGANOS JUDICIALES				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
JUZ. SOCIAL	255.158	346.728	333.770	257.374
TSJ	21.414	53.358	51.040	23.597
AN	92	349	331	62
TS	5.721	5.510	4.830	6.401

Tabla 11. Resumen del movimiento de asuntos por órganos judiciales. Jurisdicción social. Año 2018.

Sentencias

En las siguientes gráficas podemos observar el detalle numérico de las sentencias dictadas por los órganos judiciales que se integran en cada una de las cuatro Jurisdicciones, distinguiéndose entre tres niveles territoriales: estatal, autonómico y local.

Por un lado, vemos como el número de resoluciones emitidas en cada orden jurisdiccional, se corresponde con el volumen de asuntos que se tramitan en cada una de ellas. Así, en el ámbito Penal se han dictado un total de 486.893 sentencias durante este último ejercicio, mientras que en el marco de la Jurisdicción Civil se han emitido 569.002. Respecto a los ámbitos Contencioso-administrativo y Social, durante el año 2018 se han dictado un total de 126.517 y de 203.577 sentencias, respectivamente. Tal y como ya sucedió en el ejercicio anterior, el número de sentencias civiles supera en número al de las penales.

Por otro lado, una de las circunstancias que se repiten en los cuatro órdenes jurisdiccionales, es que el número de sentencias es notablemente inferior al volumen de asuntos que se han tramitado, sobre todo en el ámbito Penal y en el Civil. Esto se debe a que no todos los asuntos terminan con una sentencia, sino que muchos de ellos terminan por desistimiento o transacción, cuando la naturaleza privada de la materia lo permite, o bien por archivo o sobreseimiento, o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento.

También, hay que tener en cuenta el reparto competencial que se ha ido haciendo a lo largo de los últimos años, a favor del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, cuya resolución por excelencia es el Decreto. Dicha reordenación competencial, tiene por objeto descargar a los Jueces y Magistrados de tareas que no son estrictamente jurisdiccionales, en aras de conseguir unas mejores ratios de eficacia y eficiencia en la distribución de los recursos de los que dispone la Administración de Justicia.

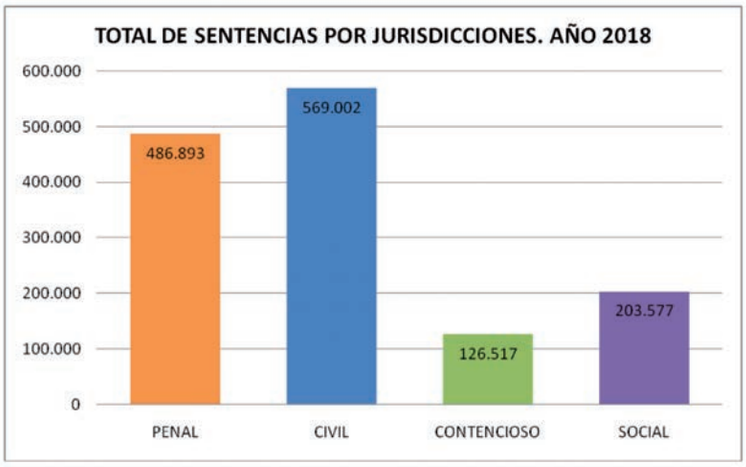

Gráfico 12. Total de sentencias por jurisdicciones. Año 2018.

COMPARATIVA TERRITORIAL DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2018			
TOTAL DE SENTENCIAS			
	ESPAÑA	CATALUÑA	DEMARCACIÓN ICAB
PENAL	486.893	86.339	50.877
CIVIL	569.002	88.850	45.070
CONTENCIOSO	126.517	11.767	4.727
SOCIAL	203.577	27.406	13.284

Tabla 13. Comparativa territorial del total de sentencias de todas las jurisdicciones. Año 2018.

Comparativa de los recursos de impugnación de sentencias

Uno de los elementos que nos sirve a la hora de valorar la calidad de la Justicia, lo encontramos en el sentido de las sentencias dictadas resolviendo un recurso de apelación o de suplicación en el marco de la Jurisdicción social. En efecto, un volumen elevado de sentencias que confirmen lo resuelto en primera instancia, será indicativo del nivel de "acierto" de las resoluciones que se dictaron en el marco del procedimiento principal. Así mismo, la existencia de un volumen más o menos elevado de recursos, puede darnos pistas del grado de satisfacción/aceptación que los justiciables tienen sobre lo resuelto en primera instancia, así como la facilidad en el acceso a una segunda para el caso de que los mismos no estén conformes. En ese sentido, la existencia de un buen sistema de recursos de impugnación, supone un refuerzo del principio de seguridad jurídica. Esto no significa que el legislador no deba de prever una serie de requisitos y límites que justifiquen el acceso a esa segunda instancia, a través de los mecanismos impugnatorios pertinentes. Pero debe ser especialmente cauteloso en la implantación de ciertas prevenciones que en la práctica supongan un obstáculo o traba que impida o dificulte la revisión de lo resuelto judicialmente en primera instancia. El ejemplo más significativo de dichas prevenciones en los últimos años que en la práctica ha funcionado como un límite injustificado, lo encontramos en la extensión de las tasas judiciales que se realizó en su día por la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre.*

En el ámbito Penal, durante el año 2018 se han dictado un total de 53.224 sentencias a nivel estatal resolviendo un recurso de apelación, de las cuales 43.763 han sido confirmatorias y 9.461 revocatorias. En la "demarcación ICAB", el número de sentencias penales dictadas en el marco de un recurso de apelación ha sido de 7.333, de las que 5.894 han resultado confirmatorias y 1.439 revocatorias. Por tanto, podemos decir que el nivel de "acierto" de las resoluciones judiciales dictadas en primera instancia es aceptable, habida cuenta de que el 80% de los recursos de apelación han terminado confirmando lo dispuesto en aquella.

En el ámbito Civil, vemos como el número de sentencias que desestiman un recurso de apelación, supera ostensiblemente a las que lo estiman. En efecto, en el año 2018 se han resuelto un total de 54.050 recursos de apelación en el marco de la Jurisdicción Civil, de los cuales 22.235 han sido estimatorios y 31.815 desestimatorios. Por tanto, la relación de las sentencias que se confirman tras el dictado de un recurso de apelación, se sitúa en un 41-59%. En la "demarcación ICAB", de las 7.626 sentencias que se han dictado en este último año resolviendo sobre un recurso de apelación, 3.085 han resultado estimatorias mientras que 4.541 han sido desestimatorias.

En la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la relación de sentencias dictadas en el marco de un recurso de apelación en el año 2018, ha sido la siguiente: a nivel estatal, de los 20.694 recursos de apelación resueltos, un total de 5.295 lo han sido estimando y 15.399 desestimando, mientras que en la "demarcación ICAB", de los 2.744 recursos de apelación resueltos durante el año 2018, 953 han sido estimatorios y 1.791 desestimatorios.

Por último, en el marco de la Jurisdicción Social, la relación de recursos de suplicación dictados por los Tribunales Superiores de Justicia en el año 2018, ha sido la siguiente: a nivel estatal, se han resuelto un total de 48.015 recursos de suplicación, de los cuales 10.513 han sido estimatorios y 37.502 desestimatorios. Por tanto, un 78% de las sentencias que se han dictado en primera instancia han sido confirmadas. En la "demarcación ICAB" de los 6.717 recursos de suplicación resueltos, 1.175 han sido estimatorios y 5.542 desestimatorios.

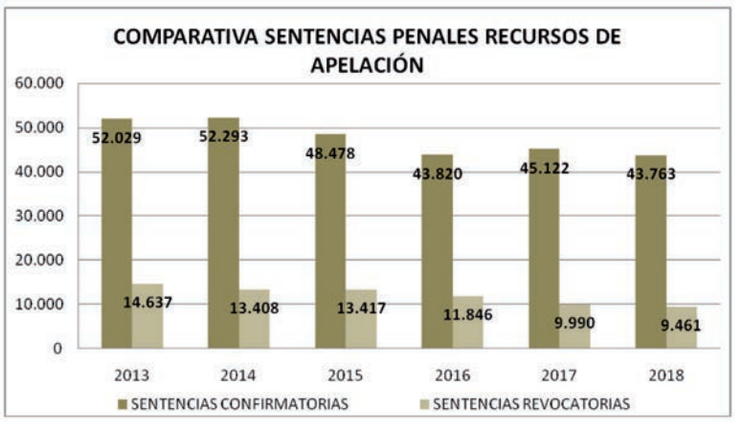

Gráfico 14. Comparativa de las sentencias penales sobre recursos de apelación.

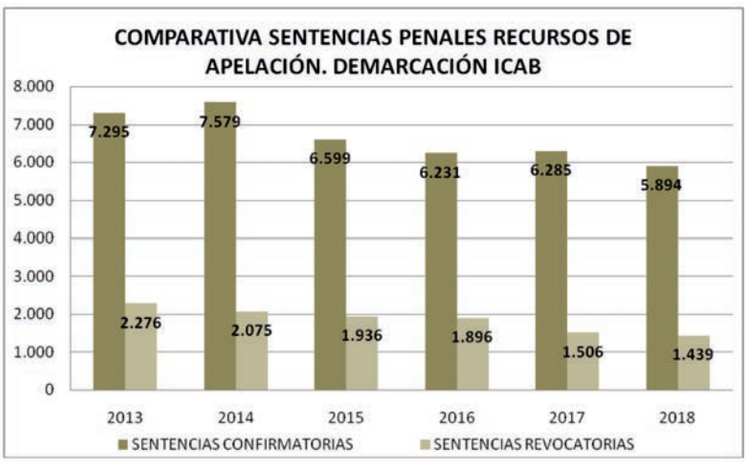

Gráfico 15. Comparativa de las sentencias penales sobre recursos de apelación. Demarcación ICAB.

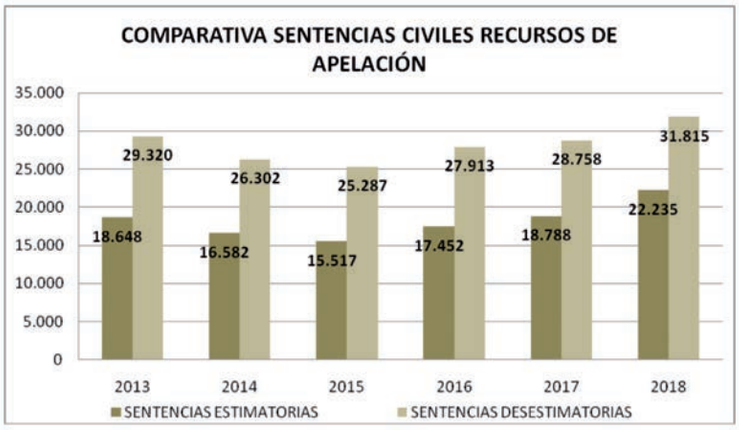

Gráfico 16. Comparativa de las sentencias civiles sobre recursos de apelación.

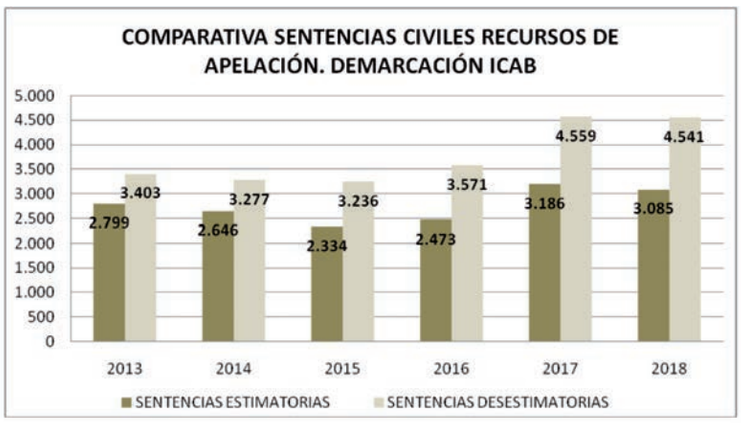

Gráfico 17. Comparativa de las sentencias civiles sobre recursos de apelación. Demarcación ICAB.

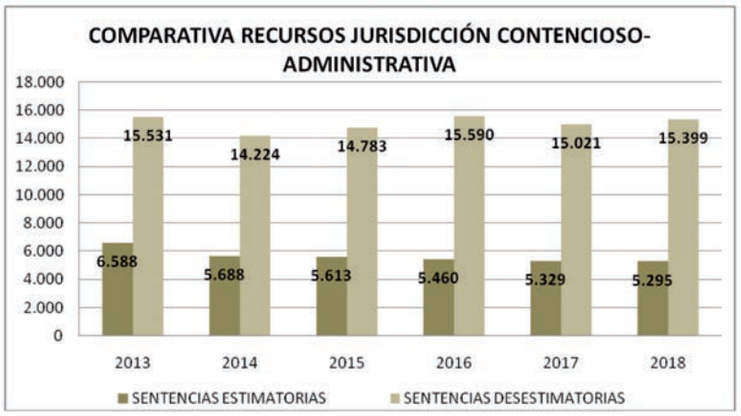

Gráfico 18. Comparativa de recursos de apelación. Jurisdicción contencioso-administrativa.

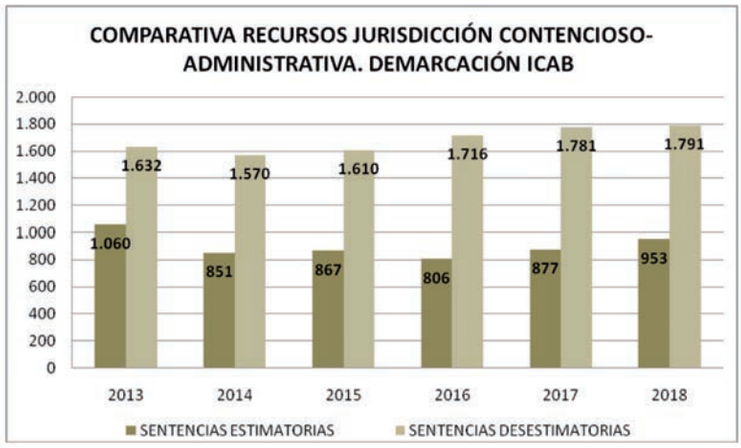

Gráfico 19. Comparativa de recursos de apelación. Jurisdicción contencioso-administrativa. Demarcación ICAB.

Gráfico 20. Comparativa de recursos de suplicación. Jurisdicción social.

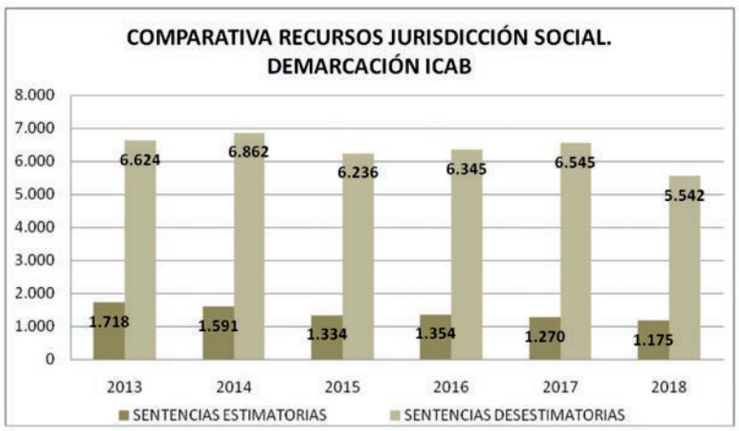

Gráfico 21. Comparativa de recursos de suplicación. Jurisdicción social. Demarcación ICAB.

Ejecuciones

Las ejecuciones suponen el cierre del ciclo judicial de un determinado asunto, así como una garantía de la realización de lo resuelto en una sentencia ante la resistencia o pasividad de las personas obligadas por la misma. En las Tablas siguientes, se recoge un cuadro-resumen de los procedimientos

de ejecución que se han tramitado, tanto a nivel estatal como en el ámbito de la "demarcación ICAB", a lo largo de este último año 2018.

Si nos fijamos en el detalle numérico del movimiento de las ejecuciones registrado en cada uno de los cuatro ámbitos jurisdiccionales, vemos como en el orden Civil se produce una notable acumulación de asuntos. En efecto, a nivel estatal al acabar el año 2018 restan por finalizar un total de 1.869.182 ejecuciones, mientras que en la "demarcación ICAB", la cifra se sitúa en 142.340. La causa explicativa de este fenómeno la encontramos en el hecho de que en los procesos de ejecución las condenas y su consiguiente realización pecuniaria, dependerán de la propia solvencia del deudor. Muchas veces un sujeto que ha sido favorecido por un sentencia se tiene que enfrentar a la circunstancia de que el deudor no pueda (dejamos de lado las prácticas delictivas en orden a la ocultación del patrimonio) satisfacer lo preceptuado en la resolución, ni siquiera a través de un procedimiento de ejecución. Eso hace que los procedimientos de ejecución se demoren a lo largo de varios años, hasta que la sentencia se ve completamente satisfecha y cumplida en sus propios términos, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 570 LEC.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2018				
MOVIMIENTO DE EJECUCIONES				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
PENAL	338.143	302.721	422.069	340.111
CIVIL	1.892.954	459.547	617.469	1.869.182
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	15.419	14.887	15.417	14.769
SOCIAL	40.870	55.049	64.810	36.720

Tabla 22. Resumen del movimiento de ejecuciones de todas las jurisdicciones. Año 2018.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2018				
MOVIMIENTO DE EJECUCIONES DEMARCACIÓN ICAB				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
PENAL	17.063	18.285	21.688	18.145
CIVIL	140.020	30.865	44.120	142.340
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	238	571	438	356
SOCIAL	146	619	596	210

Tabla 23. Resumen del movimiento de ejecuciones de todas las jurisdicciones. Demarcación ICAB. Año 2018.

2.3 Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

Tal y como se ha expuesto a lo largo de los Capítulos precedentes, la tasa de resolución es un indicador que tiene la finalidad de informar sobre el nivel de capacidad resolutiva que ha ofrecido un determinado órgano judicial o conjunto de estos, en un determinado periodo. La fórmula que

resume lo expuesto es la siguiente: **Tasa de resolución = asuntos resueltos/asuntos ingresados**. El valor resultante se ha presentado a través de un porcentaje, pues sin duda resulta más expresivo. En cuanto a los parámetros que se deben tomar como referencia a la hora de valorar los resultados obtenidos, hay que tener en cuenta que, si el valor de dicho indicador es inferior al 100%, significa que los órganos judiciales están resolviendo un volumen de asuntos inferior al que se ha ingresado en un mismo periodo. Por contra, cuanto mayor sea el valor obtenido como resultado de aplicar la tasa de resolución, mayor será la capacidad resolutiva del órgano a la que representa.

En el Gráfico 24, vemos como ha sido la evolución de la tasa de resolución de cada uno de los ámbitos jurisdiccionales, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2013 y 2018. En este último ejercicio, vemos como las tasas de resolución que se registran en el ámbito Civil y en el Social, se sitúan por debajo de la barrera del 100%, lo que significa que se está resolviendo un volumen de asuntos inferior al que se está ingresando. Esto ya sucedía en el ejercicio anterior, siendo especialmente alarmante la situación que se registra en la Jurisdicción Civil. En efecto, el orden civil ha ingresado una cifra record, por encima de los 2.000.000. En consonancia con lo manifestado en los apartados anteriores, para encontrarnos tan preocupantes en términos de capacidad resolutiva hemos de retroceder 10 años. Ello, unido a la contención presupuestaria de los últimos años a la hora de crear más unidades judiciales para conseguir adecuar la planta actualmente operativa a la litigiosidad real del momento, ha provocado que las ratios resolutivas de los órganos judiciales se resientan. Esto es algo que ocurre en la Administración de Justicia en términos generales, pero en este último ejercicio se ha visto de una forma más evidente en la Jurisdicción Civil.

En cuanto a la Jurisdicción Social, la misma experimenta un crecimiento brutal con motivo de la crisis que estalla en el año 2008, que provoca serias dificultades a la hora de absorber la litigiosidad que se registra en dicho ámbito jurisdiccional. Las reformas legislativas en el ámbito laboral de los años 2010 y 2012, lejos de conseguir su objetivo de apaciguar la destrucción de empleo, ahondaron en el incremento de los asuntos relativos a despidos, reclamaciones de cantidad y en materia de seguridad social, según pudimos ver en el cuerpo del presente Informe. Afortunadamente, a lo largo de los últimos años, se ha venido registrando una tendencia regresiva de la tasa de litigiosidad, y ello tiene su reflejo en la capacidad resolutiva de los órganos que se integran en la Jurisdicción Social. De hecho, si nos fijamos en el detalle numérico del Gráfico 24, vemos como en el año 2013 la tasa de resolución en este ámbito se situaba en un 87%, mientras que en el año 2018 la misma, aunque con una ligera regresión respecto al ejercicio anterior, se sitúa en un 96%. En el ámbito social vemos como además se produce un ligero descenso de la tasa de resolución, lo que debe llamarnos la atención por cuanto se ha registrado un ligero incremento de los procedimientos de despido y de reclamaciones de cantidad, señal de que a pesar de las mejoras que a nivel macroeconómico se han registrado en nuestro Mercado de Trabajo, se intuye la debilidad del mismo en términos de precariedad.

La Jurisdicción Penal registra una tasa de resolución del 101% en este último ejercicio. Vemos como apenas se producen variaciones significativas a medida que se van sucediendo los años, con un ligero incremento puntual en los ejercicios 2015 y 2016. En cuanto a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, vemos como a medida que se van sucediendo los años desciende progresivamente su capacidad resolutiva. Así, en el año 2013 la tasa de resolución del ámbito Contencioso-administrativo era del 134%, la cifra más alta de la serie, mientras que en el año 2018 la misma se sitúa en el 100%, lo que supone una regresión del 25% en poco más de 6 años.

Por último, en el Gráfico 25 vemos que, aunque con otros valores, la evolución de la tasa de resolución en el ámbito de la "demarcación ICAB" se corresponde con la registrada en términos generales. En efecto, en todos los ámbitos jurisdiccionales, con excepción del Social, la tasa de resolución experimenta una regresión respecto al ejercicio anterior, siendo especialmente reseñable la que se registra en el Orden Civil, en el que la tasa de resolución se sitúa en un 83%, la cifra más

baja de la serie. En la Memoria elaborada por el Juzgado de Decano de Barcelona para el año 2018, ya se advierte de los problemas de acumulación existentes en su planta judicial. Destaca la grave situación de los Juzgados de lo Mercantil, que han experimentado un ingreso de asuntos sin precedentes, de manera que se prevé la entrada en funcionamiento de un nuevo órgano judicial próximamente. También existe un colapso brutal del Juzgado de Primera Instancia Nº 50 de Barcelona, especializado en cláusulas suelo, con motivo de la entrada masiva de este tipo de demandas. Tal y como se ha puesto de manifiesto antes, un solo Juzgado ha recibido la entrada de 19.521 procedimientos. Teniendo en cuenta que se han iniciado un total de 148.484 asuntos en la Provincia de Barcelona en el año 2018 (174.518 en "la demarcación ICAB"), esto significa que un único órgano judicial ha recibido el 13% de los procedimientos ingresados. Por tanto, y según se ha dicho en numerosas ocasiones, la medida de especializar a 54 órganos judiciales para la tramitación de este tipo de asuntos, NO ha resultado ni eficaz ni favorable al ciudadano. Sobre todo teniendo en cuenta que casi el 98% de las sentencias que se han dictado resolviendo sobre cláusulas suelo, han sido favorables al consumidor.

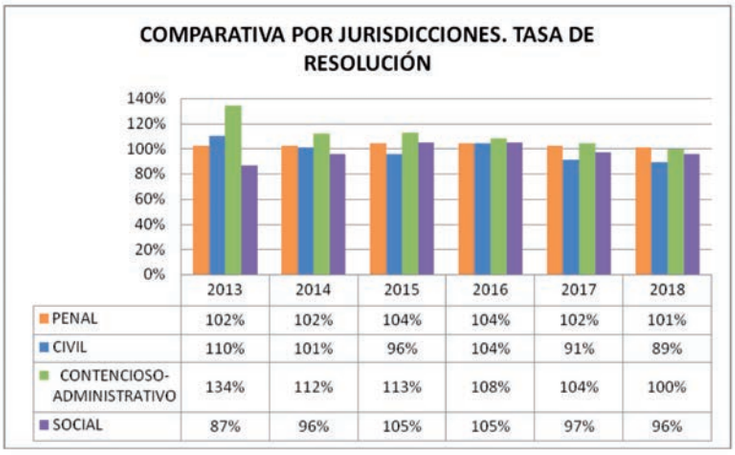

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
PENAL	102%	102%	104%	104%	102%	101%
CIVIL	110%	101%	96%	104%	91%	89%
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	134%	112%	113%	108%	104%	100%
SOCIAL	87%	96%	105%	105%	97%	96%

Gráfico 24. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de resolución.

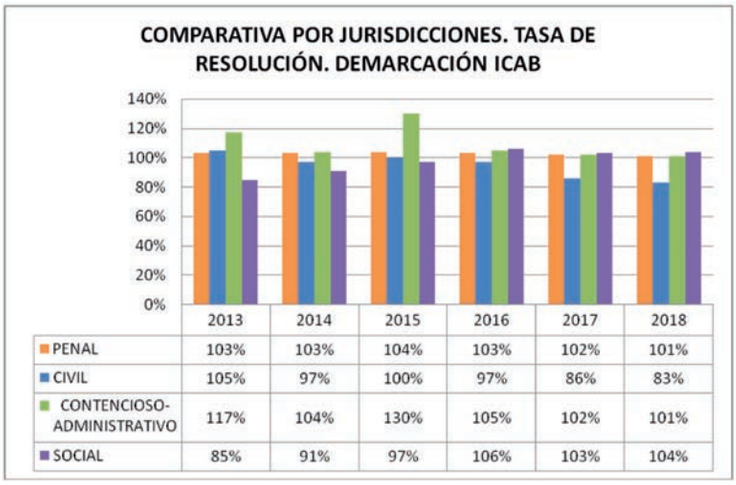

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
PENAL	103%	103%	104%	103%	102%	101%
CIVIL	105%	97%	100%	97%	86%	83%
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	117%	104%	130%	105%	102%	101%
SOCIAL	85%	91%	97%	106%	103%	104%

Gráfico 25. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de resolución. Demarcación ICAB.

Tasa de pendencia

La tasa de pendencia es otro de los indicadores judiciales que hemos utilizado con el propósito de medir la adecuación entre la capacidad resolutiva de los órganos judiciales y la litigiosidad real del momento, pero en este caso poniendo el acento en los niveles de saturación, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de pendencia = asuntos pendientes al finalizar/asuntos resueltos.** De la misma manera que hicimos con la tasa de resolución, hemos traducido los resultados a un valor porcentual, pues sin duda resulta más expresivo. En este caso, cuanto más bajo sea el valor resultante, menor será la saturación de los tribunales. Si dicho valor es superior al 100%, significa que se han resuelto un número de asuntos inferior al de los que han quedado pendientes al finalizar el año. Por contra, si el resultado está por debajo del 100%, significará que se ha resuelto un mayor volumen de asuntos, que los que han quedado pendientes.

En primer lugar, vemos como el comportamiento de la tasa de pendencia se corresponde con el desarrollo de la tasa de resolución antes comentado, aunque con los siguientes matices: aquí, sí que podemos apreciar variaciones significativas respecto a los valores registrados en cada uno de los cuatro órdenes jurisdiccionales. En efecto, la tasa de pendencia que se anota en el ámbito Penal a lo largo del año 2018, ha sido del 23%, mientras que la referida a la Jurisdicción civil se sitúa en un 74%. En los ámbitos Contencioso-administrativo y Social, vemos como la tasa de pendencia es ostensiblemente superior, habiéndose registrado en este último año un 90% y un 74%, respectivamente.

En segundo lugar, y correlativamente a la evolución de la tasa de resolución antes comentada, vemos como se produce un incremento de la tasa de pendencia en todas las jurisdicciones en este último ejercicio, con la sola excepción del ámbito Contencioso-administrativo, en el que se registra un descenso del 1% respecto al año 2017. En consonancia con lo manifestado en los apartados anteriores, debemos destacar el incremento que se registra en el ámbito civil, en el que se pasa de una tasa de pendencia del 67% en el año 2016 a otra del 74% en el año 2018, lo que supone una subida del 10% en el último ejercicio.

El resto de órdenes jurisdiccionales, si bien se ha registrado un incremento según comentábamos, este ha sido más comedido: de un 5% en el ámbito Penal y de un 3% en el Social.

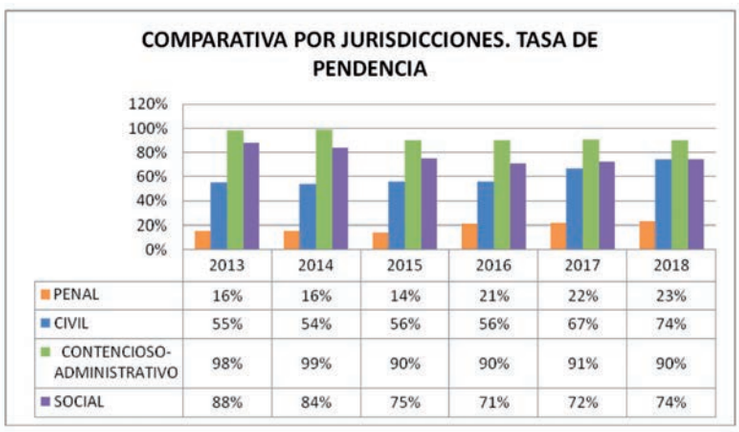

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
PENAL	16%	16%	14%	21%	22%	23%
CIVIL	55%	54%	56%	56%	67%	74%
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	98%	99%	90%	90%	91%	90%
SOCIAL	88%	84%	75%	71%	72%	74%

Gráfico 26. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de pendencia.

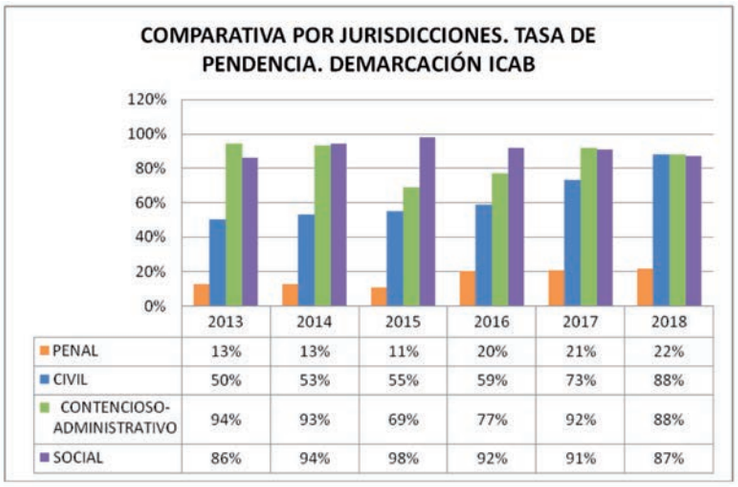

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
PENAL	13%	13%	11%	20%	21%	22%
CIVIL	50%	53%	55%	59%	73%	88%
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	94%	93%	69%	77%	92%	88%
SOCIAL	86%	94%	98%	92%	91%	87%

Gráfico 27. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de pendencia. Demarcación ICAB.

Tasa de congestión

La tasa de congestión es otro de los indicadores que hemos utilizado para medir la calidad de la Administración de Justicia, poniendo el acento en este caso en los niveles de colapso que presentan los órganos judiciales a los que se refiere, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio)/resueltos.** En efecto, junto con los anteriores indicadores judiciales analizados, la tasa de congestión nos permite ver si los órganos judiciales existentes son capaces de absorber la litigiosidad real a la que se enfrentan, en un periodo determinado. Por tanto, cuanto más bajo sea el valor resultante, en mejor disposición se encontrará el órgano en cuestión.

La tasa de congestión se desarrolla de forma correlativa a la tasa de pendencia, aunque con otra escala de valores. En efecto, a nivel estatal la tasa de congestión que se registra en el ámbito penal en el 2018, ha sido del 121%, situándose la del orden civil en un 174%, mientras que los niveles de congestión anotados en la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en la Social, han sido del 189% y del 177% respectivamente. Misma evolución aunque con otros valores, se registra en la tasa de congestión relativa a los órganos que se integran en la "demarcación ICAB", según es de ver en el Gráfico 29.

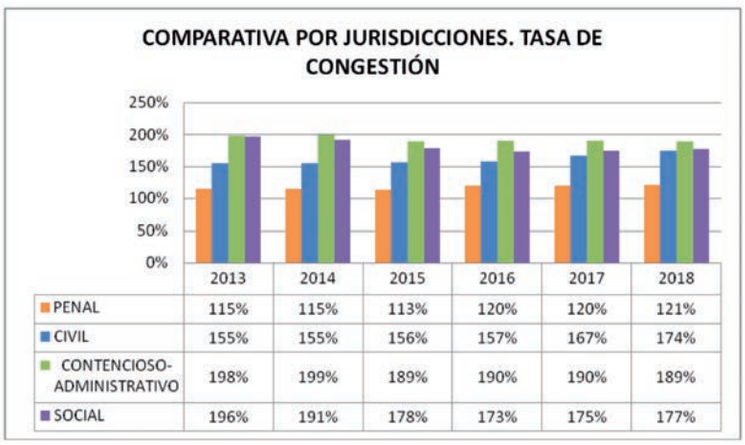

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
PENAL	115%	115%	113%	120%	120%	121%
CIVIL	155%	155%	156%	157%	167%	174%
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	198%	199%	189%	190%	190%	189%
SOCIAL	196%	191%	178%	173%	175%	177%

Gráfico 28. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de congestión.

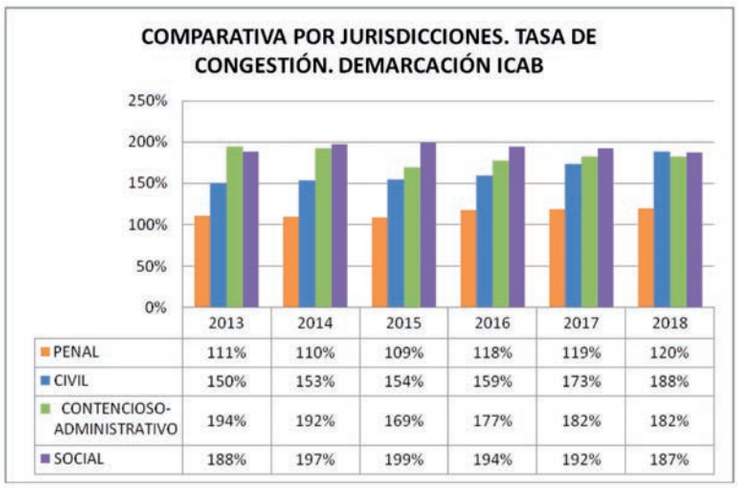

Gráfico 29. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de congestión. Demarcación ICAB.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2018			
INDICADORES JUDICIALES			
	TASA DE RESOLUCIÓN	TASA DE PENDENCIA	TASA DE CONGESTIÓN
PENAL	101%	23%	121%
CIVIL	89%	74%	174%
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	100%	90%	189%
SOCIAL	96%	74%	177%

Tabla 30. Cuadro resumen de los indicadores judiciales por jurisdicciones. Año 2018.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. DEMARCACIÓN ICAB. AÑO 2018			
INDICADORES JUDICIALES			
	TASA DE RESOLUCIÓN	TASA DE PENDENCIA	TASA DE CONGESTIÓN
PENAL	101%	22%	120%
CIVIL	83%	88%	188%
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	101%	88%	182%
SOCIAL	104%	87%	187%

Tabla 31. Cuadro resumen de los indicadores judiciales por jurisdicciones. Demarcación ICAB. Año 2018.

2.4 Duración media de los procedimientos

A la hora de medir la calidad del servicio público que se presta a través de la Administración de Justicia, resultan especialmente interesantes los datos relativos al coste temporal que la tramitación y resolución de un asunto, les va a suponer tanto al justiciable como al profesional que le asiste. De hecho, uno de los puntos contenidos en el documento "15 propuestas para una justicia

digna", es precisamente el siguiente: *Por una Justicia respetuosa con el tiempo de la ciudadanía y los profesionales. Reivindicamos celeridad en los procesos y puntualidad en los señalamientos.* La duración media de los procedimientos nos ayuda a completar la información resultante de los principales indicadores judiciales, y a conocer con un mayor grado de exactitud, cuál es el estado de los órganos judiciales en términos de capacidad resolutiva y niveles de saturación. Unos tiempos medios de resolución elevados, serán reflejo de una inadecuada relación entre la litigiosidad real del momento y los recursos que ante esta se destinan.

A continuación se recogen una serie de gráficas y tablas con la duración estimada (expresada en meses), de los procedimientos que se tramitan en los distintos órganos que se integran en cada orden jurisdiccional, de acuerdo con la información publicada por el propio CGPJ en el documento que anualmente edita bajo el título de "Justicia dato a dato". Al leer los datos, debemos tener en cuenta lo siguiente. Se trata de unos tiempos de duración media, en los que se han considerado de forma conjunta una multitud de asuntos de una notable diversidad procedimental. Además, la enorme casuística de los procedimientos, hace que las circunstancias entre uno y otro varíen de forma sustancial, incidiendo en la resolución (temporal) de los mismos. Por otro lado, existen otra serie de factores como la propia carga de trabajo del órgano concreto que asuma un asunto, así como la movilidad del personal en determinados partidos judiciales, que influyen en el tiempo de tramitación de un procedimiento.

Jurisdicción penal

En la Tabla 32 se recogen los datos relativos a la duración media de los procedimientos que se tramitan ante los distintos órganos que se integran en la Jurisdicción Penal, y su evolución a lo largo del periodo comprendido entre los años 2013 y 2018. En esta, vemos como los tiempos de duración media, varían de forma notable en función del concreto órgano al que se refieren, yendo de los 0,9 meses a los 16 meses.

Tal y como decíamos al principio, la duración real de cada procedimiento dependerá de su propia casuística y de las circunstancias que en cada caso le envuelvan. No obstante, resulta interesante ver cuál ha sido la evolución de la tendencia en términos generales, a lo largo de los últimos años. En primer lugar, destaca como los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, registran una tendencia regresiva, que cambia de forma significativa a partir del año 2016. Así, en el año 2015 la duración media de los procedimientos que estaban siendo tramitados ante dichos órganos, era de 1,5 meses, mientras que en los últimos ejercicios la misma sube hasta los 2,3 meses. Tal y como se expresó en el cuerpo del presente Informe, la instauración de un nuevo sistema de plazos de instrucción, ha obligado a la revisión de un volumen importante de asuntos, de acuerdo con la entrada en vigor el pasado 06 de diciembre de 2015, de lo previsto en el apartado tercero de la Disposición Transitoria Única de la *Ley 41/2015, de 05 de* octubre, que establece lo siguiente: *El artículo 324 se aplicará a los procedimientos que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta ley. A tales efectos, se considerará el día de entrada en vigor como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción que se fijan en la presente ley.* Sin duda, dicha circunstancia ha provocado una acumulación que todavía hoy no se ha podido mitigar.

En relación al enjuiciamiento de los delitos leves en el ámbito judicial del partido de Barcelona, se ha detectado un aumento del tiempo que va desde la fecha de la comisión de los hechos hasta la fecha de señalamiento del juicio. En el ámbito de Barcelona, se celebran 30 juicios diarios de acuerdo con los huecos previstos en la agenda a tal fin. No obstante, la litigiosidad que supone este tipo de procedimientos, no está siendo adecuadamente absorbida por la planta judicial actualmente operativa, motivo por el cual, desde la instancias competentes se han tomado algunas medidas, de las que se debe destacar la puesta en marcha de un nuevo Juzgado de Instrucción constituido en

servicio de guardia para el enjuiciamiento de delitos leves, para reforzar el servicio del que se presta por el actualmente operativo, durante al menos un año, sin perjuicio de posteriores prórrogas. Dicha modificación singular está prevista en el art. 48.2 del Reglamento 1/2005 de 15 de septiembre, que prevé este tipo de recursos en el marco de la prestación de los servicios de guardia, especialmente útil en aquellas zonas que, como ocurre en Barcelona, reciben una gran afluencia turística que puede dar lugar a un aumento de la litigiosidad en este tipo de asuntos.

Sobre el enjuiciamiento de los delitos leves, no solo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 965 LeCrim sobre los señalamientos cuando no fuera posible celebrar el juicio dentro del servicio de guardia, sino también la prescripción anual prevista en el art. 131.1 CP. En definitiva, se trata de dar una respuesta adecuada a la litigiosidad real del momento, en términos de eficiencia y calidad, para evitar situaciones injustas y contrarias a derecho.

Por último, vemos como en general se produce una cierta mejora en los Juzgados de lo penal y en los Juzgados centrales de instrucción y de lo penal. En sentido contrario, vemos como en los Juzgados de Menores se ha producido un incremento significativo respecto al ejercicio anterior, y como en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y en el Tribunal Superior de Justicia, la tendencia ha sido claramente alcista si consideramos la secuencia temporal en su conjunto.

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN PENAL						
	2013	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
JUZ. 1ªINSTANCIA E INSTRUCCIÓN Y JUZ. INSTRUCCIÓN	1,7	1,6	1,5	2,3	2,3	2,3
JUZGADOS VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	2,2	2,1	2,1	2,0	2,0	2,2
JUZGADOS DE MENORES	5,7	5,7	5,6	5,7	6,2	6,6
JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	1,2	1,7	1,7	1,8	1,9	2,1
JUZGADOS DE LO PENAL	10,6	10,9	10,8	10,2	9,6	9,4
AUDIENCIAS PROVINCIALES	2,7	2,6	2,4	2,2	2,0	2,0
TSJ SALA CIVIL Y PENAL	1,9	2,4	0,7	1,8	2,1	2,8
JUZ. CENTRALES DE INSTRUCCIÓN	5,8	5,7	5,3	5,1	5,3	4,8
JUZ. CENTRALES DE LO PENAL	5,9	5,8	11,1	16,0	9,2	5,6
AUDIENCIA NACIONAL SALA PENAL	1,5	1,3	1,2	1,0	0,9	1,0
TRIBUNAL SUPREMO SALA 2ª	6,0	5,1	5,1	5,3	5,2	5,8

Tabla 32. Duración media de los procedimientos en la Jurisdicción penal.

Jurisdicción civil

En el Gráfico 33 podemos ver la evolución de la duración media de tramitación de los procedimientos que se ventilan ante la Jurisdicción Civil. En concreto, se recogen los datos referidos a la primera instancia, durante el periodo temporal comprendido entre los años 2013 y 2018. Durante los primeros años de la serie, vemos como la duración media de los procedimientos se ha reducido de manera progresiva. No obstante, y en consonancia con lo manifestado a la hora de analizar la actividad de los órganos civiles, tanto en términos absolutos a través del movimiento de los asuntos como en términos relativos a través de los principales indicadores judiciales, vemos como en el año 2018 la duración media de los asuntos ha crecido; de una duración estimada de 6,4 meses en el año 2017 hemos pasado a otra de 7 en este último ejercicio, un 9% más.

Tal y como se ha apuntado antes, se trata de tiempos de duración media. Eso significa que la tramitación real de un procedimiento durará más o menos en función de la casuística propia de cada proceso en concreto. Así, un procedimiento de divorcio tramitado de mutuo acuerdo en el que además no hay hijos menores, puede tramitarse perfectamente en poco más de 1 mes desde que se presenta la demanda hasta que se obtiene el Decreto (a partir de la *Ley 15/2015, de 2 de julio*) acordando la disolución del matrimonio. Por supuesto, también influye otro tipo de factores como la carga de trabajo del propio Juzgado en el que recaiga el asunto, de modo que en la tramitación del mismo procedimiento podría haber una variación de algunos meses por este motivo. Por el contrario, un procedimiento de divorcio contencioso, en el que se presentan además unas medidas provisionales previas o coetáneas a la demanda, puede demorarse perfectamente más de 12 meses. Por eso, la experiencia propia de los colegiados y colegiadas que se recogen en las tablas elaboradas a partir de una serie de encuestas en los próximos epígrafes, nos servirá para matizar los datos de duración medio de los procedimientos.

En la Tabla 34 se recogen los datos relativos a la duración media de los procedimientos tramitados ante los distintos órganos que se integran en la Jurisdicción Civil. Las cifras varían en función del concreto órgano al que se refieren. No obstante, destaca como los Juzgados especializados en Familia, registran unos mejores tiempos de duración de tramitación media, respecto a los Juzgados de Primera Instancia y, a su vez respecto a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Las diferencias revelan que la especialización entraña ciertas ventajas en términos de capacidad resolutiva y eficiencia, además por supuesto de una interpretación más coherente y uniforme de la normativa y la jurisprudencia aplicables a los asuntos propios de Derecho de Familia.

Por otro lado, vemos como los datos relativos a los Juzgados de lo Mercantil, presentan unos valores que destacan por desproporcionados respecto al resto de órganos. Esto es porque, tal y como se indica en la propia fuente de la que se han extraído los datos, los mismos solo se refieren a los procedimientos en materia concursal, que con motivo de la crisis se incrementaron de forma significativa, según tuvimos ocasión de ver en el cuerpo del presente Informe.

Por último, en la Tabla 35 se hace referencia a los tiempos medios de duración que se registran por parte de las Audiencias Provinciales, a lo largo de los últimos 6 años. Se han distinguido los datos relativos a los procesos que se han tramitado en única instancia, con una duración media de 2,9 meses en el año 2018, y los procedimientos que dimanan de un recurso, con una duración media en este último ejercicio de 7,8 meses. Resulta especialmente significativo el incremento que se registra en este último ejercicio en relación a los procedimientos que han tenido origen en un recurso, por cuanto la resolución del mismo debería de ser más ágil, sobre todo en temas de familia, donde los intereses a tutelar muchas veces trascienden de los puramente patrimoniales.

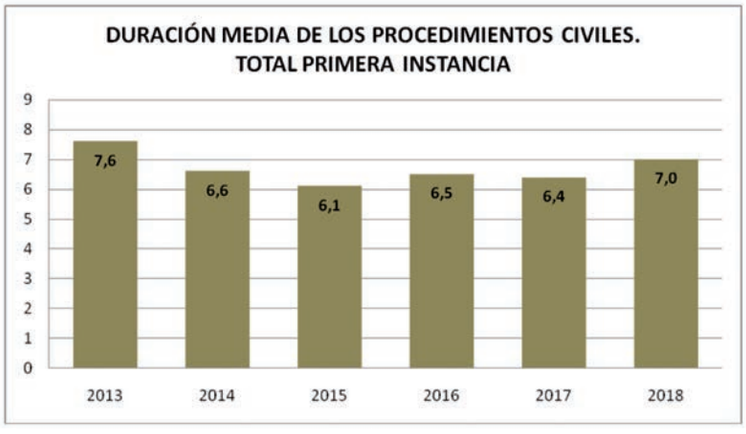

Gráfico 33. Duración estimada de los procedimientos civiles (en meses). Total primera instancia.

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN CIVIL						
	2013	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
JUZGADOS PRIMERA INSTANCIA	7,1	6,2	5,6	6,1	6,1	7,1
JUZGADOS DE FAMILIA	4,7	4,5	4,7	4,6	5,0	5,0
JUZGADOS PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	8,8	7,6	7	7,3	7,2	7,3
JUZGADOS DE LO MERCANTIL	38,1	40,0	41,6	44,8	49,0	53,1
AUDIENCIAS PROVINCIALES	7	6,5	6,1	6,7	6,6	7,5
TSJ SALA CIVIL Y PENAL	4,7	4,7	4,6	4,6	4,9	4,4
TRIBUNAL SUPREMO SALA 1ª	11,7	13,3	15,4	14,9	16,3	18,9

Tabla 34. Duración media de los procedimientos en la Jurisdicción civil.

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. AUDIENCIAS PROVINCIALES COMPETENCIA CIVIL						
	2013	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
PROCESOS EN ÚNICA INSTANCIA	4,3	3,8	3,7	5	2,7	2,9
RECURSOS	7,5	7,1	6,5	7,1	6,9	7,8
TOTAL AP CIVILES	7	6,6	6,1	6,7	6,9	7,8

Tabla 35. Duración media de los procedimientos en las Audiencias Provinciales civiles.

Jurisdicción Contencioso-administrativa

En el Gráfico 36 se recogen los datos relativos a la duración media de los procedimientos que se han tramitado ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, a lo largo de los últimos 6 años.

En la referida gráfica, vemos como la tendencia se muestra regresiva a medida que se van sucediendo los años. En efecto, de una duración media de 14,2 meses en el año 2013, hemos pasado a una duración estimada de 8,9 meses, lo que supone una regresión del 37%. La evolución de dicha gráfica, se corresponde con el descenso de la tasa de litigiosidad que se registra en la Jurisdicción Contencioso-administrativa en términos generales a lo largo de los últimos años. Al reducirse la carga de trabajo, se consiguen unas mejores ratios en términos de capacidad resolutiva. No obstante, recordemos que parte de dicha regresión se debió a la entrada en vigor de las tasas judiciales en noviembre de 2012. También, a la hora de analizar la tasa de resolución de esta Jurisdicción, vimos que la misma también se muestra regresiva a pesar de lo anterior.

En cuanto a la duración media de los procedimientos que se tramitan ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el Gráfico 37 vemos como se registra una tendencia similar a la de los JCA, aunque con otros valores según podemos ver en detalle numérico de este. En efecto, de una duración estimada de 24,3 meses en el año 2013, pasamos a otra de 16,7 en el 2018, un 31% menos.

Por último, en la Tabla 38 vemos una relación de la duración media de los procedimientos más importantes que se tramitan ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Vemos como la duración media de los mismos varía de forma ostensible en función del concreto procedimiento al que se refieren, en una horquilla que va de los 2,2 a los 31,6 meses. En términos generales, vemos como se produce una reducción en la mayoría de los tipos de procedimientos respecto al ejercicio anterior, con la lógica excepción de los datos referidos a los procesos en materia electoral.

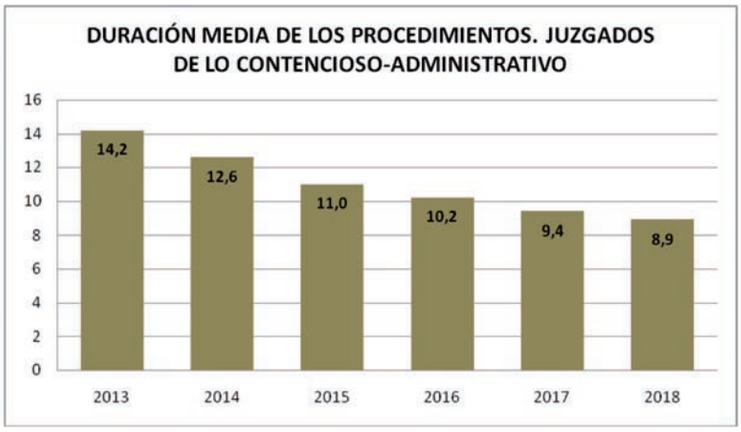

Gráfico 36. Duración media de los procedimientos en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

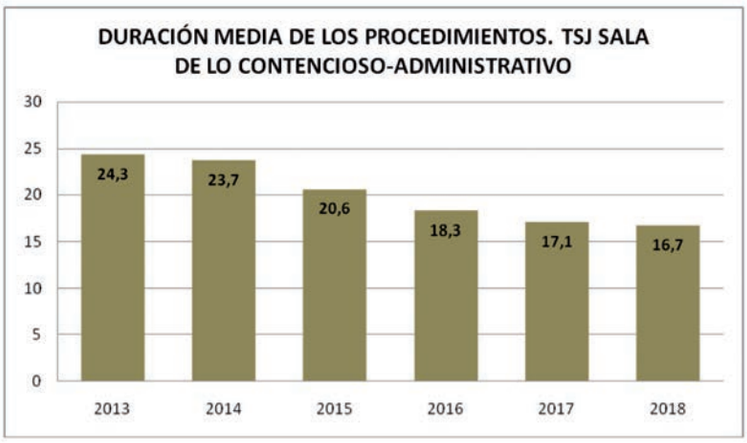

Gráfico 37. Duración media de los procedimientos en el TSJ Sala de lo Contencioso-administrativo.

DURACIÓN MEDIA PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN CONTENCIOSA		
	2017	2018
URBANISMO Y ORDENACIÓN TERRITORIO	12,8	12,1
EXPROPIACIÓN FORZOSA	15,5	13,9
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS	12,5	12,2
DOMINIO PÚBLICO Y PROP. ESPECIALES	11,8	12,8
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	11,1	9,7
MEDIO AMBIENTE	14,6	12,7
FUNCIÓN PÚBLICA	10,3	10,2
ADMINISTRACIÓN LABORAL	10,0	10,1
EXTRANJERÍA	6,4	5,8
ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA	8,6	7,9
ELECTORAL	20,0	31,6
AUTORIZACIÓN ENTRADAS DOMICILIO	2,2	2,2
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	10,6	10,3
DISCIPLINA DEPORTIVA EN MATERIA DE DOPAJE	-	5,0

Tabla 38. Duración media de los principales procedimientos en la Jurisdicción contenciosa. Año 2018.

Jurisdicción social

La Jurisdicción Social es una de las que mayor impacto ha experimentado con el estallido de la crisis económica del año 2008. En efecto, tal y como hemos tenido ocasión de ver en el cuerpo del presente Informe, la tasa de litigiosidad a partir de dicho año, se incrementa de forma notable y con ello, la carga de trabajo para una planta judicial que no estaba preparada para absorber un aumento en la entrada de asuntos tan importante, coincidiendo con un momento de contención presupuestaria que impedía aumentar los recursos disponibles al servicio de la Administración de Justicia.

En el Gráfico 39 se recogen los datos relativos a la duración media de los procedimientos que se tramitan ante los Juzgados de lo Social. En este, vemos como durante los primeros años de la serie, la duración media de los procedimientos crece de forma progresiva, hasta situarse en 10,7 meses en el año 2015. No obstante, y en consonancia con lo manifestado al inicio del presente epígrafe sobre la cautela al leer estos datos habida cuenta de que se trata de tiempos estimados, la experiencia de nuestros colegiados y colegiadas (que se recoge de forma específica en los siguientes apartados) revela que muchos procedimientos del ámbito social se han ido bastante más allá de esos 10,7 meses. Afortunadamente, en los últimos ejercicios hemos visto como se produce un cambio en la tendencia, de modo que la duración media de los procedimientos que se tramitan ante los Juzgados de lo Social empieza a descender, situándose en este último año en 9,2 meses.

En la Tabla 40, se recogen los datos relativos a la duración estimada de los procedimientos que se tramitan ante el resto de órganos que se integran en la Jurisdicción Social. En este, vemos como el Tribunal Supremo presenta un colapso significativo, en el sentido de que la duración media de tramitación crece de forma gradual a lo largo del periodo comprendido entre los años 2013 y 2018. La Audiencia Nacional y el Tribunal Superior de justicia, aunque con distintos valores, presentan una evolución similar a la registrada por los Juzgados de lo Social.

Por último, en la Tabla 41 se recogen los datos relativos a los principales procedimientos de los que se ocupa la Jurisdicción Social. En consonancia con lo manifestado antes, si bien en este último año se registra una mejora en cuanto a los tiempos de duración media de tramitación, vemos como en algunos procedimientos aún seguimos por encima de los valores que se registraban hace 6 años, reflejo de la acumulación que ha experimentado dicha Jurisdicción.

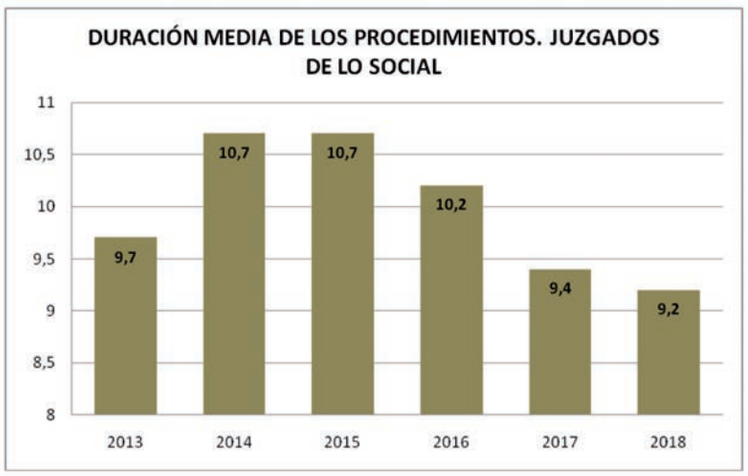

Gráfico 39. Duración media de los procedimientos en los Juzgados de lo Social.

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN SOCIAL						
	2013	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
TSJ SALA SOCIAL	6,8	5,6	4,9	4,5	4,6	5,1
AUDIENCIA NACIONAL SALA SOCIAL	3,2	4,8	4,1	3,1	2,7	3,0
TRIBUNAL SUPREMO SALA 4ª	10,7	11,1	12,7	14	14,1	13,8

Tabla 40. Duración media de los procedimientos en la Jurisdicción social.

DURACIÓN MEDIA PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN SOCIAL						
	2013	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
CONFLICTOS COLECTIVOS	6,7	10,3	12,7	10,6	9,2	8,7
DESPIDOS	6,5	7,6	7,2	6,5	6,1	6,2
CANTIDADES	12,2	12,5	12	11,7	11,0	10,5
SEGURIDAD SOCIAL	11,6	12,6	13,2	12,4	11,2	10,8

Tabla 41. Duración media de los principales procedimientos en la Jurisdicción social.

3. La rutina de la Abogacía en los Juzgados

En primer lugar, debemos poner de manifiesto que la realización del presente apartado, ha sido posible gracias a la colaboración de los compañeros y compañeras que, de un modo u otro han participado en la confección de una muestra de opinión, desplegada de distintas formas a lo largo de las siguientes páginas. Por ese motivo y antes de avanzar, debemos mostrarles nuestra gratitud, ya que a través de sus impresiones podemos obtener una visión más completa sobre la realidad que gira en torno a la Administración de Justicia.

En segundo lugar, el presente epígrafe se ha llevado a cabo bajo la supervisión y colaboración de la Comisión de Relaciones con la Administración y la Justicia (CRAJ) y la Comisión de Normativa del ICAB. En cuanto a la primera, la CRAJ funciona de enlace entre los colegiados y las distintas Administraciones con las que, de forma directa o indirecta, se interrelacionan en su rutina profesional. Por un lado, la CRAJ tiene como finalidad canalizar las quejas y disfunciones puestas de manifiesto por los colegiados, relativas al funcionamiento de las distintas administraciones incluyendo, por supuesto, la de Justicia. También tiene por objeto la consecución de acuerdos de colaboración con distintas instituciones, como el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, la Fiscalía o los representantes de los Mossos d'Esquadra, así como llevar a cabo actuaciones con la Agencia Tributaria, distintos Registros Públicos y los organismos de la Seguridad Social, entre otros. Asimismo, la CRAJ lleva a cabo una función informativa, a través de la actualización regular de los datos de los Juzgados y Tribunales, calendarios de guardias anuales, así como otras novedades de interés para el ejercicio de la profesión.

Para el desarrollo y consecución de todas las funciones y objetivos expuestos, la CRAJ trata de obtener información acerca del funcionamiento de las distintas administraciones con las que los colegiados tratan profesionalmente, con la finalidad última de ofrecer un servicio público de calidad al ciudadano, de acuerdo con esa proyección social que emana del ejercicio propio de la Abogacía. Uno de los principales canales mediante el que la Comisión recoge la opinión de la Abogacía es el llamado "Barómetro de la CRAJ", que desde el 7 de junio del año 2011 se publica en la propia web institucional del ICAB. Desde ese momento, el barómetro se ha convertido en una herramienta muy útil para el conocimiento y difusión de las impresiones y preocupaciones de la Abogacía que giran

en torno a la rutina de su ejercicio profesional. A través del mismo, el ICAB tiene la oportunidad de acercarse al colegiado para conocer de primera mano sus necesidades e intereses, mediante la realización de una encuesta dinámica sobre diversos temas de actualidad jurídica y sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Durante los últimos años, el "Barómetro de la CRAJ" se ha ido consolidando de manera clara y directa, permitiendo la inmediación del ICAB respecto a sus colegiados y colegiadas. Por un lado, las consultas planteadas pueden estar incluidas dentro de un conjunto de acciones dirigidas al análisis demoscópico de una determinada materia, o bien formar parte de una sonda cuyo propósito es el de medir y detectar situaciones en las que se haga aconsejable la intervención de la Abogacía como colectivo. Por otro lado, en relación a determinadas cuestiones, se pretende hacer un seguimiento mediante la secuenciación de determinadas preguntas, con el fin de analizar la evolución de la misma. En este sentido, el "Barómetro de la CRAJ" supone un indicador de gran valor, habida cuenta de las opiniones de los profesionales de la Abogacía que en este se reflejan.

Como colofón a la presente edición del Informe ICAB sobre el Estado de la Justicia, se recoge una serie de encuestas sobre algunos aspectos que se han considerado especialmente reseñables en relación al funcionamiento de la Administración, con el fin de ofrecer nuestra visión de la misma desde el compromiso y la lealtad institucional que como Corporación tenemos en mejorar el derecho de los justiciables, no solo desde el punto de vista material, sino también desde el punto de vista procesal en aras de una verdadera tutela judicial efectiva.

Los Intérpretes judiciales

En el documento "15 propuestas para una justicia digna", cuyos puntos se han relacionado en el Capítulo introductorio del presente Informe, se hace la siguiente reivindicación: *Por una Justicia dotada de medios suficientes y complementarios a la Abogacía como traductores, intérpretes y peritos, imprescindibles para garantizar la defensa de los derechos de la ciudadanía*. La realización material de dicha propuesta resulta fundamental para poder hablar de un derecho a la defensa con carácter pleno y efectivo.

Desde el ICAB se ha llevado a cabo una serie de encuestas, en la que han podido participar 237 colegiados, recogiéndose múltiples respuestas argumentadas que sin duda tienen un gran valor, por la experiencia que transmiten de la propia rutina profesional de la Abogacía. Se ha dejado cierta libertad en las respuestas con el fin de recoger impresiones y sensaciones, dentro de una coherencia para poder filtrarlas y elaborar las tablas que se expresan a continuación. En efecto, se han agrupado finalmente todas las respuestas en torno a dos grandes cuestiones:

- Si la respuesta de los intérpretes es inmediata o con espera.
- Si se considera que el servicio funciona correctamente o, por el contrario, existen algunas carencias en el mismo.

El 74% de los encuestados, considera que se ha producido una espera reseñable en cuanto al tiempo de respuesta del intérprete. En el mismo porcentaje se han referido varios problemas y carencias en cuanto al funcionamiento del servicio. Algunos de ellos, se refieren a la falta de personal o a la existencia de pocos intérpretes en determinados idiomas. En efecto, no existen problemas a la hora de encontrar un intérprete para el inglés o el árabe. Sin embargo, la cosa se complica cuando se trata de buscar otros idiomas como el urdú, el chino o el rumano. Otra de las carencias recogidas, es la falta de conocimientos jurídicos. Por supuesto no se les puede exigir unos conocimientos extensos en la materia, ya que la defensa técnica siempre le va a corresponder al Abogado. Sin embargo, una cierta formación en el entorno en el que tienen que desempeñar sus funciones, posiblemente mejoraría la

calidad del servicio, en beneficio tanto de los justiciables como de los profesionales y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Otra de las impresiones recogidas, sobre la falta de intérpretes en relación a algunos idiomas, es la dificultad añadida a la hora de traducir en algunos dialectos, que hace que lo traducido no se corresponda al ciento por ciento con la literalidad de lo expresado por cada uno de los interlocutores. Por otro lado, la mayoría de las actuaciones de los intérpretes se hacen en el marco de la Jurisdicción Penal, habiéndose recogido ciertas respuestas de compañeros y compañeras, en el sentido de que sería muy positivo para un ejercicio adecuado de la defensa, poder contar con ellos no solo en el acto del juicio oral, sino también con carácter previo para poder preparar dicha actuación.

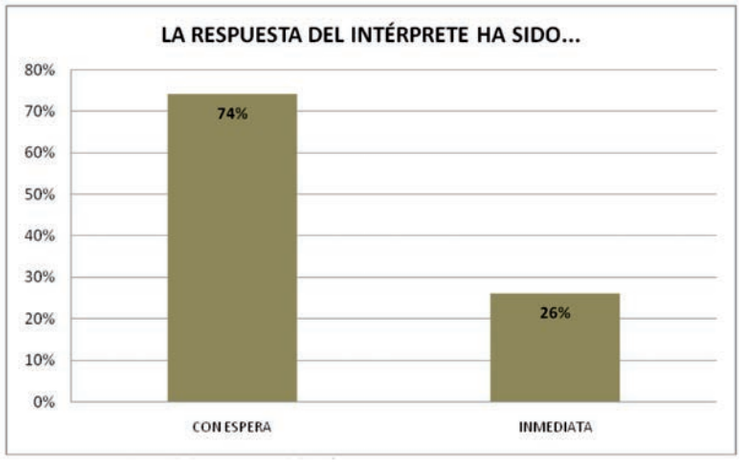

Gráfico 42. Inmediatez de la respuesta del intérprete.

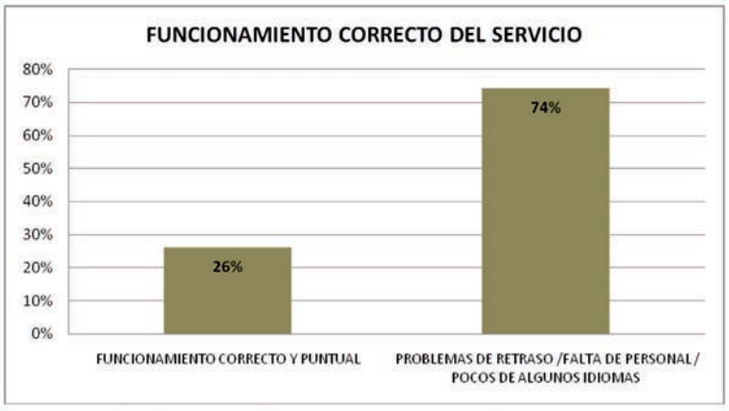

Gráfico 43. Funcionamiento del servicio: ¿Con corrección o con carencias?

Tiempo de espera y puntualidad en los señalamientos

Tal y como dijimos en el apartado anterior, uno de los puntos contenidos en el documento "15 propuestas para una justicia digna", es el siguiente: *Por una Justicia respetuosa con el tiempo de la ciudadanía y los profesionales. Reivindicamos celeridad en los procesos y puntualidad en los señalamientos.* Por eso, y porque esta obra es ante todo una herramienta de análisis que se realiza desde el punto de vista de la Abogacía institucional de Barcelona, a continuación se recoge un estudio específico realizado por el ICAB a través de una serie de encuestas, sobre los retrasos en los señalamientos para comprobar:

- Si existe una impuntualidad habitual y constante.
- Si esta se podría solucionar.
- Y si este hecho supone una falta de respeto al tiempo tanto de los profesionales como de los ciudadanos que acuden a los Juzgados.

Para ello, se han formulado las preguntas cuyas gráficas se presentan a continuación:

1. Sobre la cuestión de si: **"El primer juicio de la mañana suele iniciarse con retraso y no se cumple casi nunca la puntualidad":**

- El 35,37% está de acuerdo en general, y el 44,94% lo concentra en función del juzgado.
- El resultado global es que el 80,34% de la abogacía indica que el primero de los señalamientos suele iniciarse con retraso.

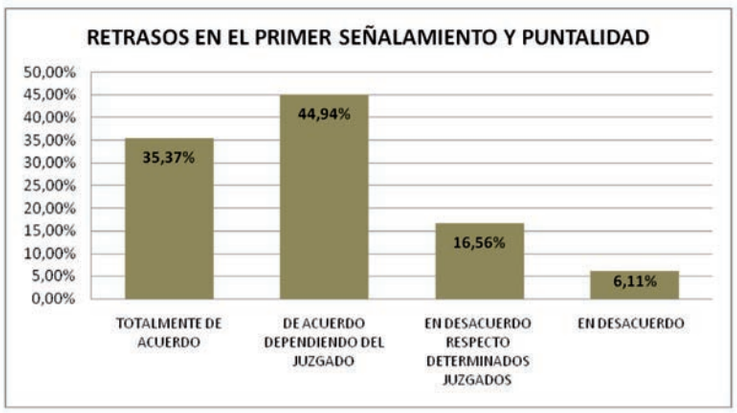

Gráfico 44. Retrasos en el primer señalamiento y puntualidad.

2. Sobre la cuestión de **"los motivos que explicarían la falta de puntualidad tanto en el primer juicio como en los siguientes"**:

a) El retraso suele producirse por la demora de alguno de los intervinientes.
b) El retraso se produce porque los juicios se señalan con poco tiempo entre ellos o no se tiene en cuenta la complejidad del juicio cuando se reserva hora.
c) El retraso se produce porque el Juzgado no realiza una revisión previa al día de señalamiento para comprobar que todo el mundo esté citado adecuadamente y lo hace en el mismo día y momento.
d) El retraso se produce porque las partes están negociando antes de entrar.

El 50,52% de la Abogacía entiende que la causa de los retrasos es doble: en un 32,97% porque el Juzgado no realiza una revisión previa al día de señalamiento para comprobar que todo el mundo esté citado adecuadamente y lo hace en el mismo día y momento, y en un 17,55% porque que los juicios se señalan con poco tiempo entre ellos o no se tiene en cuenta la complejidad del juicio cuando se reserva hora.

Gráfico 45. Motivos que explicarían la falta de puntualidad.

3. Sobre la cuestión de si: **"Los retrasos para entrar a juicio son una falta de respeto al tiempo y trabajo realizado por la Abogacía"**:

- El 51,36% de la abogacía cree que los retrasos son una falta de respeto.

Gráfico 46. Los retrasos para entrar a juicio son una falta de respeto para los profesionales.

4. En relación a la cuestión de si: **"Los retrasos en la hora de entrada a los señalamientos dan una imagen pésima a la ciudadanía sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia":**

- El 58,24% de la Abogacía cree que los retrasos dan una imagen pésima, a lo que hay que adicionar el 18,08% que cree que influyen factores como el retraso general o la incomprensión del lenguaje.
- El 76,32% de la Abogacía entiende que el retraso es una mala imagen de la justicia.

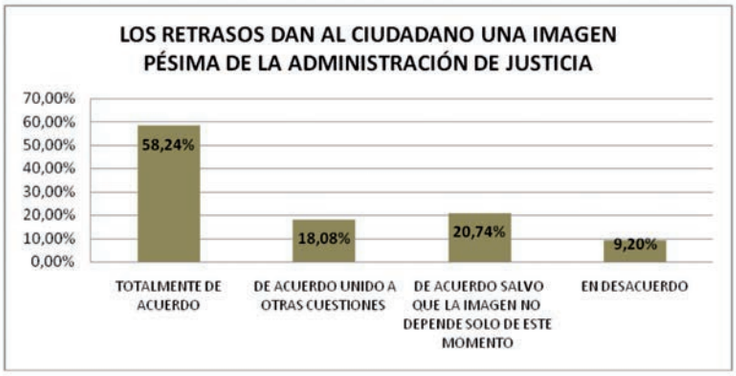

Gráfico 47. Los retrasos dan al ciudadano una imagen pésima del funcionamiento de la Administración de Justicia.

5. En relación a la cuestión de si: **"Cuando he llegado tarde al señalamiento he recibido comprensión y tolerancia de manera recíproca a los retrasos que los Juzgados suelen tener":**

- Tan sólo el 29,78% de la Abogacía cree que recibe el mismo trato que cuando los juzgados no funcionan con puntualidad con los señalamientos. Destaca que el 31,18% indica que nunca llega tarde a los señalamientos.

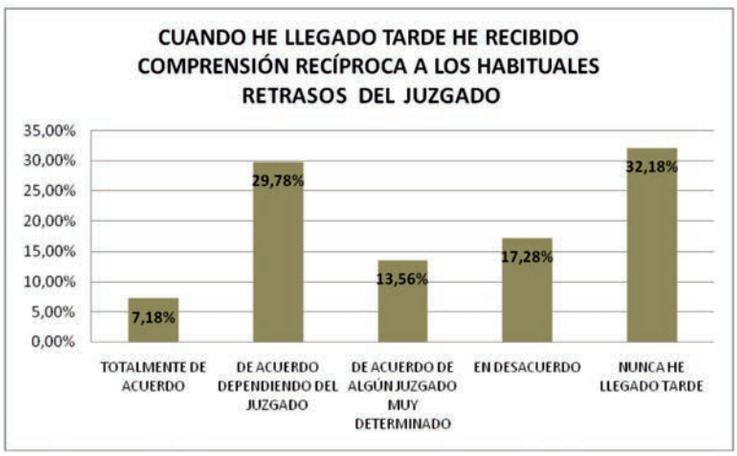

Gráfico 48. Cuando he llegado tarde he recibido comprensión recíproca a los habituales retrasos del Juzgado.

Cláusulas suelo y el Juzgado de Primera Instancia Nº 50 de BCN

Teniendo en cuenta que un único órgano judicial ha recibido la entrada del 13% de los procedimientos civiles que se han ingresado en la Provincia de Barcelona, resultaba casi obligatoria la realización de una serie de encuestas específicas sobre el mismo. Para ello, la CRAJ en colaboración con la Comisión de Normativa del ICAB, ha articulado una encuesta a través de 6 preguntas referidas a distintas fases del procedimiento de los asuntos sobre cláusulas suelo.

Los resultados de las referidas Gráficas, que se adjuntan a continuación, coinciden con lo ya apuntado a la hora de analizar la litigiosidad que dimana de los asuntos que se plantean de forma individual en torno a las condiciones generales incluidas en los contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias, cuyo prestatario es una persona física. Un retraso desproporcionado en la tramitación de un procedimiento en el que el 97% de las sentencias son favorables al consumidor.

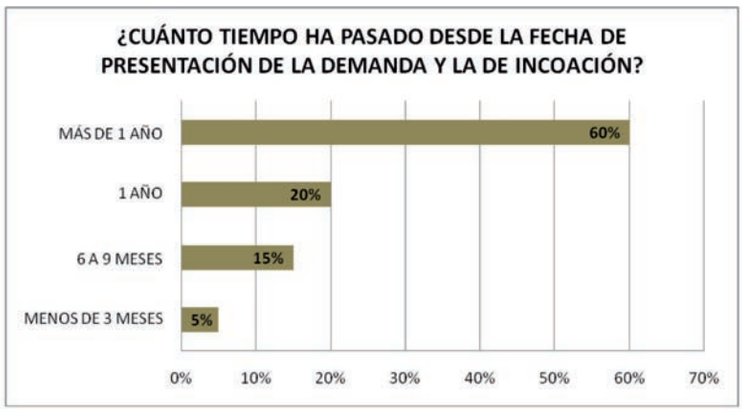

Gráfico 49. ¿Cuánto tiempo ha pasado desde la fecha de presentación de la demanda y la de incoación?

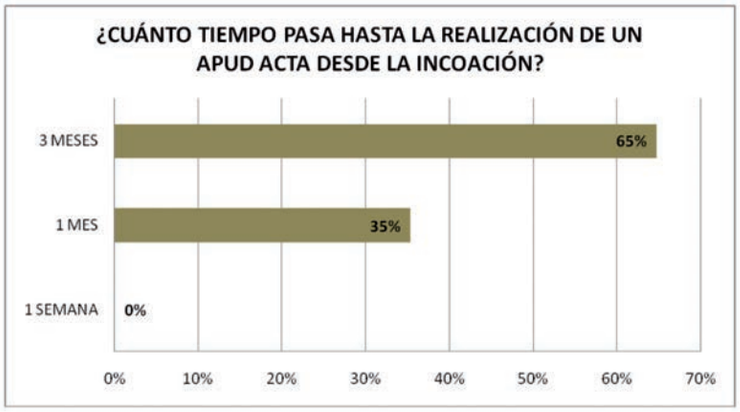

Gráfico 50. ¿Cuánto tiempo pasa hasta la realización de un apud acta desde la incoación?

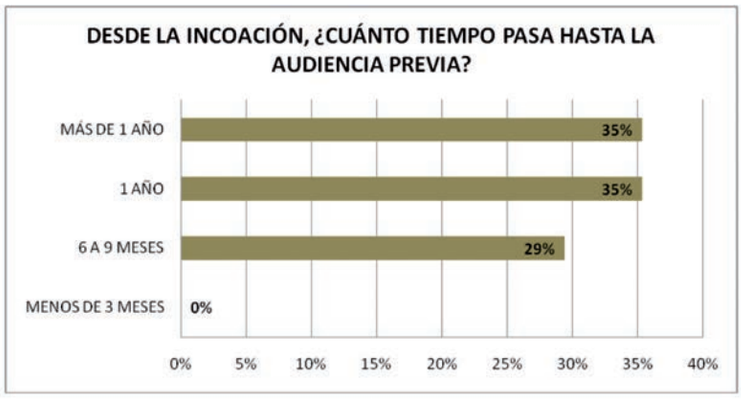

Gráfico 51. Desde la incoación, ¿cuánto tiempo pasa hasta la audiencia previa?

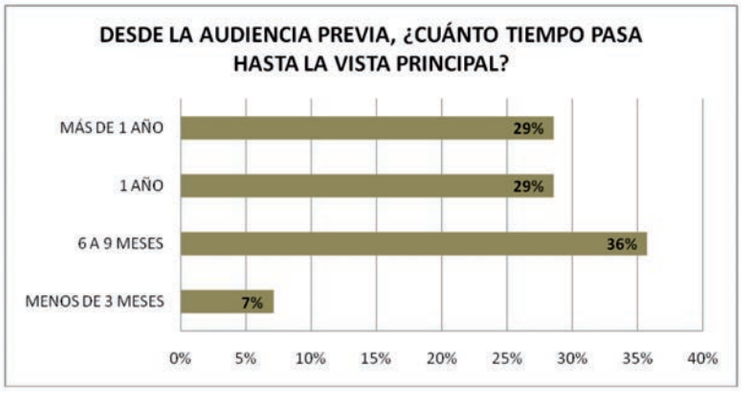

Gráfico 52. Desde la audiencia previa, ¿cuánto tiempo pasa hasta la vista principal?

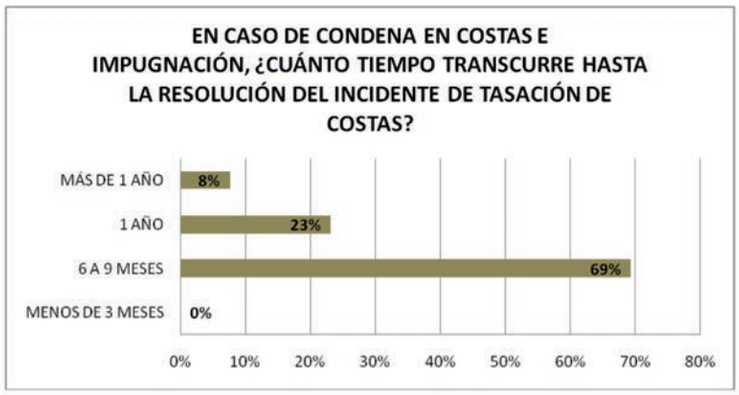

Gráfico 53. En caso de condena en costas e impugnación, ¿cuánto tiempo transcurre hasta la resolución del incidente de tasación de costas?

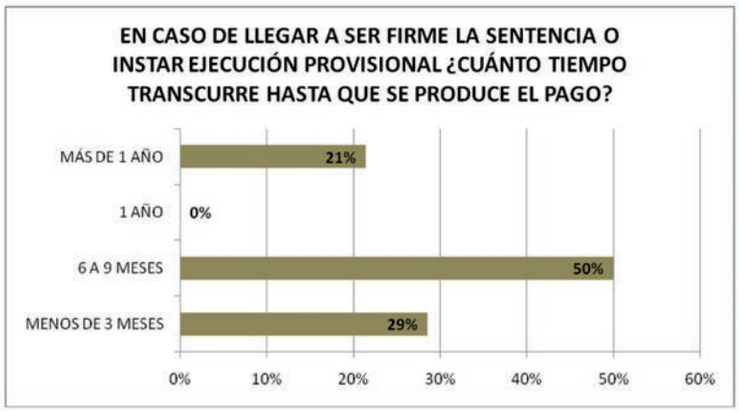

Gráfico 54. En caso de llegar a ser firme la sentencia o instar ejecución provisional ¿cuánto tiempo transcurre hasta que se produce el pago?

Fuentes y metodología

Para la elaboración del presente Informe se han utilizado dos grandes grupos de datos estadísticos. Por un lado, se ha hecho el análisis de los datos relativos a la actividad propia de nuestros juzgados y tribunales, cuya principal fuente de obtención ha sido la estadística judicial que desde 1995 elabora el Consejo General del Poder Judicial. Por otro lado, se ha elaborado un estudio sobre los datos relativos al contexto sociopolítico, con el propósito de situar la información relativa a la actividad judicial, en el entorno social y económico de afectación.

En efecto, para una mejor comprensión de las gráficas que reflejan la tendencia de la litigiosidad judicial en los últimos años, se ha considerado oportuno hacer referencia a una serie de datos demoscópicos a modo de contextualización. En ese sentido, se han elaborado gráficas sobre la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo, la problemática que gira en torno al derecho a la vivienda, los hechos penales conocidos por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y la evolución de la población, entre otros.

Para la elaboración de las principales series relativas a este segundo grupo de datos, hemos acudido a la información estadística publicada por distintos órganos e instituciones públicas, como el Instituto Nacional de Estadística, el IDESCAT, la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, etc.

Además, se han resaltado las principales reformas legislativas que han tenido una incidencia más o menos intensa en los resultados de las gráficas expuestas. Entre estas debemos destacar, aunque no con carácter exhaustivo:

- *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.*
- *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.*

- *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.*
- *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*
- *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal.*
- *Ley 24/2015, de 24 de julio, de patentes.*
- *LO 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*
- *Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas.*
- *RD 7/2019, de 01 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.*

Por último, para completar la información sobre algún tema en concreto se han consultado varios estudios e informes especializados, como el "Informe sobre el Estado de la Administración de Justicia en Cataluña 2016" elaborado por el Observatorio Social y Económico de la Justicia (Cátedra UAB-CICAC), el "Plan General de Seguridad de Cataluña 2016-2019" publicado por el Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña, el "Plan Estratégico de Modernización de la Justicia", la "Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018" o la "Memoria anual elaborada por la Fiscalía General del Estado".

A continuación se recogen de forma detallada las fuentes de consulta utilizadas en la elaboración de los capítulos de cada uno de los ámbitos jurisdiccionales:

Jurisdicción Civil

- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).
- Memoria anual del CGPJ: Justicia dato a dato 2018.
- Base de datos de la estadística judicial del CGPJ.
- Informe "Emergencia habitacional en el estado español: la crisis de las ejecuciones hipotecarias y los desalojos desde una perspectiva de derechos humanos", elaborado por el Observatorio DESC y la PAH.
- Estadística publicada en la web del Registro Mercantil 2018.
- Recensión: "Los juzgados de familia" del autor José María CASTÁN VÁZQUEZ.
- Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2018.
- Estadística publicada en la web del Ministerio de Fomento.
- Memoria anual elaborada por la Fiscalía General del Estado.
- Guía "Segunda Oportunidad. Una ley al alcance de todos" elaborada por el ICAB-CICAC.
- Dossier "15 propuestas para una Justicia digna".

Jurisdicción Contencioso-administrativa

- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).
- Memoria anual del CGPJ: Justicia dato a dato 2018.
- Base de datos de la estadística judicial del CGPJ.
- Capítulo introductorio de "Todo Derecho Administrativo 2012", de varios autores: José Ramón RECUERO ASTRAY, Paz RECUERO SÁEZ y Javier LORIENTE SAINZ, editado por grupo Wolters Kluwer.

Jurisdicción Social

- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).
- Memoria anual del CGPJ: Justicia dato a dato 2018.
- Base de datos de la estadística judicial del CGPJ.
- Extracto: "Ejecución de sentencias" elaborado por la autora Macarena MARTÍNEZ MIRANDA, Magistrada del TSJ de Cataluña.

Jurisdicción Penal

- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).
- Memoria anual del CGPJ: Justicia dato a dato 2018.
- Base de datos de la estadística judicial del CGPJ.
- Ministerio del Interior. Instituciones penitenciarias. Estadística sobre población reclusa.
- Recensión: "La despenalización de las faltas: entre la agravación de las penas y el aumento de la represión administrativa", de la autora Patricia FARALDO CABANA, publicado en la revista INDRET.
- Recensión: "Posibles causas de la reducción de la población penitenciaria en España y Cataluña entre 2010 y 2013", del autor Erik RUEDA ESTÉVEZ.
- Plan General de Seguridad de Cataluña 2016-2019.

IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

Il·lustre Col·legi de l'Advocacia de Barcelona
Mallorca 283
08037 Barcelona
934 961 880 • icab@icab.cat
www.icab.cat